

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Medio Ambiente. - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - ASEA. - Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre del 2013; así como lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso e), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a), b) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 127 y 164 de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1, 3, fracciones, VIII y IX, 10, fracciones VIII y XV, 12 párrafos primero y segundo, 24, 30, 34, 35, 38 y 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 3, párrafos primero y segundo fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción I, 3, apartado B, fracción IV, 9 fracciones XXIII y XXXVII, 47 primer párrafo, 48 párrafos primero y tercero y 49 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y

Con fundamento en los artículos 35, fracciones VI, VII, VIII y IX y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2,6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis a los comentarios recibidos durante la consulta pública se otorgan las respuestas siguientes:

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS				**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de				Norma Oficial Mexicana NOM-023-ASEA-2026, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).				de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Medio Ambiente. - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - ASEA. - Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere verificar el nombre correcto de la Agencia, que debe corresponder a la normativa vigente *[SIC]*	NO PROCEDE La mención corresponde a la descripción de los membretes que tiene el instrumento regulatorio en la parte superior de la hoja.	Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Medio Ambiente. - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - ASEA. - Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.
ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre del 2013; así como lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso e), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a), b) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o.,	Oficio número F00.07.UH/2919/2026 09-feb-2026 Gilberto Lepe Sáenz Titular de la Unidad de Hidrocarburos Comisión Nacional de Energía	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica**: Se recomienda que las referencias sean textuales de conformidad con los artículos y tal como están redactados en las Leyes y Reglamentos, es decir, artículos 1, 2,…9. *[SIC]*	PROCEDE Se modifica redacción para brindar mayor claridad jurídica y se actualiza el nombre de la Directora Ejecutiva derivado del nombramiento. Asimismo, derivado de la revisión integral se modifica redacción para brindar mayor claridad.	ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre del 2013; así como lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso e), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a), b) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 127 y 164 de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1, 3, fracciones, VIII y IX, 10, fracciones VIII y XV, 12 párrafos



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

127 y 164 de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1o., 3o., fracciones, VIII y IX, 10, fracciones VIII y XV, 12 segundo párrafo, 24, 30, 34, 35 y 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 3o., párrafos primero y segundo fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 3o., apartado B, fracción IV, 9 fracciones XXIII y XXXVII, 47 primer párrafo, 48 párrafos primero y tercero y 49 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y				primero y segundo, 24, 30, 34, 35, 38 y 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 3, párrafos primero y segundo fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción I, 3, apartado B, fracción IV, 9 fracciones XXIII y XXXVII, 47 primer párrafo, 48 párrafos primero y tercero y 49 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y
CONSIDERANDO				**CONSIDERANDO**
Que el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en su artículo Transitorio Décimo Noveno establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** Que el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, que en su artículo Transitorio Décimo Noveno establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con	NO PROCEDE Los CONSIDERANDOS se encuentran mencionados por prelación de leyes con relación a las atribuciones de la Agencia y al mencionar la fecha pierde estructura de lectura, ya que, las fechas no estarían mencionadas de manera cronológica.	Que el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en su artículo Transitorio Décimo Noveno establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones y el control integral de residuos.		atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones y el control integral de residuos. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*		del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones y el control integral de residuos.
Que la Ley del Sector Hidrocarburos en su artículo 127 establece que la industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** Que la Ley del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, en su artículo 127 establece que la industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE Los CONSIDERANDOS se encuentran mencionados por prelación de leyes con relación a las atribuciones de la Agencia y al mencionar la fecha pierde estructura de lectura, ya que, las fechas no estarían mencionadas de manera cronológica.	Que la Ley del Sector Hidrocarburos en su artículo 127 establece que la industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119, fracción XV, de la Ley del Sector Hidrocarburos, los Permisionarios estarán obligados a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119, fracción XV, de la Ley del Sector Hidrocarburos, las personas Permisionarias estarán obligadas a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan las Secretarías de Energía, de Hacienda y	PROCEDE	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119, fracción XV, de la Ley del Sector Hidrocarburos, las personas Permisionarias estarán obligadas a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Crédito Público y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*		
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley del Sector Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.				Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley del Sector Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.
Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	**Debe decir:** Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE Los CONSIDERANDOS se encuentran mencionados por prelación de leyes con relación a las atribuciones de la Agencia y al mencionar la fecha pierde estructura de lectura, ya que, las fechas no estarían mencionadas de manera cronológica.	Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra expedir las normas oficiales mexicanas en materia de su competencia.	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** Que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra expedir las normas oficiales mexicanas en materia de su competencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE Los CONSIDERANDOS se encuentran mencionados por prelación de leyes con relación a las atribuciones de la Agencia y al mencionar la fecha pierde estructura de lectura, ya que, las fechas no estarían mencionadas de manera cronológica.	Que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra expedir las normas oficiales mexicanas en materia de su competencia.
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. fracción IX, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, corresponde a las Autoridades Normalizadoras expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, determinar su fecha de entrada en vigor y verificar su cumplimiento.	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. fracciones VIII y IX, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, corresponde a las Autoridades Normalizadoras expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, determinar su fecha de entrada en vigor y verificar su cumplimiento. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE Toda vez que el Proyecto fue aprobado por el CONASEA para consulta pública, en tanto que la fracción VIII refiere a las Propuestas de NOM y el presente Proyecto ya cumplió con esa etapa.	Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. fracción IX, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, corresponde a las Autoridades Normalizadoras expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, determinar su fecha de entrada en vigor y verificar su cumplimiento.
Que el 7 de noviembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.				Que el 7 de noviembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
Que de conformidad con el artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las				Que de conformidad con el artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, considerando entre otros la protección al medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos.				Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, considerando entre otros la protección al medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos.
Que de acuerdo con la Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2018-2032 de la Secretaría de Energía, en los próximos 15 años, las gasolinas continuarán siendo el combustible de mayor demanda en el sector transporte, al pasar de un volumen de 819.7 miles de barriles diarios (mbd) en 2018 a 1,040.0 mbd en 2032, significando un incremento del 30%; resultado asociado al crecimiento estimado del parque vehicular a gasolina, siendo las gasolinas de bajo octanaje las que mostrarán un aumento en su consumo de 31% y las de alto octanaje de 24%. Después de las gasolinas, el uso de diésel en el autotransporte lo ubica como el segundo combustible de mayor demanda, y se estima que para el año 2032, la demanda de diésel representará 492.7 mbd, esto es 55.1% más respecto a la demanda de este combustible en 2018, donde alcanzó los 315.5 mbd.				Que de acuerdo con la Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2018-2032 de la Secretaría de Energía, en los próximos 15 años, las gasolinas continuarán siendo el combustible de mayor demanda en el sector transporte, al pasar de un volumen de 819.7 miles de barriles diarios (mbd) en 2018 a 1,040.0 mbd en 2032, significando un incremento del 30%; resultado asociado al crecimiento estimado del parque vehicular a gasolina, siendo las gasolinas de bajo octanaje las que mostrarán un aumento en su consumo de 31% y las de alto octanaje de 24%. Después de las gasolinas, el uso de diésel en el autotransporte lo ubica como el segundo combustible de mayor demanda, y se estima que para el año 2032, la demanda de diésel representará 492.7 mbd, esto es 55.1% más respecto a la demanda de este combustible en 2018, donde alcanzó los 315.5 mbd.
Que, conforme a los datos del portal de la Comisión Reguladora de Energía, al mes de agosto de 2024, se han otorgado aproximadamente 14,000 permisos de Expendio al Publico de	Oficio número F00.07.UH/2919/2026 09-feb-2026 Gilberto Lepe Sáenz Titular de la Unidad de Hidrocarburos	**Debe decir:** Que, conforme a los datos del portal de la **Comisión Nacional de Energía**, al mes de agosto de 2024, se han otorgado aproximadamente 14,000 permisos de	PROCEDE PARCIALMENTE Se actualiza el número de permisos otorgados en el portal de la CNE.	Que, conforme a los datos del portal de la Comisión Nacional de Energía, al mes de noviembre de 2025, se han otorgado aproximadamente 14,300 permisos de Expendio al Publico de petrolíferos en Estación de Servicio con fin Específico.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

petrolíferos en Estación de Servicio con fin Específico.	Comisión Nacional de Energía	Expendio al Público de petrolíferos en Estación de Servicio con fin Específico. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se recomienda ajustar todas las referencias a la Comisión Reguladora de Energía por Comisión Nacional de Energía, lo anterior, de conformidad con el *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se extingue la Comisión Reguladora de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. *[SIC]*		
	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere verificar que la información a que se hace referencia es la mas reciente, o bien incoparar la mas actual. *[SIC]*	PROCEDE Se actualiza el número de permisos otorgados en el portal de la CNE.	
Que, derivado de los riesgos por realizar la actividad de expendio gasolinas y diésel en Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público debido a las propiedades inherentes de los combustibles, se requiere de infraestructura, equipos y accesorios con características que mantengan la integridad y seguridad operativa durante la descarga, almacenamiento, conducción y despacho de gasolinas o diésel a los Vehículos Automotores para evitar fugas y/o derrames con generación de atmósferas explosivas que al alcanzar una fuente de ignición				Que, derivado de los riesgos por realizar la actividad de expendio gasolinas y diésel en Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público debido a las propiedades inherentes de los combustibles, se requiere de infraestructura, equipos y accesorios con características que mantengan la integridad y seguridad operativa durante la descarga, almacenamiento, conducción y despacho de gasolinas o diésel a los Vehículos Automotores para evitar fugas y/o derrames con generación de atmósferas explosivas que al alcanzar una fuente de ignición provoquen un incendio





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

provoquen un incendio y/o explosión con afectaciones a las personas y daños a la Instalación y al medio ambiente; así como de un instrumento regulatorio que atienda a las mejores prácticas y tecnologías para el desarrollo de la actividad que, además integre los requisitos técnicos para las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento y para la Revisión de Seguridad de Pre-arranque, que contenga las directrices para prevenir, controlar y mitigar los riesgos.				y/o explosión con afectaciones a las personas y daños a la Instalación y al medio ambiente; así como de un instrumento regulatorio que atienda a las mejores prácticas y tecnologías para el desarrollo de la actividad que, además integre los requisitos técnicos para las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento y para la Revisión de Seguridad de Pre-arranque, que contenga las directrices para prevenir, controlar y mitigar los riesgos.
Que el 30 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, en el cual, la Agencia inscribió como tema nuevo a ser desarrollado, la Propuesta de Norma Oficial Mexicana Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y estaciones de servicio para autoconsumo de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancelará a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** Que el 30 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, en el cual, la Agencia inscribió como tema nuevo a ser desarrollado, la Propuesta de Norma Oficial Mexicana Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y estaciones de servicio para autoconsumo de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancelará a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016). **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE El CONSIDERANDO refiere al título de la NOM que será cancelada y de acuerdo con la Guía proporcionada por la DGN no es necesario señalar la fecha de publicación en DOF en el título de la NOM.	Que el 30 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, en el cual, la Agencia inscribió como tema nuevo a ser desarrollado, la Propuesta de Norma Oficial Mexicana Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y estaciones de servicio para autoconsumo de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancelará a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores cancela a la	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa	**Debe decir:** Eliminar **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE Ya que la mención es para mantener la trazabilidad histórica de los instrumentos.	Que la Norma Oficial Mexicana Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores cancela a la NOM-005-ASEA-2016,



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016.	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	*[SIC]*	Atendiendo a la etapa del proceso de elaboración de la NOM se actualiza CONSIDERANDO.	Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016.
Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción III de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANTE-PROY-NOM-XXX-ASEA-20XX fue presentado ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosexta Sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022, para la constitución del Grupo de Trabajo integrado por los sectores que conforman el Comité para su estudio y discusión.	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracciones II y III de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANTE-PROY-NOM-XXX-ASEA-20XX fue presentado ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosexta Sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022, para la constitución del Grupo de Trabajo integrado por los sectores que conforman el Comité para su estudio y discusión. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE Toda vez que el Proyecto fue aprobado por el CONASEA para consulta pública, en tanto que la fracción II refiere a las Propuestas de NOM y el presente Proyecto ya cumplió con esa etapa.	Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción III de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANTE-PROY-NOM-XXX-ASEA-20XX fue presentado ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosexta Sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022, para la constitución del Grupo de Trabajo integrado por los sectores que conforman el Comité para su estudio y discusión.
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Tercera Sesión ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2025, para someterlo a periodo de consulta pública.				Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Tercera Sesión ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2025, para someterlo a periodo de consulta pública.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V, párrafo primero y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se publica en el Diario Oficial de la Federación, un aviso de consulta pública del proyecto de la Norma a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V, párrafo primero y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el 24 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el aviso de consulta pública del proyecto de la Norma a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presentaran sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE El lenguaje empleado en el presente Proyecto no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Atendiendo a la etapa del proceso de elaboración de la NOM se actualiza CONSIDERANDO.	Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V, párrafo primero y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, con fecha 24 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un aviso de consulta pública del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx
Que conforme a lo establecido en la fracción X del artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 32 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana incluye el análisis de impacto regulatorio.	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** En atención a otros proyectos de norma oficial mexicana que se han revisado se observa que se emplea la siguiente redacción por lo que se sugiere valorar su inclusión: “Que el instrumento normativo que contempla los aspectos de impacto regulatorio asociados a esta Norma Oficial Mexicana estuvo disponible en el portal electrónico de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, para quienes desearon consultarlo dentro de los plazos establecidos para tales efectos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos”	NO PROCEDE El CONSIDERANDO está desarrollado en apego a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad por ser la que contiene los requisitos mínimos que debe contener la NOM, así como su proceso de elaboración. Con independencia de que el Proyecto de NOM sea enviado a la ATDT para obtener la constancia del Dictamen Favorable, para su publicación como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.	Que conforme a lo establecido en la fracción X del artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 32 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana incluyó el análisis de impacto regulatorio.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: *[SIC]*		
Sin correlativo			Atendiendo a la etapa en la que se encuentra el proyecto de NOM, se incluye el CONSIDERANDO.	Que cumplido el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su XXX sesión 2026 de fecha XX de XXX de 2026, aprobó la respuesta a comentarios y expedición de la presente Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).
Sin correlativo.			Atendiendo a la etapa en la que se encuentra el proyecto de NOM, se incluye el CONSIDERANDO.	Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se solicitó opinión respecto del contenido de la presente Norma Oficial Mexicana a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, y la Comisión Nacional de Energía, las cuales emitieron opinión favorable, debidamente fundada y motivada, mediante los oficios número: XXXXXX, XXXXXX y XXXX respectivamente.
En virtud de lo expuesto, se expide el siguiente:				En virtud de lo expuesto, se expide el siguiente:
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025,				Norma Oficial Mexicana NOM-023-ASEA-2026, ESTACIONES DE SERVICIO CON





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES (CANCELA A LA NOM-005-ASEA-2016, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINAS).				FIN ESPECÍFICO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES (CANCELA A LA NOM-005-ASEA-2016, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINAS).
Ciudad de México, a los xx días del mes de xxx de xxxx. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Armando Ocampo Zambrano - Rúbrica.			Derivado de los cambios de administración en la Agencia se actualiza el nombramiento de la Directora Ejecutiva.	Ciudad de México, a los xx días del mes de xxx de xxxx. - La Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, - Andrea González Hernández - Rúbrica.
PREFACIO				**PREFACIO**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:				La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:
1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:				1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:
• Secretaría de Energía, SENER				• Secretaría de Energía, SENER
• Comisión Reguladora de Energía, CRE	Oficio número F00.07.UH/2919/2026 09-feb-2026 Gilberto Lepe Sáenz Titular de la Unidad de Hidrocarburos	**Debe decir:** …Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal: • Secretaría de Energía, SENER **•Comisión Nacional de Energía, CNE**	NO PROCEDE Durante el desarrollo de las sesiones de estudio y discusión del Anteproyecto en el GT CONASEA, se contó con participación de la extinta CRE.	• Comisión Reguladora de Energía, CRE



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Comisión Nacional de Energía	• Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT • Secretaría de Economía, SE *[SIC]*		
• Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT				• Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT
• Secretaría de Economía, SE				• Secretaría de Economía, SE
2. Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo:				2. Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo:
• ONEXPO Nacional, A.C.				• ONEXPO Nacional, A.C.
• Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable, CESPEDES-CCE				• Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable, CESPEDES-CCE
3. Instituciones de investigación científica y profesionales:				3. Instituciones de investigación científica y profesionales:
• Instituto Mexicano del Petróleo, IMP				• Instituto Mexicano del Petróleo, IMP
• Instituto Politécnico Nacional, IPN				• Instituto Politécnico Nacional, IPN
• Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM				• Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM
• Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, IMIQ				• Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, IMIQ
4. Representantes de consumidores y sociedad:				4. Representantes de consumidores y sociedad:
• Procuraduría Federal del Consumidor, PROFECO				• Procuraduría Federal del Consumidor, PROFECO
5. Invitados				5. Invitados
• Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, AMPES				• Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, AMPES
• Fiber Glass Systems, L.P.				• Fiber Glass Systems, L.P.
• Centro Nacional de Prevención de Desastres, CENAPRED				• Centro Nacional de Prevención de Desastres, CENAPRED
ÍNDICE DEL CONTENIDO				**ÍNDICE DEL CONTENIDO**
1. Objetivo				1. Objetivo
2. Campo de aplicación				2. Campo de aplicación





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

3. Objetivo legítimo de interés público				3. Objetivo legítimo de interés público
4. Referencias normativas				4. Referencias normativas
5. Definiciones, símbolos y términos abreviados				5. Definiciones, símbolos y términos abreviados
6. Diseño				6. Diseño
7. Construcción				7. Construcción
8. Operación y Mantenimiento				8. Operación y Mantenimiento
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad				9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales				10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales
11. Verificación de la Norma				11. Verificación de la Norma
TRANSITORIOS				TRANSITORIOS
Apéndice A (Normativo): Planos				Apéndice A (Normativo): Planos
Apéndice B (Normativo): Señales y avisos				Apéndice B (Normativo): Señales y avisos
Apéndice C (Normativo): Expediente de integridad mecánica				Apéndice C (Normativo): Expediente de integridad mecánica
Apéndice D (Informativo): Esquemas de los accesorios de los tanques de almacenamiento				Apéndice D (Informativo): Esquemas de los accesorios de los tanques de almacenamiento
Bibliografía				Bibliografía
1. Objetivo				**1. Objetivo**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión	Oficio número F00.07.UH/2919/2026 09-feb-2026 Gilberto Lepe Sáenz Titular de la Unidad de Hidrocarburos Comisión Nacional de Energía	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se observa que el proyecto de la Norma no precisa si su ámbito de aplicación incluye a las **estaciones e instalaciones destinadas al despacho para autoconsumo.** Al respecto, el Reglamento de la Ley del Sector	NO PROCEDE La Ley del Sector Hidrocarburos emitida el 18 de marzo de 2025, incluye en el Artículo 3 al despacho para autoconsumo de Petrolíferos como una de las actividades que se regulan en el Sector Hidrocarburos. No se considera viable establecer la mención de que no es	El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.		Hidrocarburos define el Despacho para Autoconsumo como una actividad que puede llevarse a cabo, entre otras, en una **Estación de Servicio con Fin Específico**, sujeta a las características que establezcan la Comisión y la Agencia. Por lo anterior, resulta necesario aclarar expresamente su inclusión o exclusión, a fin de otorgar certeza jurídica y evitar interpretaciones discrecionales. *[SIC]*	aplicable al autoconsumo, ya que este Proyecto de NOM regula Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.	de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Deja también sin efecto las DACG's del SASISOPA Comercial de 2017; para no duplicar, ya que ambas abarcan desde el inicio de cualquier actividad considerada en las Etapas de Desarrollo y que considere todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento.	NO PROCEDE Las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, obedecen al objetivo de establecer los requisitos mínimos para la conformación, autorización e implementación de los Sistemas de Administración, el Sistema de Administración es la forma en la que el Regulado organiza los procesos (administrativos, legales, operativos, tecnológicos, de personal, etc.) para que se comuniquen y mantengan la instalación segura. Por otro lado, el presente Proyecto de NOM establece las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, el cual constituye un insumo al establecer	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			requisitos específicos que permiten al Regulado identificar escenarios de riesgo, necesidades de capacitación, requerimientos de procedimientos de seguridad, protección al medio ambiente, respuesta a emergencias, operación, mantenimiento, inspecciones y pruebas, etc.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** El Objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer los requisitos, especificaciones técnicas y parámetros que se deben cumplir en las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y abandono de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas que cumplan con altos estándares de Seguridad y protección al medio ambiente. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere dejar clara la separación del cumplimiento de las DACG's del SASISOPA Comercial de 2017; para no duplicar. para que una de aboque a cumplir con instalaciones y la otra con la implementación de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad y protección del medio ambiente. *[SIC]*	NO PROCEDE Las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, obedecen al objetivo de establecer los requisitos mínimos para la conformación, autorización e implementación de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados, a los que se refiere el Capítulo III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, dicho objetivo se encuentra descrito en el Artículo 1 del instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, última modificación el 02 de agosto de 2018. Por otro lado, el presente Proyecto de NOM establece las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			y protección al medio ambiente, el cual constituye un insumo al establecer requisitos específicos que permiten al Regulado identificar escenarios de riesgo, necesidades de capacitación, requerimientos de procedimientos de seguridad, protección al medio ambiente, respuesta a emergencias, operación, mantenimiento, inspecciones y pruebas, etc.	
2. Campo de aplicación				**2. Campo de aplicación**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para todos los Regulados que lleven a cabo las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.	Roberto Valladares Rea 05-feb-2026	**Debe decir:** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para todos los Regulados que lleven a cabo las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones deServicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a las Estaciones de autoconsumo de gasolina y/o diésel para vehículos automotores. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las Estaciones de Servicio de autoconsumo de gasolina y/o diésel, no son de jurisdicción federal de la ASEA ni se ajusta a la normatividad emitida y/o aplicada por la misma para las actividades del Sector Hidrocarburos, debido a que la	NO PROCEDE La Ley del Sector Hidrocarburos emitida el 18 de marzo de 2025, incluye en el Artículo 3 al despacho para autoconsumo de Petrolíferos como una de las actividades que se regulan en el Sector Hidrocarburos. No se considera viable establecer la mención de que no es aplicable al autoconsumo, ya que este Proyecto de NOM regula Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.	La presente Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para todos los Regulados que lleven a cabo las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		actividad de Autoconsumo no forma parte de la cadena de valor del Sector Hidrocarburos, al tratarse de una actividad ejecutada por el consumidor final, que no implica la prestación de un servicio ni tiene un fin comercial. *[SIC]*		
	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-2026	**Debe decir:** 2. Campo de aplicación: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para todos los Regulados que lleven a cabo las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para la Guarda y Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores. **Justificación técnica y/o jurídica** En el texto original se precisa que los Regulados identificados como Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores es a quienes se les aplicará el PROY-NOM-023-ASEA-2025, sin embargo, resulta menester precisar que se pierde de vista que, además de la actividad de expendio, los Regulados llevan a cabo la guarda de los petrolíferos como actividad inherente al expendio, por lo que de conformidad con las buenas prácticas y en aras de garantizar la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones, el PROY-NOM-023-ASEA-2025 debe	NO PROCEDE El Artículo 139 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos señala que las personas Permisionarias de Expendio al Público son responsables por la Guarda del producto desde su recepción en el Sistema hasta su entrega, así como de medir y conservar la calidad y cantidad del producto recibido y entregado en su Sistema, de conformidad con la Normatividad aplicable. Para que los Regulados puedan realizar la actividad de Expendio al Público de petrolíferos deben contar con el correspondiente permiso y dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		contemplar como campo de aplicación obligatoria para los Regulados de Estaciones de Servicio con fin Específico para la Guarda y Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores durante las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento. *[SIC]*		
3. Objetivo legítimo de interés público				**3. Objetivo legítimo de interés público**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana atiende las causas de los problemas identificados que pueden afectar la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones en las Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Indicar en donde se pueden consultar los problemas identificados, de tal manera que se pueda evaluar si con el contenido de la norma se resuelven las causas de estos. *[SIC]*	NO PROCEDE En la actualidad, ya existe regulación que establece las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio al público de diésel y gasolinas; no obstante, se han identificado áreas de mejora como la inclusión de la revisión de seguridad de pre-arranque, así como del expediente de integridad mecánica y un procedimiento de evaluación de la conformidad que especifique las revisiones documentales y oculares para cada etapa. El presente Proyecto de NOM contiene especificaciones de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de sistemas de seguridad para las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, con el fin de establecer un marco regulatorio que brinde certidumbre técnica y jurídica en la prevención, control y mitigación de riesgos para la protección de las personas, las instalaciones del sector hidrocarburos y el medio ambiente, entre los interesados en llevar a cabo las	La presente Norma Oficial Mexicana atiende las causas de los problemas identificados que pueden afectar la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones en las Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.





			actividades de expendio al público en instalaciones del sector hidrocarburos de gasolinas y/o diésel. El proceso de desarrollo del presente Proyecto de NOM inició con la elaboración de una Matriz de Regulación Basada en Riesgo que incluyó los riesgos asociados a la actividad a fin de establecer las posibles acciones regulatorias para prevenir, controlar y/o mitigar los efectos de dichos riesgos, la identificación de acciones regulatorias son el fundamento para establecer los requisitos plasmados en el Proyecto de NOM.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Escenarios de Riesgo Tipo A	Acción regulatoria	
			1. Fuga, derrame, incendio y/o explosión por nula, deficiente o incorrecta definición y especificación de los materiales, equipos, tuberías y accesorios, con afectación a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente.	Para prevenir, controlar y/o mitigar fuga, derrame, incendio y/o explosión por nula, deficiente o incorrecta especificación y/o selección de los materiales, equipos, tuberías y accesorios, se debe atender a lo siguiente: 1. Definir y especificar los materiales, equipos, sistemas y accesorios a instalarse de la Estación de Servicio, que posean las características y tecnología para la prevención, control y/o mitigación de los riesgos inherentes a la actividad de Expendio de gasolinas y/o diésel, en función de las condiciones de operación de la instalación y las características físicas y químicas de los petrolíferos. 2.Especificar que los tanques de almacenamiento y tuberías cuenten con las características y tecnología para su uso subterráneo o superficial para el almacenamiento de gasolinas y/o diésel. 3.Establecer que los tanques de almacenamiento a instalarse cuenten con certificado de fabricación. 4. Establecer la obligación de que el Regulado elabore un Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) aplicable a Estaciones de Servicio que incluya la identificación de peligros y evaluación de los riesgos asociados a la actividad de expendio de gasolinas y/o diésel, las recomendaciones derivadas del ARSH deben ser aplicadas en el diseño de la Estación de Servicio. 5. Establecer la obligación de que el Regulado incluya en el ARSH los escenarios de riesgo por fuga, derrame, incendio y/o explosión e incluir en la evaluación de riesgos, al menos, los efectos sinérgicos siguientes: I. Entre los tanques de almacenamiento; II. Entre los módulos de despacho; III. Entre los módulos de despacho y los tanques de almacenamiento; IV. Entre las operaciones de suministro de combustible a los tanques de almacenamiento y las operaciones de expendio de gasolinas y/o diésel, y V. Entre las operaciones de arribo y recepción de los vehículos que suministran	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				las gasolinas y/o diésel a los tanques de almacenamiento. 6. Establecer la obligación de que el Regulado especifique en el diseño de la instalación las medidas para la prevención, control y mitigación que permitan atender los escenarios de mayor riesgo, incluyendo riesgos por impacto, por medio de las recomendaciones que se listen en el ARSH de la Estación de Servicio. 7. Establecer la obligación de que el Regulado especifique la inclusión en el diseño de un sistema de paro de emergencia manual y automático para los casos de operación anormal, que interrumpa la alimentación eléctrica al equipo dinámico de la Estación de Servicio y lleve a posición segura a sus elementos finales. 8. Establecer la obligación de que el Regulado especifique la inclusión en el diseño de elementos de detección y alarma por fugas y protección contra incendio en las áreas de almacenamiento y despacho, acorde a los efectos sinérgicos de los escenarios de riesgo y las consideraciones de auxilio externo. 9. Establecer la obligación de que el Regulado integre un Libro de Proyecto que contenga la información documental con las memorias técnico-descriptivas, especificaciones, hojas de datos, filosofías de operación, filosofía de control, registros de pruebas, diagramas y los planos de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica y contra incendio. 10. Establecer la obligación de que el Regulado incluya en el Libro de Proyecto las señales y avisos de accesos, salidas, zonas peatonales y todas las áreas de la Estación de Servicio de acuerdo con la regulación vigente aplicable.	
	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-2026	**Debe decir:** 3. Objetivo legítimo de interés público: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo legitimo establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos que garanticen la Seguridad Industrial,	NO PROCEDE El objetivo legítimo de la regulación tiene su origen en el Artículo 10 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, se incluye link para pronta referencia. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Seguridad Operativa, y Protección Ambiental y las instalaciones en las Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores. **Justificación técnica y/o jurídica** El texto original destaca que el PROY-NOM-023-ASEA-2025 atiende a las causas de los problemas identificados que pueden afectar la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones en las Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; no obstante, es importante resaltar que más allá de que el PROY-NOM-023-ASEA-2025 busca atender las causas de los problemas identificados, es importante precisar que el objetivo legitimo debería ser el establecimiento de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos que garanticen la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental. *[SIC]*	Asimismo, la redacción propuesta en el presente comentario se encuentra incluida en el capítulo 1. Objetivo.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Indicar en donde se pueden consultar los problemas identificados, de tal manera que se pueda evaluar si con el contenido de la norma se resuelven las causas de estos. Si ponen a disposición de los participantes en el sector el estudio correspondiente, que permita evaluar si con el contenido de la NOM se pueden anticipar y minimizar el efecto en materia de seguridad de las	NO PROCEDE En la actualidad, ya existe regulación que establece las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio al público de diésel y gasolinas; no obstante, se han identificado áreas de mejora como la inclusión de la revisión de	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>personas, elmedio ambiente y las instalaciones.

Lo anterior se base en la necesidad de claridad en la emisión de una Norma Oficial Mexicana (NOM) alineada a las normas nacionales e internacionales para garantizar su efectividad y cumplimiento, ya que al ser regulaciones técnicas de observancia obligatoria, cualquier ambigüedad puede derivar en inseguridad jurídica, o riesgos a la seguridad de las instalaciones.

Justificación técnica y/o jurídica:
Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Lineamientos de los programas de mejora regulatoria para que cumplan al menos:
...
B. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
C. Focalización a objetivos concretos y bien definidos;
D. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
E. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones y Trámites;
F. Accesibilidad tecnológica;
G. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos. ... [SIC]</td>
<td>seguridad de pre-arranque, así como del expediente de integridad mecánica y un procedimiento de evaluación de la conformidad que especifique las revisiones documentales y oculares para cada etapa.

El presente Proyecto de NOM contiene especificaciones de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de sistemas de seguridad para las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, con el fin de establecer un marco regulatorio que brinde certidumbre técnica y jurídica en la prevención, control y mitigación de riesgos para la protección de las personas, las instalaciones del sector hidrocarburos y el medio ambiente, entre los interesados en llevar a cabo las actividades de expendio al público en instalaciones del sector hidrocarburos de gasolinas y/o diésel.

El proceso de desarrollo del presente Proyecto de NOM inició con la elaboración de una Matriz de Regulación Basada en Riesgo que incluyó los riesgos asociados a la actividad a fin de establecer las posibles acciones regulatorias para prevenir, controlar y/o mitigar los efectos de dichos riesgos, la identificación de acciones regulatorias son el fundamento para establecer los requisitos plasmados en el presente Proyecto de NOM.

<table>
<tr><th>Escenarios de Riesgo Tipo A</th><th>Acción regulatoria</th></tr>
<tr><td>1. Fuga, derrame, incendio y/o explosión por</td><td>Para prevenir, controlar y/o mitigar fuga, derrame, incendio y/o explosión por nula, deficiente o incorrecta especificación y/o</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
</table>



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			nula, deficiente o incorrecta definición y especificación de los materiales, equipos, tuberías y accesorios, con afectación a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente.	selección de los materiales, equipos, tuberías y accesorios, se debe atender a lo siguiente: 1. Definir y especificar los materiales, equipos, sistemas y accesorios a instalarse de la Estación de Servicio, que posean las características y tecnología para la prevención, control y/o mitigación de los riesgos inherentes a la actividad de Expendio de gasolinas y/o diésel, en función de las condiciones de operación de la instalación y las características físicas y químicas de los petrolíferos. 2. Especificar que los tanques de almacenamiento y tuberías cuenten con las características y tecnología para su uso subterráneo o superficial para el almacenamiento de gasolinas y/o diésel. 3. Establecer que los tanques de almacenamiento a instalarse cuenten con certificado de fabricación. 4. Establecer la obligación de que el Regulado elabore un Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) aplicable a Estaciones de Servicio que incluya la identificación de peligros y evaluación de los riesgos asociados a la actividad de expendio de gasolinas y/o diésel, las recomendaciones derivadas del ARSH deben ser aplicadas en el diseño de la Estación de Servicio. 5. Establecer la obligación de que el Regulado incluya en el ARSH los escenarios de riesgo por fuga, derrame, incendio y/o explosión e incluir en la evaluación de riesgos, al menos, los efectos sinérgicos siguientes: I. Entre los tanques de almacenamiento; II. Entre los módulos de despacho; III. Entre los módulos de despacho y los tanques de almacenamiento; IV. Entre las operaciones de suministro de combustible a los	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				tanques de almacenamiento y las operaciones de expendio de gasolinas y/o diésel, y V. Entre las operaciones de arribo y recepción de los vehículos que suministran las gasolinas y/o diésel a los tanques de almacenamiento. 6. Establecer la obligación de que el Regulado especifique en el diseño de la instalación las medidas para la prevención, control y mitigación que permitan atender los escenarios de mayor riesgo, incluyendo riesgos por impacto, por medio de las recomendaciones que se listen en el ARSH de la Estación de Servicio. 7. Establecer la obligación de que el Regulado especifique la inclusión en el diseño de un sistema de paro de emergencia manual y automático para los casos de operación anormal, que interrumpa la alimentación eléctrica al equipo dinámico de la Estación de Servicio y lleve a posición segura a sus elementos finales. 8. Establecer la obligación de que el Regulado especifique la inclusión en el diseño de elementos de detección y alarma por fugas y protección contra incendio en las áreas de almacenamiento y despacho, acorde a los efectos sinérgicos de los escenarios de riesgo y las consideraciones de auxilio externo. 9. Establecer la obligación de que el Regulado integre un Libro de Proyecto que contenga la información documental con las memorias técnico-descriptivas, especificaciones, hojas de datos, filosofías de operación, filosofía de control, registros de pruebas, diagramas y los planos de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica y contra incendio. 10. Establecer la obligación de que el Regulado incluya en el Libro de Proyecto las señales y avisos de accesos, salidas, zonas peatonales y todas las áreas de la Estación de	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Servicio de acuerdo con la regulación vigente aplicable.	
4. Referencias normativas				**4. Referencias normativas**
Para el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes documentos vigentes o aquellos que los sustituyan o modifiquen:				Para el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes documentos vigentes o aquellos que los sustituyan o modifiquen:
• NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 y sus modificaciones.				• NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 y sus modificaciones.
• NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancela a la NOM-005-SCFI-2011). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018 y sus modificaciones.				• NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancela a la NOM-005-SCFI-2011). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018 y sus modificaciones.
Sin correlativo	Agustin Hernandez Cervantes. ESIA TICOMAN 26-ene-2026	**Debe decir:** • NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012,Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013 y sus modificaciones. **Justificación técnica y/o jurídica:** El riesgo ambiental asociado a fugas y derrames en Estaciones de Servicio se materializa principalmente en la	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		contaminación del suelo, con potencial de afectación a agua superficial y subterránea por migración del contaminante. Asimismo, el considerando del Proyecto de Norma reconoce que estos eventos pueden generar atmósferas explosivas, con riesgo de incendio y/o explosión, ocasionando daños a las personas y al medio ambiente. *[SIC]*	gasolina o diésel en Estaciones de Servicio. Respecto a la mitigación, remediación y/o compensación de impactos ambientales debe apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la normatividad que emita la Agencia para tal efecto.	
Sin correlativo	Mario A. Montaño García CINAM 27-ene-2026	**Debe decir:** Se propone la incision de la • NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012,Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013 y sus modificaciones. **Justificación técnica y/o jurídica:** El riesgo ambiental asociado a fugas y derrames en Estaciones de Servicio se materializa principalmente en la contaminación del suelo, con potencial de afectación a agua superficial y subterránea por migración del contaminante. *[SIC]*	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de gasolina o diésel en Estaciones de Servicio. Respecto a la mitigación, remediación y/o compensación de impactos ambientales debe apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la normatividad que emita la Agencia para tal efecto.	Sin texto.
Sin correlativo	COLEGIO DE BIOLOGOS DE MEXICO A.C. 28-ene-2026	**Debe decir:** Se propone incorporar en el apartado de referencias normativas aplicables las siguientes disposiciones:	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial,	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019 · NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022. · NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 1998. · Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2006 y sus modificaciones. NOM-138-SEMARNAT/SSA1 2012,Límites máximos permisibles de	Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de gasolina o diésel en Estaciones de Servicio. Por lo que no se considera viable la inclusión de las referencias mencionadas ya que no se mencionan en el instrumento Regulatorio, aunado a ello, en los requisitos en los que se hace referencia a la disposición de residuos o impacto ambiental derivado de la operación de la Estación de Servicio, los Regulados deberán observar lo establecido en Leyes, sus reglamentos y la normatividad emitida por la Agencia en la materia respectiva.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013 y sus modificaciones. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las estaciones de servicio pueden generar impactos ambientales en suelo, subsuelo y agua por fugas/derrames y por descargas de aguas residuales, por lo que resulta procedente vincular el PROY-NOM-023-ASEA-2025 con los criterios federales vigentes para caracterización/remediación de suelos contaminados (NOM-138) y para límites de descarga (NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-002-SEMARNAT-1996). Asimismo, la operación y mantenimiento del sistema implican generación de residuos peligrosos y de manejo especial, por lo que debe incorporarse la NOM-001-ASEA-2019 para asegurar la clasificación, sujeción a plan de manejo y gestión conforme al marco aplicable. *[SIC]*		
Sin correlativo	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se advierte que en el numeral 6.3.10 hace referencia al Almacén temporal de Residuos Peligrosos, por lo que se recomienda incluir, en su caso, la Norma Oficial Mexicana que regule el tratamiento de los Residuos Peligrosos, así como realizar los ajustes al numeral 6.3.10 *[SIC]*	NO PROCEDE El requisito del numeral 6.3.10. está referido como parte de las especificaciones que debe tomar en cuenta el Regulado en el desarrollo del proyecto civil, al establecer que en los planos debe diseñarse un almacén temporal de Residuos Peligrosos, no al manejo que debe dar el Regulado a los mismos, lo cual ya se encuentra previsto en otra normatividad.	Sin texto
Sin correlativo	Francisco Javier Quezada Sánchez	**Debe decir:**	NO PROCEDE	Sin texto





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	12-feb-2026	**Justificación técnica y/o jurídica:** Solo se enuncian dos referencias normativas, aun cuando dentro del proyecto de NOM 023 se tienen referencia a diversos equipos y construcción. Por lo que se propone que sea complementada.	En el apartado de Referencias Normativas se incluyen únicamente los documentos normativos vigentes o los que los sustituyan que son indispensables para la aplicación del presente Proyecto de NOM, es decir, aquellos documentos normativos que el Regulado deba consultar para poder dar cumplimiento al presente Proyecto de NOM.	
Sin correlativo	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Solo se enuncian dos referencias normativas, aun cuando dentro del proyecto de NOM 023 se hace referencia a diversas estándares y códigos respecto a equipos y construcción. Por lo que se propone que sea complementada. Recomiendan estándares UL, ULC y acepta equipos que cuentan con certificados que emita cualquier organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con líquidos inflamables y combustibles, sin embargo no todos los países extranjeros tienen el mismo rigor de pruebas, lo cual al final incide en efectividad y costos. Se requiere ser más exhaustivo respecto a la regulación nacional y de otros países y que la ASEA revise y acepte que se cumplen con altos estándares. Se requiere completar con estándares, códigos y normas de las que se derivaron los parámetros y pruebas que se realizan a los equipos que permiten integrar una estación de servicio.	NO PROCEDE En el apartado de Referencias Normativas se incluyen únicamente los documentos normativos vigentes o los que los sustituyan que son indispensables para la aplicación del presente Proyecto de NOM, es decir, aquellos documentos normativos que el Regulado deba consultar para poder dar cumplimiento al presente Proyecto de NOM.	Sin texto





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Ley de infraestructura de la calidad, del 01 de julio de 2020, capitulo 1 y 3. *[SIC]*		
5. Términos, definiciones, símbolos y términos abreviados				**5. Términos, definiciones, símbolos y términos abreviados**
5.1. Términos y definiciones				**5.1. Términos y definiciones**
Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se estará sujeto a los términos y definiciones, en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y las definiciones siguientes:	Oficio número F00.08.UV/287/2026 09-feb-2026 Darío Hinojosa Ugarte Titular de la Unidad de Verificación Comisión Nacional de Energía	**Debe decir:** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se estará sujeto a los términos y definiciones, en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos,** el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y las definiciones siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere incluir el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.	PROCEDE	Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana se estará sujeto a los términos y definiciones, en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos**,** el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y las definiciones siguientes:
Sin correlativo	Dulce María Roa Vargas	**Debe decir:**	NO PROCEDE	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	22-ene-2026	**Certificación:** Documento que valida y acredita la capacitación y experiencia en métodos de Inspección en ensayos no destructivos **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.1, NO se contempla dentro de Términos y definiciones, la definición de Certificación es importante definir el término que hace referencia a la Validación del nivel de Competencia de acuerdo con las normas de acreditación de END la NMX B-482-CANACERO-2016, ANSI/ASNT CP-189, SNT-TC-1A o ISO 9712. *[SIC]*	A lo largo del Proyecto de NOM no se menciona la palabra "Certificación", adicionalmente cuando se refiere a solicitar un "certificado" en el requisito se especifica generalmente relacionado a certificados de equipos.	
Sin correlativo	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Algunas definiciones son muy propias de alguien que las redacto y no tienen el rigor debido, resultado de una investigación para elaborar las definiciones. Solo como ejemplo se indican las siguientes: isla de despacho que tienen que ver la techumbre Operador de Despacho implicaría el reconocimiento de un nuevo oficio que en la práctica no se le reconoce de esa manera. Supervisor de Estación de Servicio que no necesariamente corresponde a las estaciones de servicio individuales. Pozo de monitoreo, en la que entre otras cosas señala que es encontrar combustible disuelto en el agua. Al respecto la gasolina y el diésel no se disuelven en agua; son inmiscibles. Debido a que los combustibles son menos	PROCEDE PARCIALMENTE Las definiciones se establecen para una mejor interpretación y comprensión del presente Proyecto de NOM. La definición de Isla de Despacho se refiere a tomar como un elemento individual al conjunto formado por cada módulo de despacho y la zona de aparcamiento del vehículo automotor, se realiza la modificación de la definición para eliminar que incluye la techumbre para brindar certeza. La definición de Operador de Despacho, si bien podrían no tener ese nombre de puesto el personal debe contar con la competencia para realizar las funciones descritas. Es decir, deben contar con uno o varios Operadores de Despacho, quiénes son competentes para suministrar gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los Dispensarios y con un Supervisor de	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		densos y no polares, flotan sobre el agua. Aunque pueden formar emulsiones temporales, eventualmente se separarán, con el agua depositándose en el fondo por ser más pesada. Vehículo Automotor a propósito de este proyecto de norma, al dejar de lago el tipo de embarcación que atenderían. Además de la precisión de los conceptos, cuidar que se tengan identificados los que realmente ayudan a aclarar el alcance del proyecto de norma. *[SIC]*	Estación de Servicio que desempeñe la función de coordinar e instruir a los Operadores de Despacho, derivado de lo anterior, no se identifica propuesta de mejora. Por lo que respecta a la definición de Pozo de Monitoreo, no se identifica propuesta, sin embargo, en atención al comentario emitido por Agustín Hernández Cervantes, Mario A. Montaño y el COLEGIO DE BIÓLOGOS A.C. se modifica la definición de Pozo de Monitoreo. En cuanto a la definición de Vehículo Automotor, si bien, la definición no establece características de las embarcaciones, estas se mencionan en el numeral 6.3.1.9.2.1.	
Sin correlativo	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Algunas definiciones son muy propias de alguien que las redacto y no tienen el rigor debido, al no aplicar la metodología requerida para elaborar las definiciones. Solo como ejemplo se indican las siguientes: “Isla de despacho” que tienen que ver con la techumbre “Operador de Despacho” implicaría el reconocimiento de un nuevo oficio que en la práctica no se le reconoce de esa manera; e trata más bien de una función. “Supervisor de Estación de Servicio” que no necesariamente corresponde a un puesto de la estaciones de servicio individuales, también se refiere a una	PROCEDE PARCIALMENTE Las definiciones se establecen para una mejor interpretación y comprensión del presente Proyecto de NOM. La definición de Isla de Despacho se refiere a tomar como un elemento individual al conjunto formado por cada módulo de despacho y la zona de aparcamiento del vehículo automotor, se realiza la modificación de la definición para eliminar que incluye la techumbre para brindar certeza. La definición de Operador de Despacho, si bien podrían no tener ese nombre de puesto el personal debe contar con la competencia para realizar las funciones descritas. Es decir, deben contar con uno	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		función o capacidad que requiere quien es responsable de la estación. “Pozo de monitoreo”, en la que entre otras cosas señala que es encontrar combustible disuelto en el agua. Al respecto la gasolina y el diésel no se disuelven en agua; son inmiscibles. Debido a que los combustibles son menos densos y no polares, flotan sobre el agua. Aunque pueden formar emulsiones temporales, eventualmente se separarán, con el agua depositándose en el fondo por ser más pesada. “Vehículo Automotor“(en el caso de las actividades marinas) a propósito de este proyecto de norma, al dejar sin aclarar los tipos de embarcaciones que atenderían en la estaciones marinas. Además de la precisión de los conceptos, cuidar que se tengan identificados los que realmente ayudan a aclarar el alcance de la NOM, revisar conceptos como “combustible disuelto en la gasolina y diésel”, "disciplina civil". “vehículos automotores marinos”, y otros. En necesario ser más estricto en la elección de definiciones, ya que si esta mal redactada e imprecisa, la interpretación y alcance la NOM-023-ASEA-2025 también lo estará. En general se requiere revisar el estilo de los textos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las NOM requiere ser detallada y precisa para garantizar la estandarización y seguridad; requiriendo ser claro en: Componentes Técnicos: Incluyen especificaciones, requisitos,	o varios Operadores de Despacho, quiénes son competentes para suministrar gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los Dispensarios y con un Supervisor de Estación de Servicio que desempeñe la función de coordinar e instruir a los Operadores de Despacho, derivado de lo anterior, no se identifica propuesta de mejora. Por lo que respecta a la definición de Pozo de Monitoreo, no se identifica propuesta, sin embargo, en atención al comentario emitido por Agustín Hernández Cervantes, Mario A. Montaño y el COLEGIO DE BIÓLOGOS A.C. se modifica la definición de Pozo de Monitoreo. En cuanto a la definición de Vehículo Automotor, si bien, la definición no establece características de las embarcaciones, estas se mencionan en el numeral 6.3.1.9.2.1.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		características y métodos de prueba detallados. Unidad de Medida: asegurar la precisión conceptual. *[SIC]*		
Sin correlativo	PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV 18-feb-2026	**Debe decir:** **Autodespacho atendido (Attended Self-Service):** Modalidad de despacho de gasolinas y/o diésel a vehículos automotores en la cual el usuario u operador del vehículo realiza directamente el suministro de combustible mediante dispositivos certificados por el CENAM y que estén empotrados directamente en el dispensario (“pago en bomba”), bajo un esquema en el que existe personal de la Estación de Servicio presente en sitio durante la operación, encargado de la supervisión, control operativo, respuesta ante emergencias y cumplimiento de los procedimientos de seguridad aplicables. **Justificación técnica y/o jurídica:** Definición de Autodespacho atendido *[SIC]*	NO PROCEDE Las definiciones se establecen para términos ambiguos que se utilizan en el Proyecto para proporcionar certeza y claridad, de esta manera el autodespacho, no es un término utilizado en el proyecto.	Sin texto.
Sin correlativo	PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV 18-feb-2026	**Debe decir:** **Autodespacho no atendido (Unattended Self-Service):** Modalidad de despacho de gasolinas y/o diésel a vehículos automotores en la cual el usuario realiza directamente el suministro mediante dispositivos certificados por el CENAM y que estén empotrados directamente en el dispensario (“pago en bomba”), pero sin presencia permanente de personal en sitio, operando únicamente bajo un sistema de control tecnológico, supervisión remota y medidas reforzadas de seguridad industrial, autorización y respuesta ante emergencias	NO PROCEDE Las definiciones se establecen para términos ambiguos que se utilizan en el Proyecto para proporcionar certeza y claridad, de esta manera el autodespacho, no es un término utilizado en el proyecto.	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Definición de autodespacho no atendido y sus diferencias con autodespacho atendido *[SIC]*		
5.1.1. Consola de Control: Elemento del sistema de control de inventarios en el cual se visualiza la información transmitida por los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas y/o sondas de medición de agua instalados en la Estación de Servicio.				**5.1.1. Consola de Control:** Elemento del sistema de control de inventarios en el cual se visualiza la información transmitida por los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos y/o sondas de medición de agua instalados en la Estación de Servicio.
5.1.2. Contenedor Hermético: Elemento mecánico en el que se realiza la interconexión de las tuberías con los equipos, aloja a los accesorios de los Dispensarios, a la bomba de transferencia y contiene las fugas o derrames de combustible.				**5.1.2. Contenedor Hermético:** Elemento mecánico en el que se realiza la interconexión de las tuberías con los equipos, aloja a los accesorios de los Dispensarios, a la bomba de transferencia y contiene las fugas o derrames de combustible.
5.1.3. Detector Mecánico de Fugas en Línea: Dispositivo ubicado entre el tanque de almacenamiento y las tuberías de producto, que detecta automáticamente fugas en las tuberías cada vez que se enciende la bomba; al detectar una fuga el dispositivo restringe el flujo de combustible al Dispensario y/o activa una alarma.	Ricardo Quiroz Hernández AMPES 21-feb-26	**Debe decir:** Detector Mecánico de Fuga: Dispositivo de seguridad que, mediante principios mecánicos e hidráulicos, detecta condiciones anormales de presión o caudal en una línea de conducción de combustibles y actúa automáticamente para limitar el flujo del producto. Detector Electrónico de Fuga: Sistema que, mediante sensores electrónicos, monitorea de forma continua una línea de conducción de combustibles para identificar desviaciones en la presión de operación, generando alarmas y registros enviando un paro a la bomba de suministro. **Justificación técnica y/o jurídica** Definir individualmente al ser 2 dispositivos con el mismo propósito, pero	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta el comentario para desarrollar definiciones de “Detector Mecánico de Fugas” y “Detector Electrónico de Fugas”. El sensor es un componente del detector, por lo que, se homologa en el Proyecto de NOM la referencia a Detectores Electrónicos de Fugas o Detectores Mecánicos de Fugas, según corresponda.	**5.1.3. Detector Mecánico de Fugas:** Dispositivo de seguridad, mediante principios mecánicos e hidráulicos, que detecta condiciones anormales de presión o caudal en una tubería de conducción de combustibles y activarse automáticamente para limitar el flujo del producto. **5.1.4. Detector Electrónico de Fugas:** Dispositivo de seguridad, mediante sensores electrónicos, que se conectan a la Consola de Control para monitorear de forma continua desviaciones en la presión de operación en las tuberías de conducción de combustibles, generar alarmas y registros.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		diferente principio de operación, sensibilidad, durabilidad, reducción de costos para el regulado y ventajas inconmensurables para el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales. *[SIC]*		
5.1.4. Dictamen: Documento que emite un Tercero acreditado por una Entidad de Acreditación y aprobado por la ASEA, en el cual se determina el cumplimiento de las obligaciones normadas en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.				**5.1.5. Dictamen:** Documento que emite un Tercero acreditado por una Entidad de Acreditación y aprobado por la ASEA, en el cual se determina el cumplimiento de las obligaciones normadas en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.
5.1.5. Dispensario: Es el instrumento de medición, mediante el cual, un Vehículo Automotor puede abastecerse de los diferentes tipos de gasolinas y/o diésel que se expenden en una Estación de Servicio previa verificación de modelo o prototipo.				**5.1.6. Dispensario:** Es el instrumento de medición, mediante el cual, un Vehículo Automotor puede abastecerse de los diferentes tipos de gasolinas y/o diésel que se expenden en una Estación de Servicio previa verificación de modelo o prototipo.
5.1.6. Dispositivo de Llenado: Accesorio del tanque de almacenamiento que se utiliza para realizar la conexión con la manguera de llenado y conducir y controlar la transferencia de gasolinas o diésel desde el Auto-tanque.				**5.1.7. Dispositivo de Llenado:** Accesorio del tanque de almacenamiento que se utiliza para realizar la conexión con la manguera de llenado y conducir y controlar la transferencia de gasolinas o diésel desde el Auto-tanque.
5.1.7. Dispositivo Intrínsecamente Seguro: Dispositivo con características que funcionan como una protección en el cual ninguna chispa o efecto térmico es capaz de causar la ignición de una mezcla de materia inflamable o combustible en el aire, bajo condiciones de prueba prescritas.				**5.1.8. Dispositivo Intrínsecamente Seguro:** Dispositivo con características que funcionan como una protección en el cual ninguna chispa o efecto térmico es capaz de causar la ignición de una mezcla de materia inflamable o combustible en el aire, bajo condiciones de prueba prescritas.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

5.1.8. Dispositivo de Recuperación de Vapores de Gasolinas: Accesorio del tanque de almacenamiento que se utiliza para realizar la conexión con la Manguera de Recuperación de Vapor y permitir que los vapores generados en la transferencia de gasolinas desde el Autotanque sean recuperados y recirculados al Auto-tanque.				**5.1.9. Dispositivo de Recuperación de Vapores de Gasolinas:** Accesorio del tanque de almacenamiento que se utiliza para realizar la conexión con la Manguera de Recuperación de Vapor y permitir que los vapores generados en la transferencia de gasolinas desde el Autotanque sean recuperados y recirculados al Auto-tanque.
Sin correlativo.	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** **Energía Estática:** Energía asociada a las partículas con cargas eléctricas estancadas generadas por la fricción entre el fluido y la superficie que lo contiene a causa del movimiento por su manejo. **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.1, NO se contempla dentro de Términos y definiciones la definición de Energía Estática, es importante definir el término ya que se involucra la Energía Potencial Eléctrica almacenada en los tanques de almacenamiento y la conexión a tierra. La conexión a tierra drena la carga eléctrica externa, sin embargo, no él riesgo de chispa que esta existente en el interior del tanque de almacenamiento. *[SIC]*	NO PROCEDE Las definiciones se establecen para una mejor interpretación y comprensión del Proyecto de NOM, de la revisión al mismo no se observa el uso del término “Energía Estática”.	Sin texto.
Sin correlativo.	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** **Energía Estática:** La energía estática es la carga eléctrica producida en dos materiales distintos a través del contacto físico y la separación causada por el desbalance de cargas positivas y negativas entre los dos.	NO PROCEDE Las definiciones se establecen para una mejor interpretación y comprensión del Proyecto de NOM, de la revisión al mismo no se observa el uso del término “Energía Estática”.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: NO se contempla dentro de Términos y definiciones la definición de Energía Estática, es importante definir el término ya que es un evento que puede darse al ingresar a un tanque sin la ropa o el equipo adecuado y se debe tener presente el concepto. *[SIC]*		
Sin correlativo	Inspect & Testing NDT Ing. Ángel Pérez De la rosa 02-ene-2026 y 20-ene-2026	**Debe decir:** **Ensayos No Destructivos (END)** métodos de inspección que permiten examinar materiales, componentes o estructuras para detectar discontinuidades, defectos o condiciones anómalas, sin causar daño ni alterar su funcionalidad de los tanques de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica:** En el muneral 5.1, NO se contempla en los Términos, definiciones, la definición de Ensayos No Destructivos, es importante definir el trermino ya que se involucra la aptitud para el servicio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE. La propuesta se toma en cuenta para la integración de la definición correspondiente a **Ensayos No Destructivos**, de conformidad con la Guía de Inspección Basada en Riesgo emitida por la Agencia**.**	**5.1.10. Ensayos No Destructivos:** Pruebas que permiten la detección de discontinuidades en la estructura o en las propiedades de los materiales, cuya aplicación no altere de forma permanente sus propiedades físicas, químicas, mecánicas o dimensionales.
Sin correlativo	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** **Ensayos No Destructivos (END, NDT)** métodos de inspección que permiten examinar materiales, componentes o estructuras para detectar discontinuidades, defectos o condiciones anómalas, sin causar daño ni alterar la funcionalidad de los tanques de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.1, NO se contempla dentro de términos y definiciones, la definición de “Ensayos No Destructivos”, es importante definir el término ya que	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta se toma en cuenta para la integración de la definición correspondiente a **Ensayos No Destructivos**, de conformidad con la Guía de Inspección Basada en Riesgo emitida por la Agencia**.**	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		esta relacionado con la aptitud para el servicio. *[SIC]*		
Sin correlativo	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** **Ensayos No Destructivos (END)** técnicas de inspección utilizadas para evaluar la integridad, propiedades o discontinuidades de materiales, componentes o sistemas sin alterar su forma, funcionalidad o propiedades físicas y mecánicas. **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.1, NO se contempla en los Términos, definiciones, la definición de Ensayos No Destructivos, es importante definir el término ya que son las técnicas que se involucran en el análisis de los tanques de almacenamiento. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta se toma en cuenta para la integración de la definición correspondiente a **Ensayos No Destructivos**, de conformidad con la Guía de Inspección Basada en Riesgo emitida por la Agencia**.**	
Sin correlativo	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:** Ensayos No Destructivos (END) métodos de inspección que permiten examinar materiales, componentes o estructuras para detectar discontinuidades, defectos o condiciones anómalas, sin causar daño ni alterar su funcionalidad de los tanques de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica** En el numeral 5.1, No se contempla en los Términos y definiciones; la definición de Ensayos No Destructivos es importante definir el término ya que se involucra la aptitud para el servicio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta se toma en cuenta para la integración de la definición correspondiente a Ensayos No Destructivos, de conformidad con la Guía de Inspección Basada en Riesgo emitida por la Agencia.	
5.1.9. Estación de Servicio: La Instalación terrestre o marítima destinada para el Expendio al Publico de				**5.1.11. Estación de Servicio:** La Instalación terrestre o marítima destinada para el Expendio al Publico de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores.				
Sin correlativo	Roberto Valladares Rea 05-feb-2026	**Debe decir:** **Estación de Autoconsumo:** La instalación terrestre o marítima destinada al suministro de combustible a vehículos automotores, cuyo uso está restringido exclusivamente al abastecimiento de vehículos propiedad del titular de la instalación o en posesión legal del mismo, sin acceso al público ni fines de comercialización. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se incluye el término de Estación de Autoconsumo para brindar mayor certeza jurídica en la interpretación de la Norma. *[SIC]*	NO PROCEDE. La Ley del Sector Hidrocarburos emitida el 18 de marzo de 2025, refiere en el Artículo 3 al **despacho para autoconsumo de Petrolíferos** como una de las actividades que se regulan en el Sector Hidrocarburos. En este sentido, este Proyecto de NOM no es aplicable a la actividad de **despacho para autoconsumo de Petrolíferos**.	Sin texto.
5.1.10. Espacio Anular: Espacio comprendido entre la pared del tanque primario y la del secundario de un tanque de doble pared para el almacenamiento de combustibles.				**5.1.12. Espacio Anular:** Espacio comprendido entre la pared del tanque primario y la del secundario de un tanque de doble pared para el almacenamiento de combustibles.
5.1.11. Fuera de Operación: La desactivación por paro temporal o programado de una instalación, sistema, elemento, accesorio o componente con el propósito de realizar reparaciones, inspecciones y/o Mantenimientos.				**5.1.13. Fuera de Operación:** La desactivación por paro temporal o programado de una instalación, sistema, elemento, accesorio o componente con el propósito de realizar reparaciones, inspecciones y/o Mantenimientos.
5.1.12. Fuera de Servicio: La desactivación por paro definitivo de una instalación, sistema, elemento, accesorio o componente con el propósito de realizar su desincorporación, baja o desmantelamiento.				**5.1.14. Fuera de Servicio:** La desactivación por paro definitivo de una instalación, sistema, elemento, accesorio o componente con el propósito de realizar su desincorporación, baja o desmantelamiento.
5.1.13. Hallazgo: Desviaciones al cumplimiento de normas, códigos,				**5.1.15. Hallazgo:** Desviaciones al cumplimiento de normas, códigos,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

procedimientos o especificaciones, de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que resultan de evaluar la evidencia contra un criterio.				procedimientos o especificaciones, de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que resultan de evaluar la evidencia contra un criterio.
5.1.14. Inspección Visual: Ensayo no destructivo que consiste en la observación directa o indirecta de recipientes, tuberías, soldaduras, equipos, sistemas, componentes o accesorios, entre otros, con el propósito de identificar defectos, irregularidades o signos de deterioro visibles que puedan comprometer la integridad estructural, siguiendo procedimientos establecidos.				**5.1.16. Inspección Visual:** Ensayo no destructivo que consiste en la observación directa o indirecta de recipientes, tuberías, soldaduras, equipos, sistemas, componentes o accesorios, entre otros, con el propósito de identificar defectos, irregularidades o signos de deterioro visibles que puedan comprometer la integridad estructural, siguiendo procedimientos establecidos.
Sin correlativo	Inspect & Testing NDT Ing. Ángel Pérez De la rosa 02-ene-2026 y 20-ene-2026	**Debe decir:** **Integridad Mecánica (IM):** Proceso técnico y administrativo mediante el cual se asegura que los equipos y componentes de un sistema en el cual mantengan su capacidad de operar (Aptitud para el Servivio) bajo condiciones seguras, conforme a normas nacionales e internacionales, involucradas en el diseño y durante toda la vida útil del equipo estático. La IM evalúa el estado actual del Tanque y/o tuberías, identifica mecanismos que degradan al sistema y determina si es seguro continuar en operación, o si se requieren reparaciones, reemplazos o controles adicionales. **Justificación técnica y/o jurídica:** En el muneral 5.1, NO se contempla en los Términos, definiciones, la definición de integridad mecánica, es importante definir el trermino ya que se debe tener la claridad de la definición para entender que es la integridad mecánica la cual involucra la aptitud para el servicio. Esto se puede	NO PROCEDE Las definiciones se establecen para una mejor interpretación y comprensión del Proyecto, de la revisión al mismo no se observa la necesidad de incorporar una definición de Integridad Mecánica, ya que, es un término de uso común por el Sector.	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		llegar a confundir con el expediente de integridad mecánica. Anexo C. *[SIC]*		
Sin correlativo	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** **Integridad Mecánica (IM):** Proceso técnico y administrativo mediante el cual se asegura que los equipos y componentes de un sistema en el cual mantengan su capacidad de operar (Aptitud para el Servicio) bajo condiciones seguras, conforme a normas nacionales e internacionales, involucradas en el diseño y durante toda la vida útil del equipo estático. La IM evalúa el estado actual del Tanque y/o tuberías, identifica mecanismos que degradan al sistema y determina si es seguro continuar en operación, o si se requieren reparaciones, reemplazos o controles adicionales. **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.1, NO se contempla dentro de términos y definiciones, la definición de "integridad mecánica", es importante definir el término ya que se debe tener la claridad de la definición para entender que es la integridad mecánica la cual involucra la aptitud para el servicio. Esto se puede llegar a confundir con el expediente de integridad mecánica. Anexo C. *[SIC]*	NO PROCEDE Las definiciones se establecen para una mejor interpretación y comprensión del Proyecto, de la revisión al mismo no se observa la necesidad de incorporar una definición de Integridad Mecánica, ya que, es un término de uso común por el Sector.	
Sin correlativo.	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-26	**Debe decir:** Integridad Mecánica (IM): Proceso técnico y administrativo mediante el cual se asegura que los equipos y componentes de un sistema en el cual mantengan su capacidad de operar (Aptitud para el Servicio) bajo condiciones seguras,	NO PROCEDE Las definiciones se establecen para una mejor interpretación y comprensión del Proyecto, de la revisión al mismo no se observa la necesidad de incorporar una definición de Integridad Mecánica, ya que, es un término de uso común por el Sector.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		conforme a normas nacionales e internacionales, involucradas en el diseño y durante toda la vida útil del equipo estático. La IM evalúa el estado actual del Tanque y/o tuberías, identifica mecanismos que degradan al sistema y determina si es seguro continuar en operación, o si se requieren reparaciones, reemplazos o controles adicionales. **Justificación técnica y/o jurídica** En el numeral 5.1, No se contempla en los Términos y definiciones, la definición de Integridad Mecánica. Es imprescindible definir el término ya que se debe tener la claridad de la definición para entender que es la Integridad Mecánica la cual involucra la aptitud para el servicio. Esto se puede llegar a confundir con el expediente de Integridad Mecánica. Anexo C. *[SIC]*		
Sin correlativo.	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** **Indicación:** Respuesta o Evidencia de un ensayo no destructivo, existiendo dos categorías: Relevantes: Causada por una discontinuidad que requiere evaluación y No relevantes: Causada por una discontinuidad que No es rechazable. Todas las indicaciones deben ser evaluadas. **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.1 no se incluye, dentro de Términos y definiciones, la definición de “Indicación”. Es importante definir este término, ya que se relaciona directamente con las pruebas de ensayos no destructivos y con los	NO PROCEDE Las definiciones se establecen para una mejor interpretación y comprensión del Proyecto de NOM, de la revisión al mismo no se observa el uso del término “Indicación”, aunado a ello, el presente Proyecto de NOM no menciona o establece requisitos para el caso de detección de Indicaciones, ya que, es el laboratorio acreditado quién realiza y dictamina con base en Ensayos No Destructivos, por lo que, no es necesario establecer en este instrumento regulatorio lo que es una “Indicación”.	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		resultados obtenidos, que impactan en la determinación de la vida útil de los tanques de almacenamiento conforme a la normativa vigente aplicable. *[SIC]*		
Sin correlativo	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** **Indicación:** una indicación es la respuesta, señal o evidencia física obtenida tras aplicar un método de inspección (líquidos penetrantes, partículas magnéticas, ultrasonido, radiografía, etc.) que sugiere la presencia de una discontinuidad en el material. **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.1 NO se incluye, dentro de Términos y definiciones, la definición de "Indicación". definición fundamental puesto que es la que nos muestra indicios de la discontinuidad del material a inspeccionar en los END además de que evaluarlas nos ayuda a identificar si es aceptable o rechazable de acuerdo con los parámetros permisibles. *[SIC]*	NO PROCEDE Las definiciones se establecen para una mejor interpretación y comprensión del Proyecto de NOM, de la revisión al mismo no se observa el uso del término "Indicación", aunado a ello, el presente Proyecto de NOM no menciona o establece requisitos para el caso de detección de Indicaciones, ya que, es el laboratorio acreditado quién realiza y dictamina con base en Ensayos No Destructivos, por lo que, no es necesario establecer en este instrumento regulatorio lo que es una "Indicación".	
5.1.15. Isla de Despacho: Espacio físico que incluye la techumbre, el Módulo de Despacho y la zona de aparcamiento del Vehículo Automotor.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** **Isla de Despacho:** Espacio físico que incluye, en su caso la techumbre, el Módulo de Despacho y la zona de aparcamiento del vehículo Automotor. **Justificación técnica y/o jurídica:** Actualmente, no todos los módulos de diésel cuentan con techumbre, debido a que algunos vehículos automotores presentan alturas considerables. Esta condición se considera para mantener congruencia con lo establecido en los numerales 6.3.19.6.1 y 6.3.19.6.4. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la definición de Isla de Despacho, incluyendo "en su caso" para lo correspondiente a la techumbre, aunado a ello, derivado del comentario emitido por Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye al resto de elementos que pueden formar parte de una Isla de Despacho.	**5.1.17. Isla de despacho:** Espacio físico que incluye, en su caso, la techumbre, el Módulo de Despacho, la zona de aparcamiento del Vehículo Automotor, las protecciones contra impacto vehicular, gabinete exhibidor de lubricantes y/o aditivos, despachador de agua y aire, así como las rejillas de la trampa de grasas





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** **Isla de Despacho:** Espacio físico que incluye, en su caso la techumbre, el Módulo de Despacho y la zona de aparcamiento del vehículo Automotor. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es un hecho que no todos los Módulos de Diésel cuentan con techumbre hoy en dia, ya que existen Vehículos Automotores con alturas considerables . De igual manera para estar acordes a los numerales 6.3.19.6.1. y 6.3.19.6.4. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la definición de Isla de Despacho, incluyendo "en su caso" para lo correspondiente a la techumbre, aunado a ello, derivado del comentario emitido por Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye al resto de elementos que pueden formar parte de una Isla de Despacho.	
	ONEXPO Nacional 20-feb-2026	**Debe decir:** **Isla de Despacho:** Espacio físico que incluye, en su caso la techumbre, el Módulo de Despacho y la zona de aparcamiento del vehículo Automotor. **Justificación técnica y/o jurídica:** En la actualidad no todos los Módulos de Diésel cuentan con techumbre, la principal justificación es que existen Vehículos Automotor con alturas considerables. De igual manera para estar acordes a los numerales 6.3.19.6.1. y 6.3.19.6.4. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la definición de Isla de Despacho, incluyendo "en su caso" para lo correspondiente a la techumbre, aunado a ello, derivado del comentario emitido por Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye al resto de elementos que pueden formar parte de una Isla de Despacho.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** **Isla de Despacho:** Espacio físico que incluye, en su caso la techumbre, el Módulo de Despacho y la zona de aparcamiento del vehículo Automotor. **Justificación técnica y/o jurídica:** En la actualidad no todos los Módulos de Diésel cuentan con techumbre, la principal justificación es que existen Vehículos Automotor con alturas considerables. De igual manera para estar acordes a los numerales 6.3.19.6.1. y 6.3.19.6.4. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la definición de Isla de Despacho, incluyendo "en su caso" para lo correspondiente a la techumbre, aunado a ello, derivado del comentario emitido por Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye al resto de elementos que pueden formar parte de una Isla de Despacho.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** **Isla de Despacho:** Espacio físico que incluye, en su caso la techumbre, el Módulo de Despacho y la zona de aparcamiento del vehículo Automotor. **Justificación técnica y/o jurídica:** Debido a la altura de los tractocamiones y el espacio que necesitan para maniobrar no todos los módulos de diésel cuentan con techumbre. De igual manera para estar acordes a los numerales 6.3.19.6.1. y 6.3.19.6.4. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la definición de Isla de Despacho, incluyendo "en su caso" para lo correspondiente a la techumbre, aunado a ello, derivado del comentario emitido por Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye al resto de elementos que pueden formar parte de una Isla de Despacho.	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** **Isla de Despacho:** Isla de Despacho: Espacio físico que incluye, en su caso la techumbre, el Módulo de Despacho y la zona de aparcamiento del vehículo Automotor. **Justificación técnica y/o jurídica:** Hoy en día no todos los Módulos de Diésel cuentan con techumbre, debido a que existen Vehículos Automotor con alturas considerables, así como para estar acordes a los numerales 6.3.19.6.1. y 6.3.19.6.4. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la definición de Isla de Despacho, incluyendo "en su caso" para lo correspondiente a la techumbre, aunado a ello, derivado del comentario emitido por Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye al resto de elementos que pueden formar parte de una Isla de Despacho.	
	ONEXPO PUEBLA A.C 21-feb-2026	**Debe decir:** **Isla de Despacho:** Espacio físico que incluye, en su caso la techumbre, el Módulo de Despacho y la zona de aparcamiento del vehículo Automotor **Justificación técnica y/o jurídica:** Actualmente, no todos los módulos de diésel disponen de techumbre, principalmente debido a que existen	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la definición de Isla de Despacho, incluyendo "en su caso" para lo correspondiente a la techumbre, aunado a ello, derivado del comentario emitido por Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye al resto de elementos que pueden formar parte de una Isla de Despacho	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		vehículos automotores con alturas significativas. Asimismo, esta condición se mantiene con el fin de cumplir con lo establecido en los numerales 6.3.19.6.1 y 6.3.19.6.4. *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21- feb-2026	**Debe decir:** **Isla de Despacho:** Espacio físico que incluye, en su caso la techumbre, el Módulo de Despacho y la zona de aparcamiento del vehículo Automotor. **Justificación técnica y/o jurídica** En la actualidad no todos los Módulos de Diésel cuentan con techumbre, la principal justificación es que existen Vehículos Automotor con alturas considerables. De igual manera para estar acordes a los numerales 6.3.19.6.1. y 6.3.19.6.4. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE. Se modifica la definición de Isla de Despacho, incluyendo "en su caso" para lo correspondiente a la techumbre, aunado a ello, derivado del comentario emitido por Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye al resto de elementos que pueden formar parte de una Isla de Despacho	
5.1.16. Libro de Proyecto: Compendio de la información necesaria, generada y documentada por las disciplinas que intervienen e integran un Proyecto.				**5.1.18. Libro de Proyecto:** Compendio de la información necesaria, generada y documentada por las disciplinas que intervienen e integran un Proyecto.
5.1.17. Manguera de Despacho: Tubería flexible conectada al Dispensario utilizada para conducir gasolinas o diésel hacia el Vehículo Automotor.				**5.1.19. Manguera de Despacho:** Tubería flexible conectada al Dispensario utilizada para conducir gasolinas o diésel hacia el Vehículo Automotor.
5.1.18. Manguera de Descarga: Tubería flexible utilizada para conducir gasolinas y diésel desde el Auto-tanque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio.				**5.1.20. Manguera de Descarga:** Tubería flexible utilizada para conducir gasolinas y diésel desde el Auto-tanque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio.
5.1.18. Manguera de Descarga: Tubería flexible utilizada para conducir gasolinas y diésel desde el Auto-tanque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio.				**5.1.21. Manguera de Descarga:** Tubería flexible utilizada para conducir gasolinas y diésel desde el Auto-tanque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio.
5.1.20. Mantenimiento: Actividades orientadas a preservar la integridad,				**5.1.22. Mantenimiento:** Actividades orientadas a preservar la integridad,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

funcionalidad y confiabilidad de los equipos e instalaciones y actividades para reparar o sustituir equipos, instalaciones o accesorios dañados que no funcionan.				funcionalidad y confiabilidad de los equipos e instalaciones y actividades para reparar o sustituir equipos, instalaciones o accesorios dañados que no funcionan.
5.1.21. Módulo de Despacho: Elemento junto al cual el Vehículo Automotor se abastece de gasolina o diésel por medio de un Dispensario.				**5.1.23. Módulo de Despacho:** Elemento junto al cual el Vehículo Automotor se abastece de gasolina o diésel por medio de un Dispensario.
Sin correlativo.	Oficio número F00.07.UH/2919/2026 09-feb-2026 Gilberto Lepe Sáenz Titular de la Unidad de Hidrocarburos Comisión Nacional de Energía	**Debe decir:** El proyecto de la NOM-023-ASEA-2025 utiliza el término “Módulo Satélite” en su contenido, sin que se incluya su definición. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se observa que el término “Módulo Satélite” es utilizado en el proyecto sin encontrarse definido en el mismo, lo cual puede generar ambigüedad en su interpretación y aplicación. Dicho concepto se encuentra definido en la fracción 4.15 de la NOM-005-ASEA-2016 como “dispositivo de despacho auxiliar para abastecer de combustibles a los vehículos con tanques de ambos lados”. *[SIC]*	PROCEDE Se incluye la definición de Módulo Satélite en el capítulo 5.	**5.1.24. Módulo Satélite:** Dispositivo de despacho auxiliar que funciona en conjunto con un Dispensario principal para realizar el suministro de diésel o gasolinas a Vehículos Automotores Pesados o a Vehículos que cuentan con tanque de almacenamiento de combustible en ambos lados.
5.1.22. Operador de Despacho: Personal de la Estación de Servicio que es competente para suministrar gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los Dispensarios.	PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV 18-feb-2026	**Debe decir:** Dejarlo tal cual, sólo es referencia **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE No se advierte propuesta de modificación de la definición.	**5.1.25. Operador de Despacho:** Personal de la Estación de Servicio competente para suministrar gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los Dispensarios.
	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 18-feb-2026	**Debe decir:** **Operador de despacho:** Personal de la Estación de Servicio que suministra gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los dispensarios bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio.	NO PROCEDE La definición refiere a que el Operador de Despacho debe contar con la capacitación y entrenamiento para realizar la actividad (ser competente), a su vez la definición de Supervisor incluye que dentro de sus	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Toda vez que no se establece la obligación de demostrar competencia para el operador, mientras que al supervisor sí se le exige acreditarla, resulta congruente realizar la modificación propuesta. *[SIC]*	funciones está la de coordinar e instruir a los Operadores.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** **Operador de despacho:** Personal de la Estación de Servicio que suministra gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los dispensarios bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Toda vez que no se establece que se demuestre competencia, y al supervisor si se solicita demostrar competencia es congruente hacer la modificación. *[SIC]*	NO PROCEDE La definición refiere a que el Operador de Despacho debe contar con la capacitación y entrenamiento para realizar la actividad (ser competente), a su vez la definición de Supervisor incluye que dentro de sus funciones está la de coordinar e instruir a los Operadores.	
	ONEXPO Nacional 20-feb-2026	**Debe decir:** **Operador de despacho:** Personal de la Estación de Servicio que suministra gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los dispensarios bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Toda vez que no se establece que se demuestre competencia, y al supervisor si se solicita demostrar competencia es congruente hacer la modificación. *[SIC]*	NO PROCEDE La definición refiere a que el Operador de Despacho debe contar con la capacitación y entrenamiento para realizar la actividad (ser competente), a su vez la definición de Supervisor incluye que dentro de sus funciones está la de coordinar e instruir a los Operadores.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** **Operador de despacho:** Personal de la Estación de Servicio que suministra gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los dispensarios bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio.	NO PROCEDE La definición refiere a que el Operador de Despacho debe contar con la capacitación y entrenamiento para realizar la actividad (ser competente), a su vez la definición de Supervisor incluye que dentro de sus	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Toda vez que no se establece que se demuestre competencia, y al supervisor si se solicita demostrar competencia es congruente hacer la modificación. *[SIC]*	funciones está la de coordinar e instruir a los Operadores.	
	La Ciénega combustibles Tlaxcala. 21-feb-2026	**Debe decir:** **Operador de despacho:** Personal de la Estación de Servicio que suministra gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los dispensarios bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es necesario que el supervisor tenga la competencia para vigilar y capacitar al operador de despacho. La alta rotación en operadores de despacho vuelve poco viable demostrar la competencia de cada uno. *[SIC]*	NO PROCEDE La definición refiere a que el Operador de Despacho debe contar con la capacitación y entrenamiento para realizar la actividad (ser competente), a su vez la definición de Supervisor incluye que dentro de sus funciones está la de coordinar e instruir a los Operadores.	
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** **Operador de despacho:** Personal de la Estación de Servicio que suministra gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los dispensarios bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** No se exige acreditar competencias al operador, mientras que sí se solicita al supervisor. Por coherencia normativa, se propone ajustar la definición. *[SIC]*	NO PROCEDE La definición refiere a que el Operador de Despacho debe contar con la capacitación y entrenamiento para realizar la actividad (ser competente), a su vez la definición de Supervisor incluye que dentro de sus funciones está la de coordinar e instruir a los Operadores.	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** **Operador de despacho:** Personal de la Estación de Servicio que suministra gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los	NO PROCEDE La definición refiere a que el Operador de Despacho debe contar con la capacitación y entrenamiento para realizar la actividad (ser competente), a su vez la definición de	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		dispensarios bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Con la modificación señalada en la Norma, se puede acreditar la competencia del personal de la estación, tal como se efectúa con el supervisor.. *[SIC]*	Supervisor incluye que dentro de sus funciones está la de coordinar e instruir a los Operadores.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** **Operador de despacho:** Personal de la Estación de Servicio que suministra gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los dispensarios bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Dado que no se establece la obligación de demostrar competencia, y que al supervisor sí se le solicita acreditarla, resulta congruente realizar la modificación. *[SIC]*	NO PROCEDE La definición refiere a que el Operador de Despacho debe contar con la capacitación y entrenamiento para realizar la actividad (ser competente), a su vez la definición de Supervisor incluye que dentro de sus funciones está la de coordinar e instruir a los Operadores.	
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21- feb-2026	**Debe decir:** **Operador de despacho:** Personal de la Estación de Servicio que suministra gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los dispensarios bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica** Toda vez que no se establece que se demuestre competencia, y al supervisor si se solicita demostrar competencia es congruente hacer la modificación.*[SIC]*	NO PROCEDE La definición refiere a que el Operador de Despacho debe contar con la capacitación y entrenamiento para realizar la actividad (ser competente), a su vez la definición de Supervisor incluye que dentro de sus funciones está la de coordinar e instruir a los Operadores.	
5.1.23. Personal Competente: Personal capacitado y entrenado en los Procedimientos operativos, de Mantenimiento y de seguridad para el				**5.1.26. Personal Competente:** Personal capacitado y entrenado en los Procedimientos operativos, de Mantenimiento y de seguridad para el



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

arranque, la operación y el Mantenimiento de la Estación de Servicio.				arranque, la operación y el Mantenimiento de la Estación de Servicio.
5.1.24. Pistola de Despacho: Accesorio que se encuentra conectado a la Manguera de Despacho. Sirve para suministrar gasolina o diésel al tanque del Vehículo Automotor.				**5.1.27. Pistola de Despacho:** Accesorio que se encuentra conectado a la Manguera de Despacho. Sirve para suministrar gasolina o diésel al tanque del Vehículo Automotor.
5.1.25. Pozo de Monitoreo: Infraestructura de obra civil que se utiliza para detectar combustible libre flotando sobre el agua subterránea, combustible disuelto y eventualmente vapores de combustible.	Agustin Hernandez Cervantes. ESIA TICOMAN 26-ene-2026	**Debe decir:** **5.1.25. Pozo de Monitoreo:** Infraestructura de obra civil que se utiliza para detectar combustible libre flotando sobre **las aguas del subsuelo**, combustible disuelto y vapores de combustible. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere **eliminar el término "eventual"**, ya que las **fugas y derrames** pueden generar **atmósferas explosivas** y ocasionar **contaminación de suelo y agua subterránea.** En consecuencia, el **monitoreo de la fase volátil** debe establecerse como una actividad **recurrente**, integrada al **Programa de Monitoreo**, y no como una acción eventual. Por otor lado la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo 3, en el inciso IV define como "Aguas del Subsuelo" Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre; *[SIC]*	PROCEDE	**5.1.28. Pozo de Monitoreo:** Infraestructura de obra civil que se utiliza para detectar combustible libre flotando sobre las aguas del subsuelo, combustible disuelto y vapores de combustible.
	Mario A. Montaño García CINAM 27-enero-2026	**Debe decir:** **5.1.25. Pozo de Monitoreo:** Infraestructura de obra civil que se utiliza para detectar combustible libre flotando sobre **las aguas del subsuelo**,	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		combustible disuelto y vapores de combustible. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere **eliminar el término "eventual"**, ya que las **fugas y derrames** pueden generar **atmósferas explosivas** y ocasionar **contaminación de suelo y agua subterránea.** En consecuencia, el **monitoreo de la fase volátil** debe establecerse como una actividad **recurrente**, integrada al **Programa de Monitoreo**, y no como una acción eventual. Por otor lado la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo 3, en el inciso IV define como "Aguas del Subsuelo" Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre; *[SIC]*		
	COLEGIO DE BIOLOGOS DE MEXICO A.C. 28-ene-2026	**Debe decir:** **5.1.25.Pozo de Monitoreo:** Infraestructura de obra civil que se utiliza para detectar combustible libre flotando sobre las aguas del subsuelo, combustible disuelto y vapores de combustible. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere eliminar el término "eventual", ya que fugas y derrames pueden presentarse en cualquier momento y generar atmósferas explosivas, impactando al suelo y agua subterránea. Por ello, el monitoreo de la fase volátil debe ser periódico e integrado al Programa de Monitoreo, no una acción ocasional. Asimismo, la Ley de Aguas Nacionales, artículo 3, fracción IV, define "Aguas del	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Subsuelo" como las aguas nacionales bajo la superficie terrestre, por lo que se sugiere utilizar mejor este termino, el cual involucara a cualquier tipo de agua subterránea. *[SIC]*		
5.1.26. Pozo de Observación: Infraestructura de obra civil que permite detectar la presencia de combustibles y vapores de combustible en el subsuelo, en el interior de la fosa de contención de los tanques de almacenamiento subterráneos.	Agustin Hernandez Cervantes. ESIA TICOMAN 26-ene-2026	**Debe decir:** **5.1.26.Pozo de Observación:** Infraestructura de obra civil que permite detectar la presencia de combustibles, combustible disuelto en el agua del subsuelo y vapores de combustible en el subsuelo, en el interior de la fosa de contención de los tanques de almacenamiento subterráneos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es común la presencia de **agua del subsuelo** dentro de las fosas de tanques, debido a que éstas **no son estructuras herméticas**. Su **función principal** es proporcionar **soporte y estabilidad** a los tanques, desde un enfoque **estructural y de mecánica de suelos**, y no impedir la dispersión de hidrocarburos en caso de presentarse **derrames o fugas** en los tanques y/o sus accesorios. Adicionalmente, en caso de generarse una **fase disuelta**, ésta puede **migrar al exterior de la fosa** por cambios en las **cargas hidráulicas**, asociados a las **fluctuaciones estacionales del nivel freático**; por lo anterior, se considera necesario incorporar esta fase dentro del **Programa de Monitoreo**. Por otor lado la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo 3, en el inciso IV define como "Aguas del Subsuelo" Aquellas	PROCEDE	**5.1.29. Pozo de Observación:** Infraestructura de obra civil que permite detectar la presencia de combustibles, combustible disuelto en el agua del subsuelo y vapores de combustible en el subsuelo, en el interior de la fosa de contención de los tanques de almacenamiento subterráneos.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre *[SIC]*		
	Mario A. Montaño García CINAM 27-enero-2026	**Debe decir:** **5.1.26.Pozo de Observación:** Infraestructura de obra civil que permite detectar la presencia de combustibles, combustible disuelto en el agua del subsuelo y vapores de combustible en el subsuelo, en el interior de la fosa de contención de los tanques de almacenamiento subterráneos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es frecuente la presencia de **agua del subsuelo** en las fosas de tanques, dado que **no son elementos herméticos**. Su función es **estructural/geotécnica** (soporte y estabilidad del tanque), no de **contención ambiental**. En caso de liberación de hidrocarburos, la **fase disuelta** puede **migrar fuera de la fosa** por gradientes y variaciones de **carga hidráulica** asociadas a la **fluctuación estacional del nivel freático**; por ello, debe **incluirse su monitoreo** dentro del **Programa de Monitoreo**. Por otor lado la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo 3, en el inciso IV define como “Aguas del Subsuelo” Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre *[SIC]*	PROCEDE	
	COLEGIO DE BIOLOGOS DE MEXICO A.C. 28-ene-2026	**Debe decir:** **5.1.26.Pozo de Observación:** Infraestructura de obra civil que permite detectar la presencia de combustibles, combustible disuelto en el agua del	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		subsuelo y vapores de combustible en el subsuelo, en el interior de la fosa de contención de los tanques de almacenamiento subterráneos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las fosas de tanques no constituyen estructuras hidráulicamente herméticas; su finalidad es estructural (soporte y estabilidad), por lo que es técnicamente esperable la presencia de aguas del subsuelo en su interior y, ante fugas/derrames, la ocurrencia de fase libre, fase disuelta y fase vapor. Por otor lado , la Ley de Aguas Nacionales, artículo 3, fracción IV, define "Aguas del Subsuelo" como las aguas nacionales bajo la superficie terrestre, por lo que se sugiere utilizar mejor este termino, el cual involucara a cualquier tipo de agua subterránea. *[SIC]*		
5.1.27. Programa de Mantenimiento: Actividades o tareas de Mantenimiento asociadas a los elementos constructivos, equipos, tuberías, accesorios, instrumentos y sistemas de la Instalación.				**5.1.30. Programa de Mantenimiento:** Actividades o tareas de Mantenimiento asociadas a los elementos constructivos, equipos, tuberías, accesorios, instrumentos y sistemas de la Instalación.
5.1.28. Recomendación: Solicitud o propuesta de mejora que permita corregir y/o administrar los Riesgos que puede ser de tipo preventiva y/o correctiva.				**5.1.31. Recomendación:** Solicitud o propuesta de mejora que permita corregir y/o administrar los Riesgos que puede ser de tipo preventiva y/o correctiva.
5.1.29. Registro para Accesorios: Elemento mecánico que aloja a los accesorios de los tanques de almacenamiento.				**5.1.32. Registro para Accesorios:** Elemento mecánico que aloja a los accesorios de los tanques de almacenamiento.
5.1.30. Sensores Electrónicos para Detección de Fugas: Elementos que se encuentran conectados al sistema de control de inventarios y permiten la			Derivado del comentario emitido por ONEXPO PUEBLA AC, Grupo Energético De Baja California, A.C., Angel Yussif Alonzo Ortega, Edgar David Can	**5.1.33. Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos:** Elementos que se encuentran conectados al sistema de control de inventarios y permiten la



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

detección de fuga de combustibles y transmisión a la Consola de Control para la generación de alarmas.			Mendoza, Vicente Magno Reyes, Patricia Camacho Rodríguez, Carlos Gael Ortiz Solano, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala y Jorge López M, al numeral **6.4.7.6.7.**, así como del comentario hecho por Ricardo Quiroz al numeral **5.1.3.**, se modifica la definición de **Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos**, para especificar que detectan presencia de líquidos en los contenedores. A partir del cambio en la definición se homologa la referencia a "Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos" a lo largo del Proyecto. El sensor es un componente del detector, por lo que, se homologa en el Proyecto de NOM la referencia a Detectores Electrónicos de Fugas o Detectores Mecánicos de Fugas, según corresponda.	detección de líquidos y transmisión a la Consola de Control para la generación de alarmas.
5.1.31. Sistema de Recuperación de Vapores: Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidas en las operaciones de despacho de gasolinas en: a. Fase I, del Auto-tanque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio, y en b. Fase II, del tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio al tanque del Vehículo Automotor.				**5.1.34. Sistema de Recuperación de Vapores:** Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidas en las operaciones de despacho de gasolinas en: a. Fase I, del Auto-tanque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio, y en b. Fase II, del tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio al tanque del Vehículo Automotor.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

5.1.32. Supervisor de Estación de Servicio: Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de coordinar e instruir a los Operadores de Despacho, constatar el funcionamiento de los equipos y las instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** **Supervisor de Estación de Servicio**: Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de instruir y coordinar a los operadores de despacho, constatar la operación de suministro de gasolina, así como el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo congruente con el numeral 5.1.22, y considerando que el supervisor debe contar con certificación en competencias técnicas, resulta necesario que conozca y comprenda las actividades propias del operador de despacho y del suministro de combustibles. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma el presente comentario para modificar la definición, asimismo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	**5.1.35. Supervisor:** Personal de la Estación de Servicio competente para aprobar, vigilar y, en su caso, ejecutar las actividades de mantenimiento; constatar el funcionamiento de los equipos e instalaciones, coordinar y vigilar las operaciones de descarga de combustibles; coordinar e instruir a los operadores de despacho y aplicar los procedimientos de operación y de seguridad.
	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** **Supervisor de Estación de Servicio**: Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de instruir y coordinar a los operadores de despacho, constatar la operación de suministro de gasolina, así como el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo congruente con el numeral 5.1.22. el supervisor debe recibir certificación en competencias técnicas y	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma el presente comentario para modificar la definición, asimismo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala,	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		deberá conocer las actividades del operador de despacho y de suministro de combustibles en la Estacion de Servicio. *[SIC]*	ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	ONEXPO Nacional 20-feb-2026	Debe decir: Supervisor de Estación de Servicio: Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de instruir y coordinar a los operadores de despacho, constatar la operación de suministro de gasolina, así como el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio. Justificación técnica y/o jurídica: Para hacerlo congruente con el numeral 5.1.22. y toda vez que el supervisor debe recibir certificación en competencias técnicas y en consecuencias debe conocer las actividades del operador de despacho y de suministro de combustibles. [SIC]	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma el presente comentario para modificar la definición, asimismo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** **Supervisor de Estación de Servicio**: Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de instruir y coordinar a los operadores de despacho, constatar la operación de suministro de gasolina, así como el correcto funcionamiento de los equipos e	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma el presente comentario para modificar la definición, asimismo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo congruente con el numeral 5.1.22. y toda vez que el supervisor debe recibir certificación en competencias técnicas y en consecuencias debe conocer las actividades del operador de despacho y de suministro de combustibles. *[SIC]*	Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	La Ciénega Combustibles Tlaxcala. 21-feb-2026	**Debe decir:** **Supervisor de Estación de Servicio**: Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de instruir y coordinar a los operadores de despacho, constatar la operación de suministro de gasolina, así como el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** El supervisor deberá recibir capacitaciones en competencias técnicas por eso es fundamental que conozca las actividades del operador de despacho y del suministro de combustibles. Cabe recalcar que debe ser congruente con el numeral 5.1.11. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma el presente comentario para modificar la definición, asimismo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** **Supervisor de Estación de Servicio**: Supervisor de Estación de Servicio: Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de instruir y coordinar a los operadores de despacho, constatar la operación de suministro de gasolina, así como el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** El cambio propuesto es para que el mismo comulgue con lo establecido en el numeral 5.1.22., en virtud de que el supervisor debe tener conocimiento respecto de las actividades del operador de despacho y de suministro de combustibles, por ende debe recibir la certificación en competencia técnica.*[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma el presente comentario para modificar la definición, asimismo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** **Supervisor de Estación de Servicio**: Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de instruir y coordinar a los operadores de despacho, constatar la operación de suministro de gasolina, así como el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** El supervisor debe contar con certificación en competencias técnicas, lo que implica conocer las funciones del operador y las	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma el presente comentario para modificar la definición, asimismo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala,	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		actividades de suministro. La modificación asegura congruencia con el numeral 5.1.22. *[SIC]*	ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	ONEXPO Puebla AC 21- feb-26	**Debe decir:** **Supervisor de Estación de Servicio**: Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de instruir y coordinar a los operadores de despacho, constatar la operación de suministro de gasolina, así como el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Con el propósito de mantener congruencia con el numeral 5.1.22, y considerando que el supervisor debe contar con certificación en competencias técnicas, se entiende que debe conocer las actividades propias del operador de despacho y de suministro de combustibles. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma el presente comentario para modificar la definición, asimismo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21- feb-26	**Debe decir:** **Supervisor de Estación de Servicio:** Personal de la Estación de Servicio que desempeña la función de instruir y coordinar a los operadores de despacho, constatar la operación de suministro de gasolina, así como el correcto funcionamiento de los equipos e	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma el presente comentario para modificar la definición, asimismo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		instalaciones y verificar el almacenamiento realizado a la Estación de Servicio. **Justificación técnica y/o jurídica** Para hacerlo congruente con el numeral 5.1.22. y toda vez que el supervisor debe recibir certificación en competencias técnicas y en consecuencias debe conocer las actividades del operador de despacho y de suministro de combustibles.*[SIC]*	Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
5.1.33. Tanque Protegido: Tanque de almacenamiento superficial que cuenta con una segunda contención y un sistema de aislamiento entre la primera y segunda contención para limitar la transferencia de calor a la contención primaria por un período no menor a 2 horas cuando está expuesto a un charco de fuego (*pool fire*); adicionalmente cuenta con protección adicional contra impactos vehiculares y proyectiles.				**5.1.36. Tanque Protegido:** Tanque de almacenamiento superficial que cuenta con una segunda contención y un sistema de aislamiento entre la primera y segunda contención para limitar la transferencia de calor a la contención primaria por un período no menor a 2 horas cuando está expuesto a un charco de fuego (*pool fire*); adicionalmente cuenta con protección adicional contra impactos vehiculares y proyectiles.
5.1.34. Tanque Resistente al Fuego: Tanque de almacenamiento superficial que cuenta con resistencia por un período no menor a 2 horas de exposición a un charco de fuego (*pool fire*), limitando el calor transferido a la contención primaria, evitando la falla de la contención primaria, la falla de la estructura de soporte y la liberación de líquido.				**5.1.37. Tanque Resistente al Fuego:** Tanque de almacenamiento superficial que cuenta con resistencia por un período no menor a 2 horas de exposición a un charco de fuego (*pool fire*), limitando el calor transferido a la contención primaria, evitando la falla de la contención primaria, la falla de la estructura de soporte y la liberación de líquido.
5.1.35. Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho: Dispositivo utilizado en las mangueras de				**5.1.38. Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho:** Dispositivo utilizado en las mangueras de combustible





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

combustible para evitar derrames en caso de que la Manguera de Despacho sea tirada o estirada bruscamente, diseñado con un punto de ruptura a una determinada carga axial/radial.				para evitar derrames en caso de que la Manguera de Despacho sea tirada o estirada bruscamente, diseñado con un punto de ruptura a una determinada carga axial/radial.
5.1.36. Válvula de Seguridad en Dispensario: Válvula de cierre rápido, se encuentra en la parte inferior de los Dispensarios a nivel de piso terminado, protege la instalación en caso de impacto vehicular al Dispensario, cancelando el flujo de combustibles y vapores.	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** **5.1.36.Válvula de Seguridad en Dispensario SHUT-OFF:** Válvula de cierre rápido, se encuentra en la parte inferior de los Dispensarios a nivel de piso terminado, protege la instalación en caso de impacto vehicular al Dispensario, aislando el flujo de combustibles y vapores de manera Manual o Automatica **Justificación técnica y/o jurídica:** Tecanicamente asi se llama "Valvula SHUT-OFF" independientemente de la marca que sea, ya que existe de varias marcas y diferentes modelos. De lo contrario de no especificarse que es SHUT-OFF podría entenderse como que puedo isntalar cualquier valvula de seguridad. *[SIC]*	NO PROCEDE Existen diferentes válvulas "*shut-off*" que se colocan en los elementos de conducción y suministro de gasolinas o diésel, es por lo que en la definición se describe la ubicación de la válvula y la función que debe cumplir, aunado a ello, dentro de los requisitos correspondientes se hace referencia al término completo para evitar confusión.	**5.1.39. Válvula de Seguridad en Dispensario:** Válvula de cierre rápido, se encuentra en la parte inferior de los Dispensarios a nivel de piso terminado, protege la instalación en caso de impacto vehicular al Dispensario, cancelando el flujo de combustibles y vapores.
5.1.37. Vehículo Automotor: Serán considerados Vehículos Automotores, los vehículos terrestres y las embarcaciones que utilicen gasolina o diésel como combustible.				**5.1.40. Vehículo Automotor:** Serán considerados Vehículos Automotores, los vehículos terrestres y las embarcaciones que utilicen gasolina o diésel como combustible.
5.1.38. Vehículo Automotor Ligero Terrestre: Vehículo Automotor con peso bruto vehicular hasta de 3,856 kg.	Roberto Valladares Rea 05-feb-2026	**Debe decir** Eliminar **Justificación técnica y/o jurídica:** No se utiliza en el documento	NO PROCEDE En el Proyecto de NOM se hace referencia al término en plural.	**5.1.41. Vehículo Automotor Ligero Terrestre:** Vehículo Automotor con peso bruto vehicular hasta de 3,856 kg.
5.1.39. Vehículo Automotor Pesado Terrestre: Vehículo Automotor con peso bruto vehicular mayor a 3,856 kg.	Roberto Valladares Rea 05-feb-2026	**Debe decir** Eliminar **Justificación técnica y/o jurídica:** No se utiliza en el documento	NO PROCEDE En el Proyecto de NOM se hace referencia al término en plural.	**5.1.42. Vehículo Automotor Ligero Terrestre:** Vehículo Automotor con peso bruto vehicular hasta de 3,856 kg.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

5.2. Símbolos y siglas	Lic. Patrcia Jurado Maycotte SERVICIO JUMAY S.A. DE C.V. 20- feb-26	**Debe decir:** Aparecen DOCE referencias en idioma inglés. Se propone se cambien al español **Justificación técnica y/o jurídica** Las referencias deben ser escritas en idioma español o bien en ambos idiomas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye la traducción al español de las referencias en idioma extranjero.	**5.2. Símbolos y siglas**
ALARP *As Low As Reasonably Practicable*			Derivado del comentario de Patrcia Jurado Maycotte se incluye la traducción al idioma español.	ALARP *As Low As Reasonably Practicable* (tan bajo como sea razonablemente posible)
ARSH Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos				ARSH Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos
ATEx *ATmosphères EXplosives*			Derivado del comentario de Patrcia Jurado Maycotte se incluye la traducción al idioma español.	ATEx *ATmosphères Explosives* (atmósferas explosivas)
cd candela				cd candela
CRETIB Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico Infeccioso.				CRETIB Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico Infeccioso.
CSA *Canadian Standards Association*				CSA *Canadian Standards Association*
dB decibel				dB decibel
DRO Director Responsable de Obra				DRO Director Responsable de Obra
Sin correlativo	Inspect & Testing NDT Ing. Ángel Pérez De la rosa 02-ene-2026 y 20-ene-2026	**Debe decir:** **END** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.2 se debe incluir las siglas END equivalente a Ensayos No Destructivos. *[SIC]*	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a Ensayos No Destructivos (END), ya que, se refiere al término completo.	Sin texto.
Sin correlativo	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** **END, NDT.**	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: En el numeral 5.2 se debe incluir las siglas END o NDT las cuales son equivalentes a Ensayos No Destructivos. *[SIC]*	Ensayos No Destructivos (END), ya que, se refiere al término completo.	
Sin correlativo	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** **END** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.2 se debe incluir las siglas END equivalente a Ensayos No Destructivos. *[SIC]*	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a Ensayos No Destructivos (END), ya que, se refiere al término completo.	Sin texto.
Sin correlativo	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:** END **Justificación técnica y/o jurídica** En el numeral 5.2 se debe incluir las siglas END equivalente a Ensayos No Destructivos. *[SIC]*	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a Ensayos No Destructivos (END), ya que, se refiere al término completo.	
Sin correlativo	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** **EE.** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.2 se debe incluir la sigla EE. Que hace referencia a la Energía Estática. *[SIC]*	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a Energía Estática (EE).	Sin texto.
Sin correlativo	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** **EE.** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.2 se debe incluir la sigla EE. que hace referencia a la Energía Estática. *[SIC]*	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a Energía Estática (EE).	
FM *Factory Mutual*				FM *Factory Mutual*
ft Pie				ft Pie
gal Galón				gal Galón
gpm Galón por Minuto				gpm Galón por Minuto



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

h Hora				h Hora
IECEX *System for Certification to Standards Relating to Equipment for Use in Explosive Atmospheres*			Derivado del comentario de Patrcia Jurado Maycotte se incluye la traducción al idioma español.	IECEx *System for Certification to Standards Relating to Equipment for Use in Explosive Atmospheres* (Sistema de la Comisión Electrotécnica Internacional para la certificación de estándares relacionados con equipos para uso en atmósferas explosivas)
Sin correlativo	Inspect & Testing NDT Ing. Ángel Pérez De la rosa 02-ene-2026 y 20-ene-2026	**Debe decir:** **I.M.** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.2 se debe incluir las siglas I.M. equivalente a Integridad Mecánica. *[SIC]*	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a Integridad Mecánica (IM), ya que, se refiere al término completo.	Sin texto.
Sin correlativo	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** **I.M.** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.2 se debe incluir las siglas I.M. equivalente a Integridad Mecánica. *[SIC]*	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a Integridad Mecánica (IM), ya que, se refiere al término completo.	
in Pulgada				in Pulgada
Sin correlativo	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** **IND.** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.2 se debe incluir las siglas IND. Que hace referencia a la indicación detectada. *[SIC]*	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a la indicación detectada (IND).	Sin texto.
Sin correlativo	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** **IND.** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el numeral 5.2 se debe incluir las siglas IND. que hace referencia a la indicación detectada. *[SIC]*	NO PROCEDE A lo largo del desarrollo del documento no se utilizan las siglas correspondientes a la indicación detectada (IND).	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

kg Kilogramo				kg Kilogramo
kgf/cm^2 Kilogramo-fuerza por centímetro cuadrado				kgf/cm^2 Kilogramo-fuerza por centímetro cuadrado
kPa Kilopascal				kPa Kilopascal
L Litro				L Litro
L/min Litros por minuto				L/min Litros por minuto
lb Libra				lb Libra
m Metro				m Metro
m^3/h Metros cúbicos por hora				m^3/h Metros cúbicos por hora
min Minuto				min Minuto
mm H_2O Milímetros de agua				mm H_2O Milímetros de agua
N Newton				N Newton
NFPA National Fire Protection Association				NFPA National Fire Protection Association
NPT Nivel de Piso Terminado				NPT Nivel de Piso Terminado
PAD Polietileno de Alta Densidad				PAD Polietileno de Alta Densidad
PCA Pulgada Columna de Agua				PCA Pulgada Columna de Agua
PCH Pies cúbicos por hora				PCH Pies cúbicos por hora
PIF Pasos Inferiores de Ferrocarril				PIF Pasos Inferiores de Ferrocarril
PIG Pasos Inferiores Ganaderos				PIG Pasos Inferiores Ganaderos
PIP Pasos Inferiores Peatonales				PIP Pasos Inferiores Peatonales
PIV Pasos Inferiores Vehiculares				PIV Pasos Inferiores Vehiculares
PRE Protocolos de Respuesta a Emergencias				PRE Protocolos de Respuesta a Emergencias
psi Libra por pulgada cuadrada				psi Libra por pulgada cuadrada
PSF Pasos Superiores de Ferrocarril				PSF Pasos Superiores de Ferrocarril
PSV Pasos Superiores Vehiculares				PSV Pasos Superiores Vehiculares





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

PVC Cloruro de Polivinilo				PVC Cloruro de Polivinilo
RSPA Revisión de Seguridad de Pre-arranque				RSPA Revisión de Seguridad de Pre-arranque
s Segundo				s Segundo
SDR *Standard Dimension Ratio*			Derivado del comentario de Patrcia Jurado Maycotte se incluye la traducción al idioma español.	SDR *Standard Dimension Ratio* (Relación Dimensional Estándar)
SwRI *Southwest Research Institute*				SwRI *Southwest Research Institute*
UL *Underwriters Laboratories*				UL *Underwriters Laboratories*
ULC *Underwriters Laboratories of Canada*				ULC *Underwriters Laboratories of Canada*
UTM *Universal Transverse Mercator*			Derivado del comentario de Patrcia Jurado Maycotte se incluye la traducción al idioma español.	UTM *Universal Transverse Mercator* (Sistema Universal Transversal de Coordenadas Mercator)
V Volt				V Volt
6. Diseño				**6. Diseño**
6.1. Libro de Proyecto				**6.1. Libro de Proyecto**
6.1.1. El Regulado debe integrar un Libro de Proyecto que contenga como mínimo lo siguiente:	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20- feb-2026	**Debe decir:** El Regulado debe integrar un Libro de Proyecto, el cual deberá estar disponible de manera electrónica en sitio, que contenga como mínimo lo siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** No está claro que el objetivo sea que esta información este disponible para consulta de los interesado. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 6.1.1. indica lo que debe contener el Libro de Proyecto de la Estación de Servicio, la documentación, tal como los planos y memorias técnico-descriptivas deben contar con firmas autógrafas de quién las elaboró, es necesario que se conserven en la Estación de manera física. En lo correspondiente a la Evaluación de la Conformidad (numeral 9.2) se indica que la Unidad de Inspección debe constatar que el Regulado cuente con el Libro de Proyecto que contenga lo indicado en el presente numeral; aunado a lo anterior, en el numeral 6.1.2. se indica que el Libro de Proyecto debe ser	**6.1.1.** El Regulado debe integrar un Libro de Proyecto que contenga como mínimo lo siguiente:





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			conservado y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** En la parte de diseño y construcción tradicionalmente se lleva la bitácora del proyecto que hoy la renombran como Libro de proyecto que comprenda planos y memorias técnico-descriptivas de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y sistemas de seguridad. Se propone que esta puede ser física o electrónica. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE El numeral 6.1.1. indica lo que debe contener el Libro de Proyecto de la Estación de Servicio, la documentación, tal como los planos y memorias técnico-descriptivas deben contar con firmas autógrafas de quién las elaboró, es necesario que se conserven en la Estación de manera física. En el caso de las bitácoras señaladas en el Proyecto de Norma se indican para registrar las actividades que se llevan a cabo durante la etapa de Construcción y la etapa de Operación y Mantenimiento, se realiza la modificación aplicable en el numeral 7.10.4.	
a. Nombre, razón o denominación social del Regulado;				**a.** Nombre, razón o denominación social del Regulado;
b. El domicilio del predio donde se ubicará la Estación de Servicio, incluyendo el Sistema de Coordenadas Geográficas o el sistema de coordenadas UTM, indicando zona y datum;				**b.** El domicilio del predio donde se ubicará la Estación de Servicio, incluyendo el Sistema de Coordenadas Geográficas o el sistema de coordenadas UTM, indicando zona y datum;
c. La información documental del diseño original de la Estación de Servicio conformado como mínimo por los siguientes documentos:				**c.** La información documental del diseño original de la Estación de Servicio conformado como mínimo por los siguientes documentos:
i. Los estudios técnicos que cuenten con las indicaciones del numeral 6.2.2;				i. Los estudios técnicos que cuenten con las indicaciones del numeral 6.2.2;
ii. Las memorias técnico-descriptivas del proyecto civil que cuenten con los requisitos del numeral 6.3.21, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.3.1 a 6.3.20;				ii. Las memorias técnico-descriptivas del proyecto civil que cuenten con los requisitos del numeral 6.3.21, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.3.1 a 6.3.20;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

iii. Los planos del proyecto civil que cuenten con los requisitos del numeral 6.3.22, y especifiquen las indicaciones del numeral 6.2.1, los numerales 6.3.1 a 6.3.20, con excepción de los numerales 6.3.14.7, 6.3.16.2 y 6.3.16.3;				iii. Los planos del proyecto civil que cuenten con los requisitos del numeral 6.3.22, y especifiquen las indicaciones del numeral 6.2.1, los numerales 6.3.1 a 6.3.20, con excepción de los numerales 6.3.14.7, 6.3.16.2 y 6.3.16.3;
iv. Las memorias técnico-descriptivas del proyecto mecánico que cuenten con los requisitos del numeral 6.4.9, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.4.1 a 6.4.8;				iv. Las memorias técnico-descriptivas del proyecto mecánico que cuenten con los requisitos del numeral 6.4.9, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.4.1 a 6.4.8;
v. Los planos del proyecto mecánico que cuenten con los requisitos del numeral 6.4.10 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.4.1 a 6.4.8, con excepción de los subnumerales 6.4.6.2 y 6.4.7.8.8;				v. Los planos del proyecto mecánico que cuenten con los requisitos del numeral 6.4.10 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.4.1 a 6.4.8, con excepción de los subnumerales 6.4.6.2 y 6.4.7.9.8;
vi. Las memorias técnico-descriptivas del proyecto eléctrico que cuenten con los requisitos del numeral 6.5.3 y especifiquen las indicaciones del numeral 6.5.2, a excepción de los numerales 6.5.2.6 y 6.5.2.7;				vi. Las memorias técnico-descriptivas del proyecto eléctrico que cuenten con los requisitos del numeral 6.5.3 y especifiquen las indicaciones del numeral 6.5.2, a excepción de los numerales 6.5.2.6 y 6.5.2.7;
vii. Los planos del proyecto eléctrico que cuenten con los requisitos del numeral 6.5.4 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.5.1 y 6.5.2;				vii. Los planos del proyecto eléctrico que cuenten con los requisitos del numeral 6.5.4 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.5.1 y 6.5.2;
viii. La memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que cuente con los requisitos del numeral 6.6.5, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.6.1 a 6.6.4;				viii. La memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que cuente con los requisitos del numeral 6.6.5, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.6.1 a 6.6.4;
ix. Los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que cuenten con los requisitos del numeral 6.6.6 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.6.1 a 6.6.4, con excepción de los subnumerales 6.6.1.4, 6.6.1.5, 6.6.1.6, 6.6.2.4 y 6.6.2.5, y				ix. Los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que cuenten con los requisitos del numeral 6.6.6 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.6.1 a 6.6.4, con excepción de los subnumerales 6.6.1.4, 6.6.1.5, 6.6.1.6 y 6.6.2.4, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

x. El ARSH que cuente con los requisitos del numeral 6.7.				x. El ARSH que cuente con los requisitos del numeral 6.7.
d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del DRO, así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se debe respetar el orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior se relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b.. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 5.2. Símbolos y siglas señala en orden alfabético las siglas que se utilizan en el Proyecto de NOM, incluye DRO - Director Responsable de Obra.	**d.** Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del DRO, así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente	NO PROCEDE El numeral 5.2. Símbolos y siglas señala en orden alfabético las siglas que se utilizan en el Proyecto de NOM, incluye DRO - Director Responsable de Obra.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se debe respetar el orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior se relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Respetar orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior ser relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 5.2. Símbolos y siglas señala en orden alfabético las siglas que se utilizan en el Proyecto de NOM, incluye DRO - Director Responsable de Obra.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo	NO PROCEDE El numeral 5.2. Símbolos y siglas señala en orden alfabético las siglas que se	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Respetar orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior ser relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b. *[SIC]*	utilizan en el Proyecto de NOM, incluye DRO - Director Responsable de Obra.	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** La definición se encuentra en el numeral 7.9.1.b., por lo que se debe respetar el orden en la redacción, particularmente con las definiciones las cuales se encuentran	NO PROCEDE El numeral 5.2. Símbolos y siglas señala en orden alfabético las siglas que se utilizan en el Proyecto de NOM, incluye DRO - Director Responsable de Obra.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		más adelante o se dosifican, lo anterior ser relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva. *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Respetar orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior ser relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 5.2. Símbolos y siglas señala en orden alfabético las siglas que se utilizan en el Proyecto de NOM, incluye DRO - Director Responsable de Obra.	
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente	NO PROCEDE El numeral 5.2. Símbolos y siglas señala en orden alfabético las siglas que se utilizan en el Proyecto de NOM, incluye DRO - Director Responsable de Obra.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se busca respetar el orden y la coherencia en la redacción, ya que la definición aparece en el numeral 7.9.1.b. La corrección mejora la sintaxis y cohesión del texto. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21- feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la c-ual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere respetar el orden en la redacción, particularmente cuando las definiciones aparecen en apartados posteriores o se presentan de manera gradual. Lo anterior se vincula con la corrección de estilo, la adecuada construcción sintáctica y la coherencia del documento, considerando que la definición se localiza hasta el numeral 7.9.1 inciso b. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 5.2. Símbolos y siglas señala en orden alfabético las siglas que se utilizan en el Proyecto de NOM, incluye DRO - Director Responsable de Obra.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21- feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la	NO PROCEDE El numeral 5.2. Símbolos y siglas señala en orden alfabético las siglas que se	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica** Respetar orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior ser relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b. *[SIC]*	utilizan en el Proyecto de NOM, incluye DRO - Director Responsable de Obra.	
e. El listado de normas, códigos, estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales, indicando los numerales y/o incisos utilizados en el diseño de los elementos de cada disciplina, que no estén referidos en el presente Proyecto.				**e.** El listado de normas, códigos, estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales, indicando los numerales y/o incisos utilizados en el diseño de los elementos de cada disciplina, que no estén referidos en el presente Proyecto.
6.1.2. El Libro de Proyecto debe ser conservado por el Regulado durante las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20- feb-2026	**Debe decir:** 6.1.2. El Libro de Proyecto debe ser conservado por el Regulado durante las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera. Para Estaciones de Servicio que se encuentren en operación previo a la entrada en vigor de la presente Norma, el Libro de Proyecto podrá integrarse de manera progresiva, reconociendo	NO PROCEDE La integración de un Libro de Proyecto con las características indicadas en el presente numeral es obligatorio para las Estaciones de Servicio nuevas o con modificaciones al Diseño, las Estaciones en Operación antes de la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM deben ajustarse a lo indicado en el capítulo 8 de conformidad con el TRANSITORIO QUINTO.	**6.1.2.** El Libro de Proyecto debe ser conservado por el Regulado durante las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		derechos adquiridos, historial de la estación y documentación técnica equivalente disponible. **Justificación técnica y/o jurídica** Las Estaciones de Servicio existentes, especialmente aquellas con varios años de operación, podrían no contar con la totalidad de la información técnica histórica exigida en el numeral 6.1. Permitir una integración progresiva del Libro de Proyecto reconociendo derechos adquiridos, historial de la estación, y documentación que sea equivalente, evita cargas retroactivas implícitas, reduce discrecionalidad en actos de verificación y mantiene el equilibrio entre seguridad técnica y viabilidad regulatoria. *[SIC]*		
6.2. Requisitos del predio	Secretaría de Energía 28-ene-2026 Oficio 540. UDMCAPRAT.066/2026	**Debe decir:** **Justificación Técnica y/o Jurídica**: Se sugiere determinar el área mínima del predio de la estación de servicio, así como el frente principal mínimo requerido. Lo anterior de conformidad con la NOM-005-ASEA-2016. *6.1.3 Distancia de seguridad a elementos externos.* Considerar la superficie y frente mínimos necesarios de la Estación de Servicio de acuerdo al ANEXO 5. y la tabla siguiente: Tabla 1. **Superficie mínima (m2)** | **Frente principal mínimo (m lineal)** 400 | 20	NO PROCEDE El establecimiento de superficie mínima y frente mínimos no representa un requisito en materia de seguridad. Aunado a ello, las distancias de seguridad se establecen en los numerales 6.3.16.6. y 6.3.16.7. las cuales se miden a partir de los tanques de almacenamiento superficiales y confinados hacia elementos internos y externos de la Estación de Servicio, considerados equipo crítico.	**6.2. Requisitos del predio**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-febrero-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Además de los aspectos señalados, para la sociedad es altamente importante Tomar en cuenta la sección 6.3.16.7. que se encuentre al menos a una distancia de x metros de centros de concentración masiva tomando como referencia y concepto previsto en la NOM 001 instalaciones eléctricas, en particular escuelas, hospitales y centros religiosos, teatros. Además que las áreas clasificadas no invadan la vía pública, considerando la sección 6.3.19.4.3. *[SIC]*	NO PROCEDE No es procedente hacer referencia a centros de concentración masiva, el ACUERDO que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2017, describe y señala a los lugares de concentración pública, en donde se encuentran escuelas, hospitales, templos religiosos y teatros, entre otros. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472785&fecha=23/02/2017#gsc.tab=0 Por lo anterior, el Proyecto de NOM refiere a “Lugares de concentración pública”. En el numeral 6.5.3.1. se considera que las áreas clasificadas y su extensión deben indicarse conforme a la NOM-001-SEDE-2012, las cuales deben estar delimitadas dentro del predio de la Estación de Servicio, en este Proyecto de NOM se incluye la obligación de contar con la aprobación de planos conforme la NOM-001-SEDE-2012 para la obtención del dictamen de Diseño y la obtención del dictamen para la Construcción.	
6.2.1. El Regulado debe especificar en los planos del proyecto civil las características del predio en el que se diseña la Estación de Servicio, indicando lo siguiente:	Oficio número F00.08.UV/287/2026 09-feb-2026 Darío Hinojosa Ugarte Titular de la Unidad de Verificación Comisión Nacional de Energía	**Debe decir:** 6.2.1. El Regulado debe especificar en los planos del proyecto civil las características del predio en el que se diseña la Estación de Servicio, indicando lo siguiente: […] d) Que el predio donde se construirá la Estación de Servicio no esté sujeto a	NO PROCEDE De conformidad con lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos y Ley de la ASEA respecto a regular las actividades del sector Hidrocarburos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente; la	**6.2.1.** El Regulado debe especificar en los planos del proyecto civil las características del predio en el que se diseña la Estación de Servicio, indicando lo siguiente:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		conflictos de propiedad y de limitaciones de acceso de vehículos al predio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere adicionar la características que se propone en el inciso d) como requisito adicional, con la finalidad de evitar posibles conflictos legales y brindar mayor certeza a los Regulados. *[SIC]*	ASEA no cuenta con atribuciones para evaluar aspectos legales relacionados con la propiedad. Aunado a lo anterior, para constatar que la Estación de Servicio cuenta con espacios para las maniobras de los vehículos que accedan y los que Distribuyen combustibles (radios de giro), desde el Diseño se solicitan diversos requisitos como el ARSH numeral 6.3.7.e. y el numeral 6.3.6. y 7.3.5. Radios de giro para Vehículos Automotores.	
a. Que las áreas, elementos o componentes de la Estación de Servicio no invaden el derecho de vía;				**a.** Que las áreas, elementos o componentes de la Estación de Servicio no invaden el derecho de vía;
b. Que el predio se encuentra libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenos a la Estación de Servicio, y	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO 22- feb-2026	**Debe decir:** Se ajuste el límite de Tensión de 4000 V a 40,000 V. **Justificación técnica y/o jurídica** Actualmente las acometidas eléctricas de muchas de las Estaciónes de Servicio están cerca y/o dentro de predio, las cuales son mayores a una tensión de 4000V, es decir, 13,200 V, 27,000 V y 34,000 por dar un ejemplo, por lo que creemos que la cantidad de Voltaje tiene un error y se refiere a 40,000V. *[SIC]*	NO PROCEDE El requisito no limita la potencia requerida por la Estación de Servicio, el requisito está dirigido a no especificar e instalar cruces de líneas eléctricas aéreas o por ductos bajo tierra con tensión mayor a 4000 Volts ya que existen diversas áreas clasificadas. La acometida y bajada de la línea de suministro eléctrico estará dimensionada y situada en función de las necesidades de la Estación de Servicio.	**b.** Que el predio se encuentra libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenos a la Estación de Servicio, y
c. Que la instalación de Estaciones de Servicio no se desarrolla debajo de puentes vehiculares o de PSV, sobre PIV, debajo de PSF, sobre PIF, PIP o de PIG.				**c.** Que la instalación de Estaciones de Servicio no se desarrolla debajo de puentes vehiculares o de PSV, sobre PIV, debajo de PSF, sobre PIF, PIP o de PIG.
Sin correlativo	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** En el diseño y construcción se considera no invadir el derecho de vía; pero se requerirá precisar que las áreas	NO PROCEDE En el numeral 6.5.3.1. se considera que las áreas clasificadas y su extensión deben indicarse conforme a la NOM-001-	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		clasificadas no invadan la vía pública, y que se guarden las distancias a centros de concentración masiva (como son escuelas, hospitales y otros que congreguen más x número de personas. Se omiten aspectos básicos de seguridad que se requieren basados en estudios técnicos y no simplemente prohibir por prohibir. Además de los aspectos señalados, para la sociedad es altamente importante y se requiere aclarar cual es el fundamento para determinar todos los distanciamientos, por ejemplo 6.3.3. Distancias de seguridad de los tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales confinados a elementos externos; 6.3.16.6. Las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y otros elementos de la Estación de Servicio. 6.3.16.7. Las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y otros elementos externos. 6.3.19.4.3. Las distancias entre los Módulos de Despacho y otros elementos de la Estación. Asimismo resulta altamente importante que los distanciamientos de las áreas de seguridad se conserven, y las áreas clasificadas no invadan la vía pública.	SEDE-2012, las cuales deben estar delimitadas dentro del predio de la Estación de Servicio, en este Proyecto de NOM se incluye la obligación de contar con la aprobación de planos conforme la NOM-001-SEDE-2012 para la obtención del dictamen de Diseño y la obtención del dictamen para la Construcción. Las distancias de seguridad establecidas en el presente Proyecto de NOM obedecen a lo indicado en mejores prácticas, tales como los códigos NFPA 30 y NFPA 30A. La construcción de una Estación de Servicio debajo o sobre alguna estructura como las indicadas en este numeral aumenta la probabilidad de que factores externos contribuyan a la ocurrencia de escenarios de riesgo.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Además de considerar que se conserve una distancia de x metros a centros de concentración masiva tomando como referencia y concepto previsto en la NOM 001 instalaciones eléctricas, en particular escuelas, hospitales y centros religiosos, teatros, lo cual ha sido en el tiempo un reclamo de la población. La base será los estudios de simulación que se realicen considerando la capacidad de almacenamiento de combustible. Requiere explicar técnicamente por qué no se pueden instalar estaciones debajo de puentes vehiculares. **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM 001-SENER-2012 Instalaciones eléctricas, NOM-005-ASEA-2016, etc. *[SIC]*		
6.2.2. Estudios técnicos				**6.2.2. Estudios técnicos**
6.2.2.1. Para el diseño de la Estación de Servicio se debe contar con un estudio de topografía que incluya un levantamiento topográfico con planimetría y altimetría que refiera los puntos que integran al polígono a coordenadas *UTM*, así como la firma autógrafa y el número de la cédula profesional de quién los realizó.				**6.2.2.1.** Para el diseño de la Estación de Servicio se debe contar con un estudio de topografía que incluya un levantamiento topográfico con planimetría y altimetría que refiera los puntos que integran al polígono a coordenadas *UTM*, así como la firma autógrafa y el número de la cédula profesional de quién los realizó.
6.2.2.2. Para el diseño de la Estación de Servicio se debe contar con un estudio de mecánica de suelos que debe incluir, como mínimo, lo siguiente:				**6.2.2.2.** Para el diseño de la Estación de Servicio se debe contar con un estudio de mecánica de suelos que debe incluir, como mínimo, lo siguiente:
a. La determinación de capacidad de carga del suelo a la profundidad de desplante de las estructuras;				**a.** La determinación de capacidad de carga del suelo a la profundidad de desplante de las estructuras;
	Oficio número F00.07.UH/2919/2026	**Debe decir:**	PROCEDE	**b.** La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del SUCS, salvo cuando haya rellenos;	09-feb-2026 Gilberto Lepe Sáenz Titular de la Unidad de Hidrocarburos Comisión Nacional de Energía	…La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del SUCS **(Sistema Único de Clasificación de Suelos),** salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*		Único de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos;
	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere precisión y claridad en la redacción a fin de facilitar la correcta comprensión de las siglas SUCS. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a la comprensión de las siglas SUCS *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a la comprensión de las siglas SUCS *[SIC]*	PROCEDE	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas	**Debe decir:** b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	20-feb-2026	Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a la comprensión de las siglas SUCS. *[SIC]*		
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Para poder aplicar debidamente la norma se debe hacer una correcta precisión y claridad de redacción con relación a la comprensión de las siglas SUCS.. *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica:** No solo poner las siglas “SUCS”, definir que se refiere al Sistema Unificado de Clasificación de Suelos *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se aclara el significado de la sigla SUCS para garantizar precisión y comprensión en la clasificación de suelos. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:**	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita mayor precisión y claridad en la redacción para facilitar la comprensión de las siglas SUCS. *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** b. La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación a la comprensión de las siglas SUCS *[SIC]*	PROCEDE	
c. El cálculo para la estabilidad de taludes para excavaciones proyectadas en obra;				**c.** El cálculo para la estabilidad de taludes para excavaciones proyectadas en obra;
d. La determinación de los bulbos de presión de las cargas procedentes de las construcciones colindantes a los tanques de almacenamiento;				**d.** La determinación de los bulbos de presión de las cargas procedentes de las construcciones colindantes a los tanques de almacenamiento;
e. Los resultados del sondeo superficial, en un pozo a cielo abierto, para la determinación de estratigrafía superficial y las propiedades índice y mecánicas de los depósitos superficiales;				**e.** Los resultados del sondeo superficial, en un pozo a cielo abierto, para la determinación de estratigrafía superficial y las propiedades índice y mecánicas de los depósitos superficiales;
f. Los resultados del sondeo realizado a una profundidad mínima de 10.00 m para la determinación de la estratigrafía del terreno, la capacidad de carga del suelo y la existencia de un nivel de manto freático;				**f.** Los resultados del sondeo realizado a una profundidad mínima de 10.00 m para la determinación de la estratigrafía del terreno, la capacidad de carga del suelo y la existencia de un nivel de manto freático;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

g. Los resultados y Recomendaciones para la instalación de los tanques de almacenamiento subterráneos o superficiales;				**g.** Los resultados y Recomendaciones para la instalación de los tanques de almacenamiento subterráneos o superficiales;
h. Las Recomendaciones para el procedimiento constructivo de cimentaciones de las construcciones de la Estación de Servicio;				**h.** Las Recomendaciones para el procedimiento constructivo de cimentaciones de las construcciones de la Estación de Servicio;
i. La determinación de la sismicidad del predio estudiado, obteniendo el espectro transparente del sitio, para lo cual podrá utilizar como referencia las versiones vigentes del Manual de diseño de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de construcciones de la Ciudad de México;	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** Eliminar o definir y especificar claramente el alcance de lo que se requiere como espectro transparente del sitio (o espectro elástico) para la construcción de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** El espectro transparente del sitio se define mediante criterios de ingeniería sísmica como una curva que representa las aceleraciones sísmicas máximas que un terreno puede experimentar, sin considerar reducciones por ductilidad o sobrerresistencia estructural. Este espectro constituye la base para el diseño sismorresistente, al reflejar el peligro sísmico inherente a una ubicación específica y a un tipo de suelo determinado. Su determinación se realiza a partir de estudios desarrollados por especialistas en geofísica y geotecnia, así como por entidades gubernamentales o comisiones que emiten las Normas Técnicas para el Diseño por Sismo, las cuales establecen los lineamientos y metodologías aplicables para la elaboración de dichos espectros. Estas normas garantizan que los espectros de diseño cumplan con los	PROCEDE Se elimina lo referente al espectro transparente del sitio. Además, se modifica la redacción para mencionar a los Reglamentos de construcciones estatales o municipales.	**i.** La determinación de la sismicidad del predio estudiado, para lo cual podrá utilizar como referencia las versiones vigentes del Manual de diseño de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de construcciones estatal o municipal vigente;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		requerimientos de seguridad establecidos a nivel nacional e internacional. La falta de claridad respecto a este requerimiento puede dar lugar a criterios de interpretación distintos por parte de las unidades de inspección. *[SIC]*		
	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** Eliminar o definir y especificar claramente el alcance de lo que se requiere como espectro transparente del sitio (o espectro elástico) para la construcción de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** El espectro transparente del sitio se establece por medio de mecanismos de ingeniería sísmica como una curva gráfica que representa las aceleraciones sísmicas máximas que un terreno (sitio) podría experimentar, sin considerar las reducciones por ductilidad o sobrerresistencia de una estructura, sirviendo como base para el diseño sismorresistente al reflejar el peligro sísmico puro para una ubicación específica y un tipo de suelo. Lo anterior se obtiene por medio del trabajo de geofísicos, geotécnicos profesionales y entidades gubernamentales o comisiones, como las que emiten las Normas Técnicas para el Diseño por Sismo y que a su vez establecen los lineamientos y metodologías que deben seguirse para desarrollar estos espectros. Estas normas aseguran que los espectros de diseño cumplan con los requerimientos de seguridad nacionales e internacionales.	PROCEDE Se elimina lo referente al espectro transparente del sitio.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Al no tener claridad de lo que se requiere las unidades de inspección estarán sujetas a diferentes criterios de interpretación. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Eliminar o definir y especificar claramente el alcance de lo que se requiere como espectro transparente del sitio (o espectro elástico) para la construcción de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** El espectro transparente del sitio se establece por medio de mecanismos de ingeniería sísmica como una curva gráfica que representa las aceleraciones sísmicas máximas que un terreno (sitio) podría experimentar, sin considerar las reducciones por ductilidad o sobrerresistencia de una estructura, sirviendo como base para el diseño sismorresistente al reflejar el peligro sísmico puro para una ubicación específica y un tipo de suelo. Lo anterior se obtiene por medio del trabajo de geofísicos, geotécnicos profesionales y entidades gubernamentales o comisiones, como las que emiten las Normas Técnicas para el Diseño por Sismo y que a su vez establecen los lineamientos y metodologías que deben seguirse para desarrollar estos espectros. Estas normas aseguran que los espectros de diseño cumplan con los requerimientos de seguridad nacionales e internacionales.	PROCEDE Se elimina lo referente al espectro transparente del sitio.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Al no tener claridad de lo que se requiere las unidades de inspección estarán sujetas a diferentes criterios de interpretación. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** Eliminar o definir y especificar claramente el alcance de lo que se requiere como espectro transparente del sitio (o espectro elástico) para la construcción de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** El espectro transparente del sitio se establece por medio de mecanismos de ingeniería sísmica como una curva gráfica que representa las aceleraciones sísmicas máximas que un terreno (sitio) podría experimentar, sin considerar las reducciones por ductilidad o sobrerresistencia de una estructura, sirviendo como base para el diseño sismorresistente al reflejar el peligro sísmico puro para una ubicación específica y un tipo de suelo. Lo anterior se obtiene por medio del trabajo de geofísicos, geotécnicos profesionales y entidades gubernamentales o comisiones, como las que emiten las Normas Técnicas para el Diseño por Sismo y que a su vez establecen los lineamientos y metodologías que deben seguirse para desarrollar estos espectros. Estas normas aseguran que los espectros de diseño cumplan con los requerimientos de seguridad nacionales e internacionales. Al no tener claridad de lo que se requiere las unidades de inspección estarán	PROCEDE Se elimina lo referente al espectro transparente del sitio.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		sujetas a diferentes criterios de interpretación. *[SIC]*		
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** Eliminar o definir y especificar claramente el alcance de lo que se requiere como espectro transparente del sitio (o espectro elástico) para la construcción de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Conviene señalar que el espectro transparente del sitio se establece por medio de mecanismos de ingeniería sísmica como una curva gráfica que representa las aceleraciones sísmicas máximas que un terreno (sitio) podría experimentar, sin considerar las reducciones por ductilidad o sobrerresistencia de una estructura, lo cual sirve como base para el diseño sismorresistente al reflejar el peligro sísmico puro para una ubicación específica y un tipo de suelo. Lo anterior se obtiene por medio del trabajo de geofísicos, geotécnicos profesionales y entidades gubernamentales o comisiones, como las que emiten las Normas Técnicas para el Diseño por Sismo y que a su vez establecen los lineamientos y metodologías que deben seguirse para desarrollar estos espectros. Por lo que al no tener claridad de lo que se requiere, las unidades de inspección estarán sujetas a diferentes criterios de interpretación. *[SIC]*	PROCEDE Se elimina lo referente al espectro transparente del sitio.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Eliminar o definir y especificar claramente el alcance de lo que se requiere como	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		espectro transparente del sitio (o espectro elástico) para la construcción de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Si las normas o los requisitos no están bien definidos o no se entienden, cada inspector, revisor o unidad de inspección podría interpretar los datos de forma diferente. Eso genera inconsistencias, diseños con niveles de seguridad desiguales y posibles problemas en la revisión o autorización de proyectos.	Se elimina lo referente al espectro transparente del sitio.	
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Eliminar o definir y especificar claramente el alcance de lo que se requiere como espectro transparente del sitio (o espectro elástico) para la construcción de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** El espectro de sitio elástico representa gráficamente las aceleraciones sísmicas máximas que puede experimentar un terreno, sin considerar reducciones por comportamiento estructural, y sirve como base para el diseño sismorresistente. Su determinación se sustenta en metodologías establecidas por especialistas y por las Normas Técnicas para el Diseño por Sismo, las cuales garantizan criterios de seguridad aplicables. Ante la falta de claridad en el requerimiento, las unidades de inspección podrían aplicar interpretaciones distintas	PROCEDE Se elimina lo referente al espectro transparente del sitio.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C.	**Debe decir:**	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	21- feb-2026	Eliminar o definir y especificar claramente el alcance de lo que se requiere como espectro transparente del sitio (o espectro elástico) para la construcción de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** El espectro transparente del sitio se establece por medio de mecanismos de ingeniería sísmica como una curva gráfica que representa las aceleraciones sísmicas máximas que un terreno (sitio) podría experimentar, sin considerar las reducciones por ductilidad o sobre resistencia de una estructura, sirviendo como base para el diseño sismo resistente al reflejar el peligro sísmico puro para una ubicación específica y un tipo de suelo. Lo anterior se obtiene por medio del trabajo de geofísicos, geotécnicos profesionales y entidades gubernamentales o comisiones, como las que emiten las Normas Técnicas para el Diseño por Sismo y que a su vez establecen los lineamientos y metodologías que deben seguirse para desarrollar estos espectros. Estas normas aseguran que los espectros de diseño cumplan con los requerimientos de seguridad nacionales e internacionales. Al no tener claridad de lo que se requiere las unidades de inspección estarán sujetas a diferentes criterios de interpretación. *[SIC]*	Se elimina lo referente al espectro transparente del sitio.	
j. La determinación de estructuras geológicas, tales como fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación, y	Agustin Hernandez Cervantes. ESIA TICOMAN 26-ene-2026	**Debe decir:** Se deberá contar con un **Estudio de Riesgos Geológicos** que permita **descartar** la presencia de **fallas,**	PROCEDE PARCIALMENTE Dentro del estudio de mecánica de suelos se solicita la determinación de estructuras geológicas, sin embargo, se complementa	**j.** La determinación de estructuras geológicas, tales como fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación, en caso de identificarse



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		fracturas, fenómenos de subsidencia, licuación, tubificación y/o karsticidad (procesos de disolución y presencia de oquedades o cavernas). En caso de identificarse cualquiera de estas condiciones, el estudio deberá **delimitar las zonas de riesgo** y establecer las **medidas de ingeniería** necesarias para **prevenir, mitigar y/o controlar** los riesgos asociados. Dicho estudio deberá ser elaborado y firmado por un **Ingeniero Geólogo** **Justificación técnica y/o jurídica:** La identificación y evaluación de **estructuras geológicas** y fenómenos como **subsidencia** y **karsticidad** corresponde al ámbito de los **Riesgos Geológicos**, por ser inherentes a la geología del sitio. En consecuencia, este análisis **no debe limitarse a criterios de mecánica de suelos**, por lo que el estudio deberá ser elaborado por un **especialista en Riesgos Geológicos** o cuando menos en Geología. Se justifica la realización de **Estudios de Riesgos Geológicos** previo a la construcción de una Estación de Servicio, debido a que en México la **sobreexplotación de acuíferos** y los **cambios en el régimen de esfuerzos del subsuelo** han intensificado fenómenos como la **subsidencia**, los **asentamientos diferenciales** y la formación de **socavones**, los cuales comprometen la integridad de la **infraestructura enterrada** (tanques, tuberías, drenajes y registros) y elevan el riesgo de fugas. Adicionalmente, existen regiones con alta	el requisito para especificar que en caso de identificarse fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación se delimiten las zonas de riesgo. En caso de requerirse otro tipo de estudios tales como Estudio de Riesgos Geológicos, Hidrológicos, Sísmicos, etcétera, se podrían solicitar como parte de la autorización en materia de impacto ambiental.	cualquiera de estas condiciones, se deben señalar en el mismo, y



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		susceptibilidad a **karsticidad**, como la **Península de Yucatán**, donde la presencia de cavidades, oquedades y cenotes representa un riesgo geotécnico crítico; por ello, es fundamental investigar y descartar estas condiciones para asegurar la **estabilidad del sitio** y la **prevención de daños ambientales y operativos**. *[SIC]*		
	Mario A. Montaño García CINAM 27-enero-2026	**Debe decir:** Se deberá contar con un Estudio de Riesgos Geológicos que descarte la presencia de fallas, fracturas, subsidencia, licuación, tubificación y/o karsticidad (disolución y oquedades). De identificarse estas condiciones, el estudio deberá delimitar zonas de riesgo y definir medidas de ingeniería para su prevención y mitigación. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se justifica incorporar este requisito debido a que la presencia de **fallas, subsidencia, licuación, tubificación o karsticidad,** puede comprometer la **estabilidad del terreno** y la integridad de la **infraestructura subterránea** (tanques, tuberías y registros), incrementando el riesgo de **fugas y derrames**. Un Estudio de Riesgos Geológicos permite **identificar y delimitar** zonas susceptibles y definir **medidas de ingeniería** preventivas, reduciendo fallas estructurales y riesgos a la **seguridad** y al **medio ambiente**. Cabe destacar que un estudio de riesgos geológicos va mas allá de la competencia de un geotecnista.	PROCEDE PARCIALMENTE Dentro del estudio de mecánica de suelos se solicita la determinación de estructuras geológicas, sin embargo, se complementa el requisito para especificar que en caso de identificarse fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación se delimiten las zonas de riesgo. En caso de requerirse otro tipo de estudios tales como Estudio de Riesgos Geológicos, Hidrológicos, Sísmicos, etcétera, se podrían solicitar como parte de la autorización en materia de impacto ambiental.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

k. La firma autógrafa y el número de cédula profesional de quién realizó el estudio de mecánica de suelos.				**k.** La firma autógrafa y el número de cédula profesional de quién realizó el estudio de mecánica de suelos.
6.2.2.3. En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, además del estudio topográfico y del estudio de mecánica de suelos, se debe contar con un estudio de batimetría e información del movimiento de mareas y de corrientes (proporcionado por el Servicio Mareográfico Nacional, dependiente del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México).				**6.2.2.3.** En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, además del estudio topográfico y del estudio de mecánica de suelos, se debe contar con un estudio de batimetría e información del movimiento de mareas y de corrientes (proporcionado por el Servicio Mareográfico Nacional, dependiente del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México).
6.3. Especificaciones del proyecto civil				**6.3. Especificaciones del proyecto civil**
6.3.1. Áreas, elementos y componentes				**6.3.1. Áreas, elementos y componentes**
De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, como mínimo las áreas, elementos y componentes siguientes:	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.1. Áreas, elementos y componentes De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar al menos las áreas, elementos y componentes siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a una lista “mínima” que puede orientar a confusión, y que no se define si la ausencia de algún elemento implica no aplicabilidad o incumplimiento. *[SIC]*	NO PROCEDE A efectos de mantener una redacción homologada. El cambio propuesto del texto “al menos” por “como mínimo”, en el contexto de la redacción son sinónimos. La mención de “como mínimo” hace referencia que las áreas, elementos y componentes de la lista del numeral 6.3.1. deben encontrarse en los planos y memoria técnico-descriptiva, sin embargo, no limita la instalación de otros elementos diferentes a esta lista que cumplan con los criterios indicados en el presente Proyecto de NOM.	De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, como mínimo las áreas, elementos y componentes siguientes:
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.1. Áreas, elementos y componentes De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar al menos las	NO PROCEDE A efectos de mantener una redacción homologada. El cambio propuesto del texto “al menos” por “como mínimo”, en el contexto de la redacción son sinónimos. La mención de “como mínimo” hace	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		áreas, elementos y componentes siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con Precisión y claridad de redacción con relación a una lista "mínima" que puede orientar a confusión, y que no se define si la ausencia de algún elemento implica no aplicabilidad o incumplimiento. *[SIC]*	referencia que las áreas, elementos y componentes de la lista del numeral 6.3.1. deben encontrarse en los planos y memoria técnico-descriptiva, sin embargo, no limita la instalación de otros elementos diferentes a esta lista que cumplan con los criterios indicados en el presente Proyecto de NOM.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.1. Áreas, elementos y componentes De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar al menos las áreas, elementos y componentes siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a una lista "mínima" que puede orientar a confusión, y que no se define si la ausencia de algún elemento implica no aplicabilidad o incumplimiento. *[SIC]*	NO PROCEDE A efectos de mantener una redacción homologada. El cambio propuesto del texto "al menos" por "como mínimo", en el contexto de la redacción son sinónimos. La mención de "como mínimo" hace referencia que las áreas, elementos y componentes de la lista del numeral 6.3.1. deben encontrarse en los planos y memoria técnico-descriptiva, sin embargo, no limita la instalación de otros elementos diferentes a esta lista que cumplan con los criterios indicados en el presente Proyecto de NOM.	
	Jorge López M 20-feb-26	**Debe decir:** 6.3.1. Áreas, elementos y componentes De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar al menos las áreas, elementos y componentes siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir debidamente con la norma, debe exisitir precisión y claridad en la redacción con relación al entendido que	NO PROCEDE A efectos de mantener una redacción homologada. El cambio propuesto del texto "al menos" por "como mínimo", en el contexto de la redacción son sinónimos. La mención de "como mínimo" hace referencia que las áreas, elementos y componentes de la lista del numeral 6.3.1. deben encontrarse en los planos y memoria técnico-descriptiva, sin embargo, no limita la instalación de otros elementos diferentes a esta lista que cumplan con los	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		los numerales “a” hasta “o”, también deben ser cumplidos para el caso de Estaciones de Servicio marítima.. *[SIC]*	criterios indicados en el presente Proyecto de NOM.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.1. Áreas, elementos y componentes De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar al menos las áreas, elementos y componentes siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** El uso de listas “mínimas” sin explicar claramente si son obligatorias al 100 % (y que faltar cualquiera implica incumplir) o si son solo una guía flexible (y faltar algo no siempre es grave), provoca desorden y malas interpretaciones. Para evitarlo, la norma debería ser muy explícita: decir si la lista es exhaustiva y obligatoria. *[SIC]*	NO PROCEDE A efectos de mantener una redacción homologada. El cambio propuesto del texto “al menos” por “como mínimo”, en el contexto de la redacción son sinónimos. La mención de “como mínimo” hace referencia que las áreas, elementos y componentes de la lista del numeral 6.3.1. deben encontrarse en los planos y memoria técnico-descriptiva, sin embargo, no limita la instalación de otros elementos diferentes a esta lista que cumplan con los criterios indicados en el presente Proyecto de NOM.	
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.1. Áreas, elementos y componentes De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar al menos las áreas, elementos y componentes siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** La expresión 'mínima' puede generar confusión sobre la obligatoriedad de ciertos elementos. Se propone redacción más clara para evitar interpretaciones erróneas. *[SIC]*	NO PROCEDE A efectos de mantener una redacción homologada. El cambio propuesto del texto “al menos” por “como mínimo”, en el contexto de la redacción son sinónimos. La mención de “como mínimo” hace referencia que las áreas, elementos y componentes de la lista del numeral 6.3.1. deben encontrarse en los planos y memoria técnico-descriptiva, sin embargo, no limita la instalación de otros elementos diferentes a esta lista que cumplan con los criterios indicados en el presente Proyecto de NOM.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-26	**Debe decir:** 6.3.1. Áreas, elementos y componentes	NO PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar al menos las áreas, elementos y componentes siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita mayor precisión y claridad en la redacción respecto a la lista "mínima", ya que puede generar confusión al no especificarse si la ausencia de algún elemento implica no aplicabilidad o un incumplimiento. *[SIC]*	A efectos de mantener una redacción homologada. El cambio propuesto del texto "al menos" por "como mínimo", en el contexto de la redacción son sinónimos. La mención de "como mínimo" hace referencia que las áreas, elementos y componentes de la lista del numeral 6.3.1. deben encontrarse en los planos y memoria técnico-descriptiva, sin embargo, no limita la instalación de otros elementos diferentes a esta lista que cumplan con los criterios indicados en el presente Proyecto de NOM.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-26	**Debe decir:** 6.3.1. Áreas, elementos y componentes De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar al menos las áreas, elementos y componentes siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación a una lista "mínima" que puede orientar a confusión, y que no se define si la ausencia de algún elemento implica no aplicabilidad o incumplimiento. *[SIC]*	NO PROCEDE A efectos de mantener una redacción homologada. El cambio propuesto del texto "al menos" por "como mínimo", en el contexto de la redacción son sinónimos. La mención de "como mínimo" hace referencia que las áreas, elementos y componentes de la lista del numeral 6.3.1. deben encontrarse en los planos y memoria técnico-descriptiva, sin embargo, no limita la instalación de otros elementos diferentes a esta lista que cumplan con los criterios indicados en el presente Proyecto de NOM.	
a. Los elementos estructurales;				**a.** Los elementos estructurales;
b. Los accesos, circulaciones y salidas;				**b.** Los accesos, circulaciones y salidas;
c. El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques;				**c.** El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques;
d. El área de almacenamiento de gasolinas y/o diésel;				**d.** El área de almacenamiento de gasolinas y/o diésel;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

e. Los Pozos de Observación (en la fosa de tanques subterráneos), cuando aplique;				**e.** Los Pozos de Observación (en la fosa de tanques subterráneos), cuando aplique;
f. Los Pozos de Monitoreo en los límites del predio, cuando sea requerido según lo indicado en el numeral 6.3.17.2;				**f.** Los Pozos de Monitoreo en los límites del predio, cuando sea requerido según lo indicado en el numeral 6.3.17.2;
g. Los venteos;				**g.** Los venteos;
h. El almacén temporal de Residuos Peligrosos;				**h.** El almacén temporal de Residuos Peligrosos;
i. El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y el cuarto de máquinas;				**i.** El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y el cuarto de máquinas;
j. El área de despacho, que incluye las Islas de Despacho;				**j.** El área de despacho;
k. Las rejillas, los registros del drenaje de aguas aceitosas, las trampas de combustibles y trampas de grasa;				**k.** Las rejillas, los registros del drenaje de aguas aceitosas, las trampas de combustibles y trampas de grasa;
l. Los pavimentos, banquetas y rampas de acceso;				**l.** Los pavimentos, banquetas y rampas de acceso;
m. Las señales y avisos,				**m.** Las señales y avisos,
n. El área administrativa;				**n.** El área administrativa;
o. El cuarto de sucios y Residuos de Manejo Especial, y	José David Solís Hernández 02-feb-2026	**Debe decir:** Es conveniente cambiar cuarto de sucios por almacen de residuos sólidos urbanos en apego a lo dispuesto con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.Tambien es conveniente separar Residuos de manejo Especial porque el texto se puede interpretar que los residuos se pueden mezclar es decir que el texto debe quedar de la siguiente manera: o. Cuarto o almacen de Residuos Sólidos Urbanos. p. Cuarto o almacen de Residuos de Manejo Especial. **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE El requisito se encuentra contemplado en el capítulo de diseño, para el manejo de Residuos el Regulado debe observar la regulación correspondiente a la materia. No obstante, se modifica la redacción.	**o.** El cuarto de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, y



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Armonizar el nombre de los almacenes de residuos con lo establecido en la LGPGIR, para no generar confusiones. *[SIC]*		
p. En su caso, adicionalmente a los elementos previos, los muelles para Estaciones de Servicio marítimas.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** p. Cuando corresponda los muelles para Estaciones de Servicio marítimas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere precisión y claridad en la redacción, a fin de establecer de manera expresa que los numerales “a” al “o” también son aplicables y de cumplimiento obligatorio en el caso de las Estaciones de Servicio marítimas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para brindar claridad, asimismo, derivado del comentario en lo general realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se incorpora la especificación de que las Estaciones de Servicio marítimas cuenten con almacén de equipo especializado para contención de derrames.	**p.** En su caso, para Estaciones de Servicio marítimas, además de los elementos previos, los muelles y el almacén de equipo especializado para contención de derrames.
	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** p. Cuando corresponda los muelles para Estaciones de Servicio marítimas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al entendido que los numerales “a” hasta “o”, también deben ser cumplidos para el caso de Estaciones de Servicio marítimas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para brindar claridad, asimismo, derivado del comentario en lo general realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se incorpora la especificación de que las Estaciones de Servicio marítimas cuenten con almacén de equipo especializado para contención de derrames.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** p. Cuando corresponda los muelles para Estaciones de Servicio marítimas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al entendido que los numerales “a” hasta “o”, también deben ser cumplidos para el caso de Estaciones de Servicio marítimas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para brindar claridad, asimismo, derivado del comentario en lo general realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se incorpora la especificación de que las Estaciones de Servicio marítimas cuenten con almacén de equipo especializado para contención de derrames.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** p. Cuando corresponda los muelles para Estaciones de Servicio marítimas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al entendido que los numerales "a" hasta "o", también deben ser cumplidos para el caso de Estaciones de Servicio marítimas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para brindar claridad, asimismo, derivado del comentario en lo general realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se incorpora la especificación de que las Estaciones de Servicio marítimas cuenten con almacén de equipo especializado para contención de derrames.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** p. Cuando corresponda los muelles para Estaciones de Servicio marítimas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al entendido que los numerales "a" hasta "o", también deben ser cumplidos para el caso de Estaciones de Servicio marítimas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para brindar claridad, asimismo, derivado del comentario en lo general realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se incorpora la especificación de que las Estaciones de Servicio marítimas cuenten con almacén de equipo especializado para contención de derrames.	
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** p. Cuando corresponda los muelles para Estaciones de Servicio marítimas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Dejando clara y concisa la redacción de los numerales "a" a la "o", estos también son aplicables en las Estaciones de Servicio Marítimas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para brindar claridad, asimismo, derivado del comentario en lo general realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se incorpora la especificación de que las Estaciones de Servicio marítimas cuenten con almacén de equipo especializado para contención de derrames.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** p. Cuando corresponda los muelles para Estaciones de Servicio marítimas. **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para brindar claridad, asimismo, derivado del comentario en lo general realizado por	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se solicita mayor precisión y claridad en la redacción para establecer que los numerales “a” a “o” también deben cumplirse en el caso de las Estaciones de Servicio marítimas. *[SIC]*	Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se incorpora la especificación de que las Estaciones de Servicio marítimas cuenten con almacén de equipo especializado para contención de derrames.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** p. Cuando corresponda los muelles para Estaciones de Servicio marítimas. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación al entendido que los numerales “a” hasta “o”, también deben ser cumplidos para el caso de Estaciones de Servicio marítimas.*[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para brindar claridad, asimismo, derivado del comentario en lo general realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se incorpora la especificación de que las Estaciones de Servicio marítimas cuenten con almacén de equipo especializado para contención de derrames.	
6.3.2. Delimitaciones				**6.3.2. Delimitaciones**
La delimitación de la Estación de Servicio se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, como sigue:				La delimitación de la Estación de Servicio se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, como sigue:
a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, la delimitación se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos se especificarán con el uso de vialetas reflejantes, y	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con uso de vialetas reflejantes, y. **Justificación técnica y/o jurídica:** El texto resulta reiterativo respecto de lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3.2, en relación con el uso de los términos “delimitar” y “especificar”, lo que alarga innecesariamente la redacción y dificulta su lectura y comprensión. Asimismo, resulta redundante frente al numeral 6.3, “Especificaciones del	PROCEDE	**a.** En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con el uso de vialetas reflejantes, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		proyecto civil", cuyo encabezado ya establece de manera expresa dicho carácter. *[SIC]*		
	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con uso de vialetas reflejantes, y. **Justificación técnica y/o jurídica:** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral "6.3 Especificaciones del proyecto civil" que de por si establece el rubro "especificaciones". *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con uso de vialetas reflejantes, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral "6.3 Especificaciones del proyecto civil" que de por si establece el rubro "especificaciones". *[SIC]*	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con uso de vialetas reflejantes, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral “6.3 Especificaciones del proyecto civil” que de por si establece el rubro “especificaciones”. *[SIC]*	PROCEDE	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con uso de vialetas reflejantes, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se repite con el primer párrafo del numeral 6.32. respecto del uso de delimitar y especificar, ya que alarga de manera innecesaria el texto, dificulta la lectura y comprensión; así como, con relación al numeral “6.3 Especificaciones del proyecto civil” que además establece el rubro “especificaciones” *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con uso de vialetas reflejantes, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral “6.3 Especificaciones del proyecto civil” que de por si establece el rubro “especificaciones”. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con uso de vialetas reflejantes, y **Justificación técnica y/o jurídica:** El texto es redundante y alarga innecesariamente la redacción. Se simplifica para mejorar comprensión y evitar repeticiones. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con uso de vialetas reflejantes, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		relación al numeral “6.3 Especificaciones del proyecto civil” que de por si establece el rubro “especificaciones”. *[SIC]*		
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones se hará con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con uso de vialetas reflejantes, y **Justificación técnica y/o jurídica** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral “6.3 Especificaciones del proyecto civil” que de por si establece el rubro “especificaciones”. *[SIC]*	PROCEDE	
b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, la delimitación debe especificarse con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales. **Justificación técnica y/o jurídica:** El texto resulta reiterativo respecto de lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3.2, en relación con el uso de los términos “delimitar” y “especificar”, lo cual extiende innecesariamente la redacción y dificulta su lectura y comprensión. Asimismo, resulta	PROCEDE	**b.** En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		redundante frente al numeral 6.3, "Especificaciones del proyecto civil", cuyo encabezado ya define de manera expresa dicho carácter. *[SIC]*		
	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales. **Justificación técnica y/o jurídica:** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral "6.3 Especificaciones del proyecto civil" que de por si establece el encabezado "especificaciones". *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales. **Justificación técnica y/o jurídica:** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral "6.3 Especificaciones	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		del proyecto civil" que de por si establece el encabezado "especificaciones". *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales. **Justificación técnica y/o jurídica:** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral "6.3 Especificaciones del proyecto civil" que de por si establece el encabezado "especificaciones". *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales. **Justificación técnica y/o jurídica:** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral "6.3 Especificaciones del proyecto civil" que de por si establece el encabezado "especificaciones". *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales. **Justificación técnica y/o jurídica:** El texto es redundante y alarga innecesariamente la redacción. Se simplifica para mejorar comprensión y evitar repeticiones. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se considera reiterativo respecto a lo señalado en el primer párrafo del numeral 6.32 en cuanto a delimitar y especificar, lo cual prolonga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; asimismo, se duplica con lo previsto en el numeral 6.3 "Especificaciones del	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		proyecto civil", que ya incorpora el encabezado "especificaciones". *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, con el uso de bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales. **Justificación técnica y/o jurídica** Repetitivo contra lo establecido en primer párrafo de 6.32. sobre el uso de delimitar y especificar, ya que alarga innecesariamente el texto y dificulta su lectura y comprensión; así como, con relación al numeral "6.3 Especificaciones del proyecto civil" que de por si establece el encabezado "especificaciones".*[SIC]*	PROCEDE	
Sin correlativo	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO 22-feb-2026	**Debe decir:** Agregar cuál será el criterio de delimitación en los casos donde se arrende o adquiera un espacio dentro de un predio en el cual exista un proyecto a futuro o de operación actual de otras construcciones y/o edificaciones ya sea propio o de un tercero, ejemplo; plazas comerciales, autolavado, vulcanizadoras, restaurantes, tiendas u otro similar. **Justificación técnica y/o jurídica** No se aclara dicho caso, se busca facilitar la circulación entre el ecosistema que se genera en las estaciones que tienen convivencia con otros negocios (por ejemplo Costco no podrá operar?). *[SIC]*	NO PROCEDE El diseño de la Estación de Servicio debe atender a las distancias de seguridad a elementos externos, las cuales están indicadas en los numerales correspondientes.	Sin texto





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

<table>
<tr>
<td>6.3.3. Distancias de seguridad de los tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales confinados a elementos externos</td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>6.3.3. Distancias de seguridad de los tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales confinados a elementos externos</td>
</tr>
<tr>
<td>En los planos y memoria técnico-descriptiva del diseño de la Estación de Servicio, se deben especificar las distancias de seguridad a elementos externos, conforme se indica en la tabla siguiente:</td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>En los planos y memoria técnico-descriptiva del diseño de la Estación de Servicio, se deben especificar las distancias de seguridad a elementos externos, conforme se indica en la tabla siguiente:</td>
</tr>
<tr>
<td>Tabla 1 – Distancias de seguridad a elementos externos.</td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>Tabla 1 – Distancias de seguridad a elementos externos.</td>
</tr>
<tr>
<td>
<table>
<tr><th>Del elemento</th><th>Al elemento (punto más cercano)</th><th>Distancia mínima (m)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">1. Área de despacho (tomando como referencia el eje vertical del Dispensario más cercano al elemento destino)</td><td>A. Lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos, centros de trabajo, además de cualquier otra área abierta al público</td><td>15.00</td></tr>
<tr><td>B. Sistema de transporte electrificado</td><td>15.00</td></tr>
<tr><td rowspan="2">2. Tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio subterráneos y superficiales confinados (tomando como referencia la tangente del tanque de</td><td>A. Antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras que operen en frecuencias mayores a $3x10^{11}$ Hz</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>B. Líneas a partir de 4000 V (siempre que se cumpla con</td><td>30.00</td></tr>
</table>
</td>
<td>Angel Yussif Alonzo Ortega

22-ene-2026</td>
<td>Debe decir:

B. Líneas a partir de 4000 V.

Justificación técnica y/o jurídica:
El texto hace referencia al numeral 5.2.1.b., el cual no existe dentro del proyecto de norma, generando ambigüedad normativa e inseguridad jurídica. [SIC]</td>
<td>PROCEDE PARCIALMENTE

Se corrige la referencia al numeral pero no se elimina especificación.</td>
<td>
<table>
<tr><th>Del elemento</th><th>Al elemento (punto más cercano)</th><th>Distancia mínima (m)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">1. Área de despacho (tomando como referencia el eje vertical del Dispensario más cercano al elemento destino)</td><td>A. Lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos, centros de trabajo, además de cualquier otra área abierta al público</td><td>15.00</td></tr>
<tr><td>B. Sistema de transporte electrificado</td><td>15.00</td></tr>
<tr><td rowspan="2">2. Tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio subterráneos y superficiales confinados (tomando como referencia la tangente del tanque de</td><td>A. Antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras que operen en frecuencias mayores a $3x10^{11}$ Hz</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>B. Líneas a partir de 4000 V (siempre que se cumpla con</td><td>30.00</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

almacenamiento más cercano al elemento destino)	lo establecido en el numeral 5.2.1.b.)					almacenamiento más cercano al elemento destino)	lo establecido en el numeral 6.2.1.b.)	
	C. Vías férreas	30.00					C. Vías férreas	30.00
	D. Ductos de transporte de hidrocarburos (excepto Gas Natural), petrolíferos y petroquímicos	30.00					D. Ductos de transporte de hidrocarburos (excepto Gas Natural), petrolíferos y petroquímicos	30.00
	E. Ductos de transporte de Gas Natural	15.00					E. Ductos de transporte de Gas Natural	15.00
	F. Estaciones para Carburación de Gas Licuado de Petróleo	30.00					F. Estaciones para Carburación de Gas Licuado de Petróleo	30.00
	G. Unidad habitacional multifamiliar y lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos o centros de trabajo	15.00					G. Unidad habitacional multifamiliar y lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos o centros de trabajo	15.00
	H. Límites de propiedad de la Instalación	3.00					H. Límites de propiedad de la Instalación	3.00
3. Límite del predio propuesto para ubicar la Estación de Servicio	A. Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (tomando como referencia la tangente del tanque de 115nspección 115nto más cercano localizado	100.00				3. Límite del predio propuesto para ubicar la Estación de Servicio	A. Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (tomando como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano localizado	100.00





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	dentro de la planta de gas)						dentro de la planta de gas)	
	B. Separación entre ductos de distribución de Gas Natural o ductos de distribución de Gas Licuado de Petróleo y cualquier estructura subterránea	0.30					B. Separación entre ductos de distribución de Gas Natural o ductos de distribución de Gas Licuado de Petróleo y cualquier estructura subterránea	0.30
6.3.4. Edificaciones						**6.3.4. Edificaciones**		
Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, tiendas de conveniencia, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego.		Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.4. Edificaciones Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones que formen parte del diseño de la Estación de Servicio, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone eliminar la referencia a la tienda de conveniencia, ya que su inclusión sugiere que, al formar parte de la Estación de Servicio, sus equipos eléctricos y electrónicos deben cumplir con los criterios de clasificación de áreas peligrosas. Asimismo, la tienda de autoservicio no constituye una actividad regulada por la ASEA.. *[SIC]*	PROCEDE		Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.4. Edificaciones Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones que formen parte del diseño de la Estación de Servicio, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego **Justificación técnica y/o jurídica:** Eliminar tienda de conveniencia ya que sugiere que su diseño, al formar parte de la Estación de Servicio, los equipos eléctricos y electrónicos deben cumplir con los estándares de Clasificación de áreas peligrosas. Por otro lado la tienda de auto servicio no es un actividad regulada por la ASEA. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.4. Edificaciones Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones que formen parte del diseño de la Estación de Servicio, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Eliminar tienda de conveniencia ya que sugiere que su diseño, al formar parte de la Estación de Servicio, los equipos eléctricos y electrónicos deben cumplir con los estándares de Clasificación de áreas peligrosas. Por otro lado la tienda de auto servicio no es un actividad regulada por la ASEA. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.4. Edificaciones Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones que formen parte del diseño de la Estación de Servicio, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego **Justificación técnica y/o jurídica:** Eliminar tienda de conveniencia ya que sugiere que su diseño, al formar parte de la Estación de Servicio, los equipos eléctricos y electrónicos deben cumplir con los estándares de Clasificación de áreas peligrosas. Por otro lado la tienda de auto servicio no es un actividad regulada por la ASEA. *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.4. Edificaciones Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		edificaciones que formen parte del diseño de la Estación de Servicio, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego **Justificación técnica y/o jurídica:** La recomendación es sacar del texto normativo la idea de que la tienda de conveniencia es parte automática de la zona peligrosa de la gasolinera. Así se evita forzar que todos los aparatos eléctricos de la tienda (neveras, luces, TV, etc.) tengan que ser caros y a prueba de explosiones Recordad que la tienda de Serivio no está regulada por esta Precisión y claridad de redacción con relación a las palabras suministro y atender. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.4. Edificaciones Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones que formen parte del diseño de la Estación de Servicio, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego **Justificación técnica y/o jurídica:** Se elimina la referencia a tiendas de conveniencia, ya que no forman parte de	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		las actividades reguladas por ASEA y podrían generar confusión normativa. *[SIC]*		
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.4. Edificaciones Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones que formen parte del diseño de la Estación de Servicio, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego **Justificación técnica y/o jurídica:** Se debe eliminar tienda de conveniencia ya que propone que su diseño, al formar parte de la Estación de Servicio, los equipos eléctricos y electrónicos deben cumplir con los estándares de Clasificación de áreas peligrosas. Por otro lado, la tienda de autoservicio no es una actividad regulada por la Agencia. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.4. Edificaciones Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones que formen parte del diseño de la Estación de Servicio, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone eliminar la referencia a la tienda de conveniencia, ya que su inclusión podría interpretarse como que, al formar parte de la Estación de Servicio, sus equipos eléctricos y electrónicos deben cumplir con los criterios de clasificación de áreas peligrosas. Asimismo, la tienda de autoservicio no constituye una actividad regulada por la ASEA. *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21- feb-26	**Debe decir:** 6.3.4. Edificaciones Debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la pared exterior de las edificaciones que formen parte del diseño de la Estación de Servicio, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego **Justificación técnica y/o jurídica** Eliminar tienda de conveniencia ya que sugiere que su diseño, al formar parte de la Estación de Servicio, los equipos eléctricos y electrónicos deben cumplir con los estándares de Clasificación de áreas peligrosas. Por otro lado la tienda de auto servicio no es un actividad regulada por la ASEA. *[SIC]*	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.5. Accesos, pisos, circulaciones y estacionamientos				**6.3.5. Accesos, pisos, circulaciones y estacionamientos**
6.3.5.1. Los pisos de circulación se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con base en los resultados de los cálculos de losas de pisos, las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, el tipo de tránsito (cargas) y los sistemas enterrados, tales como drenajes pluvial y aceitoso.				**6.3.5.1.** Los pisos de circulación se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con base en los resultados de los cálculos de losas de pisos, las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, el tipo de tránsito (cargas) y los sistemas enterrados, tales como drenajes pluvial y aceitoso.
6.3.5.2. El piso de las zonas de circulación y/o de estacionamiento se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de concreto armado, asfalto, adoquín u otros materiales similares antiderrapantes e incombustibles.				**6.3.5.2.** El piso de las zonas de circulación y/o de estacionamiento se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de concreto armado, asfalto, adoquín u otros materiales similares antiderrapantes e incombustibles.
6.3.5.3. Los pisos del área de descarga y de despacho deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con una pendiente mínima del 1% hacia el drenaje de aguas aceitosas.				**6.3.5.3.** Los pisos del área de descarga y de despacho deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con una pendiente mínima del 1% hacia el drenaje de aguas aceitosas.
6.3.5.4. Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamiento se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con una terminación superficial consolidada o compactada, con amplitud y dimensiones para no obstruir la libre circulación de personas y Vehículos Automotores y con una pendiente mínima de 1% hacia el sistema de drenaje pluvial.				**6.3.5.4.** Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamiento se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con una terminación superficial consolidada o compactada, con amplitud y dimensiones para no obstruir la libre circulación de personas y Vehículos Automotores y con una pendiente mínima de 1% hacia el sistema de drenaje pluvial.
6.3.5.5. Las guarniciones en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar de concreto, con aristas rectas o				**6.3.5.5.** Las guarniciones en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar de concreto, con aristas rectas o



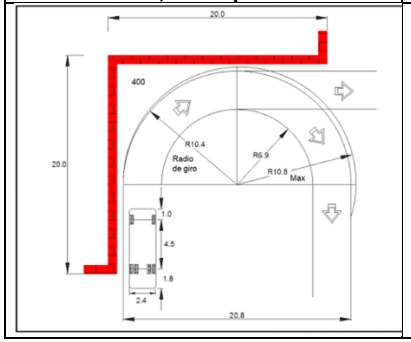
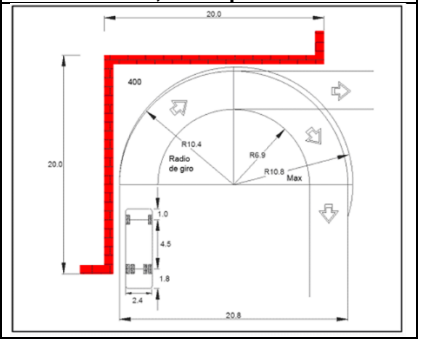


RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

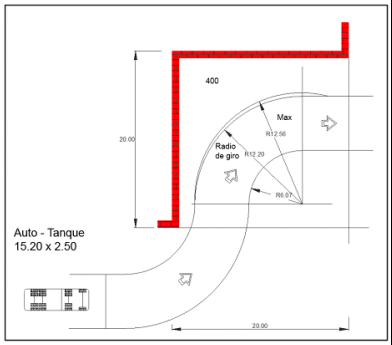
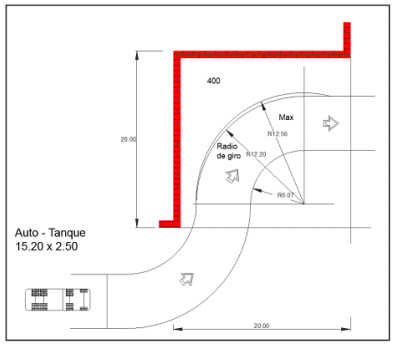
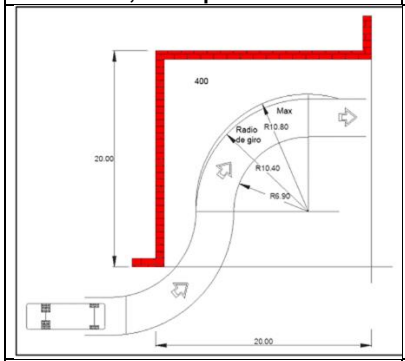
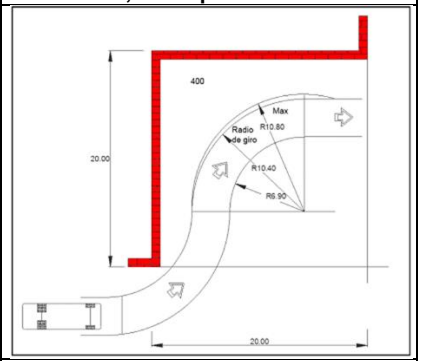
redondeadas, con un peralte no menor a 15.00 cm a partir del nivel de la carpeta de rodamiento y en el caso de rampas peatonales, con una pendiente máxima de 6%.				redondeadas, con un peralte no menor a 15.00 cm a partir del nivel de la carpeta de rodamiento y en el caso de rampas peatonales, con una pendiente máxima de 6%.
6.3.5.6. Las banquetas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de concreto, adoquín o material similar con un ancho libre de por lo menos 1.00 m y estarán provistas de rampas de acceso y salida para personas con discapacidad.				**6.3.5.6.** Las banquetas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de concreto, adoquín o material similar con un ancho libre de por lo menos 1.00 m y estarán provistas de rampas de acceso y salida para personas con discapacidad.
6.3.5.7. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que las rampas para uso vehicular en los accesos y salidas de la Estación de Servicio tendrán una pendiente máxima del 15%.				**6.3.5.7.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que las rampas para uso vehicular en los accesos y salidas de la Estación de Servicio tendrán una pendiente máxima del 15%.
6.3.5.8. Para las Estaciones de Servicio marítimas se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, una zona de atraque para los Vehículos Automotores que ingresen y salgan de la Estación de Servicio.				**6.3.5.8.** Para las Estaciones de Servicio marítimas se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, una zona de atraque para los Vehículos Automotores que ingresen y salgan de la Estación de Servicio.
6.3.6. Radios de giro para Vehículos Automotores				**6.3.6. Radios de giro para Vehículos Automotores**
6.3.6.1. Los accesos, salidas y circulaciones en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar atendiendo a los radios de giro necesarios para la entrada y salida de los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y Vehículos Automotores Pesados Terrestres				**6.3.6.1.** Los accesos, salidas y circulaciones en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se deben especificar atendiendo a los radios de giro necesarios para la entrada y salida de los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y Vehículos Automotores Pesados Terrestres.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.6.2. Se deben especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las dimensiones y radios de giro necesarios para los Auto-tanques y/o Semirremolques, que suministran gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Ya que en la sección 6.4.3.5.8. se contempla la posibilidad de llenado remoto, se requiere considerar la opción en esta sección, particularmente en cuando a detallar las medidas de seguridad. *[SIC]*	NO PROCEDE El diseño e instalación de un llenado remoto atiende a las necesidades de la Estación de Servicio, sin embargo, es necesario especificar las dimensiones que tendrá la Estación y las unidades de distribución (Auto-tanque o Semirremolque) que derivado del espacio disponible podrán ingresar.	**6.3.6.2.** Se deben especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las dimensiones y radios de giro necesarios para los Auto-tanques y/o Semirremolques, que suministran gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio.
6.3.6.3. Los accesos, salidas y circulaciones se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil atendiendo al arreglo de radios de giro para Auto-tanques representado en las figuras siguientes:				**6.3.6.3.** Los accesos, salidas y circulaciones se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil atendiendo al arreglo de radios de giro para Auto-tanques representado en las figuras siguientes:
Figura 1 – Ejemplo de radio de giro 10.40 -10.80 m, en esquina.				**Figura 1 – Ejemplo de radio de giro 10.40 -10.80 m, en esquina.**
				

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Figura 2 – Ejemplo de radio de giro 12.20 -12.56 m, en esquina.				**Figura 2 – Ejemplo de radio de giro 12.20 -12.56 m, en esquina.**
				
Figura 3 – Ejemplo de radio de giro 10.4-10.8 m, en esquina.				**Figura 3 – Ejemplo de radio de giro 10.4-10.8 m, en esquina.**
				
NOTA: Las medidas presentadas en las figuras 1, 2 y 3 son ilustrativas, las que se utilizarán dependerán de las necesidades del proyecto.				NOTA: Las medidas presentadas en las figuras 1, 2 y 3 son ilustrativas, las que se utilizarán dependerán de las necesidades del proyecto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.6.4. En caso de especificar el suministro de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe atender al arreglo de radios de giro representado en las figuras siguientes:	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.6.4. En caso de especificar la descarga y almacenamiento de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe cumplir al arreglo de radios de giro representado en las figuras siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere precisión y claridad en la redacción respecto al uso de los términos “suministro” y “atender”, a fin de evitar ambigüedades en su interpretación. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para dar claridad.	**6.3.6.4.** En caso de que se prevea el acceso de Semirremolques a la Estación de Servicio para realizar la descarga de gasolinas y/o diésel a los tanques de almacenamiento, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil el diseño de los accesos, salidas y circulaciones; así como el arreglo de radios de giro, tomando como referencia los radios y distancias señalados en las figuras siguientes:
	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.6.4. En caso de especificar la descarga y almacenamiento de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe cumplir al arreglo de radios de giro representado en las figuras siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a las palabras suministro y atender. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para dar claridad.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.6.4. En caso de especificar la descarga y almacenamiento de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe cumplir al arreglo de	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para dar claridad.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		radios de giro representado en las figuras siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a las palabras suministro y atender. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.6.4. En caso de especificar la descarga y almacenamiento de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe cumplir al arreglo de radios de giro representado en las figuras siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a las palabras suministro y atender. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para dar claridad.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.6.4. En caso de especificar la descarga y almacenamiento de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe cumplir al arreglo de radios de giro representado en las figuras siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a las palabras suministro y atender. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para dar claridad.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.6.4. En caso de especificar la descarga y almacenamiento de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe cumplir al arreglo de radios de giro representado en las figuras siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sustituye 'suministro' por 'descarga y almacenamiento' y 'atender' por 'cumplir' para mayor precisión técnica. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para dar claridad.	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.6.4. En caso de especificar la descarga y almacenamiento de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe cumplir al arreglo de radios de giro representado en las figuras siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Para obtener un correcto cumplimiento a la norma se debe efectuar una precisión y claridad en la redacción respecto de las palabras suministro y atender.. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para dar claridad.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.6.4. En caso de especificar la descarga y almacenamiento de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe cumplir al arreglo de	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para dar claridad.	



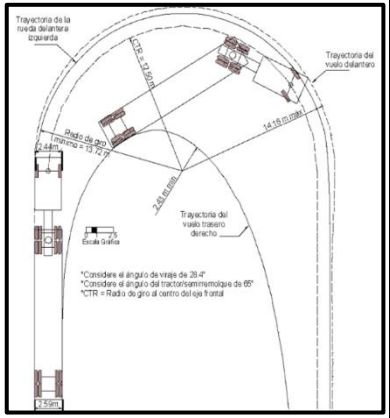
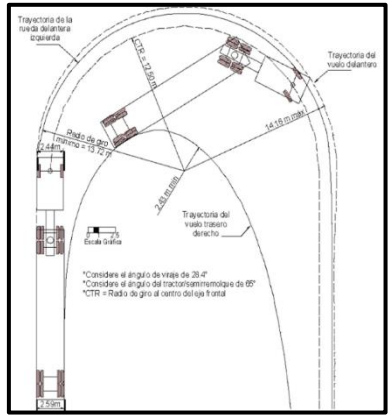
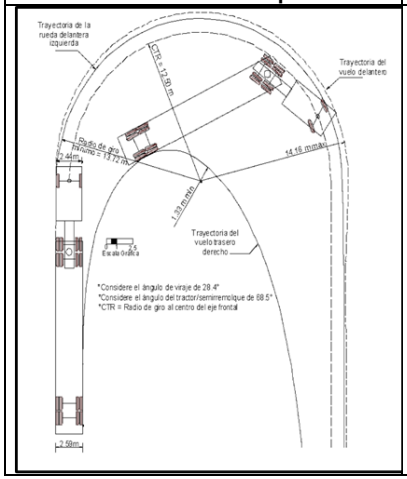
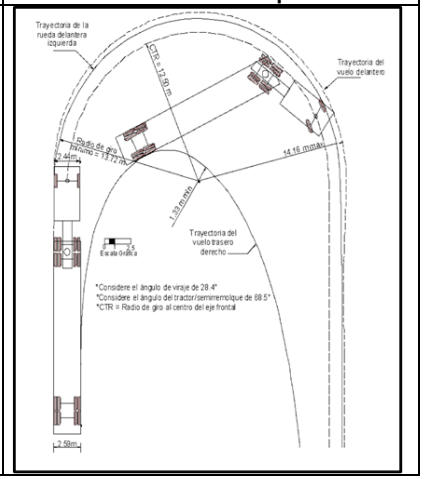


RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		radios de giro representado en las figuras siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita mayor precisión y claridad en la redacción respecto al uso de los términos “suministro” y “atender”. . *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.6.4. En caso de especificar la descarga y almacenamiento de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones debe cumplir al arreglo de radios de giro representado en las figuras siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación a las palabras suministro y atender. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para dar claridad.	
Figura 4 – Giro en “U” ángulo del tractocamión-semirremolque 65°				**Figura 4 – Giro en “U” ángulo del tractocamión-semirremolque 65°**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				
Figura 5 – Giro en "U" ángulo del tractocamión-semirremolque 68.5°				**Figura 5 – Giro en "U" ángulo del tractocamión-semirremolque 68.5°**
				



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

NOTA: Las medidas presentadas en las figuras 4 y 5 son ilustrativas, las que se utilizarán dependerán de las necesidades del proyecto.				NOTA: Las medidas presentadas en las figuras 4 y 5 son ilustrativas, las que se utilizarán dependerán de las necesidades del proyecto.
6.3.7. Casetas				**6.3.7. Casetas**
En caso de que el diseño considere la instalación de casetas en los basamentos de Módulos sencillos o entre basamentos de Módulos dobles, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con material incombustible y/o a prueba de fuego.				En caso de que el diseño considere la instalación de casetas en los basamentos de Módulos sencillos o entre basamentos de Módulos dobles, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con material incombustible y/o a prueba de fuego.
6.3.8. Cuarto de máquinas				**6.3.8. Cuarto de máquinas**
6.3.8.1. La superficie del cuarto de máquinas se debe especificar y dimensionar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en función de las necesidades técnicas y operativas de la Estación de Servicio, para que se localicen los equipos para la operación, tales como el compresor de aire, el equipo generador de nitrógeno, el generador de emergencia de energía eléctrica y el equipo hidroneumático, entre otros.				**6.3.8.1.** La superficie del cuarto de máquinas se debe especificar y dimensionar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en función de las necesidades técnicas y operativas de la Estación de Servicio, para que se localicen los equipos para la operación, tales como el compresor de aire, el equipo generador de nitrógeno, el generador de emergencia de energía eléctrica y el equipo hidroneumático, entre otros.
6.3.8.2. Las paredes del cuarto de máquinas deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, recubiertas con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible.				**6.3.8.2.** Las paredes del cuarto de máquinas deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, recubiertas con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible.
6.3.8.3. Los pisos del cuarto de máquinas deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, de concreto hidráulico				**6.3.8.3.** Los pisos del cuarto de máquinas deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, de concreto hidráulico sin



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante.				pulir o de cualquier otro material antiderrapante.
6.3.9. Cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos				**6.3.9. Cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos**
6.3.9.1. La superficie para el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos se debe especificar y dimensionar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en función de las necesidades técnicas y operativas de la Estación de Servicio, para que se localicen, entre otros, el interruptor general, tableros generales de fuerza, contactos e iluminación de la Estación de Servicio, así como circuitos derivados (interruptores y arrancadores de los equipos).				**6.3.9.1.** La superficie para el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos se debe especificar y dimensionar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en función de las necesidades técnicas y operativas de la Estación de Servicio, para que se localicen, entre otros, el interruptor general, tableros generales de fuerza, contactos e iluminación de la Estación de Servicio, así como circuitos derivados (interruptores y arrancadores de los equipos).
6.3.9.2. El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con un espacio mínimo de 90.00 cm al frente de cada tablero que permita realizar labores de Mantenimiento.				**6.3.9.2.** El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con un espacio mínimo de 90.00 cm al frente de cada tablero que permita realizar labores de Mantenimiento.
6.3.9.3. Las paredes del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, recubiertas con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible.				**6.3.9.3.** Las paredes del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, recubiertas con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible.
6.3.9.4. Los pisos del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos deben especificarse de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante.				**6.3.9.4.** Los pisos del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos deben especificarse de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.10. Almacén temporal de Residuos Peligrosos				**6.3.10. Almacén temporal de Residuos Peligrosos**
Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil el diseño de un almacén temporal de Residuos Peligrosos con una altura mínima de 1.80 m, que cuente con iluminación natural y/o artificial, con ventilación natural o forzada y canalizaciones hacia el sistema de drenaje aceitoso.	José David Solís Hernández 02-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.10. Almacén temporal de Residuos Peligrosos Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil el diseño de un almacén temporal de Residuos Peligrosos con una altura mínima de 1.80 m, que cuente con iluminación natural y/o artificial, con ventilación natural o forzada y no deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. **Justificación técnica y/o jurídica:** En apego a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión integral de los Residuos. Porque el texto original contradice a lo dispuesto en este artículo ya que establece que los almacenes temporales no deben tener salidas al exterior de los almacenes. *[SIC]*	NO PROCEDE El Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece “contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados”; en este caso contar con canalizaciones hacia el sistema de drenaje aceitoso permite conducir los aceites que se puedan derramar hacia el sistema de drenaje aceitoso, el cual funciona para contener derrames.	Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil el diseño de un almacén temporal de Residuos Peligrosos con una altura mínima de 1.80 m, que cuente con iluminación natural y/o artificial, con ventilación natural o forzada y canalizaciones hacia el sistema de drenaje aceitoso.
6.3.11. Drenajes				**6.3.11. Drenajes**
6.3.11.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la Estación de Servicio contará con los drenajes independientes siguientes:				**6.3.11.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la Estación de Servicio contará con los drenajes independientes siguientes:
a. Pluvial: Para captar agua de lluvia proveniente de las techumbres y losas de azotea de edificios en la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de				**a.** Pluvial: Para captar agua de lluvia proveniente de las techumbres y losas de azotea de edificios en la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

almacenamiento y expendio de combustibles, dimensionado tomando como referencia la mayor precipitación históricamente registrada para un período de retorno de 5 a 10 años y evitando que el agua pluvial se mezcle con los líquidos aceitosos;				y expendio de combustibles, dimensionado tomando como referencia la mayor precipitación históricamente registrada para un período de retorno de 5 a 10 años y evitando que el agua pluvial se mezcle con los líquidos aceitosos;
b. Aceitoso: Para recolectar y evitar que líquidos aceitosos provenientes de las áreas de expendio y almacenamiento y del almacén temporal de Residuos Peligrosos se mezclen con el drenaje pluvial, canalizando los líquidos aceitosos hacia las trampas de grasa, y				**b.** Aceitoso: Para recolectar y evitar que líquidos aceitosos provenientes de las áreas de expendio y almacenamiento y del almacén temporal de Residuos Peligrosos se mezclen con el drenaje pluvial, canalizando los líquidos aceitosos hacia las trampas de grasa, y
c. Sanitario: Para captar las aguas residuales de los servicios sanitarios, evitando que se mezclen con el drenaje pluvial y aceitoso.				**c.** Sanitario: Para captar las aguas residuales de los servicios sanitarios, evitando que se mezclen con el drenaje pluvial y aceitoso.
6.3.11.2. En el caso del drenaje aceitoso, la especificación de la tubería en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil debe realizarse con materiales que resistan la corrosión provocada por los residuos aceitosos.				**6.3.11.2.** En el caso del drenaje aceitoso, la especificación de la tubería en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil debe realizarse con materiales que resistan la corrosión provocada por los residuos aceitosos.
6.3.11.3. Los recolectores de líquidos aceitosos, tales como registros y trampas de combustibles, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil construidos de concreto armado o prefabricados de polietileno de alta densidad o fibra de vidrio; los de polietileno y fibra de vidrio deben estar listados por UL, ULC o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisar las Consideraciones Técnicas Normativas como: Norma UL 1316: Las trampas de fibra de vidrio a menudo se construyen siguiendo esta norma, utilizando fibra de vidrio tipo Roving continuo y resinas especiales para garantizar la estanqueidad y resistencia, incluso en barreras químicas. Un aspecto para considerar es que si quieren seguridad y protección ambiental, no se recomienda ser tan genérico al	NO PROCEDE El estándar UL 1316 *ANSI/CAN/UL/ULC Standard for Fibre Reinforced Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids*/ Estándar para Tanques Subterráneos Reforzados con Fibra para Líquidos Inflamables y Combustibles, no es aplicable para fabricar trampas de combustibles. Con el fin de no limitar las tecnologías, proveedores o materiales se incluye la opción de adquirir equipos que cuenten	**6.3.11.3.** Los recolectores de líquidos aceitosos, tales como registros y trampas de combustibles, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil construidos de concreto armado o prefabricados de polietileno de alta densidad o fibra de vidrio; los de polietileno y fibra de vidrio deben estar listados por UL, ULC o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

equivalentes para uso con líquidos inflamables y combustibles.		aceptar cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación; y agregar que previamente se requiere presentar a la autoridad la documentación técnica sobre las pruebas realizadas y la exigencia que cada país tienen para aceptar sus regulación. *[SIC]*	con certificados que emita cualquier organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes a los códigos indicados en el presente Proyecto de NOM, para uso con gasolinas y diésel.	para uso con líquidos inflamables y combustibles.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Precisar las Consideraciones Técnicas Normativas como: Norma UL 1316: Las trampas de fibra de vidrio a menudo se construyen siguiendo esta norma, utilizando fibra de vidrio tipo Roving continuo y resinas especiales para garantizar la estanqueidad y resistencia, incluso en barreras químicas. Un aspecto para considerar es que si quieren seguridad y protección ambiental, no se recomienda ser tan genérico al aceptar regulación de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación; no todos los países extranjeros tienen el mismo rigor de pruebas, lo cual al final incide en efectividad y costos. Agregar que los estándares, códigos y la regulación no señalada en esta norma oficial mexicana a se requiere presentar a la autoridad la documentación técnica sobre las pruebas realizadas y la exigencia que cada país tiene para aceptar sus regulación, antes de ser aplicada en la construcción u operación de la estación de servicio.	NO PROCEDE El estándar UL 1316 *ANSI/CAN/UL/ULC Standard for Fibre Reinforced Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids*/ Estándar para Tanques Subterráneos Reforzados con Fibra para Líquidos Inflamables y Combustibles, no es aplicable para fabricar trampas de combustibles. Con el fin de no limitar las tecnologías, proveedores o materiales se incluye la opción de adquirir equipos que cuenten con certificados que emita cualquier organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes a los códigos indicados en el presente Proyecto de NOM, para uso con gasolinas y diésel.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Norma UL 1316: *[SIC]*		
6.3.11.4. En caso de indicar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de sistemas separadores de grasas y combustibles, estos deben contar con un gabinete separador con rejilla de acero, un dispositivo de filtración coalescente, módulos recolectores con filtros conectados al gabinete separador y con entradas paso-hombre para los módulos recolectores. Debe especificarse la capacidad de estas con base en los cálculos de volumen máximo esperado en caso de una contingencia por derrame de gasolinas o diésel.				**6.3.11.4.** En caso de indicar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de sistemas separadores de grasas y combustibles, estos deben contar con un gabinete separador con rejilla de acero, un dispositivo de filtración coalescente, módulos recolectores con filtros conectados al gabinete separador y con entradas paso-hombre para los módulos recolectores. Debe especificarse la capacidad de estas con base en los cálculos de volumen máximo esperado en caso de una contingencia por derrame de gasolinas o diésel.
6.3.11.5. Las rejillas para los colectores del drenaje aceitoso se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de acero electroforjado o material similar o equivalente, con características para soportar el peso del tránsito de los Vehículos Automotores, asimismo deben contar con algún tipo de malla que proteja de la contaminación con desechos orgánicos o basura.				**6.3.11.5.** Las rejillas para los colectores del drenaje aceitoso se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de acero electroforjado o material similar o equivalente, con características para soportar el peso del tránsito de los Vehículos Automotores, asimismo deben contar con algún tipo de malla que proteja de la contaminación con desechos orgánicos o basura.
6.3.11.6. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la pendiente de las tuberías de drenaje aceitoso se debe especificar de al menos 0.05%, atendiendo a los cálculos basados en la velocidad del fluido.				**6.3.11.6.** En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la pendiente de las tuberías de drenaje aceitoso se debe especificar de al menos 0.05%, atendiendo a los cálculos basados en la velocidad del fluido.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.11.7. Los registros de los drenajes para la red aceitosa deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con dimensiones mínimas de 40.00 cm x 40.00 cm. La profundidad se definirá de acuerdo con las necesidades del sistema de drenajes.				**6.3.11.7.** Los registros de los drenajes para la red aceitosa deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con dimensiones mínimas de 40.00 cm x 40.00 cm. La profundidad se definirá de acuerdo con las necesidades del sistema de drenajes.
6.3.11.8. La profundidad de la excavación para alojar las tuberías de drenaje aceitoso se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil mayor a 60.00 cm desde el Nivel de Piso Terminado (NPT) a la parte superior del tubo, sin que se altere la pendiente establecida.				**6.3.11.8.** La profundidad de la excavación para alojar las tuberías de drenaje aceitoso se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil mayor a 60.00 cm desde el Nivel de Piso Terminado (NPT) a la parte superior del tubo, sin que se altere la pendiente establecida.
6.3.11.9. Cuando el material de la tubería utilizada sea polietileno de alta densidad y corrugada (acostillada), se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil a una profundidad mínima de 30.00 cm desde el NPT a la parte superior del tubo, sin que se altere la pendiente establecida.				**6.3.11.9.** Cuando el material de la tubería utilizada sea polietileno de alta densidad y corrugada (acostillada), se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil a una profundidad mínima de 30.00 cm desde el NPT a la parte superior del tubo, sin que se altere la pendiente establecida.
6.3.11.10. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la caída de aguas pluviales de las losas de edificaciones y/o techumbres en el área de despacho se canalizará hacia el sistema de drenaje pluvial de la Estación de Servicio.				**6.3.11.10.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que la caída de aguas pluviales de las losas de edificaciones y/o techumbres en el área de despacho se canalizará hacia el sistema de drenaje pluvial de la Estación de Servicio.
6.3.12. Área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques				**6.3.12. Área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques**
6.3.12.1. Las dimensiones del área para descarga se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil tomando en cuenta las	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE El diseño de la Estación de Servicio, entre diversos factores está en función del	**6.3.12.1.** Las dimensiones del área para descarga se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil tomando en cuenta las



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

dimensiones de los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministran gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio.		Hoy en día hay regulación de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para determinar las capacidades de los autotanques que transportan combustible a las estaciones y de esa manera ser más preciso y sugerir que se proyecte con base a tanques de mayor capacidad. Además, hay que considerar que dada la superficie del predio una cosa es el diseño y la otra como controlar durante la operación. *[SIC]*	espacio disponible, el cual no está limitado en el Proyecto de NOM. El requisito obedece a que el Diseño debe tomar en cuenta las dimensiones de las unidades de distribución que se pretende ingresarán a la instalación.	dimensiones de los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministran gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio.
6.3.12.2. En caso de que la Estación de Servicio cuente con tanques de almacenamiento superficiales se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil las distancias para radios de giro y una distancia mínima de separación de 1.00 m entre el Auto-tanque y/o Semirremolque y el tanque o muro de contención más cercano al área de descarga.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Hoy en día hay regulación de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para determinar las capacidades de los autotanques que transportan combustible a las estaciones y de esa manera ser más preciso y sugerir que se proyecte con base a tanques de mayor capacidad. Además, hay que considerar que dada la superficie del predio una cosa es el diseño y la otra como controlar durante la operación. *[SIC]*	NO PROCEDE El diseño de la Estación de Servicio, entre diversos factores está en función del espacio disponible, el cual no está limitado en el Proyecto de NOM. El requisito obedece a que el Diseño debe tomar en cuenta las dimensiones de las unidades de distribución que se pretende ingresarán a la instalación.	**6.3.12.2.** En caso de que la Estación de Servicio cuente con tanques de almacenamiento superficiales se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil las distancias para radios de giro y una distancia mínima de separación de 1.00 m entre el Auto-tanque y/o Semirremolque y el tanque o muro de contención más cercano al área de descarga.
6.3.12.3. El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil mínimo con un registro hacia el drenaje aceitoso cuando los tanques de almacenamiento no se encuentren en el área de despacho.				**6.3.12.3.** El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil mínimo con un registro hacia el drenaje aceitoso cuando los tanques de almacenamiento no se encuentren en el área de despacho.
6.3.13. Área de almacenamiento				**6.3.13. Área de almacenamiento**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.13.1. El piso del área de almacenamiento se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de concreto armado con un espesor mínimo de 15.00 cm en la zona sin circulación vehicular y un mínimo de 20.00 cm en la zona con circulación vehicular.				**6.3.13.1.** El piso del área de almacenamiento se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de concreto armado con un espesor mínimo de 15.00 cm en la zona sin circulación vehicular y un mínimo de 20.00 cm en la zona con circulación vehicular.
6.3.13.2. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la resistencia del concreto y armado del acero de refuerzo debe especificarse y determinarse a partir del cálculo estructural y debe atender a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.				**6.3.13.2.** En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la resistencia del concreto y armado del acero de refuerzo debe especificarse y determinarse a partir del cálculo estructural y debe atender a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.
6.3.13.3. La cubierta de concreto armado de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil al mismo NPT de las zonas adyacentes y con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.				**6.3.13.3.** La cubierta de concreto armado de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil al mismo NPT de las zonas adyacentes y con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.
6.3.13.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil si los tanques de almacenamiento de combustible serán instalados de forma subterránea (bajo el NPT) o superficial confinada o superficial no confinada (sobre el NPT), atendiendo a las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.				**6.3.13.4.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil si los tanques de almacenamiento de combustible serán instalados de forma subterránea (bajo el NPT) o superficial confinada o superficial no confinada (sobre el NPT), atendiendo a las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.
6.3.13.5. Las Bocatomas de llenado de los tanques de almacenamiento y Bocatomas de recuperación de vapores de gasolinas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado al numeral **7.3.11.5.** se modifica la redacción del presente numeral.	**6.3.13.5.** Las Bocatomas de llenado de los tanques de almacenamiento subterráneos y Bocatomas de recuperación de vapores de gasolinas se deben especificar en los planos y memoria



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

del proyecto civil fuera de edificios y en una zona libre de cualquier fuente de ignición, a no menos de 0.45 m por encima del NPT y de 1.50 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión hermética de llenado y hasta 3.00 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión roscada.				técnico-descriptiva del proyecto civil fuera de edificios y en una zona libre de cualquier fuente de ignición, a un máximo de 0.45 m y mínimo de 0.15 m por debajo del NPT y de 1.50 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión hermética de llenado y hasta 3.00 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión roscada.
6.3.13.6. Los tanques de almacenamiento subterráneos y/o superficiales se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, anclados para evitar flotación y/o desplazamiento.				**6.3.13.6.** Los tanques de almacenamiento subterráneos y/o superficiales se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, anclados para evitar flotación y/o desplazamiento.
6.3.13.7. El diseño de la fosa para tanques de almacenamiento se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil atendiendo a los resultados del estudio de mecánica de suelos para establecer el tipo de anclaje y el lastrado de los tanques con agua para evitar su flotación, todo esto debe estar documentado en la memoria de cálculo de flotación, correspondiente.				**6.3.13.7.** El diseño de la fosa para tanques de almacenamiento se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil atendiendo a los resultados del estudio de mecánica de suelos para establecer el tipo de anclaje y el lastrado de los tanques con agua para evitar su flotación, todo esto debe estar documentado en la memoria de cálculo de flotación, correspondiente.
6.3.13.8. En caso de que la cubierta de la fosa se encuentre por encima del NPT hasta 30.00 cm de la zona de circulación, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se debe especificar delimitada por una guarnición y con pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.				**6.3.13.8.** En caso de que la cubierta de la fosa se encuentre por encima del NPT hasta 30.00 cm de la zona de circulación, en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se debe especificar delimitada por una guarnición y con pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.
6.3.14. Colocación de tanques de almacenamiento subterráneos				**6.3.14. Colocación de tanques de almacenamiento subterráneos**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.14.1. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se debe especificar una fosa para alojar a los tanques de almacenamiento subterráneos.				**6.3.14.1.** En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se debe especificar una fosa para alojar a los tanques de almacenamiento subterráneos.
6.3.14.2. El diseño de la fosa, sus taludes y la profundidad de la excavación se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con base en los resultados del estudio de mecánica de suelos.				**6.3.14.2.** El diseño de la fosa, sus taludes y la profundidad de la excavación se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con base en los resultados del estudio de mecánica de suelos.
6.3.14.3. Los tanques de almacenamiento subterráneos se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil alojados en una fosa de terreno natural, con malla geotextil de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa; o de concreto armado, tabique, mampostería u otro material similar.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Cuando señala que sea de concreto armado, tabique, mampostería u otro material similar; orientar a que material se refiere si es en cuanto a sus características físicas o en términos de la solución buscada. Por lo que se propone que en lugar de material similar se indique material que ofrezca una resistencia estructural similar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye en la redacción que el material debe ser incombustible y de resistencia estructural similar.	**6.3.14.3.** Los tanques de almacenamiento subterráneos se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil alojados en una fosa de terreno natural, con malla geotextil de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa; o de concreto armado, tabique, mampostería u otro material incombustible con resistencia estructural similar.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Cuando señala que sea de concreto armado, tabique, mampostería u otro material similar; se requiere orientar a que material se refiere si es en cuanto a sus características físicas o en términos de la solución buscada. Por lo que se propone que en lugar de material similar se indique material que ofrezca una resistencia estructural similar. **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye en la redacción que el material debe ser incombustible y de resistencia estructural similar.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		NTC-Diseño y Construcción de Estructuras de Acero NTC-Criterios y Acciones para el Diseño Estructural. Normas de Albañilería (E.070). ASTM A572-50 es identificado. NOM-251-SE-2021: NOM-B-282-1988 *[SIC]*		
6.3.14.4. Los tanques de almacenamiento subterráneos se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil localizados con respecto a las cimentaciones de las edificaciones adyacentes, de tal forma que no haya interferencias dañinas entre sí con los bulbos de presión generados por los elementos estructurales de la cimentación de edificaciones aledañas y los de la propia fosa. La distancia mínima entre la colindancia del predio o edificación adyacente y el límite de la excavación para la fosa debe especificarse de por lo menos 1.50 m, atendiendo a los resultados y Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos o del análisis geotécnico.				**6.3.14.4.** Los tanques de almacenamiento subterráneos se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil localizados con respecto a las cimentaciones de las edificaciones adyacentes, de tal forma que no haya interferencias dañinas entre sí con los bulbos de presión generados por los elementos estructurales de la cimentación de edificaciones aledañas y los de la propia fosa. La distancia mínima entre la colindancia del predio o edificación adyacente y el límite de la excavación para la fosa debe especificarse de por lo menos 1.50 m, atendiendo a los resultados y Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos o del análisis geotécnico.
6.3.14.5. Para la instalación de los Pozos de Observación en el interior de la fosa, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la colocación de un cárcamo de bombeo a una profundidad mínima de 30.00 cm medidos desde el NPT de la losa de fondo de la fosa de tanques de almacenamiento.				**6.3.14.5.** Para la instalación de los Pozos de Observación en el interior de la fosa, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la colocación de un cárcamo de bombeo a una profundidad mínima de 30.00 cm medidos desde el NPT de la losa de fondo de la fosa de tanques de almacenamiento.
6.3.14.6. Los tanques de almacenamiento se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil cubiertos				**6.3.14.6.** Los tanques de almacenamiento se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil cubiertos solamente con





solamente con material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte, tepetate u otro material especificado por el fabricante), incluyendo el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques.				material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte, tepetate u otro material especificado por el fabricante), incluyendo el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques.
6.3.14.7. Se debe especificar en las memorias de cálculo, que el peso de la losa tapa de la fosa de tanques no transmitirá las cargas vivas o muertas a los tanques de almacenamiento subterráneos.				**6.3.14.7.** Se debe especificar en las memorias de cálculo, que el peso de la losa tapa de la fosa de tanques no transmitirá las cargas vivas o muertas a los tanques de almacenamiento subterráneos.
6.3.14.8. Cuando la Estación de Servicio se diseñe con tanques de almacenamiento subterráneos se especifiquen alojados bajo áreas expuestas al tránsito vehicular, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil su colocación a una profundidad mínima de 80.00 cm del NPT al lomo del tanque. En áreas no expuestas al tránsito se colocarán a una profundidad mínima de 50.00 cm medidos del NPT al lomo del tanque de almacenamiento.				**6.3.14.8.** Cuando la Estación de Servicio se diseñe con tanques de almacenamiento subterráneos se especifiquen alojados bajo áreas expuestas al tránsito vehicular, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil su colocación a una profundidad mínima de 80.00 cm del NPT al lomo del tanque. En áreas no expuestas al tránsito se colocarán a una profundidad mínima de 50.00 cm medidos del NPT al lomo del tanque de almacenamiento.
6.3.14.9. El espacio entre el lomo del tanque de almacenamiento y el NPT de la losa de la fosa se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, midiendo máximo 2.10 m o atendiendo a las Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento.				**6.3.14.9.** El espacio entre el lomo del tanque de almacenamiento y el NPT de la losa de la fosa se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, midiendo máximo 2.10 m o atendiendo a las Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento.
6.3.14.10. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil una distancia mínima dentro de la fosa donde se alojen los tanques de almacenamiento de 60.00 cm entre la cara interna del muro de la fosa y el cuerpo del tanque de almacenamiento (incluye costados y				**6.3.14.10.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil una distancia mínima dentro de la fosa donde se alojen los tanques de almacenamiento de 60.00 cm entre la cara interna del muro de la fosa y el cuerpo del tanque de almacenamiento (incluye costados y extremos), asimismo se deben





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

extremos), asimismo se deben especificar mínimo 60.00 cm de separación entre tanques cuando se coloquen dos o más en la misma excavación.				especificar mínimo 60.00 cm de separación entre tanques cuando se coloquen dos o más en la misma excavación.
6.3.14.11. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, la especificación del tipo de relleno que se requiere se debe determinar con base en las características del terreno en el que se construirá la fosa y atendiendo a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.				**6.3.14.11.** En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, la especificación del tipo de relleno que se requiere se debe determinar con base en las características del terreno en el que se construirá la fosa y atendiendo a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.
6.3.14.12. Los tanques de almacenamiento deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil anclados a la losa de fondo, a una plantilla de concreto o mediante anclajes de hombre muerto.				**6.3.14.12.** Los tanques de almacenamiento deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil anclados a la losa de fondo, a una plantilla de concreto o mediante anclajes de hombre muerto.
6.3.14.13. La profundidad y dimensiones de la excavación para la fosa de los tanques de almacenamiento se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de manera que se permita la colocación de los anclajes a 30.00 cm o el equivalente al ancho de los anclajes (lo que sea mayor) fuera de la proyección (vista superior del tanque) a lo largo del tanque y hasta sobresalir 30.00 cm o más en ambas direcciones de las extremidades del tanque de almacenamiento.				**6.3.14.13.** La profundidad y dimensiones de la excavación para la fosa de los tanques de almacenamiento se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de manera que se permita la colocación de los anclajes a 30.00 cm o el equivalente al ancho de los anclajes (lo que sea mayor) fuera de la proyección (vista superior del tanque) a lo largo del tanque y hasta sobresalir 30.00 cm o más en ambas direcciones de las extremidades del tanque de almacenamiento.
6.3.14.14. En los planos y memoria técnico-descriptiva de los tanques de almacenamiento se deben especificar e indicar como mínimo lo siguiente:				**6.3.14.14.** En los planos y memoria técnico-descriptiva de los tanques de almacenamiento se deben especificar e indicar como mínimo lo siguiente:





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

a. El desnivel de las tuberías de conducción de combustibles;				**a.** El desnivel de las tuberías de conducción de combustibles;
b. La cama de gravilla o de otro material de relleno a colocarse en el fondo de la fosa donde se alojarán los tanques de almacenamiento, la cual debe tener al menos 30.00 cm de espesor;				**b.** La cama de gravilla o de otro material de relleno a colocarse en el fondo de la fosa donde se alojarán los tanques de almacenamiento, la cual debe tener al menos 30.00 cm de espesor;
c. El diámetro y la longitud del tanque de almacenamiento a instalar;				**c.** El diámetro y la longitud del tanque de almacenamiento a instalar;
d. La distancia a partir del NPT hasta el lomo del tanque de almacenamiento, incluyendo el espesor de la losa tapa de concreto, la cual debe ser igual para todos los tanques de almacenamiento alojados en una misma fosa, y				**d.** La distancia a partir del NPT hasta el lomo del tanque de almacenamiento, incluyendo el espesor de la losa tapa de concreto, la cual debe ser igual para todos los tanques de almacenamiento alojados en una misma fosa, y
e. Capacidades de almacenamiento, productos almacenados y si es tanque bipartido.				**e.** Capacidades de almacenamiento, productos almacenados y si es tanque bipartido.
6.3.15. Colocación de tanques de almacenamiento superficiales confinados				**6.3.15. Colocación de tanques de almacenamiento superficiales confinados**
6.3.15.1. Los tanques de almacenamiento superficiales confinados con o sin relleno, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil alojados en bóvedas de concreto armado, mampostería de piedra braza o de tabique, cimentados y confinados atendiendo a las Recomendaciones resultantes del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.				**6.3.15.1.** Los tanques de almacenamiento superficiales confinados con o sin relleno, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil alojados en bóvedas de concreto armado, mampostería de piedra braza o de tabique, cimentados y confinados atendiendo a las Recomendaciones resultantes del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.
6.3.15.2. El techo de la bóveda se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de material incombustible y su memoria de cálculo debe demostrar				**6.3.15.2.** El techo de la bóveda se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de material incombustible y su memoria de cálculo debe demostrar que contará con



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

que contará con propiedades para resistir las cargas a las cuales los techos estarán sometidos durante su vida útil.				propiedades para resistir las cargas a las cuales los techos estarán sometidos durante su vida útil.
6.3.15.3. Los tanques de almacenamiento superficiales confinados con relleno se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil cimentados sobre una cama de gravilla o de otro material en el fondo de la bóveda donde se alojarán, la cual debe tener al menos 30.00 cm de espesor.				**6.3.15.3.** Los tanques de almacenamiento superficiales confinados con relleno se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil cimentados sobre una cama de gravilla o de otro material en el fondo de la bóveda donde se alojarán, la cual debe tener al menos 30.00 cm de espesor.
6.3.15.4. Cada tanque de almacenamiento superficial confinado con o sin relleno debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil alojado en su propia bóveda.				**6.3.15.4.** Cada tanque de almacenamiento superficial confinado con o sin relleno debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil alojado en su propia bóveda.
6.3.15.5. El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados con o sin relleno se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente:	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.15.5. El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar “con o sin relleno” al ser redundante con relación a los incisos “c.” y “d.” *[SIC]*	PROCEDE	**6.3.15.5.** El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente:
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.15.5. El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Precisión y claridad de redacción al eliminar "con o sin relleno" al ser redundante con relación a los incisos "c." y "d.". *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.15.5. El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar "con o sin relleno" al ser redundante con relación a los incisos "c." y "d." *[SIC]*	PROCEDE	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.15.5. El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar "con o sin relleno" al ser redundante con relación a los incisos "c." y "d." *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.15.5. El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar "con o sin relleno" al ser redundante con relación a los incisos "c." y "d." *[SIC]*	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Jorge López M. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.15.5. El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe precisar con claridad la redacción al eliminar "con o sin relleno" al ser redundante con relación a los incisos "c." y "d." *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.15.5. El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita precisión y claridad en la redacción al eliminar la expresión "con o sin relleno", por resultar redundante respecto de lo establecido en los incisos "c." y "d. *[SIC]*	PROCEDE	
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.15.5. El diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a lo siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción al eliminar "con o sin relleno" al ser redundante con relación a los incisos "c." y "d."*[SIC]*	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

a. Las bóvedas deben erigirse sobre terreno natural previamente compactado;				**a.** Las bóvedas deben erigirse sobre terreno natural previamente compactado;
b. La losa de piso de la bóveda de concreto armado debe medir al menos 15.00 cm de espesor;				**b.** La losa de piso de la bóveda de concreto armado debe medir al menos 15.00 cm de espesor;
c. Los muros, el piso de la bóveda y los cimientos deben estar diseñados para soportar las cargas generadas por el techo de la bóveda, el peso del tanque de almacenamiento conteniendo el 100% de su capacidad y, en su caso, el material de relleno;				**c.** Los muros, el piso de la bóveda y los cimientos deben estar diseñados para soportar las cargas generadas por el techo de la bóveda, el peso del tanque de almacenamiento conteniendo el 100% de su capacidad y, en su caso, el material de relleno;
d. En caso de rellenar la bóveda, se debe utilizar gravilla, granzón, arenilla o materiales similares no susceptibles a desmoronarse y de fácil compactación, y				**d.** En caso de rellenar la bóveda, se debe utilizar gravilla, granzón, arenilla o materiales similares no susceptibles a desmoronarse y de fácil compactación, y
e. Se deben dejar 1.50 m entre el tanque de almacenamiento confinado sin relleno y los muros de la bóveda para permitir la Inspección Visual y el Mantenimiento al tanque y sus accesorios.				**e.** Se deben dejar 1.50 m entre el tanque de almacenamiento confinado sin relleno y los muros de la bóveda para permitir la Inspección Visual y el Mantenimiento al tanque y sus accesorios.
6.3.15.6. Para los tanques de almacenamiento superficiales confinados que no se indiquen de doble pared se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil una contención de derrames de concreto armado, tabique, mampostería o de otro material similar que permita contener una fuga derivada de la pérdida de integridad de la contención del tanque de almacenamiento, con capacidad de contener el 100% de la capacidad del tanque de almacenamiento.			Derivado de la procedencia del comentario realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez al numeral 7.3.13.4., se elimina la presente especificación, ya que, a lo largo de este Proyecto de NOM no se establece en el diseño que se instalarán tanques de almacenamiento superficiales confinados de pared sencilla.	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.16. Colocación de tanques de almacenamiento superficiales no confinados				**6.3.16. Colocación de tanques de almacenamiento superficiales no confinados**
6.3.16.1. Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil cimentados sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas con material anticorrosivo.				**6.3.16.1.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil cimentados sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas con material anticorrosivo.
6.3.16.2. Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que, para el cálculo de la cimentación se toma en cuenta el peso muerto del tanque de almacenamiento, el peso del combustible que almacenará al 100% de su capacidad, el peso de la estructura de soporte del tanque de almacenamiento y las cargas por viento y cargas sísmicas, atendiendo a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos.				**6.3.16.2.** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que, para el cálculo de la cimentación se toma en cuenta el peso muerto del tanque de almacenamiento, el peso del combustible que almacenará al 100% de su capacidad, el peso de la estructura de soporte del tanque de almacenamiento y las cargas por viento y cargas sísmicas, atendiendo a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos.
6.3.16.3. En la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se debe especificar que el tanque de almacenamiento a instalarse de manera superficial no confinada, está listado cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido) o UL 2080 y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego, con doble pared) o las de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes, que aseguren que el tanque de				**6.3.16.3.** En la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil se debe especificar que el tanque de almacenamiento a instalarse de manera superficial no confinada, está listado cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido) o UL 2080 y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego, con doble pared) o las de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes, que aseguren que el tanque de almacenamiento cuenta con





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

almacenamiento cuenta con características de resistencia a impacto vehicular, proyectiles de armas de fuego, entre otros.				características de resistencia a impacto vehicular, proyectiles de armas de fuego, entre otros.
6.3.16.4. Cuando se especifiquen tanques de almacenamiento superficiales no confinados con silletas de acero estructural en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, se debe indicar que estarán anclados a la cimentación por medio de pernos para evitar su desplazamiento en caso de sismo.				**6.3.16.4.** Cuando se especifiquen tanques de almacenamiento superficiales no confinados con silletas de acero estructural en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, se debe indicar que estarán anclados a la cimentación por medio de pernos para evitar su desplazamiento en caso de sismo.
6.3.16.5. Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con accesos que permitan las actividades de inspección y Mantenimiento del tanque, tales como plataformas, escaleras, barandales, pasarelas y rampas, construidas de material incombustible.				**6.3.16.5.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con accesos que permitan las actividades de inspección y Mantenimiento del tanque, tales como plataformas, escaleras, barandales, pasarelas y rampas, construidas de material incombustible.
6.3.16.6. Las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y otros elementos de la Estación de Servicio se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a la tabla siguiente:				**6.3.16.6.** Las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y otros elementos de la Estación de Servicio se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a la tabla siguiente:
Tabla 2 – Distancias de seguridad entre tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio.				**Tabla 2 – Distancias de seguridad entre tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio.**
<table><tr><th>Del elemento</th><th>Al elemento</th><th>Distancia mínima (m)</th></tr></table>	Ozbaldo Treviño Torres 20-feb-2026	**Debe decir:** En Punto A2 Reducir la distancia que se establece de 5.00 a 1.5 m	PROCEDE	<table><tr><th>Del elemento</th><th>Al elemento</th><th>Distancia mínima (m)</th></tr></table>



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Tanque de almacenamiento superficial no confinado de la Estación de Servicio	A1. Edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego)	8.00		**Justificación técnica y/o jurídica:** Con fundamento en lo dispuesto por NFPA 30A y NFPA 30, específicamente en el numeral 4.3.2, así como en las tablas 4.3.2.1 (a) y (b), y en la tabla 4.3.2.1.5 aplicable a líquidos Clase IIIB, los tanques protegidos contra incendio con certificación UL 2085 (Fireguard) deben observar las siguientes separaciones mínimas: 5 pies (≈ 1.50 m) respecto a edificaciones y límites de propiedad. 5 pies (≈ 1.50 m) respecto a dispensarios de combustible. De igual forma, en determinados escenarios, es posible su instalación a 3 pies (≈ 1.00 m) de estructuras no esenciales, siempre que la configuración del emplazamiento lo permita y se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente. Los tanques con certificación UL 2085 proporcionan un alto nivel de seguridad operacional debido a que: Están diseñados para resistir hasta 2 horas de exposición directa al fuego. Poseen elevada resistencia a impactos vehiculares y ensayos balísticos. Son reconocidos por NFPA como Fire Resistant Protected Tanks, categoría que admite menores distancias de separación al implicar un riesgo significativamente inferior de incendio o explosión frente a tanques convencionales. Estas características permiten optimizar el uso del espacio disponible, particularmente en estaciones de servicio situadas en entornos urbanos donde las restricciones de superficie son habituales,		Tanque de almacenamiento superficial no confinado de la Estación de Servicio	A1. Edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego)	8.00
	A2. Edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido)	5.00						A2. Edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido)	1.50
	B1. Dispensarios (cuando el tanque esté clasificado como resistente al fuego)	8.00						B1. Dispensarios (cuando el tanque esté clasificado como resistente al fuego)	8.00
	B2. Dispensarios (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido)	Cualquiera						B2. Dispensarios (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido)	Cualquiera
	C1. Vía pública en accesos y salidas (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego)	8.00						C1. Vía pública en accesos y salidas (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego)	8.00
	C2. Vía pública en accesos y salidas (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido)	5.00						C2. Vía pública en accesos y salidas (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido)	5.00





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		sin comprometer los niveles de seguridad exigidos por la normativa aplicable. *[SIC]*		
	Jesús González Lemus 18-feb-2026	**Debe decir:** Reducir la distancia establecida de 5.00 a 1.5 m **Justificación técnica y/o jurídica:** De acuerdo con NFPA 30A y NFPA 30, específicamente en el apartado 4.3.2, tablas 4.3.2.1 (a) y (b), así como la tabla 4.3.2.1.5 correspondiente a líquidos Clase IIIB, los tanques protegidos contra fuego certificados bajo UL 2085 (Fireguard) deben cumplir con las siguientes distancias mínimas de separación: • Separación mínima de 5 pies (≈ 1.50 m) respecto a edificios y límites de propiedad. • Separación mínima de 5 pies (≈ 1.50 m) respecto a dispensarios de combustible. En determinados casos, estos tanques pueden instalarse a una distancia de hasta 3 pies (≈ 1.00 m) de otras estructuras no críticas, dependiendo de la configuración del sitio y de la aprobación de la autoridad local competente. Razón de la reducción de distancias Los tanques certificados UL 2085 están diseñados para ofrecer un nivel superior de seguridad, ya que: • Son capaces de resistir hasta 2 horas de exposición directa al fuego. • Presentan alta resistencia ante impactos de vehículos y pruebas balísticas.	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		• Al ser clasificados por NFPA como “Fire Resistant Protected Tanks”, se consideran dentro de una categoría especial que permite reducir distancias de instalación debido a que el riesgo de incendio o explosión es significativamente menor. Estas características permiten una mejor optimización del espacio, especialmente en estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas donde la disponibilidad de terreno es limitada. *[SIC]*		
	Mauricio Rodriguez Velazquez 19-feb-2026	**Debe decir:** Reducir la distancia de 5.00 a 1.5 mts. **Justificación técnica y/o jurídica:** De acuerdo a NFPA 30 en su apartados NFPA 30A y NFPA 30 en su apartado 4.3.2 tabla 4.3.2.1 (a) y (b) y tabla 4.3.2.1.5 liquidos clase IIIB los Tanques protegidos contra fuego (UL-2085 Fireguard): • Separación mínima de 5 pies (≈ 1.5 m) de edificios y límites de propiedad. • Separación de 5 pies (≈ 1.5 m) de dispensarios de combustible. En algunos casos, pueden instalarse a tan solo 3 pies (≈ 1 m) de otras estructuras no críticas, dependiendo de la configuración y aprobación local. Razón de la reducción de distancias • Los tanques UL-2085 están diseñados para resistir 2 horas de exposición directa al fuego,	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		impactos de vehículos y pruebas balísticas. • Al ser considerados "Fire-Resistant Protected Tanks" por NFPA, se clasifican en una categoría especial que permite menor separación porque el riesgo de incendio y explosión es mucho más bajo. Esto facilita la optimización del espacio en estaciones de servicio urbanas, donde el terreno es limitado. *[SIC]*		
	Fausto Ángeles Martínez 20- feb-2026	**Debe decir:** Reducir la distancia que se establece de 5.00 a 1.5 m **Justificación técnica y/o jurídica:** Con base en lo establecido en NFPA 30A y NFPA 30, particularmente en el apartado 4.3.2 y en las tablas 4.3.2.1 (a) y (b), así como en la tabla 4.3.2.1.5 aplicable a líquidos Clase IIIB, los tanques protegidos contra fuego con certificación UL 2085 (Fireguard) deben cumplir con las siguientes separaciones mínimas: • 5 pies (≈ 1.50 m) respecto a edificios y límites de propiedad. • 5 pies (≈ 1.50 m) respecto a dispensarios de combustible. Asimismo, en situaciones específicas, estos tanques pueden instalarse a una distancia de 3 pies (≈ 1.00 m) respecto a estructuras no críticas, siempre que la configuración del sitio lo permita y exista autorización por parte de la autoridad competente. Justificación de la reducción de distancias	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Los tanques certificados UL 2085 ofrecen un nivel elevado de protección debido a que: • Están diseñados para soportar hasta 2 horas de exposición directa al fuego. • Presentan alta resistencia ante impactos vehiculares y pruebas balísticas. • NFPA los reconoce como “Fire Resistant Protected Tanks”, clasificándolos dentro de una categoría especial que permite reducir distancias de instalación al representar un riesgo considerablemente menor de incendio o explosión. Estas condiciones permiten un mejor aprovechamiento del espacio disponible, especialmente en estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas donde el terreno suele ser limitado.*[SIC]*		
	Celia Limón 20- feb-2026	**Debe decir:** **6.3.16.6.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio de conformidad con lo siguiente: …… A2. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m Reducir la distancia de 5.00 a 1.50 mts.	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la distancia de seguridad entre el tanque de almacenamiento superficial no confinado de la Estación de Servicio y edificios ubicados dentro del predio. Asimismo, se modifica lo aplicable en el criterio de aceptación del capítulo 9.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica **Se sugiere realizar este punto en estricta concordancia con los estándares internacionales de modo que la distancia de 5.00 m que se ha establecido se reduzca a 1.50m acorde con el contenido de la NFPA 30.**.*[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles S de RL de CV 21-feb-2026	**Debe decir:** **6.3.16.6.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio de conformidad con lo siguiente: …… A2. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m Reducir la distancia de 5.00 a 1.50 mts. **Justificación técnica y/o jurídica:** Hacerlo concordante con estándares internacionales reducir la distancia de 5.00 m a 1.50m, ya que la especificación NFPA 30 establece que los Tanques protegidos contra fuego (UL-2085 Fireguard): • Separación mínima de 5 pies (≈ 1.5 m) de edificios y límites de propiedad. • Separación de 5 pies (≈ 1.5 m) de dispensarios de combustible. En algunos casos, pueden instalarse a tan solo 3 pies (≈ 1 m) de otras estructuras no	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la distancia de seguridad entre el tanque de almacenamiento superficial no confinado de la Estación de Servicio y edificios ubicados dentro del predio. Asimismo, se modifica lo aplicable en el criterio de aceptación del capítulo 9.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		críticas, dependiendo de la configuración y aprobación local. Razón de la reducción de distancias • Los tanques UL-2085 están diseñados para resistir 2 horas de exposición directa al fuego, impactos de vehículos y pruebas balísticas. • Al ser considerados "Fire-Resistant Protected Tanks" por NFPA, se clasifican en una categoría especial que permite menor separación porque el riesgo de incendio y explosión es mucho más bajo. • Esto facilita la optimización del espacio en estaciones de servicio urbanas, donde el terreno es limitado. *[SIC]*		
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** **6.3.16.6.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio de conformidad con lo siguiente: ……. A2. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:** Hacerlo concordante con estándares internacionales mediante la reducción de la distancia de 5.00 m a 1.50 m, considerando que la NFPA 30 establece que los tanques protegidos contra fuego UL 2085 (Fireguard) deben contar con una separación mínima aproximada de 5 pies	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la distancia de seguridad entre el tanque de almacenamiento superficial no confinado de la Estación de Servicio y edificios ubicados dentro del predio. Asimismo, se modifica lo aplicable en el criterio de aceptación del capítulo 9.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		(≈ 1.5 m) *respecto de edificios, límites de* propiedad y dispensarios de combustible. Asimismo, en ciertos casos pueden instalarse a distancias cercanas a 3 pies (≈ 1 m) de estructuras no críticas, sujeto a la configuración y a la aprobación correspondiente. La reducción de distancias se sustenta en que los tanques UL 2085 están diseñados para soportar dos horas de exposición directa al fuego, impactos vehiculares y pruebas balísticas. Al ser clasificados por la NFPA como Fire Resistant Protected Tanks, se ubican en una categoría especial que permite menores separaciones al presentar un riesgo considerablemente menor de incendio o explosión. Esto contribuye, además, a optimizar el uso del espacio en estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas con disponibilidad limitada de terreno. *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** **6.3.16.6.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio de conformidad con lo siguiente: …… A2. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m Reducir la distancia de 5.00 a 1.50 mts.	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la distancia de seguridad entre el tanque de almacenamiento superficial no confinado de la Estación de Servicio y edificios ubicados dentro del predio. Asimismo, se modifica lo aplicable en el criterio de aceptación del capítulo 9.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica **Hacerlo concordante con estándares internacionales reducir la distancia de 5.00 m a 1.50m, ya que la especificación NFPA 30 establece que los Tanques protegidos contra fuego (UL-2085 Fireguard):** • Separación mínima de **5 pies (≈ 1.5 m)** de edificios y límites de propiedad. • Separación de **5 pies (≈ 1.5 m)** de dispensarios de combustible. En algunos casos, pueden instalarse **a tan solo 3 pies (≈ 1 m)** de otras estructuras no críticas, dependiendo de la configuración y aprobación local. Razón de la reducción de distancias • Los tanques UL-2085 están diseñados para resistir 2 horas de exposición directa al fuego, impactos de vehículos y pruebas balísticas. • Al ser considerados “Fire-Resistant Protected Tanks” por NFPA, se clasifican en una categoría especial que permite menor separación porque el riesgo de incendio y explosión es mucho más bajo. Esto facilita la optimización del espacio en estaciones de servicio urbanas, donde el terreno es limitado. *[SIC]*		
6.3.16.7. Las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y otros elementos externos se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a la tabla siguiente:				**6.3.16.7.** Las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y otros elementos externos se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil conforme a la tabla siguiente:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

<table>
<tr>
<td>Tabla 3 – Distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos.</td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>Tabla 3 – Distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos.</td>
</tr>
<tr>
<td>
<table>
<tr><th>Del elemento</th><th>Al elemento (punto más cercano)</th><th>Distancia mínima (m)</th></tr>
<tr><td rowspan="11">Tanque de almacenamiento superficial no confinado de la Estación de Servicio</td><td>A. Antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras que operen en frecuencias mayores a 3x10^{11} Hz</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>B. Líneas a partir de 4000 V (siempre que se cumpla con lo establecido en el numeral 5.2.1.b.)</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>C. Vías férreas</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>D. Ductos de transporte de hidrocarburos (excepto Gas Natural), petrolíferos y petroquímicos</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>E. Ductos de transporte de Gas Natural</td><td>15.00</td></tr>
<tr><td>F. Estaciones para Carburación de Gas Licuado de Petróleo</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>G. Unidad habitacional multifamiliar y lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos o centros de trabajo.</td><td>15.00</td></tr>
<tr><td>H1. Límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté</td><td>15.00</td></tr>
</table>
</td>
<td>Ozbaldo Treviño Torres
20-feb-2026</td>
<td>Debe decir:
H2. Límite de predio en colindancias:

Cuando el tanque de almacenamiento cuente con certificación como tanque protegido, la distancia mínima autorizada respecto al límite de propiedad podrá ser de 1.00 metro, conforme a las disposiciones aplicables para este tipo de configuración constructiva.

Justificación técnica y/o jurídica:
Los tanques con certificación UL 2085 destacan por integrar un esquema de seguridad completo, derivado de su diseño de doble pared, su resistencia comprobada al fuego y su estructura reforzada. Estas características elevan significativamente los estándares de protección en la operación diaria y disminuyen el riesgo ante un eventual siniestro.

De acuerdo con lo previsto en los códigos internacionales NFPA 30A y NFPA 30, específicamente en el numeral 4.3.2 y en las tablas 4.3.2.1 (a) y (b), así como en la tabla 4.3.2.1.5 aplicable a líquidos Clase IIIB, se establece que los tanques certificados bajo UL 2085 pueden colocarse con distancias de separación menores en comparación con tanques convencionales, en virtud del nivel de protección que proporcionan. En este contexto, la regulación contempla una</td>
<td>PROCEDE PARCIALMENTE

Se disminuye la distancia del tanque de almacenamiento (clasificado como protegido) hacia límite del predio en colindancias, aunado a ello, se divide la especificación para indicar distancia mínima atendiendo al volumen de almacenamiento del tanque.</td>
<td>
<table>
<tr><th>Del elemento</th><th>Al elemento (punto más cercano)</th><th>Distancia mínima (m)</th></tr>
<tr><td rowspan="11">Tanque de almacenamiento superficial no confinado de la Estación de Servicio</td><td>A. Antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras que operen en frecuencias mayores a 3x10^{11} Hz</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>B. Líneas a partir de 4000 V (siempre que se cumpla con lo establecido en el numeral 6.2.1.b.)</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>C. Vías férreas</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>D. Ductos de transporte de hidrocarburos (excepto Gas Natural), petrolíferos y petroquímicos</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>E. Ductos de transporte de Gas Natural</td><td>15.00</td></tr>
<tr><td>F. Estaciones para Carburación de Gas Licuado de Petróleo</td><td>30.00</td></tr>
<tr><td>G. Unidad habitacional multifamiliar y lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos o centros de trabajo</td><td>15.00</td></tr>
<tr><td>H1. Límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté</td><td>15.00</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	clasificado como resistente al fuego)			separación mínima permitida de 1.50 metros.. *[SIC]*			clasificado como resistente al fuego)	
	H2. Límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido)	8.00	ONEXPO Nacional 20-feb-2026	**Debe decir:** **H2.** De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:** Es necesario disminuir la distancia del limite a 1.50 m, ya que los tanques Protegidos UL 2085 destacan porque combinan alta resistencia al fuego, protección física reforzada y un diseño de doble pared que reduce riesgos operativos y regulatorios, los códigos internacionales como NFPA 30A y NFPA 30 — referenciados por UL 2085 y por múltiples autoridades regulatorias aceptan que los tanques UL 2085 se instalen con distancias reducidas debido a su nivel de protección para este caso permiten que la distancia mínima sea 1.50 Metros *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se disminuye la distancia del tanque de almacenamiento (clasificado como protegido) hacia límite del predio en colindancias, aunado a ello, se divide la especificación para indicar distancia mínima atendiendo al volumen de almacenamiento del tanque.		H2. Límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido) para tanques con capacidad de hasta 45,600 L	1.50
							H3. Límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido) para tanques con capacidad mayor a 46,000 L	3.00
			Jesús González Lemus 18-feb-2026	**Debe decir:** H2. Límite de predio en colindancias: Cuando el tanque de almacenamiento se encuentre clasificado como tanque protegido, la distancia mínima requerida al límite de predio en colindancia deberá ser de 1.0 metro. **Justificación técnica y/o jurídica:** Los tanques protegidos UL 2085 destacan por ofrecer una combinación superior de resistencia al fuego, protección física reforzada y un diseño de doble pared, lo cual disminuye significativamente los riesgos operativos y facilita el	PROCEDE PARCIALMENTE Se disminuye la distancia del tanque de almacenamiento (clasificado como protegido) hacia límite del predio en colindancias, aunado a ello, se divide la especificación para indicar distancia mínima atendiendo al volumen de almacenamiento del tanque.			





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		cumplimiento normativo. De acuerdo con los códigos internacionales NFPA 30A y NFPA 30, específicamente en el apartado 4.3.2, tablas 4.3.2.1 (a) y (b), así como la tabla 4.3.2.1.5 correspondiente a líquidos Clase IIIB, se establece que los tanques certificados bajo UL 2085 pueden instalarse con distancias reducidas debido a su elevado nivel de protección. Para este caso, dichas normas permiten una distancia mínima de 1.50 metros.*[SIC]*		
	Mauricio Rodriguez Velazquez 19-feb-2026	**Debe decir:** H2. Limite de Predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento este clasificado como protegido) debe ser: 1.0 Metro **Justificación técnica y/o jurídica:** Los tanques Protegidos UL-2085 destacan porque combinan alta resistencia al fuego, protección física reforzada y un diseño de doble pared que reduce riesgos operativos y regulatorios, los códigos internacionales como NFPA 30A y NFPA 30 en su apartado 4.3.2 tabla 4.3.2.1 (a) y (b) y tabla 4.3.2.1.5 liquidos clase IIIB—referenciados por UL 2085 y por múltiples autoridades regulatorias aceptan que los tanques UL 2085 se instalen con distancias reducidas debido a su nivel de protección para este caso permiten que la distancia mínima sea 1.50 Metros *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se disminuye la distancia del tanque de almacenamiento (clasificado como protegido) hacia límite del predio en colindancias, aunado a ello, se divide la especificación para indicar distancia mínima atendiendo al volumen de almacenamiento del tanque.	
	Fausto Ángeles Martínez 20-feb-2026	**Debe decir:** H2. Límite de predio en colindancias: En caso de que el tanque de almacenamiento esté certificado como tanque protegido, la separación mínima permitida respecto al límite de propiedad será de 1.0 m.	PROCEDE PARCIALMENTE Se disminuye la distancia del tanque de almacenamiento (clasificado como protegido) hacia límite del predio en colindancias, aunado a ello, se divide la especificación para indicar distancia	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Los tanques protegidos con certificación UL 2085 se caracterizan por incorporar un sistema de seguridad integral, gracias a su construcción de doble pared, su capacidad de resistencia al fuego y su protección estructural reforzada, lo que incrementa considerablemente la seguridad durante la operación y reduce el nivel de riesgo en caso de incidente. Conforme a lo establecido en los códigos internacionales NFPA 30A y NFPA 30, particularmente en el apartado 4.3.2 y en las tablas 4.3.2.1 (a) y (b), así como en la tabla 4.3.2.1.5 para líquidos Clase IIIB, se reconoce que los tanques UL 2085 pueden instalarse con separaciones menores respecto a otros tanques convencionales, debido al nivel de protección que ofrecen. En este caso, la normativa permite una distancia mínima de 1.50 m. *[SIC]*	mínima atendiendo al volumen de almacenamiento del tanque.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos conforme a lo siguiente: …….. H2. De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se disminuye la distancia del tanque de almacenamiento (clasificado como protegido) hacia límite del predio en colindancias, aunado a ello, se divide la especificación para indicar distancia mínima atendiendo al volumen de almacenamiento del tanque. Asimismo, se modifica lo aplicable en el criterio de aceptación del capítulo 9.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se sugiere que sea reducida la distancia a 1.50 m, en virtud de qye tanques UL 2085 destacan por su alta resistencia al fuego, protección reforzada y doble pared que permitirá bajar riesgos a nivel de seguridad industrial y operativa, tal como lo indican códigos internacionales como NFPA 30ª y NFPA 30. *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles S de RL de CV 21-feb-2026	**Debe decir:** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos conforme a lo siguiente: …….. H2. De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:** Es necesario disminuir la distancia del limite a 1.50 m, ya que los tanques Protegidos UL 2085 destacan porque combinan alta resistencia al fuego, protección física reforzada y un diseño de doble pared que reduce riesgos operativos y regulatorios, los códigos internacionales como NFPA 30A y NFPA 30 — referenciados por UL 2085 y por múltiples autoridades regulatorias aceptan que los tanques UL 2085 se instalen con distancias reducidas debido a su nivel de protección para este caso permiten que la distancia mínima sea 1.50 Metros *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se disminuye la distancia del tanque de almacenamiento (clasificado como protegido) hacia límite del predio en colindancias, aunado a ello, se divide la especificación para indicar distancia mínima atendiendo al volumen de almacenamiento del tanque. Asimismo, se modifica lo aplicable en el criterio de aceptación del capítulo 9.	
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos conforme a lo siguiente: …….. H2. De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone establecer una distancia mínima de 1.50 m para tanques protegidos conforme a UL 2085, considerando su diseño de doble pared y alta resistencia al fuego, en congruencia con lo permitido por NFPA 30 y NFPA 30A. [*SIC]*	Se disminuye la distancia del tanque de almacenamiento (clasificado como protegido) hacia límite del predio en colindancias, aunado a ello, se divide la especificación para indicar distancia mínima atendiendo al volumen de almacenamiento del tanque. Asimismo, se modifica lo aplicable en el criterio de aceptación del capítulo 9.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos conforme a lo siguiente: …….. H2. De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:** Es necesario disminuir la distancia del limite a 1.50 m, ya que los tanques Protegidos UL 2085 destacan porque	PROCEDE PARCIALMENTE Se disminuye la distancia del tanque de almacenamiento (clasificado como protegido) hacia límite del predio en colindancias, aunado a ello, se divide la especificación para indicar distancia mínima atendiendo al volumen de almacenamiento del tanque. Asimismo, se modifica lo aplicable en el criterio de aceptación del capítulo 9.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

<table>
<tr><td></td><td></td><td>combinan alta resistencia al fuego, protección física reforzada y un diseño de doble pared que reduce riesgos operativos y regulatorios, los códigos internacionales como NFPA 30A y NFPA 30 — referenciados por UL 2085 y por múltiples autoridades regulatorias aceptan que los tanques UL 2085 se instalen con distancias reducidas debido a su nivel de protección para este caso permiten que la distancia mínima sea 1.50 Metros [SIC]</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>6.3.17. Pozos de Observación y Pozos de Monitoreo</td><td></td><td></td><td></td><td>6.3.17. Pozos de Observación y Pozos de Monitoreo</td></tr>
<tr><td>6.3.17.1. Pozos de Observación</td><td></td><td></td><td></td><td>6.3.17.1. Pozos de Observación</td></tr>
<tr><td>6.3.17.1.1. Se debe especificar la disposición de Pozos de Observación dentro de la fosa de los tanques de almacenamiento subterráneos en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, de conformidad con la tabla siguiente:</td><td></td><td></td><td></td><td>6.3.17.1.1. Se debe especificar la disposición de Pozos de Observación dentro de la fosa de los tanques de almacenamiento subterráneos en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, de conformidad con la tabla siguiente:</td></tr>
<tr><td>Tabla 4 – Disposición de Pozos de Observación</td><td></td><td></td><td></td><td>Tabla 4 – Disposición de Pozos de Observación</td></tr>
<tr>
<td>
<table>
<tr><th>Número de tanques en la misma fosa</th><th>Pozos requeridos</th><th>Ubicación en la fosa</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Cerca del extremo más bajo del tanque de almacenamiento</td></tr>
<tr><td>2 a 4</td><td>2</td><td>En esquinas diagonales de la fosa de tanques de almacenamiento</td></tr>
<tr><td>Más de 4</td><td>Variable</td><td>A definir según posición de los tanques de almacenamiento</td></tr>
</table>
</td>
<td>Lic. Patrcia Jurado Maycotte

SERVICIO JUMAY S.A. DE C.V.
20-feb-2026</td>
<td>Debe decir:
Se debe señalar el número de Pozos en todos los casos en sucesión de 4 a 6, serán 3 pozos y así progresivamente.

Justificación técnica y/o jurídica

Dejarlo como VARIABLE deja a criterios no claros ni precisos el número de pozos, si hay más de cuatro tanques en la misma fosa, no resultaría lógico poner menos puntos de observación.
[SIC]</td>
<td>PROCEDE PARCIALMENTE

Se incluye el número de pozos de observación requeridos en caso de que existan más de 4 tanques de almacenamiento en la misma fosa.</td>
<td>
<table>
<tr><th>Número de tanques en la misma fosa</th><th>Pozos requeridos</th><th>Ubicación en la fosa</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Cerca del extremo más bajo del tanque de almacenamiento</td></tr>
<tr><td>2 a 4</td><td>2</td><td>En esquinas diagonales de la fosa de tanques de almacenamiento</td></tr>
<tr><td>5 a 6</td><td>4</td><td>En esquinas de la fosa</td></tr>
<tr><td>Más de 6</td><td>6 o más</td><td>A definir según posición de los tanques de almacenamiento</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.17.1.2. Los Pozos de Observación se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil enterrados a una profundidad no menor a 30.00 cm por debajo del NPT de la losa de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos dentro del cárcamo para líquidos acumulados.				**6.3.17.1.2.** Los Pozos de Observación se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil enterrados a una profundidad no menor a 30.00 cm por debajo del NPT de la losa de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos dentro del cárcamo para líquidos acumulados.
6.3.17.1.3. El tubo utilizado para los Pozos de Observación se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Si las características técnicas de los tubos de los pozos de observación y monitoreo son las mismas, sería conveniente que las expresaran de la misma forma, ya que unas dicen milímetros el otro cm *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se homologan las unidades del inciso a del numeral **6.3.17.2.4.**	**6.3.17.1.3.** El tubo utilizado para los Pozos de Observación se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:
a. Liso y ranurado de fábrica con ranuras de dimensión no mayor a 1.00 mm;				**a.** Liso y ranurado de fábrica con ranuras de dimensión no mayor a 1.00 mm;
b. Con un diámetro nominal de 102.00 mm (4 *in*);				**b.** Con un diámetro nominal de 102.00 mm (4 *in*);
c. Cédula 40 u 80 para tuberías de PVC y SDR equivalente para tuberías de PAD;				**c.** Cédula 40 u 80 para tuberías de PVC y SDR equivalente para tuberías de PAD;
d. Con tapa roscada en su extremo inferior, fabricada de PVC, PAD, acero inoxidable o bronce, y				**d.** Con tapa roscada en su extremo inferior, fabricada de PVC, PAD, acero inoxidable o bronce, y
e. Que contará con un certificado de fabricación ASTM D1785, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				**e.** Que contará con un certificado de fabricación ASTM D1785, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
6.3.17.2. Pozos de Monitoreo				**6.3.17.2. Pozos de Monitoreo**
6.3.17.2.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de pozos de monitoreo en la periferia del predio				**6.3.17.2.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de pozos de monitoreo en la periferia del predio cuando



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad.				el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad.
6.3.17.2.2. La sección ranurada del tubo de los pozos de monitoreo se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil a una profundidad de 3.00 m por debajo del nivel freático.				**6.3.17.2.2.** La sección ranurada del tubo de los pozos de monitoreo se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil a una profundidad de 3.00 m por debajo del nivel freático.
6.3.17.2.3. Los registros para alojar los Pozos de Observación y Monitoreo se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con los elementos siguientes:				**6.3.17.2.3.** Los registros para alojar los Pozos de Observación y Monitoreo se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con los elementos siguientes:
a. Con una capa de cemento pulido en las paredes del registro y pintura epóxica para evitar infiltraciones de agua pluvial a la fosa del Pozo;				**a.** Con una capa de cemento pulido en las paredes del registro y pintura epóxica para evitar infiltraciones de agua pluvial a la fosa del Pozo;
b. Con una capa de bentonita en la parte superior del Pozo, cubriendo el tubo liso y con un sello de cemento para evitar el escurrimiento a lo largo del tubo, y				**b.** Con una capa de bentonita en la parte superior del Pozo, cubriendo el tubo liso y con un sello de cemento para evitar el escurrimiento a lo largo del tubo, y
c. Con una tapa superior metálica que evite la infiltración de agua o líquido al registro, pintada de color amarillo en el caso de los Pozos de Monitoreo y pintada de blanco para los Pozos de Observación, con un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.				**c.** Con una tapa superior metálica que evite la infiltración de agua o líquido al registro, pintada de color amarillo en el caso de los Pozos de Monitoreo y pintada de blanco para los Pozos de Observación, con un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.
6.3.17.2.4. El tubo utilizado para los pozos de monitoreo se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:				**6.3.17.2.4.** El tubo utilizado para los pozos de monitoreo se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:
a. Liso y ranurado con diámetro interior de 10.20 cm (4 *in*);			Derivado del comentario realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez, se homologan las unidades.	**a.** Liso y ranurado con diámetro interior de 102.00 mm (4 *in*);



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

b. Cédula 40 u 80, en material de polietileno de alta densidad o PVC;				**b.** Cédula 40 u 80, en material de polietileno de alta densidad o PVC;
c. Que contará con un certificado de fabricación ASTM D1785, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;				**c.** Que contará con un certificado de fabricación ASTM D1785, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;
d. Con tapa hermética en el extremo superior y con tapón capa o roscado en el extremo inferior, fabricados de materiales que resistan la corrosión;				**d.** Con tapa hermética en el extremo superior y con tapón capa o roscado en el extremo inferior, fabricados de materiales que resistan la corrosión;
e. Con una masa filtrante e inerte de arena sílica con distribución del tamaño de partícula o material granular de malla 30-40 en la parte ranurada del tubo;				**e.** Con una masa filtrante e inerte de arena sílica con distribución del tamaño de partícula o material granular de malla 30-40 en la parte ranurada del tubo;
f. Con un elemento filtrante “mangas o calcetín” fabricados 100% poliéster o polipropileno sin costuras, alrededor del tubo, cuyas características permitan el paso de agua y vapor, así como también eviten la migración de partículas finas provenientes de suelos o rellenos de distinta granulometría hacia el interior de los pozos, y				**f.** Con un elemento filtrante “mangas o calcetín” fabricados 100% poliéster o polipropileno sin costuras, alrededor del tubo, cuyas características permitan el paso de agua y vapor, así como también eviten la migración de partículas finas provenientes de suelos o rellenos de distinta granulometría hacia el interior de los pozos, y
g. Con el tamaño de la ranura del tubo con dimensiones conforme al tipo de suelo y de acuerdo con la Tabla 5:				**g.** Con el tamaño de la ranura del tubo con dimensiones conforme al tipo de suelo y de acuerdo con la Tabla 5:
Tabla 5 – Tamaño de las ranuras para tubos de los Pozos de Monitoreo				**Tabla 5 – Tamaño de las ranuras para tubos de los Pozos de Monitoreo**
Tubo de los Pozos de Monitoreo **Tipo de suelo** / **Tamaño de la ranura (en mm)** Arcilla / limo — 0.25 a 0.50 Arena mediana, Arena fina, Arena gruesa — 1.00				**Tubo de los Pozos de Monitoreo** **Tipo de suelo** / **Tamaño de la ranura (en mm)** Arcilla / limo — 0.25 a 0.50 Arena mediana, Arena fina, Arena gruesa — 1.00



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Arena muy gruesa Gravilla fina Gravilla muy fina					Arena muy gruesa Gravilla fina Gravilla muy fina
6.3.18. Colocación de tuberías					**6.3.18. Colocación de tuberías**
6.3.18.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de tuberías de manera confinada, en trincheras, superficial o sus combinaciones.					**6.3.18.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de tuberías de manera confinada, en trincheras, superficial o sus combinaciones.
6.3.18.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de tubería eléctrica en trincheras distintas a donde se ubiquen las tuberías para conducción de combustibles o para recuperación de vapores de gasolinas.					**6.3.18.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de tubería eléctrica en trincheras distintas a donde se ubiquen las tuberías para conducción de combustibles o para recuperación de vapores de gasolinas.
6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural y fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración, en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT se deben especificar protegidas con material que resista mínimo 2 h al fuego.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT, se deben proteger con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE En la etapa de Diseño se establece la especificación de lo que será construido o instalado, se modifica la redacción del numeral.	**6.3.18.3.** Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT protegidas con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las tuberías metálicas de	PROCEDE PARCIALMENTE En la etapa de Diseño se establece la especificación de lo que será construido o	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT, se deben proteger con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	instalado, se modifica la redacción del numeral.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT, se deben proteger con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE En la etapa de Diseño se establece la especificación de lo que será construido o instalado, se modifica la redacción del numeral.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT, se deben	PROCEDE PARCIALMENTE En la etapa de Diseño se establece la especificación de lo que será construido o instalado, se modifica la redacción del numeral.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		proteger con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT, se deben proteger con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE En la etapa de Diseño se establece la especificación de lo que será construido o instalado, se modifica la redacción del numeral.	
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT, se deben proteger con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego. **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE En la etapa de Diseño se establece la especificación de lo que será construido o instalado, se modifica la redacción del numeral.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se evita el doble uso de 'especificar' y se mejora la claridad al describir la protección ignífuga requerida. *[SIC]*		
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT, se deben proteger con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe precisar con claridad la redacción al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE En la etapa de Diseño se establece la especificación de lo que será construido o instalado, se modifica la redacción del numeral.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT, se deben proteger con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere mejorar la redacción para evitar la repetición del término “especificar”, a fin de favorecer la claridad del texto. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE En la etapa de Diseño se establece la especificación de lo que será construido o instalado, se modifica la redacción del numeral.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C.	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	21-feb-2026	6.3.18.3. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural, fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT, se deben proteger con material ignífugo que resista mínimo 2 h al fuego. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	En la etapa de Diseño se establece la especificación de lo que será construido o instalado, se modifica la redacción del numeral.	
6.3.18.4. Adicionalmente a los requisitos previos, en el caso de las Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil lo siguiente:				**6.3.18.4.** Adicionalmente a los requisitos previos, en el caso de las Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil lo siguiente:
a. Que las tuberías estarán sostenidas y protegidas contra daños físicos, y				**a.** Que las tuberías estarán sostenidas y protegidas contra daños físicos, y
b. Que las tuberías soportarán esfuerzos resultantes de impactos, asentamientos, vibraciones, expansiones, contracciones, desplazamientos y de la acción de las mareas.				**b.** Que las tuberías soportarán esfuerzos resultantes de impactos, asentamientos, vibraciones, expansiones, contracciones, desplazamientos y de la acción de las mareas.
6.3.18.5. Adicionalmente a los requisitos previos, en el caso de Estaciones de Servicio marítimas se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de una trinchera sobre el muelle fijo para alojar a las tuberías de conducción de combustibles y otra para las				**6.3.18.5.** Adicionalmente a los requisitos previos, en el caso de Estaciones de Servicio marítimas se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de una trinchera sobre el muelle fijo para alojar a las tuberías de conducción de combustibles y otra para las instalaciones





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

instalaciones eléctricas; así como, a las señales electrónicas de proceso.				eléctricas; así como, a las señales electrónicas de proceso.
6.3.18.6. Trincheras para tuberías				**6.3.18.6. Trincheras para tuberías**
6.3.18.6.1. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil las tuberías en trincheras, con las características siguientes:				**6.3.18.6.1.** Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil las tuberías en trincheras, con las características siguientes:
a. Con una pendiente del 1% o superior desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento subterráneos;				**a.** Con una pendiente del 1% o superior desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento subterráneos;
b. A una profundidad mínima de 50.00 cm medida desde el NPT hasta la parte superior de la tubería secundaria;				**b.** A una profundidad mínima de 50.00 cm medida desde el NPT hasta la parte superior de la tubería secundaria;
c. Con una separación mínima de 10.00 cm entre las tuberías para conducción de gasolinas o diésel;				**c.** Con una separación mínima de 10.00 cm entre las tuberías para conducción de gasolinas o diésel;
d. Con una separación mínima de 15.00 cm entre cualquier tubería y las paredes de las trincheras, y				**d.** Con una separación mínima de 15.00 cm entre cualquier tubería y las paredes de las trincheras, y
e. Con una separación mínima de 15.00 cm entre las tuberías para conducción de combustibles y las tuberías de recuperación de vapores de gasolinas.				**e.** Con una separación mínima de 15.00 cm entre las tuberías para conducción de combustibles y las tuberías de recuperación de vapores de gasolinas.
6.3.18.6.2. Las trincheras que alojarán tuberías se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:				**6.3.18.6.2.** Las trincheras que alojarán tuberías se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:
a. Los elementos que componen la trinchera, tales como base y paredes se instalarán en terreno natural o construidas de concreto o mampostería;				**a.** Los elementos que componen la trinchera, tales como base y paredes se instalarán en terreno natural o construidas de concreto o mampostería;
b. En áreas no sujetas a tránsito vehicular con tubería cubierta con al menos 15.00 cm de material de relleno compactado;				**b.** En áreas no sujetas a tránsito vehicular con tubería cubierta con al menos 15.00 cm de material de relleno compactado;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

c. En áreas sujetas a tránsito vehicular, la profundidad de la excavación en donde se encuentra la trinchera de la tubería debe permitir una cubierta de al menos 50.00 cm de material de relleno compactado;				**c.** En áreas sujetas a tránsito vehicular, la profundidad de la excavación en donde se encuentra la trinchera de la tubería debe permitir una cubierta de al menos 50.00 cm de material de relleno compactado;
d. En áreas pavimentadas donde se usa asfalto con un mínimo de 5.00 cm de espesor, el espesor del relleno compactado entre la tubería y el asfalto debe ser de al menos 20.00 cm;				**d.** En áreas pavimentadas donde se usa asfalto con un mínimo de 5.00 cm de espesor, el espesor del relleno compactado entre la tubería y el asfalto debe ser de al menos 20.00 cm;
e. En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el asfalto;	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** e. En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el concreto reforzado; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al concreto y el asfalto. *[SIC]*	PROCEDE	**e.** En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el concreto reforzado;
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** e. En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el concreto reforzado; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al concreto y el asfalto. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** e. En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el concreto reforzado; **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Precisión y claridad de redacción con relación al concreto y el asfalto. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** e. En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el concreto reforzado; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al concreto y el asfalto. *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** e. En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el concreto reforzado; **Justificación técnica y/o jurídica:** Claridad en la redacción con respecto a la diferenciación del asfalto y concreto. *[SIC]*	PROCEDE	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** e. En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el concreto reforzado; **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe precisar con claridad la redacción con relación al concreto y el asfalto. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** e. En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el concreto reforzado;	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Precisión y claridad de redacción con relación al concreto y el asfalto. *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** e. En áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor, deben colocarse al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el concreto reforzado; **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación al concreto y el asfalto. *[SIC]*	PROCEDE	
f. Cuando se utilice gravilla redondeada como material de relleno para las trincheras, debe evitarse la presencia de gravillas de diámetro menor a 3.17 mm y mayor a 19.05 mm, alrededor de la tubería, y				**f.** Cuando se utilice gravilla redondeada como material de relleno para las trincheras, debe evitarse la presencia de gravillas de diámetro menor a 3.17 mm y mayor a 19.05 mm, alrededor de la tubería, y
g. La trinchera debe contar con una cama de gravilla o de material de relleno con espesor mínimo de 15.00 cm para soportar las tuberías.				**g.** La trinchera debe contar con una cama de gravilla o de material de relleno con espesor mínimo de 15.00 cm para soportar las tuberías.
6.3.18.6.3. Cuando se indique que se instalarán tuberías en trincheras sin relleno, la trinchera se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:				**6.3.18.6.3.** Cuando se indique que se instalarán tuberías en trincheras sin relleno, la trinchera se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:
a. La base y las paredes de concreto armado;				**a.** La base y las paredes de concreto armado;
b. Con cubiertas removibles, tales como tapas ciegas metálicas, de concreto armado o de materiales incombustibles, con longitud no mayor a 1.00 m, y				**b.** Con cubiertas removibles, tales como tapas ciegas metálicas, de concreto armado o de materiales incombustibles, con longitud no mayor a 1.00 m, y
c. Con cubiertas diseñadas para soportar cargas vivas, estáticas o transitorias de cualquier Vehículo				**c.** Con cubiertas diseñadas para soportar cargas vivas, estáticas o transitorias de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Automotor que transite en la Estación de Servicio.				cualquier Vehículo Automotor que transite en la Estación de Servicio.
6.3.18.7. Las tuberías superficiales se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con la separación mínima indicada en los incisos c, d y e del numeral 6.3.18.6.1.				**6.3.18.7.** Las tuberías superficiales se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con la separación mínima indicada en los incisos c, d y e del numeral 6.3.18.6.1.
6.3.18.8. Tubería de venteo para tanques de almacenamiento				**6.3.18.8. Tubería de venteo para tanques de almacenamiento**
6.3.18.8.1. Las descargas de la tubería de venteo se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil ubicadas a una distancia mínima de:				**6.3.18.8.1.** Las descargas de la tubería de venteo se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil ubicadas a una distancia mínima de:
a. 3.60 m por encima del NPT adyacente para tanques de almacenamiento subterráneos;				**a.** 3.60 m por encima del NPT adyacente para tanques de almacenamiento subterráneos;
b. 3.60 m por encima del lomo del tanque más alto para tanques de Almacenamiento superficiales;				**b.** 3.60 m por encima del lomo del tanque más alto para tanques de Almacenamiento superficiales;
c. 3.60 m de puertas y ventanas;				**c.** 3.60 m de puertas y ventanas;
d. 6.00 m de sistemas de ventilación o aire acondicionado;				**d.** 6.00 m de sistemas de ventilación o aire acondicionado;
e. 1.00 m de electrodos de neón a cajas de conexiones;				**e.** 1.00 m de electrodos de neón a cajas de conexiones;
f. 1.00 m de señales eléctricas;				**f.** 1.00 m de señales eléctricas;
g. 8.00 m de calderas;				**g.** 8.00 m de calderas;
h. 8.00 m de áreas ocupadas por público, e				**h.** 8.00 m de áreas ocupadas por público, e
i. 1.50 m de acometidas, accesorios o cajas eléctricas.				**i.** 1.50 m de acometidas, accesorios o cajas eléctricas.
Las distancias señaladas en los incisos del c al i serán tomadas sobre la proyección horizontal del elemento destino que aplique.				Las distancias señaladas en los incisos del c al i serán tomadas sobre la proyección horizontal del elemento destino que aplique.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.18.8.2. En caso de que el diseño cuente con tuberías de venteo adosadas a una edificación, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, fijas mediante abrazaderas con las válvulas de venteo estarán colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación. En caso de que no queden adosadas a una edificación, estarán fijas a un tubo o elemento metálico o murete que tenga cimentación independiente.				**6.3.18.8.2.** En caso de que el diseño cuente con tuberías de venteo adosadas a una edificación, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, fijas mediante abrazaderas con las válvulas de venteo estarán colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación. En caso de que no queden adosadas a una edificación, estarán fijas a un tubo o elemento metálico o murete que tenga cimentación independiente.
6.3.18.8.3. Se debe especificar que la ubicación de descargas de la tubería de venteo no se encuentra dentro de edificios.				**6.3.18.8.3.** Se debe especificar que la ubicación de descargas de la tubería de venteo no se encuentra dentro de edificios.
6.3.18.8.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la ubicación de la sección superficial de la tubería de venteo sin ningún tipo de accesorio de bloqueo y completamente visible en toda su trayectoria.				**6.3.18.8.4.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la ubicación de la sección superficial de la tubería de venteo sin ningún tipo de accesorio de bloqueo y completamente visible en toda su trayectoria.
6.3.19. Área de despacho				**6.3.19. Área de despacho**
6.3.19.1. El piso en el área de despacho de la Estación de Servicio se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con base a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2, la memoria de cálculo de losas de pisos y con las características siguientes:				**6.3.19.1.** El piso en el área de despacho de la Estación de Servicio se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con base a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2, la memoria de cálculo de losas de pisos y con las características siguientes:
a. Construido de concreto armado en zona de expendio a Vehículos Automotores Pesados Terrestres; en zona de despacho a Vehículos				**a.** Construido de concreto armado en zona de expendio a Vehículos Automotores Pesados Terrestres; en zona de despacho a Vehículos Automotores Ligeros



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Automotores Ligeros Terrestres de concreto armado o de concreto hidráulico con refuerzo secundario de fibras sintéticas;				Terrestres de concreto armado o de concreto hidráulico con refuerzo secundario de fibras sintéticas;
b. Con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso, y				**b.** Con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso, y
c. Las losas de piso con un espesor mínimo de 15.00 cm.				**c.** Las losas de piso con un espesor mínimo de 15.00 cm.
6.3.19.2. Área de despacho en Estaciones de Servicio marítimas				**6.3.19.2. Área de despacho en Estaciones de Servicio marítimas**
6.3.19.2.1. El área de despacho de gasolinas y/o diésel se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, ubicada en muelles fijos o flotantes, dependiendo del uso, tipo y tamaño de los Vehículos Automotores que tengan un peso bruto máximo de 272 toneladas a las que se les suministrará gasolina o diésel.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Aclarar si el Peso es con o sin carga, para limitar el tamaño de embarcaciones que serían atendidas, lo que influye además en las decisiones del equipo que será instalado *[SIC]*	NO PROCEDE En el numeral se indica un peso bruto máximo de 272 toneladas, cuando se menciona “peso bruto” se entiende que es el peso de la embarcación más la carga.	**6.3.19.2.1.** El área de despacho de gasolinas y/o diésel se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, ubicada en muelles fijos o flotantes, dependiendo del uso, tipo y tamaño de los Vehículos Automotores que tengan un peso bruto máximo de 272 toneladas a las que se les suministrará gasolina o diésel.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Es conveniente considerar con mayor precisión del tipo de embarcaciones , en particular a si se refiere a peso con o sin carga y se incluyen hasta buques de trabajo, remolcadores y pesqueros de tamaño medio, ya que de ello depende el calado que podría oscilar entre 2.5 m y 4.0 m, además evitar que pueda existir un mercado no autorizado considerando diferenciales de precio entre tipos de diésel y evitar problemas en los muelles. Al tratar de ingresar embarcaciones de mayor calado Al limitar el tamaño de embarcaciones que serían atendidas, influye además en las decisiones del equipo que será instalado. **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE En el numeral se indica un peso bruto máximo de 272 toneladas, cuando se menciona “peso bruto” se entiende que es el peso de la embarcación más la carga. Respecto de los requisitos para Estaciones de Servicio marítimas, lo que corresponde a Diseño y Construcción se establece en los numerales respectivos, derivado del comentario se identificó la necesidad de incluir en el numeral **6.3.1.** la obligación de contar con un almacén de equipo especializado para contención de derrames, aunado a ello, para la etapa de Operación y Mantenimiento se incluyen medidas específicas en caso de derrames al agua durante las operaciones de descarga, suministro y mantenimiento.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Ley de Navegación y Comercio Marítimos Reglamento de la Ley de Navegación NOM-034-SEMAR-2024 *[SIC]*	Dichas medidas se integran en los numerales **8.2.2.8.**, **8.2.2.9.** y **8.2.2.10.**	
6.3.19.2.2. Los muelles en los que se localizará el área de despacho de las Estaciones de Servicio marítimas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes, cuando aplique:				**6.3.19.2.2.** Los muelles en los que se localizará el área de despacho de las Estaciones de Servicio marítimas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes, cuando aplique:
a. Muelles fijos				**a. Muelles fijos**
i. Marginales, en paralelo a la orilla del mar, laguna o río apoyado en tierra firme y con estructura a base de una plataforma o cubierta apoyada en tierra firme y sobre muros de concreto.				**i.** Marginales, en paralelo a la orilla del mar, laguna o río apoyado en tierra firme y con estructura a base de una plataforma o cubierta apoyada en tierra firme y sobre muros de concreto.
ii. Muelle tipo “T”, conectado a tierra firme en forma perpendicular a la costa con estructura de concreto apoyada en pilotes de concreto armado.				**ii.** Muelle tipo “T”, conectado a tierra firme en forma perpendicular a la costa con estructura de concreto apoyada en pilotes de concreto armado.
b. Muelles flotantes, conectados a tierra firme en sentido perpendicular en forma de peine (slip), con un muelle principal y otros más que se conectan a él, llamados comúnmente “fingers”. Sostenido sobre el agua por medio de flotadores, guiados por pilotes de acero o de concreto.				**b.** Muelles flotantes, conectados a tierra firme en sentido perpendicular en forma de peine (slip), con un muelle principal y otros más que se conectan a él, llamados comúnmente “fingers”. Sostenido sobre el agua por medio de flotadores, guiados por pilotes de acero o de concreto.
6.3.19.2.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que para el diseño de cualquier sistema de muelles se toman en cuenta las condiciones meteorológicas y sísmicas de la zona donde se ubicará la Estación de Servicio, tales como vientos dominantes, vientos reinantes y locales,				**6.3.19.2.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que para el diseño de cualquier sistema de muelles se toman en cuenta las condiciones meteorológicas y sísmicas de la zona donde se ubicará la Estación de Servicio, tales como vientos dominantes, vientos reinantes y locales, oleaje, mareas, corrientes y grado de sismicidad, entre otros.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

oleaje, mareas, corrientes y grado de sismicidad, entre otros.				
6.3.19.2.4. Para Estaciones de Servicio marítimas, el acabado del piso en los muelles se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil construido de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad o materiales similares para muelles flotantes con un acabado rugoso antiderrapante en ambos tipos de muelles.				**6.3.19.2.4.** Para Estaciones de Servicio marítimas, el acabado del piso en los muelles se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil construido de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad o materiales similares para muelles flotantes con un acabado rugoso antiderrapante en ambos tipos de muelles.
6.3.19.3. Dispensarios				**6.3.19.3. Dispensarios**
6.3.19.3.1. Los Dispensarios se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil colocados sobre los basamentos de los Módulos de Despacho con un sistema de anclaje mediante pernos que los mantenga fijos.				**6.3.19.3.1.** Los Dispensarios se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil colocados sobre los basamentos de los Módulos de Despacho con un sistema de anclaje mediante pernos que los mantenga fijos.
6.3.19.3.2. Los Dispensarios en las Estaciones de Servicio marítimas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil ubicados sobre muelles abiertos, en tierra o sobre muelles del tipo de relleno sólido y distantes de otras estructuras, de manera que quede espacio para el ingreso y egreso de Vehículos Automotores.				**6.3.19.3.2.** Los Dispensarios en las Estaciones de Servicio marítimas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil ubicados sobre muelles abiertos, en tierra o sobre muelles del tipo de relleno sólido y distantes de otras estructuras, de manera que quede espacio para el ingreso y egreso de Vehículos Automotores.
6.3.19.4. Módulos de Despacho				**6.3.19.4. Módulos de Despacho**
6.3.19.4.1. Los Módulos de Despacho se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:				**6.3.19.4.1.** Los Módulos de Despacho se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

<table>
<tr><td>a. Fabricados de concreto y con una altura mínima de 15.00 cm y máxima de 23.00 cm sobre el NPT;</td><td></td><td></td><td></td><td>a. Fabricados de concreto y con una altura mínima de 15.00 cm y máxima de 23.00 cm sobre el NPT;</td></tr>
<tr><td>b. Contar con protección contra impacto vehicular conforme al numeral 6.3.19.5, colocados a una distancia no menor a 30.00 cm de los Dispensarios, y</td><td></td><td></td><td></td><td>b. Contar con protección contra impacto vehicular conforme al numeral 6.3.19.5, colocados a una distancia no menor a 30.00 cm de los Dispensarios, y</td></tr>
<tr><td>c. Dispuestos en forma paralela y con espaciamientos entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para Estaciones de Servicio marítimas).</td><td></td><td></td><td></td><td>c. Dispuestos en forma paralela y con espaciamientos entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para Estaciones de Servicio marítimas).</td></tr>
<tr><td>6.3.19.4.2. Los Módulos de Despacho se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil dispuestos y orientados de manera que los Vehículos Automotores estén dirigidos hacia la ruta de salida de la Estación de Servicio.</td><td>Francisco Javier Quezada Sánchez
12-feb-2026</td><td>Debe decir:

Justificación técnica y/o jurídica:
Toda estación de servicio tiene establecida las rutas de entrada y salida, y se debe privilegiar la decisión de cada promovente establecer la ruta de acuerdo al proyecto geométrico y a la ergonomía de la estación para facilitar el acceso de las personas a las diferentes áreas. [SIC]</td><td>NO PROCEDE

La orientación de los Módulos de Despacho no establece alguna restricción al diseño de la Estación de Servicio o de la ruta de entrada o salida que el Regulado especifique en el Libro de Proyecto; únicamente se especifica que los Vehículos Automotores estén orientados a una ruta de salida, esto con la finalidad de tener una salida rápida en caso de emergencia.</td><td>6.3.19.4.2. Los Módulos de Despacho se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil dispuestos y orientados de manera que los Vehículos Automotores estén dirigidos hacia la ruta de salida de la Estación de Servicio.</td></tr>
<tr><td>6.3.19.4.3. Las distancias entre los Módulos de Despacho y otros elementos de la Estación de Servicio se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil y apegarse a lo indicado en las tablas siguientes:</td><td></td><td></td><td></td><td>6.3.19.4.3. Las distancias entre los Módulos de Despacho y otros elementos de la Estación de Servicio se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil y apegarse a lo indicado en las tablas siguientes:</td></tr>
<tr><td>Tabla 6 – Distancia mínima transversal entre Módulos de Despacho</td><td></td><td></td><td></td><td>Tabla 6 – Distancia mínima transversal entre Módulos de Despacho</td></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Del elemento</th><th rowspan="2">Al elemento</th><th colspan="2">Distancia Transversal (m)</th></tr>
<tr><th>Zona de Vehículos Automotores</th><th>Zona de Vehículos Automotores</th></tr>
</table>
</td><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Del elemento</th><th rowspan="2">Al elemento</th><th colspan="2">Distancia Transversal (m)</th></tr>
<tr><th>Zona de Vehículos Automotores</th><th>Zona de Vehículos Automotores</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Ligeros Terrestres		Pesados Terrestres						Ligeros Terrestres		Pesados Terrestres	
		Módulo Sencillo	Módulo Doble	Módulo Sencillo	Módulo Satélite					Módulo Sencillo	Módulo Doble	Módulo Sencillo	Módulo Satélite
1. Módulo	A. Guarnición de banqueta o en accesos y salidas	6.00	6.00	6.00	6.00				1. Módulo	A. Guarnición de banqueta o en accesos y salidas	6.00	6.00	6.00	6.00
	B. Guarnición de banqueta en colindancias	3.50	6.00	6.00	3.50					B. Guarnición de banqueta en colindancias	3.50	6.00	6.00	3.50
	C. Módulo	6.00	9.00	7.00	3.50					C. Módulo	6.00	9.00	7.00	3.50
2. Módulo sencillo diésel	D. Módulo satélite diésel	N/A	N/A	3.50	3.50				2. Módulo sencillo diésel	D. Módulo satélite diésel	N/A	N/A	3.50	3.50
3. Zona de gasolinas	E. Zona de diésel	10.00	10.00	10.00	10.00				3. Zona de gasolinas	E. Zona de diésel	10.00	10.00	10.00	10.00
Nota: En el caso de Módulo, las distancias deben ser medidas desde la base del Módulo más cercano al elemento de referencia.									Nota: En el caso de Módulo, las distancias deben ser medidas desde la base del Módulo más cercano al elemento de referencia.					
Tabla 7 Distancia mínima longitudinal entre Módulos de Despacho									**Tabla 7 Distancia mínima longitudinal entre Módulos de Despacho**					
		Distancia Longitudinal (m)									Distancia Longitudinal (m)			



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Del elemento	**Al elemento**	**Zona de Vehículos Automotores Ligeros Terrestres**		**Zona de Vehículos Automotores Pesados Terrestres**					**Del elemento**	**Al elemento**	**Zona de Vehículos Automotores Ligeros Terrestres**		**Zona de Vehículos Automotores Pesados Terrestres**		
		Módulo Sencillo	**Módulo Doble**	**Módulo Sencillo**	**Módulo Satélite**						**Módulo Sencillo**	**Módulo Doble**	**Módulo Sencillo**	**Módulo Satélite**	
1. Módulo	A. Guarnición de banqueta en edificios en colindancia	8.00	8.00	13.00	13.00				1. Módulo	A. Guarnición de banqueta en edificios en colindancia	8.00	8.00	13.00	13.00	
	B. Guarnición en salidas (con salida(s) al frente)	6.00	6.00	6.00	6.00					B. Guarnición en salidas (con salida(s) al frente)	6.00	6.00	6.00	6.00	
	C. Módulo	N/A	5.00	N/A	N/A					C. Módulo	N/A	5.00	N/A	N/A	
2. Zona de gasolinas	D. Zona de gasolinas	12.00	12.00	N/A	N/A				2. Zona de gasolinas	D. Zona de gasolinas	12.00	12.00	N/A	N/A	
	E. Zona de diésel	18.00	18.00	18.00	18.00					E. Zona de diésel	18.00	18.00	18.00	18.00	
Nota: En el caso de Módulo, las distancias deben ser medidas desde la base del Módulo de Despacho más cercano al elemento de referencia.									Nota: En el caso de Módulo, las distancias deben ser medidas desde la base del Módulo de Despacho más cercano al elemento de referencia.						
6.3.19.4.4. Los Módulos de Despacho no contenidos en la Tabla 6 y Tabla 7, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las distancias establecidas para los Módulos de Despacho dobles.									**6.3.19.4.4.** Los Módulos de Despacho no contenidos en la Tabla 6 y Tabla 7, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las distancias establecidas para los Módulos de Despacho dobles.						





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.19.4.5. Se debe especificar el distanciamiento entre los diferentes tipos de Módulos de Despacho en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, tomando en cuenta los radios de giro de los diferentes tipos de Vehículos Automotores que aparcarán temporalmente junto a los Módulos de Despacho.				**6.3.19.4.5.** Se debe especificar el distanciamiento entre los diferentes tipos de Módulos de Despacho en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, tomando en cuenta los radios de giro de los diferentes tipos de Vehículos Automotores que aparcarán temporalmente junto a los Módulos de Despacho.
6.3.19.5. Medios físicos de protección contra impacto vehicular				**6.3.19.5. Medios físicos de protección contra impacto vehicular**
6.3.19.5.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de elementos protectores contra impacto vehicular en cada extremo de los Módulos de Despacho.				**6.3.19.5.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de elementos protectores contra impacto vehicular en cada extremo de los Módulos de Despacho.
6.3.19.5.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de protecciones en "U" (grapas) y/o postes que cuenten con las características siguientes:				**6.3.19.5.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil la instalación de protecciones en "U" (grapas) y/o postes que cuenten con las características siguientes:
a. En el caso de protecciones en "U" (grapas)				**a. En el caso de protecciones en "U" (grapas)**
i. Deben estar fabricadas de tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro, cédula 40 sin costura y enterradas a no menos de 0.90 m bajo el NPT;				**i.** Deben estar fabricadas de tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro, cédula 40 sin costura y enterradas a no menos de 0.90 m bajo el NPT;
ii. La parte alta del elemento horizontal debe sobresalir por lo menos 0.90 m sobre el NPT, y				**ii.** La parte alta del elemento horizontal debe sobresalir por lo menos 0.90 m sobre el NPT, y
iii. Deben contar con un espaciamiento entre caras de no menos de 1.00 m.				**iii.** Deben contar con un espaciamiento entre caras de no menos de 1.00 m.
b. En el caso de postes				**b. En el caso de postes**
i. Los postes deben contar con un espaciamiento entre las caras interiores de los postes no mayor a 1.00 m,				**i.** Los postes deben contar con un espaciamiento entre las caras interiores de los postes no mayor a 1.00 m,



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

enterrados a una profundidad no menor a 0.90 m bajo el NPT y a una altura no menor de 0.90 m sobre el NPT;				enterrados a una profundidad no menor a 0.90 m bajo el NPT y a una altura no menor de 0.90 m sobre el NPT;
i. Los postes deben contar con un espaciamiento entre las caras interiores de los postes no mayor a 1.00 m, enterrados a una profundidad no menor a 0.90 m bajo el NPT y a una altura no menor de 0.90 m sobre el NPT;				**i.** Los postes deben contar con un espaciamiento entre las caras interiores de los postes no mayor a 1.00 m, enterrados a una profundidad no menor a 0.90 m bajo el NPT y a una altura no menor de 0.90 m sobre el NPT;
ii. Los postes de concreto armado deben ser de 0.20 m x 0.20 m, como mínimo;				**ii.** Los postes de concreto armado deben ser de 0.20 m x 0.20 m, como mínimo;
iii. Los postes metálicos deben ser de tubería de acero al carbono cédula 40, de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal e instalarse rellenos de concreto;				**iii.** Los postes metálicos deben ser de tubería de acero al carbono cédula 40, de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal e instalarse rellenos de concreto;
iv. Los postes metálicos deben ser de tubería de acero al carbono cédula 80 de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal, o				**iv.** Los postes metálicos deben ser de tubería de acero al carbono cédula 80 de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal, o
v. Los tramos de viga en "I" deben ser de 15.00 cm x 10.00 cm y espesor mínimo de 6.00 mm.				**v.** Los tramos de viga en "I" deben ser de 15.00 cm x 10.00 cm y espesor mínimo de 6.00 mm.
6.3.19.6. Techumbres en el área de despacho				**6.3.19.6. Techumbres en el área de despacho**
6.3.19.6.1. Las techumbres de las zonas de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** No se encuentra una razón del porque hace obligatorio un elemento que es de servicio. Y en todo caso que tienen de especial u vehículo ligero respecto a uno pesado o a uno marino para que en estos últimos los considere como optativo. Considero que se debe dejar optativo, como lo tiene la actual NOM-005. *[SIC]*	NO PROCEDE El contar con techumbres en las islas que atienden vehículos ligeros obedece a proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas al personal, el gabinete, en su caso, los productos de venta en la Estación, no de la misma forma en la zona de vehículos pesados que son menos concurridas.	**6.3.19.6.1.** Las techumbres de las zonas de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con las características siguientes:





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Se hace obligatorio la construcción de techumbre en las áreas en las que se atienden vehículos ligeros, que hoy día es opcional, al ser un elemento que es de servicio. Y en todo caso que tienen de especial u vehículo ligero respecto a uno pesado o a uno marino para que en estos últimos los considere como optativo. Tomar en cuenta que ello repercutiría en un mayor costo de inversión y no necesariamente resuelve un problema de seguridad. Además este requerimiento inhibe los proyectos de estaciones en áreas de población de muy bajo consumo, que hoy día obtienen combustible a mayor precio y recurren al comercio irregular. Considero que se debe dejar optativo, como lo tiene la actual NOM-005. **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-005-ASEA-2016 *[SIC]*	NO PROCEDE El contar con techumbres en las islas que atienden vehículos ligeros obedece a proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas al personal, el gabinete, en su caso, los productos de venta en la Estación, no de la misma forma en la zona de vehículos pesados que son menos concurridas.	
a. Impermeables;				**a.** Impermeables;
b. De material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego;				**b.** De material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego;
c. Con canalizaciones que eviten el estancamiento de agua pluvial;				**c.** Con canalizaciones que eviten el estancamiento de agua pluvial;
d. Con una altura mínima de 4.50 m;				**d.** Con una altura mínima de 4.50 m;
e. Con un diseño estructural, que tome en cuenta cargas muertas, cargas vivas, fenómenos hidrometeorológicos, viento y sismo;				**e.** Con un diseño estructural, que tome en cuenta cargas muertas, cargas vivas, fenómenos hidrometeorológicos, viento y sismo;
f. Con columnas metálicas o de concreto, y				**f.** Con columnas metálicas o de concreto, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

g. En la memoria de cálculo estructural establecer que las columnas están diseñadas para soportar impacto vehicular o contar con protecciones contra impacto vehicular conforme al numeral 6.3.19.5.				**g.** En la memoria de cálculo estructural establecer que las columnas están diseñadas para soportar impacto vehicular o contar con protecciones contra impacto vehicular conforme al numeral 6.3.19.5.
6.3.19.6.2. Cuando las techumbres sean de lámina metálica engargolada se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie.				**6.3.19.6.2.** Cuando las techumbres sean de lámina metálica engargolada se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie.
6.3.19.6.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil el uso de tuberías para canalizar el agua pluvial captada en la techumbre hacia el drenaje pluvial.				**6.3.19.6.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil el uso de tuberías para canalizar el agua pluvial captada en la techumbre hacia el drenaje pluvial.
6.3.19.6.4. En caso de contar con techumbres en el área de despacho a Vehículos Automotores Pesados Terrestres, las techumbres deben diseñarse y especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil tomando en cuenta las cargas muertas, cargas vivas, fenómenos hidrometeorológicos, viento y sismo, así como su resistencia a fallas estructurales y protecciones contra impacto vehicular.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** No se encuentra una razón del porque hace obligatorio un elemento que es de servicio. Y en todo caso que tienen de especial u vehículo ligero respecto a uno pesado o a uno marino para que en estos últimos los considere como optativo. Considero que se debe dejar optativo, como lo tiene la actual NOM-005. *[SIC]*	NO PROCEDE El contar con techumbres en las islas que atienden vehículos ligeros obedece a proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas al personal, el gabinete, en su caso, los productos de venta en la Estación, no de la misma forma en la zona de vehículos pesados que son menos concurridas.	**6.3.19.6.4.** En caso de contar con techumbres en el área de despacho a Vehículos Automotores Pesados Terrestres, las techumbres deben diseñarse y especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil tomando en cuenta las cargas muertas, cargas vivas, fenómenos hidrometeorológicos, viento y sismo, así como su resistencia a fallas estructurales y protecciones contra impacto vehicular.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Se hace obligatorio la construcción de techumbre en las áreas en las que se atienden vehículos ligeros, que hoy día es opcional, al ser un elemento que es de servicio. Y en todo caso que tienen de especial u vehículo ligero respecto a uno pesado o a uno marino para que en estos últimos los considere como optativo.	NO PROCEDE El contar con techumbres en las islas que atienden vehículos ligeros obedece a proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas al personal, el gabinete, en su caso, los productos de venta en la Estación, no de la misma forma en la zona de vehículos pesados que son menos concurridas.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Tomar en cuenta que ello repercutiría en un mayor costo de inversión y no necesariamente resuelve un problema de seguridad. Además este requerimiento inhibe los proyectos de estaciones en áreas de población de muy bajo consumo, que hoy día obtienen combustible a mayor precio y recurren al comercio irregular. Considero que se debe dejar optativo, como lo tiene la actual NOM-005. **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-005-ASEA-2016 *[SIC]*		
6.3.20. Señalización y pintura				**6.3.20. Señalización y pintura**
6.3.20.1. Los accesos, delimitaciones y las áreas internas de tránsito de Vehículos Automotores, así como el sentido de circulación se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil identificados y señalizados con pintura para señalamiento vial color amarillo.				**6.3.20.1.** Los accesos, delimitaciones y las áreas internas de tránsito de Vehículos Automotores, así como el sentido de circulación se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil identificados y señalizados con pintura para señalamiento vial color amarillo.
6.3.20.2. Las guarniciones, incluido el basamento de Módulos de Despacho se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil pintadas de color amarillo.				**6.3.20.2.** Las guarniciones, incluido el basamento de Módulos de Despacho se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil pintadas de color amarillo.
6.3.20.3. Las tapas de registros para drenaje aceitoso, drenaje sanitario, así como las rejillas de las trampas de grasas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil señalizadas con pintura de color negro.				**6.3.20.3.** Las tapas de registros para drenaje aceitoso, drenaje sanitario, así como las rejillas de las trampas de grasas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil señalizadas con pintura de color negro.
6.3.20.4. Las señales y avisos deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de				**6.3.20.4.** Las señales y avisos deben especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

acuerdo con lo establecido en el Apéndice B (Normativo).				acuerdo con lo establecido en el Apéndice B (Normativo).
6.3.20.5. Las tapas de registros para drenaje pluvial se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con pintura de color azul holandés.				**6.3.20.5.** Las tapas de registros para drenaje pluvial se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil con pintura de color azul holandés.
Sin correlativo.			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se incluye el presente numeral.	**6.3.20.6.** Cuando la Estación de Servicio cuente con autoservicio debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, que los Dispensarios incluirán una etiqueta o letrero o pantalla digital que indique el procedimiento de despacho y las indicaciones de seguridad conforme al Apéndice B (Normativo).
6.3.21. Memoria técnico-descriptiva del proyecto civil				**6.3.21. Memoria técnico-descriptiva del proyecto civil**
6.3.21.1. La memoria técnico-descriptiva del proyecto civil debe contener una descripción detallada, de los datos usados como base para del proyecto civil, cálculos y las referencias de las normas, estándares y/o códigos consultados.				**6.3.21.1.** La memoria técnico-descriptiva del proyecto civil debe contener una descripción detallada, de los datos usados como base para del proyecto civil, cálculos y las referencias de las normas, estándares y/o códigos consultados.
6.3.21.2. Debe existir consistencia entre la memoria técnico-descriptiva del				**6.3.21.2.** Debe existir consistencia entre la memoria técnico-descriptiva del



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

proyecto civil, el estudio de mecánica de suelos y los planos del proyecto civil.				proyecto civil, el estudio de mecánica de suelos y los planos del proyecto civil.
6.3.21.3. La memoria técnico-descriptiva debe contener como mínimo la información y documentación siguiente:				**6.3.21.3.** La memoria técnico-descriptiva debe contener como mínimo la información y documentación siguiente:
a. Dimensiones y orientación del predio de la Estación de Servicio;				**a.** Dimensiones y orientación del predio de la Estación de Servicio;
b. Memoria de cálculo estructural de la techumbre, edificaciones y estructuras, describiendo a detalle los materiales especificados;				**b.** Memoria de cálculo estructural de la techumbre, edificaciones y estructuras, describiendo a detalle los materiales especificados;
c. Descripción y cálculos estructurales de las bases de cimentación de los tanques de almacenamiento, de la fosa y losa tapa;				**c.** Descripción y cálculos estructurales de las bases de cimentación de los tanques de almacenamiento, de la fosa y losa tapa;
d. Memoria de cálculo de cimentaciones (área de despacho, edificaciones y estructuras);				**d.** Memoria de cálculo de cimentaciones (área de despacho, edificaciones y estructuras);
e. Descripción constructiva del área de almacenamiento y del área de despacho;				**e.** Descripción constructiva del área de almacenamiento y del área de despacho;
f. Descripción de los materiales de construcción de las áreas de circulación interior;				**f.** Descripción de los materiales de construcción de las áreas de circulación interior;
g. Descripción de los elementos internos de la Estación de Servicio (edificaciones, áreas verdes, banquetas, rampas, oficinas, cuartos de máquinas o de control, almacén temporal de Residuos Peligrosos, cisterna, entre otros);				**g.** Descripción de los elementos internos de la Estación de Servicio (edificaciones, áreas verdes, banquetas, rampas, oficinas, cuartos de máquinas o de control, almacén temporal de Residuos Peligrosos, cisterna, entre otros);
h. Distancias entre los diferentes elementos internos de la Estación de Servicio;				**h.** Distancias entre los diferentes elementos internos de la Estación de Servicio;
i. Descripción y memoria de cálculo del dimensionamiento de los sistemas de drenajes;				**i.** Descripción y memoria de cálculo del dimensionamiento de los sistemas de drenajes;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

j. Descripción y ubicación de los medios físicos de protección contra impacto vehicular;				**j.** Descripción y ubicación de los medios físicos de protección contra impacto vehicular;
k. Memoria de cálculo de flotación, y				**k.** Memoria de cálculo de flotación, y
l. Memoria de cálculo de pisos.				**l.** Memoria de cálculo de pisos.
6.3.22. Planos del proyecto civil				**6.3.22. Planos del proyecto civil**
6.3.22.1. Los planos del proyecto civil deben contar con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo).				**6.3.22.1.** Los planos del proyecto civil deben contar con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo).
6.3.22.2. Los planos del proyecto civil con detalles deben ser, como mínimo, los siguientes:				**6.3.22.2.** Los planos del proyecto civil con detalles deben ser, como mínimo, los siguientes:
a. Uno o varios planos de ubicación y localización;				**a.** Uno o varios planos de ubicación y localización;
b. La vista en planta y en elevación del arreglo general de los elementos de la Estación de Servicio;				**b.** La vista en planta y en elevación del arreglo general de los elementos de la Estación de Servicio;
c. El detalle del corte transversal y longitudinal de la excavación o fosa donde se alojarán los tanques, en el caso de tanques de almacenamiento subterráneos, o de las cimentaciones, en el caso de tanques de almacenamiento superficiales;				**c.** El detalle del corte transversal y longitudinal de la excavación o fosa donde se alojarán los tanques, en el caso de tanques de almacenamiento subterráneos, o de las cimentaciones, en el caso de tanques de almacenamiento superficiales;
d. El detalle constructivo y de trayectoria de las trincheras donde se alojarán las tuberías, cuando aplique;				**d.** El detalle constructivo y de trayectoria de las trincheras donde se alojarán las tuberías, cuando aplique;
e. La planta y vista longitudinal y transversal del área de almacenamiento, de descarga y de expendio;				**e.** La planta y vista longitudinal y transversal del área de almacenamiento, de descarga y de expendio;
f. El planimétrico, indicando las construcciones colindantes;				**f.** El planimétrico, indicando las construcciones colindantes;
g. Uno o varios planos de localización general del equipo con su ubicación dentro de la Estación de Servicio, donde				**g.** Uno o varios planos de localización general del equipo con su ubicación dentro de la Estación de Servicio, donde





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

se identifiquen las distancias mínimas para elementos internos y externos que apliquen, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 6, Tabla 7, y				se identifiquen las distancias mínimas para elementos internos y externos que apliquen, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 6, Tabla 7, y
h. Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la red de drenaje pluvial, aceitoso y, en caso de especificarse, del drenaje sanitario, que indiquen lo siguiente:				**h.** Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la red de drenaje pluvial, aceitoso y, en caso de especificarse, del drenaje sanitario, que indiquen lo siguiente:
i. La descarga de las tuberías de drenaje a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas;				**i.** La descarga de las tuberías de drenaje a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas;
ii. Cuando no exista red municipal indicar pozo de absorción, o en su caso el sistema de desecho de aguas a utilizar;				**ii.** Cuando no exista red municipal indicar pozo de absorción, o en su caso el sistema de desecho de aguas a utilizar;
iii. Indicar por separado los registros que capten aguas aceitosas;				**iii.** Indicar por separado los registros que capten aguas aceitosas;
iv. En el caso de drenaje para aguas aceitosas, indicar vista en planta, cortes y detalles de la trampa de combustibles, y				**iv.** En el caso de drenaje para aguas aceitosas, indicar vista en planta, cortes y detalles de la trampa de combustibles, y
v. Señalar sistemas para el aprovechamiento y reúso de aguas residuales, en su caso.				**v.** Señalar sistemas para el aprovechamiento y reúso de aguas residuales, en su caso.
6.3.22.3. Los planos del proyecto civil deben indicar, cuando aplique, lo siguiente:				**6.3.22.3.** Los planos del proyecto civil deben indicar, cuando aplique, lo siguiente:
a. La dirección de los vientos reinantes y dominantes;				**a.** La dirección de los vientos reinantes y dominantes;
b. Los NPT;				**b.** Los NPT;
c. Las vías de acceso;				**c.** Las vías de acceso;
d. El norte geográfico y de construcción;				**d.** El norte geográfico y de construcción;
e. Las dimensiones del predio y el área que ocupa la Estación del Servicio;				**e.** Las dimensiones del predio y el área que ocupa la Estación del Servicio;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

f. La lista de equipo;				**f.** La lista de equipo;
g. Las edificaciones y estructuras del proyecto civil;				**g.** Las edificaciones y estructuras del proyecto civil;
h. Las características de todas las construcciones indicando los materiales de construcción;				**h.** Las características de todas las construcciones indicando los materiales de construcción;
i. Las áreas y el sentido de circulación vehicular;				**i.** Las áreas y el sentido de circulación vehicular;
j. Los radios de giro para Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres, y				**j.** Los radios de giro para Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres, y
k. La señalización horizontal y vertical.				**k.** La señalización horizontal y vertical.
6.3.22.4. En caso de planos de drenajes, indicar en la simbología tipo de drenajes, codificación de la tubería (diámetro del tubo, pendiente de la tubería en milésimas, longitud de un tramo de tubería, material del tubo y tipo de drenaje).				**6.3.22.4.** En caso de planos de drenajes, indicar en la simbología tipo de drenajes, codificación de la tubería (diámetro del tubo, pendiente de la tubería en milésimas, longitud de un tramo de tubería, material del tubo y tipo de drenaje).
6.4. Especificaciones del proyecto mecánico				**6.4. Especificaciones del proyecto mecánico**
6.4.1. Protección contra la corrosión				**6.4.1. Protección contra la corrosión**
6.4.1.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico el uso de un sistema de protección anticorrosiva que proteja de las condiciones ambientales a los elementos de la Estación de Servicio susceptibles a la corrosión.				**6.4.1.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico el uso de un sistema de protección anticorrosiva que proteja de las condiciones ambientales a los elementos de la Estación de Servicio susceptibles a la corrosión.
6.4.1.2. Se debe especificar en los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que el sistema de protección anticorrosiva fue seleccionado de acuerdo con la zona geográfica, condiciones de exposición y condiciones ambientales conforme a lo				**6.4.1.2.** Se debe especificar en los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que el sistema de protección anticorrosiva fue seleccionado de acuerdo con la zona geográfica, condiciones de exposición y condiciones ambientales conforme a lo recomendado





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

recomendado en códigos, estándares y mejores prácticas internacionales.				en códigos, estándares y mejores prácticas internacionales.
6.4.1.3. Recubrimiento anticorrosivo				**6.4.1.3. Recubrimiento anticorrosivo**
6.4.1.3.1. Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los tanques de almacenamiento, tuberías y conexiones fabricados de acero al carbono susceptibles a la corrosión serán protegidos mediante un recubrimiento anticorrosivo colocado sobre un primario compatible que garantice su firme y permanente adhesión, cuando aplique.				**6.4.1.3.1.** Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los tanques de almacenamiento, tuberías y conexiones fabricados de acero al carbono susceptibles a la corrosión serán protegidos mediante un recubrimiento anticorrosivo colocado sobre un primario compatible que garantice su firme y permanente adhesión, cuando aplique.
6.4.1.3.2. El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico tomando en cuenta las condiciones ambientales, el combustible que se almacena y conduce y el escenario particular de exposición de las estructuras por proteger, así como la compatibilidad con la protección catódica complementaria, cuando aplique.				**6.4.1.3.2.** El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico tomando en cuenta las condiciones ambientales, el combustible que se almacena y conduce y el escenario particular de exposición de las estructuras por proteger, así como la compatibilidad con la protección catódica complementaria, cuando aplique.
6.4.1.3.3. En caso de especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico recubrimiento en las columnas del área de despacho, este debe ser incombustible y evitar el uso de materiales reflejantes como espejos o acrílicos.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el caso de recubrimiento de columnas se requiere relocalizar esos conceptos, ya que en este caso se trata de protección anticorrosivo. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 6.4.1.3. Recubrimiento anticorrosivo establece requisitos específicos del recubrimiento para la protección contra la corrosión. Aunque la aplicación de recubrimiento anticorrosivo en las columnas del área de despacho es opcional, es una medida de protección contra la corrosión.	**6.4.1.3.3.** En caso de especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico recubrimiento en las columnas del área de despacho, este debe ser incombustible y evitar el uso de materiales reflejantes como espejos o acrílicos.
	Francisco Javier Quezada Sánchez	**Debe decir:**	NO PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	17-feb-2026	En el caso de recubrimiento de columnas se requiere relocalizar esos conceptos, ya que en este caso se trata de protección anticorrosivo **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-005-ASEA-1016 *[SIC]*	El numeral 6.4.1.3. Recubrimiento anticorrosivo establece requisitos específicos del recubrimiento para la protección contra la corrosión. Aunque la aplicación de recubrimiento anticorrosivo en las columnas del área de despacho es opcional, es una medida de protección contra la corrosión.	
6.4.1.3.4. No se debe especificar el uso de recubrimientos a base de plomo y de otros metales pesados y contaminantes.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** En el caso de recubrimiento de columnas se requiere relocalizar esos conceptos, ya que en este caso se trata de protección anticorrosivo. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 6.4.1.3. Recubrimiento anticorrosivo establece requisitos específicos del recubrimiento para la protección contra la corrosión. Aunque la aplicación de recubrimiento anticorrosivo en las columnas del área de despacho es opcional, es una medida de protección contra la corrosión.	**6.4.1.3.4.** No se debe especificar el uso de recubrimientos a base de plomo y de otros metales pesados y contaminantes.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** En el caso de recubrimiento de columnas se requiere relocalizar esos conceptos, ya que en este caso se trata de protección anticorrosivo **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-005-ASEA-1016 *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 6.4.1.3. Recubrimiento anticorrosivo establece requisitos específicos del recubrimiento para la protección contra la corrosión. Aunque la aplicación de recubrimiento anticorrosivo en las columnas del área de despacho es opcional, es una medida de protección contra la corrosión.	
6.4.1.4. Protección catódica				**6.4.1.4. Protección catódica**
Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la protección contra la corrosión de las estructuras metálicas que lo requieran, tales como las tuberías y tanques de almacenamiento, que se encuentren en contacto con la humedad				Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la protección contra la corrosión de las estructuras metálicas que lo requieran, tales como las tuberías y tanques de almacenamiento, que se encuentren en contacto con la humedad





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

del suelo, instalando un sistema de protección catódica con las características siguientes:				del suelo, instalando un sistema de protección catódica con las características siguientes:
a. La protección catódica debe proporcionarse usando ánodos de sacrificio o corriente impresa;				**a.** La protección catódica debe proporcionarse usando ánodos de sacrificio o corriente impresa;
b. Si se opta por corriente impresa, la instalación eléctrica antes del rectificador debe estar especificada para áreas Clase I, División I, conforme a la Clasificación de áreas peligrosas de la NOM-001-SEDE-2012;				**b.** Si se opta por corriente impresa, la instalación eléctrica antes del rectificador debe estar especificada para áreas Clase I, División I, conforme a la Clasificación de áreas peligrosas de la NOM-001-SEDE-2012;
c. En su caso, contar con un punto de medición marcado para la revisión del funcionamiento del sistema de protección catódica,				**c.** En su caso, contar con un punto de medición marcado para la revisión del funcionamiento del sistema de protección catódica,
d. Se debe aislar eléctricamente al tanque de almacenamiento y sus accesorios, de cualquier otra estructura que no esté contemplada en el diseño del sistema de protección catódica, mediante dispositivos diseñados para tal efecto.				**d.** Se debe aislar eléctricamente al tanque de almacenamiento y sus accesorios, de cualquier otra estructura que no esté contemplada en el diseño del sistema de protección catódica, mediante dispositivos diseñados para tal efecto.
6.4.2. Tanques de almacenamiento				**6.4.2. Tanques de almacenamiento**
La capacidad nominal de los tanques de almacenamiento se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico de conformidad con los requerimientos de la Instalación y pueden ser fabricados con compartimientos internos.				La capacidad nominal de los tanques de almacenamiento se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico de conformidad con los requerimientos de la Instalación y pueden ser fabricados con compartimientos internos.
6.4.2.1. Tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales confinados				**6.4.2.1. Tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales confinados**
6.4.2.1.1. El contenedor primario se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, fabricado de acero al carbono o de plástico reforzado con	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Considerar los requerimientos para tanques de plástico reforzado con fibra de	NO PROCEDE Con el fin de no limitar las tecnologías o, proveedores, se incluye la opción de adquirir equipos que cuenten con	**6.4.2.1.1.** El contenedor primario se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, fabricado de acero al carbono o de plástico reforzado con fibra de vidrio y



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

fibra de vidrio y estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 o UL 1316 respectivamente, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel.		vidrio además de la UL 1316, las siguientes: ASTM D4021: define requerimientos de materiales, construcción para tanques confinados en el subsuelo de fiberglass que incluye pruebas internas y externas. ASME RTP-1: considera la inspección, fabricación y refuerzos de diseño en cuanto a resistencia a la corrosión. UL 1316: estándar para fibra de vidrio reforzado con plástico para tanques confinados en el subsuelo. ASTM D3299: estándares por daños a fibra de vidrio reforzada Standard ASTM D4097, ASTM C582 e INCOTEC 2888. ASTM D4097 ASTM D2992 ASTM – D638 – D681 ASTM D2996 ASTM D2996 ASTM D6438 ASTM D2105 ASTM D695 ASTM D2925 ASTM D1599 *[SIC]*	certificados que emita cualquier organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes a los códigos indicados en el Proyecto de NOM. En lo correspondiente a códigos o normas para inspecciones, el numeral 8.4. que hace referencia a que los Procedimientos del Programa de Mantenimiento desarrollados por el Regulado debe incluir los métodos y frecuencia de inspección basados en mejores prácticas.	estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 o UL 1316 respectivamente, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Si bien reconoce la posibilidad de instalar tanques de almacenamiento de doble pared de plástico reforzado con fibra de vidrio que cumplan con el estándar UL 1316, omite señalar otros estándares y códigos que son fundamentales para certificar estos, entre ellos. ASTM D4021: define requerimientos de materiales, construcción para tanques confinados en el subsuelo de fiberglass que incluye pruebas internas y externas.	NO PROCEDE Con el fin de no limitar las tecnologías o, proveedores, se incluye la opción de adquirir equipos que cuenten con certificados que emita cualquier organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes a los códigos indicados en el Proyecto de NOM.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		ASME RTP-1: considera la inspección, fabricación y refuerzos de diseño en cuanto a resistencia a la corrosión. ASTM D3299: estándares por daños a fibra de vidrio reforzada Standard ASTM D4097, ASTM C582 e INCOTEC 2888. ASTM D4097 ASTM D2992 ASTM – D638 – D681 ASTM D2996 ASTM D2996 ASTM D6438 ASTM D2105 ASTM D695 ASTM D2925 ASTM D1599 A diferencia de la norma que sustituirá en este caso no es tan explicita la identificación de tanques y equipo, por lo que se recomienda también que se mejore la presentación y redacción. **Justificación técnica y/o jurídica:** UL 1316, ASTM D4021 ASME RTP-1 ASTM D3299 ASTM D4097 ASTM C582 INCOTEC 2888 ASTM D4097 ASTM D2992 ASTM – D638 – D681 ASTM D2996 ASTM D2996 ASTM D6438 ASTM D2105 ASTM D695 ASTM D2925	En lo correspondiente a códigos o normas para inspecciones, el numeral 8.4. que hace referencia a que los Procedimientos del Programa de Mantenimiento desarrollados por el Regulado debe incluir los métodos y frecuencia de inspección basados en mejores prácticas.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		ASTM D1599 *[SIC]*		
6.4.2.1.2. El contenedor secundario dependiendo del material especificado para su fabricación debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.2.1.2. El material seleccionado para fabricar el contenedor secundario debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere precisión y claridad en la redacción a fin de eliminar la redundancia derivada de la referencia reiterada a la selección del material especificado. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Los códigos UL 58, 1746 y 1316 son aplicables a tanques de almacenamiento fabricados del material indicado, dichos códigos contienen las pruebas de fabricación que deben realizarse a dichos tanques, por lo que no aplica el indicar que los materiales son los que deben estar listados y/o marcados. Aunado a ello, no es necesario que el Regulado conozca el contenido del código, únicamente adquirir un tanque de almacenamiento que cumpla con los códigos señalados. Se toma en cuenta la propuesta para precisar la redacción del numeral.	**6.4.2.1.2.** El contenedor secundario dependiendo del material de fabricación debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para contenedores de acero al carbono o UL 1316 para contenedores de plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.2.1.2. El material seleccionado para fabricar el contenedor secundario debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel.	PROCEDE PARCIALMENTE Los códigos UL 58, 1746 y 1316 son aplicables a tanques de almacenamiento fabricados del material indicado, dichos códigos contienen las pruebas de fabricación que deben realizarse a dichos tanques, por lo que no aplica el indicar que los materiales son los que deben estar listados y/o marcados. Aunado a ello, no es necesario que el Regulado conozca el contenido del código, únicamente adquirir un tanque de almacenamiento que cumpla con los códigos señalados.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Precisión y claridad de redacción con relación a eliminar redundancia en la selección del material especificado que deba especificarse. *[SIC]*	Se toma en cuenta la propuesta para precisar la redacción del numeral.	
	ONEXPO NACIONAL. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.2.1.2. El material seleccionado para fabricar el contenedor secundario debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a eliminar redundancia en la selección del material especificado que deba especificarse. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Los códigos UL 58, 1746 y 1316 son aplicables a tanques de almacenamiento fabricados del material indicado, dichos códigos contienen las pruebas de fabricación que deben realizarse a dichos tanques, por lo que no aplica el indicar que los materiales son los que deben estar listados y/o marcados. Aunado a ello, no es necesario que el Regulado conozca el contenido del código, únicamente adquirir un tanque de almacenamiento que cumpla con los códigos señalados. Se toma en cuenta la propuesta para precisar la redacción del numeral.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.2.1.2. El material seleccionado para fabricar el contenedor secundario debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro	PROCEDE PARCIALMENTE Los códigos UL 58, 1746 y 1316 son aplicables a tanques de almacenamiento fabricados del material indicado, dichos códigos contienen las pruebas de fabricación que deben realizarse a dichos tanques, por lo que no aplica el indicar que los materiales son los que deben estar listados y/o marcados. Aunado a ello, no	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a eliminar redundancia en la selección del material especificado que deba especificarse. *[SIC]*	es necesario que el Regulado conozca el contenido del código, únicamente adquirir un tanque de almacenamiento que cumpla con los códigos señalados. Se toma en cuenta la propuesta para precisar la redacción del numeral.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.2.1.2. El material seleccionado para fabricar el contenedor secundario debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Redactar con exactitud y claridad, evitando repeticiones innecesarias al seleccionar qué material debe indicarse específicamente. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Los códigos UL 58, 1746 y 1316 son aplicables a tanques de almacenamiento fabricados del material indicado, dichos códigos contienen las pruebas de fabricación que deben realizarse a dichos tanques, por lo que no aplica el indicar que los materiales son los que deben estar listados y/o marcados. Aunado a ello, no es necesario que el Regulado conozca el contenido del código, únicamente adquirir un tanque de almacenamiento que cumpla con los códigos señalados. Se toma en cuenta la propuesta para precisar la redacción del numeral.	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.2.1.2. El material seleccionado para fabricar el contenedor secundario debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado	PROCEDE PARCIALMENTE Los códigos UL 58, 1746 y 1316 son aplicables a tanques de almacenamiento fabricados del material indicado, dichos códigos contienen las pruebas de	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe precisar con claridad la redacción con relación a eliminar redundancia en la selección del material especificado que deba especificarse. *[SIC]*	fabricación que deben realizarse a dichos tanques, por lo que no aplica el indicar que los materiales son los que deben estar listados y/o marcados. Aunado a ello, no es necesario que el Regulado conozca el contenido del código, únicamente adquirir un tanque de almacenamiento que cumpla con los códigos señalados. Se toma en cuenta la propuesta para precisar la redacción del numeral.	
	ONEXPO Puebla AC 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.2.1.2. El material seleccionado para fabricar el contenedor secundario debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita precisión y claridad en la redacción para eliminar la redundancia relativa a la selección del material a especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Los códigos UL 58, 1746 y 1316 son aplicables a tanques de almacenamiento fabricados del material indicado, dichos códigos contienen las pruebas de fabricación que deben realizarse a dichos tanques, por lo que no aplica el indicar que los materiales son los que deben estar listados y/o marcados. Aunado a ello, no es necesario que el Regulado conozca el contenido del código, únicamente adquirir un tanque de almacenamiento que cumpla con los códigos señalados. Se toma en cuenta la propuesta para precisar la redacción del numeral.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.2.1.2. El material seleccionado para fabricar el contenedor secundario debe especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación a eliminar redundancia en la selección del material especificado que deba especificarse. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Los códigos UL 58, 1746 y 1316 son aplicables a tanques de almacenamiento fabricados del material indicado, dichos códigos contienen las pruebas de fabricación que deben realizarse a dichos tanques, por lo que no aplica el indicar que los materiales son los que deben estar listados y/o marcados. Aunado a ello, no es necesario que el Regulado conozca el contenido del código, únicamente adquirir un tanque de almacenamiento que cumpla con los códigos señalados. Se toma en cuenta la propuesta para precisar la redacción del numeral.	
6.4.2.2. Tanques de almacenamiento superficiales no confinados				**6.4.2.2. Tanques de almacenamiento superficiales no confinados**
Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, como resistentes al fuego y protegidos contra proyectiles e impacto vehicular y estar listados y/o marcados cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 o UL 2080 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido con doble pared) o SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego con doble pared), o las de cualquier otro código de un				Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, como resistentes al fuego y protegidos contra proyectiles e impacto vehicular y estar listados y/o marcados cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 o UL 2080 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido con doble pared) o SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego con doble pared), o las de cualquier otro código de un organismo nacional,



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para Tanques Resistentes al Fuego o Tanques Protegidos.				internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para Tanques Resistentes al Fuego o Tanques Protegidos.
6.4.3. Accesorios de los tanques de almacenamiento				**6.4.3. Accesorios de los tanques de almacenamiento**
6.4.3.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que todos los accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos se colocarán al interior de los Contenedores Herméticos con conexiones internas con sellos mecánicos o de Registros para Accesorios.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico cuáles accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos deberán colocarse al interior de contenedores herméticos, considerando su función, tipo de operación y potencial de liberación de combustible, así como aquellos que podrán instalarse sin contenedor hermético cuando su naturaleza técnica no implique transferencia o descarga de producto **Justificación técnica y/o jurídica:** No todos los accesorios asociados a los tanques de almacenamiento requieren contenedor hermético. Únicamente aquellos por los que se realiza transferencia, carga o descarga de combustible —como las motobombas y boquillas de llenado— presentan riesgo de liberación de producto y justifican el uso de contenedores herméticos. Accesorios secundarios como el espacio anular, drenajes o sondas de medición no participan en la transferencia de combustible, por lo que exigir contenedores herméticos para todos los accesorios resulta técnicamente innecesario y sobrerregulatorio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del numeral para especificar los accesorios que deben colocarse al interior de los Contenedores Herméticos o de Registros para Accesorios.	**6.4.3.1**. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico los accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos que se colocarán al interior de Contenedores Herméticos con conexiones internas y sellos mecánicos, así como los accesorios que se colocarán al interior de Registros para Accesorios.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico cuáles accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos deberán colocarse al interior de contenedores herméticos, considerando su función, tipo de operación y potencial de liberación de combustible, así como aquellos que podrán instalarse sin contenedor hermético cuando su naturaleza técnica no implique transferencia o descarga de producto **Justificación técnica y/o jurídica:** De conformidad con prácticas internacionales reconocidas, como las establecidas en NFPA 30 y NFPA 30 A, el uso de contenedores secundarios debe aplicarse únicamente en puntos donde exista potencial de liberación de combustible por operaciones de carga, descarga o transferencia. Accesorios secundarios como sondas de medición, drenajes o espacios anulares no participan en la transferencia de producto y, conforme a criterios de diseño aceptados por fabricantes certificados bajo estándares UL, no requieren contención secundaria individual. La redacción propuesta evita sobrerregulación técnica, permite un diseño basado en riesgo y se alinea con el enfoque preventivo adoptado previamente en la NOM-005-ASEA-2016, sin disminuir el nivel de seguridad operativa. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del numeral para especificar los accesorios que deben colocarse al interior de los Contenedores Herméticos o de Registros para Accesorios. Derivado de la modificación a la redacción al numeral se actualiza el criterio de aceptación en el PEC.	
6.4.3.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de sellos				**6.4.3.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de sellos o



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

o empaques en las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos, aunado a ello, las tapas estarán identificadas con pintura del tipo de gasolina o diésel que manejan.				empaques en las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos, aunado a ello, las tapas estarán identificadas con pintura del tipo de gasolina o diésel que manejan.
6.4.3.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere precisión y claridad en la redacción para establecer que el cumplimiento debe ser acorde con requisitos y especificaciones equivalentes, evitando el uso de expresiones que sugieran erróneamente una relación de subordinación normativa, como “bajo”, “debajo” o “abajo”. *[SIC]*	PROCEDE	**6.4.3.3.** Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel.
	ONEXPO DURANGO. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a estar acorde con requisitos y especificaciones equivalentes ya que no están “encima” para que sean definidos como estar “bajo, debajo o abajo”. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a estar acorde con requisitos y especificaciones equivalentes ya que no están “encima” para que sean definidos como estar “bajo, debajo o abajo”. *[SIC]*	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a estar acorde con requisitos y especificaciones equivalentes ya que no están “encima” para que sean definidos como estar “bajo, debajo o abajo”. *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel.	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Exactitud y claridad al redactar, en concordancia con requisitos y especificaciones equivalentes, ya que estos no están ubicados “arriba” como para ser considerados “bajo”, “debajo” o “abajo. *[SIC]*		
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe precisar con claridad la redacción respecto a estar acorde con requisitos y especificaciones equivalentes ya que no están “encima” para que sean definidos como estar “bajo, debajo o abajo”. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita precisión y claridad en la redacción para indicar que el concepto corresponde a estar acorde con requisitos y especificaciones equivalentes, y no a una relación de ubicación como "bajo", "debajo" o "abajo". *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación a estar acorde con requisitos y especificaciones equivalentes ya que no están "encima" para que sean definidos como estar "bajo, debajo o abajo". *[SIC]*	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

<table>
<tr><td>6.4.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de los accesorios para tanques de almacenamiento que se indican en la tabla siguiente:</td><td></td><td></td><td></td><td>6.4.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de los accesorios para tanques de almacenamiento que se indican en la tabla siguiente:</td></tr>
<tr><td>Tabla 8 Accesorios de los tanques de almacenamiento</td><td></td><td></td><td></td><td>Tabla 8 Accesorios de los tanques de almacenamiento</td></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">No</th><th rowspan="2">Accesorio</th><th colspan="2">Tipo de tanque</th></tr>
<tr><th>Subterráneo o superficial confinado</th><th>Superficial no confinado</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Válvula de prevención de sobrellenado</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Boquilla para la purga</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Dispositivo para la purga</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Dispositivo de Llenado</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Sonda de medición</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Entrada hombre</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Venteo Normal (válvulas de venteo y válvulas de presión/vacío)</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Venteo de emergencia en contenedor primario</td><td></td><td>X (para tanques de doble pared)</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Venteo de emergencia en contenedor secundario</td><td></td><td>X (para tanques de doble pared)</td></tr>
</table>
</td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">No</th><th rowspan="2">Accesorio</th><th colspan="2">Tipo de tanque</th></tr>
<tr><th>Subterráneo o superficial confinado</th><th>Superficial no confinado</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Válvula de prevención de sobrellenado</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Boquilla para la purga</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Dispositivo para la purga</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Dispositivo de Llenado</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Sonda de medición</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Entrada hombre</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Venteo Normal (válvulas de venteo y válvulas de presión/vacío)</td><td>X</td><td>X</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Venteo de emergencia en contenedor primario</td><td></td><td>X (para tanques de doble pared)</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Venteo de emergencia en contenedor secundario</td><td></td><td>X (para tanques de doble pared)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>6.4.3.5. Dispositivo de Llenado</td><td></td><td></td><td></td><td>6.4.3.5. Dispositivo de Llenado</td></tr>
<tr><td>6.4.3.5.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva</td><td></td><td></td><td></td><td>6.4.3.5.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del</td></tr>
</table>



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

del proyecto mecánico, que cada tanque de almacenamiento contará con un Dispositivo de Llenado con un adaptador de llenado, hermético, de tipo giratorio, instalado dentro de un contenedor de derrames, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo). El Dispositivo de Llenado operará por gravedad o de forma remota utilizando una bomba de transferencia de gasolinas o diésel.				proyecto mecánico, que cada tanque de almacenamiento contará con un Dispositivo de Llenado con un adaptador de llenado, hermético, de tipo giratorio, instalado dentro de un contenedor de derrames, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo). El Dispositivo de Llenado operará por gravedad o de forma remota utilizando una bomba de transferencia de gasolinas o diésel.
6.4.3.5.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Llenado se debe especificar con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 *in*) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 *in*), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.2. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Llenado se debe especificar con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 in) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 in), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere una redacción más precisa y técnicamente depurada a fin de evitar la reiteración del término ‘especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	**6.4.3.5.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico al Dispositivo de Llenado con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 *in*) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 *in*), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio estará listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético.
	ONEXPO DURANGO. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.2. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Llenado se debe especificar con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 in)	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 in), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.2. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Llenado se debe especificar con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 in) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 in), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.2. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Llenado se debe especificar con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 in) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 in), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.2. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Llenado se debe especificar con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 in) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 in), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético.	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Evitar repeticiones innecesarias de la palabra especificar. *[SIC]*		
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.2. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Llenado se debe especificar con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 in) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 in), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe precisar con claridad la redacción respecto al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	ONEXPO Puebla AC. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.2. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Llenado se debe especificar con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 in) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 in), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere ajustar la redacción a fin de eliminar la duplicidad del término "especificar", con el propósito de mantener precisión terminológica y coherencia en el texto. *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.2. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Llenado se debe especificar con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 in) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 in), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto "se debe especificar", sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
6.4.3.5.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de contenedores de derrames de tipo reemplazable o de doble pared, de volumen mínimo 19 L (5 gal), el cual				**6.4.3.5.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de contenedores de derrames de tipo reemplazable o de doble pared, de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

debe contar con válvula de drenado y tapa.				volumen mínimo 19 L (5 *gal*), el cual debe contar con válvula de drenado y tapa.
6.4.3.5.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de drenado del contenedor para derrames con una tasa de fuga máxima de 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA).				**6.4.3.5.4.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de drenado del contenedor para derrames con una tasa de fuga máxima de 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA).
6.4.3.5.5. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de un dispositivo de sobrellenado en el interior del tubo de acero al carbono, que consiste en una válvula de prevención de sobrellenado de tipo roscable, ubicada en el interior del tanque de almacenamiento, la cual debe cerrar cuando el nivel del tanque sea 95% de la capacidad total y una sección de tubería de aluminio colocada en los extremos de la válvula a 152 mm del fondo del tanque de almacenamiento y con corte a 45 grados en la sección inferior.				**6.4.3.5.5.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de un dispositivo de sobrellenado en el interior del tubo de acero al carbono, que consiste en una válvula de prevención de sobrellenado de tipo roscable, ubicada en el interior del tanque de almacenamiento, la cual debe cerrar cuando el nivel del tanque sea 95% de la capacidad total y una sección de tubería de aluminio colocada en los extremos de la válvula a 152 mm del fondo del tanque de almacenamiento y con corte a 45 grados en la sección inferior.
6.4.3.5.6. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de prevención de sobrellenado se debe especificar hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA).	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.6. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de prevención de sobrellenado se debe especificar hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10-6 m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere una redacción más precisa y técnicamente depurada a fin de evitar la reiteración del término ‘especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	**6.4.3.5.6.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico a la válvula de prevención de sobrellenado hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA).
	ONEXPO DURANGO. 20-feb-2026	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.4.3.5.6. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de prevención de sobrellenado se debe especificar hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10-6 m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	ONEXPO NACIONAL. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.6. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de prevención de sobrellenado se debe especificar hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10-6 m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.6. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de prevención de sobrellenado se debe especificar hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10-6 m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	21-feb-2026	6.4.3.5.6. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de prevención de sobrellenado se debe especificar hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10-6 m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **Justificación técnica y/o jurídica:** Evitar repeticiones innecesarias de la palabra especificar. *[SIC]*	Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.6. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de prevención de sobrellenado se debe especificar hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10-6 m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe precisar con claridad la redacción respecto al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.6. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de prevención de sobrellenado se debe especificar hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10-6 m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita ajustar la redacción para eliminar la reiteración del término “especificar”, a fin de mantener consistencia terminológica y claridad normativa. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.5.6. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la válvula de prevención de sobrellenado se debe especificar hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10-6 m^3/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
6.4.3.5.7. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la tubería de aluminio del dispositivo de sobrellenado instalada a 76.0 mm por debajo del nivel de la succión de la bomba de transferencia de combustibles y contará con un difusor que desvíe el flujo de producto que ingresa al tanque de almacenamiento durante la descarga del Auto-tanque o Semirremolque.				**6.4.3.5.7.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la tubería de aluminio del dispositivo de sobrellenado instalada a 76.0 mm por debajo del nivel de la succión de la bomba de transferencia de combustibles y contará con un difusor que desvíe el flujo de producto que ingresa al tanque de almacenamiento durante la descarga del Auto-tanque o Semirremolque.
6.4.3.5.8. Cuando el diseño cuente con un punto de llenado remoto para los tanques de almacenamiento, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que se instalará un accesorio de conexión en “Tee” o “cruz”, de acero al carbono con diámetro mínimo 101.6 mm (4 in) conectado en el extremo superior de la sección de tubería del Dispositivo de Llenado, el cual conectará el Dispositivo de Llenado con los accesorios para el llenado remoto, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Tomar en cuenta que las dimensiones del predio y la forma del polígono de la estación, y la incertidumbre en las dimensiones del autotanque que suministren el combustible; el señalar que solo ingresen autotanques con capacidad descargar combustible de acuerdo con los radios de giro proyectado en la estación. Se requiere precisar que en el diseño del área se descarga se base en el tamaño máximo de los autotanques, ya que el proyectista no conoce la capacidad de las	NO PROCEDE El diseño e instalación de un llenado remoto atiende a las necesidades de la Estación de Servicio, sin embargo, es necesario especificar las dimensiones que tendrá la Estación y las unidades de distribución que derivado del espacio disponible podrán ingresar. El diseño y dimensiones del área de descarga debe atender a los radios de giro necesarios como se describe en el numeral 6.3.6., si bien dice, no se conoce la capacidad de los autotanques que	**6.4.3.5.8.** Cuando el diseño cuente con un punto de llenado remoto para los tanques de almacenamiento, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que se instalará un accesorio de conexión en “Tee” o “cruz”, de acero al carbono con diámetro mínimo 101.6 mm (4 *in*) conectado en el extremo superior de la sección de tubería del Dispositivo de Llenado, el cual conectará el Dispositivo de Llenado con los accesorios para el llenado remoto, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo). Las tapas del



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

(Informativo). Las tapas del llenado remoto estarán pintadas con el color del tipo de gasolina o diésel que manejan.		pipas que irán a descargar combustible y evitar problemas a futuro. En esta sección se requieran tratar las instalaciones adicionales como las llenaderas remotas , que solo son señaladas en la sección 6.4.3.5.8. particularmente en cuando a detallar las medidas de seguridad. Lo anterior cobra relevancia porque pretenden establecer que solo ingresen a descargar combustible autotanques, basado en el diseño de la estación de servicio, considerando los radios de giro. Precisar que pasara con las estaciones que se encuentran en operación, en las que no existía este requisito. **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-005-ASEA-2016 *[SIC]*	podrían necesitar ingresar a la Estación, se deben tomar en cuenta las dimensiones que se encuentran en tal numeral. Aunado a ello, como se indica en el TRANSITORIO TERCERO del presente Proyecto de NOM, los Regulados que previo a la entrada en vigor del Proyecto de NOM hayan obtenido un Dictamen de Diseño o Construcción de conformidad con la NOM-005-ASEA-2026, únicamente les será aplicable el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	llenado remoto estarán pintadas con el color del tipo de gasolina o diésel que manejan.
6.4.3.6. Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20- feb-2026	**Debe decir:** 6.4.3.6. Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas cuando aplique **Justificación técnica y/o jurídica** Es de suma importancia que quede claro que este apartado no aplica a todos los proyectos. *[SIC]*	NO PROCEDE El Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas forma parte de la Recuperación de Vapores Fase I, todas las Estaciones de Servicio deben contar con dicho accesorio que recupera vapores generados durante la descarga de gasolina desde la unidad de distribución hacia el tanque de almacenamiento.	**6.4.3.6. Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas**
6.4.3.6.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de un Dispositivo de Recuperación de Vapores (el cual forma parte del Sistema de Recuperación de Vapores Fase I), para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, el cual				**6.4.3.6.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de un Dispositivo de Recuperación de Vapores (el cual forma parte del Sistema de Recuperación de Vapores Fase I), para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, el cual



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

estará alojado dentro de un Registro para Accesorios.				estará alojado dentro de un Registro para Accesorios.
6.4.3.6.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Recuperación de Vapores integrado tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo), de la manera siguiente:	Lic. Patrcia Jurado Maycotte SERVICIO JUMAY S.A. DE C.V. 20-feb-2026	**Debe decir:** Se sugiere se elimine el punto y subsecuentes, pues forman parte de otra Norma Oficial Mexicana; solo debe permanecer el punto 6.4.3.6.1, en razón de que debe estar previsto (solo Fase I) pero las especificaciones son materia de la NOM especializada. **Justificación técnica y/o jurídica** Las especificaciones posteriores a Fase I deberán estar previstas en la NOM sobre recuperación de vapores. *[SIC]*	NO PROCEDE El Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas forma parte de la Recuperación de Vapores Fase I, todas las Estaciones de Servicio deben contar con dicho accesorio que recupera vapores generados durante la descarga de la unidad de distribución hacia el tanque de almacenamiento.	**6.4.3.6.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el Dispositivo de Recuperación de Vapores integrado tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo), de la manera siguiente:
a. Con un adaptador de recuperación de vapores de tipo giratorio, conectado por un tramo de tubería de acero al carbono, sin costura, cédula 40, con diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 *in*), a un cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz");				**a.** Con un adaptador de recuperación de vapores de tipo giratorio, conectado por un tramo de tubería de acero al carbono, sin costura, cédula 40, con diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 *in*), a un cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz");
b. La tubería de venteo de al menos 76.20 mm (3 *in*) de diámetro debe estar conectada a un cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") y manteniendo al menos una pendiente del 1% hacia el tanque de almacenamiento;				**b.** La tubería de venteo de al menos 76.20 mm (3 *in*) de diámetro debe estar conectada a un cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") y manteniendo al menos una pendiente del 1% hacia el tanque de almacenamiento;
c. En el caso de recuperación de vapores remota, el cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") se debe especificar tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo), conectado por medio de una sección de tubería a los accesorios de recuperación de vapor remoto y				**c.** En el caso de recuperación de vapores remota, el cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") se debe especificar tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo), conectado por medio de una sección de tubería a los accesorios de recuperación de vapor remoto y manteniendo al menos una





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

manteniendo al menos una pendiente del 1% hacia el tanque de almacenamiento, y				pendiente del 1% hacia el tanque de almacenamiento, y
d. En la parte inferior de la tubería de acero al carbono o de fibra de vidrio que conecta la boquilla para recuperación de vapores y el cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") debe instalarse una válvula de bola de tipo flotante de mínimo 50.80 mm (2 in) de diámetro, a una altura que evite el llenado por arriba del 95% de la capacidad del tanque de almacenamiento.				**d.** En la parte inferior de la tubería de acero al carbono o de fibra de vidrio que conecta la boquilla para recuperación de vapores y el cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") debe instalarse una válvula de bola de tipo flotante de mínimo 50.80 mm (2 in) de diámetro, a una altura que evite el llenado por arriba del 95% de la capacidad del tanque de almacenamiento.
6.4.3.7. Monitoreo en Espacio Anular				**6.4.3.7. Monitoreo en Espacio Anular**
Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de un Sensor Electrónico de Detección de Fugas en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento de doble pared. El Sensor Electrónico para Detección de Fugas ubicado en el Espacio Anular debe estar conectado a la Consola de Control; tomando como referencia los esquemas que se encuentran del Apéndice D (Informativo) del detector de Fugas ubicado en el Espacio Anular del tanque de almacenamiento fabricado de acero al carbono y del tanque de almacenamiento fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio.				Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de un Sensor Electrónico de Detección de Fugas en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento de doble pared. El Sensor Electrónico para Detección de Fugas ubicado en el Espacio Anular debe estar conectado a la Consola de Control; tomando como referencia los esquemas que se encuentran del Apéndice D (Informativo) del detector de Fugas ubicado en el Espacio Anular del tanque de almacenamiento fabricado de acero al carbono y del tanque de almacenamiento fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio.
6.4.3.8. Sonda de medición				**6.4.3.8. Sonda de medición**
6.4.3.8.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de un dispositivo de medición dentro del				**6.4.3.8.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de un dispositivo de medición dentro del tanque



tanque de almacenamiento, el cual forma parte del sistema de control de inventarios y permitirá la medición del volumen de combustibles, el nivel de agua y la temperatura de la gasolina o diésel.				de almacenamiento, el cual forma parte del sistema de control de inventarios y permitirá la medición del volumen de combustibles, el nivel de agua y la temperatura de la gasolina o diésel.
6.4.3.8.2. La instalación de este dispositivo se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, dentro de un Registro para Accesorios de al menos 30.48 cm (12 in) de diámetro, ubicado en el lomo del tanque de almacenamiento, a través del cual se insertará un tubo de acero al carbono, cédula 40, diámetro mínimo de 101.60 mm (4 in) desde el NPT de la cubierta de la fosa hasta el lomo del tanque de almacenamiento, tomando como referencia el esquema que se encuentra del Apéndice D (Informativo).				**6.4.3.8.2.** La instalación de este dispositivo se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, dentro de un Registro para Accesorios de al menos 30.48 cm (12 in) de diámetro, ubicado en el lomo del tanque de almacenamiento, a través del cual se insertará un tubo de acero al carbono, cédula 40, diámetro mínimo de 101.60 mm (4 in) desde el NPT de la cubierta de la fosa hasta el lomo del tanque de almacenamiento, tomando como referencia el esquema que se encuentra del Apéndice D (Informativo).
6.4.3.9. Codos y Mangueras de Descarga				**6.4.3.9. Codos y Mangueras de Descarga**
6.4.3.9.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se contará con Mangueras de Descarga de gasolinas o diésel y las Mangueras de Recuperación de Vapores de gasolinas (Fase I) para uso con gasolinas, diésel o vapores de gasolinas.				**6.4.3.9.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se contará con Mangueras de Descarga de gasolinas o diésel y las Mangueras de Recuperación de Vapores de gasolinas (Fase I) para uso con gasolinas, diésel o vapores de gasolinas.
6.4.3.9.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se contará con los codos para el acoplamiento de las Mangueras de Descarga de gasolinas o diésel y las Mangueras de Recuperación de Vapores de gasolinas con características que permitan su conexión hermética.				**6.4.3.9.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se contará con los codos para el acoplamiento de las Mangueras de Descarga de gasolinas o diésel y las Mangueras de Recuperación de Vapores de gasolinas con características que permitan su conexión hermética.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.3.9.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico a los Dispositivos de Llenado y de Recuperación de Vapores del tanque de almacenamiento herméticos, diseñados para evitar la emisión de vapores, el apriete excesivo o el aflojamiento de los accesorios durante las operaciones de descarga. Esto se puede lograr a través de la instalación de una conexión giratoria en el tanque de almacenamiento (adaptador giratorio) o un codo de descarga con conexión giratoria.				**6.4.3.9.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico a los Dispositivos de Llenado y de Recuperación de Vapores del tanque de almacenamiento herméticos, diseñados para evitar la emisión de vapores, el apriete excesivo o el aflojamiento de los accesorios durante las operaciones de descarga. Esto se puede lograr a través de la instalación de una conexión giratoria en el tanque de almacenamiento (adaptador giratorio) o un codo de descarga con conexión giratoria.
6.4.4. Sistema de control de inventarios				**6.4.4. Sistema de control de inventarios**
Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de un sistema de control de inventarios de tipo electrónico y automatizado que cuente con las funciones siguientes:				Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de un sistema de control de inventarios de tipo electrónico y automatizado que cuente con las funciones siguientes:
a. El monitoreo del volumen de gasolinas y/o diésel en tanques de almacenamiento en fase líquida y su temperatura, a través de las sondas de medición;				**a.** El monitoreo del volumen de gasolinas y/o diésel en tanques de almacenamiento en fase líquida y su temperatura, a través de las sondas de medición;
b. La detección de presencia de agua en tanques de almacenamiento, a través de las sondas de medición;				**b.** La detección de presencia de agua en tanques de almacenamiento, a través de las sondas de medición;
c. La detección de fugas y generación de alarmas, a través de su interconexión con los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas, y				**c.** La detección de fugas y generación de alarmas, a través de su interconexión con los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, y
d. El registro y el almacenamiento, así como la emisión de reportes impresos de la información recopilada en tiempo real.				**d.** El registro y el almacenamiento, así como la emisión de reportes impresos de la información recopilada en tiempo real.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.5. Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios				**6.4.5. Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios**
6.4.5.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de Registros para Accesorios, ubicados en el lomo de los tanques de almacenamiento subterráneos; así como, la instalación de Contenedores Herméticos.				**6.4.5.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de Registros para Accesorios, ubicados en el lomo de los tanques de almacenamiento subterráneos; así como, la instalación de Contenedores Herméticos.
6.4.5.2. Las interconexiones de transición de las tuberías subterráneas se deben especificar en un Contenedor Hermético que debe contar con un Sensor Electrónico para Detección de Fugas.				**6.4.5.2.** Las interconexiones de transición de las tuberías subterráneas se deben especificar en un Contenedor Hermético que debe contar con un Sensor Electrónico para Detección de Líquidos.
6.4.5.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.5.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere una redacción más precisa y técnicamente depurada a fin de evitar la reiteración del término 'especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto "se debe especificar", sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	**6.4.5.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos en cada uno de los Contenedores Herméticos.
	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.5.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto "se debe especificar", sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.5.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.5.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.5.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Evitar repeticiones innecesarias de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.5.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		cada uno de los Contenedores Herméticos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe precisar con claridad la redacción respecto al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.5.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere revisar la redacción para suprimir la repetición del término “especificar”, con el fin de preservar la consistencia terminológica y la claridad del texto normativo.. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.5.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden original de la redacción.	
6.4.5.4. Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico los Contenedores Herméticos de pared sencilla o doble pared, fabricados de				**6.4.5.4.** Se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico los Contenedores Herméticos de pared sencilla o doble pared, fabricados de fibra de vidrio,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de material similar y estar listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2447 o CAN/ULC-S664, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para la contención y manejo de gasolinas o diésel.				polietileno de alta densidad o de material similar y estar listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2447 o CAN/ULC-S664, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para la contención y manejo de gasolinas o diésel.
6.4.5.5. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los elementos dentro de los Contenedores Herméticos y de los Registros para Accesorios tendrán sellos mecánicos tipo bota con sus respectivas abrazaderas y tornillería.				**6.4.5.5.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los elementos dentro de los Contenedores Herméticos y de los Registros para Accesorios tendrán sellos mecánicos tipo bota con sus respectivas abrazaderas y tornillería.
6.4.6. Bombas de transferencia de gasolinas o diésel				**6.4.6. Bombas de transferencia de gasolinas o diésel**
6.4.6.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la bomba de transferencia de gasolinas o diésel desde cada tanque de almacenamiento hacia los Dispensarios estará instalada dentro de un Contenedor Hermético, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo) y cumpliendo con las características siguientes:	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Considerar el riesgo que se genera al llenar tanques de almacenamiento de diversos tamaños que puede generar mucha energía estática generando problemas de seguridad, anteriormente se establecían flujos máximos para despacho de gasolina y de diésel, que se sugiere retomar. *[SIC]*	NO PROCEDE La *NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancela a la NOM-005-SCFI-2011). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018 y sus modificaciones*, establece las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que se aplican a los distintos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min, que se comercializan y utilizan en transacciones	**6.4.6.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la bomba de transferencia de gasolinas o diésel desde cada tanque de almacenamiento hacia los Dispensarios estará instalada dentro de un Contenedor Hermético, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo) y cumpliendo con las características siguientes:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			comerciales dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540597&fecha=10/10/2018#gsc.tab=0 El presente Proyecto de NOM establece en sus numerales 6.4.8.1. y 7.4.9.1., la obligación de contar con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Considerar el riesgo que se genera al llenar tanques de almacenamiento de diversos tamaños que puede generar mucha energía estática generando problemas de seguridad, anteriormente se establecían flujos máximos para despacho de gasolina y de diésel, se sugiere retomar ese concepto. **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-005-ASEA-1016, 6.4.2; Sistemas de conducción de combustibles. *[SIC]*	NO PROCEDE La *NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancela a la NOM-005-SCFI-2011). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018 y sus modificaciones*, establece las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que se aplican a los distintos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min, que se comercializan y utilizan en transacciones comerciales dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540597&fecha=10/10/2018#gsc.tab=0 El presente Proyecto de NOM establece en sus numerales 6.4.8.1. y 7.4.9.1., la obligación del	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.	
a. Con la capacidad para operar un flujo de hasta 250 L/min para cada Manguera de Despacho de gasolinas y diésel;				**a.** Con la capacidad para operar un flujo de hasta 250 L/min para cada Manguera de Despacho de gasolinas y diésel;
b. Del tipo motobomba sumergible o del tipo de succión remota;				**b.** Del tipo motobomba sumergible o del tipo de succión remota;
c. Con un sistema de arranque y paro que se activa desde el Dispensario;				**c.** Con un sistema de arranque y paro que se activa desde el Dispensario;
d. Con motor eléctrico a prueba de explosión y con protección térmica contra corrientes de sobrecarga;				**d.** Con motor eléctrico a prueba de explosión y con protección térmica contra corrientes de sobrecarga;
e. Colocada a una distancia máxima del fondo del tanque de almacenamiento al nivel de succión de la bomba sumergible de 10.00 cm;				**e.** Colocada a una distancia máxima del fondo del tanque de almacenamiento al nivel de succión de la bomba sumergible de 10.00 cm;
f. Si es del tipo succión directa estará localizada en el Dispensario, y				**f.** Si es del tipo succión directa estará localizada en el Dispensario, y
g. Con los accesorios siguientes: válvula de no retorno (*check valve*), válvula de retención de línea, válvula de alivio de presión, eliminadora de aire y conexión para pruebas de presión.				**g.** Con los accesorios siguientes: válvula de no retorno (*check valve*), válvula de retención de línea, válvula de alivio de presión, eliminadora de aire y conexión para pruebas de presión.
6.4.6.2. Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la bomba de transferencia de gasolinas o diésel estará listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para manejo de gasolinas y diésel.				**6.4.6.2.** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la bomba de transferencia de gasolinas o diésel estará listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para manejo de gasolinas y diésel.
6.4.6.3. Para la instalación de la motobomba sumergible, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** 6.4.6.3. Para la instalación de la motobomba sumergible, se debe	PROCEDE	**6.4.6.3.** Para la instalación de la motobomba sumergible, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

mecánico, la colocación de un tubo de acero al carbono desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta 10.00 cm del fondo del tanque de almacenamiento y el tubo de la válvula de sobrellenado debe estar por debajo de la succión de la motobomba.		especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, *la colocación de un tubo de acero al carbono de 4" o 6" (de acuerdo la capacidad de la bomba a instalar) en el lomo del tanque de almacenamiento para la instalacion de cuerpo o cabezal de bomba sumergible y la motombomba, unidad de bombeo o cartucho se ubicara a 10cm* del fondo del tanque de almacenamiento y el tubo de la válvula de sobrellenado debe estar por debajo de la succión de la motobomba. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es la instalación real en campo, la bomba sumergible consta de 2 piezas, cabezal de Bomba sumergible y unidad de bombeo o cartucho (UMP), Cabezal de bomba sumergible: es el componente que cuenta con los accesorios eléctricos y mecánicos para el correcto funcionamiento de la UMP, llamese capacitor, cableado, valvula check, valvula de alivio, inclusive elemento sifón. Esta instalada en un tubo de acero al carbono ced. 40 sin costura de 4" o 6" y solo llega al Domo del tanque. Unidad de bombeo, cartucho o UMP es el elemento que realiza la transferencia de combustibles desde el interior del tanque hacia los dispensarios. Se encuentra isntalada mediante un tubo de acero al carbóno de 2" 0 3" y baja al interior del tanque conectado eléctricamente y mecánicamente a la UMP. Texto original causa confusión, no es claro y técnicamente incorrecto. *[SIC]*		mecánico, la colocación de un tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4 *in*) o 152.40 mm (6 *in*), de acuerdo con la capacidad de la bomba a instalar, en el lomo del tanque de almacenamiento para la instalación del cuerpo o cabezal y la motobomba, la unidad de bombeo o cartucho debe instalarse a 10.00 cm del fondo del tanque de almacenamiento y el tubo de la válvula de sobrellenado debe estar por debajo de la succión de la motobomba.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.6.4. En caso de indicarse la instalación de tanques de almacenamiento superficiales, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico el uso de una bomba de succión directa para la descarga del Auto-tanque o Semirremolque, que tenga las características siguientes:				**6.4.6.4.** En caso de indicarse la instalación de tanques de almacenamiento superficiales, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico el uso de una bomba de succión directa para la descarga del Auto-tanque o Semirremolque, que tenga las características siguientes:
a. Ser del tipo motobomba centrífuga;				**a.** Ser del tipo motobomba centrífuga;
b. Estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para manejo de gasolinas y diésel, y				**b.** Estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para manejo de gasolinas y diésel, y
c. Estar localizada dentro de un Contenedor Hermético que esté provisto de un Sensor Electrónico para Detección de Fugas.				**c.** Estar localizada dentro de un Contenedor Hermético que esté provisto de un Sensor Electrónico para Detección de Fugas.
6.4.7. Sistema de tuberías				**6.4.7. Sistema de tuberías**
6.4.7.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías metálicas subterráneas para la conducción de combustibles líquidos y de recuperación de vapores contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Asimismo, sus accesorios contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM 105 o ASTM 234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				**6.4.7.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías metálicas subterráneas para la conducción de combustibles líquidos y de recuperación de vapores contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Asimismo, sus accesorios contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM 105 o ASTM 234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.7.2. En caso de indicar la instalación de tuberías subterráneas y sus accesorios fabricados de materiales como fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o material flexible termoplástico se deben especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y diésel.				**6.4.7.2.** En caso de indicar la instalación de tuberías subterráneas y sus accesorios fabricados de materiales como fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o material flexible termoplástico se deben especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y diésel.
6.4.7.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico el uso de sellos mecánicos en la intersección de la tubería de conducción de gasolinas o diésel o de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con el Contenedor Hermético.	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** 6.4.7.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico el uso de sellos mecánicos en la intersección de la tubería de conducción de gasolinas o diésel o de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas **y/o tuberías eléctricas** para con el Contenedor Hermético. **Justificación técnica y/o jurídica:** Existen sellos mecánicos a la medida de la tubería eléctrica que ingresa al contenedor para alimentar o comunicar los dispositivos existentes sea dispensarios o bombas sumergibles. *[SIC]*	NO PROCEDE Lo referente a la tubería eléctrica se encuentra en el numeral 6.5.2.4.c. en el que se indica la instalación de sellos.	**6.4.7.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico el uso de sellos mecánicos en la intersección de la tubería de conducción de gasolinas o diésel, de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con el Contenedor Hermético.
6.4.7.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico; el uso de conectores flexibles para absorber los movimientos y reducir la vibración en la salida de la bomba y la conexión con	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.4. Con el fin de absorber los movimientos, reducir esfuerzos mecánicos y vibración, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto	PROCEDE	**6.4.7.4.** Con el fin de absorber los movimientos, reducir esfuerzos mecánicos y vibración, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de conectores flexibles o



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

cada Dispensario. En la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías donde se requieran eliminar o reducir esfuerzos mecánicos se debe especificar el uso de conectores flexibles o codos giratorios.		mecánico, el uso de conectores flexibles o en su caso codos giratorios, en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario; así como, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere una redacción más precisa y clara, ya que la extensión innecesaria afecta la legibilidad y la adecuada comprensión del contenido. *[SIC]*		en su caso codos giratorios, en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario; así como, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.4. Con el fin de absorber los movimientos, reducir esfuerzos mecánicos y vibración, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de conectores flexibles o en su caso codos giratorios, en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario; así como, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de la alargada redacción ya que dificulta su lectura y comprensión. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.4. Con el fin de absorber los movimientos, reducir esfuerzos	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		mecánicos y vibración, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de conectores flexibles o en su caso codos giratorios, en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario; así como, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de la alargada redacción ya que dificulta su lectura y comprensión. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.4. Con el fin de absorber los movimientos, reducir esfuerzos mecánicos y vibración, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de conectores flexibles o en su caso codos giratorios, en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario; así como, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de la alargada redacción ya que dificulta su lectura y comprensión. *[SIC]*	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.4. Con el fin de absorber los movimientos, reducir esfuerzos mecánicos y vibración, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de conectores flexibles o en su caso codos giratorios, en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario; así como, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías. **Justificación técnica y/o jurídica:** E l texto está escrito de forma demasiado larga y complicada, lo que dificulta leerlo rápido y entenderlo sin esfuerzo. Para mejorar, se recomienda acortarlo, simplificarlo y hacerlo más directo, manteniendo la precisión técnica pero eliminando lo superfluo.{ *[SIC]*	PROCEDE	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.4. Con el fin de absorber los movimientos, reducir esfuerzos mecánicos y vibración, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de conectores flexibles o en su caso codos giratorios, en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario; así como, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		general en cambios de dirección de las tuberías. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe precisar con claridad la alargada redacción ya que la misma dificulta su lectura y comprensión.{ *[SIC]*		
	ONEXPO PUEBA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.4. Con el fin de absorber los movimientos, reducir esfuerzos mecánicos y vibración, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de conectores flexibles o en su caso codos giratorios, en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario; así como, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita ajustar la redacción para reducir su extensión, a fin de mejorar la legibilidad y facilitar su comprensión. *[SIC]*	PROCEDE	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.4. Con el fin de absorber los movimientos, reducir esfuerzos mecánicos y vibración, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el uso de conectores flexibles o en su caso codos giratorios, en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario; así como, en la intersección de la sección de la tubería de	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de la alargada redacción ya que dificulta su lectura y comprensión. *[SIC]*		
6.4.7.5. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se deben especificar dentro de los Contenedores Herméticos las conexiones de tubería siguientes:				**6.4.7.5.** En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se deben especificar dentro de los Contenedores Herméticos las conexiones de tubería siguientes:
a. La conexión de la tubería de conducción de gasolinas o diésel con el Dispensario;				**a.** La conexión de la tubería de conducción de gasolinas o diésel con el Dispensario;
b. Las conexiones intermedias entre el Contenedor Hermético de la bomba y el Contenedor Hermético bajo el Dispensario;				**b.** Las conexiones intermedias entre el Contenedor Hermético de la bomba y el Contenedor Hermético bajo el Dispensario;
c. La conexión de la tubería de recuperación de vapores con los tanques de almacenamiento, y				**c.** La conexión de la tubería de recuperación de vapores con los tanques de almacenamiento, y
d. La transición de subterránea a superficial de la tubería de conducción de gasolinas o diésel y de la tubería del llenado remoto.				**d.** La transición de subterránea a superficial de la tubería de conducción de gasolinas o diésel y de la tubería del llenado remoto.
Sin correlativo.			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado por Vicente Magno Reyes el 29 de enero de 2026.	**6.4.7.6.** En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar que el sistema de tuberías de conducción de gasolinas o diésel contará con un puerto para realizar pruebas de hermeticidad de la pared secundaria.
6.4.7.6. Tubería de conducción de gasolinas o diésel				**6.4.7.7. Tubería de conducción de gasolinas o diésel**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.7.6.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías subterráneas de conducción de gasolinas o diésel contarán con el criterio de doble contención (con pared primaria y secundaria) y con el Espacio Anular para retener posibles fugas en la tubería primaria.				**6.4.7.7.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías subterráneas de conducción de gasolinas o diésel contarán con el criterio de doble contención (con pared primaria y secundaria) y con el Espacio Anular para retener posibles fugas en la tubería primaria.
6.4.7.6.2. Cuando la tubería de conducción de gasolinas o diésel sea superficial se puede especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico de pared sencilla.				**6.4.7.7.2.** Cuando la tubería de conducción de gasolinas o diésel sea superficial se puede especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico de pared sencilla.
6.4.7.6.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar el diámetro mínimo para la tubería de conducción de combustibles de 38.1 mm (1 ½ *in*) o del diámetro que resulte de los cálculos hidráulicos para el dimensionamiento de la tubería.				**6.4.7.7.3.** En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico se debe especificar el diámetro mínimo para la tubería de conducción de combustibles de 38.1 mm (1 ½ *in*) o del diámetro que resulte de los cálculos hidráulicos para el dimensionamiento de la tubería.
6.4.7.6.4. Se debe especificar la tubería sencilla de conducción de gasolinas y diésel en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico listada y/o marcada cumpliendo el código UL 1369, o cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso superficial en la conducción de gasolinas y diésel.				**6.4.7.7.4.** Se debe especificar la tubería sencilla de conducción de gasolinas y diésel en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico listada y/o marcada cumpliendo el código UL 1369, o cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso superficial en la conducción de gasolinas y diésel.
6.4.7.6.5. En caso de indicarse la instalación de tubería metálica de pared sencilla para conducción de gasolinas y diésel, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva				**6.4.7.7.5.** En caso de indicarse la instalación de tubería metálica de pared sencilla para conducción de gasolinas y diésel, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

del proyecto mecánico sus accesorios con las características siguientes:				proyecto mecánico sus accesorios con las características siguientes:
a. El material de las válvulas roscadas contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;				**a.** El material de las válvulas roscadas contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;
b. Las válvulas bridadas contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y ser de clase 150 # cara realzada, y				**b.** Las válvulas bridadas contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y ser de clase 150 # cara realzada, y
c. Las conexiones contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y estar fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				**c.** Las conexiones contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y estar fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
6.4.7.6.6. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que en todo ramal o derivación de conexiones de la tubería de conducción de combustibles líquidos se colocará una válvula de bloqueo.				**6.4.7.7.6.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que en todo ramal o derivación de conexiones de la tubería de conducción de combustibles líquidos se colocará una válvula de bloqueo.
6.4.7.6.7. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los contenedores asociados a las tuberías de conducción de combustibles líquidos, ubicados en la descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, contarán con sensores electrónicos para detección de fugas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las tuberías de conducción son elementos puramente mecánicos y no	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición a Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	**6.4.7.7.7.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con Detectores Mecánicos de Fugas o con Detectores Electrónicos de Fugas, en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel entre el cabezal de la motobomba y la tubería de producto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		incorporan componentes electrónicos que permitan su conexión directa a sensores. Los sistemas de detección de fugas se instalan de manera correcta en los contenedores o cabezales asociados, no en la tubería como tal. La redacción actual induce a una interpretación técnicamente incorrecta. *[SIC]*		
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los contenedores asociados a las tuberías de conducción de combustibles líquidos, ubicados en la descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, contarán con sensores electrónicos para detección de fugas. **Justificación técnica y/o jurídica:** De acuerdo con **NFPA 30 A** y con la práctica estándar de sistemas de detección de fugas certificados **UL**, la detección se realiza en puntos de control (cabezales, contenedores o sumps), no directamente sobre la tubería como elemento mecánico. La precisión conceptual es relevante para evitar interpretaciones técnicas incorrectas durante el diseño, construcción o evaluación de la conformidad, asegurando congruencia entre el texto normativo y la tecnología disponible en el mercado. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	
	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** **6.4.7.6.7.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas,	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		contarán con un detector electrónico de fugas en línea o un detector Mecanico de fugas en línea en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** La definición no coincide entre sensor electrónico de fugas mencionado en el texto original, ya que en texto original se instala en contendores herméticos, y la corrección mencionada se instala en la línea de las tuberías (se recomienda el detector electrónico de fugas que ya se comercializa en Mexico)y la convencional que es el detector mecanico de fugas en línea. *[SIC]*	asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	
	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano DGIELGCA	**Debe decir:** 6.4.7.6.7. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con **Detectores Mecánicos de Fuga en Línea, así como** Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere incorporar en la etapa de diseño la inclusión en los planos y memoria técnico-descriptiva el requisito y la ubicación para instalar los Detectores Mecánicos de Fugas en Línea, toda vez que se considera dentro del programa de mantenimiento en el numeral 8.8.10.2 inciso a). *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se incluye la definición de Detector Electrónico de Fugas.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con detectores mecánicos de fugas para localizar Fugas en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone suprimir en este apartado la referencia a sensores electrónicos para la detección de fugas, dado que la motobomba incorpora un sistema de detección de tipo mecánico, no basado en tecnología electrónica. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con detectores mecánicos de fugas para localizar Fugas en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Eliminar de este apartado los sensores electrónicos para detección de fugas, toda vez que la motobomba cuenta con detector mecánico de fugas el cual no es electrónico. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con detectores mecánicos de fugas para localizar Fugas en la tubería de	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas,	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Eliminar de este apartado los sensores electrónicos para detección de fugas, toda vez que la motobomba cuenta con detector mecánico de fugas el cual no es electrónico. *[SIC]*	asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** Que no se puede realizar la operación de mezclar y/o agregar aditivos gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio: **Justificación técnica y/o jurídica:** Para dar mayor precisión y claridad en la redacción y centrarnos en el objetivo de evitar que se suministren biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio, que pongan en riesgo la integridad del equipo de la estación de servicio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con detectores mecánicos de fugas para localizar Fugas en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Eliminar los detectores electrónicos de fuga, ya que las estaciones ya cuentan con detectores mecánicos que técnicamente cumplen igual o mejor que los electrónicos, haciendo del cambio una	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		acción innecesaria que afectaría la operabilidad de las Estaciones de Servicio. *[SIC]*		
	Jorge López M 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con detectores mecánicos de fugas para localizar Fugas en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Prescindir de este apartado los sensores electrónicos para detección de fugas, en virtud que la motobomba cuenta con detector mecánico de fugas el cual no es electrónico *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con detectores mecánicos de fugas para localizar Fugas en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone eliminar de este apartado la referencia a sensores electrónicos para detección de fugas, en virtud de que la motobomba cuenta con un detector mecánico de fugas, el cual no corresponde a un sistema electrónico. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C.	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	21-feb-2026	Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con detectores mecánicos de fugas para localizar Fugas en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel **Justificación técnica y/o jurídica** Eliminar de este apartado los sensores electrónicos para detección de fugas, toda vez que la motobomba cuenta con detector mecánico de fugas el cual no es electrónico. *[SIC]*	Se modifica la redacción del requisito para realizar la corrección, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas en, asimismo se indica la instalación de detectores electrónicos de fugas en línea. Asimismo, se modifica la definición de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, a fin de precisar su funcionamiento.	
6.4.7.6.8. En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales donde su elevación produzca una presión por gravedad sobre el Dispensario, se debe especificar en planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la tubería de salida del tanque de almacenamiento estará equipada con una válvula solenoide normalmente cerrada, que evitará el flujo por gravedad desde el tanque de almacenamiento hacia el Dispensario si hay alguna falla en la tubería o manguera cuando el Dispensario no esté en uso.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la tubería de salida del tanque de almacenamiento podrá estar equipada con una válvula solenoide normalmente cerrada, cuando el diseño hidráulico del sistema lo requiera para evitar flujo por gravedad hacia el dispensario. **Justificación técnica y/o jurídica:** La válvula solenoide es un elemento electromecánico que debe ser a prueba de explosión, lo que introduce un riesgo adicional al sistema. Además, la presión generada por el diferencial de alturas del combustible es mínima y, en la mayoría de los casos, despreciable. Por ello, su instalación debería ser opcional y basada en un análisis técnico específico, no obligatoria. *[SIC]*	NO PROCEDE La NFPA 30A indica el uso de válvulas solenoides en caso de Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales donde su elevación produzca presión por gravedad sobre el Dispensario.	**6.4.7.7.8.** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales donde su elevación produzca una presión por gravedad sobre el Dispensario, se debe especificar en planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la tubería de salida del tanque de almacenamiento estará equipada con una válvula solenoide normalmente cerrada, que evitará el flujo por gravedad desde el tanque de almacenamiento hacia el Dispensario si hay alguna falla en la tubería o manguera cuando el Dispensario no esté en uso.
	Edgar David Can Mendoza	**Debe decir:**	NO PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	22-ene-2026	Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la tubería de salida del tanque de almacenamiento podrá estar equipada con una válvula solenoide normalmente cerrada, cuando el diseño hidráulico del sistema lo requiera para evitar flujo por gravedad hacia el dispensario. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las normas **NFPA 30 y NFPA 30ª** permiten el control de flujo por gravedad mediante soluciones de diseño hidráulico y dispositivos mecánicos equivalentes, sin imponer de manera obligatoria el uso de válvulas solenoides. La obligatoriedad de un elemento electromecánico en áreas clasificadas incrementa la complejidad del sistema y debe evaluarse caso por caso. La redacción propuesta permite aplicar un enfoque de ingeniería basado en riesgo, alineado con principios de mejora regulatoria y proporcionalidad técnica promovidos por CONAMER. *[SIC]*	La norma NFPA 30A indica el uso de válvulas solenoides en caso de Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales donde su elevación produzca presión por gravedad sobre el Dispensario.	
6.4.7.6.9. En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales con descarga remota a través de motobomba, se debe especificar en planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se instalará una válvula de no retorno (*check valve*) ubicada después de la descarga de la motobomba para prevenir contraflujo.				**6.4.7.7.9.** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales con descarga remota a través de motobomba, se debe especificar en planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se instalará una válvula de no retorno (*check valve*) ubicada después de la descarga de la motobomba para prevenir contraflujo.
6.4.7.6.10. Para Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes se debe especificar en planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto				**6.4.7.7.10.** Para Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes se debe especificar en planos y memoria técnico-





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

mecánico, el cumplimiento de lo siguiente:				descriptiva del proyecto mecánico, el cumplimiento de lo siguiente:
a. El uso de manguera resistente y flexible para la conducción de combustibles entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal, la tubería debe contar con características para disminuir o evitar daños por fuego, y				**a.** El uso de manguera resistente y flexible para la conducción de combustibles entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal, la tubería debe contar con características para disminuir o evitar daños por fuego, y
b. La instalación de una válvula de aislamiento para interrumpir el suministro de combustibles desde la salida del tanque de almacenamiento en el muelle hacia los Dispensarios ubicados en la zona marítima.				**b.** La instalación de una válvula de aislamiento para interrumpir el suministro de combustibles desde la salida del tanque de almacenamiento en el muelle hacia los Dispensarios ubicados en la zona marítima.
6.4.7.7. Tubería de recuperación de vapores de gasolinas	Lic. Patrcia Jurado Maycotte SERVICIO JUMAY S.A. DE C.V. 20-feb-2026	**Debe decir:** Se sugiere se elimine el punto y subsecuentes, pues forman parte de otra Norma Oficial Mexicana; solo debe permanecer el punto 6.4.3.6.1, en razón de que debe estar previsto (solo Fase I) pero las especificaciones son materia de la NOM especializada. **Justificación técnica y/o jurídica** Las especificaciones posteriores a Fase I deberán estar previstas en la NOM sobre recuperación de vapores. Armonizar con punto 7.4.4.8. *[SIC]*	NO PROCEDE La obligación de instalar una tubería para recuperación de vapores de gasolinas para Estaciones nuevas o con modificaciones del diseño, prevé que en caso de instalar un Sistema de Recuperación de Vapores Fase II se cuente con dicha infraestructura y que el Regulado no tenga que hacer trabajos y gastos adicionales futuros para las Estaciones de Servicio.	**6.4.7.8. Tubería de recuperación de vapores de gasolinas**
6.4.7.7.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de una sola tubería para recuperación de vapores de gasolinas para los tanques de almacenamiento que contengan los diferentes tipos de gasolinas.				**6.4.7.8.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la instalación de una sola tubería para recuperación de vapores de gasolinas para los tanques de almacenamiento que contengan los diferentes tipos de gasolinas.
6.4.7.7.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que la tubería de				**6.4.7.8.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que la tubería de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

recuperación de vapores de gasolinas conectará a los Contenedores Herméticos de los Dispensarios de gasolinas con el tanque de almacenamiento que contenga el tipo de gasolina de menor índice de octano.				recuperación de vapores de gasolinas conectará a los Contenedores Herméticos de los Dispensarios de gasolinas con el tanque de almacenamiento que contenga el tipo de gasolina de menor índice de octano.
6.4.7.7.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que la tubería de recuperación de vapores de gasolinas se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 *in*) y con las características siguientes:	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.7.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, se debe especificar la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 in) con las características siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** El primer párrafo requiere una reestructuración gramatical, dado que la ausencia de una correcta articulación entre sujeto, verbo y complemento dificulta su comprensión. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden del enunciado.	**6.4.7.8.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 *in*) y con las características siguientes:
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.7.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, se debe especificar la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 in) con las características siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad en la redacción ya que en el primer párrafo se dificulta su lectura y comprensión, al no estar estructurado con los tres elementos gramaticales diferenciados tales como sujeto, verbo y complemento. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden del enunciado.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.7.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, se debe especificar la tubería de recuperación de vapores de gasolinas	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden del enunciado.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 in) con las características siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad en la redacción ya que en el primer párrafo se dificulta su lectura y comprensión, al no estar estructurado con los tres elementos gramaticales diferenciados tales como sujeto, verbo y complemento. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.7.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, se debe especificar la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 in) con las características siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad en la redacción ya que en el primer párrafo se dificulta su lectura y comprensión, al no estar estructurado con los tres elementos gramaticales diferenciados tales como sujeto, verbo y complemento. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden del enunciado.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.7.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, se debe especificar la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 in) con las características siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Claridad y precisión al redactar, pues el primer párrafo es complicado de leer y comprender debido a que no presenta una estructura que distinga claramente sujeto, verbo y complemento. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden del enunciado.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.7.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, se debe especificar la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 in) con las características siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma, se debe efectuar una precisión y claridad en la redacción toda vez que en el primer párrafo se dificulta su lectura y comprensión, en virtud de que no esta estructurado con los tres elementos gramaticales diferenciados tales como sujeto, verbo y complemento. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden del enunciado.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.7.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, se debe especificar la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 in) con las características siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita precisión y claridad en la redacción, toda vez que el primer párrafo presenta dificultades de lectura y comprensión al no identificar de forma diferenciada los elementos gramaticales básicos: sujeto, verbo y complemento. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden del enunciado.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.4.7.7.3. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, se debe especificar la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 in) con las características siguientes:	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden del enunciado.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica Precisión y claridad en la redacción ya que en el primer párrafo se dificulta su lectura y comprensión, al no estar estructurado con los tres elementos gramaticales diferenciados tales como sujeto, verbo y complemento. *[SIC]*		
a. La parte superficial de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas, fabricada de acero al carbono cédula 40 sin costura;				**a.** La parte superficial de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas, fabricada de acero al carbono cédula 40 sin costura;
b. La sección subterránea debe ser tubería fabricada de acero al carbono, fibra de vidrio o de material termoplástico;				**b.** La sección subterránea debe ser tubería fabricada de acero al carbono, fibra de vidrio o de material termoplástico;
c. En caso de que la tubería esté fabricada de fibra de vidrio o material termoplástico debe estar listada y/o marcada cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas o diésel, y				**c.** En caso de que la tubería esté fabricada de fibra de vidrio o material termoplástico debe estar listada y/o marcada cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas o diésel, y
d. Cuando la tubería esté fabricada de acero al carbono contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y sus accesorios deberán especificarse con certificado de fabricación ASTM A105 o ASTM 234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya.				**d.** Cuando la tubería esté fabricada de acero al carbono contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y sus accesorios deberán especificarse con certificado de fabricación ASTM A105 o ASTM 234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.7.7.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que la pendiente mínima de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento será del 1% y que la conexión de la tubería con el tanque de almacenamiento se realice en un Contenedor Hermético.				**6.4.7.8.4.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que la pendiente mínima de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento será del 1% y que la conexión de la tubería con el tanque de almacenamiento se realice en un Contenedor Hermético.
6.4.7.7.5. En caso de que no pueda mantenerse la pendiente del 1%, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se instalará un pozo de condensados que funcione como un punto de recolección que consta de un tanque de captación de condensados o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de gasolinas de regreso al tanque de almacenamiento, colocado dentro de un Contenedor Hermético.				**6.4.7.8.5.** En caso de que no pueda mantenerse la pendiente del 1%, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se instalará un pozo de condensados que funcione como un punto de recolección que consta de un tanque de captación de condensados o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de gasolinas de regreso al tanque de almacenamiento, colocado dentro de un Contenedor Hermético.
6.4.7.8. Tubería de venteo				**6.4.7.9. Tubería de venteo**
6.4.7.8.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico a la tubería de venteo con las características siguientes:				**6.4.7.9.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico a la tubería de venteo con las características siguientes:
a. La sección superficial debe ser tubería fabricada de acero al carbono y tener mínimo 50.80 mm (2 *in*) de diámetro y 4.80 mm de espesor de pared;				**a.** La sección superficial debe ser tubería fabricada de acero al carbono y tener mínimo 50.80 mm (2 *in*) de diámetro y 4.80 mm de espesor de pared;
b. La sección subterránea debe ser tubería fabricada de acero al carbono, fibra de vidrio o de material termoplástico y tener mínimo 76.20 mm (3 *in*) de diámetro;				**b.** La sección subterránea debe ser tubería fabricada de acero al carbono, fibra de vidrio o de material termoplástico y tener mínimo 76.20 mm (3 *in*) de diámetro;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

c. En caso de tubería de acero al carbono, esta contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, en el caso de estar fabricada de material termoplástico debe estar listada y/o marcada cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones o equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y diésel;				**c.** En caso de tubería de acero al carbono, esta contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, en el caso de estar fabricada de material termoplástico debe estar listada y/o marcada cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones o equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y diésel;
d. La sección subterránea debe tener una pendiente no menor al 1% hacia los tanques de almacenamiento, y				**d.** La sección subterránea debe tener una pendiente no menor al 1% hacia los tanques de almacenamiento, y
e. El cambio de dirección de las tuberías de venteo se debe hacer con juntas de expansión rotatorias de acero al carbono cédula 40.				**e.** El cambio de dirección de las tuberías de venteo se debe hacer con juntas de expansión rotatorias de acero al carbono cédula 40.
6.4.7.8.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que el cambio de dirección de las tuberías de ventilación se hará con juntas giratorias o de expansión, y éstas quedarán por debajo del NPT adyacente.				**6.4.7.9.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que el cambio de dirección de las tuberías de ventilación se hará con juntas giratorias o de expansión, y éstas quedarán por debajo del NPT adyacente.
6.4.7.8.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que cuando se realice la interconexión de las tuberías de venteo, se hará en la sección superficial para que quede visible.				**6.4.7.9.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, que cuando se realice la interconexión de las tuberías de venteo, se hará en la sección superficial para que quede visible.
6.4.7.8.4. La tubería de venteo para tanques de almacenamiento de gasolinas y para tanques de				**6.4.7.9.4.** La tubería de venteo para tanques de almacenamiento de gasolinas y para tanques de almacenamiento de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

almacenamiento de diésel puede especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, interconectada con uno o varios tanques, siempre que almacenen el mismo producto, evitando la presencia de puntos bajos en la tubería. No se permite la interconexión de venteos para gasolinas con venteos.				diésel puede especificarse en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, interconectada con uno o varios tanques, siempre que almacenen el mismo producto, evitando la presencia de puntos bajos en la tubería. No se permite la interconexión de venteos para gasolinas con venteos.
6.4.7.8.5. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de válvulas para alivio de presión/vacío en la parte superior de las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, con ajuste de presión positiva entre 63.43 y 152.24 mm H_2O (2.50 y 6.00 PCA) y ajuste de presión negativa entre 152.24 y 253.74 mm H2O (6.00 y 10.00 PCA); con una tasa de fuga que no exceda 0.004 m^3/h (0.17 PCH) a una presión de 50.74 mm H_2O (2.00 PCA) y 0.017 m^3/h (0.63 PCH) a un vacío de 101.49 mm H_2O (4.00 PCA).				**6.4.7.9.5.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de válvulas para alivio de presión/vacío en la parte superior de las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, con ajuste de presión positiva entre 63.43 y 152.24 mm H_2O (2.50 y 6.00 PCA) y ajuste de presión negativa entre 152.24 y 253.74 mm H2O (6.00 y 10.00 PCA); con una tasa de fuga que no exceda 0.004 m^3/h (0.17 PCH) a una presión de 50.74 mm H_2O (2.00 PCA) y 0.017 m^3/h (0.63 PCH) a un vacío de 101.49 mm H_2O (4.00 PCA).
6.4.7.8.6. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se instalarán válvulas de venteo y/o de arrestador de flama para las tuberías de venteo de diésel.				**6.4.7.9.6.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que se instalarán válvulas de venteo y/o de arrestador de flama para las tuberías de venteo de diésel.
6.4.7.8.7. En caso de que la tubería de venteo se especifique en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico adosada a una edificación, debe estar fija con soportes metálicos afianzados al edificio o estar soportada a un elemento metálico con cimentación independiente. Las válvulas de venteo estarán colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del				**6.4.7.9.7.** En caso de que la tubería de venteo se especifique en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico adosada a una edificación, debe estar fija con soportes metálicos afianzados al edificio o estar soportada a un elemento metálico con cimentación independiente. Las válvulas de venteo estarán colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

nivel más alto de dicha edificación y alejada por lo menos 3.60 m de cualquier ventana o abertura.				edificación y alejada por lo menos 3.60 m de cualquier ventana o abertura.
6.4.7.8.8. Las válvulas para alivio de presión/vacío a instalarse en las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos, deben especificarse en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para control de líquidos y/o vapores combustibles.				**6.4.7.9.8.** Las válvulas para alivio de presión/vacío a instalarse en las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos, deben especificarse en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para control de líquidos y/o vapores combustibles.
6.4.8. Dispensarios y sus accesorios				**6.4.8. Dispensarios y sus accesorios**
6.4.8.1. Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con el certificado de cumplimiento y la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM- 005-SCFI-2017. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para garantizar la congruencia con la Ley de Infraestructura de la Calidad, que exige que el fabricante de dispensarios cuente con una aprobación vigente de modelo o prototipo previa a su comercialización,	PROCEDE	**6.4.8.1.** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		resulta necesario armonizar este criterio con lo establecido en el numeral 7.4.9.1. *[SIC]*		
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM- 005-SCFI-2017. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo congruente con la ley de infraestructura de la calidad que indica que el fabricante de dichos dispensarios antes de ponerlos en venta debe contar con aprobación de modelo o prototipo vigente, hacerlo congruente con el numeral 7.4.9.1. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM- 005-SCFI-2017. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo congruente con la ley de infraestructura de la calidad que indica que el fabricante de dichos dispensarios antes de ponerlos en venta debe contar con aprobación de modelo o prototipo vigente, hacerlo congruente con el numeral 7.4.9.1. *[SIC]*	PROCEDE	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas	**Debe decir:** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	20-feb-2026	que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM- 005-SCFI-2017. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo congruente con la ley de infraestructura de la calidad que indica que el fabricante de dichos dispensarios antes de ponerlos en venta debe contar con aprobación de modelo o prototipo vigente, hacerlo congruente con el numeral 7.4.9.1.. *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM- 005-SCFI-2017. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para alinearlo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual exige que el fabricante de estos dispensarios obtenga la aprobación vigente del modelo o prototipo antes de comercializarlos, y hacerlo acorde con lo dispuesto en el numeral 7.4.9.1. *[SIC]*	PROCEDE	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM- 005-SCFI-2017.	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Se debe hacer congruente con la ley de infraestructura de la calidad, la cual establece que el fabricante de dichos dispensarios antes de ponerlos en venta debe contar con aprobación de modelo o prototipo vigente, hacerlo congruente con el numeral 7.4.9.1. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM- 005-SCFI-2017. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone ajustar la redacción para mantener congruencia con la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual establece que el fabricante de los dispensarios debe contar, previo a su comercialización, con la aprobación vigente de modelo o prototipo; asimismo, para alinearlo con lo previsto en el numeral 7.4.9.1. *[SIC]*	PROCEDE	
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que los Dispensarios que se pretendan instalar en las Estaciones de Servicio contarán con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM- 005-SCFI-2017. **Justificación técnica y/o jurídica** Para hacerlo congruente con la ley de infraestructura de la calidad que indica que el fabricante de dichos dispensarios	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		antes de ponerlos en venta debe contar con aprobación de modelo o prototipo vigente, hacerlo congruente con el numeral 7.4.9.1. *[SIC]*		
6.4.8.2. Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que el modelo o prototipo de Dispensario es compatible para la instalación del SRV, cuando aplique.				**6.4.8.2.** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que el modelo o prototipo de Dispensario es compatible para la instalación del SRV, cuando aplique.
6.4.8.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de Contenedores Herméticos bajo los Dispensarios en donde se hace la conexión de la tubería de descarga de la bomba con el Dispensario.				**6.4.8.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de Contenedores Herméticos bajo los Dispensarios en donde se hace la conexión de la tubería de descarga de la bomba con el Dispensario.
6.4.8.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de una Válvula de Seguridad en Dispensario en cada tubería de gasolina o diésel y/o vapor que llegue al contenedor del Dispensario.	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** 6.4.8.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de una Válvula de Seguridad SHUT-OFF en Dispensario en cada tubería de gasolina o diésel y/o vapor que llegue al contenedor del Dispensario. **Justificación técnica y/o jurídica:** Tecnicamente asi se llama “Valvula SHUT-OFF” independientemente de la marca que sea, ya que existe de varias marcas y diferentes modelos. *[SIC]*	NO PROCEDE Existen diferentes válvulas “*shut-off*” que se colocan en los elementos de conducción y suministro de gasolinas o diésel, es por ello por lo que en la definición se describe la ubicación de la válvula y la función que debe cumplir, aunado a ello, dentro del requisito se hace referencia al término completo para evitar confusión.	**6.4.8.4.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la instalación de una Válvula de Seguridad en Dispensario en cada tubería de gasolina o diésel y/o vapor que llegue al contenedor del Dispensario.
6.4.8.5. La Válvula de Seguridad en Dispensario se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 842 A o UL 842B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** La Válvula de Seguridad SHUT-OFF en Dispensario se debe especificar en la memoria técnicodescriptiva del proyecto mecánico, listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 842ª o UL 842B, o de cualquier otro código de un organismo nacional,	NO PROCEDE Existen diferentes válvulas “*shut-off*” que se colocan en los elementos de conducción y suministro de gasolinas o diésel, es por ello por lo que en la definición se describe la ubicación de la válvula y la función que debe cumplir,	**6.4.8.5.** La Válvula de Seguridad en Dispensario se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 842 A o UL 842B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes.		internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes **Justificación técnica y/o jurídica:** Tecnicamente así se llama "Valvula SHUT-OFF" independientemente de la marca que sea, ya que existe de varias marcas y diferentes modelos. *[SIC]*	aunado a ello, dentro del requisito se hace referencia al término completo para evitar confusión.	un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes.
6.4.8.6. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la Válvula de Seguridad en Dispensario contará con un termofusible de acción mecánica que la libere en presencia de calor, estará equipada con doble seguro en ambos lados, la cual se cerrará al ejecutar una fuerza mayor a 85 N y tendrá su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm del nivel de la superficie del basamento.	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** 6.4.8.6. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la Válvula de Seguridad SHUT-OFF en Dispensario contará con un termofusible de acción mecánica que la libere en presencia de calor, estará equipada con doble seguro en ambos lados, la cual se cerrará al ejecutar una fuerza mayor a 85 N y tendrá su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm del nivel de la superficie del basamento **Justificación técnica y/o jurídica:** Tecnicamente asi se llama "Valvula SHUT-OFF" independientemente de la marca que sea, ya que existe de varias marcas y diferentes modelos. *[SIC]*	NO PROCEDE Existen diferentes válvulas "*shut-off*" que se colocan en los elementos de conducción y suministro de gasolinas o diésel, es por ello por lo que en la definición se describe la ubicación de la válvula y la función que debe cumplir, aunado a ello, dentro del requisito se hace referencia al término completo para evitar confusión.	**6.4.8.6.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que la Válvula de Seguridad en Dispensario contará con un termofusible de acción mecánica que la libere en presencia de calor, estará equipada con doble seguro en ambos lados, la cual se cerrará al ejecutar una fuerza mayor a 85 *N* y tendrá su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm del nivel de la superficie del basamento.
6.4.8.7. Las Mangueras de Despacho de combustibles a los Vehículos Automotores se deben especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico listadas y/o marcadas cumpliendo las especificaciones del código UL 330A o UL 330B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjera que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los				**6.4.8.7.** Las Mangueras de Despacho de combustibles a los Vehículos Automotores se deben especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico listadas y/o marcadas cumpliendo las especificaciones del código UL 330A o UL 330B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjera que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.				requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.
6.4.8.8. Las Mangueras de Despacho contarán con una Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho con la función de prevenir fuga de combustible, cerrando automáticamente ambos extremos de manera hermética en caso de que se aplique una fuerza no menor a 445 *N* y no mayor a 1557 *N* a la Manguera de Despacho.				**6.4.8.8.** Las Mangueras de Despacho contarán con una Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho con la función de prevenir fuga de combustible, cerrando automáticamente ambos extremos de manera hermética en caso de que se aplique una fuerza no menor a 445 *N* y no mayor a 1557 *N* a la Manguera de Despacho.
6.4.8.9. La Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 567, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.				**6.4.8.9.** La Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 567, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.
6.4.8.10. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la Pistola de Despacho de gasolinas o diésel al Vehículo Automotor se debe especificar del tipo cierre automático, con un dispositivo de apertura con seguro, con válvulas de retención para líquido y vapor y estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 2586, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y				**6.4.8.10.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la Pistola de Despacho de gasolinas o diésel al Vehículo Automotor se debe especificar del tipo cierre automático, con un dispositivo de apertura con seguro, con válvulas de retención para líquido y vapor y estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 2586, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.				requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.
6.4.8.11. En Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos previos, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, lo siguiente:				**6.4.8.11.** En Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos previos, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, lo siguiente:
a. La Pistola de Despacho tipo de cierre automático, sin seguro, compuesta de materiales como aluminio fundido o anodizado, o acero inoxidable.				**a.** La Pistola de Despacho tipo de cierre automático, sin seguro, compuesta de materiales como aluminio fundido o anodizado, o acero inoxidable.
b. La instalación de Dispensarios y/o bombas eléctricas compactas, de acuerdo con el tipo de muelle y el tipo de Vehículos Automotores a las que se prevé abastecer.				**b.** La instalación de Dispensarios y/o bombas eléctricas compactas, de acuerdo con el tipo de muelle y el tipo de Vehículos Automotores a las que se prevé abastecer.
			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se incluye el presente numeral.	**6.4.8.12.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico si la Estación de Servicio será: a. De operación con autoservicio, y/o b. De operación mediante Operadores de Despacho.
6.4.9. Memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico				**6.4.9. Memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.9.1. La memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico debe contener una descripción general de las operaciones que se realizan en la Estación de Servicio, los datos usados como base para la disciplina mecánica, los cálculos realizados y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia para el diseño del proyecto mecánico.				**6.4.9.1.** La memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico debe contener una descripción general de las operaciones que se realizan en la Estación de Servicio, los datos usados como base para la disciplina mecánica, los cálculos realizados y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia para el diseño del proyecto mecánico.
6.4.9.2. La memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico debe contener como mínimo la información siguiente:				**6.4.9.2.** La memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico debe contener como mínimo la información siguiente:
a. Las especificaciones técnicas de tanques de almacenamiento subterráneos o superficiales, sistema de control de inventarios y elementos de control y seguridad;				**a.** Las especificaciones técnicas de tanques de almacenamiento subterráneos o superficiales, sistema de control de inventarios y elementos de control y seguridad;
b. El Procedimiento y/o memoria de cálculo hidráulica para el dimensionamiento de tuberías de conducción de gasolinas o diésel;				**b.** El Procedimiento y/o memoria de cálculo hidráulica para el dimensionamiento de tuberías de conducción de gasolinas o diésel;
c. Los criterios para el diseño de la trayectoria y la selección de materiales para tuberías;				**c.** Los criterios para el diseño de la trayectoria y la selección de materiales para tuberías;
d. Las especificaciones técnicas del sistema de tuberías (de conducción de combustibles líquidos, de recuperación de vapores de gasolinas y de venteo), de las válvulas, conexiones, instrumentos, Contenedores Herméticos y pozos de condensados, cuando aplique;				**d.** Las especificaciones técnicas del sistema de tuberías (de conducción de combustibles líquidos, de recuperación de vapores de gasolinas y de venteo), de las válvulas, conexiones, instrumentos, Contenedores Herméticos y pozos de condensados, cuando aplique;
e. El Procedimiento y/o memoria de cálculo hidráulica para el dimensionamiento de bombas (capacidad volumétrica y potencia);				**e.** El Procedimiento y/o memoria de cálculo hidráulica para el dimensionamiento de bombas (capacidad volumétrica y potencia);





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

f. Los criterios para el dimensionamiento de bombas;				**f.** Los criterios para el dimensionamiento de bombas;
g. Las especificaciones técnicas de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, Dispensarios, Boquillas, Dispositivos de Llenado, Dispositivos de Recuperación de Vapor, pozos de observación y/o monitoreo;				**g.** Las especificaciones técnicas de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, Dispensarios, Boquillas, Dispositivos de Llenado, Dispositivos de Recuperación de Vapor, pozos de observación y/o monitoreo;
h. Las especificaciones del recubrimiento anticorrosivo y de protección catódica, según aplique, y				**h.** Las especificaciones del recubrimiento anticorrosivo y de protección catódica, según aplique, y
i. Hojas de datos de equipos, accesorios e instrumentos, que indiquen rangos de operación y/o calibración.				**i.** Hojas de datos de equipos, accesorios e instrumentos, que indiquen rangos de operación y/o calibración.
6.4.10. Planos del proyecto mecánico				**6.4.10. Planos del proyecto mecánico**
6.4.10.1. Los planos del proyecto mecánico integrados en el Libro de Proyecto deben contar con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo).				**6.4.10.1.** Los planos del proyecto mecánico integrados en el Libro de Proyecto deben contar con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo).
6.4.10.2. Los planos del proyecto mecánico que se deben presentar son, como mínimo, los siguientes:				**6.4.10.2.** Los planos del proyecto mecánico que se deben presentar son, como mínimo, los siguientes:
a. Plano general mecánico, donde se indique la nomenclatura de los equipos en un lugar visible, indicando las características de estos;				**a.** Plano general mecánico, donde se indique la nomenclatura de los equipos en un lugar visible, indicando las características de estos;
b. Planos de localización general del equipo con su ubicación. Los planos deben incluir, como mínimo lo siguiente:				**b.** Planos de localización general del equipo con su ubicación. Los planos deben incluir, como mínimo lo siguiente:
i. Norte geográfico y/o de construcción;				**i.** Norte geográfico y/o de construcción;
ii. Dirección de los vientos reinantes y dominantes;				**ii.** Dirección de los vientos reinantes y dominantes;
iii. NPT y pendientes, y				**iii.** NPT y pendientes, y
iv. Croquis de localización general en el lado superior derecho, indicando				**iv.** Croquis de localización general en el lado superior derecho, indicando



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

distancias mínimas de seguridad para lo que aplique.				distancias mínimas de seguridad para lo que aplique.
c. Diagrama de tubería e instrumentación;				**c.** Diagrama de tubería e instrumentación;
d. Plano mecánico con vistas longitudinal y transversal de los tanques de almacenamiento en el que se indique tipo de tanque, producto almacenado, dimensiones (diámetro y longitud), código de certificación, capacidad, lista de boquillas incluidas en el tanque, indicando su diámetro, servicio, tipo y rango de conexiones, ubicación de válvulas de control y seguridad, accesorios, Contenedores Herméticos y Sensores Electrónicos para Detección de Fugas, ubicación de los Pozos de Observación y/o Monitoreo y pozos de condensados, cuando aplique;				**d.** Plano mecánico con vistas longitudinal y transversal de los tanques de almacenamiento en el que se indique tipo de tanque, producto almacenado, dimensiones (diámetro y longitud), código de certificación, capacidad, lista de boquillas incluidas en el tanque, indicando su diámetro, servicio, tipo y rango de conexiones, ubicación de válvulas de control y seguridad, accesorios, Contenedores Herméticos y Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, ubicación de los Pozos de Observación y/o Monitoreo y pozos de condensados, cuando aplique;
e. Vista longitudinal y transversal de los Dispensarios en el que se indiquen pendientes, ubicación de accesorios, interconexiones en los Contenedores Herméticos, válvulas y Sensores Electrónicos para Detección de Fugas;				**e.** Vista longitudinal y transversal de los Dispensarios en el que se indiquen pendientes, ubicación de accesorios, interconexiones en los Contenedores Herméticos, válvulas y Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos;
f. Vista en planta de la tubería de conducción de combustibles (indicando el combustible que conducen y la Presión Máxima de Operación), indicar corte de las trincheras y los puntos de interconexión con el SRV, cuando aplique;				**f.** Vista en planta de la tubería de conducción de combustibles (indicando el combustible que conducen y la Presión Máxima de Operación), indicar corte de las trincheras y los puntos de interconexión con el SRV, cuando aplique;
g. Diagrama isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, indicando diámetros, material y tipo de tubería, código de certificación, así como el fluido que conducen o su aplicación (servicio), indicar pendientes, accesorios, Dispensarios, bombas de transferencia de gasolinas o diésel, Dispositivos de			Derivado del comentario emitido por Ricardo Quiroz Hernández al numeral **5.1.3** y la inclusión de la definición de Detectores Electrónicos de Fugas y la definición de Detectores Mecánicos de Fugas, en el presente requisito se realiza la precisión de que el Regulado integre dentro de los planos del proyecto	**g.** Diagrama isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, indicando diámetros, material y tipo de tubería, código de certificación, así como el fluido que conducen o su aplicación (servicio), indicar pendientes, accesorios, Dispensarios, bombas de transferencia de gasolinas o diésel, Dispositivos de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Llenado, Sensores Electrónicos para Detección de Fugas y válvulas. Los tramos de tubería deben estar acotados; así como indicar las interconexiones en los Contenedores Herméticos;			mecánico un diagrama isométrico donde indique Detectores Mecánicos de Fugas y Detectores Electrónicos de Fugas.	Llenado, Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, Detectores Mecánicos de Fugas, Detectores Electrónicos de Fugas y válvulas. Los tramos de tubería deben estar acotados; así como indicar las interconexiones en los Contenedores Herméticos;
h. Vista en planta de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas, indicar límites físicos y puntos de interconexión de la tubería;				**h.** Vista en planta de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas, indicar límites físicos y puntos de interconexión de la tubería;
i. Diagrama isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas indicando diámetros, código de certificación, material y tipo de tubería, indicar pendientes, ubicación de accesorios e interconexiones en los Contenedores Herméticos;				**i.** Diagrama isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas indicando diámetros, código de certificación, material y tipo de tubería, indicar pendientes, ubicación de accesorios e interconexiones en los Contenedores Herméticos;
j. Vista en planta y diagrama isométrico que indique la distribución de la, su diámetro, material, conexiones y tomas de las redes, ubicación de válvulas de no retorno (check valve), señalar la capacidad de la cisterna y la ubicación de sus equipos;				**j.** Vista en planta y diagrama isométrico que indique la distribución de la, su diámetro, material, conexiones y tomas de las redes, ubicación de válvulas de no retorno (check valve), señalar la capacidad de la cisterna y la ubicación de sus equipos;
k. Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la red de drenajes pluviales, aceitosos, y en su caso, sanitarios, en el cual se señale el diámetro, el material de la tubería, pendientes de tuberías y accesorios, y				**k.** Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la red de drenajes pluviales, aceitosos, y en su caso, sanitarios, en el cual se señale el diámetro, el material de la tubería, pendientes de tuberías y accesorios, y
l. Vista en planta y diagrama isométrico que indique la distribución de la tubería de aire y/o nitrógeno, su diámetro y conexiones, así como indicar la capacidad y ubicación del compresor, cuando aplique.				**l.** Vista en planta y diagrama isométrico que indique la distribución de la tubería de aire y/o nitrógeno, su diámetro y conexiones, así como indicar la capacidad y ubicación del compresor, cuando aplique.
6.5. Especificaciones del proyecto eléctrico				**6.5. Especificaciones del proyecto eléctrico**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.5.1. Clasificación de áreas peligrosas				**6.5.1. Clasificación de áreas peligrosas**
6.5.1.1. Las áreas peligrosas, su clasificación, ubicación y extensión deben estar indicadas en los planos del proyecto eléctrico.				**6.5.1.1.** Las áreas peligrosas, su clasificación, ubicación y extensión deben estar indicadas en los planos del proyecto eléctrico.
6.5.1.2. En caso de que el proyecto cuente con estaciones de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros similares, en las colindancias a la Estación de Servicio o dentro del mismo predio deben especificarse en los planos del proyecto eléctrico ubicadas fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas evitando que interactúen con los elementos de almacenamiento, conducción y despacho de gasolinas y diésel.				**6.5.1.2.** En caso de que el proyecto cuente con estaciones de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros similares, en las colindancias a la Estación de Servicio o dentro del mismo predio deben especificarse en los planos del proyecto eléctrico ubicadas fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas evitando que interactúen con los elementos de almacenamiento, conducción y despacho de gasolinas y diésel.
6.5.2. Instalaciones eléctricas				**6.5.2. Instalaciones eléctricas**
6.5.2.1. Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico que todos los aparatos eléctricos e instalaciones que tengan partes metálicas estén aterrizados, especialmente las partes metálicas de los Dispensarios, Contenedores Herméticos (en caso de ser metálicos), canalizaciones metálicas, cubiertas metálicas, medios físicos de protección contra impacto vehicular y todas las partes del equipo eléctrico que no transporten corriente, asimismo la Estación de Servicio debe contar con conexiones para la puesta a tierra de los Auto-tanques y/o Semirremolques mediante cables flexibles y/o pinzas tipo caimán.				**6.5.2.1.** Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico que todos los aparatos eléctricos e instalaciones que tengan partes metálicas estén aterrizados, especialmente las partes metálicas de los Dispensarios, Contenedores Herméticos (en caso de ser metálicos), canalizaciones metálicas, cubiertas metálicas, medios físicos de protección contra impacto vehicular y todas las partes del equipo eléctrico que no transporten corriente, asimismo la Estación de Servicio debe contar con conexiones para la puesta a tierra de los Auto-tanques y/o Semirremolques mediante cables flexibles y/o pinzas tipo caimán.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.5.2.2. Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico; la instalación de alumbrado en los accesos, circulaciones, estacionamientos, almacenes, cuartos, oficinas, así como en el área de despacho.				**6.5.2.2.** Se debe especificar en los planos y en la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico; la instalación de alumbrado en los accesos, circulaciones, estacionamientos, almacenes, cuartos, oficinas, así como en el área de despacho.
6.5.2.3. En caso de que se especifique que la Estación de Servicio contará con sistemas alternos de generación eléctrica y de almacenamiento de energía eléctrica (UPS) para los sistemas de seguridad y equipos críticos debe indicarse en las memorias técnico-descriptivas y planos del proyecto eléctrico.				**6.5.2.3.** En caso de que se especifique que la Estación de Servicio contará con sistemas alternos de generación eléctrica y de almacenamiento de energía eléctrica (UPS) para los sistemas de seguridad y equipos críticos debe indicarse en las memorias técnico-descriptivas y planos del proyecto eléctrico.
6.5.2.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico la instalación de sellos aprobados en los componentes siguientes:				**6.5.2.4.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico la instalación de sellos aprobados en los componentes siguientes:
a. En cada tramo de tubo *conduit* que entre o salga de un Dispensario o de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel;				**a.** En cada tramo de tubo *conduit* que entre o salga de un Dispensario o de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel;
b. En cada tramo de tubo *conduit* que entra en una envolvente a prueba de explosión, y				**b.** En cada tramo de tubo *conduit* que entra en una envolvente a prueba de explosión, y
c. En cada tramo de tubo *conduit* que sale de un área peligrosa Clase I, División 1.				**c.** En cada tramo de tubo *conduit* que sale de un área peligrosa Clase I, División 1.
6.5.2.5. En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico los sellos se deben especificar instalados a una distancia no mayor a 45.00 cm del elemento que están separando.				**6.5.2.5.** En los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico los sellos se deben especificar instalados a una distancia no mayor a 45.00 cm del elemento que están separando.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.5.2.6. Los sellos eléctricos deben especificarse en los planos del proyecto eléctrico con una fibra y compuesto sellador para impedir la filtración de vapores, fluidos y humedad al aislamiento exterior de los conductores eléctricos.				**6.5.2.6.** Los sellos eléctricos deben especificarse en los planos del proyecto eléctrico con una fibra y compuesto sellador para impedir la filtración de vapores, fluidos y humedad al aislamiento exterior de los conductores eléctricos.
6.5.2.7. En caso de indicar dentro del predio de la Estación de Servicio instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, estos deben especificarse en los planos del proyecto eléctrico fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas.				**6.5.2.7.** En caso de indicar dentro del predio de la Estación de Servicio instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, estos deben especificarse en los planos del proyecto eléctrico fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas.
6.5.3. Memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico				**6.5.3. Memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico**
6.5.3.1. La memoria técnico-descriptiva debe especificar a detalle los datos usados como base para la disciplina eléctrica, cálculos realizados e incluir, las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia, así como indicar las áreas clasificadas y su extensión conforme a la NOM-001-SEDE-2012.				**6.5.3.1.** La memoria técnico-descriptiva debe especificar a detalle los datos usados como base para la disciplina eléctrica, cálculos realizados e incluir, las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia, así como indicar las áreas clasificadas y su extensión conforme a la NOM-001-SEDE-2012.
6.5.3.2. La memoria técnico-descriptiva debe contener el estudio de resistividad del suelo, realizado para el predio en el que se construirá la Estación de Servicio y la descripción y memoria de cálculo de la red de tierras.				**6.5.3.2.** La memoria técnico-descriptiva debe contener el estudio de resistividad del suelo, realizado para el predio en el que se construirá la Estación de Servicio y la descripción y memoria de cálculo de la red de tierras.
6.5.3.2. La memoria técnico-descriptiva debe contener el estudio de resistividad del suelo, realizado para el predio en el que se construirá la Estación de Servicio y la descripción y memoria de cálculo de la red de tierras.				**6.5.3.2.** La memoria técnico-descriptiva debe contener el estudio de resistividad del suelo, realizado para el predio en el que se construirá la Estación de Servicio y la descripción y memoria de cálculo de la red de tierras.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.5.4. Planos del proyecto eléctrico				**6.5.4. Planos del proyecto eléctrico**
6.5.4.1. Los planos del proyecto eléctrico integrados en el Libro de Proyecto deben contar con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo).				**6.5.4.1.** Los planos del proyecto eléctrico integrados en el Libro de Proyecto deben contar con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo).
6.5.4.2. El plano o planos del proyecto eléctrico deben especificar, como mínimo, la información siguiente:				**6.5.4.2.** El plano o planos del proyecto eléctrico deben especificar, como mínimo, la información siguiente:
a. Las áreas clasificadas como peligrosas, su extensión y los elementos de la Estación de Servicio que se encuentran dentro;				**a.** Las áreas clasificadas como peligrosas, su extensión y los elementos de la Estación de Servicio que se encuentran dentro;
b. La acometida, detalles del centro de control de carga de los equipos eléctricos e interruptores manuales o de fotocelda;				**b.** La acometida, detalles del centro de control de carga de los equipos eléctricos e interruptores manuales o de fotocelda;
c. El diagrama unifilar y cuadro de cargas;				**c.** El diagrama unifilar y cuadro de cargas;
d. El sistema general de alumbrado;				**d.** El sistema general de alumbrado;
e. La distribución eléctrica de corriente alterna (CA), y cuando exista, la corriente directa (CD) y la ubicación de sellos;				**e.** La distribución eléctrica de corriente alterna (CA), y cuando exista, la corriente directa (CD) y la ubicación de sellos;
f. El equipo a prueba de explosión necesario;				**f.** El equipo a prueba de explosión necesario;
g. Las celdas solares, generador de emergencia de energía eléctrica o sistemas de generación eólica, cuando aplique;				**g.** Las celdas solares, generador de emergencia de energía eléctrica o sistemas de generación eólica, cuando aplique;
h. La cédula de tuberías y de las canalizaciones eléctricas de la Estación de Servicio;				**h.** La cédula de tuberías y de las canalizaciones eléctricas de la Estación de Servicio;
i. La red de tierras eléctricas;				**i.** La red de tierras eléctricas;
j. Los pararrayos y/o apartarrayos, cuando aplique;				**j.** Los pararrayos y/o apartarrayos, cuando aplique;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

k. Los interruptores manuales o de fotocelda;				**k.** Los interruptores manuales o de fotocelda;
l. Las instalaciones especiales de acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, tales como aire acondicionado, sistema de purgado y presión positiva, teléfono, sonido, sistemas inteligentes, televisión de circuito cerrado, periféricos electrónicos intrínsecamente seguros, entre otros, y				**l.** Las instalaciones especiales de acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, tales como aire acondicionado, sistema de purgado y presión positiva, teléfono, sonido, sistemas inteligentes, televisión de circuito cerrado, periféricos electrónicos intrínsecamente seguros, entre otros, y
m. El cuadro de simbología eléctrica.				**m.** El cuadro de simbología eléctrica.
6.5.5. El Regulado debe integrar en el Libro de Proyecto, los documentos que forman parte del diseño del proyecto eléctrico, tales como memoria técnico-descriptiva, planos y/o diagramas sellados y aprobados por una unidad de inspección de Instalaciones Eléctricas acreditada y aprobada en la NOM-001-SEDE-2012.				**6.5.5.** El Regulado debe integrar en el Libro de Proyecto, los documentos que forman parte del diseño del proyecto eléctrico, tales como memoria técnico-descriptiva, planos y/o diagramas sellados y aprobados por una unidad de inspección de Instalaciones Eléctricas acreditada y aprobada en la NOM-001-SEDE-2012.
6.6. Sistemas de seguridad				**6.6. Sistemas de seguridad**
6.6.1. Sistema electrónico de detección y alarma por fugas				**6.6.1. Sistema electrónico de detección y alarma por fugas**
6.6.1.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas al menos en las ubicaciones siguientes:	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.1.1. En los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en al menos en las ubicaciones siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. Eliminar el inciso d ya que el sistema para detección de fugas en líneas de	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden en el que se redacta la especificación.	**6.6.1.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos al menos en las ubicaciones siguientes:





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*		
	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.1.1. En los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en al menos en las ubicaciones siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere una redacción más precisa y clara para evitar la reiteración del término 'especificar'. Asimismo, se propone eliminar el inciso d), toda vez que el sistema de detección de fugas en las líneas de conducción de combustible es de naturaleza mecánica y no electrónica *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la repetición del texto "se debe especificar", sin embargo, se conserva el orden en el que se redacta la especificación.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.1.1. En los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en al menos en las ubicaciones siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. Eliminar el inciso d ya que el sistema para detección de fugas en líneas de conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE. Se elimina la repetición del texto "se debe especificar", sin embargo, se conserva el orden en el que se redacta la especificación.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.1.1. En los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad se debe especificar la instalación de	PROCEDE PARCIALMENTE. Se elimina la repetición del texto "se debe especificar", sin embargo, se conserva el	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en al menos en las ubicaciones siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. Eliminar el inciso d ya que el sistema para detección de fugas en líneas de conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*	orden en el que se redacta la especificación.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.1.1. En los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en al menos en las ubicaciones siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Evitar repeticiones innecesarias de la palabra especificar. Borrar el inciso d ya que el sistema para detección de fugas en líneas de conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE. Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden en el que se redacta la especificación.	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.1.1. En los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en al menos en las ubicaciones siguientes: d. ~~En la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles;~~ **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE. Se elimina la repetición del texto “se debe especificar”, sin embargo, se conserva el orden en el que se redacta la especificación.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Para cumplir con la norma se debe efectuar una precisión y claridad con relación al doble uso de la palabra especificar. Asimismo, se debe eliminar el inciso d ya que el sistema para detección de fugas en líneas de conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*		
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.1.1. En los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en al menos en las ubicaciones siguientes: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita ajustar la redacción para eliminar la reiteración del término "especificar", a fin de mantener consistencia terminológica y claridad normativa. Asimismo, se propone eliminar el inciso d, toda vez que el sistema de detección de fugas en las líneas de conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE. Se elimina la repetición del texto "se debe especificar", sin embargo, se conserva el orden en el que se redacta la especificación.	
a. En el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento;				**a.** En el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento;
b. En el Contenedor Hermético bajo los Dispensarios;				**b.** En el Contenedor Hermético bajo los Dispensarios, y
c. En el Contenedor Hermético de la bomba de transferencia de combustibles;				**c.** En el Contenedor Hermético de la bomba de transferencia de combustibles.
d. En la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles;	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** d. ~~En la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles;~~ **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE Derivado de la eliminación del inciso se actualizan los subsecuentes.	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se requiere una redacción más precisa y clara para evitar la reiteración del término 'especificar'. Asimismo, se propone eliminar el inciso d), toda vez que el sistema de detección de fugas en las líneas de conducción de combustible es de naturaleza mecánica y no electrónica *[SIC]*		
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026.	**Debe decir:** d. ~~En la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles;~~ **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. Eliminar el inciso d ya que el sistema para detección de fugas en líneas de conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*	PROCEDE	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** d. ~~En la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles;~~ **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación al doble uso de la palabra especificar. Eliminar el inciso d ya que el sistema para detección de fugas en líneas de conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** d. ~~En la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles;~~	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Evitar repeticiones innecesarias de la palabra especificar. *[SIC]*		
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.1.1. En los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad se debe especificar la instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en al menos en las ubicaciones siguientes: d. ~~En la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles;~~ **Justificación técnica y/o jurídica:** Para cumplir con la norma se debe efectuar una precisión y claridad con relación al doble uso de la palabra especificar. Asimismo, se debe eliminar el inciso d ya que el sistema para detección de fugas en líneas de conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina lo referente a instalación de Sensores Electrónicos de Líquidos en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles.	
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** d. ~~En la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles;~~ **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita ajustar la redacción para eliminar la reiteración del término “especificar”, a fin de mantener consistencia terminológica y claridad normativa. Asimismo, se propone eliminar el inciso d, toda vez que el sistema de detección de fugas en las líneas de conducción de combustible es de tipo mecánico. *[SIC]*	PROCEDE La eliminación del inciso d.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026.	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se debe respetar el orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior se relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b. *[SIC]*	NO PROCEDE El comentario y justificación no son aplicables para este numeral, sin embargo, se plasma en el numeral correspondiente (6.1.1).	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026.	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE El comentario y justificación no son aplicables para este numeral, sin embargo, se plasma en el numeral correspondiente (6.1.1).	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se busca respetar el orden y la coherencia en la redacción, ya que la definición aparece en el numeral 7.9.1.b. La corrección mejora la sintaxis y cohesión del texto. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Respetar orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior ser relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b. *[SIC]*	NO PROCEDE El comentario y justificación no son aplicables para este numeral, sin embargo, se plasma en el numeral correspondiente (6.1.1).	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el	NO PROCEDE El comentario y justificación no son aplicables para este numeral, sin embargo, se plasma en el numeral correspondiente (6.1.1).	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Respetar orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior ser relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se busca respetar el orden y la coherencia en la redacción, ya que la definición aparece en el numeral 7.9.1.b. La corrección mejora la sintaxis y cohesión del texto. *[SIC]*	NO PROCEDE El comentario y justificación no son aplicables para este numeral, sin embargo, se plasma en el numeral correspondiente (6.1.1).	
	Jorge López M 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios	NO PROCEDE El comentario y justificación no son aplicables para este numeral, sin embargo, se plasma en el numeral correspondiente (6.1.1).	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** La definición se encuentra en el numeral 7.9.1.b., por lo que se debe respetar el orden en la redacción, particularmente con las definiciones las cuales se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior ser relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva. *[SIC]*		
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la c-ual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere respetar el orden en la redacción, particularmente cuando las definiciones aparecen en apartados posteriores o se presentan de manera gradual. Lo anterior se vincula con la corrección de estilo, la adecuada	NO PROCEDE El comentario y justificación no son aplicables para este numeral, sin embargo, se plasma en el numeral correspondiente (6.1.1).	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		construcción sintáctica y la coherencia del documento, considerando que la definición se localiza hasta el numeral 7.9.1 inciso b. *[SIC]*		
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **Justificación técnica y/o jurídica** Respetar orden en la redacción, especialmente cuando las definiciones se encuentran más adelante o se dosifican, lo anterior ser relaciona con la corrección de estilo, la construcción de una sintaxis correcta y una cohesión efectiva; ya que la definición se encuentra hasta el numeral 7.9.1.b. *[SIC]*	NO PROCEDE El comentario y justificación no son aplicables para este numeral, sin embargo, se plasma en el numeral correspondiente (6.1.1).	
e. En los Contenedores Herméticos de transición, y				**d.** En los Contenedores Herméticos de transición, y
f. En los Pozos de Observación y/o Monitoreo.				**e.** En los Pozos de Observación y/o Monitoreo.
6.6.1.2. Los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en los Pozos de Observación y/o Monitoreo serán obligatorios cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se alojen en una fosa de terreno natural o que no cuente con losa de fondo. Estos				**6.6.1.2.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos en los Pozos de Observación y/o Monitoreo serán obligatorios cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se alojen en una fosa de terreno natural o que no cuente con losa de fondo. Estos Sensores





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Sensores Electrónicos para Detección de Fugas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad para emitir una alarma en caso en detección de combustible y no de agua.				Electrónicos para Detección de Líquidos se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad para emitir una alarma en caso en detección de combustible y no de agua.
6.6.1.3. Los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en los Pozos de Observación y/o Monitoreo serán opcionales cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se especifiquen alojados en una fosa de concreto que cuente con losa de fondo.				**6.6.1.3.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos en los Pozos de Observación y/o Monitoreo serán opcionales cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se especifiquen alojados en una fosa de concreto que cuente con losa de fondo.
6.6.1.4. Se debe indicar en la memoria técnico-descriptiva que los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas contarán con las certificaciones, tales como UL, ULC, CSA, ATEx, IECEx, FM o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso en atmósferas explosivas.				**6.6.1.4.** Se debe indicar en la memoria técnico-descriptiva que los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos contarán con las certificaciones, tales como UL, ULC, CSA, ATEx, IECEx, FM o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso en atmósferas explosivas.
6.6.1.5. Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva que en caso de que se detecte una fuga, el sistema debe emitir una alarma continua, audible y visible en la Consola de Control y Monitoreo.				**6.6.1.5.** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva que en caso de que se detecte una fuga, el sistema debe emitir una alarma continua, audible y visible en la Consola de Control y Monitoreo.
6.6.1.6. Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva que el sistema electrónico de detección y alarma por fugas tendrá la capacidad de indicar si un Sensor Electrónico para Detección de Fugas se encuentra en falla.				**6.6.1.6.** Se debe especificar en la memoria técnico-descriptiva que el sistema electrónico de detección y alarma por fugas tendrá la capacidad de indicar si un Sensor Electrónico para Detección de Líquidos se encuentra en falla.
6.6.2. Sistema de Paro por Emergencia				**6.6.2. Sistema de Paro por Emergencia**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.6.2.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación automática por medio de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas y con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** . Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone eliminar del texto la disposición que establece que los sensores electrónicos de detección de fugas activen automáticamente el paro de emergencia, ya que dichos sensores no discriminan entre la presencia de agua y de petrolíferos, lo que podría provocar interrupciones recurrentes e injustificadas en el suministro a los consumidores. No obstante, se mantiene la funcionalidad de emisión de alarma, a fin de permitir la verificación puntual del sensor que se active y la aplicación de los procedimientos correspondientes. *[SIC]*	PROCEDE	**6.6.2.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** . Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** Eliminar del texto que los sensores electrónicos para detección de fugas activen automáticamente el paro de emergencia, ya que dichos sensores no discriminan la presencia de agua o de petrolíferos por lo que se estaría	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		interrumpiendo el suministro a los consumidores de manera constante cunado se cuente con presencia de agua. Y quedando a salvo el que dichos sensores emitan la alarma para que en su caso se revise de manera puntual el sensor que se alarmo y se realicen los procedimiento indicados. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** Eliminar del texto que los sensores electrónicos para detección de fugas activen automáticamente el paro de emergencia, ya que dichos sensores no discriminan la presencia de agua o de petrolíferos por lo que se estaría interrumpiendo el suministro a los consumidores de manera constante cunado se cuente con presencia de agua. Y quedando a salvo el que dichos sensores emitan la alarma para que en su caso se revise de manera puntual el sensor que se alarmo y se realicen los procedimiento indicados. *[SIC]*	PROCEDE	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		manual por medio de los interruptores de paro de emergencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** Eliminar del texto que los sensores electrónicos para detección de fugas activen automáticamente el paro de emergencia, ya que dichos sensores no discriminan la presencia de agua o de petrolíferos por lo que se estaría interrumpiendo el suministro a los consumidores de manera constante cunado se cuente con presencia de agua. Y quedando a salvo el que dichos sensores emitan la alarma para que en su caso se revise de manera puntual el sensor que se alarmo y se realicen los procedimiento indicados. *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** Quitar del texto la indicación de que los sensores electrónicos de detección de fugas activen de forma automática el paro de emergencia, dado que estos sensores no distinguen entre la presencia de agua o de productos petrolíferos, lo que provocaría interrupciones constantes en el suministro a los consumidores cada vez que haya agua presente. Y se mantiene la posibilidad de que dichos sensores emitan una alarma, para	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		que, en su caso, se inspeccione de manera específica el sensor que se activó y se lleven a cabo los procedimientos correspondientes. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se elimina la activación automática por sensores electrónicos, ya que estos no discriminan agua de combustibles y podrían interrumpir el suministro de forma indebida. Se mantiene la activación manual. *[SIC]*	PROCEDE	
	Jorge López M 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** Borrar del texto que los sensores electrónicos para detección de fugas activen automáticamente el paro de emergencia, en virtud de que dichos sensores no discriminan la presencia de agua o de petrolíferos por lo que se estaría interrumpiendo el suministro a los consumidores de manera constante cuando se cuente con presencia de agua. Asimismo, queda a salvo el que dichos	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		sensores emitan la alarma para que en su caso se revise de manera puntual el sensor que se alarmó y se realicen los procedimientos indicados. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para brindar mayor precisión, claridad y certidumbre, se propone incorporar los incisos “a” a “c”, toda vez que el numeral 6.7 no define de manera explícita una metodología mínima (HAZOP, Bow-Tie, What-If, LOPA, FMEA, entre otras), lo que puede propiciar estudios con niveles de calidad heterogéneos, basados únicamente en técnicas simplificadas como “¿Qué pasa si?” o listas de verificación, e incluso la reutilización de análisis previamente elaborados. En ese sentido, se recomienda exigir metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más robustos, en congruencia con el estándar ISO 31000:2018 Gestión del riesgo – Directrices, considerando que en procesos como la recategorización de escenarios se requiere la determinación de probabilidades de falla, así como el uso de herramientas como el árbol de fallas.	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Asimismo, los estudios de ARSH deberían incluir como anexos las modelaciones de consecuencias realizadas mediante herramientas computacionales, con el fin de determinar las distancias asociadas a pérdidas materiales y humanas, lo cual constituye un insumo fundamental para la estructuración del elemento de Preparación y Respuesta a Emergencias del SASISOPA. Por otra parte, se identifica la ausencia de un formato definido que establezca un contenido mínimo estandarizado, incluyendo el grado y porcentaje de cumplimiento de los criterios de aceptación en la Evaluación de la Conformidad, lo cual permitiría homologar la revisión entre unidades de inspección y evitar criterios dispares de validación y calificación. Finalmente, se sugiere que el apéndice correspondiente sea desarrollado por el CONASEA (Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente), a fin de otorgar certeza jurídica, claridad y seguridad, permitiendo a los Regulados conocer con precisión los alcances y requisitos aplicables. *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		manual por medio de los interruptores de paro de emergencia. **Justificación técnica y/o jurídica** Eliminar del texto que los sensores electrónicos para detección de fugas activen automáticamente el paro de emergencia, ya que dichos sensores no discriminan la presencia de agua o de petrolíferos por lo que se estaría interrumpiendo el suministro a los consumidores de manera constante cunado se cuente con presencia de agua. Y quedando a salvo el que dichos sensores emitan la alarma para que en su caso se revise de manera puntual el sensor que se alarmo y se realicen los procedimiento indicados.*[SIC]*		
	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO 22-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica** Si alguno de los sensores para detección de fugas en nuestros contenedores o en espacios anulares detecta presencia de algún liquido este se alarma y nuestros procedimientos incluyen la revisión y en caso de existir una anormalidad se procede a levantar un folio para su atención con Prioridad 1. *[SIC]*	PROCEDE	
6.6.2.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la colocación de interruptores de paro de emergencia (tipo hongo, color rojo) para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia, colocados a una altura de 1.70 m medidos a partir del NPT, los				**6.6.2.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la colocación de interruptores de paro de emergencia (tipo hongo, color rojo) para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia, colocados a una altura de 1.70 m medidos a partir del NPT, los cuales deben ser a





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

cuales deben ser a prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2.				prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2.
6.6.2.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la colocación de interruptores para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia en las ubicaciones siguientes:				**6.6.2.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la colocación de interruptores para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia en las ubicaciones siguientes:
a. En el interior de la oficina de control de la Estación de Servicio;				**a.** En el interior de la oficina de control de la Estación de Servicio;
b. En la fachada principal de oficinas;				**b.** En la fachada principal de oficinas;
c. En cada una de las Islas de Despacho;				**c.** En cada una de las Islas de Despacho;
d. En el área de almacenamiento, en caso de que se encuentre fuera del área de despacho, y				**d.** En el área de almacenamiento, en caso de que se encuentre fuera del área de despacho, y
e. En el área de descarga, en caso de contar con llenado remoto.				**e.** En el área de descarga, en caso de contar con llenado remoto.
6.6.2.4. La memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad debe especificar que el Sistema de Paro por Emergencia ejecutará el paro de la Estación de Servicio de forma automática cuando los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas instalados en el Contenedor Hermético de los Dispensarios, en el Contenedor Hermético de la bomba de transferencia de combustibles o en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento detecten líquidos.			Derivado de los comentarios al numeral **6.6.2.1.** emitidos por Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla, Jorge López M, ONEXPO Puebla AC, Grupo Energético De Baja California, A.C. y SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO y la procedencia de los mismos, se elimina el presente requisito, ya que, el Sistema de Paro no se ejecutará por activación automática. Derivado de la eliminación del requisito se actualiza la numeración de los subsecuentes.	Sin texto.
6.6.2.5. Los elementos finales del Sistema de Paro por Emergencia se				**6.6.2.4.** Los elementos finales del Sistema de Paro por Emergencia se



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

deben especificar en la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad para quedar en posición segura en caso de falla, conforme se defina en la filosofía de operación e interrumpir la alimentación eléctrica a la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, estableciendo como mínimo las acciones siguientes:				deben especificar en la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad para quedar en posición segura en caso de falla, conforme se defina en la filosofía de operación e interrumpir la alimentación eléctrica a la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, estableciendo como mínimo las acciones siguientes:
a. Detener el envío de combustible a los Dispensarios al interrumpir de manera automática el flujo de energía eléctrica a la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, e				**a.** Detener el envío de combustible a los Dispensarios al interrumpir de manera automática el flujo de energía eléctrica a la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, e
b. Interrumpir la energía eléctrica al Dispensario con excepción de los elementos siguientes:				**b.** Interrumpir la energía eléctrica al Dispensario con excepción de los elementos siguientes:
i. Componentes necesarios para supervisar, alertar, comunicar y controlar de forma segura el resto de la Estación de Servicio durante el paro por emergencia, y				**i.** Componentes necesarios para supervisar, alertar, comunicar y controlar de forma segura el resto de la Estación de Servicio durante el paro por emergencia, y
ii. Alumbrado general.				**ii.** Alumbrado general.
6.6.2.6. En las Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos de los numerales previos, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que cada embarcadero marítimo estará provisto de un interruptor de paro por emergencia al que pueda accederse de inmediato en caso de incendio o daños físicos en algún Dispensario. Los mecanismos de desconexión estarán diseñados para interrumpir la energía eléctrica que abastece a todos los motores de las bombas de transferencia de gasolinas o diésel desde cualquier				**6.6.2.5.** En las Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos de los numerales previos, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que cada embarcadero marítimo estará provisto de un interruptor de paro por emergencia al que pueda accederse de inmediato en caso de incendio o daños físicos en algún Dispensario. Los mecanismos de desconexión estarán diseñados para interrumpir la energía eléctrica que abastece a todos los motores de las bombas de transferencia de gasolinas o diésel desde cualquier ubicación





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

ubicación individual y deben ser manualmente reposicionados únicamente desde un interruptor maestro.				individual y deben ser manualmente reposicionados únicamente desde un interruptor maestro.
6.6.3. Extintores				**6.6.3. Extintores**
6.6.3.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la implementación de extintores en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos para el Operador de Despacho de Combustibles y el resto del personal, de tal forma que el recorrido hacia el extintor no exceda 10.00 m desde cualquier lugar ocupado en la Estación de Servicio.				**6.6.3.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la implementación de extintores en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos para el Operador de Despacho de Combustibles y el resto del personal, de tal forma que el recorrido hacia el extintor no exceda 10.00 m desde cualquier lugar ocupado en la Estación de Servicio.
6.6.3.2. Los extintores de incendios con los cuales debe contar la Estación de Servicio deben estar indicados y especificados en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad del tipo portátil, de Polvo Químico Seco (PQS) con la función de sofocar fuego de las clases ABC o contar con agente multipropósito para sofocar las diversas clases de fuego que se generan en la Estación de Servicio.	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** agente (multiproposito)Ecologico o limpio 100%amigable con el medio Ambiente. 100% Natura, alta capacidad de enfriamientoy que eviten la reignicion para fuegos A,B,D,L y libre de PFAS/OS Los PFAS /OS(sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas) Ovbiamente presentando la papeleria que asi compruebe TODAS estas caracteristicas con estudios UL o de Laboratorios independientes que basados en normas NFPA asi lo certifiquen son un grupo de más de 4,000 sustancias químicas sintéticas creadas por el ser humano desde la década de 1940, utilizadas por sus propiedades impermeables y antiadherentes. Conocidos como "químicos eternos", son extremadamente persistentes en el medio ambiente y en el cuerpo humano, ya que apenas se degradan, acumulándose en agua, suelo y sangre.	PROCEDE PARCIALMENTE Con el fin de no limitar las tecnologías, proveedores o materiales en agentes de extinción de fuegos, se modifica el presente requisito para incluir a los agentes multipropósito que cuentan con la capacidad de sofocar las clases de fuego ABC.	**6.6.3.2.** Los extintores de incendios con los cuales debe contar la Estación de Servicio deben estar indicados y especificados en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, del tipo portátil con agente extintor multipropósito, con la función de sofocar fuego de las clases ABC.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Al estar haciendo cambios en la ley se tendrian que resaltar que a lo que se quiere cambiar es ha agente 100% ecologico y con 0 impacto al medio ambiente y con impacto en la salud y bienestar del operador y que no tiene que ser recargado ni tampoco ser llevado a un centro de gestión de residuos peligrosos/especiales de tu localidad.el PQS se tiene que disponer a un centro de residuos peligrosao y se debe de apoyar en el articulo 123 de la constitucion mexicana sobre el derecho a la salud de los trabajadores. *[SIC]*		
6.6.3.3. Opcionalmente, se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad contar con extintores de espuma para fuego de clase B, D y extintores de dióxido de carbono para fuego de clase C en el cuarto eléctrico.	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** agente (multiproposito)Ecologico o limpio 100%amigable con el medio Ambiente. 100% Natura, alta capacidad de enfriamientoy que eviten la reignicion para fuegos A,B,D,L y libre de PFAS/OS Los PFAS /OS(sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas) Ovbiamente presentando la papeleria que asi compruebe TODAS estas caracteristicas con estudios UL o de Laboratorios independientes que basados en normas NFPA asi lo certifiquen son un grupo de más de 4,000 sustancias químicas sintéticas creadas por el ser humano desde la década de 1940, utilizadas por sus propiedades impermeables y antiadherentes. Conocidos como "químicos eternos", son extremadamente persistentes en el medio ambiente y en el cuerpo humano, ya que apenas se degradan, acumulándose en agua, suelo y sangre.	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye en los numerales aplicables a los agentes multipropósito derivado del comentario realizado al numeral 6.6.3.2., los cuales cuentan con la capacidad de sofocar las clases de fuego ABC. Asimismo, se elimina el presente numeral al identificar una duplicidad de requisitos en el numeral 6.6.3.5. en el que se señalan las características del agente extintor para fuegos clase C. Derivado de la eliminación del requisito, se actualiza la numeración de los que siguen.	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: No existen aprobadas por UL espumas para D o con estudios independientes hasta lo que se puede saber de bases de datos y/o UL o estudios independientes basados en normas NFPA. *[SIC]*		
6.6.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que los extintores se fijarán a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 m desde el NPT hasta la parte más alta del mismo, deben estar protegidos de la intemperie y estar colocados de tal forma que sean visibles desde diferentes ángulos.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que los extintores deben: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados para que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor; d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m con su relación a la parte más alta; y, **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a peso, altura y con lo establecido en el Código NFPA 10 2022; Extintores Portátiles contra Incendios. *[SIC]*	PROCEDE	**6.6.3.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que la instalación de los extintores cumplirá con las características siguientes: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados de tal manera que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor, y d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m desde el NPT hasta la parte más alta del mismo.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que los extintores deben: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados para que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor;	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m con su relación a la parte más alta; y, **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a peso, altura y con lo establecido en el Código NFPA 10 2022; Extintores Portátiles contra Incendios. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que los extintores deben: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados para que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor; d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m con su relación a la parte más alta; y, **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a peso, altura y con lo establecido en el Código NFPA 10 2022; Extintores Portátiles contra Incendios. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que los extintores deben: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados para que sean visibles desde diferentes ángulos;	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor; d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m con su relación a la parte más alta; y, **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deberá ajustar la redacción para precisar los criterios relativos a peso y altura, en congruencia con lo establecido en el Código NFPA 10 (edición 2022) sobre Extintores Portátiles contra Incendios, a fin de asegurar su correcta interpretación y aplicación.		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que los extintores deben: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados para que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor; d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m con su relación a la parte más alta; y, **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción con relación a peso, altura y con lo establecido en el Código NFPA 10 2022; Extintores Portátiles contra Incendios. *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala	**Debe decir:**	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	21-feb-2026	6.6.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que los extintores deben: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados para que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor; d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m con su relación a la parte más alta; y, **Justificación técnica y/o jurídica:** Redactar con precisión y claridad en lo referente al peso, la altura y al cumplimiento de lo dispuesto en la norma NFPA 10 (edición 2022): Extintores Portátiles contra Incendios. *[SIC]*		
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que los extintores deben: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados para que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor; d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m con su relación a la parte más alta; y, **Justificación técnica y/o jurídica**	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Debe existir claridad respecto de elementos de identificación que han de identificarse en los planos y memorias técnicas, sobre todo, por lo que hace a la adecuación del contenido técnico con lo previsto en el Código NFPA 10 2022, relativo a los Extintores Portátiles. *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 6.6.3.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que los extintores deben: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados para que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor; d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m con su relación a la parte más alta; y, **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción con relación a peso, altura y con lo establecido en el Código NFPA 10 2022; Extintores Portátiles contra Incendios. *[SIC]*	PROCEDE	
6.6.3.5. Los extintores se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad con una capacidad mínima de 9.00 kg cada uno con una tasa de descarga mínima de 0.45 kg/s (1 *lb*/*s*), estar especificados para cumplir con la función de sofocar fuego de las clases ABC o BC en función del tipo de fuego y el área en la que serán instalados.	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** los incendios tambien pueden ser D y L en las estaciones, analisemos que la mayoria de los carros actualmente manejan Magnesio, titanio y aluminio en muchos de sus componentes como Rines y partes del motor. Tambien incendiod tipo L (Baterias de litio) en autos hibridos y que estos no pueden ser sofocados por PQS ni espumas	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye en los numerales aplicables a los agentes multipropósito derivado del comentario realizado al numeral 6.6.3.2., los cuales cuentan con la capacidad de sofocar las clases de fuego ABC y poseen características que resultan amigables con el medio ambiente.	**6.6.3.4.** Los extintores se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad con una capacidad mínima de 9.00 kg cada uno con una tasa de descarga mínima de 0.45 kg/s (1 lb/s), excepto aquellos destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Los Agente (multiproposito)Ecologico y limpio 100%amigable con el medio Ambiente. 100% Naturay con alta capacidad de enfriamiento si estan diseñados para controlar y sofocar por complrto este tipo de fuegos Estadistica y contexto de riesgo 2024-2025 Mayor tasa de incendios: Estudios recientes indican que los vehiculos hibridos presentan una tasa de aproximadamente 3,475 incendios por cada 100,000 veiculos vendidos. *[SIC]*	Derivado de la modificación al numeral 6.6.3.2. con la inclusión de agentes multipropósito que cuentan con la capacidad de sofocar las clases de fuego ABC se elimina del presente numeral la especificación ya contenida en el numeral 6.6.3.2. se agrega la excepción indicada en el numeral siguiente (ahora 6.6.3.5.). En lo correspondiente a la propuesta de incluir la obligación de contar con agentes extintores de fuegos de baterías de litio, se modifica el numeral 6.7.4. referente al ARSH, para especificar que debe analizarse el escenario de incendio de un vehículo híbrido.	
6.6.3.6. En el caso de los extintores destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos, deben estar especificados en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad para sofocar incendios clase C y contar con una capacidad mínima de 6.00 kg.				**6.6.3.5.** En el caso de los extintores destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos, deben estar especificados en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad para sofocar incendios clase C y contar con una capacidad mínima de 6.00 kg.
Sin correlativo.			Derivado de la procedencia parcial del comentario emitido por Alejandro Gomez Junco al numeral 6.6.3.2., se incluye la obligación de contar con un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25 kg con agente extintor multipropósito ABC.	**6.6.3.6.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25.00 kg, con agente extintor multipropósito con la función de sofocar fuego de las clases ABC.
6.6.3.7. La cantidad mínima de extintores requeridos para cada zona o área de la Estación de Servicio se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad de acuerdo con la tabla siguiente:				**6.6.3.7.** La cantidad mínima de extintores requeridos para cada zona o área de la Estación de Servicio se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad de acuerdo con la tabla siguiente:





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

<table>
<tr>
<td>Tabla 9 Número mínimo de extintores con los que debe contar la Estación de Servicio</td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>Tabla 9 Número mínimo de extintores con los que debe contar la Estación de Servicio</td>
</tr>
<tr>
<td>
<table>
<tr><th>Zona o área</th><th>Número mínimo de extintores</th></tr>
<tr><td>Isla de Despacho</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Área de Almacenamiento</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Cuarto de máquinas</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Oficinas, por cada 30 m^2</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Área de almacén temporal de Residuos Peligrosos</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos</td><td>1</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
<td></td>
<td>Derivado de la procedencia parcial del comentario emitido por Alejandro Gomez Junco al numeral 6.3.3.5. y la inclusión del numeral 6.6.3.6. de contar con un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25 kg con agente extintor multipropósito ABC, se modifica la Tabla 9 del número mínimo de extintores con los que debe contar la Estación de Servicio.</td>
<td>
<table>
<tr><th>Zona o área</th><th>Número mínimo de extintores</th></tr>
<tr><td>Isla de Despacho</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Área de Almacenamiento[1]</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Cuarto de máquinas</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Oficinas, por cada 30 m^2</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Área de almacén temporal de Residuos Peligrosos</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos</td><td>1</td></tr>
</table>
[1] En el área de Almacenamiento debe especificarse un extintor adicional tipo carretilla de 25 kg.
</td>
</tr>
<tr>
<td>6.6.4. Sistema de detección de humo</td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>6.6.4. Sistema de detección de humo</td>
</tr>
<tr>
<td>Sin correlativo</td>
<td>SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO
22-feb-2026</td>
<td>Debe decir:

Justificación técnica y/o jurídica

En nuestras estaciones se cuenta con un protocolo de escalamiento a Protección Patrimonial en casa de eventualidades de este tipo, No debiera considerarse retroactiva, no es factible la instalaciondde estos equipos en las 550 Estaciones. de Servicio que ya se encuentran operando.[SIC]</td>
<td>NO PROCEDE

Como se indica en el TRANSITORIO TERCERO “Los Regulados que previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, hayan obtenido un Dictamen de Diseño o de Construcción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, no les serán exigibles los capítulos “6. DISEÑO” y “7. CONSTRUCCIÓN” del presente Proyecto</td>
<td>Sin texto.</td>
</tr>
</table>



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			de Norma Oficial Mexicana, siempre que no haya una Modificación al Diseño. Únicamente les será aplicable el capítulo "8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" del mismo".	
6.6.4.1. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un sistema de detección de humo, conformado por los elementos siguientes:				**6.6.4.1.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de un sistema de detección de humo, conformado por los elementos siguientes:
a. Tablero de control;				**a.** Tablero de control;
b. Dispositivos de detección, tales como sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros;				**b.** Dispositivos de detección, tales como sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros;
c. Estaciones manuales de alarma por fuego, y				**c.** Estaciones manuales de alarma por fuego, y
d. Dispositivos de notificación, tales como alarmas audibles y visibles.				**d.** Dispositivos de notificación, tales como alarmas audibles y visibles.
6.6.4.2. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros, en oficinas, talleres y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y almacenes temporales de residuos que no cuenten con ventilación. Los sensores de detección de humo y sensores de detección de calor deben estar especificados con clasificación eléctrica para su instalación en el área correspondiente.				**6.6.4.2.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros, en oficinas, talleres y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y almacenes temporales de residuos que no cuenten con ventilación. Los sensores de detección de humo y sensores de detección de calor deben estar especificados con clasificación eléctrica para su instalación en el área correspondiente.
6.6.4.3. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de una alarma audible y visible para alertar de la presencia de humo, ubicada				**6.6.4.3.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de una alarma audible y visible para alertar de la presencia de humo, ubicada en el





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, de manera que permita su visualización en la mayor cantidad de ángulos.				interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, de manera que permita su visualización en la mayor cantidad de ángulos.
6.6.4.4. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de al menos una estación manual de alarma a una altura de entre 1.00 y 1.20 m medidos desde el NPT al centro de la estación y a no más de 1.50 m de distancia de las salidas o accesos a las oficinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos.				**6.6.4.4.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de al menos una estación manual de alarma a una altura de entre 1.00 y 1.20 m medidos desde el NPT al centro de la estación y a no más de 1.50 m de distancia de las salidas o accesos a las oficinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos.
6.6.4.5. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que la Alarma audible tendrá la potencia de al menos 70 dB medidos a 3.00 m de distancia de la bocina o 15 dB por arriba del sonido ambiental medidos a 1.50 m y podrá estar integrada por cornetas, sirenas o parlantes.				**6.6.4.5.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que la Alarma audible tendrá la potencia de al menos 70 dB medidos a 3.00 m de distancia de la bocina o 15 dB por arriba del sonido ambiental medidos a 1.50 m y podrá estar integrada por cornetas, sirenas o parlantes.
6.6.4.6. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que la Alarma visible será de color rojo y tendrá una potencia de 1,000 cd para exterior y máximo 100 cd para interiores en la Estación de Servicio, será del tipo estroboscópico, con emisión de destellos rápidos de luz de alta intensidad.				**6.6.4.6.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que la Alarma visible será de color rojo y tendrá una potencia de 1,000 cd para exterior y máximo 100 cd para interiores en la Estación de Servicio, será del tipo estroboscópico, con emisión de destellos rápidos de luz de alta intensidad.
6.6.4.7. Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de una señal por humo confirmado en el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos hacia el Sistema de Paro				**6.6.4.7.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad la instalación de una señal por humo confirmado en el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos hacia el Sistema de Paro por





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

por Emergencia mediante un contacto seco proveniente del tablero de control del sistema de detección de humo.				Emergencia mediante un contacto seco proveniente del tablero de control del sistema de detección de humo.
6.6.5. Memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad				**6.6.5. Memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad**
6.6.5.1. La memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad debe contener una descripción detallada de los sistemas de seguridad automáticos y manuales a instalarse en la Estación de Servicio y debe mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia para su diseño.				**6.6.5.1.** La memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad debe contener una descripción detallada de los sistemas de seguridad automáticos y manuales a instalarse en la Estación de Servicio y debe mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia para su diseño.
6.6.5.2. La memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad debe contener como mínimo la información siguiente**:**				**6.6.5.2.** La memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad debe contener como mínimo la información siguiente**:**
a. Filosofía de operación;				**a.** Filosofía de operación;
b. Detalles de instalación;				**b.** Detalles de instalación;
c. Hojas de datos;				**c.** Hojas de datos;
d. Especificaciones de los extintores;				**d.** Especificaciones de los extintores;
e. Lista de equipos, y				**e.** Lista de equipos, y
f. Lista de instrumentos.				**f.** Lista de instrumentos.
6.6.6. Planos de los elementos de los sistemas de seguridad				**6.6.6. Planos de los elementos de los sistemas de seguridad**
6.6.6.1. Los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que integren el Libro de Proyecto deben contar con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo).				**6.6.6.1.** Los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que integren el Libro de Proyecto deben contar con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo).





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.6.6.2. Los planos de los elementos de los sistemas de seguridad deben contener, como mínimo, lo siguiente:				**6.6.6.2.** Los planos de los elementos de los sistemas de seguridad deben contener, como mínimo, lo siguiente:
a. Planos de localización;				**a.** Planos de localización;
b. Diagrama de arquitectura del sistema de control de inventarios, del sistema electrónico de detección de fugas, del sistema de detección de humo y del Sistema de Paro por Emergencia, y				**b.** Diagrama de arquitectura del sistema de control de inventarios, del sistema electrónico de detección de fugas, del sistema de detección de humo y del Sistema de Paro por Emergencia, y
c. Diagrama de alambrado del sistema de control de inventarios, del sistema electrónico de detección de fugas, del sistema de detección de humo y del Sistema de Paro por Emergencia.				**c.** Diagrama de alambrado del sistema de control de inventarios, del sistema electrónico de detección de fugas, del sistema de detección de humo y del Sistema de Paro por Emergencia.
6.6.6.3. Los planos de ubicación deben indicar como mínimo la información siguiente:				**6.6.6.3.** Los planos de ubicación deben indicar como mínimo la información siguiente:
a. La ubicación de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas;				**a.** La ubicación de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos;
b. La ubicación de extintores;				**b.** La ubicación de extintores;
c. La ubicación de interruptores del Sistema de Paro por Emergencia;				**c.** La ubicación de interruptores del Sistema de Paro por Emergencia;
d. La ubicación del tablero de control del sistema de detección de humo, sensores de detección de humo, alarmas audibles y visibles y estaciones de activación manual, y				**d.** La ubicación del tablero de control del sistema de detección de humo, sensores de detección de humo, alarmas audibles y visibles y estaciones de activación manual, y
e. Las tuberías *conduit* y/o canalizaciones eléctricas y/o electrónicas con cédula de conductores, de los Sistemas de Seguridad incluyendo el sistema de detección de fugas, Sistema de Paro por Emergencia y sistema de detección de humo.				**e.** Las tuberías *conduit* y/o canalizaciones eléctricas y/o electrónicas con cédula de conductores, de los Sistemas de Seguridad incluyendo el sistema de detección de fugas, Sistema de Paro por Emergencia y sistema de detección de humo.
6.7. ARSH				**6.7. ARSH**
6.7.1. El Regulado debe contar con un ARSH desarrollado para la etapa de	Francisco Javier Quezada Sánchez	**Debe decir:**	NO PROCEDE	**6.7.1.** El Regulado debe contar con un ARSH desarrollado para la etapa de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Diseño, que permita identificar e implementar en el diseño o en las modificaciones de la Estación de Servicio, medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades que se van a llevar a cabo en la Estación de Servicio.	12-feb-2026	**Justificación técnica y/o jurídica:** Precisar las etapas del proyecto diseño, proyecto, construcción, operación y desmantelamiento de la estación; en lugar de centrarse solo en operación. Reconocer los métodos que se pueden utilizar para el análisis, fundamentado o referenciado a la regulación de la ASEA *[SIC]*	El presente Proyecto de NOM en el numeral 6.7. indica de manera específica las interacciones de riesgo que debe incluir el ARSH y establece que las recomendaciones derivadas de la postulación y evaluación de escenarios deben ser aplicadas en el Diseño. Cuando se emita el Dictamen de Diseño, el Regulado procederá a construir e instalar todos los elementos que ya fueron revisados y aprobados, posteriormente en la RSPA debe verificarse que las Recomendaciones resultantes de la etapa de Diseño hayan sido atendidas física y documentalmente, numeral 7.8.5. inciso d. Para la etapa de Operación y Mantenimiento, el numeral 8.11 establece los requisitos para la actualización del ARSH. El presente Proyecto de NOM no establece requisitos para la etapa de Desmantelamiento. Esto no exime al Regulado de dar cumplimiento a la normatividad aplicable al Cierre, Desmantelamiento y Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos. En el numeral 6.7.8. se establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, aunado a ello, la Agencia ha publicado Guías para la elaboración del ARSH, las cuales orientan al Regulado.	Diseño, que permita identificar e implementar en el diseño o en las modificaciones de la Estación de Servicio, medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades que se van a llevar a cabo en la Estación de Servicio.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-2026	**Debe decir:** 6.7.1. El Regulado debe contar con un ARSH que incluya la etapa de Diseño, donde se permita identificar e implementar desde el diseño o en las modificaciones de la Estación de Servicio, medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades que se van a llevar a cabo en la Estación de Servicio. **Justificación técnica y/o jurídica** Actualmente ya se debe contar con un ARSH, sin embargo en la redacción del numeral se entiende que es un ARSH solo para el diseño y un ARSH integral para todas las etapas del proyecto. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM en el numeral 6.7. indica de manera específica las interacciones de riesgo que debe incluir el ARSH y establece que las recomendaciones derivadas de la postulación y evaluación de escenarios deben ser aplicadas en el Diseño. Cuando se emita el Dictamen de Diseño, el Regulado procederá a construir e instalar todos los elementos que ya fueron revisados y aprobados, posteriormente en la RSPA debe verificarse que las Recomendaciones resultantes de la etapa de Diseño hayan sido atendidas física y documentalmente, numeral 7.8.5. inciso d. Para la etapa de Operación y Mantenimiento, el numeral 8.11 establece los requisitos para la actualización del ARSH.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** Incluir nuevo numeral… a. El ARSH debe ser elaborado por una persona con conocimientos y experiencia en el desarrollo de análisis de riesgos. b. Debe contener una justificación de las técnicas cuantitativas y cualitativas que son incluidas en el análisis. c. Debe incluir la información de quien lo elaboro, firmado e incluir la cédula profesional. **Justificación técnica y/o jurídica** No se considera viable y técnicamente adecuado que la elaboración del ARSH	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para elaborar el Análisis. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachm	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		no se encuentre a cargo de personal especializado. Se señala que no se define explícitamente la metodología mínima, lo que puede generar estudios incorrectos. Se sugiere la inclusión de estándares internacionales y metodologías internacionales y reconocidas que permitan adoptar criterios de aceptabilidad. Asimismo, se solicita considerar que los estudios profesionales de ARSH deben contar con modelaciones computacionales que logren generar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas. *[SIC]*	ent/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* a. El ARSH debe ser elaborado por una persona con conocimientos y experiencia en el desarrollo de análisis de riesgos. b. Debe contener una justificación de las técnicas cuantitativas y cualitativas que son incluidas en el análisis. c. Debe incluir la información de quien lo elaboro, firmado e incluir la cédula profesional. **Justificación técnica y/o jurídica** Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos "a" a la "c", ya que en el numeral 6.7. no se	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, asimismo, en el numeral 6.7.9. se describe que el ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachm	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA.*[SIC]*	ent/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** La realización del Análisis de Riesgo de la estación presumiblemente abarcaría el ciclo completo, aunque los aspectos indicados son para la operación; sin considerar las DACG's del SASISOPA. Precisar las etapas del proyecto diseño, proyecto, construcción, operación y desmantelamiento de la estación; en lugar de centrarse solo en operación.	NO PROCEDE Las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Reconocer los métodos que se pueden utilizar para el análisis, fundamentado o referenciado a la regulación de la ASEA Se requiere aclarar que con esta nueva versión de la NOM se dejara sin efecto también las DACG's del SASISOPA para evitar duplicidades, y no tener que realizar una con personal interno y la otra con empresa especializada, además de hacer referencia a los métodos que se pueden emplear para los análisis de riesgo. **Justificación técnica y/o jurídica:** Guía para la elaboración del análisis de riesgo para el sector Hidrocarburos, DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos., 16 d junio de 2017. *[SIC]*	Petrolíferos, indican la obligación de que el Regulado cuente con un Mecanismo para la Identificación de Peligros y de Aspectos Ambientales, en tanto que, el presente Proyecto de NOM en el numeral 6.7. indica de manera específica las interacciones de riesgo que debe incluir el ARSH y la forma en que las recomendaciones derivadas de la postulación y evaluación de escenarios deben ser aplicadas en el Diseño. Cabe mencionar que el ARSH al que nos referimos en el Proyecto no implica la elaboración de dos documentos de Análisis de Riesgo, las especificaciones del numeral 6.7. son complementarias para la actividad de expendio al público para poder cumplir con el elemento Identificación de Peligros y Aspectos Ambientales, Análisis de Riesgo y Evaluación de Impactos Ambientales.	
Sin correlativo	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* a. El ARSH debe ser elaborado por una persona con conocimientos y experiencia en el desarrollo de análisis de riesgos. **Justificación técnica y/o jurídica:** El criterio planteado traslada la responsabilidad al Regulado y no a un experto de la ARSH. Para dotar de mayor	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, asimismo, en el numeral 6.7.9. se describe que el ARSH debe incluir un Análisis de	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		precisión, claridad y certidumbre, resulta necesario incorporar los incisos a) a c), ya que el numeral 6.7 no define de manera explícita una metodología mínima de análisis de riesgos (HAZOP, Bow-Tie, What-If, LOPA, FMEA, entre otras), lo que puede derivar en estudios de calidad heterogénea, basados únicamente en técnicas simplificadas o en la reutilización de trabajos previos. Se recomienda exigir la aplicación de metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más robustos, en congruencia con lo establecido en la norma ISO 31000:2018, Gestión del riesgo – Directrices, particularmente para la recategorización de escenarios de riesgo, que requiere la determinación de probabilidades de falla mediante técnicas como el árbol de fallas. Asimismo, los estudios elaborados por la ARSH deberán incluir como anexos las modelaciones de consecuencias realizadas mediante herramientas computacionales, a fin de determinar las distancias de afectación por pérdidas materiales y humanas, las cuales constituyen la base para la correcta estructuración del elemento de Preparación y Respuesta a Emergencias del SASISOPA. *[SIC]*	Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* a. El ARSH debe ser elaborado por una persona con conocimientos y experiencia en el desarrollo de análisis de riesgos.	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos "a" a la "c", ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA.. *[SIC]*	especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, asimismo, en el numeral 6.7.9. se describe que el ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…*	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		a. El ARSH debe ser elaborado por una persona con conocimientos y experiencia en el desarrollo de análisis de riesgos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos "a" a la "c", ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA. *[SIC]*	riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, asimismo, en el numeral 6.7.9. se describe que el ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* a. El ARSH debe ser elaborado por una persona con conocimientos y experiencia en el desarrollo de análisis de riesgos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos "a" a la "c", ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, asimismo, en el numeral 6.7.9. se describe que el ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA. *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* a. El ARSH debe ser elaborado por una persona con conocimientos y experiencia en el desarrollo de análisis de riesgos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se traslada toda la responsabilidad al Regulado, en lugar de asignarla a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos “a” a la “c”, ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas “Que pasa si” o “Lista de verificación” o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional “ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices”; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, asimismo, en el numeral 6.7.9. se describe que el ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* a. El ARSH debe ser elaborado por una persona con conocimientos y experiencia en el desarrollo de análisis de riesgos. **Justificación técnica y/o jurídica:** La responsabilidad debe recaer en especialistas en ARSH. Se recomienda exigir metodologías reconocidas internacionalmente (ISO 31000:2018, HAZOP, LoPA, etc.) y modelaciones computacionales para garantizar estudios homogéneos y confiables. [SIC]	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, asimismo, en el numeral 6.7.9. se describe que el ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	
Sin correlativo.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* b. Debe contener una justificación de las técnicas cuantitativas y cualitativas que son incluidas en el análisis. **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		El criterio planteado traslada la responsabilidad al Regulado y no a un experto de la ARSH. Para dotar de mayor precisión, claridad y certidumbre, resulta necesario incorporar los incisos a) a c), ya que el numeral 6.7 no define de manera explícita una metodología mínima de análisis de riesgos (HAZOP, Bow-Tie, What-If, LOPA, FMEA, entre otras), lo que puede derivar en estudios de calidad heterogénea, basados únicamente en técnicas simplificadas o en la reutilización de trabajos previos. Se recomienda exigir la aplicación de metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más robustos, en congruencia con lo establecido en la norma ISO 31000:2018, Gestión del riesgo – Directrices, particularmente para la recategorización de escenarios de riesgo, que requiere la determinación de probabilidades de falla mediante técnicas como el árbol de fallas. Asimismo, los estudios elaborados por la ARSH deberán incluir como anexos las modelaciones de consecuencias realizadas mediante herramientas computacionales, a fin de determinar las distancias de afectación por pérdidas materiales y humanas, las cuales constituyen la base para la correcta estructuración del elemento de Preparación y Respuesta a Emergencias del SASISOPA. *[SIC]*	especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…*	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		b. Debe contener una justificación de las técnicas cuantitativas y cualitativas que son incluidas en el análisis. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos "a" a la "c", ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA.. *[SIC]*	debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	
	ONEXPO NACIONAL	**Debe decir:**	NO PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	20-feb-2026	*Incluir nuevo numeral…* b. Debe contener una justificación de las técnicas cuantitativas y cualitativas que son incluidas en el análisis. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos "a" a la "c", ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de	El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA.. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* b. Debe contener una justificación de las técnicas cuantitativas y cualitativas que son incluidas en el análisis. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos "a" a la "c", ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA. [SIC]		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* b. Debe contener una justificación de las técnicas cuantitativas y cualitativas que son incluidas en el análisis. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se traslada toda la responsabilidad al Regulado, en lugar de asignarla a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos “a” a la “c”, ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas “Que pasa si” o “Lista de verificación” o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional “ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices”; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA. [SIC]		
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* b. Debe contener una justificación de las técnicas cuantitativas y cualitativas que son incluidas en el análisis. **Justificación técnica y/o jurídica:** La responsabilidad debe recaer en especialistas en ARSH. Se recomienda exigir metodologías reconocidas internacionalmente (ISO 31000:2018, HAZOP, LoPA, etc.) y modelaciones computacionales para garantizar estudios homogéneos y confiables. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* a. El ARSH debe ser elaborado por una persona con conocimientos y experiencia en el desarrollo de análisis de riesgos. b. Debe contener una justificación de las técnicas cuantitativas y cualitativas que son incluidas en el análisis.	PROCEDE PARCIALMENTE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		c. Debe incluir la información de quien lo elaboro, firmado e incluir la cédula profesional. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se observa que la responsabilidad se asigna al Regulado y no a un especialista en ARSH. Con el propósito de brindar mayor precisión, claridad y certidumbre, se propone incorporar los incisos "a" a "c", toda vez que el numeral 6.7 no establece de forma expresa los elementos mínimos requeridos. *[SIC]*	Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf, el cual es un instrumento de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis. Respecto de la inclusión del inciso c, se incluye en un nuevo numeral (6.7.11) para indicar que el ARSH debe contener los datos de quién lo elaboró.	
6.7.2. Las Recomendaciones derivadas de la postulación y evaluación de Escenarios de Riesgo en el ARSH deben ser aplicadas en el diseño de la Estación de Servicio, previo a la obtención del Dictamen de Diseño.				**6.7.2.** Las Recomendaciones derivadas de la postulación y evaluación de Escenarios de Riesgo en el ARSH deben ser aplicadas en el diseño de la Estación de Servicio, previo a la obtención del Dictamen de Diseño.
6.7.3. El ARSH debe incluir, como mínimo, las interacciones de riesgo siguientes:				**6.7.3.** El ARSH debe incluir, como mínimo, las interacciones de riesgo siguientes:
a. Entre los tanques de almacenamiento;				**a.** Entre los tanques de almacenamiento;
b. Entre los Dispensarios;				**b.** Entre los Dispensarios;
c. Entre los Dispensarios y los tanques de almacenamiento;				**c.** Entre los Dispensarios y los tanques de almacenamiento;
d. Derivado de la operación de descarga de combustibles desde el Auto-tanque y/o Semirremolque hacia los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio;				**d.** Derivado de la operación de descarga de combustibles desde el Auto-tanque y/o Semirremolque hacia los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio;
e. Derivado de la operación de arribo de los Auto-tanques y/o Semirremolques; así como los relacionados con los radios de giro y los espacios para estacionamiento, cuando aplique;				**e.** Derivado de la operación de arribo de los Auto-tanques y/o Semirremolques; así como los relacionados con los radios de giro y los espacios para estacionamiento, cuando aplique;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

f. Entre la operación de despacho de gasolinas o diésel y otras áreas de la Estación de Servicio;			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos, se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica el presente inciso.	**f.** Entre la operación de despacho de gasolinas o diésel, en Estaciones de Servicio para autoservicio o en su caso Estaciones de Servicio cuyo funcionamiento dependa de un Operador de Despacho y otras áreas;
g. Entre las operaciones de despacho de gasolinas o diésel y agentes externos de incidencia directa o indirecta a la Instalación, fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, socio-organizativos, entre otros, que apliquen de acuerdo con la ubicación de la Estación de Servicio;			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos, se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar	**g.** Entre las operaciones de despacho de gasolinas o diésel en Estaciones de Servicio para autoservicio o en su caso Estaciones de Servicio cuyo funcionamiento dependa de un Operador de Despacho y agentes externos de incidencia directa o indirecta a la Instalación, fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, socio-organizativos, entre otros, que apliquen de acuerdo con la ubicación de la Estación de Servicio;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			mayor claridad técnica y jurídica, se modifica el presente inciso.	
h. Entre las operaciones relacionadas con el despacho, conducción y almacenamiento de gasolinas o diésel y fuentes potenciales de ignición, tales como estaciones de recarga de vehículos eléctricos, talleres eléctricos, autolavados, sistemas de respaldo de energía, cuando aplique;			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos, se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica el presente inciso.	h. Entre las operaciones relacionadas con el despacho en Estaciones de Servicio para autoservicio o en su caso Estaciones de Servicio cuyo funcionamiento dependa de un Operador de Despacho, así como la conducción, almacenamiento de gasolinas o diésel y fuentes potenciales de ignición, tales como estaciones de recarga de vehículos eléctricos, talleres eléctricos, autolavados, sistemas de respaldo de energía, cuando aplique;
i. Entre los elementos de la Estación de Servicio y antenas de radiodifusión, radiocomunicación o antenas repetidoras dentro de un radio de 30.00 m y que operen en frecuencias entre $3x10^4$ Hz y $3x10^{10}$ Hz;				**i.** Entre los elementos de la Estación de Servicio y antenas de radiodifusión, radiocomunicación o antenas repetidoras dentro de un radio de 30.00 m y que operen en frecuencias entre $3x10^4$ Hz y $3x10^{10}$ Hz;
j. Entre las operaciones relacionadas con el despacho, conducción y almacenamiento de gasolinas o diésel y las instalaciones de negocios complementarios que se encuentren dentro del polígono de la Estación de Servicio, y			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La	**j.** Entre las operaciones relacionadas con el despacho en Estaciones de Servicio para autoservicio o en su caso Estaciones de Servicio cuyo funcionamiento dependa de un Operador de Despacho, conducción, almacenamiento de gasolinas o diésel y las instalaciones de negocios complementarios que se encuentren dentro del polígono de la Estación de Servicio, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos, se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica el presente inciso.	
k. Entre las actividades que se lleven a cabo en la Estación de Servicio y las instalaciones aledañas que almacenen sustancias peligrosas, incluyendo aquellas que realicen actividades del Sector Hidrocarburos, que pudieran ser afectadas en caso de un Evento no deseado.				**k.** Entre las actividades que se lleven a cabo en la Estación de Servicio y las instalaciones aledañas que almacenen sustancias peligrosas, incluyendo aquellas que realicen actividades del Sector Hidrocarburos, que pudieran ser afectadas en caso de un Evento no deseado.
6.7.4. El ARSH debe incluir los Escenarios de Riesgo de incendio que se pueden presentar en la Estación de Servicio.			Derivado de la procedencia parcial del comentario emitido por Alejandro Gomez Junco al numeral **6.6.3.5.** y la inclusión del numeral **6.6.3.6.** de contar con extintores para sofocar fuegos en baterías de litio, se modifica el presente numeral para especificar que en el ARSH debe analizarse el escenario de incendio de un vehículo híbrido.	**6.7.4.** El ARSH debe incluir los Escenarios de Riesgo de incendio que se pueden presentar en la Estación de Servicio, incluyendo el incendio de un vehículo híbrido.
6.7.5. El ARSH debe incluir la postulación de Escenarios de Riesgo que considere, como mínimo, las desviaciones, fallas o causas siguientes:				**6.7.5.** El ARSH debe incluir la postulación de Escenarios de Riesgo que considere, como mínimo, las desviaciones, fallas o causas siguientes:
a. Falla operativa al realizar operaciones de descarga de gasolinas y diésel desde el Auto-tanque y semirremolque hasta el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;				**a.** Falla operativa al realizar operaciones de descarga de gasolinas y diésel desde el Auto-tanque y semirremolque hasta el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;
b. Falla operativa al realizar la operación de despacho de gasolinas o diésel desde el Dispensario hasta el tanque del Vehículo Automotor;			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can	**b.** Falla del Operador de Despacho o falla operativa del usuario final al realizar el autoservicio de gasolinas o diésel desde el





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos, se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica el presente inciso.	Dispensario hasta el tanque del Vehículo Automotor;
c. Pérdida de integridad de las tuberías de conducción;				**c.** Pérdida de integridad de las tuberías de conducción;
d. Pérdida de integridad de las válvulas de operación manual y automáticas;				**d.** Pérdida de integridad de las válvulas de operación manual y automáticas;
e. Pérdida de integridad de los sellos de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel;				**e.** Pérdida de integridad de los sellos de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel;
f. Pérdida de integridad de Contenedores Herméticos;				**f.** Pérdida de integridad de Contenedores Herméticos;
g. Pérdida de integridad de mangueras o conectores flexibles;				**g.** Pérdida de integridad de mangueras o conectores flexibles;
h. Pérdida de integridad del tanque de almacenamiento;				**h.** Pérdida de integridad del tanque de almacenamiento;
i. Falla de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas o falla total del sistema de control de inventarios, y				**i.** Falla de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos o falla total del sistema de control de inventarios, y
j. Error operativo durante maniobras de Mantenimiento, dañando válvulas o accesorios del tanque de almacenamiento.				**j.** Error operativo durante maniobras de Mantenimiento, dañando válvulas o accesorios del tanque de almacenamiento.
			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos	**6.7.6.** Para el caso de Estaciones de Servicio para autoservicio, las





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos, se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se adiciona el presente numeral. Derivado de la inclusión se actualiza la numeración de los requisitos subsecuentes. Asimismo, derivado de la revisión integral se modifica redacción para brindar mayor claridad.	recomendaciones del ARSH deben determinar y definir, como mínimo, lo siguiente: a. El número de Supervisores u Operadores de Despacho encargados de ejecutar los procedimientos de operación y de seguridad en el área de despacho; b. Adicionalmente a lo establecido en el numeral 8.2., los procedimientos de atención a emergencias y operativos que deben implementarse en la Estación de Servicio; c. Las señales y avisos que estarán instalados en los costados de los Dispensarios, para asistir al usuario final, y d. Cuando aplique, la especificación e instalación de salvaguardas adicionales.
6.7.6. El ARSH debe incluir la categorización de los Escenarios de Riesgo, que indique las frecuencias de ocurrencia y las consecuencias a las instalaciones de la Estación de Servicio, daños al personal, a la población y daños al medio ambiente.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Aclarar en donde está la información sobre que permita conocer la frecuencia de ocurrencia y reconocer que la evaluación puede ser con información cuantitativa y cualitativa. *[SIC]*	NO PROCEDE La frecuencia de ocurrencia y consecuencia de los escenarios de riesgo se determinan en el ARSH atendiendo a las características de la Estación de Servicio. Aunado a ello, la Agencia ha publicado Guías que orientan al Regulado para la elaboración de este.	**6.7.7.** El ARSH debe incluir la categorización de los Escenarios de Riesgo, que indique las frecuencias de ocurrencia y las consecuencias a las instalaciones de la Estación de Servicio, daños al personal, a la población y daños al medio ambiente.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/683426/Gu_a_para_la_estructuraci_n_del_ACP_VFINAL.pdf	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Aclarar en donde está la información sobre que permita conocer la frecuencia de ocurrencia y reconocer que la evaluación puede ser con información cuantitativa y cualitativa. **Justificación técnica y/o jurídica:** Guía para la elaboración del análisis de riesgo para el sector Hidrocarburos; Julio de 2020 *[SIC]*	NO PROCEDE La frecuencia de ocurrencia y consecuencia de los escenarios de riesgo se determinan en el ARSH atendiendo a las características de la Estación de Servicio. Aunado a ello, la Agencia ha publicado Guías que orientan al Regulado para la elaboración de este. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/683426/Gu_a_para_la_estructuraci_n_del_ACP_VFINAL.pdf	
6.7.7. Los Escenarios de Riesgo se deben clasificar como Tolerables, ALARP y no tolerables.				**6.7.8.** Los Escenarios de Riesgo se deben clasificar como Tolerables, ALARP y no tolerables.
6.7.8. El ARSH debe incluir, como mínimo, la información siguiente:				**6.7.9.** El ARSH debe incluir, como mínimo, la información siguiente:
a. Área del predio (m^2);				**a.** Área del predio (m^2);
b. Proximidad (m) con lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos, centros de trabajo, además de cualquier otra área abierta al público. Asimismo, determinar la densidad poblacional que				**b.** Proximidad (m) con lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos, centros de trabajo, además de cualquier otra área abierta al público. Asimismo, determinar la densidad poblacional que





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

puede estar presente en un momento determinado en esos lugares;				puede estar presente en un momento determinado en esos lugares;
c. Tipo y número de edificaciones colindantes;				**c.** Tipo y número de edificaciones colindantes;
d. Tipo de tanques de almacenamiento instalados;				**d.** Tipo de tanques de almacenamiento instalados;
e. Petrolíferos que se van a almacenar;				**e.** Petrolíferos que se van a almacenar;
f. Cantidad, ubicación y capacidad de los tanques de almacenamiento;				**f.** Cantidad, ubicación y capacidad de los tanques de almacenamiento;
g. Descripción de las operaciones que se realicen en la Estación de Servicio;				**g.** Descripción de las operaciones que se realicen en la Estación de Servicio;
h. Descripción del entorno, zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial y uso de suelo;				**h.** Descripción del entorno, zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial y uso de suelo;
i. Histórico de Accidentes e Incidentes en Instalaciones similares;				**i.** Histórico de Accidentes e Incidentes en Instalaciones similares;
j. Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada;				**j.** Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada;
k. Condiciones de operación de la Estación de Servicio;				**k.** Condiciones de operación de la Estación de Servicio;
l. Identificación y descripción de Escenarios de Riesgo;				**l.** Identificación y descripción de Escenarios de Riesgo;
m. Desarrollo y resultados de la o las metodologías utilizadas para identificación y evaluación de riesgos, y				**m.** Desarrollo y resultados de la o las metodologías utilizadas para identificación y evaluación de riesgos, y
n. Lista de Recomendaciones para establecer los Procedimientos, dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y/o mitigación de los riesgos hacia el personal, población, medio ambiente e instalaciones.				**n.** Lista de Recomendaciones para establecer los Procedimientos, dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y/o mitigación de los riesgos hacia el personal, población, medio ambiente e instalaciones.
6.7.9. El ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación, en el cual se realice una estimación cuantitativa de	Adolfo Eduardo Vela Cuevas 16-ene-2026	**Debe decir:** **6.7.9.** El ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH	**6.7.10.** El ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación, en el cual se realice una estimación cuantitativa de los Escenarios



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

los Escenarios categorizados como no tolerables y ALARP, considerando el Peor Caso, el caso Más Probable y los Casos Alternos que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias que el Regulado determine.		simulación, en el cual se realice una estimación cuantitativa de los Escenarios categorizados como No Tolerables y ALARP, considerando el Peor Caso, el caso Más Probable y los Casos Alternos que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias que el Regulado determine. ***Adicionalmente, el Análisis de Consecuencias debe incluir la determinación de Riesgo Individual y Riesgo Social conforme a lo siguiente:*** **6.7.9.1** Se deben calcular y representar gráficamente los Contornos de Riesgo Individual (iso-curvas de riesgo), superpuestos en un plano a escala del predio y sus alrededores que permita identificar la ubicación de los receptores vulnerables respecto a dichos contornos. **6.7.9.2** Los contornos de Riesgo Individual deben calcularse integrando los resultados de los modelos matemáticos de simulación con el Análisis de Frecuencia, considerando: a) Todos los escenarios de pérdida de contención identificados, b) Las frecuencias de falla de equipos y tuberías, c) La probabilidad de ignición, d) La distribución meteorológica del sitio (velocidad y dirección del viento, estabilidad atmosférica), y e) Los modelos de vulnerabilidad para radiación térmica, sobrepresión y dispersión de vapores inflamables aplicables. **6.7.9.3** Se debe elaborar y presentar la Curva F-N de Riesgo Social, graficando la frecuencia acumulada de eventos que causan N o más fatalidades, considerando	debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, asimismo, en el numeral 6.7.9. se describe que el ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf y la Guía para la estructuración del Análisis de Capas de Protección https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/683426/Gu_a_para_la_estructuraci_n_del_ACP_VFINAL.pdf, los cuales son instrumentos de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	categorizados como No Tolerables y ALARP, considerando el Peor Caso, el caso Más Probable y los Casos Alternos que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias que el Regulado determine.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		la densidad poblacional del entorno y los patrones de ocupación de los lugares de concentración pública identificados conforme al numeral 6.7.8. **6.7.9.4** Los resultados de Riesgo Individual deben compararse con los criterios de tolerabilidad establecidos en la Guía para la Estructuración del Análisis de Capas de Protección de la Agencia, indicando si el riesgo se encuentra en región Tolerable, ALARP o No Tolerable. Para el Riesgo Social, la curva F-N debe compararse con criterios de tolerabilidad basados en estándares internacionales reconocidos, documentando la justificación técnica de los criterios seleccionados. **Justificación técnica y/o jurídica:** **-** Documento técnico: "Propuesta de Modificación a los Numerales 6.7.9 y 6.7.10 – Incorporación de Contornos de Riesgo Individual y Curvas F-N de Riesgo Social en el Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos"		
6.7.10. Los Escenarios de Riesgo categorizados como no tolerables y ALARP incluidos en el Análisis de Consecuencias deben ser recategorizados, aplicando metodologías cuantitativas o semicuantitativas, para establecer las Recomendaciones y determinar la reducción de riesgo proporcionada por la implementación de dichas Recomendaciones.	Adolfo Eduardo Vela Cuevas 16-ene-2026	**Debe decir:** **6.7.10.** Los Escenarios de Riesgo categorizados como No Tolerables y ALARP incluidos en el Análisis de Consecuencias, ***así como los resultados de Riesgo Individual y Riesgo Social que se ubiquen en las regiones No Tolerable o ALARP conforme al numeral 6.7.9.4,*** deben ser recategorizados, aplicando metodologías cuantitativas o semicuantitativas, para establecer las Recomendaciones y determinar la reducción de riesgo	NO PROCEDE El presente Proyecto de NOM a lo largo del numeral 6.7. establece que dentro de la información mínima a incluir en el ARSH debe encontrarse la metodología de riesgos empleada y la justificación técnica de su uso, esto a fin de permitir al especialista definir la metodología a emplear para realizar el análisis, asimismo, en el numeral 6.7.9. se describe que el ARSH debe incluir un Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el	**6.7.11.** Los Escenarios de Riesgo categorizados como no tolerables y ALARP incluidos en el Análisis de Consecuencias deben ser recategorizados, aplicando metodologías cuantitativas o semicuantitativas, para establecer las Recomendaciones y determinar la reducción de riesgo proporcionada por la implementación de dichas Recomendaciones.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		proporcionada por la implementación de dichas Recomendaciones. **Justificación técnica y/o jurídica:** - Documento técnico: "Propuesta de Modificación a los Numerales 6.7.9 y 6.7.10 – Incorporación de Contornos de Riesgo Individual y Curvas F-N de Riesgo Social en el Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos"	uso de modelos matemáticos de simulación. El presente Proyecto de NOM no detalla la elaboración del ARSH, sin embargo, la Agencia ha publicado la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf y la Guía para la estructuración del Análisis de Capas de Protección https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/683426/Gu_a_para_la_estructuraci_n_del_ACP_VFINAL.pdf, los cuales son instrumentos de orientación para el Regulado y en su caso, del experto que va a elaborar el Análisis.	
Sin correlativo	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* c. Debe incluir la información de quien lo elaboro, firmado e incluir la cédula profesional. **Justificación técnica y/o jurídica:** El criterio planteado traslada la responsabilidad al Regulado y no a un experto de la ARSH. Para dotar de mayor precisión, claridad y certidumbre, resulta necesario incorporar los incisos a) a c), ya que el numeral 6.7 no define de manera explícita una metodología mínima de análisis de riesgos (HAZOP, Bow-Tie, What-If, LOPA, FMEA, entre otras), lo que puede derivar en estudios de calidad heterogénea, basados únicamente en técnicas simplificadas o en la reutilización	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para indicar que el ARSH debe contener los datos de quién lo elaboró.	**6.7.12.** El ARSH debe contener nombre y firma autógrafa del experto en análisis de riesgos quién lo elaboró y su respectivo número de cédula profesional.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de trabajos previos. Se recomienda exigir la aplicación de metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más robustos, en congruencia con lo establecido en la norma ISO 31000:2018, Gestión del riesgo – Directrices, particularmente para la recategorización de escenarios de riesgo, que requiere la determinación de probabilidades de falla mediante técnicas como el árbol de fallas. Asimismo, los estudios elaborados por la ARSH deberán incluir como anexos las modelaciones de consecuencias realizadas mediante herramientas computacionales, a fin de determinar las distancias de afectación por pérdidas materiales y humanas, las cuales constituyen la base para la correcta estructuración del elemento de Preparación y Respuesta a Emergencias del SASISOPA. *[SIC]*		
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* c. Debe incluir la información de quien lo elaboro, firmado e incluir la cédula profesional. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos “a” a la “c”, ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA,	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para indicar que el ARSH debe contener los datos de quién lo elaboró.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA.. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* c. Debe incluir la información de quien lo elaboro, firmado e incluir la cédula profesional. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos "a" a la "c", ya que en el numeral 6.7. no se	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para indicar que el ARSH debe contener los datos de quién lo elaboró.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA.. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* c. Debe incluir la información de quien lo elaboro, firmado e incluir la cédula profesional. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deja la carga de la responsabilidad al Regulado y no a un experto de ARSH.	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para indicar que el ARSH debe contener los datos de quién lo elaboró.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos “a” a la “c”, ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas “Que pasa si” o “Lista de verificación” o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional “ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices”; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA. *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…* c. Debe incluir la información de quien lo elaboro, firmado e incluir la cédula profesional. **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para indicar que el ARSH debe contener los datos de quién lo elaboró.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se traslada toda la responsabilidad al Regulado, en lugar de asignarla a un experto de ARSH. Para mayor precisión, claridad y certidumbre se deben incluir los incisos "a" a la "c", ya que en el numeral 6.7. no se define explícitamente la metodología mínima (HAZOP, Boe Tie, What-If, LoPA, FMEA, etc.), lo que puede generar estudios de calidad muy dispareja, que puedan ser basados solo en técnicas "Que pasa si" o "Lista de verificación" o que se presenten copias de otros trabajos. Se recomienda exigir al menos metodologías reconocidas internacionalmente y criterios de aceptabilidad más desarrollados, tal como lo establecido en el estándar internacional "ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices"; ya que, en el caso de recategorización de escenarios de riesgo exige determinar probabilidades de falla aunado a la técnica árbol de fallas. Los estudios profesionales de ARSH deben contar con los anexos de las modelaciones de consecuencias realizados por medios computacionales para determinar las distancias donde se tendrán las pérdidas materiales y de personas, lo cual a su vez es punto de partida para estructurar el elemento de PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS del SASISOPA. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	**Debe decir:** *Incluir nuevo numeral…*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para indicar que el ARSH debe contener los datos de quién lo elaboró.	

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		c. Debe incluir la información de quien lo elaboro, firmado e incluir la cédula profesional. **Justificación técnica y/o jurídica:** La responsabilidad debe recaer en especialistas en ARSH. Se recomienda exigir metodologías reconocidas internacionalmente (ISO 31000:2018, HAZOP, LoPA, etc.) y modelaciones computacionales para garantizar estudios homogéneos y confiables. [SIC]		
6.8. Dictamen de Diseño				**6.8. Dictamen de Diseño**
6.8.1. El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño, cuando el diseño de la Estación de Servicio cumpla con lo establecido en el Capítulo 6. DISEÑO del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana en caso de Estaciones de Servicio nuevas o, Estaciones de Servicio con modificaciones del diseño en las etapas de Construcción u Operación y Mantenimiento.	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano DGIELGCA	**Debe decir:** 6.8.1. El Regulado debe obtener **por la Unidad de Inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia**, un Dictamen de Diseño, cuando el diseño de la Estación de Servicio cumpla con lo establecido en el Capítulo 6. DISEÑO del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana en caso de Estaciones de Servicio nuevas o, Estaciones de Servicio con modificaciones del diseño en las etapas de Construcción u Operación y Mantenimiento. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere especificar que la Unidad de Inspección es la encargada de emitir el Dictamen para comprobar el cumplimiento normativo. De la unidad inspección acreditada y aprobada por Agencia, un Dictamen… *[SIC]*	PROCEDE Asimismo, se modifica redacción del numeral derivado del comentario realizado por Darío Hinojosa Ugarte 09-feb-2026.	**6.8.1.** Para Estaciones de Servicio nuevas, el Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño de una unidad de inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia, en el que conste el cumplimiento del Capítulo 6. DISEÑO de la presente Norma Oficial Mexicana. En el caso de Estaciones de servicio en las etapas de Construcción u Operación y Mantenimiento que presenten modificaciones del diseño descritas en el numeral **7.10.3**, el Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño cada vez que se presenten estas modificaciones.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Oficio número F00.08.UV/287/2026 Darío Hinojosa Ugarte 09-feb-2026 Titular de la Unidad de Verificación Comisión Nacional de Energía	**Debe decir:** **6.8.1.** En caso de Estaciones de Servicio nuevas, el Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño, cuando el mismo cumpla con lo establecido en el Capítulo 6. DISEÑO del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Asimismo, en el caso de las Estaciones de Servicio con modificaciones del diseño en las etapas de Construcción u Operación y Mantenimiento, el Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño cada vez que el diseño sea modificado. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere la modificación de la redacción para mayor claridad, *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se retoma comentario para modificar la redacción de la especificación para incluir a las modificaciones del diseño descritas en el numeral 7.10.3. como motivo para obtener un nuevo Dictamen.	
	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO 22-feb-2026	**Debe decir:** Agregar que, en caso de que actualmente el proyecto cuente con Dictamen de Diseño evaluado bajo la NOM-005-ASEA-2016 y dicho proyecto no ha sido Construido, por lo que no cuenta aún con Dictamen de Construcción y entre en vigor la NOM-023-ASEA-2025, se deberá cumplir con la NOM-005-ASEA-2016 para obtener Dictamen de Construcción y de Operación y Mantenimiento. **Justificación técnica y/o jurídica** No se indica cual será la Norma a aplicar en dichos casos. *[SIC]*	NO PROCEDE En el TRANSITORIO TERCERO se indica que *"Los Regulados que previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, hayan obtenido un Dictamen de Diseño o de Construcción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, no les serán exigibles los capítulos "6. DISEÑO" y "7. CONSTRUCCIÓN" del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, siempre que no haya una modificación del diseño. Únicamente les será aplicable el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del mismo."*	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Por lo que no se considera necesario incluir la exclusión referida en el presente comentario.	
	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO 22-feb-2026	**Debe decir:** Agregar que en caso de que se requiera modificar un diseño de una Estación previamente construida la cual cuente ya con Dictamen de Diseño, Construcción y Operación y Mantenimiento no se aplicará retroactividad de la NOM-023-ASEA-2025 a las instalaciones previamente construidas y solo si a las instalaciones nuevas que se pretendan modificar, siempre y cuando se encuentren dentro de los incisos a, b y c. de la fracción 7.10.3. de esta norma. **Justificación técnica y/o jurídica** No debiera considerarse retroactiva la norma toda vez que es imposible cumplir todos los puntos en Estaciones de Servicio que ya se encuentran operando y no se especifica en ninguna parte de la norma, por lo que debiera agregarse. *[SIC]*	NO PROCEDE En el TRANSITORIO TERCERO se indica que *"Los Regulados que previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, hayan obtenido un Dictamen de Diseño o de Construcción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, no les serán exigibles los capítulos "6. DISEÑO" y "7. CONSTRUCCIÓN" del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, siempre que no haya una modificación del diseño. Únicamente les será aplicable el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del mismo."* Por lo que no se considera necesario incluir la exclusión referida en el presente comentario.	
6.8.2. El Dictamen de Diseño debe ser conservado por el Regulado durante las Etapas de Desarrollo de la Estación de Servicio y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.				**6.8.2.** El Dictamen de Diseño debe ser conservado por el Regulado durante las Etapas de Desarrollo de la Estación de Servicio y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.
Sin correlativo.	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano	**Debe decir:** **6.8.3** El Regulado debe ingresar a la Agencia el Dictamen de la etapa de Diseño correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de manera electrónica a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia 2.0 (OPE 2.0), o	NO PROCEDE No se considera necesario el ingreso del Dictamen de Diseño y Construcción a la Agencia, ya que, en la etapa de Operación y Mantenimiento es cuando la Estación de Servicio recibe, almacena y suministra combustibles, y existen riesgos derivados	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	DGIELGCA	de manera física en la Oficialía de Partes, en ambos casos debe realizarse dentro de los 4 meses posteriores a su obtención. El Regulado debe adjuntar la información y documentación siguiente: […] l. La vigencia de la Aprobación ASEA de la Unidad; m. El Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos y; n. La fecha en que se llevó a cabo la Evaluación de la Conformidad. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere el numeral 6.8.3 para establecer la obligación de ingresar el Dictamen de Diseño a la Agencia. Esto fortalece la trazabilidad regulatoria, el seguimiento institucional de los diseños evaluados y la planeación de acciones de vigilancia, sin imponer cargas técnicas adicionales al Regulado, al tratarse de un documento ya emitido por una Unidad de Inspección aprobada. *[SIC]*	de la actividad de Expendio al Público de Petrolíferos. De solicitarse el ingreso de los Dictámenes se estará creando un trámite, que significa una carga regulatoria para el Regulado.	
Sin correlativo.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	*Incluir nuevo numeral…* **Debe decir:** 6.8.3. Debe contener la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el “Apéndice D: Contenido de los Dictámenes de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento”. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se identifica la ausencia de un formato estandarizado que contemple, al menos, la información relativa al grado y porcentaje de cumplimiento de los criterios	NO PROCEDE En el presente Proyecto de NOM, no se incluye ningún formato para atender a trámites o requisitos asociados al cumplimiento del Proyecto de NOM. En el capítulo 9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se indica que la unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM, no	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de aceptación de la Evaluación de la Conformidad, lo cual limita la homologación de criterios entre las unidades de inspección y puede dar lugar a discrepancias en la validación y calificación. En este sentido, el apéndice correspondiente deberá ser desarrollado por el CONASEA, a fin de garantizar certeza jurídica, seguridad y claridad normativa, permitiendo a los Regulados conocer de manera precisa lo permitido y lo prohibido. *[SIC]*	se considera un porcentaje de cumplimiento distinto al 100%. Asimismo, a lo largo del numeral 9 se incluyen tablas con los criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de las distintas etapas.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	*Incluir nuevo numeral…* **Debe decir:** 6.8.3. Debe contener la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el "Apéndice D: Contenido de los Dictámenes de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento". **Justificación técnica y/o jurídica:** Ausencia e indefinición de un formato, que contenga contenido estándar y al menos la información del cumplimiento y porcentaje de cumplimiento de los criterios de aceptación de la Evaluación de la Conformidad, a efecto de normar la revisión y homologación entre unidades de inspección, lo que se evitará se puedan tener diferentes criterios de validación y calificación. El apéndice solicitado debe ser desarrollado por el CONASEA (Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente) a efecto de garantizar y proporcionar certeza jurídica	NO PROCEDE En el presente Proyecto de NOM, no se incluye ningún formato para atender a trámites o requisitos asociados al cumplimiento del Proyecto de NOM. En el capítulo 9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se indica que la unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM, no se considera un porcentaje de cumplimiento distinto al 100%. Asimismo, a lo largo del numeral 9 se incluyen tablas con los criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de las distintas etapas.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		con seguridad y claridad permitiendo a las Regulados saber qué está permitido y prohibido. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	*Incluir nuevo numeral…* **Debe decir:** 6.8.3. Debe contener la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el "Apéndice D: Contenido de los Dictámenes de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento". **Justificación técnica y/o jurídica:** Ausencia e indefinición de un formato, que contenga contenido estándar y al menos la información del cumplimiento y porcentaje de cumplimiento de los criterios de aceptación de la Evaluación de la Conformidad, a efecto de normar la revisión y homologación entre unidades de inspección, lo que se evitará se puedan tener diferentes criterios de validación y calificación. El apéndice solicitado debe ser desarrollado por el CONASEA (Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente) a efecto de garantizar y proporcionar certeza jurídica con seguridad y claridad permitiendo a las Regulados saber qué está permitido y prohibido. *[SIC]*	NO PROCEDE En el presente Proyecto de NOM, no se incluye ningún formato para atender a trámites o requisitos asociados al cumplimiento del Proyecto de NOM. En el capítulo 9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se indica que la unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM, no se considera un porcentaje de cumplimiento distinto al 100%. Asimismo, a lo largo del numeral 9 se incluyen tablas con los criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de las distintas etapas.	Sin texto.
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	*Incluir nuevo numeral…* **Debe decir:** 6.8.3. Debe contener la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el "Apéndice D: Contenido de los Dictámenes de Diseño,	NO PROCEDE En el presente Proyecto de NOM, no se incluye ningún formato para atender a trámites o requisitos asociados al cumplimiento del Proyecto de NOM.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Construcción, Operación y Mantenimiento". **Justificación técnica y/o jurídica:** Ausencia e indefinición de un formato, que contenga contenido estándar y al menos la información del cumplimiento y porcentaje de cumplimiento de los criterios de aceptación de la Evaluación de la Conformidad, a efecto de normar la revisión y homologación entre unidades de inspección, lo que se evitará se puedan tener diferentes criterios de validación y calificación. El apéndice solicitado debe ser desarrollado por el CONASEA (Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente) a efecto de garantizar y proporcionar certeza jurídica con seguridad y claridad permitiendo a las Regulados saber qué está permitido y prohibido. *[SIC]*	En el capítulo 9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se indica que la unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM, no se considera un porcentaje de cumplimiento distinto al 100%. Asimismo, a lo largo del numeral 9 se incluyen tablas con los criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de las distintas etapas.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	*Incluir nuevo numeral…* **Debe decir:** 6.8.3. Debe contener la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el "Apéndice D: Contenido de los Dictámenes de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento". **Justificación técnica y/o jurídica:** Falta de un formato definido y estandarizado que incluya, como mínimo, el contenido relativo al cumplimiento y al porcentaje de cumplimiento de los criterios de aceptación en la Evaluación	NO PROCEDE En el presente Proyecto de NOM, no se incluye ningún formato para atender a trámites o requisitos asociados al cumplimiento del Proyecto de NOM. En el capítulo 9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se indica que la unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM, no	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de la Conformidad. Esto es necesario para estandarizar la revisión y la homologación entre las distintas unidades de inspección, evitando así que se apliquen criterios dispares de validación y calificación. El apéndice requerido deberá ser elaborado por el CONASEA (Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente), con el propósito de otorgar certeza jurídica, seguridad y claridad, permitiendo a los Regulados conocer de manera precisa qué conductas están permitidas y cuáles están prohibidas *[SIC]*	se considera un porcentaje de cumplimiento distinto al 100%. Asimismo, a lo largo del numeral 9 se incluyen tablas con los criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de las distintas etapas.	
	ONEXPO Puebla 21-feb-2026	*Incluir nuevo numeral…* **Debe decir:** 6.8.3. Debe contener la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el "Apéndice D: Contenido de los Dictámenes de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento". **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone incluir un formato estándar en el Apéndice D para homologar criterios de inspección y evitar interpretaciones dispares entre unidades de validación. *[SIC]*	NO PROCEDE En el presente Proyecto de NOM, no se incluye ningún formato para atender a trámites o requisitos asociados al cumplimiento del Proyecto de NOM. En el capítulo 9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se indica que la unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM, no se considera un porcentaje de cumplimiento distinto al 100%. Asimismo, a lo largo del numeral 9 se incluyen tablas con los criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de las distintas etapas.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	*Incluir nuevo numeral…* **Debe decir:** 6.8.3. Debe contener la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el "Apéndice D: Contenido de los Dictámenes de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento". **Justificación técnica y/o jurídica:** Se identifica la ausencia de un formato definido que establezca un contenido mínimo estandarizado, incluyendo al menos la información relativa al grado y porcentaje de cumplimiento de los criterios de aceptación de la Evaluación de la Conformidad, con el fin de homologar la revisión entre unidades de inspección y evitar criterios distintos de validación y calificación. Asimismo, se propone que el apéndice correspondiente sea elaborado por el CONASEA (Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente), a fin de otorgar certeza jurídica, claridad y seguridad, permitiendo a los Regulados conocer con precisión lo permitido y lo no permitido. *[SIC]*	NO PROCEDE En el presente Proyecto de NOM, no se incluye ningún formato para atender a trámites o requisitos asociados al cumplimiento del Proyecto de NOM. En el capítulo 9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se indica que la unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM, no se considera un porcentaje de cumplimiento distinto al 100%. Asimismo, a lo largo del numeral 9 se incluyen tablas con los criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de las distintas etapas.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** Incluir nuevo numeral… 6.8.3. Debe contener la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el "Apéndice D: Contenido de los Dictámenes de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento".	NO PROCEDE En el presente Proyecto de NOM, no se incluye ningún formato para atender a trámites o requisitos asociados al cumplimiento del Proyecto de NOM.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica Se solicita considerar la inserción de un formato cuyo contenido mínimo considere la información inherente al cumplimiento de criterios de aceptación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. Se sugiere la emisión de criterios que logren ser homogéneos para evitar diferentes opiniones o validaciones. Se considera la intervención de CONASEA. *[SIC]*	En el capítulo 9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se indica que la unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM, no se considera un porcentaje de cumplimiento distinto al 100%. Asimismo, a lo largo del numeral 9 se incluyen tablas con los criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de las distintas etapas.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** Incluir nuevo numeral… 6.8.3. Debe contener la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el “Apéndice D: Contenido de los Dictámenes de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento”. **Justificación técnica y/o jurídica** Ausencia e indefinición de un formato, que contenga contenido estándar y al menos la información del cumplimiento y porcentaje de cumplimiento de los criterios de aceptación de la Evaluación de la Conformidad, a efecto de normar la revisión y homologación entre unidades de inspección, lo que se evitará se puedan tener diferentes criterios de validación y calificación.	NO PROCEDE En el presente Proyecto de NOM, no se incluye ningún formato para atender a trámites o requisitos asociados al cumplimiento del Proyecto de NOM. En el capítulo 9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se indica que la unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM, no se considera un porcentaje de cumplimiento distinto al 100%. Asimismo, a lo largo del numeral 9 se incluyen tablas con los criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de las distintas etapas.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		El apéndice solicitado debe ser desarrollado por el CONASEA (Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente) a efecto de garantizar y proporcionar certeza jurídica con seguridad y claridad permitiendo a las Regulados saber qué está permitido y prohibido. *[SIC]*		
7. Construcción				**7. Construcción**
Generalidades				**Generalidades**
7.1.1. Previo a la construcción de la Estación de Servicio, el Regulado debe contar con el Dictamen de Diseño.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Reconocer los permisos federales, estatales y municipales que se requieren para iniciar la construcción y evitar el conflicto cuando inician obras sin cubrir los requerimientos municipales y estatales *[SIC]*	NO PROCEDE La revisión de permisos federales, estatales y municipales quedan fuera del alcance del presente Proyecto de NOM sin que esto exima al Regulado del cumplimiento de sus obligaciones con otra legislación.	**7.1.1.** Previo a la construcción de la Estación de Servicio, el Regulado debe contar con el Dictamen de Diseño.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Reconocer los permisos federales, estatales y municipales que se requieren para iniciar la construcción y evitar el conflicto cuando inician obras sin cubrir los requerimientos municipales y estatales **Justificación técnica y/o jurídica:** Contar con todos los permisos y licencias es una obligación legal estricta antes de iniciar cualquier obra de construcción *[SIC]*	NO PROCEDE La revisión de permisos federales, estatales y municipales quedan fuera del alcance del presente Proyecto de NOM sin que esto exima al Regulado del cumplimiento de sus obligaciones con otra legislación.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Revisar que para el inicio de la construcción y de operaciones de la estación también se requieren contar con los permisos federales, estatales y municipales;	NO PROCEDE La revisión de permisos federales, estatales y municipales quedan fuera del alcance del presente Proyecto de NOM sin que esto exima al Regulado del	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Artículo 27 Constitucional. *[SIC]*	cumplimiento de sus obligaciones con otra legislación.	
	EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV 13-feb-2026	**Debe decir:** Previo a la construcción de la estación de servicio, el regulado debe de contar con el dictamen de diseño y **la autorización en materia de impacto ambiental** del proyecto **Justificación técnica y/o jurídica:** Los regulados al contar con el dictamen de diseño consideran que no deben hacer ningún otro trámite de autorización del proyecto y a su vez al llegar a la operación representa un problema ya que no considera las medidas preventivas, correctivas o de mitigación en las diferentes etapas del proyecto. *[SIC]*	NO PROCEDE El trámite para la obtención de la correspondiente para la aprobación en materia de impacto ambiental está señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha evaluación en materia ambiental no es objeto del presente Proyecto de NOM.	
7.1.2. La construcción de la Estación de Servicio y la instalación de sus elementos debe realizarse en estricto apego a lo especificado en el Libro de Proyecto aprobado mediante el Dictamen de Diseño.				**7.1.2.** La construcción de la Estación de Servicio y la instalación de sus elementos debe realizarse en estricto apego a lo especificado en el Libro de Proyecto aprobado mediante el Dictamen de Diseño.
7.1.3. La instalación de los tanques de almacenamiento y de tubería de conducción de combustibles debe ser realizada por personal competente del Regulado o del fabricante de los tanques, el cual debe demostrar competencia a través de evidencia documental como acreditaciones, constancias, certificaciones, diplomas o cartas emitidas por el fabricante o proveedor.	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano DGIELGCA	**Debe decir:** El Regulado debe compilar y conservar la documentación hasta en tanto cuente con el Dictamen de Construcción **por la Unidad de Inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere agregar: …*emitido por la entidad autorizada.*	NO PROCEDE En el numeral **9.1.1.** ya se indica que, la Evaluación de la Conformidad de la Estación de Servicio con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe ser realizada por una unidad de inspección, acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.	**7.1.3.** La instalación de los tanques de almacenamiento y de tubería de conducción de combustibles debe ser realizada por personal competente del Regulado o del fabricante de los tanques, el cual debe demostrar competencia a través de evidencia documental como acreditaciones, constancias, certificaciones, diplomas o cartas emitidas por el fabricante o proveedor. El Regulado debe compilar y conservar la documentación hasta en tanto cuente con el Dictamen de Construcción.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

El Regulado debe compilar y conservar la documentación hasta en tanto cuente con el Dictamen de Construcción.		Toda vez que hasta numerales más abajo, se define quién está autorizado para ello. *[SIC]*		
7.2. Requisitos del predio	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-2026	**Debe decir:** Eliminar **Justificación técnica y/o jurídica** Resulta repetitivo, debido a que desde el diseño es un criterio que se evalúa *[SIC]*	NO PROCEDE No se identifica una repetición respecto a los requisitos establecidos en el capítulo 6. Diseño y el capítulo 7. Construcción. Las especificaciones de diseño que el Regulado realiza respecto a una determinada Estación de Servicio se incluyen en los documentos que conforman el "Libro de Proyecto", conforme a lo señalado en el numeral 6.1. El tipo de inspección en la etapa de Diseño es a través de examen de documentos, con la información necesaria, generada y documentada por las disciplinas que intervienen e integran el Proyecto, tal cual se señala en 9.2. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Diseño. Esto debe ser avalado por el correspondiente Dictamen de Diseño, emitido por una unidad de inspección, acreditada y aprobada en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Las especificaciones de Construcción incluyen requisitos que deben ser evaluados y constatados por la unidad de inspección a través de Examen de documentos y/o Constatación ocular en sitio, conforme aplique. Por lo que, la información contenida en el Libro de Proyecto será evaluada contra lo que se encuentra instalado, de las disciplinas que intervienen e integran el Proyecto, conforme a 9.3. Criterios de aceptación	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Construcción. Por lo antes descrito el objetivo que persiguen los requisitos y tipo de inspección es diferente para ambas etapas.	
7.2.1. Las áreas, elementos o componentes de la Estación de Servicio no deben invadir el derecho de vía;	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Pero tampoco deben invadir la vía pública y las distancias a áreas de concentración masiva. *[SIC]*	NO PROCEDE Las áreas, elementos y componentes deben especificarse dentro de los límites del predio, en el numeral 6.3.2. se indica la forma en que debe especificarse la delimitación de la Estación de Servicio, asimismo la Tabla 1 del numeral 6.3.3. indica las distancias de seguridad a elementos externos, tales como lugares de concentración pública.	**7.2.1.** Las áreas, elementos o componentes de la Estación de Servicio no deben invadir el derecho de vía;
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Pero tampoco deben invadir la vía pública y las distancias a áreas de concentración masiva **Justificación técnica y/o jurídica:** Considerando reglamentación de todas las instancias de gobierno *[SIC]*	NO PROCEDE Las áreas, elementos y componentes deben especificarse dentro de los límites del predio, en el numeral 6.3.2. se indica la forma en que debe especificarse la delimitación de la Estación de Servicio, asimismo la Tabla 1 del numeral 6.3.3. indica las distancias de seguridad a elementos externos, tales como lugares de concentración pública.	
7.2.2. El predio de la Estación de Servicio debe estar libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenas a la Estación de Servicio, y				**7.2.2.** El predio de la Estación de Servicio debe estar libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenas a la Estación de Servicio, y
7.2.3. La Estación de Servicio no debe construirse debajo de puentes vehiculares o de PSV, sobre PIV, debajo de PSF, sobre PIF, PIP o de PIG.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE El construir una Estación de Servicio debajo o sobre alguna estructura como las indicadas en este numeral aumenta la	**7.2.3.** La Estación de Servicio no debe construirse debajo de puentes vehiculares o de PSV, sobre PIV, debajo de PSF, sobre PIF, PIP o de PIG.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Tienen que argumentar por qué no se permiten, ya que se puede tener viabilidad para su instalación. *[SIC]*	probabilidad de que factores externos contribuyan a la ocurrencia de escenarios de riesgo.	
7.3. Disciplina civil	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Hay que aclarar que la "disciplina civil" en México, más comúnmente conocida y referida jurídicamente como Derecho Civil, es la rama del derecho privado que regula las relaciones personales, patrimoniales y familiares entre particulares (personas físicas o morales). Se basa en normas generales establecidas en el Código Civil Federal y los códigos civiles estatales, buscando ordenar la convivencia social mediante la justicia y la equidad. Por lo que se requiere precisas que es Disciplina civil en construcción, misma que se entiende como "La disciplina civil en la construcción es la rama de la ingeniería enfocada en el diseño, planificación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras físicas esenciales para la sociedad, como carreteras, puentes, presas, edificios y redes de servicios." *[SIC]*	NO PROCEDE La disciplina civil enfocada a la materia de Construcción en el sector hidrocarburos comprende el diseño, planificación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras físicas esenciales para la sociedad, como carreteras, puentes, presas, edificios y redes de servicios, en el presente Proyecto la disciplina civil está contenida en el numeral 7.3. dentro del capítulo 7. Construcción, por lo anterior, no se identifica la necesidad de nombrar al numeral 7.3 como "Disciplina civil en construcción".	**7.3. Disciplina civil**
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Hay que aclarar que la "disciplina civil" en México, más comúnmente conocida y referida jurídicamente como Derecho Civil, es la rama del derecho privado que regula las relaciones personales, patrimoniales y familiares entre particulares (personas físicas o morales). Se basa en normas generales establecidas en el Código Civil Federal y los códigos civiles estatales,	NO PROCEDE La disciplina civil enfocada a la materia de Construcción en el sector hidrocarburos comprende el diseño, planificación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras físicas esenciales para la sociedad, como carreteras, puentes, presas, edificios y redes de servicios, en el presente Proyecto la disciplina civil está	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		buscando ordenar la convivencia social mediante la justicia y la equidad. Por lo que se requiere precisas que es Disciplina civil en construcción, misma que se entiende como "La disciplina civil en la construcción es la rama de la ingeniería enfocada en el diseño, planificación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras físicas esenciales para la sociedad, como carreteras, puentes, presas, edificios y redes de servicios." **Justificación técnica y/o jurídica:** Código Civil Federal *[SIC]*	contenida en el numeral 7.3. dentro del capítulo 7. Construcción, por lo anterior, no se identifica la necesidad de nombrar al numeral 7.3 como "Disciplina civil en construcción".	
7.3.1. Delimitaciones				**7.3.1. Delimitaciones**
Las delimitaciones de las Estaciones de Servicio deben construirse como sigue:				Las delimitaciones de las Estaciones de Servicio deben construirse como sigue:
a. En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con el uso de vialetas reflejantes, y				**a.** En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con el uso de vialetas reflejantes, y
b. En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones con bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales.				**b.** En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones con bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales.
7.3.2. Distancias de seguridad de los tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales confinados a elementos externos				**7.3.2. Distancias de seguridad de los tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales confinados a elementos externos**
Los elementos externos de la Estación de Servicio deben ubicarse de conformidad con las distancias de				Los elementos externos de la Estación de Servicio deben ubicarse de conformidad



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

seguridad referidas en la Tabla 1, del numeral 6.3.3.				con las distancias de seguridad referidas en la Tabla 1, del numeral 6.3.3.
7.3.3. Edificaciones				**7.3.3. Edificaciones**
Las paredes exteriores de las edificaciones, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, deben construirse con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego.				Las paredes exteriores de las edificaciones, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, deben construirse con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego.
7.3.4. Accesos, pisos, circulaciones y estacionamientos				**7.3.4. Accesos, pisos, circulaciones y estacionamientos**
7.3.4.1. Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamientos deben construirse de concreto armado, asfalto, adoquín u otros materiales similares antiderrapantes e incombustibles.				**7.3.4.1.** Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamientos deben construirse de concreto armado, asfalto, adoquín u otros materiales similares antiderrapantes e incombustibles.
7.3.4.2. Los pisos del área de descarga y de expendio deben construirse con una pendiente mínima del 1% hacia el drenaje de aguas aceitosas.				**7.3.4.2.** Los pisos del área de descarga y de expendio deben construirse con una pendiente mínima del 1% hacia el drenaje de aguas aceitosas.
7.3.4.3. Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamiento deben construirse con una terminación superficial consolidada o compactada, con amplitud y dimensiones para no obstruir la libre circulación de personas y Vehículos Automotores, misma que debe contar con una pendiente mínima de 1% hacia el sistema de drenaje pluvial.				**7.3.4.3.** Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamiento deben construirse con una terminación superficial consolidada o compactada, con amplitud y dimensiones para no obstruir la libre circulación de personas y Vehículos Automotores, misma que debe contar con una pendiente mínima de 1% hacia el sistema de drenaje pluvial.
7.3.4.4. Las guarniciones deben construirse de concreto, con aristas rectas o redondeadas, tener un peralte no menor a 15.00 cm a partir del nivel de la carpeta de rodamiento y en el caso de				**7.3.4.4.** Las guarniciones deben construirse de concreto, con aristas rectas o redondeadas, tener un peralte no menor a 15.00 cm a partir del nivel de la carpeta de rodamiento y en el caso de rampas





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

rampas peatonales, con una pendiente máxima de 6%.				peatonales, con una pendiente máxima de 6%.
7.3.4.5. Las banquetas deben construirse de concreto, adoquín o material similar, tener un ancho libre de por lo menos 1.00 m y estar provistas de rampas de acceso y salida para personas con discapacidad.				**7.3.4.5.** Las banquetas deben construirse de concreto, adoquín o material similar, tener un ancho libre de por lo menos 1.00 m y estar provistas de rampas de acceso y salida para personas con discapacidad.
7.3.4.6. Las rampas para uso vehicular en los accesos y salidas de la Estación de Servicio deben construirse con una pendiente máxima del 15%.				**7.3.4.6.** Las rampas para uso vehicular en los accesos y salidas de la Estación de Servicio deben construirse con una pendiente máxima del 15%.
7.3.4.7. Las Estaciones de Servicio marítimas deben contar con un área de atraque para los Vehículos Automotores que ingresen y salgan de la Estación de Servicio.				**7.3.4.7.** Las Estaciones de Servicio marítimas deben contar con un área de atraque para los Vehículos Automotores que ingresen y salgan de la Estación de Servicio.
7.3.5. Radios de giro para Vehículos Automotores				**7.3.5. Radios de giro para Vehículos Automotores**
Las dimensiones de los accesos, salidas y circulaciones deben atender a los radios de giro establecidos para los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres que se aparquen en la Estación de Servicio y para los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministren gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento, de acuerdo con el numeral 6.3.6.				Las dimensiones de los accesos, salidas y circulaciones deben atender a los radios de giro establecidos para los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres que se aparquen en la Estación de Servicio y para los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministren gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento, de acuerdo con el numeral 6.3.6.
7.3.6. Casetas				**7.3.6. Casetas**
En caso de instalar casetas en los basamentos de Módulos sencillos o entre basamentos de Módulos dobles, deben construirse con materiales incombustibles y/o a prueba de fuego.				En caso de instalar casetas en los basamentos de Módulos sencillos o entre basamentos de Módulos dobles, deben construirse con materiales incombustibles y/o a prueba de fuego.
7.3.7. Cuarto de máquinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos				**7.3.7. Cuarto de máquinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.7.1. Las paredes del cuarto de máquinas y del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos deben recubrirse con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible.				**7.3.7.1.** Las paredes del cuarto de máquinas y del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos deben recubrirse con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible.
7.3.7.2. Los pisos del cuarto de máquinas y del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos deben construirse de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante.				**7.3.7.2.** Los pisos del cuarto de máquinas y del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos deben construirse de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante.
7.3.7.3. El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos debe construirse con un espacio mínimo de 90.00 cm al frente de cada tablero.				**7.3.7.3.** El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos debe construirse con un espacio mínimo de 90.00 cm al frente de cada tablero.
7.3.8. Almacén temporal de Residuos Peligrosos				**7.3.8. Almacén temporal de Residuos Peligrosos**
El almacén temporal de Residuos Peligrosos debe construirse con una altura mínima de 1.80 m, con iluminación natural y/o artificial, con ventilación natural o forzada y canalizaciones hacia el sistema de drenaje aceitoso.				El almacén temporal de Residuos Peligrosos debe construirse con una altura mínima de 1.80 m, con iluminación natural y/o artificial, con ventilación natural o forzada y canalizaciones hacia el sistema de drenaje aceitoso.
7.3.9. Drenajes				**7.3.9. Drenajes**
La Estación de Servicio debe construirse con drenajes independientes y exclusivos para la captación de agua de lluvia (drenaje pluvial), aguas aceitosas (drenaje aceitoso) y, en su caso, de aguas residuales (drenaje sanitario), los cuales deben construirse y/o instalarse conforme a lo establecido en los numerales 6.3.11.2 a 6.3.11.10 según sea el caso.				La Estación de Servicio debe construirse con drenajes independientes y exclusivos para la captación de agua de lluvia (drenaje pluvial), aguas aceitosas (drenaje aceitoso) y, en su caso, de aguas residuales (drenaje sanitario), los cuales deben construirse y/o instalarse conforme a lo establecido en los numerales 6.3.11.2 a 6.3.11.10 según sea el caso.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.10. Área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques				**7.3.10. Área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques**
El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques debe ser construida con las dimensiones y características establecidas en el numeral 6.3.12.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Ya que en la sección 6.4.3.5.8. se contempla la posibilidad de llenado remoto, se requiere considerar la opción en esta sección, particularmente en cuando a detallar las medidas de seguridad. *[SIC]*	NO PROCEDE El diseño e instalación de un llenado remoto atiende a las necesidades de la Estación de Servicio, sin embargo, es necesario especificar en el diseño las dimensiones que tendrá la Estación y las unidades de distribución que derivado del espacio disponible podrán ingresar.	El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques debe ser construida con las dimensiones y características establecidas en el numeral 6.3.12.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Tomar en cuenta que las dimensiones del predio y la forma del polígono de la estación, y la incertidumbre en las dimensiones del autotanque que suministren el combustible; el señalar que solo ingresen autotanques con capacidad descargar combustible de acuerdo con los radios de giro proyectado en la estación. Se requiere precisar que en el diseño del área se descarga se base en el tamaño máximo de los autotanques, ya que el proyectista no conoce la capacidad de las pipas que irán a descargar combustible y evitar problemas a futuro. En esta sección se requieran tratar las instalaciones adicionales como las llenaderas remotas , que solo son señaladas en la sección 6.4.3.5.8. particularmente en cuando a detallar las medidas de seguridad. Lo anterior cobra relevancia porque pretenden establecer que solo ingresen a descargar combustible autotanques, basado en el diseño de la estación de	NO PROCEDE El diseño e instalación de un llenado remoto atiende a las necesidades de la Estación de Servicio, sin embargo, es necesario especificar en el diseño las dimensiones que tendrá la Estación y las unidades de distribución que derivado del espacio disponible podrán ingresar. El diseño y dimensiones del área de descarga debe atender a los radios de giro necesarios como se describe en el numeral 6.3.6., si bien dice, no se conoce la capacidad de los autotanques que podrían necesitar ingresar a la Estación, se deben tomar en cuenta las dimensiones que se encuentran en tal numeral. Aunado a ello, como se indica en el TRANSITORIO TERCERO del presente Proyecto de NOM, los Regulados que previo a la entrada en vigor del Proyecto de NOM hayan obtenido un Dictamen de Diseño o Construcción, únicamente les será aplicable el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		servicio, considerando los radios de giro. Precisar que pasara con las estaciones que se encuentran en operación, en las que no existía este requisito. **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-005-ASEA-2016 *[SIC]*		
7.3.11. Área de almacenamiento				**7.3.11. Área de almacenamiento**
7.3.11.1. El piso del área de almacenamiento debe construirse de concreto armado con un espesor mínimo de 15.00 cm en la zona sin circulación vehicular y un mínimo de 20.00 cm en la zona con circulación vehicular.				**7.3.11.1.** El piso del área de almacenamiento debe construirse de concreto armado con un espesor mínimo de 15.00 cm en la zona sin circulación vehicular y un mínimo de 20.00 cm en la zona con circulación vehicular.
7.3.11.2. La cubierta de concreto armado de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos debe quedar al mismo NPT de las zonas adyacentes y con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso, en caso de que la cubierta de la fosa se encuentre por encima del NPT hasta 30.00 cm de la zona de circulación debe estar delimitada por una guarnición y mantener la pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.				**7.3.11.2.** La cubierta de concreto armado de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos debe quedar al mismo NPT de las zonas adyacentes y con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso, en caso de que la cubierta de la fosa se encuentre por encima del NPT hasta 30.00 cm de la zona de circulación debe estar delimitada por una guarnición y mantener la pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.
7.3.11.3. Los tanques de almacenamiento de combustibles pueden estar instalados de forma subterránea (bajo el NPT) o superficial confinada o superficial no confinada (sobre el NPT) de acuerdo con lo especificado en el proyecto civil de la etapa de Diseño.				**7.3.11.3.** Los tanques de almacenamiento de combustibles pueden estar instalados de forma subterránea (bajo el NPT) o superficial confinada o superficial no confinada (sobre el NPT) de acuerdo con lo especificado en el proyecto civil de la etapa de Diseño.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.11.4. Los tanques de almacenamiento subterráneos y/o superficiales deben estar anclados.				**7.3.11.4.** Los tanques de almacenamiento subterráneos y/o superficiales deben estar anclados.
7.3.11.5. Las Bocatomas de llenado de los tanques de almacenamiento y Bocatomas de recuperación de vapores de gasolinas deben ubicarse fuera de edificios y en una zona libre de cualquier fuente de ignición, a no menos de 0.45 m por encima del NPT y de 1.50 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión hermética de llenado y hasta 3.00 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión roscada.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Aclarar la referencia de altura de 0.45 m respecto al Nivel de Piso Terminado (NPT) o corregir el criterio conforme a la instalación real de las bocatomas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las bocatomas de llenado y recuperación de vapores se instalan por debajo del NPT, por lo que la referencia de 0.45 m por encima del NPT resulta técnicamente confusa e inaplicable. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción para brindar claridad técnica.	**7.3.11.5.** Las Bocatomas de llenado de los tanques de almacenamiento subterráneos y Bocatomas de recuperación de vapores de gasolinas deben ubicarse fuera de edificios y en una zona libre de cualquier fuente de ignición, a un máximo de 0.45 m y mínimo de 0.15 m por debajo del NPT y de 1.50 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión hermética de llenado y hasta 3.00 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión roscada.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Aclarar la referencia de altura de 0.45 m respecto al Nivel de Piso Terminado (NPT) o corregir el criterio conforme a la instalación real de las bocatomas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Conforme a NFPA 30A y a manuales de instalación de fabricantes certificados UL, las bocatomas de llenado y recuperación de vapores se instalan típicamente por debajo del Nivel de Piso Terminado. La referencia a una altura de 0.45 m por encima del NPT requiere aclaración técnica para evitar conflictos entre el texto normativo y las prácticas constructivas aceptadas, lo cual es consistente con el principio de certeza regulatoria.*[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción para brindar claridad técnica.	
7.3.12. Colocación de tanques de almacenamiento subterráneos	Ing. Ángel Pérez De la rosa 20-ene-2026	**Debe decir:** No se incluye **Justificación técnica y/o jurídica:** Antes de colocar y después de colocar un tanque nuevo, se debe realizar una inspección visual interna para identificar	NO PROCEDE Dentro del numeral **7.4.10.** de la etapa de Construcción se establece la obligación de realizar dos pruebas de hermeticidad iniciales a los tanques de almacenamiento, a fin de asegurar la	**7.3.12. Colocación de tanques de almacenamiento subterráneos**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		abolladuras y deformaciones que se pudieran llegar a formar por la manipulación del tanque en la colocación (fosa). Debido a que las garantías por parte del fabricante no contemplan los daños y perjuicios que se ocacionen en un siniestro contra instalaciones y contra terceros no involucra al fabricante. De la misma forma no cubre los daños que llegase a sufrir los tanque por mal manejo o instalación inadecuada del mismo. *[SIC]*	integridad del tanque de almacenamiento recién instalado, en caso de detectarse alguna fuga al ejecutar las pruebas de hermeticidad iniciales, el tanque debe ser reparado por el fabricante y se deben realizar nuevamente las pruebas de hermeticidad correspondientes. La inspección visual interna permite identificar abolladuras y deformaciones como lo menciona el comentario, sin embargo, a través de la inspección visual no se logra identificar si el tanque conserva integridad.	
7.3.12.1. Debe construirse una fosa para alojar a los tanques de almacenamiento subterráneos.				**7.3.12.1.** Debe construirse una fosa para alojar a los tanques de almacenamiento subterráneos.
7.3.12.2. La fosa donde se alojan los tanques de almacenamiento debe estar construida en terreno natural, con malla geotextil de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa, o de concreto armado, tabique, mampostería u otro material similar.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Cuando señala que sea de concreto armado, tabique, mampostería u otro material similar; orientar a que material se refiere si es en cuanto a sus características físicas o en términos de la solución buscada. Por lo que se propone que en lugar de material similar se indique material que ofrezca una resistencia estructural similar. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye en la redacción que el material debe ser incombustible y de resistencia estructural similar.	**7.3.12.2.** La fosa donde se alojan los tanques de almacenamiento debe estar construida en terreno natural, con malla geotextil de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa, o de concreto armado, o de tabique, o de mampostería u otro material incombustible con resistencia estructural similar, de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos y el análisis estructural.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Cuando señala que sea de concreto armado, tabique, mampostería u otro material similar; se requiere orientar a que material se refiere si es en cuanto a sus características físicas o en términos de la solución buscada.	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye en la redacción que el material debe ser incombustible y de resistencia estructural similar.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Por lo que se propone que en lugar de material similar se indique material que ofrezca una resistencia estructural similar. **Justificación técnica y/o jurídica:** NTC-Diseño y Construcción de Estructuras de Acero NTC-Criterios y Acciones para el Diseño Estructural. Normas de Albañilería (E.070). ASTM A572-50 es identificado. NOM-251-SE-2021: NOM-B-282-1988 *[SIC]*		
7.3.12.3. La profundidad máxima de enterramiento medida del NPT al lomo del tanque de almacenamiento debe ser la que se encuentra marcada en el tanque o la que se indica en las especificaciones del fabricante.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Eliminar el numeral 7.3.12.3. **Justificación técnica y/o jurídica:** El contenido de este numeral se contradice con lo establecido en el numeral 7.3.12.8, generando criterios distintos para la profundidad de enterramiento de los tanques. *[SIC]*	NO PROCEDE El requisito **7.3.12.3.** indica a lo que debe atender la profundidad máxima de enterramiento de los tanques de almacenamiento subterráneos, mientras que, el numeral 7.3.12.**8.** indica la distancia máxima que puede existir entre el lomo del tanque y el NPT de la losa de la fosa, no existe contradicción, son requisitos complementarios.	**7.3.12.3.** La profundidad máxima de enterramiento medida del NPT al lomo del tanque de almacenamiento debe ser la que se encuentra marcada en el tanque o la que se indica en las especificaciones del fabricante.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Eliminar el numeral 7.3.12.3. **Justificación técnica y/o jurídica:** Los criterios de instalación de tanques subterráneos certificados **UL 58 / UL 1746** establecen que las profundidades máximas de enterramiento deben atender primordialmente a las especificaciones del fabricante. Mantener dos numerales con criterios distintos genera incertidumbre técnica y regulatoria durante la evaluación de proyectos. La eliminación de uno de ellos mejora la claridad normativa y reduce riesgos de interpretación divergente, en	NO PROCEDE El requisito **7.3.12.3.** indica a lo que debe atender la profundidad máxima de enterramiento de los tanques de almacenamiento subterráneos, mientras que, el numeral **7.3.12.8.** indica la distancia máxima que puede existir entre el lomo del tanque y el NPT de la losa de la fosa.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		congruencia con los principios de simplificación regulatoria. *[SIC]*		
7.3.12.4. La distancia mínima entre la colindancia del predio o edificación adyacente y el límite de la excavación para la fosa debe ser de por lo menos 1.50 m, atendiendo a las especificaciones del proyecto civil de la etapa de Diseño.				**7.3.12.4.** La distancia mínima entre la colindancia del predio o edificación adyacente y el límite de la excavación para la fosa debe ser de por lo menos 1.50 m, atendiendo a las especificaciones del proyecto civil de la etapa de Diseño.
7.3.12.5. Para la instalación de los Pozos de Observación en el interior de la fosa, se debe colocar un cárcamo de bombeo a una profundidad mínima de 30.00 cm medidos desde el NPT de la losa de fondo de la fosa de tanques de almacenamiento.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Hay que aclarar que es un cárcamo para cada pozo *[SIC]*	NO PROCEDE No es necesaria la instalación de un cárcamo de bombeo para cada pozo.	**7.3.12.5.** Para la instalación de los Pozos de Observación en el interior de la fosa, se debe colocar un cárcamo de bombeo a una profundidad mínima de 30.00 cm medidos desde el NPT de la losa de fondo de la fosa de tanques de almacenamiento.
7.3.12.6. Los tanques de almacenamiento deben estar cubiertos solamente con material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte, tepetate u otro material especificado por el fabricante), incluyendo el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques.				**7.3.12.6.** Los tanques de almacenamiento deben estar cubiertos solamente con material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte, tepetate u otro material especificado por el fabricante), incluyendo el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques.
7.3.12.7. Cuando los tanques de almacenamiento subterráneos estén alojados bajo áreas expuestas al tránsito vehicular de la Estación de servicio deben estar colocados a una profundidad mínima de 80.00 cm del NPT al lomo del tanque. En áreas no expuestas al tránsito se colocarán a una profundidad mínima de 50.00 cm medidos del NPT al lomo del tanque de almacenamiento.				**7.3.12.7.** Cuando los tanques de almacenamiento subterráneos estén alojados bajo áreas expuestas al tránsito vehicular de la Estación de servicio deben estar colocados a una profundidad mínima de 80.00 cm del NPT al lomo del tanque. En áreas no expuestas al tránsito se colocarán a una profundidad mínima de 50.00 cm medidos del NPT al lomo del tanque de almacenamiento.
7.3.12.8. El espacio entre el lomo del tanque de almacenamiento y el NPT de la losa de la fosa debe medir máximo 2.10 m o atender a las recomendaciones del fabricante.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Eliminar el numeral 7.3.12.8. **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE El requisito **7.3.12.3.** indica a lo que debe atender la profundidad máxima de enterramiento de los tanques de almacenamiento subterráneos, mientras	**7.3.12.8.** El espacio entre el lomo del tanque de almacenamiento y el NPT de la losa de la fosa debe medir máximo 2.10 m o atender a las recomendaciones del fabricante.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Ambos numerales establecen condiciones distintas para el mismo parámetro técnico, lo que provoca inconsistencia normativa. Se recomienda conservar un solo criterio alineado con las especificaciones del fabricante. *[SIC]*	que, el numeral **7.3.12.8.** indica la distancia máxima que puede existir entre el lomo del tanque y el NPT de la losa de la fosa.	
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Eliminar el numeral 7.3.12.8. **Justificación técnica y/o jurídica:** Los criterios de instalación de tanques subterráneos certificados UL 58 / UL 1746 establecen que las profundidades máximas de enterramiento deben atender primordialmente a las especificaciones del fabricante. Mantener dos numerales con criterios distintos genera incertidumbre técnica y regulatoria durante la evaluación de proyectos. La eliminación de uno de ellos mejora la claridad normativa y reduce riesgos de interpretación divergente, en congruencia con los principios de simplificación regulatoria. *[SIC]*	NO PROCEDE El requisito **7.3.12.3.** indica a lo que debe atender la profundidad máxima de enterramiento de los tanques de almacenamiento subterráneos, mientras que, el numeral **7.3.12.8.** indica la distancia máxima que puede existir entre el lomo del tanque y el NPT de la losa de la fosa.	
7.3.12.9. Dentro de la fosa donde se alojen los tanques de almacenamiento se debe contar con una distancia mínima de 60.00 cm entre la cara interna del muro de la fosa y el cuerpo del tanque de almacenamiento (incluye costados y extremos) y con 60.00 cm de separación entre tanques cuando se coloquen dos o más en la misma excavación.				**7.3.12.9.** Dentro de la fosa donde se alojen los tanques de almacenamiento se debe contar con una distancia mínima de 60.00 cm entre la cara interna del muro de la fosa y el cuerpo del tanque de almacenamiento (incluye costados y extremos) y con 60.00 cm de separación entre tanques cuando se coloquen dos o más en la misma excavación.
7.3.12.10. Los tanques de almacenamiento deben estar anclados a la losa de fondo, a una plantilla de concreto o mediante anclajes de hombre muerto.				**7.3.12.10.** Los tanques de almacenamiento deben estar anclados a la losa de fondo, a una plantilla de concreto o mediante anclajes de hombre muerto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.12.11. La profundidad y dimensiones de la excavación para la fosa de los tanques de almacenamiento debe permitir la colocación de los anclajes a 30.00 cm o el equivalente al ancho de los anclajes (lo que sea mayor) fuera de la proyección (vista superior del tanque) a lo largo del tanque y hasta sobresalir 30.00 cm o más en ambas direcciones de las extremidades del tanque de almacenamiento.				**7.3.12.11.** La profundidad y dimensiones de la excavación para la fosa de los tanques de almacenamiento debe permitir la colocación de los anclajes a 30.00 cm o el equivalente al ancho de los anclajes (lo que sea mayor) fuera de la proyección (vista superior del tanque) a lo largo del tanque y hasta sobresalir 30.00 cm o más en ambas direcciones de las extremidades del tanque de almacenamiento.
7.3.12.12. La fosa para el alojamiento de tanques de almacenamiento subterráneos debe estar rellena de material de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.14.11.				**7.3.12.12.** La fosa para el alojamiento de tanques de almacenamiento subterráneos debe estar rellena de material de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.14.11.
7.3.13. Colocación de tanques de almacenamiento superficiales confinados				**7.3.13. Colocación de tanques de almacenamiento superficiales confinados**
7.3.13.1. Los tanques de almacenamiento superficiales confinados con relleno deben estar cimentados sobre una cama de gravilla o de otro material en el fondo de la bóveda donde se encuentran alojados, la cual debe tener al menos 30.00 cm de espesor.				**7.3.13.1.** Los tanques de almacenamiento superficiales confinados con relleno deben estar cimentados sobre una cama de gravilla o de otro material en el fondo de la bóveda donde se encuentran alojados, la cual debe tener al menos 30.00 cm de espesor.
7.3.13.2. Cada tanque de almacenamiento superficial confinado con o sin relleno debe estar alojado en su propia bóveda.				**7.3.13.2.** Cada tanque de almacenamiento superficial confinado con o sin relleno debe estar alojado en su propia bóveda.
7.3.13.3. Las bóvedas para confinar a los tanques de almacenamiento superficiales deben estar construidas y, en su caso, rellenas de acuerdo con las especificaciones del numeral 6.3.15.5 y/o con las recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento.				**7.3.13.3.** Las bóvedas para confinar a los tanques de almacenamiento superficiales deben estar construidas y, en su caso, rellenas de acuerdo con las especificaciones del numeral 6.3.15.5 y/o con las recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.13.4. Los tanques de almacenamiento superficiales confinados que no cuenten con doble pared deben tener una contención de derrames construida de concreto armado, tabique, mampostería o de otro material similar.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Hay que aclarar que Se puede tener tanques de pared sencilla, y precisar de qué materiales son aceptables. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE En el presente Proyecto de NOM no se establece en el diseño la instalación de tanques de almacenamiento superficiales confinados que no cuenten con doble pared, derivado de lo anterior, se elimina la presente especificación.	Sin texto.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Hay que aclarar que Se puede tener tanques de pared sencilla, y precisar de qué materiales son aceptables. Además de la bóveda? *[SIC]* **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE En el presente Proyecto de NOM no se establece en el diseño la instalación de tanques de almacenamiento superficiales confinados que no cuenten con doble pared, derivado de lo anterior, se elimina la presente especificación.	
7.3.13.5. El techo de la bóveda debe ser de material incombustible.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Aclarar las características de los techos de la bóveda. *[SIC]*	NO PROCEDE No se identificó la necesidad de especificar características para los techos de la bóveda en la que se alojarán los tanques de almacenamiento superficiales, atendiendo a que el diseño del techo de la bóveda obedecerá a las necesidades de cada instalación. Derivado de la eliminación del numeral anterior, se actualizan los numerales consecutivos.	**7.3.13.4.** El techo de la bóveda debe ser de material incombustible.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Aclarar las características de los techos de la bóveda **Justificación técnica y/o jurídica:** Falta descripción completa de la techo de la bóveda *[SIC]*	NO PROCEDE No se identificó la necesidad de especificar características para los techos de la bóveda en la que se alojarán los tanques de almacenamiento superficiales, atendiendo a que el diseño del techo de la bóveda obedecerá a las necesidades de cada instalación.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Derivado de la eliminación del numeral anterior, se actualizan los numerales consecutivos.	
7.3.14. Colocación de tanques de almacenamiento superficiales no confinados				**7.3.14. Colocación de tanques de almacenamiento superficiales no confinados**
7.3.14.1. Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados con silletas de acero estructural deben anclarse a la cimentación por medio de pernos.				**7.3.14.1.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados con silletas de acero estructural deben anclarse a la cimentación por medio de pernos.
7.3.14.2. Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados deben estar cimentados sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas con material anticorrosivo.				**7.3.14.2.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados deben estar cimentados sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas con material anticorrosivo.
7.3.14.3. Los tanques de almacenamiento instalados de manera superficial no confinada deben estar marcados, cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido) o UL 2080 y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego, con doble pared) o las de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes.				**7.3.14.3.** Los tanques de almacenamiento instalados de manera superficial no confinada deben estar marcados, cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido) o UL 2080 y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego, con doble pared) o las de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes.
7.3.14.4. Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados deben contar con accesos que permiten las actividades de inspección y Mantenimiento, tales como plataformas, escaleras, barandales, pasarelas y rampas, construidas de material incombustible.				**7.3.14.4.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados deben contar con accesos que permiten las actividades de inspección y Mantenimiento, tales como plataformas, escaleras, barandales, pasarelas y rampas, construidas de material incombustible.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.14.5. La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio debe cumplir con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio debe cumplir con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7. **Justificación técnica y/o jurídica:** *Un tanque Protegido UL 2085 puede colocarse a la distancia solicitada con referencia a la colindancia solo 3.00 m de la colindancia porque su diseño "protegido" reduce significativamente el riesgo de incendio y de impacto, y por ello las normas lo permiten con distancias menores que otros tanques.* Los tanques **UL 2085** son "**tanques protegidos**" (Protected Aboveground Tanks). Están construidos con: • **Doble pared** • **Aislamiento térmico** que limita la transferencia de calor en un incendio • **Resistencia a impacto y balística** • **Capacidad de soportar pruebas de fuego de 2 horas** Estas características hacen que el riesgo de radiación térmica hacia propiedades vecinas sea mucho menor que en un tanque convencional *[SIC]*	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	**7.3.14.5.** La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio debe cumplir con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7.
	ONEXPO Durango 20-feb-2026	**Debe decir:** La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio debe cumplir con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7. **Justificación técnica y/o jurídica:** *Un tanque Protegido UL 2085 puede colocarse a la distancia solicitada con referencia a la colindancia solo 3.00 m de la colindancia porque su diseño "protegido" reduce significativamente el riesgo de incendio y de impacto, y por ello las normas lo permiten con distancias menores que otros tanques.* Los tanques **UL 2085** son "**tanques protegidos**" (Protected Aboveground Tanks). Están construidos con: • **Doble pared** • **Aislamiento térmico** que limita la transferencia de calor en un incendio • **Resistencia a impacto y balística** • **Capacidad de soportar pruebas de fuego de 2 horas** Estas características hacen que el riesgo de radiación térmica hacia propiedades vecinas sea mucho menor que en un tanque convencional. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** *La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio debe cumplir con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias*	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7. ***Justificación técnica y/o jurídica:*** *Un tanque Protegido UL 2085 puede colocarse a la distancia solicitada con referencia a la colindancia solo 3.00 m de la colindancia porque su diseño "protegido" reduce significativamente el riesgo de incendio y de impacto, y por ello las normas lo permiten con distancias menores que otros tanques.* Los tanques **UL 2085** son "**tanques protegidos**" (Protected Aboveground Tanks). Están construidos con: • **Doble pared** • **Aislamiento térmico** que limita la transferencia de calor en un incendio • **Resistencia a impacto y balística** • **Capacidad de soportar pruebas de fuego de 2 horas** Estas características hacen que el riesgo de radiación térmica hacia propiedades vecinas sea mucho menor que en un tanque convencional *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio debe cumplir con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7.	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: *Un tanque Protegido UL 2085 puede colocarse a la distancia solicitada con referencia a la colindancia solo 3.00 m de la colindancia porque su diseño "protegido" reduce significativamente el riesgo de incendio y de impacto, y por ello las normas lo permiten con distancias menores que otros tanques.* Los tanques **UL 2085** son "**tanques protegidos**" (Protected Aboveground Tanks). Están construidos con: • **Doble pared** • **Aislamiento térmico** que limita la transferencia de calor en un incendio • **Resistencia a impacto y balística** • **Capacidad de soportar pruebas de fuego de 2 horas** Estas características hacen que el riesgo de radiación térmica hacia propiedades vecinas sea mucho menor que en un tanque convencional *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio debe cumplir con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7. **Justificación técnica y/o jurídica:** *Un tanque Protegido UL 2085 puede colocarse a la distancia solicitada con*	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		referencia a la colindancia solo 3.00 m de la colindancia porque su diseño "protegido" reduce significativamente el riesgo de incendio y de impacto, y por ello las normas lo permiten con distancias menores que otros tanques. Los tanques **UL 2085** son "**tanques protegidos**" (Protected Aboveground Tanks). Están construidos con: • **Doble pared** • **Aislamiento térmico** que limita la transferencia de calor en un incendio • **Resistencia a impacto y balística** • **Capacidad de soportar pruebas de fuego de 2 horas** Estas características hacen que el riesgo de radiación térmica hacia propiedades vecinas sea mucho menor que en un tanque convencional *[SIC]*		
	Ozbaldo Treviño Torres 20-feb-2026	**Debe decir:** Se propone modificar el apartado 6.3.16.7, específicamente la Tabla 3, punto H2, en el cual actualmente se establece una distancia de 8.0 m, con el objeto de actualizar dicho criterio y definir una distancia reducida de 1.0 m, en concordancia con las disposiciones técnicas aplicables a tanques protegidos certificados. **Justificación técnica y/o jurídica:** Un tanque con certificación UL 2085 puede instalarse a una distancia de 3.00 m respecto a la colindancia, dado que su configuración constructiva ofrece un nivel	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		superior de protección frente a incendios y daños por impacto, mitigando de manera relevante los riesgos hacia el entorno inmediato. En virtud de estas prestaciones, la normativa vigente autoriza su colocación con separaciones menores en comparación con tanques convencionales. Los tanques UL 2085, también denominados Protected Aboveground Tanks, se caracterizan por integrar: -Estructura de doble contención (doble pared). -Aislamiento térmico que limita la transferencia de calor en caso de incendio. -Alta resistencia a impactos mecánicos y pruebas balísticas. -Capacidad de soportar exposición directa al fuego por un periodo de hasta 2 horas. Estas especificaciones técnicas disminuyen de forma considerable la radiación térmica y el potencial de afectación hacia predios colindantes, lo que respalda técnicamente su instalación con distancias de separación reducidas respecto a los límites de propiedad. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Un tanque protegido conforme a UL 2085 puede instalarse a la distancia solicitada respecto a la colindancia, es decir, a 3.00 m, debido a que su diseño protegido disminuye de manera significativa el riesgo de incendio e impacto, razón por la cual las normas permiten separaciones menores en comparación con otros tipos de tanques. Los tanques UL 2085 son tanques protegidos sobre superficie (Protected Aboveground Tanks) y se	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	



		caracterizan por contar con doble pared, aislamiento térmico que limita la transferencia de calor en caso de incendio, resistencia a impactos y a pruebas balísticas, así como la capacidad de soportar pruebas de fuego durante 2 horas. Estas características reducen considerablemente el riesgo de radiación térmica hacia predios colindantes frente a un tanque convencional. En congruencia con estándares internacionales, se propone reducir la distancia de 5.00 m a 1.50 m, considerando que la especificación NFPA 30 establece que los tanques protegidos contra fuego UL 2085 (Fireguard) deben contar con una separación mínima aproximada de 5 pies (≈ 1.5 m) respecto de edificios, límites de propiedad y dispensarios de combustible. Asimismo, en determinados casos pueden instalarse a distancias cercanas a 3 pies (≈ 1 m) de estructuras no críticas, dependiendo de la configuración y de la aprobación correspondiente. La reducción de distancias se sustenta en que los tanques UL 2085 están diseñados para resistir dos horas de exposición directa al fuego, impactos vehiculares y pruebas balísticas; además, al ser clasificados por NFPA como Fire Resistant Protected Tanks, pertenecen a una categoría especial que permite menores separaciones al presentar un riesgo significativamente menor de incendio o explosión. Esto, a su vez, facilita el aprovechamiento del espacio en		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas donde el terreno disponible es limitado. *[SIC]*		
	Jesús González Lemus 18-feb-2026	**Debe decir:** Modificar el apartado 6.3.16.7, específicamente en la Tabla 3, punto H2, donde actualmente se establece una distancia de 8.0 m, para que dicha distancia se reduzca a 1.0 m. **Justificación técnica y/o jurídica** Un tanque protegido UL 2085 puede instalarse a una distancia de solo 3.00 m de la colindancia, debido a que su diseño certificado como “protegido” reduce de manera significativa el riesgo asociado a incendios e impactos físicos. Por esta razón, las normas aplicables permiten que este tipo de tanques se coloquen con distancias menores en comparación con tanques convencionales. Los tanques UL 2085, también conocidos como Protected Aboveground Tanks, se caracterizan por contar con: • Construcción de doble pared • Aislamiento térmico, que limita la transferencia de calor durante un incendio • Alta resistencia a impactos y pruebas balísticas • Capacidad para soportar pruebas de fuego de hasta 2 horas Gracias a estas características, el riesgo de radiación térmica hacia propiedades vecinas es considerablemente menor en comparación con un tanque tradicional, lo	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		cual respalda su instalación con separaciones reducidas respecto a colindancias. *[SIC]*		
	Mauricio Rodriguez Velazquez 19- feb-2026	**Debe decir:** Modificar 6.3.16.7. Tabla 3 Punto H2, donde indican que la distancia deberá ser de 8.0 mts, debiendo reducirse a 1. 0mts, **Justificación técnica y/o jurídica** Un tanque Protegido UL 2085 puede colocarse a solo 3.00 m de la colindancia porque su diseño "protegido" reduce significativamente el riesgo de incendio y de impacto, y por ello las normas lo permiten con distancias menores que otros tanques. Los tanques UL 2085 son "tanques protegidos" (Protected Aboveground Tanks). Están construidos con: • Doble pared • Aislamiento térmico que limita la transferencia de calor en un incendio • Resistencia a impacto y balística • Capacidad de soportar pruebas de fuego de 2 horas Estas características hacen que el riesgo de radiación térmica hacia propiedades vecinas sea mucho menor que en un tanque convencional *[SIC]*	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	
	Fausto Ángeles Martínez 20-feb-2026	**Debe decir:** Modificar el apartado 6.3.16.7, en particular la Tabla 3, punto H2, donde actualmente se indica una distancia de 8.0 m, a fin de actualizarla y establecer una distancia reducida de 1.0 m. **Justificación técnica y/o jurídica**	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Un tanque protegido con certificación UL 2085 puede colocarse a una distancia de 3.00 m de la colindancia, ya que su diseño especializado brinda un nivel superior de seguridad frente a incendios y daños por impacto, disminuyendo de forma importante los riesgos hacia el entorno. Debido a ello, la normativa aplicable permite su instalación con distancias de separación menores en comparación con tanques convencionales. Los tanques UL 2085, conocidos como Protected Aboveground Tanks, se distinguen por incorporar: • Estructura de doble pared • Aislamiento térmico, que reduce la transferencia de calor en caso de incendio • Resistencia elevada a impactos y pruebas balísticas • Capacidad de soportar exposición directa al fuego por hasta 2 horas Estas características reducen significativamente la radiación térmica y el riesgo de afectación hacia propiedades vecinas, lo cual justifica su instalación con separaciones reducidas respecto a límites de predio.*[SIC]*		
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio debe cumplir con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7.	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica Los tanques UL 2085 pueden ubicarse a una distancia que tenga como referencia la colindancia de 3.00 m porque su diseño, reduce significativamente incendios e impactos, debido a su constitución de doble pared y aislamiento térmico. Asimismo, cuentan con alta resistencia balística y pruebas de fuego.*[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio debe cumplir con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7. **Justificación técnica y/o jurídica** *Un tanque Protegido UL 2085 puede colocarse a la distancia solicitada con referencia a la colindancia solo 3.00 m de la colindancia porque su diseño "protegido" reduce significativamente el riesgo de incendio y de impacto, y por ello las normas lo permiten con distancias menores que otros tanques.* Los tanques **UL 2085** son "**tanques protegidos**" (Protected Aboveground Tanks). Están construidos con: • **Doble pared**	PROCEDE Derivado de la procedencia de los comentarios emitidos al numeral **6.3.16.6.** y **6.3.16.7.** se modificaron la Tabla 2 y la Tabla 3.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		• **Aislamiento térmico** que limita la transferencia de calor en un incendio • **Resistencia a impacto y balística** • **Capacidad de soportar pruebas de fuego de 2 horas** Estas características hacen que el riesgo de radiación térmica hacia propiedades vecinas sea mucho menor que en un tanque convencional *[SIC]*		
7.3.15. Pozos de Observación y Monitoreo				**7.3.15. Pozos de Observación y Monitoreo**
7.3.15.1. La instalación de Pozos de Observación dentro de la fosa de los tanques de almacenamiento subterráneos debe realizarse conforme a lo indicado en la Tabla 4, del numeral 6.3.17.1.1.				**7.3.15.1.** La instalación de Pozos de Observación dentro de la fosa de los tanques de almacenamiento subterráneos debe realizarse conforme a lo indicado en la Tabla 4, del numeral 6.3.17.1.1.
7.3.15.2. Los Pozos de Observación deben estar enterrados a una profundidad no menor a 30.00 cm por debajo del NPT de la losa de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos dentro del cárcamo para líquidos acumulados.				**7.3.15.2.** Los Pozos de Observación deben estar enterrados a una profundidad no menor a 30.00 cm por debajo del NPT de la losa de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos dentro del cárcamo para líquidos acumulados.
7.3.15.3. El tubo utilizado para los Pozos de Observación debe contar con las características que se indican en el numeral 6.3.17.1.3.				**7.3.15.3.** El tubo utilizado para los Pozos de Observación debe contar con las características que se indican en el numeral 6.3.17.1.3.
7.3.15.4. Deben instalarse Pozos de Monitoreo en la periferia del predio cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad.				**7.3.15.4.** Deben instalarse Pozos de Monitoreo en la periferia del predio cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad.
7.3.15.5. La sección ranurada del tubo de los Pozos de Monitoreo debe estar instalada a una profundidad de 3.00 m por debajo del nivel freático.	Agustin Hernandez Cervantes ESIA TICOMAN 26-ene-2026	**Debe decir:** La sección ranurada del tubo de los Pozos de Monitoreo debe estar instalada a una	NO PROCEDE La propuesta en comento favorecería la migración de contaminante a través del	**7.3.15.5.** La sección ranurada del tubo de los Pozos de Monitoreo debe estar instalada a una profundidad de 3.00 m por debajo del nivel freático.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		profundidad de 0.5 m por debajo del nivel de la superficie del terreno **Justificación técnica y/o jurídica:** Como se establece en el **considerando** y en las **definiciones de pozos de monitoreo y observación** del presente Proyecto de Norma, uno de los riesgos primordiales se encuentra asociado a la **fase volátil**. En este contexto, colocar la **sección ranurada** exclusivamente **por debajo del nivel freático** limitaría la funcionalidad del pozo a la detección de la **fase disuelta**, reduciendo su capacidad para evaluar otras fases del contaminante. Adicionalmente, debido a las **fluctuaciones estacionales del nivel freático**, la **fase libre** podría no detectarse si el nivel estático se eleva por encima de la sección ranurada; toda vez que los hidrocarburos **flotan sobre el agua**, su presencia quedaría en el intervalo correspondiente a la **tubería lisa**, impidiendo su ingreso al pozo y comprometiendo la eficacia del monitoreo. Por lo que se propone 0.5 m de tubería lisa como protección sanitaria, pero permite evaluar la fase volátil, disuelta y libre. *[SIC]*	pozo al agua subterránea, ya que, la zona ranurada se encontraría en la zona vadosa. Además, la tortuosidad del suelo del derrame al nivel freático no sería una barrera para limitar la migración del contaminante, ya que, el pozo tendría un flujo preferencial por el ranurado del pozo. Por esta situación los pozos se instalan por debajo del nivel freático y con ello garantizar que no pueda colapsar, taparse o contaminar fácilmente.	
	Mario A. Montaño García CINAM 27-enero-2026	**Debe decir:** La sección ranurada del tubo de los Pozos de Monitoreo debe estar instalada a una profundidad de 0.5 m por debajo del nivel de la superficie del terreno **Justificación técnica y/o jurídica:** Se justifica establecer que la **sección ranurada** del pozo inicie a **0.5 m bajo la superficie** para asegurar que el pozo sea funcional en la **zona vadosa/capilar,**	NO PROCEDE La propuesta en comento favorecería la migración de contaminante a través del pozo al agua subterránea, ya que, la zona ranurada se encontraría en la zona vadosa. Además, la tortuosidad del suelo del derrame al nivel freático no sería una barrera para limitar la migración del contaminante, ya que, el pozo tendría un flujo preferencial por el ranurado del pozo.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		donde se detectan con mayor oportunidad la **fase volátil** y la migración inicial del contaminante, actuando como un mecanismo de **alerta temprana.** Además, este criterio reduce el riesgo de que, por **fluctuaciones del nivel freático,** la sección ranurada quede operando únicamente en fase disuelta y se **pierde la detección** de hidrocarburos que tienden a acumularse por encima del agua (fase libre) o a volatilizarse en el subsuelo. *[SIC]*	Por esta situación los pozos se instalan por debajo del nivel freático y con ello garantizar que no pueda colapsar, taparse o contaminar fácilmente.	
	COLEGIO DE BIOLOGOS DE MEXICO A.C. 28-ene-2026	**Debe decir:** La sección ranurada del tubo de los Pozos de Monitoreo debe estar instalada a una profundidad de 0.5 m por debajo del nivel de la superficie del terreno **Justificación técnica y/o jurídica:** Conforme a los considerandos y a las definiciones de pozos de monitoreo y observación del PROY-NOM-023-ASEA-2025, el control de la fase volátil constituye un riesgo prioritario, ya que es la fase que se desplaza con mayor rapidez en el medio subterráneo a través del sistema de poros y fracturas. En ese sentido, ubicar la sección ranurada exclusivamente por debajo del nivel freático restringe el pozo a la detección de la fase disuelta, limitando la evaluación de vapores y de fase libre (LNAPL). Adicionalmente, por fluctuaciones estacionales del nivel freático, la fase libre, al flotar sobre el agua, puede quedar por encima del intervalo ranurado; si esa zona corresponde a tubería lisa, se impide su ingreso al pozo y se compromete la eficacia del monitoreo.	NO PROCEDE La propuesta en comento favorecería la migración de contaminante a través del pozo al agua subterránea, ya que, la zona ranurada se encontraría en la zona vadosa. Además, la tortuosidad del suelo del derrame al nivel freático no sería una barrera para limitar la migración del contaminante, ya que, el pozo tendría un flujo preferencial por el ranurado del pozo. Por esta situación los pozos se instalan por debajo del nivel freático y con ello garantizar que no pueda colapsar, taparse o contaminar fácilmente.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Por lo anterior, se propone 0.5 m de tubería lisa como protección sanitaria, y un diseño del intervalo de captación que permita el monitoreo efectivo de fase volátil, disuelta y libre. *[SIC]*		
7.3.15.6. Los registros para alojar los Pozos de Observación y Monitoreo deben contar con los elementos especificados en el numeral 6.3.17.2.3.				**7.3.15.6.** Los registros para alojar los Pozos de Observación y Monitoreo deben contar con los elementos especificados en el numeral 6.3.17.2.3.
7.3.15.7. El tubo instalado en los Pozos de Observación debe contar con las características indicadas en el numeral 6.3.17.2.4.				**7.3.15.7.** El tubo instalado en los Pozos de Observación debe contar con las características indicadas en el numeral 6.3.17.2.4.
7.3.16. Colocación de tuberías				**7.3.16. Colocación de tuberías**
7.3.16.1. Las tuberías para conducción de combustibles líquidos, para recuperación de vapores de gasolinas y de venteo de los tanques de almacenamiento deben instalarse de manera confinada, en trincheras, superficial o sus combinaciones.				**7.3.16.1.** Las tuberías para conducción de combustibles líquidos, para recuperación de vapores de gasolinas y de venteo de los tanques de almacenamiento deben instalarse de manera confinada, en trincheras, superficial o sus combinaciones.
7.3.16.2. En caso de instalar tubería en trincheras, debe instalarse la tubería para instalaciones eléctricas o señales electrónicas de proceso en trincheras donde no exista tubería de conducción de combustibles o para recuperación de vapores de gasolinas.				**7.3.16.2.** En caso de instalar tubería en trincheras, debe instalarse la tubería para instalaciones eléctricas o señales electrónicas de proceso en trincheras donde no exista tubería de conducción de combustibles o para recuperación de vapores de gasolinas.
7.3.16.3. Las tuberías metálicas de pared sencilla deben estar soportadas en bases de acero estructural y estar fijas; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT deben estar protegidas por un material que resista mínimo 2 h al fuego.				**7.3.16.3.** Las tuberías metálicas de pared sencilla deben estar soportadas en bases de acero estructural y estar fijas; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT deben estar protegidas por un material que resista mínimo 2 h al fuego.
7.3.16.4. En Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, las tuberías deben estar sostenidas y protegidas contra daños físicos y				**7.3.16.4.** En Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, las tuberías deben estar sostenidas y protegidas contra daños físicos y soportar



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

soportar esfuerzos resultantes de impactos, asentamientos, vibraciones, expansiones, contracciones, desplazamientos y de la acción de las mareas.				esfuerzos resultantes de impactos, asentamientos, vibraciones, expansiones, contracciones, desplazamientos y de la acción de las mareas.
7.3.16.5. Para Estaciones de Servicio marítimas debe instalarse una trinchera sobre el muelle fijo para alojar a las tuberías de conducción de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas y para señales electrónicas de proceso.				**7.3.16.5.** Para Estaciones de Servicio marítimas debe instalarse una trinchera sobre el muelle fijo para alojar a las tuberías de conducción de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas y para señales electrónicas de proceso.
7.3.16.6. Las tuberías en trincheras deben estar instaladas de conformidad con las características establecidas en el numeral 6.3.18.6.1.				**7.3.16.6.** Las tuberías en trincheras deben estar instaladas de conformidad con las características establecidas en el numeral 6.3.18.6.1.
7.3.16.7. Las trincheras que alojan tuberías deben instalarse de conformidad con características establecidas en el numeral 6.3.18.6.2.				**7.3.16.7.** Las trincheras que alojan tuberías deben instalarse de conformidad con características establecidas en el numeral 6.3.18.6.2.
7.3.16.8. En caso de instalar tuberías en trincheras sin relleno, la trinchera debe instalarse de conformidad con características establecidas en el numeral 6.3.18.6.3.				**7.3.16.8.** En caso de instalar tuberías en trincheras sin relleno, la trinchera debe instalarse de conformidad con características establecidas en el numeral 6.3.18.6.3.
7.3.16.9. Las tuberías superficiales deben estar instaladas con la separación mínima indicada en los incisos c, d y e del numeral 6.3.18.6.1.				**7.3.16.9.** Las tuberías superficiales deben estar instaladas con la separación mínima indicada en los incisos c, d y e del numeral 6.3.18.6.1.
7.3.16.10. Las descargas de la tubería de venteo deben estar instaladas de conformidad con las distancias mínimas establecidas en el numeral 6.3.18.8.1.				**7.3.16.10.** Las descargas de la tubería de venteo deben estar instaladas de conformidad con las distancias mínimas establecidas en el numeral 6.3.18.8.1.
7.3.16.11. La tubería de venteo adosada a una edificación debe estar fija con abrazaderas y sus válvulas de venteo deben estar colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación. En caso de que no queden adosadas a una edificación,				**7.3.16.11.** La tubería de venteo adosada a una edificación debe estar fija con abrazaderas y sus válvulas de venteo deben estar colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación. En caso de que no queden adosadas a una edificación,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

deben estar fijas a un tubo o elemento metálico o murete que tenga cimentación independiente.				deben estar fijas a un tubo o elemento metálico o murete que tenga cimentación independiente.
7.3.16.12. Las descargas de la tubería de venteo no deben localizarse dentro de edificios.				**7.3.16.12.** Las descargas de la tubería de venteo no deben localizarse dentro de edificios.
7.3.16.13. La sección superficial de la tubería de venteo no debe tener ningún tipo de accesorio de bloqueo y estar completamente visible en toda su trayectoria.				**7.3.16.13.** La sección superficial de la tubería de venteo no debe tener ningún tipo de accesorio de bloqueo y estar completamente visible en toda su trayectoria.
7.3.17. Área de despacho				**7.3.17. Área de despacho**
7.3.17.1. El piso en el área de despacho de la Estación de Servicio debe estar construido con las características indicadas en el numeral 6.3.19.1.				**7.3.17.1.** El piso en el área de despacho de la Estación de Servicio debe estar construido con las características indicadas en el numeral 6.3.19.1.
7.3.17.2. Área de despacho en Estaciones de Servicio marítimas				**7.3.17.2. Área de despacho en Estaciones de Servicio marítimas**
7.3.17.2.1. El área de despacho de gasolinas y/o diésel se debe construir en muelles fijos o flotantes, dependiendo del uso, tipo y tamaño de los Vehículos Automotores a los que se les suministrará gasolina o diésel.	Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Aclarar si el Peso es con o sin carga, para limitar el tamaño de embarcaciones que serían atendidas, lo que influye además en las decisiones del equipo que será instalado *[SIC]*	NO PROCEDE En el numeral se indica un peso bruto máximo de 272 toneladas, haciendo la aclaración que cuando se menciona “peso bruto” se entiende que es el peso de la embarcación más la carga.	**7.3.17.2.1.** El área de despacho de gasolinas y/o diésel se debe construir en muelles fijos o flotantes, dependiendo del uso, tipo y tamaño de los Vehículos Automotores a los que se les suministrará gasolina o diésel.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Es conveniente considerar con mayor precisión del tipo de embarcaciones , en particular a si se refiere a peso con o sin carga y se incluyen hasta buques de trabajo, remolcadores y pesqueros de tamaño medio, ya que de ello depende el calado que podría oscilar entre 2.5 m y 4.0 m, además evitar que pueda existir un mercado no autorizado considerando diferenciales de precio entre tipos de	NO PROCEDE En el numeral se indica un peso bruto máximo de 272 toneladas, haciendo la aclaración que cuando se menciona “peso bruto” se entiende que es el peso de la embarcación más la carga. Respecto de los requisitos para Estaciones de Servicio marítimas, lo que corresponde a Diseño y Construcción se	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		diésel y evitar problemas en los muelles. Al tratar de ingresar embarcaciones de mayor calado Al limitar el tamaño de embarcaciones que serían atendidas, influye además en las decisiones del equipo que será instalado. **Justificación técnica y/o jurídica:** Ley de Navegación y Comercio Marítimos Reglamento de la Ley de Navegación NOM-034-SEMAR-2024 *[SIC]*	establece en los numerales respectivos, derivado del comentario se identificó la necesidad de incluir en el numeral **6.3.1.** la obligación de contar con un almacén de equipo especializado para contención de derrames, aunado a ello, para la etapa de Operación y Mantenimiento se incluyen medidas específicas en caso de derrames al agua durante las operaciones de descarga, suministro y mantenimiento. Dichas medidas se integran en los numerales **8.2.2.8.**, **8.2.2.9.** y **8.2.2.10.**	
7.3.17.2.2. Los muelles para las Estaciones de Servicio marítimas se deben construir e instalar de conformidad con las características establecidas en el numeral 6.3.19.2.2.				**7.3.17.2.2.** Los muelles para las Estaciones de Servicio marítimas se deben construir e instalar de conformidad con las características establecidas en el numeral 6.3.19.2.2.
7.3.17.2.3. El acabado del piso en los muelles debe estar construido de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad o materiales similares para muelles flotantes, con un acabado rugoso antiderrapante en ambos tipos de muelles.				**7.3.17.2.3.** El acabado del piso en los muelles debe estar construido de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad o materiales similares para muelles flotantes, con un acabado rugoso antiderrapante en ambos tipos de muelles.
7.3.17.3. Dispensarios				**7.3.17.3. Dispensarios**
7.3.17.3.1. Los Dispensarios deben estar colocados sobre los basamentos de los Módulos de Despacho de combustible con un sistema de anclaje mediante pernos que los mantenga fijos.				**7.3.17.3.1.** Los Dispensarios deben estar colocados sobre los basamentos de los Módulos de Despacho de combustible con un sistema de anclaje mediante pernos que los mantenga fijos.
7.3.17.3.2. Los Dispensarios en las Estaciones de Servicio marítimas deben instalarse sobre muelles fijos o flotantes, de manera que quede espacio para el ingreso y egreso de Vehículos Automotores.				**7.3.17.3.2.** Los Dispensarios en las Estaciones de Servicio marítimas deben instalarse sobre muelles fijos o flotantes, de manera que quede espacio para el ingreso y egreso de Vehículos Automotores.
7.3.17.4. Módulos de Despacho				**7.3.17.4. Módulos de Despacho**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.17.4.1. Los Módulos de Despacho deben estar construidos de concreto, con altura mínima de 15.00 cm y máxima de 23.00 cm sobre el NPT.				**7.3.17.4.1.** Los Módulos de Despacho deben estar construidos de concreto, con altura mínima de 15.00 cm y máxima de 23.00 cm sobre el NPT.
7.3.17.4.2. Los Módulos de Despacho deben estar dispuestos y orientados de manera que los Vehículos Automotores estén en todo momento dirigidos hacia la ruta de salida de la Estación de Servicio.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Toda estación de servicio tiene establecida las rutas de entrada y salida, y se debe privilegiar la decisión de cada promovente establecer la ruta de acuerdo al proyecto geométrico y a la ergonomía de la estación para facilitar el acceso de las personas a las diferentes áreas. *[SIC]*	NO PROCEDE La orientación de los Módulos de Despacho no establece alguna restricción al diseño de la Estación de Servicio o de la ruta de entrada o salida que el Regulado especifique en el Libro de Proyecto; únicamente se especifica que los Vehículos Automotores estén orientados a una ruta de salida, esto con la finalidad de tener una salida rápida en caso de emergencia.	**7.3.17.4.2.** Los Módulos de Despacho deben estar dispuestos y orientados de manera que los Vehículos Automotores estén en todo momento dirigidos hacia la ruta de salida de la Estación de Servicio.
7.3.17.4.3. Los Módulos de Despacho deben estar ubicados en la Estación de Servicio cumpliendo con las distancias establecidas en la Tabla 6 y Tabla 7 del numeral 6.3.19.4.3, tomando en cuenta los radios de giro de los diferentes tipos de Vehículos Automotores que aparcarán junto a los Módulos de Despacho.				**7.3.17.4.3.** Los Módulos de Despacho deben estar ubicados en la Estación de Servicio cumpliendo con las distancias establecidas en la Tabla 6 y Tabla 7 del numeral 6.3.19.4.3, tomando en cuenta los radios de giro de los diferentes tipos de Vehículos Automotores que aparcarán junto a los Módulos de Despacho.
7.3.17.4.4. Los Módulos de Despacho no contenidos en la Tabla 6 y Tabla 7, se deben ubicar con las distancias establecidas para los Módulos de Despacho dobles.				**7.3.17.4.4.** Los Módulos de Despacho no contenidos en la Tabla 6 y Tabla 7, se deben ubicar con las distancias establecidas para los Módulos de Despacho dobles.
7.3.17.5. Medios físicos de protección contra impacto vehicular				**7.3.17.5. Medios físicos de protección contra impacto vehicular**
7.3.17.5.1. Deben instalarse elementos protectores contra impacto vehicular en cada extremo de los Módulos de Despacho.				**7.3.17.5.1.** Deben instalarse elementos protectores contra impacto vehicular en cada extremo de los Módulos de Despacho.
7.3.17.5.2. Debe instalarse algún tipo de medio físico de protección contra impacto vehicular, conforme a lo indicado en el numeral 6.3.19.5.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** El numeral de referencia es el 6.3.19.5.2.	PROCEDE	**7.3.17.5.2.** Debe instalarse algún tipo de medio físico de protección contra impacto vehicular, conforme a lo indicado en el numeral 6.3.19.5.2.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		[SIC]		
7.3.17.6. Techumbres en el área de despacho				**7.3.17.6. Techumbres en el área de despacho**
7.3.17.6.1. Las techumbres de las zonas de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres se deben instalar de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.19.6.1.				**7.3.17.6.1.** Las techumbres de las zonas de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres se deben instalar de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.19.6.1.
7.3.17.6.2. Cuando las techumbres sean de lámina metálica engargolada deben contar con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie.				**7.3.17.6.2.** Cuando las techumbres sean de lámina metálica engargolada deben contar con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie.
7.3.17.6.3. Las techumbres de las zonas de despacho deben contar con tuberías para canalizar el agua pluvial captada en la techumbre hacia el drenaje pluvial.				**7.3.17.6.3.** Las techumbres de las zonas de despacho deben contar con tuberías para canalizar el agua pluvial captada en la techumbre hacia el drenaje pluvial.
7.3.18. Señalización y pintura				**7.3.18. Señalización y pintura**
7.3.18.1. Los accesos, delimitaciones y las áreas internas de tránsito de Vehículos Automotores, así como el sentido de circulación se deben identificar y señalizar con pintura para señalamiento vial color amarillo.				**7.3.18.1.** Los accesos, delimitaciones y las áreas internas de tránsito de Vehículos Automotores, así como el sentido de circulación se deben identificar y señalizar con pintura para señalamiento vial color amarillo.
7.3.18.2. Las guarniciones de la Estación de Servicio, incluido el basamento de Módulos de Despacho deben estar pintados de color amarillo.				**7.3.18.2.** Las guarniciones de la Estación de Servicio, incluido el basamento de Módulos de Despacho deben estar pintados de color amarillo.
7.3.18.3. Las tapas de registros para drenaje aceitoso, drenaje sanitario, así como las rejillas de las trampas de grasas deben estar señalizadas con pintura de color negro.				**7.3.18.3.** Las tapas de registros para drenaje aceitoso, drenaje sanitario, así como las rejillas de las trampas de grasas deben estar señalizadas con pintura de color negro.
7.3.18.4. Las tapas de registros para drenaje pluvial deben estar señalizadas con pintura de color azul holandés.				**7.3.18.4.** Las tapas de registros para drenaje pluvial deben estar señalizadas con pintura de color azul holandés.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.18.5. Las señales y avisos deben estar instalados de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B (Normativo).				**7.3.18.5.** Las señales y avisos deben estar instalados de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B (Normativo).
			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se incluye el presente numeral.	**7.3.18.6.** Cuando la Estación de Servicio cuente con autoservicio, los Dispensarios deben incluir una etiqueta, letrero o pantalla digital que indique el procedimiento de despacho y las indicaciones de seguridad conforme al Apéndice B (Normativo).
7.4. Disciplina mecánica				**7.4. Disciplina mecánica**
7.4.1. El Regulado debe desarrollar un expediente de integridad mecánica para cada tanque de almacenamiento instalado y para la tubería de conducción de combustibles, de acuerdo con lo solicitado en el Apéndice C (Normativo).				**7.4.1.** El Regulado debe desarrollar un expediente de integridad mecánica para cada tanque de almacenamiento instalado y para la tubería de conducción de combustibles, de acuerdo con lo solicitado en el Apéndice C (Normativo).
7.4.2. Protección contra la corrosión				**7.4.2. Protección contra la corrosión**
7.4.2.1. Recubrimiento anticorrosivo				**7.4.2.1. Recubrimiento anticorrosivo**
7.4.2.1.1. El Regulado debe instalar un sistema de protección anticorrosiva en				**7.4.2.1.1.** El Regulado debe instalar un sistema de protección anticorrosiva en





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

tuberías, conexiones y tanques de almacenamiento fabricados de acero al carbono susceptibles a la corrosión, que no sea a base de plomo u otros metales pesados y contaminantes, y que sea colocado sobre un primario compatible que garantice su firme y permanente adhesión, cuando aplique.				tuberías, conexiones y tanques de almacenamiento fabricados de acero al carbono susceptibles a la corrosión, que no sea a base de plomo u otros metales pesados y contaminantes, y que sea colocado sobre un primario compatible que garantice su firme y permanente adhesión, cuando aplique.
7.4.2.1.2. En caso de instalar recubrimientos contra la corrosión deben realizarse pruebas de anclaje antes de aplicarlos y después de aplicarlos ejecutar pruebas de adherencia de conformidad con lo especificado en el diseño. El Regulado debe contar con registros en Bitácora de que se realizaron estas pruebas.				**7.4.2.1.2.** En caso de instalar recubrimientos contra la corrosión deben realizarse pruebas de anclaje antes de aplicarlos y después de aplicarlos ejecutar pruebas de adherencia de conformidad con lo especificado en el diseño. El Regulado debe contar con registros en Bitácora de que se realizaron estas pruebas.
7.4.2.1.3. En caso de instalar recubrimiento en las columnas del área de despacho, deben ser incombustibles evitando el uso de materiales reflejantes como espejos o acrílicos, y no debe ser a base de plomo u otros metales pesados y contaminantes.				**7.4.2.1.3.** En caso de instalar recubrimiento en las columnas del área de despacho, deben ser incombustibles evitando el uso de materiales reflejantes como espejos o acrílicos, y no debe ser a base de plomo u otros metales pesados y contaminantes.
7.4.2.2. Protección catódica				**7.4.2.2. Protección catódica**
7.4.2.2.1. Se debe instalar un sistema de protección catódica en las estructuras metálicas que se encuentren en contacto con la humedad del suelo, de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.1.4.				**7.4.2.2.1.** Se debe instalar un sistema de protección catódica en las estructuras metálicas que se encuentren en contacto con la humedad del suelo, de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.1.4.
7.4.3. Tanques de almacenamiento				**7.4.3. Tanques de almacenamiento**
7.4.3.1.1. El contenedor primario de los tanques de almacenamiento instalados de forma subterránea debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio,				**7.4.3.1.1.** El contenedor primario de los tanques de almacenamiento instalados de forma subterránea debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, dependiendo



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

dependiendo del material del que esté fabricado, o cumpliendo con las especificaciones de cualquier código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.				del material del que esté fabricado, o cumpliendo con las especificaciones de cualquier código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.
7.4.3.1.2. El contenedor secundario de los tanques de almacenamiento subterráneos debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.				**7.4.3.1.2.** El contenedor secundario de los tanques de almacenamiento subterráneos debe estar listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.
7.4.3.2. Tanques de almacenamiento superficiales no confinados				**7.4.3.2. Tanques de almacenamiento superficiales no confinados**
Los tanques de almacenamiento de gasolinas o diésel instalados de forma superficial deben estar listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones de los códigos UL 2085 o UL 2080 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido con doble pared) y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego con doble pared), o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los				Los tanques de almacenamiento de gasolinas o diésel instalados de forma superficial deben estar listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones de los códigos UL 2085 o UL 2080 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido con doble pared) y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego con doble pared), o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

requisitos y especificaciones equivalentes para su uso superficial con gasolinas o diésel.				especificaciones equivalentes para su uso superficial con gasolinas o diésel.
7.4.4. Accesorios de los tanques de almacenamiento				**7.4.4. Accesorios de los tanques de almacenamiento**
7.4.4.1. Los accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos deben colocarse al interior de Contenedores Herméticos con conexiones internas con sellos mecánicos o de Registros para Accesorios.			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado al numeral 6.4.3.1. se modifica la redacción de la presente especificación para dar claridad.	**7.4.4.1.** Los accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos deben colocarse al interior de Contenedores Herméticos con conexiones internas y sellos mecánicos o al interior de Registros para Accesorios, de conformidad con lo especificado en Diseño.
7.4.4.2. Las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos cuentan con sellos o empaques, además están identificadas con pintura del tipo de gasolina o diésel que manejan.				**7.4.4.2.** Las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos cuentan con sellos o empaques, además están identificadas con pintura del tipo de gasolina o diésel que manejan.
7.4.4.3. Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición deben estar listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel.				**7.4.4.3.** Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición deben estar listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel.
7.4.4.4. Se deben instalar los accesorios para tanques de almacenamiento de conformidad a lo especificado en la Tabla 8 del numeral 6.4.3.4.				**7.4.4.4.** Se deben instalar los accesorios para tanques de almacenamiento de conformidad a lo especificado en la Tabla 8 del numeral 6.4.3.4.
7.4.4.5. Las válvulas para alivio de presión/vacío para venteos de gasolina, las válvulas de venteo para tanques de				**7.4.4.5.** Las válvulas para alivio de presión/vacío para venteos de gasolina, las válvulas de venteo para tanques de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos deben estar calibradas de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las válvulas o del tanque de almacenamiento.				almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos deben estar calibradas de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las válvulas o del tanque de almacenamiento.
7.4.4.6. Dispositivo de Llenado				**7.4.4.6. Dispositivo de Llenado**
7.4.4.6.1. Cada tanque de almacenamiento debe instalarse con un Dispositivo de Llenado el cual cuenta con un adaptador de llenado, hermético, de tipo giratorio, instalado dentro de un contenedor de derrames, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo).				**7.4.4.6.1.** Cada tanque de almacenamiento debe instalarse con un Dispositivo de Llenado el cual cuenta con un adaptador de llenado, hermético, de tipo giratorio, instalado dentro de un contenedor de derrames, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo).
7.4.4.6.2. El Dispositivo de Llenado debe instalarse con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 *in*) de diámetro mínimo, cédula 40, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo debe instalarse una conexión con tapa que permita el cierre hermético.				**7.4.4.6.2.** El Dispositivo de Llenado debe instalarse con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 *in*) de diámetro mínimo, cédula 40, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo debe instalarse una conexión con tapa que permita el cierre hermético.
7.4.4.6.3. Se deben instalar contenedores de derrames de tipo reemplazable o de doble pared, de volumen mínimo 19 L (5 *gal*), los cuales deben contar con válvula de drenado y tapa.				**7.4.4.6.3.** Se deben instalar contenedores de derrames de tipo reemplazable o de doble pared, de volumen mínimo 19 L (5 *gal*), los cuales deben contar con válvula de drenado y tapa.
7.4.4.6.4. Se debe instalar un dispositivo de sobrellenado en el interior del tubo de acero al carbono, que consista en una válvula de prevención de sobrellenado de tipo roscable, ubicada en el interior del tanque de almacenamiento, colocada en los extremos de la válvula a 152 mm del fondo del tanque de				**7.4.4.6.4.** Se debe instalar un dispositivo de sobrellenado en el interior del tubo de acero al carbono, que consista en una válvula de prevención de sobrellenado de tipo roscable, ubicada en el interior del tanque de almacenamiento, colocada en los extremos de la válvula a 152.00 mm del fondo del tanque de almacenamiento y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

almacenamiento y con corte a 45 grados en la sección inferior.				con corte a 45 grados en la sección inferior.
7.4.4.6.5. Se debe instalar una válvula de prevención de sobrellenado hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA).				**7.4.4.6.5.** Se debe instalar una válvula de prevención de sobrellenado hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA).
7.4.4.6.6. Cuando aplique se debe instalar un accesorio de conexión en "*Tee*" o "cruz", de acero al carbono con diámetro mínimo 101.6 mm (4 *in*) conectado en el extremo superior de la sección de tubería del Dispositivo de Llenado, el cual conectará al Dispositivo de Llenado con los accesorios para el llenado remoto, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo).				**7.4.4.6.6.** Cuando aplique se debe instalar un accesorio de conexión en "*Tee*" o "cruz", de acero al carbono con diámetro mínimo 101.6 mm (4 *in*) conectado en el extremo superior de la sección de tubería del Dispositivo de Llenado, el cual conectará al Dispositivo de Llenado con los accesorios para el llenado remoto, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo).
7.4.4.6.7. Las tapas del llenado remoto deben pintarse con el color del tipo de gasolina o diésel que manejan.				**7.4.4.6.7.** Las tapas del llenado remoto deben pintarse con el color del tipo de gasolina o diésel que manejan.
7.4.4.7. Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas				**7.4.4.7. Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas**
Se debe instalar un Dispositivo de Recuperación de Vapores para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, alojado dentro de un Registro para Accesorios de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.6.2.	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-26	**Debe decir:** 7.4.4.7. Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas: Se debe instalar un Dispositivo de Recuperación de Vapores para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, alojado dentro de un Registro para Accesorios de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.6.2 de conformidad con lo establecido en la NOM-004-ASEA-2017. **Justificación técnica y/o jurídica:** El PROY-NOM-023-ASEA-2025 establece que se debe instalar un Dispositivo de Recuperación de Vapores	NO PROCEDE El Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas forma parte de la Recuperación de Vapores Fase I, todas las Estaciones de Servicio deben contar con dicho accesorio que recupera vapores generados durante la descarga de gasolina desde la unidad de distribución hacia el tanque de almacenamiento.	Se debe instalar un Dispositivo de Recuperación de Vapores para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, alojado dentro de un Registro para Accesorios de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.6.2.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, alojado dentro de un Registro para Accesorios de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.6.2.; no obstante, se recomienda precisar que, la instalación del Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas debe ser con apego a lo establecido en la NOM-004-ASEA-2017 *[SIC]*		
7.4.4.8. Monitoreo en Espacio Anular				**7.4.4.8. Monitoreo en Espacio Anular**
Se debe instalar un Sensor Electrónico de Detección de Fugas en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento de doble pared que debe estar conectado a la Consola de Control de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.7.				Se debe instalar un Sensor Electrónico de Detección de Fugas en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento de doble pared que debe estar conectado a la Consola de Control de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.7.
7.4.4.9. Sonda de medición				**7.4.4.9. Sonda de medición**
Se debe instalar un dispositivo de medición en el tanque de almacenamiento dentro del Registro para Accesorios de al menos 30.48 cm (12 *in*) de diámetro, ubicado en el lomo del tanque de almacenamiento, a través del cual se insertará un tubo de acero al carbono, cédula 40, diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) desde el NPT de la cubierta de la fosa hasta el lomo del tanque de almacenamiento, tomando como referencia el Apéndice D (Informativo).				Se debe instalar un dispositivo de medición en el tanque de almacenamiento dentro del Registro para Accesorios de al menos 30.48 cm (12 *in*) de diámetro, ubicado en el lomo del tanque de almacenamiento, a través del cual se insertará un tubo de acero al carbono, cédula 40, diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) desde el NPT de la cubierta de la fosa hasta el lomo del tanque de almacenamiento, tomando como referencia el Apéndice D (Informativo).
7.4.4.10. Codos y Mangueras de Descarga				**7.4.4.10. Codos y Mangueras de Descarga**
7.4.4.10.1. Se debe instalar una conexión giratoria en el tanque de almacenamiento (adaptador giratorio) o un codo de descarga con conexión				**7.4.4.10.1.** Se debe instalar una conexión giratoria en el tanque de almacenamiento (adaptador giratorio) o un codo de descarga con conexión giratoria, con



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

giratoria, con características que permitan su conexión hermética.				características que permitan su conexión hermética.
7.4.4.10.2. Las Mangueras de Descarga y las Mangueras de Recuperación de Vapores deben cumplir con las características para su uso con gasolinas y diésel.				**7.4.4.10.2.** Las Mangueras de Descarga y las Mangueras de Recuperación de Vapores deben cumplir con las características para su uso con gasolinas y diésel.
7.4.5. Sistema de control de inventarios				**7.4.5. Sistema de control de inventarios**
7.4.5.1. Se debe instalar un sistema de control de inventarios de tipo electrónico y automatizado que realice las funciones señaladas en el numeral 6.4.4.				**7.4.5.1.** Se debe instalar un sistema de control de inventarios de tipo electrónico y automatizado que realice las funciones señaladas en el numeral 6.4.4.
7.4.6. Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios				**7.4.6. Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios**
7.4.6.1. Deben instalarse Contenedores Herméticos de pared sencilla o doble pared, fabricados de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de material similar y deben estar listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2447, CAN/ULC-S664, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.				**7.4.6.1.** Deben instalarse Contenedores Herméticos de pared sencilla o doble pared, fabricados de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de material similar y deben estar listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2447, CAN/ULC-S664, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.
7.4.6.2. Se deben instalar Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos.				**7.4.6.2.** Se deben instalar Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos en cada uno de los Contenedores Herméticos.
7.4.6.3. Se deben instalar sellos mecánicos tipo bota con sus respectivas abrazaderas y tornillería dentro de los				**7.4.6.3.** Se deben instalar sellos mecánicos tipo bota con sus respectivas abrazaderas y tornillería dentro de los





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Contenedores Herméticos y de los Registros para Accesorios.				Contenedores Herméticos y de los Registros para Accesorios.
7.4.6.4. Se deben instalar Registros para Accesorios, ubicados en el lomo de los tanques de almacenamiento subterráneos.				**7.4.6.4.** Se deben instalar Registros para Accesorios, ubicados en el lomo de los tanques de almacenamiento subterráneos.
7.4.6.5. Se debe instalar un Sensor Electrónico para Detección de Fugas en las interconexiones de transición de las tuberías subterráneas.				**7.4.6.5.** Se debe instalar un Sensor Electrónico para Detección de Fugas en las interconexiones de transición de las tuberías subterráneas.
7.4.6.6. Las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento deben proteger a los elementos ubicados en dicho Registro y estar pintadas con colores alusivos al producto que contiene el respectivo tanque de almacenamiento.				**7.4.6.6.** Las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento deben proteger a los elementos ubicados en dicho Registro y estar pintadas con colores alusivos al producto que contiene el respectivo tanque de almacenamiento.
7.4.6.7. Las conexiones de tubería deben realizarse dentro de Contenedores Herméticos y contar con sellos mecánicos instalados.				**7.4.6.7.** Las conexiones de tubería deben realizarse dentro de Contenedores Herméticos y contar con sellos mecánicos instalados.
7.4.7. Bombas de transferencia de gasolinas o diésel				**7.4.7. Bombas de transferencia de gasolinas o diésel**
7.4.7.1. La bomba de transferencia de gasolinas o diésel debe estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.				**7.4.7.1.** La bomba de transferencia de gasolinas o diésel debe estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.
7.4.7.2. Se debe instalar una bomba de transferencia de gasolinas o diésel desde cada tanque de almacenamiento hacia los Dispensarios dentro de un Contenedor Hermético, de conformidad				**7.4.7.2.** Se debe instalar una bomba de transferencia de gasolinas o diésel desde cada tanque de almacenamiento hacia los Dispensarios dentro de un Contenedor Hermético, de conformidad con el





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

con el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo) y con lo especificado en el numeral 6.4.6.1.				esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo) y con lo especificado en el numeral 6.4.6.1.
7.4.7.3. Para motobombas sumergibles, se debe instalar un tubo de acero al carbono desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta 10.00 cm del fondo del tanque de almacenamiento y el tubo de la válvula de sobrellenado debe estar por debajo de la succión de la motobomba.	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** **7.4.7.3.** Para motobombas sumergibles, se debe instalar un tubo de acero al carbono *de 4" o 6" (de acuerdo la capacidad de la bomba a instalar) en el lomo del tanque de almacenamiento para la instalacion de cuerpo o cabezal de bomba sumergible y la motombomba, unidad de bombeo o cartucho se ubicara a 10*cm del fondo del tanque de almacenamiento y el tubo de la válvula de sobrellenado debe estar por debajo de la succión de la motobomba. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es la instalación real en campo, la bomba sumergible consta de 2 piezas, cabezal de Bomba sumergible y unidad de bombeo o cartucho (UMP), Cabezal de bomba sumergible: es el componente que cuenta con los accesorios eléctricos y mecánicos para el correcto funcionamiento de la UMP, llamese capacitor, cableado, valvula check, valvula de alivio, inclusive elemento sifón. Esta instalada en un tubo de acero al carbono ced. 40 sin costura de 4" o 6" y solo llega al Domo del tanque. Unidad de bombeo, cartucho o UMP es el elemento que realiza la transferencia de combustibles desde el interior del tanque hacia los dispensarios. Se encuentra isntalada mediante un tubo de acero al carbóno de 2" 0 3" y baja al interior del tanque conectado eléctricamente y mecánicamente a la UMP.	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del numeral para precisar la instalación de la motobomba y el cabezal.	**7.4.7.3.** Para motobombas sumergibles, se debe instalar un tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4 *in*) o 152.40 mm (6 *in*), en el lomo del tanque de almacenamiento para la instalación del cuerpo o cabezal y la motobomba, la unidad de bombeo o cartucho debe estar a 10.00 cm del fondo del tanque de almacenamiento y el tubo de la válvula de sobrellenado debe estar por debajo de la succión de la motobomba.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Texto original causa confusión, no es claro y técnicamente incorrecto. *[SIC]*		
7.4.7.4. Para tanques de almacenamiento superficiales se debe instalar una bomba de succión directa para la descarga del Auto-tanque o Semirremolque, que tenga las características especificadas en el numeral 6.4.6.1.				**7.4.7.4.** Para tanques de almacenamiento superficiales se debe instalar una bomba de succión directa para la descarga del Auto-tanque o Semirremolque, que tenga las características especificadas en el numeral 6.4.6.1.
7.4.8. Sistema de tuberías				**7.4.8. Sistema de tuberías**
7.4.8.1. Las conexiones de tubería deben realizarse dentro de Contenedores Herméticos y contar con sellos mecánicos instalados.				**7.4.8.1.** Las conexiones de tubería deben realizarse dentro de Contenedores Herméticos y contar con sellos mecánicos instalados.
7.4.8.2. En caso de instalar tuberías subterráneas para conducción de gasolinas o diésel y para recuperación de vapores de gasolinas fabricadas de acero al carbono deben contar con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				**7.4.8.2.** En caso de instalar tuberías subterráneas para conducción de gasolinas o diésel y para recuperación de vapores de gasolinas fabricadas de acero al carbono deben contar con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
7.4.8.3. Las tuberías subterráneas que estén fabricadas de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o material flexible termoplástico, deben estar listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y/o diésel.				**7.4.8.3.** Las tuberías subterráneas que estén fabricadas de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o material flexible termoplástico, deben estar listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y/o diésel.
7.4.8.4. Se deben instalar las conexiones de tubería indicadas en el				**7.4.8.4.** Se deben instalar las conexiones de tubería indicadas en el





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

numeral 6.4.7.5 dentro de Contenedores Herméticos.				numeral 6.4.7.5 dentro de Contenedores Herméticos.
7.4.8.5. Se deben instalar conectores flexibles para absorber los movimientos y reducir la vibración en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario.				**7.4.8.5.** Se deben instalar conectores flexibles para absorber los movimientos y reducir la vibración en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario.
7.4.8.6. Se deben instalar conectores flexibles o codos giratorios en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, en las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías donde se requieran eliminar o reducir esfuerzos mecánicos.				**7.4.8.6.** Se deben instalar conectores flexibles o codos giratorios en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, en las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías donde se requieran eliminar o reducir esfuerzos mecánicos.
Sin correlativo	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** **7.4.8.7** Se deberá colocar un Puerto de Prueba en las puntas de las tuberías polietileno o fibra de vidrio o acero al carbono para realizar pruebas de hermeticidad a la pared secundaria (puerto de prueba a la tubería de polietileno, y reducción concéntrica con puerto de prueba a la fibra de vidrio) **Justificación técnica y/o jurídica:** En los apartados 7.4.10.2.1 y 7.4.10.2.4, mencionan una prueba de hermeticidad a paredes primaria y secundaria, existe dicho accesorio y es instalada sin que alguna normal lo mencione, debe ser obligatorio la instalación porque se pide la prueba de hermeticidad a la pared secundaria. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el requisito para que el sistema de tuberías cuente con un puerto para realizar las pruebas de hermeticidad. Derivado de la inclusión del numeral se actualizan los subsecuentes.	**7.4.8.7.** El sistema de tuberías de conducción de gasolinas o diésel debe contar con un puerto para realizar pruebas de hermeticidad de la pared secundaria.
7.4.8.7. Tuberías de conducción gasolinas o diésel			Derivado de la procedencia del comentario anterior se recorre numeración del requisito y los consecutivos.	**7.4.8.8. Tuberías de conducción gasolinas o diésel**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.4.8.7.1. Se deben instalar tuberías de conducción de gasolinas o diésel subterráneas que cuenten con el criterio de doble contención (con pared primaria y secundaria) y con el Espacio Anular para retener posibles fugas en la tubería primaria.				**7.4.8.8.1.** Se deben instalar tuberías de conducción de gasolinas o diésel subterráneas que cuenten con el criterio de doble contención (con pared primaria y secundaria) y con el Espacio Anular para retener posibles fugas en la tubería primaria.
7.4.8.7.2. Se debe instalar la tubería de conducción de gasolinas o diésel de 38.1 mm (1 ½ *in*) o del diámetro que resulte de los cálculos hidráulicos para el dimensionamiento de la tubería.				**7.4.8.8.2.** Se debe instalar la tubería de conducción de gasolinas o diésel de 38.1 mm (1 ½ *in*) o del diámetro que resulte de los cálculos hidráulicos para el dimensionamiento de la tubería.
7.4.8.7.3. La tubería sencilla de conducción de gasolinas o diésel debe estar listada y/o marcada cumpliendo el código UL 1369, o cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso superficial en la conducción de gasolinas y diésel.				**7.4.8.8.3.** La tubería sencilla de conducción de gasolinas o diésel debe estar listada y/o marcada cumpliendo el código UL 1369, o cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso superficial en la conducción de gasolinas y diésel.
7.4.8.7.4. Los accesorios de la tubería metálica de pared sencilla para conducción de gasolinas o diésel deben cumplir con las características descritas en el numeral. 6.4.7.6.5. y contar con la documentación siguiente:				**7.4.8.8.4.** Los accesorios de la tubería metálica de pared sencilla para conducción de gasolinas o diésel deben cumplir con las características descritas en el numeral 6.4.7.7.5. y contar con la documentación siguiente:
a. El material de las válvulas roscadas debe tener certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;				**a.** El material de las válvulas roscadas debe tener certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;
b. Las válvulas bridadas deben tener certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y ser de clase 150 # cara realzada, y				**b.** Las válvulas bridadas deben tener certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y ser de clase 150 # cara realzada, y
c. Las conexiones deben tener certificado de fabricación del estándar				**c.** Las conexiones deben tener certificado de fabricación del estándar ASTM A234,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y estar fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y estar fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
7.4.8.7.5. En todo ramal o derivación de conexiones de la tubería de conducción de gasolinas o diésel debe estar colocada una válvula de bloqueo.				**7.4.8.8.5.** En todo ramal o derivación de conexiones de la tubería de conducción de gasolinas o diésel debe estar colocada una válvula de bloqueo.
7.4.8.7.6. Las tuberías para la conducción de gasolinas o diésel deben tener instalados Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en el cabezal de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Las tuberías para la conducción de gasolinas o diésel **podrán contar con sistemas electrónicos o mecánicos** para la detección de fugas en el cabezal de descarga de la bomba de transferencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** Actualmente existen sistemas mecánicos de detección de fugas ampliamente utilizados y reconocidos por su confiabilidad, al operar mediante detección de pérdida de presión sin incorporar componentes eléctricos, reduciendo riesgos en áreas clasificadas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, la presente especificación se homologa con el numeral de diseño 6.4.7.6.7., asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas derivado del comentario realizado por Vicente Magno Reyes.	**7.4.8.8.6.** Las tuberías para la conducción de gasolinas o diésel deben contar con Detectores Mecánicos de Fugas o con Detectores Electrónicos de Fugas, en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel entre el cabezal de la motobomba y la tubería de producto.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Las tuberías para la conducción de gasolinas o diésel **podrán contar con sistemas electrónicos o mecánicos** para la detección de fugas en el cabezal de descarga de la bomba de transferencia. **Justificación técnica y/o jurídica:** La **NOM-005-ASEA-2016** y las normas UL reconocen tanto sistemas mecánicos como electrónicos para la detección de fugas en líneas presurizadas. Los sistemas mecánicos, basados en pérdida de presión, son ampliamente utilizados por su confiabilidad y por no	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, la presente especificación se homologa con el numeral de diseño 6.4.7.6.7., asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas derivado del comentario realizado por Vicente Magno Reyes.	

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		incorporar componentes eléctricos en zonas clasificadas, lo cual se alinea con los criterios de seguridad establecidos en **NFPA 30A**. La redacción propuesta permite mantener un nivel de seguridad equivalente sin restringir soluciones tecnológicas existentes. *[SIC]*		
	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano DGIELGCA	**Debe decir:** 7.4.8.7.6**.** Las tuberías para la conducción de gasolinas o diésel deben tener instalados **Detectores Mecánicos de Fuga en Línea, así como** Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en el cabezal de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere incorporar en la etapa de construcción el requisito y la ubicación para instalar los Detectores Mecánicos de Fugas en Línea, toda vez que se considera dentro del programa de mantenimiento en el numeral 8.8.10.2 inciso a). *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del requisito para complementar la especificación, los dispositivos que se instalan en la tubería son los Detectores Mecánicos de Fugas, la presente especificación se homologa con el numeral de diseño 6.4.7.6.7., asimismo se indica la instalación de Detectores Electrónicos de Fugas derivado del comentario realizado por Vicente Magno Reyes.	
7.4.8.7.7. En Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes debe instalarse una manguera resistente y flexible para la conducción de gasolinas o diésel entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal, la tubería debe contar con características para disminuir o evitar daños por fuego.				**7.4.8.8.7.** En Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes debe instalarse una manguera resistente y flexible para la conducción de gasolinas o diésel entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal, la tubería debe contar con características para disminuir o evitar daños por fuego.
7.4.8.7.8. En Estaciones de Servicio marítimas debe instalarse una válvula de aislamiento para interrumpir el suministro de producto desde la salida del tanque de almacenamiento en el				**7.4.8.8.8.** En Estaciones de Servicio marítimas debe instalarse una válvula de aislamiento para interrumpir el suministro de producto desde la salida del tanque de almacenamiento en el muelle hacia los



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

muelle hacia los Dispensarios ubicados en la zona marítima.				Dispensarios ubicados en la zona marítima.
7.4.8.7.9. En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales, que estén a una elevación que produzca una presión por gravedad sobre el Dispensario debe instalarse una válvula solenoide normalmente cerrada en la tubería de salida del tanque de almacenamiento.				**7.4.8.8.9.** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales, que estén a una elevación que produzca una presión por gravedad sobre el Dispensario debe instalarse una válvula solenoide normalmente cerrada en la tubería de salida del tanque de almacenamiento.
7.4.8.7.10. En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales con descarga remota a través de motobomba, se debe instalar una válvula de no retorno (*check valve*) ubicada después de la descarga de la motobomba.				**7.4.8.8.10.** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales con descarga remota a través de motobomba, se debe instalar una válvula de no retorno (*check valve*) ubicada después de la descarga de la motobomba.
7.4.8.8. Tubería de recuperación de vapores de gasolinas				**7.4.8.9. Tubería de recuperación de vapores de gasolinas**
7.4.8.8.1. Se debe instalar una sola tubería para recuperación de vapores de gasolinas para los tanques de almacenamiento que contengan los diferentes tipos de gasolinas.				**7.4.8.9.1.** Se debe instalar una sola tubería para recuperación de vapores de gasolinas para los tanques de almacenamiento que contengan los diferentes tipos de gasolinas.
7.4.8.8.2. La tubería de recuperación de vapores de gasolinas se debe instalar conectando los Contenedores Herméticos de los Dispensarios de gasolinas con el tanque de almacenamiento que contenga el tipo de gasolina de menor índice de octano.				**7.4.8.9.2.** La tubería de recuperación de vapores de gasolinas se debe instalar conectando los Contenedores Herméticos de los Dispensarios de gasolinas con el tanque de almacenamiento que contenga el tipo de gasolina de menor índice de octano.
7.4.8.8.3. La tubería de recuperación de vapores de gasolinas debe tener un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 *in*) y con las características descritas en el numeral 6.4.7.7.3.				**7.4.8.9.3.** La tubería de recuperación de vapores de gasolinas debe tener un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 *in*) y con las características descritas en el numeral 6.4.7.8.3.
7.4.8.8.4. Se debe construir una pendiente mínima de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas				**7.4.8.9.4.** Se debe construir una pendiente mínima de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas desde los





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento del 1% en caso de que no pueda mantenerse la pendiente del 1%, se debe instalar un pozo de condensados que funcione dentro de un Contenedor Hermético.				Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento del 1% en caso de que no pueda mantenerse la pendiente del 1%, se debe instalar un pozo de condensados que funcione dentro de un Contenedor Hermético.
7.4.8.8.5. Se debe instalar la conexión de la tubería con el tanque de almacenamiento en un Contenedor Hermético.	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** **7.4.8.8.5** Se debe instalar la conexión de la tubería con el tanque de almacenamiento de menor octanaje, en el Contenedor Hermético de la bomba sumergible. **Justificación técnica y/o jurídica:** Generalmente solo hay dos maneras de llegar con la línea de recuperación de vapores, en donde se conecta el venteo o en la entrada hombre que es el contenedor de la bomba sumergible. *[SIC]*	NO PROCEDE En el numeral **6.4.7.7.2.** se indica que, la tubería de recuperación de vapores de gasolinas debe conectar a los contenedores herméticos de los dispensarios de gasolinas con el tanque de almacenamiento que contenga el tipo de gasolina de menor índice de octano.	**7.4.8.9.5.** Se debe instalar la conexión de la tubería con el tanque de almacenamiento en un Contenedor Hermético.
7.4.8.9. Tubería de venteo				**7.4.8.10. Tubería de venteo**
7.4.8.9.1. La tubería de venteo se debe instalar cumpliendo con las características descritas en el numeral 6.4.7.8.				**7.4.8.10.1.** La tubería de venteo se debe instalar cumpliendo con las características descritas en el numeral 6.4.7.9.1.
7.4.8.9.2. Se deben instalar tuberías de ventilación con juntas giratorias o de expansión, y éstas quedarán por debajo del NPT adyacente.				**7.4.8.10.2.** Se deben instalar tuberías de ventilación con juntas giratorias o de expansión, y éstas quedarán por debajo del NPT adyacente.
7.4.8.9.3. En caso de realizar la interconexión de las tuberías de venteo se debe instalar en la sección superficial para que quede visible.				**7.4.8.10.3.** En caso de realizar la interconexión de las tuberías de venteo se debe instalar en la sección superficial para que quede visible.
7.4.8.9.4. La tubería de venteo para tanques de almacenamiento de gasolinas y para tanques de almacenamiento de diésel puede interconectarse con uno o varios				**7.4.8.10.4.** La tubería de venteo para tanques de almacenamiento de gasolinas y para tanques de almacenamiento de diésel puede interconectarse con uno o varios tanques siempre que almacenen el



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

tanques siempre que almacenen el mismo producto, evitando la presencia de puntos bajos en la tubería. No se permite la interconexión de venteos para gasolinas con venteos para diésel.				mismo producto, evitando la presencia de puntos bajos en la tubería. No se permite la interconexión de venteos para gasolinas con venteos para diésel.
7.4.8.9.5. Se deben instalar válvulas para alivio de presión/vacío en la parte superior de las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, con ajuste de presión positiva entre 63.43 y 152.24 mm H_2O (2.50 y 6.00 PCA) y ajuste de presión negativa entre 152.24 y 253.74 mm H_2O (6.00 y 10.00 PCA); con una tasa de fuga que no exceda 0.004 m^3/h (0.17 PCH) a una presión de 50.74 mm H_2O (2.00 PCA) y 0.017 m^3/h (0.63 PCH) a un vacío de 101.49 mm H_2O (4.00 PCA).				**7.4.8.10.5.** Se deben instalar válvulas para alivio de presión/vacío en la parte superior de las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, con ajuste de presión positiva entre 63.43 y 152.24 mm H_2O (2.50 y 6.00 PCA) y ajuste de presión negativa entre 152.24 y 253.74 mm H_2O (6.00 y 10.00 PCA); con una tasa de fuga que no exceda 0.004 m^3/h (0.17 PCH) a una presión de 50.74 mm H_2O (2.00 PCA) y 0.017 m^3/h (0.63 PCH) a un vacío de 101.49 mm H_2O (4.00 PCA).
7.4.8.9.6. Se deben instalar válvulas de venteo y/o de arrestador de flama para las tuberías de venteo de diésel.				**7.4.8.10.6.** Se deben instalar válvulas de venteo y/o de arrestador de flama para las tuberías de venteo de diésel.
7.4.8.9.7. En caso de instalar una tubería de venteo adosada a una edificación, debe estar fija con soportes metálicos afianzados al edificio o estar soportada a un elemento metálico con cimentación independiente.				**7.4.8.10.7.** En caso de instalar una tubería de venteo adosada a una edificación, debe estar fija con soportes metálicos afianzados al edificio o estar soportada a un elemento metálico con cimentación independiente.
7.4.8.9.8. Las válvulas de venteo deben instalarse por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación y alejadas por lo menos 3.60 m de cualquier ventana o abertura.				**7.4.8.10.8.** Las válvulas de venteo deben instalarse por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación y alejadas por lo menos 3.60 m de cualquier ventana o abertura.
7.4.8.9.9. Las válvulas para alivio de presión/vacío a instalarse en las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos, deben estar listadas y/o				**7.4.8.10.9.** Las válvulas para alivio de presión/vacío a instalarse en las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos, deben estar listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos





marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para control de gasolinas o diésel y/o vapores de gasolinas.				del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para control de gasolinas o diésel y/o vapores de gasolinas.
7.4.8.9.10. Las válvulas para alivio de presión/ vacío para venteos de gasolina, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos deben estar calibradas de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las válvulas o del tanque de almacenamiento.				**7.4.8.10.10.** Las válvulas para alivio de presión/ vacío para venteos de gasolina, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos deben estar calibradas de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las válvulas o del tanque de almacenamiento.
7.4.9. Dispensarios y sus accesorios				**7.4.9. Dispensarios y sus accesorios**
7.4.9.1. Los Dispensarios instalados en la Estación de Servicio deben contar con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.				**7.4.9.1.** Los Dispensarios instalados en la Estación de Servicio deben contar con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.
7.4.9.2. La Válvula de Seguridad en Dispensario debe estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 842 A o UL 842B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes.				**7.4.9.2.** La Válvula de Seguridad en Dispensario debe estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 842 A o UL 842B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes.
7.4.9.3. Las Mangueras de Despacho de combustibles a los Vehículos Automotores deben estar listadas y/o marcadas cumpliendo las especificaciones del código UL 330 A o				**7.4.9.3.** Las Mangueras de Despacho de combustibles a los Vehículos Automotores deben estar listadas y/o marcadas cumpliendo las especificaciones del código UL 330 A o UL 330B, o de cualquier





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

UL 330B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.				otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.
7.4.9.4. La Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho debe estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 567, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.				**7.4.9.4.** La Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho debe estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 567, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.
7.4.9.5. La Pistola de Despacho de combustibles al Vehículo Automotor debe ser del tipo cierre automático, con un dispositivo de apertura con seguro, con válvulas de retención para líquido y vapor y estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 2586, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.				**7.4.9.5.** La Pistola de Despacho de combustibles al Vehículo Automotor debe ser del tipo cierre automático, con un dispositivo de apertura con seguro, con válvulas de retención para líquido y vapor y estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 2586, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.
7.4.9.6. La Pistola de Despacho utilizada en Estaciones de Servicio marítimas debe estar compuesta de materiales como aluminio fundido o anodizado, o acero inoxidable. Debe ser de tipo de cierre automático, sin seguros o dispositivos de bloqueo.				**7.4.9.6.** La Pistola de Despacho utilizada en Estaciones de Servicio marítimas debe estar compuesta de materiales como aluminio fundido o anodizado, o acero inoxidable. Debe ser de tipo de cierre automático, sin seguros o dispositivos de bloqueo.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.4.9.7. El Dispensario debe ser compatible para la instalación del SRV, cuando aplique.	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano DGIELGCA	**Debe decir:** **7.4.9.7.** El Dispensario debe ser compatible para la instalación del SRV. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere eliminar: *, cuando aplique.* Derivado que los dispensarios deben ser compatibles con la incorporación del SRV. *[SIC]*	NO PROCEDE El campo de aplicación de la NOM-004-ASEA-2017, prevé la instalación de SRV en 80 municipios y alcaldías, derivado de lo anterior no es posible establecer la obligación de que los Dispensarios instalados en las Estaciones de Servicio de todo el país deban ser compatibles con la instalación del SRV. Aunado a ello, la NOM-005-SCFI-2017 establece las características de los Dispensarios.	**7.4.9.7.** El Dispensario debe ser compatible para la instalación del SRV, cuando aplique.
7.4.9.8. Se deben instalar Contenedores Herméticos bajo los Dispensarios en donde se hace la conexión de la tubería de descarga de la bomba con el Dispensario.				**7.4.9.8.** Se deben instalar Contenedores Herméticos bajo los Dispensarios en donde se hace la conexión de la tubería de descarga de la bomba con el Dispensario.
7.4.9.9. Se debe instalar una Válvula de Seguridad en Dispensario en cada tubería de combustible y/o vapor que llegue al Contenedor del Dispensario.				**7.4.9.9.** Se debe instalar una Válvula de Seguridad en Dispensario en cada tubería de combustible y/o vapor que llegue al Contenedor del Dispensario.
7.4.9.10. Se debe instalar una Válvula de Seguridad en Dispensario con un termofusible de acción mecánica que la libere en presencia de calor, equipada con doble seguro en ambos lados, que cierre al ejecutar una fuerza mayor a 85 *N* y tendrá su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm del nivel de la superficie del basamento.				**7.4.9.10.** Se debe instalar una Válvula de Seguridad en Dispensario con un termofusible de acción mecánica que la libere en presencia de calor, equipada con doble seguro en ambos lados, que cierre al ejecutar una fuerza mayor a 85 *N* y tendrá su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm del nivel de la superficie del basamento.
7.4.9.11. Se debe instalar una Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho que cierre automáticamente ambos extremos de manera hermética en caso de que se aplique una fuerza no menor a 445 *N* y no mayor a 1557 *N* a la Manguera de Despacho.				**7.4.9.11.** Se debe instalar una Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho que cierre automáticamente ambos extremos de manera hermética en caso de que se aplique una fuerza no menor a 445 *N* y no mayor a 1557 *N* a la Manguera de Despacho.
7.4.9.12. En Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a las especificaciones de los numerales de				**7.4.9.12.** En Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a las especificaciones de los numerales de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.4.9.1. al 7.4.9.11. se deben instalar Dispensarios y/o bombas eléctricas compactas, de acuerdo con el tipo de muelle y el tipo de Vehículos Automotores a las que se abastece, esto de conformidad con lo especificado en el Libro de Proyecto.				7.4.9.1. al 7.4.9.11. se deben instalar Dispensarios y/o bombas eléctricas compactas, de acuerdo con el tipo de muelle y el tipo de Vehículos Automotores a las que se abastece, esto de conformidad con lo especificado en el Libro de Proyecto.
7.4.10. Pruebas de hermeticidad				**7.4.10. Pruebas de hermeticidad**
7.4.10.1. Pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento de gasolinas y diésel				**7.4.10.1. Pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento de gasolinas y diésel**
7.4.10.1.1. En el caso de tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales, se deben realizar dos pruebas de hermeticidad iniciales, la primera de tipo neumática, cuando el tanque se encuentre instalado y con tuberías, accesorios y conexiones, sin gasolina o diésel y sin estar cubierto con material de relleno (cuando aplique) y la segunda cuando el tanque tenga gasolina o diésel y esté cubierto (cuando aplique).				**7.4.10.1.1.** En el caso de tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales, se deben realizar dos pruebas de hermeticidad iniciales, la primera de tipo neumática, cuando el tanque se encuentre instalado y con tuberías, accesorios y conexiones, sin gasolina o diésel y sin estar cubierto con material de relleno (cuando aplique) y la segunda cuando el tanque tenga gasolina o diésel y esté cubierto (cuando aplique).
7.4.10.1.2. Las pruebas a las que se refiere el numeral 7.4.10.1.1 deben ser realizadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad, que indique en un Informe de Resultados, como mínimo, lo siguiente:				**7.4.10.1.2.** Las pruebas a las que se refiere el numeral 7.4.10.1.1 deben ser realizadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad, que indique en un Informe de Resultados, como mínimo, lo siguiente:
a. El fluido de prueba;				**a.** El fluido de prueba;
b. Los parámetros de presión utilizados;				**b.** Los parámetros de presión utilizados;
c. El tiempo de duración de la prueba;				**c.** El tiempo de duración de la prueba;
d. Los resultados en donde se indique el estado del tanque al que se realizó la prueba, y				**d.** Los resultados en donde se indique el estado del tanque al que se realizó la prueba, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

e. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba.			Derivado de la procedencia del comentario emitido por Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala y ONEXPO PUEBLA AC, al numeral 7.4.10.2.6., se homologa el presente requisito.	**e.** El nombre o Razón social del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, el Registro Federal de Contribuyentes, así como su número de acreditación y vigencia de esta.
7.4.10.1.3. La ejecución de la primera prueba neumática a la que refiere el numeral 7.4.10.1.1 debe cumplir con los parámetros siguientes:				**7.4.10.1.3.** La ejecución de la primera prueba neumática a la que refiere el numeral 7.4.10.1.1 debe cumplir con los parámetros siguientes:
a. El contenedor primario fabricado de acero debe probarse a una presión de 34.47 kPa (0.35 gf/cm^2; 5 psi);				**a.** El contenedor primario fabricado de acero debe probarse a una presión de 34.47 kPa (0.35 gf/cm^2; 5 psi);
b. El contenedor primario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio debe probarse a una presión de 34.50 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de 20.50 kPa (0.21 kgf/cm^2; 3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m;				**b.** El contenedor primario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio debe probarse a una presión de 34.50 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de 20.50 kPa (0.21 kgf/cm^2; 3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m;
c. La prueba para el contenedor secundario fabricado de acero será de presión o vacío y debe probarse a una presión de -50.79 kPa (-0.51 kgf/cm^2; -7.36 psi), durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica, y				**c.** La prueba para el contenedor secundario fabricado de acero será de presión o vacío y debe probarse a una presión de -50.79 kPa (-0.51 kgf/cm^2; -7.36 psi), durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica, y
d. La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm^2; -5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** d. La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm2; -5.00 psi) para tanques de	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo indicado en el código UL 1316 en el capítulo 13, se mantendrá la prueba de presión o de vacío durante 30 minutos.	**d.** La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm^2; -5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm^2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m.		diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica. **Justificación técnica y/o jurídica:** Ausencia de información para evitar fugas intersticiales, en congruencia con el numeral 7.4.10.1.3.c. *[SIC]*		presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm^2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; durante 30 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** d. La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm2; -5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica. **Justificación técnica y/o jurídica:** Ausencia de información para evitar fugas intersticiales, en congruencia con el numeral 7.4.10.1.3.c. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo indicado en el código UL 1316 en el capítulo 13, se mantendrá la prueba de presión o de vacío durante 30 minutos.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** d. La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm2; -5.00 psi) para tanques de	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo indicado en el código UL 1316 en el capítulo 13, se mantendrá la prueba de presión o de vacío durante 30 minutos.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica. **Justificación técnica y/o jurídica:** Ausencia de información para evitar fugas intersticiales, en congruencia con el numeral 7.4.10.1.3.c. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** d. La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm2; -5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica. **Justificación técnica y/o jurídica:** Ausencia de información para evitar fugas intersticiales, en congruencia con el numeral 7.4.10.1.3.c. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo indicado en el código UL 1316 en el capítulo 13, se mantendrá la prueba de presión o de vacío durante 30 minutos.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** d. La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm2; -5.00 psi) para tanques de	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo indicado en el código UL 1316 en el capítulo 13, se mantendrá la prueba de presión o de vacío durante 30 minutos.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica. **Justificación técnica y/o jurídica:** Falta de información para evitar fugas intersticiales, en congruencia con el numeral 7.4.10.1.3.c.. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** d. La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm2; -5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se observa la ausencia de información orientada a la prevención de fugas intersticiales, por lo que se sugiere incorporar lo correspondiente en congruencia con el numeral 7.4.10.1.3 inciso c. . *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo indicado en el código UL 1316 en el capítulo 13, se mantendrá la prueba de presión o de vacío durante 30 minutos.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** d. La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo indicado en el código UL 1316 en el capítulo 13, se	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm2; -5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica. **Justificación técnica y/o jurídica** Se sugiere ser basto y preciso en la información relativa o necesaria para el cumplimiento de la prueba del contenedor secundario, con la finalidad de evitar fugas o filtraciones y se esté acorde con el diverso numeral 7.4.10.1.3.c, adicionando una temporalidad de 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica. *[SIC]*	mantendrá la prueba de presión o de vacío durante 30 minutos.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** d. La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un Espacio Anular seco será de presión o vacío y debe probarse a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm2; -5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica. **Justificación técnica y/o jurídica**	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo indicado en el código UL 1316 en el capítulo 13, se mantendrá la prueba de presión o de vacío durante 30 minutos.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Ausencia de información para evitar fugas intersticiales, en congruencia con el numeral 7.4.10.1.3.c. *[SIC]*		
7.4.10.1.4. Cuando el contenedor secundario del tanque de almacenamiento fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio tenga fluido de monitoreo en el Espacio Anular, debe realizarse una Inspección Visual al interior y exterior de la superficie del tanque para asegurarse de que no existan fugas. En este caso, el Regulado debe contar con un Procedimiento para realizar la Inspección Visual y los resultados deben estar contenidos en el expediente de integridad mecánica del tanque de almacenamiento.				**7.4.10.1.4.** Cuando el contenedor secundario del tanque de almacenamiento fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio tenga fluido de monitoreo en el Espacio Anular, debe realizarse una Inspección Visual al interior y exterior de la superficie del tanque para asegurarse de que no existan fugas. En este caso, el Regulado debe contar con un Procedimiento para realizar la Inspección Visual y los resultados deben estar contenidos en el expediente de integridad mecánica del tanque de almacenamiento.
7.4.10.1.5. Para la ejecución de la segunda prueba de hermeticidad a la se refiere el numeral 7.4.10.1.1., el Regulado debe contar con un Procedimiento para la ejecución de la prueba, el cual puede ser suministrado por el fabricante o por el laboratorio que indique los estándares o mejores prácticas nacionales, extranjeras o internacionales que sirvieron como base para el desarrollo del Procedimiento.				**7.4.10.1.5.** Para la ejecución de la segunda prueba de hermeticidad a la se refiere el numeral 7.4.10.1.1., el Regulado debe contar con un Procedimiento para la ejecución de la prueba, el cual puede ser suministrado por el fabricante o por el laboratorio que indique los estándares o mejores prácticas nacionales, extranjeras o internacionales que sirvieron como base para el desarrollo del Procedimiento.
7.4.10.1.6. Los resultados de ambas pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques de almacenamiento deben estar contenidos en el expediente de integridad mecánica de cada uno de los tanques de almacenamiento, de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo).				**7.4.10.1.6.** Los resultados de ambas pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques de almacenamiento deben estar contenidos en el expediente de integridad mecánica de cada uno de los tanques de almacenamiento, de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo).
7.4.10.1.7. En caso de detectarse alguna fuga al ejecutar las pruebas de hermeticidad iniciales, el tanque de almacenamiento debe ser reparado por				**7.4.10.1.7.** En caso de detectarse alguna fuga al ejecutar las pruebas de hermeticidad iniciales, el tanque de almacenamiento debe ser reparado por el



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

el fabricante y se deben realizar nuevamente las pruebas de hermeticidad correspondientes hasta asegurar la integridad del tanque de almacenamiento. Los registros de las actividades realizadas por el fabricante para la reparación del tanque de almacenamiento, cuando aplique, deben integrarse al expediente de integridad mecánica.				fabricante y se deben realizar nuevamente las pruebas de hermeticidad correspondientes hasta asegurar la integridad del tanque de almacenamiento. Los registros de las actividades realizadas por el fabricante para la reparación del tanque de almacenamiento, cuando aplique, deben integrarse al expediente de integridad mecánica.
7.4.10.2. Pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolinas y diésel				**7.4.10.2. Pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolinas y diésel**
7.4.10.2.1. Se debe realizar una prueba de hermeticidad inicial a las paredes primaria y secundaria de las tuberías cuando las tuberías de conducción de gasolinas o diésel y sus accesorios se encuentren instalados sin que estén conectadas a los tanques de almacenamiento, bombas o Dispensarios.				**7.4.10.2.1.** Se debe realizar una prueba de hermeticidad inicial a las paredes primaria y secundaria de las tuberías cuando las tuberías de conducción de gasolinas o diésel y sus accesorios se encuentren instalados sin que estén conectadas a los tanques de almacenamiento, bombas o Dispensarios.
7.4.10.2.2. La ejecución de la prueba debe cumplir con los parámetros siguientes:				**7.4.10.2.2.** La ejecución de la prueba debe cumplir con los parámetros siguientes:
a. En caso de realizarse una prueba de tipo hidrostática debe ser al 150% de la Presión de Diseño;				**a.** En caso de realizarse una prueba de tipo hidrostática debe ser al 150% de la Presión de Diseño;
b. En caso de realizar una prueba de tipo neumática debe ser al 110% de la Presión de Diseño;				**b.** En caso de realizar una prueba de tipo neumática debe ser al 110% de la Presión de Diseño;
c. La presión de prueba no debe tener una caída de presión mayor a los 34.47 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5 *psi*), y				**c.** La presión de prueba no debe tener una caída de presión mayor a los 34.47 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5 *psi*), y
d. El tiempo de prueba no debe ser menor de 10 min.				**d.** El tiempo de prueba no debe ser menor de 10 min.
7.4.10.2.3. La presión de prueba de hermeticidad inicial a tuberías debe ser mantenida hasta completar la				**7.4.10.2.3.** La presión de prueba de hermeticidad inicial a tuberías debe ser mantenida hasta completar la Inspección



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Inspección Visual de todos los accesorios y conexiones para verificar que no existan fugas, y hasta antes de cerrar pisos en caso de tener tanques de almacenamiento subterráneos.				Visual de todos los accesorios y conexiones para verificar que no existan fugas, y hasta antes de cerrar pisos en caso de tener tanques de almacenamiento subterráneos.
7.4.10.2.4. Se debe realizar una segunda prueba de hermeticidad a las paredes primaria y secundaria de las tuberías cuando estén conectadas a los tanques de almacenamiento, bombas o Dispensarios y con gasolina o diésel, esta prueba se debe realizar a una presión de 10% por encima de la Presión Máxima de Operación.				**7.4.10.2.4.** Se debe realizar una segunda prueba de hermeticidad a las paredes primaria y secundaria de las tuberías cuando estén conectadas a los tanques de almacenamiento, bombas o Dispensarios y con gasolina o diésel, esta prueba se debe realizar a una presión de 10% por encima de la Presión Máxima de Operación.
7.4.10.2.5. Las pruebas de hermeticidad deben ser realizadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad, que señale en un Informe de Resultados el estado que guarda la tubería y sus accesorios, a la que se le realizó la prueba de hermeticidad.				**7.4.10.2.5.** Las pruebas de hermeticidad deben ser realizadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad, que señale en un Informe de Resultados el estado que guarda la tubería y sus accesorios, a la que se le realizó la prueba de hermeticidad.
7.4.10.2.6. El Informe de Resultados de cada una de las pruebas realizadas a las tuberías de conducción de gasolinas o diésel y sus accesorios, debe indicar como mínimo, lo siguiente:				**7.4.10.2.6.** El Informe de Resultados de cada una de las pruebas realizadas a las tuberías de conducción de gasolinas o diésel y sus accesorios, debe indicar como mínimo, lo siguiente:
a. El fluido de prueba;				**a.** El fluido de prueba;
b. Los parámetros de presión utilizados;				**b.** Los parámetros de presión utilizados;
c. La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba, y	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** c. La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza la necesidad de garantizar la independencia entre el Regulado y el	NO PROCEDE En el presente comentario no se identifica una propuesta, sin embargo, de conformidad con lo plasmado en la justificación se aclara que en este numeral se indican los datos que debe incluir el Informe de Resultados emitido por el laboratorio de ensayos y pruebas	**c.** La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba, y



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, a fin de prevenir conflictos de interés, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece que ambos no deben pertenecer al mismo grupo empresarial. Asimismo, deberá asegurarse que dicho laboratorio cuente con acreditación vigente al momento de la realización de las pruebas. *[SIC]*	acreditado que se menciona en el numeral 7.4.10.2.5., dicho numeral ya indica que las pruebas de hermeticidad deben ser realizadas por dicho laboratorio.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** c. La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	NO PROCEDE En el presente comentario no se identifica una propuesta, sin embargo, de conformidad con lo plasmado en la justificación se aclara que en este numeral se indican los datos que debe incluir el Informe de Resultados emitido por el laboratorio de ensayos y pruebas acreditado que se menciona en el numeral 7.4.10.2.5., dicho numeral ya indica que las pruebas de hermeticidad deben ser realizadas por dicho laboratorio.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** c. La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés,	NO PROCEDE En el presente comentario no se identifica una propuesta, sin embargo, de conformidad con lo plasmado en la justificación se aclara que en este numeral se indican los datos que debe incluir el Informe de Resultados emitido por el laboratorio de ensayos y pruebas acreditado que se menciona en el numeral 7.4.10.2.5., dicho numeral ya indica que	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	las pruebas de hermeticidad deben ser realizadas por dicho laboratorio.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** c. La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	NO PROCEDE En el presente comentario no se identifica una propuesta, sin embargo, de conformidad con lo plasmado en la justificación se aclara que en este numeral se indican los datos que debe incluir el Informe de Resultados emitido por el laboratorio de ensayos y pruebas acreditado que se menciona en el numeral 7.4.10.2.5., dicho numeral ya indica que las pruebas de hermeticidad deben ser realizadas por dicho laboratorio.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** c. La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba; **Justificación técnica y/o jurídica:** Es fundamental establecer y asegurar la independencia entre el sujeto regulado y el laboratorio de pruebas y ensayos acreditado, para eliminar cualquier riesgo de conflicto de intereses. Esto implica que no deben integrar el mismo grupo empresarial, según lo estipulado en el	NO PROCEDE En el presente comentario no se identifica una propuesta, sin embargo, de conformidad con lo plasmado en la justificación se aclara que en este numeral se indican los datos que debe incluir el Informe de Resultados emitido por el laboratorio de ensayos y pruebas acreditado que se menciona en el numeral 7.4.10.2.5., dicho numeral ya indica que las pruebas de hermeticidad deben ser realizadas por dicho laboratorio.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Igualmente, se exige comprobar que la acreditación del laboratorio esté vigente cuando se realicen las pruebas correspondientes *[SIC]*		
	ONEXPO PUEBLA AC 21-feb-2026	**Debe decir:** c. La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	NO PROCEDE En el presente comentario no se identifica una propuesta, sin embargo, de conformidad con lo plasmado en la justificación se aclara que en este numeral se indican los datos que debe incluir el Informe de Resultados emitido por el laboratorio de ensayos y pruebas acreditado que se menciona en el numeral 7.4.10.2.5., dicho numeral ya indica que las pruebas de hermeticidad deben ser realizadas por dicho laboratorio.	
d. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** d. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de acreditación otorgado por entidad de acreditamiento y su vigencia, del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del presente requisito para incluir el número y vigencia de la acreditación del laboratorio de ensayos y pruebas.	**d.** El nombre o Razón social del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, el Registro Federal de Contribuyentes, así como su número de acreditación y vigencia de esta.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*		
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** d. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de acreditación otorgado por entidad de acreditamiento y su vigencia, del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza la necesidad de garantizar la independencia entre el Regulado y el laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, a fin de prevenir conflictos de interés, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece que ambos no deben pertenecer al mismo grupo empresarial. Asimismo, deberá asegurarse que dicho laboratorio cuente con acreditación vigente al momento de la realización de las pruebas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del presente requisito para incluir el número y vigencia de la acreditación del laboratorio de ensayos y pruebas.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** d. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de acreditación otorgado por entidad de acreditamiento y su vigencia, del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, y **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del presente requisito para incluir el número y vigencia de la acreditación del laboratorio de ensayos y pruebas.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** d. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de acreditación otorgado por entidad de acreditamiento y su vigencia, del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del presente requisito para incluir el número y vigencia de la acreditación del laboratorio de ensayos y pruebas.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** d. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de acreditación otorgado por entidad de acreditamiento y su vigencia, del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, y **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del presente requisito para incluir el número y vigencia de la acreditación del laboratorio de ensayos y pruebas.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Es fundamental establecer y asegurar la independencia entre el sujeto regulado y el laboratorio de pruebas y ensayos acreditado, para eliminar cualquier riesgo de conflicto de intereses. Esto implica que no deben integrar el mismo grupo empresarial, según lo estipulado en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Igualmente, se exige comprobar que la acreditación del laboratorio esté vigente cuando se realicen las pruebas correspondientes *[SIC]*		
	ONEXPO PUEBLA AC 20-feb-2026	**Debe decir:** d. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de acreditación otorgado por entidad de acreditamiento y su vigencia, del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del presente requisito para incluir el número y vigencia de la acreditación del laboratorio de ensayos y pruebas.	
Sin correlativo	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20- feb-2026	**Debe decir:** e. Establecer deslinde de cualquier relación comercial, financiera o personal entre el Regulado y el Laboratorio que pueda influir indebidamente en la objetividad, decisiones o intereses de alguna de las partes.	NO PROCEDE No es un requisito que pueda ser constatado por el tercero quién realizará la evaluación de la conformidad de la etapa de Construcción.	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Se enfatiza la necesidad de garantizar la independencia entre el Regulado y el laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, a fin de prevenir conflictos de interés, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece que ambos no deben pertenecer al mismo grupo empresarial. Asimismo, deberá asegurarse que dicho laboratorio cuente con acreditación vigente al momento de la realización de las pruebas. *[SIC]*		
	ONEXPO DURANGO 20- feb-2026	**Debe decir:** e. Establecer deslinde de cualquier relación comercial, financiera o personal entre el Regulado y el Laboratorio que pueda influir indebidamente en la objetividad, decisiones o intereses de alguna de las partes. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	NO PROCEDE No es un requisito que pueda ser constatado por el tercero quién realizará la evaluación de la conformidad de la etapa de Construcción.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** e. Establecer deslinde de cualquier relación comercial, financiera o personal entre el Regulado y el Laboratorio que pueda influir indebidamente en la	NO PROCEDE No es un requisito que pueda ser constatado por el tercero quién realizará la evaluación de la conformidad de la etapa de Construcción.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		objetividad, decisiones o intereses de alguna de las partes. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** e. Establecer deslinde de cualquier relación comercial, financiera o personal entre el Regulado y el Laboratorio que pueda influir indebidamente en la objetividad, decisiones o intereses de alguna de las partes. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	NO PROCEDE No es un requisito que pueda ser constatado por el tercero quién realizará la evaluación de la conformidad de la etapa de Construcción.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** e. Establecer deslinde de cualquier relación comercial, financiera o personal entre el Regulado y el Laboratorio que pueda influir indebidamente en la	NO PROCEDE No es un requisito que pueda ser constatado por el tercero quién realizará la	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		objetividad, decisiones o intereses de alguna de las partes. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es fundamental establecer y asegurar la independencia entre el sujeto regulado y el laboratorio de pruebas y ensayos acreditado, para eliminar cualquier riesgo de conflicto de intereses. Esto implica que no deben integrar el mismo grupo empresarial, según lo estipulado en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Igualmente, se exige comprobar que la acreditación del laboratorio esté vigente cuando se realicen las pruebas correspondientes *[SIC]*	evaluación de la conformidad de la etapa de Construcción.	
	ONEXPO PUEBLA AC 20-feb-2026	**Debe decir:** e. Establecer deslinde de cualquier relación comercial, financiera o personal entre el Regulado y el Laboratorio que pueda influir indebidamente en la objetividad, decisiones o intereses de alguna de las partes. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	NO PROCEDE No es un requisito que pueda ser constatado por el tercero quién realizará la evaluación de la conformidad de la etapa de Construcción.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** c. La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la	PROCEDE PARCIALMENTE	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba; d. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de acreditación otorgado por entidad de acreditamiento y su vigencia, del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, y e. Establecer deslinde de cualquier relación comercial, financiera o personal entre el Regulado y el Laboratorio que pueda influir indebidamente en la objetividad, decisiones o intereses de alguna de las partes. **Justificación técnica y/o jurídica** Hay que ser puntual en determinar la diferencia entre los regulados y los correspondientes laboratorios de ensayos, con la finalidad de que ambas figuras no pertenezcan al mismo grupo de interés o empresarial y que incluso, se tenga la certeza de que los laboratorios participantes se encuentren acreditados y por las entidades correspondientes. *[SIC]*	Se modifica la redacción del inciso d para incluir el número y vigencia de la acreditación del laboratorio de ensayos y pruebas. La propuesta realizada para el inciso e, no es un requisito que pueda ser constatado por el tercero quién realizará la evaluación de la conformidad de la etapa de Construcción.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** c. La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba; d. El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de acreditación otorgado por entidad de acreditamiento y su vigencia, del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, y	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del inciso d para incluir el número y vigencia de la acreditación del laboratorio de ensayos y pruebas. La propuesta realizada para el inciso e, no es un requisito que pueda ser constatado por el tercero quién realizará la evaluación de la conformidad de la etapa de Construcción.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		e. Establecer deslinde de cualquier relación comercial, financiera o personal entre el Regulado y el Laboratorio que pueda influir indebidamente en la objetividad, decisiones o intereses de alguna de las partes. **Justificación técnica y/o jurídica** Se enfatiza establecer la necesidad de independencia entre el Regulado y el Laboratorio de ensayos y pruebas acreditado, para evitar conflicto de interés, ya que ambos no deben ser parte del mismo grupo empresarial según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Y además se asegura que dicho laboratorio se encuentra acreditado y vigente al momento de realizar las pruebas. *[SIC]*	Se modifica la redacción del inciso d para incluir el número y vigencia de la acreditación del laboratorio de ensayos y pruebas.	
7.4.10.2.7. Los resultados de ambas pruebas de hermeticidad realizadas a las tuberías de conducción de combustibles deben estar contenidos en el expediente de integridad mecánica de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo).				**7.4.10.2.7.** Los resultados de ambas pruebas de hermeticidad realizadas a las tuberías de conducción de combustibles deben estar contenidos en el expediente de integridad mecánica de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo).
7.4.10.2.8. Debe realizarse una prueba integral al contenedor primario de tanques de almacenamiento y tuberías para comprobar la hermeticidad de las conexiones.				**7.4.10.2.8.** Debe realizarse una prueba integral al contenedor primario de tanques de almacenamiento y tuberías para comprobar la hermeticidad de las conexiones.
7.5. Disciplina eléctrica				**7.5. Disciplina eléctrica**
7.5.1. En caso de que dentro del predio de la Estación de Servicio existan instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, deben ubicarse fuera de los				**7.5.1.** En caso de que dentro del predio de la Estación de Servicio existan instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

límites de las áreas clasificadas como peligrosas.				otros, deben ubicarse fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas.
7.5.2. Los aparatos eléctricos e instalaciones que tengan partes metálicas deben estar aterrizados, especialmente las partes metálicas de los Dispensarios, Contenedores Herméticos (en caso de ser metálicos), canalizaciones metálicas, cubiertas metálicas, medios físicos de protección contra impacto vehicular y todas las partes del equipo eléctrico que no transporten corriente.				**7.5.2.** Los aparatos eléctricos e instalaciones que tengan partes metálicas deben estar aterrizados, especialmente las partes metálicas de los Dispensarios, Contenedores Herméticos (en caso de ser metálicos), canalizaciones metálicas, cubiertas metálicas, medios físicos de protección contra impacto vehicular y todas las partes del equipo eléctrico que no transporten corriente.
7.5.3. La Estación de Servicio debe contar con instalación eléctrica para alumbrado en los accesos, circulaciones, estacionamientos, almacenes, cuartos, oficinas, así como en el área de despacho.				**7.5.3.** La Estación de Servicio debe contar con instalación eléctrica para alumbrado en los accesos, circulaciones, estacionamientos, almacenes, cuartos, oficinas, así como en el área de despacho.
7.5.4. En caso de que se especifique en el diseño, debe instalarse un sistema alterno de generación eléctrica y un sistema de almacenamiento de energía eléctrica (*UPS*, *Uninterruptable Power Supply*, por sus siglas en inglés) para los sistemas de seguridad y equipos críticos.				**7.5.4.** En caso de que se especifique en el diseño, debe instalarse un sistema alterno de generación eléctrica y un sistema de almacenamiento de energía eléctrica (*UPS*, *Uninterruptable Power Supply*, por sus siglas en inglés) para los sistemas de seguridad y equipos críticos.
7.5.5. Se deben instalar sellos aprobados en los tramos de tubo *conduit* de conformidad con el numeral 6.5.2.4.				**7.5.5.** Se deben instalar sellos aprobados en los tramos de tubo *conduit* de conformidad con el numeral 6.5.2.4.
7.5.6. Los sellos deben instalarse a una distancia no mayor a 45.00 cm del elemento que están separando.				**7.5.6.** Los sellos deben instalarse a una distancia no mayor a 45.00 cm del elemento que están separando.
7.5.7. Los sellos eléctricos deben contar con una fibra y compuesto sellador para impedir la filtración de vapores, fluidos y humedad al aislamiento exterior de los conductores eléctricos.				**7.5.7.** Los sellos eléctricos deben contar con una fibra y compuesto sellador para impedir la filtración de vapores, fluidos y humedad al aislamiento exterior de los conductores eléctricos.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.5.8. El Regulado debe contar con un Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012.				**7.5.8.** El Regulado debe contar con un Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012.
7.5.9. Se deben instalar en la Estación de Servicio conexiones para la puesta a tierra de los Auto-tanques y/o Semirremolques mediante cables flexibles y/o pinzas tipo caimán.				**7.5.9.** Se deben instalar en la Estación de Servicio conexiones para la puesta a tierra de los Auto-tanques y/o Semirremolques mediante cables flexibles y/o pinzas tipo caimán.
7.6. Sistemas de seguridad				**7.6. Sistemas de seguridad**
7.6.1. Sistema electrónico de detección y alarma por fugas				**7.6.1. Sistema electrónico de detección y alarma por fugas**
7.6.1.1. Los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas deben instalarse en las ubicaciones indicadas en el numeral 6.6.1.1.				**7.6.1.1.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos deben instalarse en las ubicaciones indicadas en el numeral 6.6.1.1.
7.6.1.2. Se deben instalar Sensores Electrónicos para Detección de Fugas obligatoriamente cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se alojen en una fosa de terreno natural o que no cuente con losa de fondo que emitan una alarma en caso de detección de gasolina o diésel y no de agua, y se podrán instalar cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se especifiquen alojados en una fosa de concreto que cuente con losa de fondo.				**7.6.1.2.** Se deben instalar Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos obligatoriamente cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se alojen en una fosa de terreno natural o que no cuente con losa de fondo que emitan una alarma en caso de detección de gasolina o diésel y no de agua, y se podrán instalar cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se especifiquen alojados en una fosa de concreto que cuente con losa de fondo.
7.6.1.3. Los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas deben contar con certificaciones, tales como UL, ULC, CSA, ATEx, IECEx, FM o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones				**7.6.1.3.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos deben contar con certificaciones, tales como UL, ULC, CSA, ATEx, IECEx, FM o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso en atmósferas explosivas.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

equivalentes para su uso en atmósferas explosivas.				
7.6.1.4. Se debe instalar un sistema que emita una alarma continua, audible y visible en la Consola de Control y Monitoreo.				**7.6.1.4.** Se debe instalar un sistema que emita una alarma continua, audible y visible en la Consola de Control y Monitoreo.
7.6.1.5. Se debe instalar un sistema electrónico de detección y alarma por fugas con la capacidad de indicar si un Sensor Electrónico para Detección de Fugas se encuentra en falla.				**7.6.1.5.** Se debe instalar un sistema electrónico de detección y alarma por fugas con la capacidad de indicar si un Sensor Electrónico para Detección de Líquidos se encuentra en falla.
7.6.2. Sistema de Paro por Emergencia				**7.6.2. Sistema de Paro por Emergencia**
7.6.2.1. En la Estación de Servicio debe instalarse un Sistema de Paro por Emergencia con activación por medio de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas y con activación manual por medio de los interruptores de paro por emergencia.			Derivado de los comentarios al numeral **6.6.2.1.** emitidos por Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla, Jorge López M, ONEXPO Puebla AC, Grupo Energético De Baja California, A.C. y SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO y la procedencia del comentario, se modifica el presente requisito, ya que, el Sistema de Paro no se ejecutará por activación automática.	**7.6.2.1.** En la Estación de Servicio debe instalarse un Sistema de Paro por Emergencia con activación manual por medio de los interruptores de paro por emergencia.
7.6.2.2. Se deben instalar interruptores de paro por emergencia tipo hongo, de color rojo para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia, colocados a una altura de 1.70 m medidos a partir del NPT, los cuales deben ser a prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2.				**7.6.2.2.** Se deben instalar interruptores de paro por emergencia tipo hongo, de color rojo para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia, colocados a una altura de 1.70 m medidos a partir del NPT, los cuales deben ser a prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2.
7.6.2.3. Se deben instalar interruptores para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia en las				**7.6.2.3.** Se deben instalar interruptores para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia en las ubicaciones establecidas en el numeral 6.6.2.3.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

ubicaciones establecidas en el numeral 6.6.2.3.				
7.6.2.4. En las Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos de los numerales previos, cada embarcadero marítimo debe estar provisto de un interruptor de paro por emergencia al que pueda accederse de inmediato en caso de incendio o daños físicos en algún Dispensario. Los mecanismos de desconexión estarán diseñados para interrumpir la energía eléctrica que abastece a todos los motores de las bombas de transferencia de gasolinas o diésel desde cualquier ubicación individual y deben ser manualmente reposicionados únicamente desde un interruptor maestro.				**7.6.2.4.** En las Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos de los numerales previos, cada embarcadero marítimo debe estar provisto de un interruptor de paro por emergencia al que pueda accederse de inmediato en caso de incendio o daños físicos en algún Dispensario. Los mecanismos de desconexión estarán diseñados para interrumpir la energía eléctrica que abastece a todos los motores de las bombas de transferencia de gasolinas o diésel desde cualquier ubicación individual y deben ser manualmente reposicionados únicamente desde un interruptor maestro.
7.6.3. Extintores				**7.6.3. Extintores**
7.6.3.1. Se deben posicionar extintores en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos para el Operador de Despacho de Combustibles y el resto del personal, de tal forma que el recorrido hacia el extintor no exceda 10.00 m desde cualquier lugar ocupado en la Estación de Servicio.				**7.6.3.1.** Se deben posicionar extintores en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos para el Operador de Despacho de Combustibles y el resto del personal, de tal forma que el recorrido hacia el extintor no exceda 10.00 m desde cualquier lugar ocupado en la Estación de Servicio.
7.6.3.2. La Estación de Servicio debe contar con extintores de incendios del tipo portátil, de Polvo Químico Seco (PQS), con la función de sofocar fuego de las clases ABC o contar con agente multipropósito para sofocar las diversas clases de fuego que se generan en la Estación de Servicio y opcionalmente extintores de espuma para fuego de clase B, D y extintores de dióxido de	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** agente (multiproposito)Ecologico o limpio 100%amigable con el medio Ambiente. 100% Natura, alta capacidad de enfriamientoy que eviten la reignicion para fuegos A,B,D,L y libre de PFAS/OS Los PFAS /OS(sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas) Ovbiamente presentando la papeleria que asi compruebe TODAS estas caracteristicas	PROCEDE PARCIALMENTE Con el fin de no limitar las tecnologías, proveedores o materiales en agentes de extinción de fuegos, se modifica el presente requisito para incluir a los agentes multipropósito que cuentan con la capacidad de sofocar las clases de fuego ABC.	**7.6.3.2.** La Estación de Servicio debe contar con extintores de incendios del tipo portátil con agente extintor multipropósito, con la función de sofocar fuego de las clases ABC.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

carbono para fuego de clase C en el cuarto eléctrico.		con estudios UL o de Laboratorios independientes que basados en normas NFPA asi lo certifiquen son un grupo de más de 4,000 sustancias químicas sintéticas creadas por el ser humano desde la década de 1940, utilizadas por sus propiedades impermeables y antiadherentes. Conocidos como "químicos eternos", son extremadamente persistentes en el medio ambiente y en el cuerpo humano, ya que apenas se degradan, acumulándose en agua, suelo y sangre. 7.6.3.4. **Justificación técnica y/o jurídica:** Al estar haciendo cambios en la ley se tendrian que resaltar que a lo que se quiere cambiar es ha agente 100% ecologico y con 0 impacto al medio ambiente y con impacto en la salud y bienestar del operador y que no tiene que ser recargado ni tampoco ser llevado a un centro de gestión de residuos peligrosos/especiales de tu localidad.el PQS se tiene que disponer a un centro de residuos peligrosao y se debe de apoyar en el articulo 123 de la constitucion mexicana sobre el derecho a la salud de los trabajadores. *[SIC]*	Asimismo, derivado la modificación del numeral 6.3.3.3. se modifica la redacción del presente numeral.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.6.3.3. Los extintores de incendios en la Estación de Servicio deben estar a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 m desde el NPT hasta la parte más alta del mismo, deben estar protegidos de la intemperie y estar colocados de tal forma que sean visibles desde diferentes ángulos.			Derivado de la procedencia del comentario emitido por Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, ONEXPO Puebla AC, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, Celia Limón, Grupo Energetico De Baja California, A.C. al numeral 6.3.4. se modifica el presente requisito.	**7.6.3.3.** Los extintores de incendios en la Estación de Servicio deben cumplir con las características siguientes: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados de tal manera que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor, y d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m desde el NPT hasta la parte más alta del mismo.
7.6.3.4. Los extintores de incendios en la Estación de Servicio deben contar con una capacidad mínima de 9.00 kg cada uno con una tasa de descarga mínima de 0.45 kg/s (1 lb/s), cumpliendo con la función de sofocar fuego de las clases ABC o BC en función del tipo de fuego y el área en la que están instalados.	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** No se incluye agente (multiproposito)Ecologico o limpio 100%amigable con el medio Ambiente. 100% Natura, alta capacidad de enfriamiento y que eviten la reignicion para fuegos A,B,D,L y libre de PFAS/OS Los PFAS /OS(sustancias perfluoroalquiladas **Justificación técnica y/o jurídica:** Los agente extintores de las estaciones de servicio deben de tener capacidad de enfriamiento y evitar la reignicion para evitar la propagacion del fuego para incendios tipo A,B, D, L ya que TODOS estos son un riesgo latente, tambien cumplir que el tema ecologico y de biodegradabilidad para que el operadort este mas protegido y no tenga riesgo de daños a la salud se debe de apoyar en el articulo 123 de la constitucion mexicana sobre el derecho a la salud de los trabajadores *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye en los numerales aplicables a los agentes multipropósito derivado del comentario realizado al numeral 6.6.3.2., los cuales cuentan con la capacidad de sofocar las clases de fuego ABC y poseen características que resultan amigables con el medio ambiente. Derivado de la modificación al numeral 7.6.3.2. con la inclusión de agentes multipropósito que cuentan con la capacidad de sofocar las clases de fuego ABC y poseen características que resultan amigables con el medio ambiente, se elimina del presente numeral la especificación ya contenida en el numeral 7.6.3.2. se agrega la excepción indicada en el numeral siguiente (7.6.3.5.) En lo correspondiente a la propuesta de incluir la obligación de contar con agentes extintores de fuegos de baterías de litio, se modifica el numeral 6.7.4. referente al ARSH, para especificar que debe	**7.6.3.4.** Los extintores de incendios en la Estación de Servicio deben contar con una capacidad mínima de 9.00 kg cada uno con una tasa de descarga mínima de 0.45 kg/s (1 *lb/s*), excepto aquellos destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			analizarse el escenario de incendio de un vehículo híbrido.	
7.6.3.5. Los extintores de incendios en la Estación de Servicio destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos deben poder sofocar incendios clase C y contar con una capacidad mínima de 6.00 kg.				**7.6.3.5.** Los extintores de incendios en la Estación de Servicio destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos deben poder sofocar incendios clase C y contar con una capacidad mínima de 6.00 kg.
			Derivado de la procedencia parcial del comentario emitido por Alejandro Gomez Junco al numeral 7.6.3.4., se incluye la obligación de contar con un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25 kg con agente extintor multipropósito ABC.	**7.6.3.6.** Se debe contar con un extintor tipo carretilla de capacidad mínima de 25.00 kg, con agente extintor multipropósito con la función de sofocar fuego de las clases ABC.
7.6.3.6. La Estación de Servicio debe contar con la cantidad mínima de extintores requeridos para cada zona o área de la Estación de Servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6.3.7.				**7.6.3.7.** La Estación de Servicio debe contar con la cantidad mínima de extintores requeridos para cada zona o área de la Estación de Servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6.3.7.
7.6.4. Sistema de detección de humo				**7.6.4. Sistema de detección de humo**
7.6.4.1. Se debe instalar un sistema de detección de humo, conformado por los elementos a los que refiere el numeral 6.6.4.1.				**7.6.4.1.** Se debe instalar un sistema de detección de humo, conformado por los elementos a los que refiere el numeral 6.6.4.1.
7.6.4.2. Se deben instalar sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros, en oficinas, talleres y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y almacenes temporales de residuos que no cuenten con ventilación, con clasificación eléctrica para su instalación en el área correspondiente.				**7.6.4.2.** Se deben instalar sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros, en oficinas, talleres y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y almacenes temporales de residuos que no cuenten con ventilación, con clasificación eléctrica para su instalación en el área correspondiente.
7.6.4.3. Se debe instalar una alarma audible de al menos 70 dB medidos a 3.00 m de distancia de la bocina o 15 dB por arriba del sonido ambiental medidos				**7.6.4.3.** Se debe instalar una alarma audible de al menos 70 dB medidos a 3.00 m de distancia de la bocina o 15 dB por arriba del sonido ambiental medidos a





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

a 1.50 m y podrá estar integrada por cornetas, sirenas o parlantes, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos.				1.50 m y podrá estar integrada por cornetas, sirenas o parlantes, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos.
7.6.4.4. Se debe instalar una alarma visible de color rojo con una potencia de 1,000 cd para exterior y máximo 100 cd para interiores, del tipo estroboscópico, con emisión de destellos rápidos de luz de alta intensidad, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, de manera que permita su visualización en la mayor cantidad de ángulos.				**7.6.4.4.** Se debe instalar una alarma visible de color rojo con una potencia de 1,000 cd para exterior y máximo 100 cd para interiores, del tipo estroboscópico, con emisión de destellos rápidos de luz de alta intensidad, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, de manera que permita su visualización en la mayor cantidad de ángulos.
7.6.4.5. Se debe instalar al menos una estación manual de alarma a una altura de entre 1.00 y 1.20 m medidos desde el NPT al centro de la estación y a no más de 1.50 m de distancia de las salidas o accesos a las oficinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos.				**7.6.4.5.** Se debe instalar al menos una estación manual de alarma a una altura de entre 1.00 y 1.20 m medidos desde el NPT al centro de la estación y a no más de 1.50 m de distancia de las salidas o accesos a las oficinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos.
7.6.4.6. Se debe instalar una señal por humo confirmado en el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos hacia el Sistema de Paro por Emergencia mediante un contacto seco proveniente del tablero de control del sistema de detección de humo.				**7.6.4.6.** Se debe instalar una señal por humo confirmado en el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos hacia el Sistema de Paro por Emergencia mediante un contacto seco proveniente del tablero de control del sistema de detección de humo.
7.7. Especificaciones de protección al medio ambiente en la etapa de Construcción				**7.7. Especificaciones de protección al medio ambiente en la etapa de Construcción**
Las especificaciones de protección al medio ambiente para la prevención y mitigación de impactos ambientales durante la preparación del sitio y construcción deben cumplir, según aplique, con los requisitos siguientes:				Las especificaciones de protección al medio ambiente para la prevención y mitigación de impactos ambientales durante la preparación del sitio y construcción deben cumplir, según aplique, con los requisitos siguientes:





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.7.1. El deshierbe se debe realizar de manera manual y/o mecánica, no se deben usar agroquímicos o fuego, debe realizarse exclusivamente dentro del predio autorizado para el Proyecto.				**7.7.1.** El deshierbe se debe realizar de manera manual y/o mecánica, no se deben usar agroquímicos o fuego, debe realizarse exclusivamente dentro del predio autorizado para el Proyecto.
7.7.2. Al terminar la etapa de Construcción y antes de iniciar la Operación, el predio debe quedar libre de Residuos Peligrosos, Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, generados durante la Construcción.				**7.7.2.** Al terminar la etapa de Construcción y antes de iniciar la Operación, el predio debe quedar libre de Residuos Peligrosos, Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, generados durante la Construcción.
7.7.3. Para la realización de las obras o actividades durante la etapa de Construcción se debe usar agua tratada (no potable) o adquirida.				**7.7.3.** Para la realización de las obras o actividades durante la etapa de Construcción se debe usar agua tratada (no potable) o adquirida.
7.7.4. Se debe reutilizar la tierra removida durante las actividades de construcción para las mismas actividades, tales como nivelación, áreas verdes, entre otros.				**7.7.4.** Se debe reutilizar la tierra removida durante las actividades de construcción para las mismas actividades, tales como nivelación, áreas verdes, entre otros.
7.7.5. Se deben utilizar los caminos de acceso ya existentes para el tránsito de maquinaria. En caso de que sea necesario abrir nuevos caminos se deben diseñar y construir de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo, así como evitar la afectación a la vegetación. Al término de la construcción, los caminos adicionales que fueron habilitados y que no sean necesarios en la etapa de Operación y Mantenimiento deben ser restaurados.				**7.7.5.** Se deben utilizar los caminos de acceso ya existentes para el tránsito de maquinaria. En caso de que sea necesario abrir nuevos caminos se deben diseñar y construir de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo, así como evitar la afectación a la vegetación. Al término de la construcción, los caminos adicionales que fueron habilitados y que no sean necesarios en la etapa de Operación y Mantenimiento deben ser restaurados.
7.7.6. Para la construcción de desniveles o terraplenes, estos deben contar con una cubierta vegetal de tipo herbáceo o de otro material para evitar la erosión del suelo.				**7.7.6.** Para la construcción de desniveles o terraplenes, estos deben contar con una cubierta vegetal de tipo herbáceo o de otro material para evitar la erosión del suelo.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.7.7. Aplicar las medidas necesarias para minimizar la dispersión de polvos o partículas, tales como riego o cubiertas de lonas, para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra.	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano DGIELGCA	**Debe decir:** **7.7.7** Aplicar **medidas para minimizar** la dispersión de partículas en todas las etapas de la obra, tales como riego, cubiertas de lonas para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra **y sean trasladados, barreras físicas contra el viento, limpieza de ruedas de camiones al salir de la obra**. **Justificación técnica y/o jurídica:** Sugerencia eliminar la palabra "necesarias" de la redacción, para hacer directa la acción de reducir emisiones y se incorporan algunas acciones adicionales que puede implementar el regulado. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE En el numeral 7.7.8. ya se indica que las cajas de los camiones que transporten material térreo deben estar cubiertas en su totalidad con lonas para disminuir la dispersión de partículas.	**7.7.7** Aplicar medidas para minimizar la dispersión de partículas en todas las etapas de la obra, tales como riego, cubiertas de lonas para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra.
7.7.8. Las cajas de los camiones que transporten material térreo deben estar cubiertas en su totalidad con lonas para disminuir la dispersión de partículas.				**7.7.8.** Las cajas de los camiones que transporten material térreo deben estar cubiertas en su totalidad con lonas para disminuir la dispersión de partículas.
7.7.9. Se debe establecer y señalizar un límite de velocidad máximo de 10 km/h en la zona de tránsito de manera que se minimice el levantamiento de polvo o partículas.				**7.7.9.** Se debe establecer y señalizar un límite de velocidad máximo de 10 km/h en la zona de tránsito de manera que se minimice el levantamiento de polvo o partículas.
7.7.10. Se deben instalar sanitarios portátiles para el personal que labora en la preparación del sitio y construcción de la Estación de Servicio, para no contaminar suelo y mantos freáticos.				**7.7.10.** Se deben instalar sanitarios portátiles para el personal que labora en la preparación del sitio y construcción de la Estación de Servicio, para no contaminar suelo y mantos freáticos.
7.7.11. Se prohíbe cazar y/o recolectar cualquier especie de flora y fauna en el sitio del Proyecto.				**7.7.11.** Se prohíbe cazar y/o recolectar cualquier especie de flora y fauna en el sitio del Proyecto.
7.7.12. Se deben tomar las medidas preventivas para que, con el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza para no contaminar suelo y mantos freáticos.	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20- feb-2026	**Debe decir:** Se deben tomar las medidas preventivas para que, con el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de	PROCEDE	**7.7.12.** Se deben tomar las medidas preventivas para que, con el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza se evite contaminar el suelo y mantos freáticos.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		limpieza se evite contaminar el suelo y mantos freáticos. **Justificación técnica y/o jurídica** Mejorar la redacción *[SIC]*		
7.7.13. El Mantenimiento preventivo a los vehículos y maquinaria empleados durante Construcción que impliquen riesgo de derrames de fluidos o sustancias contaminantes no deben efectuarse en el predio.	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-2026	**Debe decir:** Eliminar **Justificación técnica y/o jurídica** Se contrapone con el numeral 7.7.14. *[SIC]*	NO PROCEDE No se contrapone, el numeral 7.7.13 hace referencia al mantenimiento preventivo, el numeral 7.7.14. establece requisitos en caso de realizar actividades de mantenimiento correctivo.	**7.7.13.** El Mantenimiento preventivo a los vehículos y maquinaria empleados durante Construcción que impliquen riesgo de derrames de fluidos o sustancias contaminantes no deben efectuarse en el predio.
7.7.14. En caso de realizar actividades de Mantenimiento correctivo a maquinaria y equipos utilizados para la Construcción dentro de los límites del predio de la Estación de Servicio, estas se deben realizar en un área delimitada y utilizar medios de contención de Residuos Peligrosos sólidos o líquidos.	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20- feb-2026	**Debe decir:** 7.7.13 El Mantenimiento preventivo a los vehículos y maquinaria empleados durante Construcción que impliquen riesgo de derrames de fluidos o sustancias contaminantes no deben evitarse, en caso de realizar actividades de Mantenimiento correctivo a maquinaria y equipos utilizados para la Construcción dentro de los límites del predio de la Estación de Servicio, estas se deben realizar en un área delimitada y utilizar medios de contención de Residuos Peligrosos sólidos o líquidos. **Justificación técnica y/o jurídica** Se propone unificas los numerales para un mejor entendimiento *[SIC]*	NO PROCEDE No se contrapone, el numeral 7.7.13 hace referencia al mantenimiento preventivo, el numeral 7.7.14. establece requisitos en caso de realizar actividades de mantenimiento correctivo.	**7.7.14.** En caso de realizar actividades de Mantenimiento correctivo a maquinaria y equipos utilizados para la Construcción dentro de los límites del predio de la Estación de Servicio, estas se deben realizar en un área delimitada y utilizar medios de contención de Residuos Peligrosos sólidos o líquidos.
7.7.15. En caso de instalar campamentos, almacenes, oficinas y/o patios para maniobra deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas, dentro de los límites del predio autorizado para el Proyecto.				**7.7.15.** En caso de instalar campamentos, almacenes, oficinas y/o patios para maniobra deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas, dentro de los límites del predio autorizado para el Proyecto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.7.16. Una vez concluida la obra, se deben desmantelar las instalaciones temporales, tales como campamentos, almacenes, sanitarios portátiles u oficinas.				**7.7.16.** Una vez concluida la obra, se deben desmantelar las instalaciones temporales, tales como campamentos, almacenes, sanitarios portátiles u oficinas.
7.7.17. El Regulado debe contar con evidencia de la ejecución de las actividades descritas en los numerales 7.7.1. al 7.7.17., tal como registros, fotografías, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos, constancias, facturas, entre otros, en los que se constate el cumplimiento de los requisitos. Esta evidencia debe ser conservada hasta la obtención del Dictamen de Construcción de la Estación de Servicio.	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano DGIELGCA	**Debe decir:** 7.7.17. El Regulado deberá **registrar en la bitácora de obra y** contar con evidencia de la ejecución de las actividades descritas en los numerales ... **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere se adicione el registro de las actividades que realizó el regulado para prevenir y mitigar los impactos al ambientales en la "bitácora de obra", ya en que el numeral 7.10.4 se habla de ella. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Aunado a ello, se corrige la referencia a los numerales con requisitos de cumplimiento. Derivado del comentario de Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye la opción de que la bitácora de obra sea física o digital.	**7.7.17.** El Regulado debe contar con evidencia de la ejecución de las actividades descritas en los numerales 7.7.1. al 7.7.16., tal como registros en la bitácora de obra la cual puede ser física o digital, fotografías, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos, constancias, facturas, entre otros, en los que se constate el cumplimiento de los requisitos. Esta evidencia debe ser conservada hasta la obtención del Dictamen de Construcción de la Estación de Servicio.
7.8. Revisión de Seguridad de Pre-arranque				**7.8. Revisión de Seguridad de Pre-arranque**
7.8.1. La Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) debe realizarse cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Anteriormente se realizaban pruebas de hermeticidad con producto, que permitía probar equipos y sistemas, entre ellos sensores, dispensarios, control volumétrico, tierras, sistema eléctrico, etc., en la que participaban técnicos de diversas disciplinas, además de autoridades de protección civil y municipales; con base en los resultados que se documentaban se permitía el inicio de operaciones. Por lo que es recomendable se revise un protocolo detallado de las pruebas de Seguridad de Pre-arranque de la estación con la participación de la ASEA y con base en ello se libere el inicio de operación de la estación.	NO PROCEDE La propuesta de incluir la participación directa de la Agencia en las pruebas de Seguridad de Pre-arranque de la estación generaría duplicidad de funciones, toda vez que el numeral 7.8.2 ya establece la conformación de un grupo multidisciplinario especializado, conformado por un coordinador y personal con experiencia, un encargado de la operación y mantenimiento y fabricantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicio que sean requeridos, y serán los responsable de ejecutar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque. Este grupo valida, tanto documental como físicamente, el cumplimiento de los requisitos de seguridad y hermeticidad.	**7.8.1.** La Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) debe realizarse cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: *[SIC]*	Asimismo, de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos, clasificarlos, elaborar un programa de atención a Recomendaciones y validar su cumplimiento antes del inicio o reinicio de operaciones. Finalmente, todo el proceso queda debidamente acreditado mediante un acta de cierre, la cual consolida el cumplimiento de todas las recomendaciones y queda bajo resguardo del Regulado como evidencia técnica.	
a. Previo al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, y	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** a. Al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral indica que se debe realizar la RSPA al finalizar la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. Derivado de lo anterior, los casos en los que se lleve a cabo mantenimiento a equipo crítico o se mantengan Fuera de Operación por un periodo indefinido, no es necesario realizar la RSPA, en su caso, se debe realizar lo descrito en el numeral 8.8.1.6.	**a.** Previo al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, y
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** a. Al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral indica que se debe realizar la RSPA al finalizar la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Derivado de lo anterior, los casos en los que se lleve a cabo mantenimiento a equipo crítico o se mantengan Fuera de Operación por un periodo indefinido, no es necesario realizar la RSPA, en su caso, se debe realizar lo descrito en el numeral 8.8.1.6.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** a. Al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral indica que se debe realizar la RSPA al finalizar la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. Derivado de lo anterior, los casos en los que se lleve a cabo mantenimiento a equipo crítico o se mantengan Fuera de Operación por un periodo indefinido, no es necesario realizar la RSPA, en su caso, se debe realizar lo descrito en el numeral 8.8.1.6.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** a. Al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral indica que se debe realizar la RSPA al finalizar la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. Derivado de lo anterior, los casos en los que se lleve a cabo mantenimiento a equipo crítico o se mantengan Fuera de Operación por un periodo indefinido, no es necesario realizar la RSPA, en su caso, se	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			debe realizar lo descrito en el numeral 8.8.1.6.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** a. Al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, **Justificación técnica y/o jurídica:** Hay falta de claridad debido a que no se fija un umbral determinado para el tiempo máximo de inactividad o para el plazo de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral indica que se debe realizar la RSPA al finalizar la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. Derivado de lo anterior, los casos en los que se lleve a cabo mantenimiento a equipo crítico o se mantengan Fuera de Operación por un periodo indefinido, no es necesario realizar la RSPA, en su caso, se debe realizar lo descrito en el numeral 8.8.1.6.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** a. Al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, **Justificación técnica y/o jurídica:** Se identifica ambigüedad al no establecerse un umbral específico respecto al tiempo de inactividad o al periodo de intervención asociado al paro de la instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE No se detecta ambigüedad en el requisito, el inciso indica que se debe realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. Derivado de lo anterior, los casos en los que se lleve a cabo mantenimiento a equipo crítico o se mantengan Fuera de Operación por un periodo indefinido, no es necesario realizar la RSPA, en su caso, se debe realizar lo descrito en el numeral 8.8.1.6.	
	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados	**Debe decir:** La Revisión de Seguridad de Pre-arranque será exigible exclusivamente	NO PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	20-feb-2026	para nuevas Estaciones de Servicio, ampliaciones o modificaciones relevantes, y no será aplicable de manera retroactiva a Estaciones de Servicio en operación que cuenten con Dictámenes vigentes. **Justificación técnica y/o jurídica** La precisión evita interpretaciones retroactivas que no guardan congruencia con el régimen transitorio previsto en la propia Norma y asegura coherencia normativa en la evaluación de la conformidad. *[SIC]*	EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. Derivado de lo anterior, los casos en los que se lleve a cabo mantenimiento a equipo crítico o se mantengan Fuera de Operación por un periodo indefinido, no es necesario realizar la RSPA, en su caso, se debe realizar lo descrito en el numeral 8.8.1.6.	
b. Por modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Paros por Mantenimiento Mayor: Pausa que involucre la apertura de equipos, inspección interna, reemplazo de componentes críticos, o reparaciones mayores, independientemente de si duró horas, días o semanas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	**b.** Por modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Paros por Mantenimiento Mayor: Pausa que involucre la apertura de equipos, inspección interna, reemplazo de componentes críticos, o reparaciones mayores, independientemente de si duró horas, días o semanas.	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Paros por Mantenimiento Mayor: Pausa que involucre la apertura de equipos, inspección interna, reemplazo de componentes críticos, o reparaciones mayores, independientemente de si duró horas, días o semanas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Paros por Mantenimiento Mayor: Pausa que involucre la apertura de equipos, inspección interna, reemplazo de componentes críticos, o reparaciones mayores, independientemente de si duró horas, días o semanas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** b. Paros por Mantenimiento Mayor: Pausa que involucre la apertura de equipos, inspección interna, reemplazo de componentes críticos, o reparaciones mayores, independientemente de si duró horas, días o semanas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Hay falta de claridad debido a que no se fija un umbral determinado para el tiempo máximo de inactividad o para el plazo de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** b. Paros por Mantenimiento Mayor: Pausa que involucre la apertura de equipos, inspección interna, reemplazo de componentes críticos, o reparaciones mayores, independientemente de si duró horas, días o semanas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se identifica ambigüedad al no establecerse un umbral específico respecto al tiempo de inactividad o al periodo de intervención asociado al paro de la instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	
Sin correlativo.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** c. Paros Prolongados: Si la instalación ha estado inactiva durante un "periodo extendido" (semanas, meses, años), y **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** c. Paros Prolongados: Si la instalación ha estado inactiva durante un "periodo extendido" (semanas, meses, años), y **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** c. Paros Prolongados: Si la instalación ha estado inactiva durante un "periodo extendido" (semanas, meses, años), y **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			los requisitos previos a la puesta en operación.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** c. Paros Prolongados: Si la instalación ha estado inactiva durante un "periodo extendido" (semanas, meses, años), y **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** c. Paros Prolongados: Si la instalación ha estado inactiva durante un "periodo extendido" (semanas, meses, años), y. **Justificación técnica y/o jurídica:** Hay falta de claridad debido a que no se fija un umbral determinado para el tiempo máximo de inactividad o para el plazo de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** c. Paros Prolongados: Si la instalación ha estado inactiva durante un "periodo extendido" (semanas, meses, años), y **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se identifica ambigüedad al no establecerse un umbral específico respecto al tiempo de inactividad o al periodo de intervención asociado al paro de la instalación. *[SIC]*	en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación.	
Sin correlativo.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Debido a propósitos de modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3. **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El supuesto de realizar RSPA en caso de modificación del diseño ya se encuentra en el inciso b.	Sin texto.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Debido a propósitos de modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3. **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El supuesto de realizar RSPA en caso de modificación del diseño ya se encuentra en el inciso b.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Debido a propósitos de modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3. **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del	NO PROCEDE El supuesto de realizar RSPA en caso de modificación del diseño ya se encuentra en el inciso b.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** d. Debido a propósitos de modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3. **Justificación técnica y/o jurídica:** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El supuesto de realizar RSPA en caso de modificación del diseño ya se encuentra en el inciso b.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Debido a propósitos de modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3. **Justificación técnica y/o jurídica:** Hay falta de claridad debido a que no se fija un umbral determinado para el tiempo máximo de inactividad o para el plazo de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El supuesto de realizar RSPA en caso de modificación del diseño ya se encuentra en el inciso b.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Debido a propósitos de modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se identifica ambigüedad al no establecerse un umbral específico respecto al tiempo de inactividad o al periodo de intervención asociado al paro de la instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE El supuesto de realizar RSPA en caso de modificación del diseño ya se encuentra en el inciso b.	
Sin correlativo.	Celia Limón 20- feb-2026	**Debe decir:** a. Al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, b. Paros por Mantenimiento Mayor: Pausa que involucre la apertura de equipos,	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		inspección interna, reemplazo de componentes críticos, o reparaciones mayores, independientemente de si duró horas, días o semanas. c. Paros Prolongados: Si la instalación ha estado inactiva durante un "periodo extendido" (semanas, meses, años), y d. Debido a propósitos de modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3. **Justificación técnica y/o jurídica** Se interpreta que puede existir incertidumbre en la temporalidad que ha de considerarse o interpretarse, dado que en el numeral no hay un tiempo determinado para los supuestos de inactividad de las instalaciones. *[SIC]*	en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación. El supuesto de realizar RSPA en caso de modificación del diseño ya se encuentra en el inciso b.	
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21- feb-26	**Debe decir:** a. Al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, b. Paros por Mantenimiento Mayor: Pausa que involucre la apertura de equipos, inspección interna, reemplazo de componentes críticos, o reparaciones mayores, independientemente de si duró horas, días o semanas. c. Paros Prolongados: Si la instalación ha estado inactiva durante un "periodo extendido" (semanas, meses, años), y d. Debido a propósitos de modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3. **Justificación técnica y/o jurídica** Presencia de ambigüedad al no tener establecido un umbral específico del tiempo de inactividad o de intervención en el paro de una instalación. *[SIC]*	NO PROCEDE EL Proyecto de NOM señala la obligación de realizar la RSPA en la etapa de Construcción, por ende, aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran en Operación no les es exigible, hasta que se realice alguna modificación del Diseño conforme lo señala el numeral 7.10.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, en el numeral 8.8.1.6.3. se incluyen los requisitos previos a la puesta en operación. El supuesto de realizar RSPA en caso de modificación del diseño ya se encuentra en el inciso b.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.8.2. Los Regulados deben conformar un grupo multidisciplinario responsable de llevar a cabo la RSPA, el cual estará integrado por:				**7.8.2.** Los Regulados deben conformar un grupo multidisciplinario responsable de llevar a cabo la RSPA, el cual estará integrado por:
a. Un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio y/o equipos,				**a.** Un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio y/o equipos,
b. Aquellos que operarán y darán Mantenimiento, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación, y				**b.** Aquellos que operarán y darán Mantenimiento, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación, y
c. Fabricantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicio que, por su relación con el equipo y elementos de la Estación de Servicio, sean requeridos.				**c.** Fabricantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicio que, por su relación con el equipo y elementos de la Estación de Servicio, sean requeridos.
Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben generar un acta de conformación que contenga el nombre y el cargo de cada integrante.				Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben generar un acta de conformación que contenga el nombre y el cargo de cada integrante.
7.8.3. Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben elaborar las listas de verificación secuenciales necesarias acorde a las operaciones que se llevan a cabo en la Estación de Servicio y/o equipos.				**7.8.3.** Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben elaborar las listas de verificación secuenciales necesarias acorde a las operaciones que se llevan a cabo en la Estación de Servicio y/o equipos.
7.8.4. Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad; según lo indicado en los numerales 7.8.5 y 7.8.6, entregándolos al coordinador de la RSPA.				**7.8.4.** Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad; según lo indicado en los numerales 7.8.5. y 7.8.6., entregándolos al coordinador de la RSPA.
7.8.5. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA en términos del numeral 7.8.1, debe verificar que los requisitos y				**7.8.5.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA en términos del numeral 7.8.1, debe verificar que los requisitos y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

especificaciones técnicas de Diseño y Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos, lo anterior, considerando como mínimo, la información relacionada con los elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del Regulado, siguiente:				especificaciones técnicas de Diseño y Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos, lo anterior, considerando como mínimo, la información relacionada con los elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del Regulado, siguiente:
a. Dictamen de Diseño;				**a.** Dictamen de Diseño;
b. Memorias técnico-descriptivas y los planos APC y los actualizados en su versión como quedó construido (*As built*) de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de los sistemas de seguridad;	Oficio número F00.07.UH/2919/2026 Gilberto Lepe Sáenz 09-feb-2026 Titular de la Unidad de Hidrocarburos Comisión Nacional de Energía	**Debe decir:** b. Memorias técnico-descriptivas y los planos APC **(Aprobado para Construcción)** y los actualizados en su versión como quedó construido (*As built*) de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de los sistemas de seguridad; **Justificación técnica y/o jurídica:** El proyecto usa “APC” sin definirlo. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se utiliza el término completo por ser la única vez que aparece en el Proyecto de NOM.	**b.** Memorias técnico-descriptivas y los planos Aprobados para Construcción y los actualizados en su versión como quedó construido (*As built*) de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de los sistemas de seguridad;
c. Hojas de datos y manuales de los equipos, accesorios e instrumentos de la Estación de Servicio;				**c.** Hojas de datos y manuales de los equipos, accesorios e instrumentos de la Estación de Servicio;
d. ARSH, actualizado para la etapa correspondiente, verificando que las Recomendaciones resultantes de la etapa de Diseño hayan sido atendidas física y documentalmente;				**d.** ARSH, actualizado para la etapa correspondiente, verificando que las Recomendaciones resultantes de la etapa de Diseño hayan sido atendidas física y documentalmente;
e. Procedimientos de seguridad, operativos y de Mantenimiento, disponibles y actualizados;				**e.** Procedimientos de seguridad, operativos y de Mantenimiento, disponibles y actualizados;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

f. Programa de Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4;				**f.** Programa de Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4;
g. Programa de capacitación y evaluación del personal que ejecuta los Procedimientos de operación, Mantenimiento y de seguridad en la Estación de Servicio, así como, los registros de las capacitaciones y evaluación;				**g.** Programa de capacitación y evaluación del personal que ejecuta los Procedimientos de operación, Mantenimiento y de seguridad en la Estación de Servicio, así como, los registros de las capacitaciones y evaluación;
h. Bitácoras para el registro de control y supervisión de las actividades de Operación y Mantenimiento;				**h.** Bitácoras para el registro de control y supervisión de las actividades de Operación y Mantenimiento;
i. Expediente de integridad de tanques de almacenamiento y tuberías, que incluyan la información indicada en el Apéndice C (Normativo) y los resultados de las pruebas de hermeticidad iniciales para tanques de almacenamiento, tuberías y sus accesorios;				**i.** Expediente de integridad de tanques de almacenamiento y tuberías, que incluyan la información indicada en el Apéndice C (Normativo) y los resultados de las pruebas de hermeticidad iniciales para tanques de almacenamiento, tuberías y sus accesorios;
j. Procedimiento para la administración de cambios de acuerdo con su Sistema de Administración autorizado, y cuando aplique, las modificaciones al diseño original registradas en el Libro de Proyecto de la Estación de Servicio, y				**j.** Procedimiento para la administración de cambios de acuerdo con su Sistema de Administración autorizado, y cuando aplique, las modificaciones al diseño original registradas en el Libro de Proyecto de la Estación de Servicio, y
k. Protocolo de Respuesta a Emergencias, disponible y actualizado de acuerdo con la regulación emitida por la Agencia.				**k.** Protocolo de Respuesta a Emergencias, disponible y actualizado de acuerdo con la regulación emitida por la Agencia.
7.8.6. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA en términos del numeral 7.8.1 debe verificar en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y que existe congruencia con lo indicado en la revisión documental. La revisión física incluirá inspección ocular				**7.8.6.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA en términos del numeral 7.8.1 debe verificar en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y que existe congruencia con lo indicado en la revisión documental. La revisión física incluirá inspección ocular en campo,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

en campo, fotografías, entrevistas u otros medios de verificación física.				fotografías, entrevistas u otros medios de verificación física.
7.8.7. La información que se genere como parte de la revisión documental y la constatación física debe registrarse de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque, conteniendo al menos la información siguiente:				**7.8.7.** La información que se genere como parte de la revisión documental y la constatación física debe registrarse de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque, conteniendo al menos la información siguiente:
a. Nombre del elemento a revisar;				**a.** Nombre del elemento a revisar;
b. Puntos que verificar;				**b.** Puntos que verificar;
c. Comentario o información presentada;				**c.** Comentario o información presentada;
d. Descripción del Hallazgo:				**d.** Descripción del Hallazgo:
i. Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, y				**i.** Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, y
ii. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones.				**ii.** Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones.
e. Recomendaciones para atención de los Hallazgos;				**e.** Recomendaciones para atención de los Hallazgos;
f. Responsable de la atención del Hallazgo;				**f.** Responsable de la atención del Hallazgo;
g. Fecha de atención, y				**g.** Fecha de atención, y
h. Estado de cumplimiento.				**h.** Estado de cumplimiento.
7.8.8. Cada integrante del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.8.5 y 7.8.6.				**7.8.8.** Cada integrante del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.8.5 y 7.8.6.
7.8.9. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe clasificar los Hallazgos identificando aquellos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, así como aquellos que no lo impiden.				**7.8.9.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe clasificar los Hallazgos identificando aquellos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, así como aquellos que no lo impiden.
7.8.10. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los				**7.8.10.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

programas de atención a las Recomendaciones de los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, los cuales serán atendidos previo al inicio o reinicio de operaciones.				programas de atención a las Recomendaciones de los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, los cuales serán atendidos previo al inicio o reinicio de operaciones.
7.8.11. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los programas de atención a las Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.				**7.8.11.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los programas de atención a las Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.
7.8.12. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento a las Recomendaciones de los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan, tomando en cuenta evidencias documentales para el cierre de Recomendaciones, debiendo ser conservadas en la Estación de Servicio para cuando la Agencia lo requiera.				**7.8.12.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento a las Recomendaciones de los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan, tomando en cuenta evidencias documentales para el cierre de Recomendaciones, debiendo ser conservadas en la Estación de Servicio para cuando la Agencia lo requiera.
7.8.13. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar que la Estación de Servicio y/o los equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones documentando como mínimo la información siguiente:				**7.8.13.** El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar que la Estación de Servicio y/o los equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones documentando como mínimo la información siguiente:
a. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;				**a.** Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;
b. Nombre, domicilio y descripción de la Estación de Servicio;				**b.** Nombre, domicilio y descripción de la Estación de Servicio;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

c. Localización y descripción de la Estación de Servicio y/o de los equipos revisados;				**c.** Localización y descripción de la Estación de Servicio y/o de los equipos revisados;
d. Cumplimiento de las Recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones en términos de lo dispuesto en el numeral 7.8.12;				**d.** Cumplimiento de las Recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones en términos de lo dispuesto en el numeral 7.8.12;
e. Programa de atención de Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8.11, y				**e.** Programa de atención de Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8.11, y
f. Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.				**f.** Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.
7.8.14. Cuando la totalidad de las Recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA se hayan cumplido, los Regulados deben hacerlo constar mediante un acta de cierre, misma que deben conservar en la Estación de Servicio hasta 5 años contados a partir de la realización de la RSPA, documentando la información siguiente:				**7.8.14.** Cuando la totalidad de las Recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA se hayan cumplido, los Regulados deben hacerlo constar mediante un acta de cierre, misma que deben conservar en la Estación de Servicio hasta 5 años contados a partir de la realización de la RSPA, documentando la información siguiente:
a. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;				**a.** Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;
b. Nombre, domicilio y descripción de la Estación de Servicio;				**b.** Nombre, domicilio y descripción de la Estación de Servicio;
c. Localización y descripción de los elementos de la Estación de Servicio y/o de los equipos revisados;				**c.** Localización y descripción de los elementos de la Estación de Servicio y/o de los equipos revisados;
d. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA;				**d.** Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA;
e. Fecha del inicio o reinicio de operaciones, y				**e.** Fecha del inicio o reinicio de operaciones, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

f. Cumplimiento de las Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones.				**f.** Cumplimiento de las Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones.
7.9. Libro de Proyecto				**7.9. Libro de Proyecto**
7.9.1. El Regulado debe integrar al Libro de Proyecto lo siguiente:				**7.9.1.** El Regulado debe integrar al Libro de Proyecto lo siguiente:
a. La información documental en copia fiel, conformada por las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica, sistemas de seguridad en su versión "como quedó construido" (*As-built*) y el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH);				**a.** La información documental en copia fiel, conformada por las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica, sistemas de seguridad en su versión "como quedó construido" (*As-built*) y el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH);
b. Las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica, sistemas de seguridad en su versión "como quedó construido" (*As-built*) deben tener las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como sus respectivos números de cédula profesional de estudios relacionados con la materia del proyecto y en el caso del DRO el número de acreditación como perito, emitido por parte de las autoridades competentes de la localidad en donde corresponda, dicha acreditación debe estar vigente durante la etapa de Construcción del Proyecto, y				**b.** Las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica, sistemas de seguridad en su versión "como quedó construido" (*As-built*) deben tener las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como sus respectivos números de cédula profesional de estudios relacionados con la materia del proyecto y en el caso del DRO el número de acreditación como perito, emitido por parte de las autoridades competentes de la localidad en donde corresponda, dicha acreditación debe estar vigente durante la etapa de Construcción del Proyecto, y
c. Las Recomendaciones del fabricante de equipos y accesorios, en caso de haberlas aplicado durante la instalación y calibración de estos.				**c.** Las Recomendaciones del fabricante de equipos y accesorios, en caso de haberlas aplicado durante la instalación y calibración de estos.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.9.2. El Libro de Proyecto debe ser conservado por el Regulado durante las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.				**7.9.2.** El Libro de Proyecto debe ser conservado por el Regulado durante las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.
7.10. Dictamen de Construcción	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Revisar que para el inicio de la construcción y de operaciones de la estación también se requieren contar con los permisos federales, estatales y municipales; **Justificación técnica y/o jurídica:** Artículo 27 Constitucional. *[SIC]*	NO PROCEDE La revisión de permisos federales, estatales y municipales quedan fuera del alcance del presente Proyecto de NOM sin que esto exima al Regulado del cumplimiento de sus obligaciones con otra legislación.	**7.10. Dictamen de Construcción**
7.10.1. Una vez que se ha concluido la RSPA para el caso de inicio de operaciones de la Estación de Servicio nueva, los Regulados deben obtener un Dictamen de Construcción emitido por una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia, en el que conste que la construcción y los equipos son acordes a la ingeniería de detalle y cumplen con lo previsto en el capítulo 7. CONSTRUCCIÓN, asimismo, que fueron atendidas las Recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que impiden el inicio de operaciones.				**7.10.1.** Una vez que se ha concluido la RSPA para el caso de inicio de operaciones de la Estación de Servicio nueva, los Regulados deben obtener un Dictamen de Construcción emitido por una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia, en el que conste que la construcción y los equipos son acordes a la ingeniería de detalle y cumplen con lo previsto en el capítulo 7. CONSTRUCCIÓN, asimismo, que fueron atendidas las Recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que impiden el inicio de operaciones.
7.10.2. En caso de haber realizado alguna modificación del diseño durante la etapa de Construcción, el Regulado debe obtener un nuevo Dictamen de Diseño para los elementos que fueron adicionados o modificados.				**7.10.2.** En caso de haber realizado alguna modificación del diseño durante la etapa de Construcción, el Regulado debe obtener un nuevo Dictamen de Diseño para los elementos que fueron adicionados o modificados.
7.10.3. Se considera modificación del diseño, los cambios que impacten en la				**7.10.3.** Se considera modificación del diseño, los cambios que impacten en la



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de gasolinas y/o diésel, tales como:				operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de gasolinas y/o diésel, tales como:
a. Capacidad de almacenamiento;				**a.** Capacidad de almacenamiento;
b. Capacidad de despacho, y				**b.** Capacidad de despacho, y
c. Reubicación de tanques de almacenamiento y/o tuberías de conducción de gasolinas y diésel.				**c.** Reubicación de tanques de almacenamiento y/o tuberías de conducción de gasolinas y diésel.
Sin correlativo.	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO 22-feb-2026	**Debe decir:** Agregar que en caso de que se requiera modificar un diseño de una Estación previamente construida la cual cuente ya con Dictamen de Diseño, Construcción y Operación y Mantenimiento y en dichas modificaciones no se impacten en la operación, recepción, almacenamiento y/o despacho de gasolinas y/o diésel, como se indica en los incisos a, b y c., ejemplo; Construcción de Sanitarios, Cambio de Imagen, Autolavado, instalación de Dispensario y tanque de Urea, Instalación de Cargador Eléctrico, entre otros, estos deberán solo incluirse dentro de la bitácora de obra y la actualización de los planos y las memorias técnico-descriptivas que integran el Libro de Proyecto, sin tener que realizar un nuevo Dictamen de Diseño, y solo realizar un procedimiento como Aviso de No requerimiento ante ASEA. **Justificación técnica y/o jurídica:** No se especifica a detalle este punto, por lo que creemos es indispensable tenerlo bien claro. *[SIC]*	NO PROCEDE En el numeral 8.13.4 del presente Proyecto de NOM se indica que “las modificaciones del diseño y aquellas que no impacten a la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de combustibles deben documentarse a través de los registros en Bitácora y la actualización de los planos y las memorias técnico-descriptivas que integran el Libro de Proyecto.”	Sin texto.
7.10.4. Las modificaciones del diseño que impactan en las operaciones de almacenamiento y/o despacho, así como todos los cambios al diseño				**7.10.4.** Las modificaciones del diseño que impactan en las operaciones de almacenamiento y/o despacho, así como todos los cambios al diseño original de la



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

original de la Estación de Servicio deben documentarse a través de los registros en bitácora de obra y la actualización de los planos y las memorias técnico-descriptivas que integran el Libro de Proyecto.				Estación de Servicio deben documentarse a través de los registros en bitácora de obra y la actualización de los planos y las memorias técnico-descriptivas que integran el Libro de Proyecto.
7.10.5. Una vez obtenido el Dictamen de Construcción, los Regulados podrán proceder con la puesta en operación de la Estación de Servicio nueva o modificada.				**7.10.5.** Una vez obtenido el Dictamen de Construcción, los Regulados podrán proceder con la puesta en operación de la Estación de Servicio nueva o modificada.
7.10.6. Los Regulados deben mantener el Dictamen de Construcción disponible en la Estación de Servicio para cuando la Agencia lo requiera.				**7.10.6.** Los Regulados deben mantener el Dictamen de Construcción disponible en la Estación de Servicio para cuando la Agencia lo requiera.
8. Operación y Mantenimiento				**8. Operación y Mantenimiento**
Una vez realizada la puesta en operación de la Estación de Servicio, se debe cumplir con los elementos siguientes:				Una vez realizada la puesta en operación de la Estación de Servicio, se debe cumplir con los elementos siguientes:
8.1. Procedimientos de operación				**8.1. Procedimientos de operación**
El Regulado debe desarrollar, documentar, difundir, aplicar y mantener disponible en la Estación de Servicio, como mínimo, los Procedimientos siguientes:				El Regulado debe desarrollar, documentar, difundir, aplicar y mantener disponible en la Estación de Servicio, como mínimo, los Procedimientos siguientes:
8.1.1. Para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas y/o diésel desde el Auto-tanque y/o Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio, y				**8.1.1.** Para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas y/o diésel desde el Auto-tanque y/o Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio, y
8.1.2. Para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor.				**8.1.2.** Para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor.
8.2. Requisitos de seguridad en los Procedimientos de operación de la Estación de Servicio				**8.2. Requisitos de seguridad en los Procedimientos de operación de la Estación de Servicio**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.2.1. El Procedimiento para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor, debe especificar como mínimo, lo siguiente:				**8.2.1.** El Procedimiento para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor, debe especificar como mínimo, lo siguiente:
8.2.1.1. Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios debe ser ejecutada por el Operador de Despacho;	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** La operación de despacho de gasolinas y/o diésel podrá ser ejecutada por el Operador de Despacho. No se permiten estaciones cuyos dispensarios operen exclusivamente bajo la modalidad de autoservicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** La tecnología de autoservicio en dispensarios es ampliamente utilizada en otros mercados y los equipos están diseñados para ello. Sin embargo, se reconoce la necesidad de mantener supervisión operativa, por lo que se propone permitir el autoservicio de manera no exclusiva. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	**8.2.1.1.** Que, en Estaciones de Servicio para autoservicio el despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores será ejecutada por el usuario final; **8.2.1.2.** Que, en Estaciones de Servicio para Dispensarios cuyo funcionamiento dependa de un Operador de Despacho el suministro de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores debe ser realizado por éste;
	Wayne Fueling Systems Co. 22-ene-2026	**Debe decir:** **8.2.1.1** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios podrá ser ejecutada por el Operador de Despacho y/o por el cliente final **Justificación técnica y/o jurídica:** Se busca que la estación de servicio cuente con la modalidad de autoservicio con los siguientes beneficios: • Disminuir el costo operativo de la estación al disminuir el número de operadores por estación • Trasladar parte o todo el beneficio en la disminución del costo operativo al cliente ofreciendo precio preferencial en el combustible	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		• Contar con posiciones de cargas con ambas modalidades para que el cliente decida cuál de ellas utilizar de acuerdo a sus preferencias • Automatizar el sistema de cobro de combustible ya sea con terminales de cobro en dispensario o kioskos para pago en efectivo incrementando la seguridad de la transacción al ser realizada por el cliente de manera directa • En tema de seguridad de la estación para la implementación autoservicio es importante consultar las normas, protocolos y procedimientos que se aplican en la región UL de los Estados Unidos de América para clasificar a la estación de servicio como un lugar seguro para esta actividad *[SIC]*		
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** La operación de despacho de gasolinas y/o diésel podrá ser ejecutada por el Operador de Despacho. No se permiten estaciones cuyos dispensarios operen exclusivamente bajo la modalidad de autoservicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** La operación de dispensarios en modalidad de autoservicio es una práctica consolidada en mercados regulados como el estadounidense, bajo los lineamientos de NFPA 30A, donde se permite siempre que exista supervisión operativa y sistemas de seguridad adecuados. La propuesta mantiene el control operativo del regulado, evita la prohibición absoluta de tecnologías existentes y se alinea con	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		el principio de neutralidad tecnológica promovido por CONAMER. *[SIC]*		
	César Iván Dávila Rivera 29-ene-2026	**Debe decir:** Establecido lo anterior, surge la siguiente propuesta: En lugar de establecer que el despacho sea ejecutado exclusivamente por un operador de despacho, podría plantearse una redacción más flexible, por ejemplo: “La operación de despacho deberá realizarse bajo esquemas que garanticen la seguridad operativa, ya sea mediante operador de despacho o mediante sistemas automatizados de autoservicio que cumplan con los requisitos técnicos, de control y supervisión establecidos por la ASEA.”, esto permitiría: • Mantener la seguridad • Impulsar la innovación. • No frenar el desarrollo tecnológico. • Adaptar la norma al futuro del sector energético. **Justificación técnica y/o jurídica:** La obligación expresa de que el despacho sea realizado forzosamente por un operador de despacho limita la posibilidad de implementar nuevas tecnologías de automatización y autoservicio, las cuales ya se encuentran ampliamente probadas a nivel internacional en estaciones de servicio, por lo que dicha limitación podría generar un retroceso regulatorio que impida que el sector evolucione hacia modelos más eficientes y competitivos, por lo que considero importante manifestar que las nuevas regulaciones	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		deberían intentar fomentar la adopción tecnológica. Esta disposición también impacta negativamente en: • La optimización de costos operativos. • La flexibilidad del modelo de negocio. • La posibilidad de atención 24/7 con menor riesgo humano. Ya que al obligar a contar siempre con un operador de despacho impide que estaciones pequeñas, automatizadas o de nueva generación puedan operar bajo esquemas modernos de autoservicio que ya son estándar en muchos países. El argumento de seguridad no debería basarse únicamente en la presencia de un operador, sino en la capacidad del sistema de prevenir riesgos, ya que incluso, en muchos escenarios, un sistema automatizado reduce errores humanos, que suelen ser una de las principales causas de incidentes operativos. En lugar de prohibir implícitamente el autoservicio, la norma podría permitirlo bajo condiciones controladas, por ejemplo: a) Autoservicio con validación electrónica El usuario inicia el despacho tras: • Autorización de pago. • Validación del tipo de combustible. • Sistemas anti-derrame y corte automático. b) Supervisión en campo o remota Un operador certificado puede:		



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		• Monitorear varios dispensarios ya sea en campo o vía cámaras y sensores. • Autorizar o detener operaciones en campo y a distancia. • Atender incidentes en campo o sin necesidad de operación física directa. c) Modelos híbridos • Horarios con operador presencial. • Horarios nocturnos o de baja demanda con autoservicio automatizado. • Asistencia remota mediante intercomunicador. d) Identificación del usuario o vehículo • Uso de tarjetas, RFID, códigos QR o apps. • Trazabilidad de cada despacho. • Bloqueo automático ante anomalías. En conclusión: La disposición actual del punto 8.2.1.1, al obligar que el dispensario sea operado exclusivamente por un operador de despacho, limita innecesariamente la modernización del sector, impide la implementación de tecnología de autoservicio segura y genera un rezago frente a estándares internacionales. La regulación debe enfocarse en el resultado de seguridad, no en el medio único para alcanzarlo. Permitir esquemas automatizados bajo control técnico fortalecería la eficiencia, la competitividad		



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		y la seguridad operativa del mercado de combustibles en México. *[SIC]*		
	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Deja sin posibilidad de que pueda desarrollarse el self service, como ocurra en gran parte de los países, que es un aspecto comercial; debería ser optativo y en su caso que se tenga desarrollado procedimientos o guias para que exista el auto servicio. Además de estimar el costo que esto representa y los cambios en las estructuras de organización de las empresas que operan las estaciones. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** En mi opinión la Norma no requiere impactar la estructura de organización de las empresas operadoras de estaciones de servicio, y en lugar de denominar Operador de Despacho y del Supervisor de Estación de Servicio se refiera a que el personal tenga la capacitación de las funciones y responsabilidades para demostrar su competencia laboral. De esa manera implementa CONOCER en las actividades del sector. Lo cual también se deberá reconocer que implica un costo para las estaciones de servicio. Deja sin posibilidad de que pueda desarrollarse el self service, como ocurre en gran parte de los países, que es un aspecto comercial; debería ser optativo y en su caso que se tenga desarrollado procedimientos o guias para que exista el auto servicio. Además de estimar el costo que esto representa y los cambios en las	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		estructuras de organización de las empresas que operan las estaciones. El despacho de combustible solo lo puede realizar el Operador, lo que inhibe el self service. Este punto es crítico para Autoconsumos como Cotsco y otras estaciones que lo están realizando como parte de modernización de la actividad y control de costos, y que ahora tendrán que asumir mayores costos de operación al tener que contratar personal e impactara a los proveedores de equipo que ya cuentan con esa tecnología. Independientemente que el usuario deberá cubrir un costo mayor del combustible y sufragar propinas por un servicio no solicitado. Aclarar que en caso de que la atención recaiga en el personal de la estación de servicio, debería ser capacitado en la propuesta Conocer con el contenido que se establece para operador de despacho, con independencia de la denominación que tenga en la estructura de la organización del operador de la estación. *[SIC]* **Justificación técnica y/o jurídica:**		
	PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV 18-feb-2026	**Debe decir:** “La operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante Dispensarios deberá realizarse bajo un esquema de control que garantice la seguridad industrial y operativa, pudiendo efectuarse por Operador de Despacho o bajo un esquema de	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		autodespacho atendido, siempre que se cumplan los procedimientos y controles, y que los dispositivos para accionar el autodespacho de cara al usuario final estén empotrados directamente en el dispensario (“pago en bomba”) y que cumplan con toda la certificación ante el CENAM incluyendo la del fabricante del dispensario y demás normativa de control de seguridad, autorización o pago previo, señalización y paro de emergencia establecidos en esta Norma, de manera que la seguridad inherente del proceso no dependa exclusivamente de la persona que acciona el suministro.” **Justificación técnica y/o jurídica:** La redacción vigente impone un modelo prescriptivo basado exclusivamente en el rol del ejecutor del despacho. No obstante, los principios y normas modernas de seguridad industrial reconocen que la mitigación del riesgo no depende únicamente de quién acciona físicamente la boquilla, sino de la existencia de barreras técnicas, operativas y procedimentales inherentes al sistema de despacho. El marco internacional distingue modalidades de autodespacho atendido y autodespacho no atendido. NFPA 30A define el esquema de Autodespacho atendido, donde existe personal en sitio para supervisión, pero el usuario usualmente realiza el suministro. Asimismo, el International Fire Code (IFC 2024) permite instalaciones de autodespacho no atendido ‘where approved’, sujetas a controles estrictos de inspección, mantenimiento y supervisión.		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		De igual forma, el enfoque europeo se sustenta en seguridad inherente por diseño y certificación de equipos, mediante estándares armonizados aplicables a boquillas automáticas, dispensarios y dispositivos de ruptura segura (EN 13012, EN 13617), confirmando que el control del riesgo se basa en requisitos técnicos y dispositivos certificados, no únicamente en la presencia obligatoria de un despachador. Por tanto, permitir expresamente el Autodespacho atendido no representa una reducción del nivel de protección, sino una modernización hacia un esquema de control equivalente, manteniendo protocolos, paro de emergencia, señalización, procedimientos operativos, supervisión y mecanismos de autorización o pago previo. **Controles mínimos sugeridos para "Autodespacho Atendido"** Presencia de personal en sitio para supervisión y atención de emergencias. Dispositivos empotrados directamente en el dispensario que cuenten con los certificados por el CENAM y del propio fabricante del dispensario como se usa actualmente en todo el mundo. Estos dispositivos NO deben de interferir con la electrónica del dispensario, ser inocuos y contar con conexiones a redes alambradas para el intercambio seguro de datos sin interferencias de ningún tipo de señal alambrada e inalámbrica. Despacho condicionado a prepago o autorización electrónica previa.		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Paro de emergencia accesible, señalizado y con protocolo de actuación. Señalización obligatoria e instrucciones claras al usuario. Programa documentado de inspección y mantenimiento del sistema de despacho. *[SIC]*		
	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios puede ser ejecutada por el Operador de Despacho o bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo acorde a las conductas de consumo que se realizan a nivel internacional y sobre todo para brindar certeza al consumidor del producto que se suministra y la rapidez en el servicio que requiere. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios puede ser ejecutada por el Operador de Despacho o bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo acorde a las conductas de consumo que se realizan a nivel internacional y sobre todo para brindar certeza al consumidor del producto que se suministra y la rapidez en el servicio que requiere. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios puede ser ejecutada por el Operador de Despacho o bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo acorde a las conductas de consumo que se realizan a nivel internacional y sobre todo para brindar certeza al consumidor del producto que se suministra y la rapidez en el servicio que requiere. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios puede ser ejecutada por el Operador de Despacho o bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para hacerlo acorde a las conductas de consumo que se realizan a nivel internacional y sobre todo para brindar certeza al consumidor del producto que se suministra y la rapidez en el servicio que requiere. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios puede ser ejecutada por el Operador de Despacho o bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio.	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Para hacerlo acorde a las conductas de consumo que se realizan a nivel internacional y sobre todo para brindar certeza al consumidor del producto que se suministra y la rapidez en el servicio que requiere. Este cambio es fundamental para que en ciertos horarios de mayor riesgo operativo, se salvaguarde la seguridad y el bienestar del operador de despacho. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios puede ser ejecutada por el Operador de Despacho o bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone con el fin de armonizar con las prácticas de consumo a nivel internacional y brindar mayor certeza al consumidor respecto al producto suministrado, así como a la eficiencia en la prestación del servicio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios puede ser ejecutada por el Operador de Despacho o bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica**	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Para estar alineados a la prácticas internacionales sobre el despacho de los combustibles, se sugiere que este despacho se encuentre verificado en todo momento por el Supervisor de la estación. *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios puede ser ejecutada por el Operador de Despacho o bajo la vigilancia del supervisor de la estación de servicio. **Justificación técnica y/o jurídica** Para hacerlo acorde a las conductas de consumo que se realizan a nivel internacional y sobre todo para brindar certeza al consumidor del producto que se suministra y la rapidez en el servicio que requiere.*[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	
	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO 22-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica** Para la modalidad de autodespacho se cuenta con un procedimiento claro y especifico que asegura que la persona que realiza el autodespecho tenga la capacitación necesaria para despachar y pagar su combustible, se cuenta con señalización de paros de emergencia y de extintores para su uso en caso de ser necesario, además de asegurar mediante un checklist diario por parte de personal de estación que asegure el correcto	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		funcionamiento del dispensario y sus accesorios. *[SIC]*		
	Ricardo Quiroz Hernández AMPES 21-feb-2026	**Debe decir:** "La operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante Dispensarios deberá realizarse bajo un esquema de control operativo que garantice la seguridad industrial, pudiendo efectuarse por Operador de Despacho o bajo un esquema de despacho supervisado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: • Presencia de personal en sitio para supervisión y atención de emergencias. • Despacho condicionado a prepago o autorización electrónica previa. • Paro de emergencia accesible, señalizado y con protocolo de actuación. • Señalización obligatoria e instrucciones claras al usuario. • Programa documentado de inspección y mantenimiento del sistema de despacho. **Justificación técnica y/o jurídica** En una estación de servicio la mitigación del riesgo depende de la existencia de barreras técnicas, operativas y procedimentales inherentes al sistema de despacho. NFPA 30A norma y regula la presencia de personal en sitio para supervisión, cuando hay otra figura diferente del operador de despacho que ejecuta el suministro.	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluyen y modifican en el presente Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Asimismo, el International Fire Code (IFC 2024) admite el despacho supervisado, sujeto a controles estrictos de inspección, mantenimiento y supervisión. De igual forma, el enfoque europeo se sustenta en seguridad inherente por diseño y certificación de equipos, mediante estándares armonizados aplicables a boquillas automáticas, dispensarios y dispositivos de ruptura segura (EN 13012, EN 13617), confirmando que el control del riesgo se basa en requisitos técnicos y dispositivos certificados, adicionales a posible presencia de un despachador. El despacho supervisado mantiene un esquema de control equivalente, mediante protocolos, paro de emergencia, señalización, procedimientos operativos, supervisión y mecanismos de autorización o pago previo.*[SIC]*		
8.2.1.2. Que el Operador de Despacho de gasolinas y/o diésel, previo al inicio de su turno debe realizar una revisión visual para comprobar lo siguiente:			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y	**8.2.1.3.** Previo al inicio del turno, el Operador de Despacho, o en su caso el Supervisor debe realizar una revisión visual para comprobar lo siguiente:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica el presente requisito.	
a. Que las Válvulas de seguridad en Manguera de Despacho, Pistolas de Despacho, Mangueras de Despacho (corta y larga) y, en su caso, destorcedores (juntas giratorias), se encuentran íntegras y operables, sin grietas, fracturas o fisuras que provoquen fugas;				**a.** Que las Válvulas de seguridad en Manguera de Despacho, Pistolas de Despacho, Mangueras de Despacho (corta y larga) y, en su caso, destorcedores (juntas giratorias), se encuentran íntegras y operables, sin grietas, fracturas o fisuras que provoquen fugas;
b. Que los medios físicos de protección contra impacto vehicular en el área de despacho se encuentran sin golpes, daños o fracturas;				**b.** Que los medios físicos de protección contra impacto vehicular en el área de despacho se encuentran sin golpes, daños o fracturas;
c. Que los extintores del área de despacho se encuentran colocados en el soporte, ajustados, sin riesgo de caída, sin obstrucciones, presurizados y vigentes, y				**c.** Que los extintores del área de despacho se encuentran colocados en el soporte, ajustados, sin riesgo de caída, sin obstrucciones, presurizados y vigentes, y
d. Que las zonas de acceso, circulación y descenso se encuentran sin obstrucciones para el tránsito de Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres.				**d.** Que las zonas de acceso, circulación y descenso se encuentran sin obstrucciones para el tránsito de Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres.
8.2.1.3. Que, cuando no se cumplan las condiciones de seguridad de los incisos del numeral 8.2.1.2, el Operador de Despacho debe informarlo a su superior jerárquico y registrar en Bitácora;			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala,	**8.2.1.4.** Que, cuando no se cumplan las condiciones de seguridad de los incisos del numeral 8.2.1.3., se debe registrar en Bitácora y, en su caso informar al Supervisor;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica el presente requisito.	
8.2.1.4. Que, cuando no se cumplan las condiciones de seguridad del inciso a del numeral 8.2.1.2, el Operador de Despacho debe suspender el suministro de gasolina o diésel en esa posición de despacho, hasta que se corrija la condición de fuga;			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica el presente requisito. Asimismo, derivado de la revisión integral se modifica redacción para brindar mayor claridad.	**8.2.1.5.** Que, cuando no se cumplan las condiciones de seguridad del inciso a del numeral 8.2.1.3. previo y durante la operación, el Operador de Despacho o Supervisor debe suspender el suministro de gasolina o diésel en esa posición de despacho, hasta que se corrija la condición de fuga;
8.2.1.5. Que, en caso de que el extintor ubicado en cada Isla de Despacho no cumpla con las condiciones de seguridad indicadas en el inciso c del numeral 8.2.1.2, el Operador de Despacho no debe			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez,	**8.2.1.6.** Que, en caso de que el extintor ubicado en cada Isla de Despacho no cumpla con las condiciones de seguridad indicadas en el inciso c del numeral 8.2.1.3., el Operador de Despacho o Supervisor debe suspender el suministro



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

suministrar gasolinas o diésel en los Dispensarios de dicha Isla hasta que se corrija la condición;			PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se modifica el presente requisito.	de gasolinas o diésel en cada Isla de Despacho, hasta que se corrija la condición.
8.2.1.6. Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes portátiles distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, se debe realizar en Recipientes Portátiles No sujetos a Presión diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, con una capacidad máxima de 20.00 litros y que cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames;	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se indique la regulación que existe en cuanto a recipientes y las característica de seguridad que debe tener. Entre ellas OSHA 29 CFR 1910.106 & 1926.152: Requisito legal para el manejo de líquidos inflamables en sitios de trabajo. NFPA Código 30: Código para líquidos inflamables y combustibles. Certificaciones: UL/ULC Listed y FM Approved. Características de Seguridad Parallamas (Flame Arrester): Pantalla de acero inoxidable o latón que disipa el calor para evitar el retroceso de la llama hacia el interior.	NO PROCEDE El presente numeral incluye las características mínimas de seguridad para los recipientes portátiles no sujetos a presión, no se identifica la necesidad de solicitar certificaciones para dichos recipientes. El Regulado debe incluir en sus Procedimientos de operación dicho requisito para poder llevar a cabo el despacho de gasolinas o diésel en recipientes portátiles distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor. Sin embargo, se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	**8.2.1.7.** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, estos deben estar diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel y contar con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Tapa con resorte (Self-closing): La tapa de llenado y el pico de vertido se cierran automáticamente para evitar derrames y vapores. Alivio de presión: Ventilación automática entre 3 y 5 psig para proteger contra explosiones. Color Rojo: Identificación estándar para gasolina y líquidos inflamables. Y amarillo para diesel Material: Acero galvanizado de alta calidad (calibre 22 o 24). Como van a vigilar que se realice con este tipo de recipientes? *[SIC]*		
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Se acepta que se pueda servir combustible en recipiente de 20 litros que cuenten con sistemas de seguridad, pero falta señalar los estándares o Normas que existe en cuanto a recipientes y las característica de seguridad que debe tener. Entre ellas: OSHA 29 CFR 1910.106 & 1926.152: Requisito legal para el manejo de líquidos inflamables en sitios de trabajo. NFPA Código 30: Código para líquidos inflamables y combustibles. Certificaciones: UL/ULC Listed y FM Approved. Características de Seguridad Parallamas (Flame Arrester): Pantalla de acero inoxidable o latón que disipa el calor	NO PROCEDE El presente numeral incluye las características mínimas de seguridad para los recipientes portátiles no sujetos a presión con base en mejores prácticas, no se identifica la necesidad de solicitar certificaciones para dichos recipientes. Sin embargo, se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		para evitar el retroceso de la llama hacia el interior. Tapa con resorte (Self-closing): La tapa de llenado y el pico de vertido se cierran automáticamente para evitar derrames y vapores. Alivio de presión: Ventilación automática entre 3 y 5 psig para proteger contra explosiones. Color Rojo: Identificación estándar para gasolina y líquidos inflamables. Y amarillo para diesel Material: Acero galvanizado de alta calidad (calibre 22 o 24). Como van a vigilar que se realice con este tipo de recipientes, establecer su cumplimiento y atender los requerimientos de volúmenes mayores para las áreas agrícola, construcción, etc. **Justificación técnica y/o jurídica:** OSHA 29 CFR 1910.106 & 1926.152. NFPA Código 30 Certificaciones: UL/ULC Listed y FM Approved. *[SIC]*		
	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, se debe realizar en Recipientes no sujetos a Presión diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, que cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames;. **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se sugiere la presente redacción para evitar discriminar posibilidades de suministro a otro tipo de recipientes que siendo seguros no se enlisten. Siendo lo mas importante que el diseño de dichos recipientes estén diseñados para almacenar y transportar gasolina y/o diesel de manera segura. *[SIC]*		
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, se debe realizar en Recipientes no sujetos a Presión diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, que cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere la presente redacción para evitar discriminar posibilidades de suministro a otro tipo de recipientes que siendo seguros no se enlisten. Siendo lo mas importante que el diseño de dichos recipientes estén diseñados para almacenar y transportar gasolina y/o diesel de manera segura. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, se debe realizar en Recipientes no sujetos a Presión diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, que cuenten con un	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere la presente redacción para evitar discriminar posibilidades de suministro a otro tipo de recipientes que siendo seguros no se enlisten. Siendo lo mas importante que el diseño de dichos recipientes estén diseñados para almacenar y transportar gasolina y/o diesel de manera segura. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, se debe realizar en Recipientes no sujetos a Presión diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, que cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere la presente redacción para evitar discriminar posibilidades de suministro a otro tipo de recipientes que siendo seguros no se enlisten. Siendo lo mas importante que el diseño de dichos recipientes estén diseñados para almacenar y transportar gasolina y/o diesel de manera segura. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, se debe realizar en Recipientes no sujetos a Presión diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, que cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone esta redacción para no excluir la posibilidad de suministrar a otros tipos de recipientes que, siendo igualmente seguros, no figuren expresamente en la lista.. *[SIC]*	contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, se debe realizar en Recipientes no sujetos a Presión diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, que cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone la presente redacción a fin de no restringir el suministro únicamente a los recipientes enlistados, siempre que otros recipientes cumplan con condiciones de seguridad equivalentes. En todo caso, deberá privilegiarse que el diseño de dichos recipientes esté destinado a almacenar y transportar gasolina y/o diésel de manera segura. . *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-2026	**Debe decir:** No exigir que los Recipientes portátiles cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas y que la capacidad máxima de almacenamiento se limite solo a 20 litros. **Justificación técnica y/o jurídica** El costo de recipiente portátil de acuerdo a las especificaciones que menciona el proyecto tiene un costo aproximado en el mercado de $ 1,500.00 a $ 3,000. Esto impactaría al cliente y también reduciría nuestras ventas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, se debe realizar en Recipientes no sujetos a Presión diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, que cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames; **Justificación técnica y/o jurídica** Esta redacción encuentra lógica si se mira desde la perspectiva de querer evitar el suministro a recipientes que siendo seguros no se encuentren enlistados, ni diseñados para el almacenamiento y transporte de gasolinas o désel. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, se debe realizar en Recipientes no sujetos a Presión	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, que cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames; **Justificación técnica y/o jurídica** Se sugiere la presente redacción para evitar discriminar posibilidades de suministro a otro tipo de recipientes que siendo seguros no se enlisten. Siendo lo mas importante que el diseño de dichos recipientes estén diseñados para almacenar y transportar gasolina y/o diésel de manera segura.*[SIC]*	las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.	
8.2.1.7. Que, para el despacho de gasolinas y/o diésel en Estaciones de Servicio marítimas queda prohibido que el Operador de Despacho suministre al Vehículo Automotor cuando esté sujeto o acoderado a otro Vehículo Automotor;				**8.2.1.8.** Que, para el despacho de gasolinas y/o diésel en Estaciones de Servicio marítimas queda prohibido que el Operador de Despacho suministre al Vehículo Automotor cuando esté sujeto o acoderado a otro Vehículo Automotor;
8.2.1.8. Que, durante la operación de despacho de gasolinas o diésel, la boquilla de la Pistola de Despacho debe ser puesta en contacto continuo con el tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor desde antes de que se inicie y hasta que se interrumpa el flujo de gasolina o diésel, con el fin de evitar derrame o descarga electrostática;			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluye en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad	**8.2.1.9.** Que, durante el suministro de gasolinas o diésel, la boquilla de la Pistola de Despacho debe ser puesta en contacto continuo con el tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor desde antes de que se inicie y hasta que se interrumpa el flujo de gasolina o diésel, con el fin de evitar derrame o descarga electrostática;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			técnica y jurídica, se modifica el presente requisito.	
8.2.1.9. Que, en caso de que el Personal Competente de la Estación de Servicio utilice dispositivos electrónicos móviles o portátiles en áreas clasificadas estos deben contar con la característica de ser Dispositivos Intrínsecamente Seguros, y	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Hay que aclarar que se refiere a celulares o terminales punto de venta y orientar a la norma que establece la certificación y las organizaciones que emite el certificado correspondiente. Como probablemente no lo van a identificar se sugiere incluir los artículos de la NOM-001 Instalaciones eléctricas para que exista claridad en la delimitación del área clasificada tipo I y II y a partir de ello indicar el uso de dispositivos electrónicos móviles. Además se recomienda revisar las investigaciones realizadas por el PEI en Estados Unidos de Norteamérica sobre los riesgos de utilizar ese tipo de dispositivos. *[SIC]*	NO PROCEDE En el numeral 6.5.3.1. se considera que las áreas clasificadas y su extensión deben indicarse conforme a la NOM-001-SEDE-2012, las cuales deben estar delimitadas dentro del predio de la Estación de Servicio, en este Proyecto de NOM se incluye la obligación de contar con la aprobación de planos conforme la NOM-001-SEDE-2012 para la obtención del dictamen de Diseño y la obtención del dictamen para la Construcción. Aunado a ello, el uso del término dispositivos electrónicos móviles o portátiles obedece a cualquier dispositivo con dichas características que el operador, regulado o usuario final necesite utilizar, tales como terminales de pago, tabletas o teléfonos celulares que podrían considerarse como fuentes de ignición, incluyendo los componentes externos como el sistema de carga.	**8.2.1.10.** Que, en caso de que el Personal Competente de la Estación de Servicio utilice dispositivos electrónicos móviles o portátiles en áreas clasificadas estos deben contar con la característica de ser Dispositivos Intrínsecamente Seguros, y
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Hay que aclarar que se refiere a celulares o terminales punto de venta y orientar a la norma que establece la certificación y las organizaciones que emite el certificado de intrínsecamente seguro correspondiente. Como probablemente no lo van a identificar se sugiere incluir los artículos de la NOM-001 Instalaciones eléctricas para que exista claridad en la delimitación del área clasificada tipo I y II y a partir de ello indicar el uso de dispositivos electrónicos móviles.	NO PROCEDE En el numeral 6.5.3.1. se considera que las áreas clasificadas y su extensión deben indicarse conforme a la NOM-001-SEDE-2012, las cuales deben estar delimitadas dentro del predio de la Estación de Servicio, en este Proyecto de NOM se incluye la obligación de contar con la aprobación de planos conforme la NOM-001-SEDE-2012 para la obtención del dictamen de Diseño y la obtención del dictamen para la Construcción.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Además se recomienda revisar las investigaciones realizadas por el PEI en Estados Unidos de Norteamérica sobre los riesgos de utilizar ese tipo de dispositivos. **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-001 SENER-2012 Instalaciones eléctricas utilización *[SIC]*	Aunado a ello, el uso del término dispositivos electrónicos móviles o portátiles obedece a cualquier dispositivo con dichas características que el operador, regulado o usuario final necesite utilizar, tales como terminales de pago, tabletas o teléfonos celulares que podrían considerarse como fuentes de ignición, incluyendo los componentes externos como el sistema de carga.	
8.2.1.10. Que, para el cobro de gasolina o diésel con dispositivos electrónicos, el Operador de Despacho debe comprobar que existen las condiciones de operación siguientes:	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Aclarar si es al momento que va a despachar o al momento del cobro. *[SIC]*	NO PROCEDE Sin embargo, se modifica redacción del numeral para especificar que, los incisos del a al inciso d describen de manera secuencial las actividades.	**8.2.1.11.** Que, para el cobro de gasolina o diésel con dispositivos electrónicos, el Operador de Despacho debe comprobar de manera secuencial que existen las condiciones de operación siguientes:
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Aclarar que las condiciones para el cobro de gasolina o diésel con dispositivos electrónicos corresponden más al proceso de atención del servicio. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro del proceso de cobro deben existir medidas de seguridad, ya que, los dispositivos electrónicos se consideran fuentes de ignición, aunque sean parte del servicio, es por ello que se modifica redacción del numeral para especificar que, los incisos del a al inciso d describen de manera secuencial las actividades.	
a. Que el motor del Vehículo Automotor permanezca apagado;				**a.** Que el motor del Vehículo Automotor permanezca apagado;
b. Que no existan fuentes potenciales de ignición;				**b.** Que no existan fuentes potenciales de ignición;
c. Que no haya goteo de gasolina o diésel desde la Pistola de Despacho, y				**c.** Que no haya goteo de gasolina o diésel desde la Pistola de Despacho, y
d. Que el pago mediante dispositivos electrónicos se realice después del despacho de gasolinas o diésel.				**d.** Que el pago mediante dispositivos electrónicos se realice después del despacho de gasolinas o diésel.
8.2.2. Los Procedimientos para la recepción del Auto-tanque y/o				**8.2.2.** Los Procedimientos para la recepción del Auto-tanque y/o





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Semirremolque y la descarga de gasolinas o diésel desde el Auto-tanque o Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio deben especificar por lo menos lo siguiente:				Semirremolque y la descarga de gasolinas o diésel desde el Auto-tanque o Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio deben especificar por lo menos lo siguiente:
8.2.2.1. Que, la operación de descarga de gasolinas y/o diésel debe ser realizada por Personal Competente de conformidad con el Procedimiento para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas y/o diésel hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;				**8.2.2.1.** Que, la operación de descarga de gasolinas y/o diésel debe ser realizada por Personal Competente de conformidad con el Procedimiento para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas y/o diésel hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;
8.2.2.2. Que no se puede realizar la operación de agregar aditivos y/o mezclar gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio;	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Obligaran a que tengan equipo de aditivación en las terminales del distribución en donde se abastece el combustible al autotanque. Considerar el costo que ello implica, Y comparar los riesgos de aditivar directamente en el tanque respecto al costo por ese servicio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	Sin texto.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Actualmente algunas marcas aditivar el combustible directamente en el tanque, el no poder hacer implicara realizar	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		inversiones para que los distribuidores contaran con sistemas de aditivación, la pregunta es quien asumirá el costo al Obligar a tener equipo de aditivación en las terminales del distribución en donde se abastece el combustible al autotanque. Además de afecta oferta en cuanto a la competitividad en el mercado , sin tener elementos técnicos para prohibir la aditivación directamente en el tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.2.2. Se prohíbe realizar la operación de agregar aditivos con biocombustibles y/o mezclar gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio; **Justificación técnica y/o jurídica:** Es necesario considerar que, dadas las características de los tanques y las líneas de conducción instalados en las estaciones de servicio, dichos equipos no están diseñados para el almacenamiento y conducción de mezclas de combustibles con altos porcentajes de biocombustibles. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Que no se puede realizar la operación de mezclar y/o agregar aditivos gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio: **Justificación técnica y/o jurídica:** Para dar mayor precisión y claridad en la redacción y centrarnos en el objetivo de evitar que se suministren biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio, que pongan en riesgo la integridad del equipo de la estación de servicio. *[SIC]*	De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Que no se puede realizar la operación de mezclar y/o agregar aditivos gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio: **Justificación técnica y/o jurídica:** Para dar mayor precisión y claridad en la redacción y centrarnos en el objetivo de evitar que se suministren biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio, que pongan en riesgo la integridad del equipo de la estación de servicio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** Que no se puede realizar la operación de mezclar y/o agregar aditivos gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio: **Justificación técnica y/o jurídica:** Para dar mayor precisión y claridad en la redacción y centrarnos en el objetivo de evitar que se suministren biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio, que pongan en riesgo la integridad del equipo de la estación de servicio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Que no se puede realizar la operación de mezclar y/o agregar aditivos gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio: **Justificación técnica y/o jurídica:** Con el fin de lograr mayor precisión y claridad en la redacción, y enfocarnos en el propósito principal de impedir que se introduzcan biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio cuando estos puedan comprometer la integridad estructural o funcional del equipo de la estación.. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Que no se puede realizar la operación de mezclar y/o agregar aditivos gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio: **Justificación técnica y/o jurídica:** Para dar mayor precisión y claridad en la redacción y centrarnos en el objetivo de evitar que se suministren biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio, que pongan en riesgo la integridad del equipo de la estación de servicio..*[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.2.2. Se prohíbe realizar la operación de agregar aditivos con biocombustibles y/o mezclar gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio; **Justificación técnica y/o jurídica** Cobra especial relevancia el considerar que los equipos e instalaciones que forman parte de las instalaciones de expendio, no deben contener o almacenar altos niveles de biocombustibles.*[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** Que no se puede realizar la operación de mezclar y/o agregar aditivos gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio: **Justificación técnica y/o jurídica** Ha de evitarse el suministro de biocombustibles en los tanques que coloquen en riesgo a las instalaciones, por lo que se sugiere mayor precisión. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.2.2. Se prohíbe realizar la operación de agregar aditivos con biocombustibles y/o mezclar gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio; **Justificación técnica y/o jurídica** Es importante que dada las características de los equipos tanques y líneas de conducción instalados en las estaciones de servicio, no están diseñadas para	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		contener y conducir mezclas de combustibles con porcentajes altos de biocombustibles. *[SIC]*	mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** Que no se puede realizar la operación de mezclar y/o agregar aditivos gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio: **Justificación técnica y/o jurídica** Para dar mayor precisión y claridad en la redacción y centrarnos en el objetivo de evitar que se suministren biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio, que pongan en riesgo la integridad del equipo de la estación de servicio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE De conformidad con lo señalado en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en sus numerales 4.1., nota 1 de la tabla 5, nota 4 de la tabla 6, referente a la aditivación de gasolinas, y en nota 4 de la tabla 7 y numeral 4.3. respecto a la aditivación de diésel; así como lo señalado en la Ley del Sector Hidrocarburos en los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XXI, 82, 84, 85 y 116, relativos a la Formulación, se elimina este requisito con el propósito de mantener consistencia normativa con la regulación aplicable a la aditivación, mezcla y formulación de combustibles. Derivado de la eliminación del presente requisito, se ajusta la numeración de los siguientes.	
8.2.2.3. Que, el Personal Competente debe constatar que las unidades, tales como Auto-tanques, Semirremolques o doble Semirremolques pueden ingresar a la Estación de Servicio para realizar la entrega de gasolinas y/o diésel, tales como Auto-tanques, Semirremolques y doble Semirremolques, permitiendo el acceso únicamente a las unidades para las cuales se cuente con espacio suficiente para radios de giro y circulación en la Estación de Servicio;	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Aquí se agudiza la disposición contenida en la parte de diseño y construcción. Particularmente porque las estaciones de servicio que se encuentran en operación enfrentaran un problema que en su momento no se exigía. Con posiblemente la opción de instalar una llenadera remota.	NO PROCEDE El requisito está orientado a que dentro de los Procedimientos de operación se incluya la obligación de verificar cuales son las unidades de distribución de gasolinas o diésel que pueden ingresar a la Estación, y en su caso, restringir el ingreso a la Estación a unidades de mayor dimensión, esto con la finalidad de evitar escenarios de riesgo que tengan como causa el impacto de las unidades contra los equipos al no contar con el espacio	**8.2.2.2.** Que, el Personal Competente debe constatar que las unidades, tales como Auto-tanques, Semirremolques o doble Semirremolques pueden ingresar a la Estación de Servicio para realizar la entrega de gasolinas y/o diésel, tales como Auto-tanques, Semirremolques y doble Semirremolques, permitiendo el acceso únicamente a las unidades para las cuales se cuente con espacio suficiente para radios de giro y circulación en la Estación de Servicio;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Por otro lado las estaciones que se construyan requerirán grandes espacios para la construcción de estaciones. En ambos casos se vuelve a negocios más costosos. *[SIC]*	suficiente para maniobrar, este requisito no obliga al Regulado a modificar su diseño.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Solo ingresen autotanques con capacidad descargar combustible de acuerdo con los radios de giro proyectado en la estación; Es un absurdo que un proyectista que no conoce la capacidad de las pipas se le deje esa responsabilidad, por lo que, lo mejor es calcular la de mayor tamaño y evitar problemas a futuro y recurrir a instalaciones adicionales como las llenaderas remotas que implican mayores costos. Aquí se agudiza la disposición contenida en la parte de diseño y construcción. Particularmente porque las estaciones de servicio que se encuentran en operación enfrentaran un problema que en su momento no se exigía. Con posiblemente la opción de instalar una llenadera remota. Por otro lado las estaciones que se construyan requerirán grandes espacios para la construcción de estaciones. En ambos casos se vuelve a negocios más costosos. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE De conformidad con el TRANSITORIO TERCERO incluido en el presente Proyecto de NOM, las Estaciones que hayan obtenido el Dictamen de Diseño y Construcción de conformidad con la norma que será cancelada, únicamente deben cumplir con lo contenido en el Capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. El requisito está orientado a que dentro de los Procedimientos de operación se incluya la obligación de verificar cuales son las unidades de distribución de gasolinas o diésel que pueden ingresar a la Estación, y en su caso, restringir el ingreso a la Estación a unidades de mayor dimensión, esto con la finalidad de evitar escenarios de riesgo que tengan como causa el impacto de las unidades contra los equipos al no contar con el espacio suficiente para maniobrar, este requisito no obliga al Regulado a modificar su diseño. La instalación de llenaderas remotas atenderá a las necesidades de la Estación de Servicio.	
8.2.2.4. Que, el Personal Competente, previo a ejecutar la operación de descarga de gasolinas y/o diésel desde				**8.2.2.3.** Que, el Personal Competente, previo a ejecutar la operación de descarga de gasolinas y/o diésel desde el Auto-





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

el Auto-tanque o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento, debe realizar las acciones siguientes:				tanque o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento, debe realizar las acciones siguientes:
a. Revisar que el tanque de almacenamiento en el que se hará la descarga de gasolinas o diésel cuenta con suficiente espacio vacío para la descarga completa del Auto-tanque y/o Semirremolque;				**a.** Revisar que el tanque de almacenamiento en el que se hará la descarga de gasolinas o diésel cuenta con suficiente espacio vacío para la descarga completa del Auto-tanque y/o Semirremolque;
b. Revisar que la Manguera de Descarga y la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas no presentan grietas, cortes o fisuras que provoquen fugas y que los conectores y/o codos de descarga no estén golpeados o dañados y ajusten herméticamente a las boquillas de las Mangueras, asimismo, revisar que las Mangueras no se encuentran obstruidas;				**b.** Revisar que la Manguera de Descarga y la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas no presentan grietas, cortes o fisuras que provoquen fugas y que los conectores y/o codos de descarga no estén golpeados o dañados y ajusten herméticamente a las boquillas de las Mangueras, asimismo, revisar que las Mangueras no se encuentran obstruidas;
c. Revisar que la válvula de sobrellenado se encuentra instalada y operable;	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Implica tener un técnico que este la revisión en cada descarga, y por supuesto considerar los costos de ello. *[SIC]*	NO PROCEDE El requisito está orientado a que dentro de los Procedimientos de operación se incluya la obligación de que previo a ejecutar la operación de descarga, el personal que puede ser el Operador de Despacho o en su caso, el Supervisor, revise que la válvula de sobrellenado se encuentra instalada y operable, lo anterior no obliga al Regulado a contar con personal externo para realizar dicha revisión.	**c.** Revisar que la válvula de sobrellenado se encuentra instalada y operable;
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Implica tener un técnico que este la revisión en cada descarga, y por supuesto considerar los costos de ello. Como se pretende que se revise, Extrayendo el dispositivo?	NO PROCEDE El requisito está orientado a que dentro de los Procedimientos de operación se incluya la obligación de que previo a ejecutar la operación de descarga, el personal que puede ser el Operador de	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: *[SIC]*	Despacho o en su caso, el Supervisor, revise que la válvula de sobrellenado se encuentra instalada y operable, lo anterior no obliga al Regulado a contar con personal externo para realizar dicha revisión.	
d. Revisar que el contenedor de derrames se encuentre libre de contaminantes, en caso de encontrarse agua o contaminantes, se deben eliminar antes de iniciar la descarga;				**d.** Revisar que el contenedor de derrames se encuentre libre de contaminantes, en caso de encontrarse agua o contaminantes, se deben eliminar antes de iniciar la descarga;
e. Revisar que el drenaje aceitoso y los recolectores de líquidos aceitosos se encuentran limpios y disponibles;				**e.** Revisar que el drenaje aceitoso y los recolectores de líquidos aceitosos se encuentran limpios y disponibles;
f. Revisar que los botones de activación manual del Sistema de Paro por Emergencia se encuentran instalados y sin daños físicos visibles;	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Si es una revisión visual como identificar que funciona. Mas bien se requerirá probar cuando se refiera al mantenimiento de la estación. *[SIC]*	NO PROCEDE El requisito está orientado a que dentro de los Procedimientos de operación se incluya la obligación de que previo a ejecutar la operación de descarga, el personal que puede ser el Operador de Despacho o en su caso, el Supervisor, revise que los botones de activación del paro, lo cual puede ser una revisión visual, lo anterior no obliga al Regulado a contar con personal externo para realizar dicha revisión.	**f.** Revisar que los botones de activación manual del Sistema de Paro por Emergencia se encuentran instalados y sin daños físicos visibles;
g. Señalizar y delimitar la zona para la operación de descarga de gasolinas o diésel en un radio de 3.00 m alrededor de la Bocatoma de Llenado;				**g.** Señalizar y delimitar la zona para la operación de descarga de gasolinas o diésel en un radio de 3.00 m alrededor de la Bocatoma de Llenado;
h. Revisar que no existen fuentes potenciales de ignición dentro del área delimitada para la descarga de gasolinas o diésel del Auto-tanque o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;				**h.** Revisar que no existen fuentes potenciales de ignición dentro del área delimitada para la descarga de gasolinas o diésel del Auto-tanque o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;
i. Interrumpir la alimentación eléctrica de la bomba de transferencia de gasolinas	Francisco Javier Quezada Sánchez	**Debe decir:**	NO PROCEDE	**i.** Interrumpir la alimentación eléctrica de la bomba de transferencia de gasolinas o





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

o diésel del tanque de almacenamiento en el que se va a descargar;	12-feb-2026	**Justificación técnica y/o jurídica:** Exponer la justificación técnica, en general las estaciones siguen operando mientras se realiza la descarga y concilian los valores de volumen entre lo recibido y vendido en esa ventana de la descarga. *[SIC]*	La interrupción de la alimentación eléctrica de la bomba de transferencia (gasolina o diésel) del tanque de almacenamiento en el que está siendo ejecutada la descarga de gasolinas o diésel hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio para evitar que los vapores de gasolinas generados en la descarga pueden reaccionar con alguna falla de la bomba u otra fuente de ignición por arranque/paro automático, sobrecalentamiento de motor, entre otros.	diésel del tanque de almacenamiento en el que se va a descargar;
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** El parar la bomba se impacta el servicio e ingreso de la estación; sin justificación técnica, no se tienen reportes de incidentes al respecto, ya que se tienen bombas sumergibles, equipos a prueba de explosión y recuperación de vapores y venteos. Se requiere exponer la justificación técnica, en general las estaciones siguen operando mientras se realiza la descarga y concilian los valores de volumen entre lo recibido y vendido en esa ventana de la descarga *[SIC]* **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE La interrupción de la alimentación eléctrica de la bomba de transferencia (gasolina o diésel) del tanque de almacenamiento en el que está siendo ejecutada la descarga de gasolinas o diésel hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio para evitar que los vapores de gasolinas generados en la descarga pueden reaccionar con alguna falla de la bomba u otra fuente de ignición por arranque/paro automático, sobrecalentamiento de motor, entre otros.	
	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO 22-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica** Al existir una separación mayor a 3m entre la bocatoma de descarga y contenedor de motobomba, es posible generar limitantes físicas (tapa de contenedor de	NO PROCEDE La interrupción de la alimentación eléctrica de la bomba de transferencia (gasolina o diésel) del tanque de almacenamiento en el que está siendo ejecutada la descarga de gasolinas o diésel hacia el tanque de almacenamiento	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		motobomba) que mitiguen el riesgo de seguir operando en el momento de la descarga. *[SIC]*	de la Estación de Servicio para evitar que los vapores de gasolinas generados en la descarga pueden reaccionar con alguna falla de la bomba u otra fuente de ignición por arranque/paro automático, sobrecalentamiento de motor, entre otros.	
j. Revisar que el Auto-tanque o Semirremolque se encuentra bloqueado e inmovilizado, con el motor apagado y con calzas en las llantas;				**j.** Revisar que el Auto-tanque o Semirremolque se encuentra bloqueado e inmovilizado, con el motor apagado y con calzas en las llantas;
k. Revisar que el Auto-tanque está conectado a tierra física mediante cable de cobre y pinza tipo caimán;				**k.** Revisar que el Auto-tanque está conectado a tierra física mediante cable de cobre y pinza tipo caimán;
l. Revisar que la tierra física se encuentra libre de pintura, que la conexión entre las pinzas y el cable no se encuentre trozada y que las pinzas ejercen presión;				**l.** Revisar que la tierra física se encuentra libre de pintura, que la conexión entre las pinzas y el cable no se encuentre trozada y que las pinzas ejercen presión;
m. Colocar en el área de descarga dos extintores portátiles de 9.00 kg de polvo químico seco para sofocar fuego de clases ABC o BC y revisar que se cuenta con material absorbente para derrames;	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** No se incluye agente (multiproposito)Ecologico o limpio 100%amigable con el medio Ambiente. 100% Natura, alta capacidad de enfriamiento y que eviten la reignicion para fuegos A,B,D,L y libre de PFAS/OS Los PFAS /OS(sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas) Ovbiamente presentando la papeleria que asi compruebe TODAS estas caracteristicas con estudios UL o de Laboratorios independientes que basados en normas NFPA asi lo certifiquen son un grupo de más de 4,000 sustancias químicas sintéticas creadas por el ser humano desde la década de 1940, utilizadas por sus propiedades impermeables y antiadherentes. Conocidos como "químicos eternos", son	PROCEDE PARCIALMENTE Derivado de la procedencia parcial del comentario emitido por Alejandro Gomez Junco al numeral 6.6.3.2. se incluye la obligación de contar con un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25 kg con agente extintor multipropósito ABC y en el numeral 6.6.3.6., asimismo se modifica el presente inciso especificando la obligación de colocar los respectivos extintores en el área de descarga. En lo correspondiente a la propuesta de incluir la obligación de contar con agentes extintores de fuegos de baterías de litio, se modifica el numeral 6.7.4. referente al ARSH, el cual debe incluir escenarios por riesgo de incendio de vehículos híbridos dentro de la Estación de Servicio.	**m.** Colocar en el área de descarga dos extintores portátiles de 9.00 kg y un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25.00 kg, con agente extintor multipropósito con la función de sofocar fuego de las clases ABC;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		extremadamente persistentes en el medio ambiente y en el cuerpo humano, ya que apenas se degradan, acumulándose en agua, suelo y sangre. **Justificación técnica y/o jurídica:** Al estar en el ares de descarga la probabilidad de derrames es comun y este tipo de agentes son capaces de evitar la reignicion o de evitar la ignicion al ser aplicados sobre el combustible, ademas de neutralizar y encapsular el combustible y biodegradar el combustible sin dejar residuos y evitando la generacion de vapores, bajando el riesgo de reignicon y de ignicon según sea el caso [SIC]		
n. Revisar que la gasolina o diésel que se va a descargar coincida con el tanque de almacenamiento destinado;				**n.** Revisar que la gasolina o diésel que se va a descargar coincida con el tanque de almacenamiento destinado;
o. Constatar que se haya realizado la conexión de la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y la Manguera de Descarga al Auto-tanque o Semirremolque por el operador del vehículo de distribución;				**o.** Constatar que se haya realizado la conexión de la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y la Manguera de Descarga al Auto-tanque o Semirremolque por el operador del vehículo de distribución;
p. Acoplar la Manguera de Recuperación de Vapores al codo de recuperación y posteriormente el codo de recuperación al dispositivo de recuperación de vapores del tanque de almacenamiento, de manera tal que se reduzcan las emisiones de vapor de gasolinas;				**p.** Acoplar la Manguera de Recuperación de Vapores al codo de recuperación y posteriormente el codo de recuperación al dispositivo de recuperación de vapores del tanque de almacenamiento, de manera tal que se reduzcan las emisiones de vapor de gasolinas;
q. Acoplar la Manguera de Descarga al codo de descarga y posteriormente conectar el codo de descarga al Dispositivo de Llenado del tanque de almacenamiento, y				**q.** Acoplar la Manguera de Descarga al codo de descarga y posteriormente conectar el codo de descarga al Dispositivo de Llenado del tanque de almacenamiento, y
r. Revisar que la conexión entre las Mangueras de Descarga y Mangueras				**r.** Revisar que la conexión entre las Mangueras de Descarga y Mangueras de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

de Recuperación de Vapores de gasolinas con los conectores y/o codos para el llenado del tanque de almacenamiento, se encuentran correctamente acopladas.				Recuperación de Vapores de gasolinas con los conectores y/o codos para el llenado del tanque de almacenamiento, se encuentran correctamente acopladas.
8.2.2.5. Que, en caso de que no se cumpla con alguna de las condiciones del inciso a al f del numeral 8.2.2.1., el Personal Competente debe pausar la descarga de gasolina o diésel hacia el tanque de almacenamiento, hasta en tanto no se haya corregido la condición;			Se actualiza referencia al numeral 8.2.2.3 en el cual se enumeran las condiciones de seguridad, derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados al numeral 8.2.2.3. y 8.2.2.4.	**8.2.2.4.** Que, en caso de que no se cumpla con alguna de las condiciones del inciso a al f del numeral 8.2.2.3., el Personal Competente debe pausar la descarga de gasolina o diésel hacia el tanque de almacenamiento, hasta en tanto no se haya corregido la condición;
8.2.2.6. Que, durante la descarga de gasolina o diésel hacia el tanque de almacenamiento, el Personal Competente debe realizar, entre otras, las acciones siguientes:				**8.2.2.5.** Que, durante la descarga de gasolina o diésel hacia el tanque de almacenamiento, el Personal Competente debe realizar, entre otras, las acciones siguientes:
a. Vigilar y supervisar que durante la operación de descarga de gasolinas o diésel no existan goteos, fugas de vapor de gasolinas o líquido en los acoplamientos, codos o Mangueras, en caso de detectar fuga o derrame debe detenerse la operación hasta corregir la fuga, y				**a.** Vigilar y supervisar que durante la operación de descarga de gasolinas o diésel no existan goteos, fugas de vapor de gasolinas o líquido en los acoplamientos, codos o Mangueras, en caso de detectar fuga o derrame debe detenerse la operación hasta corregir la fuga, y
b. Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen total del tanque de almacenamiento.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad técnica de redacción. *[SIC]*	PROCEDE	**b.** Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento.	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Precisión y claridad técnica de redacción. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad técnica de redacción. *[SIC]*	PROCEDE	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad técnica de redacción. *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** b. Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica:** Ser precisos y claros con la redacción. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** b. Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere ajustar la redacción para asegurar precisión técnica y claridad en su interpretación. *[SIC]*	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica** Se requiere una redacción técnica, clara, determinada y precisa en cuento a las precisiones de este numeral para evitar malas interpretaciones en cuanto a capacidad y volumen. *[SIC]*	PROCEDE	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** b. Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad técnica de redacción. *[SIC]*	PROCEDE	
8.2.2.7. Que, después de la descarga de gasolinas o diésel hacia el tanque de almacenamiento, el Personal Competente, debe realizar entre otras, las acciones siguientes:				**8.2.2.6.** Que, después de la descarga de gasolinas o diésel hacia el tanque de almacenamiento, el Personal Competente, debe realizar entre otras, las acciones siguientes:
a. Constatar que se encuentre cerrada la válvula de descarga del Auto-tanque o Semirremolque;				**a.** Constatar que se encuentre cerrada la válvula de descarga del Auto-tanque o Semirremolque;
b. Constatar que se realizó la desconexión del extremo de la Manguera de Descarga conectado al Auto-tanque o Semirremolque y posteriormente desconectar el extremo conectado al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;				**b.** Constatar que se realizó la desconexión del extremo de la Manguera de Descarga conectado al Auto-tanque o Semirremolque y posteriormente desconectar el extremo conectado al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;
c. Desconectar la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas				**c.** Desconectar la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

del tanque de almacenamiento de la Estación y finalmente revisar que se realice la desconexión del Auto-tanque o Semirremolque;				del tanque de almacenamiento de la Estación y finalmente revisar que se realice la desconexión del Auto-tanque o Semirremolque;
d. Drenar cualquier exceso de gasolina o diésel que pueda haberse derramado en el contenedor, utilizando la válvula de drenado del contenedor de derrames, y				**d.** Drenar cualquier exceso de gasolina o diésel que pueda haberse derramado en el contenedor, utilizando la válvula de drenado del contenedor de derrames, y
e. En caso de ocurrir algún derrame fuera de los contenedores de derrames se debe utilizar material absorbente y actuar de conformidad con lo establecido en el numeral 8.6.5.				**e.** En caso de ocurrir algún derrame fuera de los contenedores de derrames se debe utilizar material absorbente y actuar de conformidad con lo establecido en el numeral 8.6.5.
8.2.2.8. Que, la Estación de Servicio marítima cuenta con sistemas absorbentes de combustible para usar en caso de accidente o contingencia que cause derrame de gasolinas o diésel al agua, tales como esponjas, bandas o almohadillas que permitan la absorción de la gasolina o diésel;			Derivado del comentario realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se modifica el numeral para indicar requisito específico para las Estaciones de Servicio marítimas.	**8.2.3.** En el caso de la Estación de Servicio marítima, se debe contar con sistemas absorbentes de combustible que sean oleofílicos e hidrofóbicos, para usar en caso de accidente o contingencia que cause derrame de gasolinas o diésel al agua, tales como esponjas, bandas o almohadillas que permitan la absorción de la gasolina o diésel. Los sistemas absorbentes de gasolinas o diésel pueden ser de esponja de polietileno o propileno que permitan el reciclaje de la gasolina o diésel recuperados.
8.2.2.9. Que, los sistemas absorbentes de gasolinas o diésel a los que se refiere el numeral 8.2.2.8 pueden ser de esponja de polietileno o polipropileno que permitan el reciclaje de la gasolina o diésel recuperados, y			Se elimina, derivado de la reestructuración del numeral 8.2.3.	Sin texto.
8.2.2.10. Que, posterior a su uso, los sistemas absorbentes de gasolina o diésel a los que refiere el numeral 8.2.2.8 deben ser depositados en un Contenedor Hermético y podrán ser utilizado para la limpieza de la trampa de combustibles y separadores de aceite/agua.			Se elimina, derivado de la reestructuración del numeral 8.2.3.	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Sin correlativo.			Derivado del comentario en lo general realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se modifica el numeral para indicar requisito específico para las Estaciones de Servicio marítimas. Aunado a ello, derivado del comentario en lo general realizado por Francisco Javier Quezada Sánchez (12-feb-2026 y 17-feb-2026), se actualiza numeración de este requisito y los subsecuentes.	**8.2.4.** En caso de que ocurra un accidente o contingencia durante la operación de despacho de gasolinas o diésel, la descarga del Auto-tanque o Semirremolque o durante las labores de mantenimiento, que cause derrame de gasolinas o diésel al agua en la Estación de Servicio marítima, el Personal Competente debe realizar las acciones siguientes: a. Suspender inmediatamente la operación; b. Utilizar los sistemas absorbentes de gasolinas o diésel a los que se refiere el numeral 8.2.3. para recuperar la gasolina o diésel derramados; c. En caso de no poder evitar la propagación del derrame, solicitar el apoyo de la autoridad local, y d. Posterior a su uso, depositar en un contenedor hermético los sistemas absorbentes de gasolina o diésel para que sean dispuestos de conformidad con la normatividad aplicable.
8.2.3. El Regulado debe constatar que el Supervisor de Estación de Servicio cuenta con el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel.	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Eliminar el “debe” por “podra” **Justificación técnica y/o jurídica:** Debido a la alta rotación de personal que hay en el sector de estaciones de servicio es complicado tener supervisores con un estándar CONOCER, adicionalmente que en le SASISOPA ya se cuenta con un proceso de Competencias alineado a la capacitación de procedimientos de seguridad *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro del elemento “COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO” que forma parte del SASISOPA el Regulado debe identificar las necesidades de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal, dentro de esta identificación debe considerar los impactos y riesgos de las actividades, los resultados de la identificación y evaluación de impactos ambientales y riesgos, y los requerimientos legales	**8.2.5.** El Regulado debe asegurarse de que el Supervisor cuenta con el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			aplicables, en este caso el insumo son los requisitos específicos de la Norma Oficial Mexicana que establece las necesidades de capacitación del personal que opera, da mantenimiento y responde a las emergencias en la Estación de Servicio. Sin embargo, se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral.	
	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.3. El Regulado debe asegurar y constatar que el Supervisor de Estación de Servicio cuente con el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere precisión y claridad en la No solo se debe centrar el numeral en el concepto de "constatar" sino que se "cuente" con el registro, además de resaltar que el Regulado tiene la obligación de proporcionar a todos los trabajadores la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme lo establecido en los artículos contenidos en el Capítulo III BIS de la Ley Federal del Trabajo. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.3. El Regulado debe asegurar y constatar que el Supervisor de Estación de Servicio cuente con el certificado de	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** No solo se debe centrar el numeral en el concepto de "constatar" sino que se "cuente" con el registro, además de resaltar que el Regulado tiene la obligación de proporcionar a todos los trabajadores la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme lo establecido en los artículos contenidos en el Capítulo III BIS de la Ley Federal del Trabajo. *[SIC]*	de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.3. El Regulado debe asegurar y constatar que el Supervisor de Estación de Servicio cuente con el **certificado** de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** No solo se debe centrar el numeral en el concepto de "constatar" sino que se "cuente" con el registro, además de resaltar que el Regulado tiene la obligación de proporcionar a todos los trabajadores la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme lo establecido en los artículos	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		contenidos en el Capítulo III BIS de la Ley Federal del Trabajo. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.3. El Regulado debe asegurar y constatar que el Supervisor de Estación de Servicio cuente con el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** No solo se debe centrar el numeral en el concepto de "constatar" sino que se "cuente" con el registro, además de resaltar que el Regulado tiene la obligación de proporcionar a todos los trabajadores la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme lo establecido en los artículos contenidos en el Capítulo III BIS de la Ley Federal del Trabajo. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.3. El Regulado debe asegurar y constatar que el Supervisor de Estación de Servicio cuente con el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** No basta con que el numeral se limite al concepto de "constatar"; además, debe exigirse que se cuente con el registro correspondiente. Asimismo, es necesario	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		destacar que el Regulado está obligado a otorgar a todos sus trabajadores la capacitación o el adiestramiento en su puesto. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.3. El Regulado debe asegurar y constatar que el Supervisor de Estación de Servicio cuente con el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica:** NoSe deberá ajustar la redacción del numeral para no limitar su alcance únicamente al concepto de "constatar", sino establecer de manera expresa la obligación de contar con el registro correspondiente. Asimismo, deberá precisarse que el Regulado tiene la obligación de proporcionar a todos los trabajadores la capacitación o el adiestramiento necesario para el desempeño de sus funciones, a fin de elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral.	
	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-2026	**Debe decir:** Contar con un departamento interno de capacitación previamente certificado en la competencia EC1036 que posteriormente permita certificar al personal a través de las pruebas en campo requeridas por la autoridad.	NO PROCEDE La forma en la que el Regulado capacite, entrene o evalúe a su personal corresponde a sus Procedimientos que forman parte de su Sistema de Administración, sin embargo, debe asegurarse de que el Supervisor cuente	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica Reducir los costos de certificación al personal de cada una de las estaciones. *[SIC]*	con el certificado que se solicita en el presente.	
	Celia Limón 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.3. El Regulado debe asegurar y constatar que el Supervisor de Estación de Servicio cuente con el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica** El regulado ha de garantizar que cuenta con registro y de proporcionar capacitaciones a todos sus empleados de modo que sus competencias laborales aumenten y resulten en un beneficio personal y profesional. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.2.3. El Regulado debe asegurar y constatar que el Supervisor de Estación de Servicio cuente con el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel. **Justificación técnica y/o jurídica** No solo se debe centrar el numeral en el concepto de “constatar” sino que se “cuente” con el registro, además de resaltar que el Regulado tiene la obligación de proporcionar a todos los	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		trabajadores la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme lo establecido en los artículos contenidos en el Capítulo III BIS de la Ley Federal del Trabajo.*[SIC]*		
	Ricardo Quiroz Hernández AMPES 21-feb-2026	**Debe decir:** El responsable operativo o gerente de la instalación deberá acreditar su competencia técnica en materia de operación, seguridad y cumplimiento normativo mediante: a) El Estándar de Competencia EC-1036 del Sistema CONOCER, y/o b) Constancias de competencia laboral (DC-3) emitidas conforme a los programas, normas y estándares reconocidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y/o c) Certificaciones equivalentes emitidas por organismos de capacitación o evaluación con capacidad técnica comprobable, debidamente documentada y/o d) El cumplimiento de programas internos o externos de capacitación y desarrollo de competencias, derivados de la aplicación de su sistema de gestión (SASISOPA) u otros programas similares. **Justificación técnica y/o jurídica** *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del requisito para agregar que el Regulado debe asegurarse de que el Supervisor de la Estación cuenta con el certificado que se solicita en el presente numeral. Aunado a ello, en el TRANSITORIO SEXTO se incluye el plazo con el que contará el Regulado posterior a la entrada en vigor del presente Proyecto de NOM para cumplir con lo indicado.	
			Derivado de la procedencia parcial del comentario emitido por Alejandro Gomez Junco al numeral 6.6.3.2., y la inclusión de la especificación en el numeral 6.6.3.6. y en el numeral 7.6.3.6. de contar con un extintor tipo carretilla con capacidad	**8.2.6.** La Estación de Servicio debe contar con un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25.00 kg, con agente extintor multipropósito con la función de sofocar fuego de las clases ABC.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			mínima de 25 kg con agente extintor multipropósito ABC.	
8.3. Bitácoras				**8.3. Bitácoras**
8.3.1. Para efectos de control e identificación de las actividades de Operación y Mantenimiento, la Estación de Servicio debe contar con uno o varios libros de Bitácoras foliadas y/o Bitácoras electrónicas (aplicaciones de software), para el registro de lo siguiente:				**8.3.1.** Para efectos de control e identificación de las actividades de Operación y Mantenimiento, la Estación de Servicio debe contar con uno o varios libros de Bitácoras foliadas y/o Bitácoras electrónicas (aplicaciones de software), para el registro de lo siguiente:
a. Operaciones de descarga del Auto-tanque y/o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;				**a.** Operaciones de descarga del Auto-tanque y/o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio;
b. Actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, tales como limpiezas, pruebas, revisiones, inspecciones, reparaciones, sustituciones, monitoreo, entre otras;				**b.** Actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, tales como limpiezas, pruebas, revisiones, inspecciones, reparaciones, sustituciones, monitoreo, entre otras;
c. Trabajos peligrosos o trabajos en caliente (que generen chispa), tales como los que se realizan en alturas, cercanos a instalaciones eléctricas y en espacios confinados;				**c.** Trabajos peligrosos o trabajos en caliente (que generen chispa), tales como los que se realizan en alturas, cercanos a instalaciones eléctricas y en espacios confinados;
d. Incidentes y/o Accidentes, cuando aplique;	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano DGIELGCA	**Debe decir:** **d.** Incidentes y/o Accidentes, **incluyendo el registro de activación de alarma por fuga;** **Justificación técnica y/o jurídica:** Esta medida no incrementa obligaciones técnicas al regulado, pero sí mejora la capacidad de la autoridad para evaluar tendencias, reincidencias y desempeño general de la estación de servicio. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Es necesario tener un registro distinto, ya que, los incidentes y/o accidentes pueden ser relacionados con seguridad industrial y tener registros específicos en caso de activación de alarma por fuga. Se incluye el inciso e. para indicar el registro en caso de activación de alarma por fuga. Derivado de la inclusión del inciso e, se actualizan los incisos subsecuentes.	**d.** Incidentes y/o Accidentes, cuando aplique;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Derivado del comentario realizado por Patricia Camacho Rodríguez y Carlos Gael Ortiz Solano, se incluye el inciso e en el presente numeral para indicar el registro en Bitácora de los casos de activación de alarmas por fuga.	**e.** Activación de Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos;
e. Actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** e. Actividades por el cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere precisión y claridad en la redacción para eliminar la ambigüedad derivada de la existencia de múltiples alternativas de cumplimiento: a) el cumplimiento de lo establecido en el requisito X.7.a para la conformación del 'DACG SASISOPA Industrial'; b) el cumplimiento conforme a los requisitos del Sistema de Administración del Regulado, en términos de lo dispuesto en el numeral XII.2 del 'DACG SASISOPA Comercial', lo cual implicaría la intervención de personal contratista mediante el elemento denominado 'Administración del Cambio'; o c) el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.4 del presente proyecto de norma. Resulta necesario definir un criterio único y consistente. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente numeral no solicita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, su objetivo es que el Regulado cuente con los registros en Bitácora derivados de las actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique.	**f.** Actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** e. Actividades por el cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la ambigüedad entre elegir:	NO PROCEDE El presente numeral no solicita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		a. Cumplir con lo requerido en el requisito X.7.a. para "CONFORMACIÓN" de "DACG SASISOPA INDUSTRIAL", b. Cumplir considerando los requisitos del Sistema de Administración del Regulado según lo establecido en XII.2. de "DACG SASISOPA COMERCIAL", lo cual involucraría que personal contratista regule al Regulado por medio de un elemento que se denomine "Administración del cambio"; o, c. Cumplir con lo requerido en el numeral 8.4. de este proyecto de norma. *[SIC]*	Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, su objetivo es que el Regulado cuente con los registros en Bitácora derivados de las actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** e. Actividades por el cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la ambigüedad entre elegir: a. Cumplir con lo requerido en el requisito X.7.a. para "CONFORMACIÓN" de "DACG SASISOPA INDUSTRIAL", b. Cumplir considerando los requisitos del Sistema de Administración del Regulado según lo establecido en XII.2. de "DACG SASISOPA COMERCIAL", lo cual involucraría que personal contratista regule al Regulado por medio de un elemento que se denomine "Administración del cambio"; o, c. Cumplir con lo requerido en el numeral 8.4. de este proyecto de norma. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente numeral no solicita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, su objetivo es que el Regulado cuente con los registros en Bitácora derivados de las actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** e. Actividades por el cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y	NO PROCEDE El presente numeral no solicita el cumplimiento de los requisitos contenidos	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Precisión y claridad de redacción al eliminar la ambigüedad entre elegir: a. Cumplir con lo requerido en el requisito X.7.a. para "CONFORMACIÓN" de "DACG SASISOPA INDUSTRIAL", b. Cumplir considerando los requisitos del Sistema de Administración del Regulado según lo establecido en XII.2. de "DACG SASISOPA COMERCIAL", lo cual involucraría que personal contratista regule al Regulado por medio de un elemento que se denomine "Administración del cambio"; o, c. Cumplir con lo requerido en el numeral 8.4. de este proyecto de norma. *[SIC]*	en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, su objetivo es que el Regulado cuente con los registros en Bitácora derivados de las actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** e. Actividades por el cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Asegurar precisión y claridad al eliminar la indefinición que se presenta al seleccionar una de las siguientes opciones: a. Cumplir con lo requerido en el requisito X.7.a. para "CONFORMACIÓN" de "DACG SASISOPA INDUSTRIAL", b. Cumplir considerando los requisitos del Sistema de Administración del Regulado según lo establecido en XII.2. de "DACG SASISOPA COMERCIAL", lo cual involucraría que personal contratista regule al Regulado por medio de un elemento que se denomine "Administración del cambio"; o,	NO PROCEDE El presente numeral no solicita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, su objetivo es que el Regulado cuente con los registros en Bitácora derivados de las actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		c. Cumplir con lo requerido en el numeral 8.4. de este proyecto de norma. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** e. Actividades por el cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deberá ajustar la redacción para eliminar la ambigüedad en la determinación del criterio aplicable, definiendo de manera expresa si el cumplimiento corresponde a: a) lo establecido en el requisito X.7.a para la "Conformación" de las DACG SASISOPA Industrial; b) los requisitos del Sistema de Administración del Regulado conforme al numeral XII.2 de las DACG SASISOPA Comercial; o c) lo previsto en el numeral 8.4 del presente proyecto de norma; lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones discrecionales y garantizar una aplicación uniforme del requisito. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente numeral no solicita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, su objetivo es que el Regulado cuente con los registros en Bitácora derivados de las actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique.	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** e. Actividades por el cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y **Justificación técnica y/o jurídica** La redacción del numeral debe evitar ser confusa o ambigua, si se inserta que se refiere a la administración habrá de considerar el contenido del SASISOPA	NO PROCEDE El presente numeral no solicita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Comercial y sus Disposiciones Administrativas. *[SIC]*	las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, su objetivo es que el Regulado cuente con los registros en Bitácora derivados de las actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** e. Actividades por el cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción al eliminar la ambigüedad entre elegir: a. Cumplir con lo requerido en el requisito X.7.a. para "CONFORMACIÓN" de "DACG SASISOPA INDUSTRIAL", b. Cumplir considerando los requisitos del Sistema de Administración del Regulado según lo establecido en XII.2. de "DACG SASISOPA COMERCIAL", lo cual involucraría que personal contratista regule al Regulado por medio de un elemento que se denomine "Administración del cambio"; o, c. Cumplir con lo requerido en el numeral 8.4. de este proyecto de norma. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente numeral no solicita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, su objetivo es que el Regulado cuente con los registros en Bitácora derivados de las actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique.	
f. Modificaciones del diseño y aquellas que no impacten a la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de gasolinas y/o diésel, en su caso.				**g.** Modificaciones del diseño y aquellas que no impacten a la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de gasolinas y/o diésel, en su caso.
8.3.2. Las Bitácoras deben cumplir con las características siguientes:				**8.3.2.** Las Bitácoras deben cumplir con las características siguientes:
a. Contener nombre, denominación o razón social y domicilio de la Estación de Servicio;				**a.** Contener nombre, denominación o razón social y domicilio de la Estación de Servicio;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

b. Contener número de permiso otorgado por la autoridad competente;				**b.** Contener número de permiso otorgado por la autoridad competente;
c. Contener firma autógrafa del trabajador autorizado que realizó el registro, así como la fecha y hora de cada registro;				**c.** Contener firma autógrafa del trabajador autorizado que realizó el registro, así como la fecha y hora de cada registro;
d. Contener nombre del responsable de realizar las actividades de Mantenimiento, así como la fecha y hora de ejecución;				**d.** Contener nombre del responsable de realizar las actividades de Mantenimiento, así como la fecha y hora de ejecución;
e. Contener fecha y hora de inicio y terminación de los trabajos peligrosos, así como las herramientas, materiales y equipo de protección personal utilizados;				**e.** Contener fecha y hora de inicio y terminación de los trabajos peligrosos, así como las herramientas, materiales y equipo de protección personal utilizados;
f. Contener, cuando aplique, evidencia fotográfica de la ejecución de la actividad;				**f.** Contener, cuando aplique, evidencia fotográfica de la ejecución de la actividad;
g. No tener tachaduras ni alteraciones, en caso de requerirse alguna corrección se debe realizar un nuevo registro, y				**g.** No tener tachaduras ni alteraciones, en caso de requerirse alguna corrección se debe realizar un nuevo registro, y
h. Estar disponibles en la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso tanto para el responsable de la Estación como para los trabajadores autorizados.				**h.** Estar disponibles en la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso tanto para el responsable de la Estación como para los trabajadores autorizados.
8.3.3. En caso de utilizar Bitácoras electrónicas (aplicaciones de *software*) para el registro de las actividades de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio deben permitir la rastreabilidad de los registros, por lo que, adicional a lo contenido en el numeral 8.3.2. incisos a, b, d y e, su uso debe cumplir con lo siguiente:				**8.3.3.** En caso de utilizar Bitácoras electrónicas (aplicaciones de *software*) para el registro de las actividades de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio deben permitir la rastreabilidad de los registros, por lo que, adicional a lo contenido en el numeral 8.3.2. incisos a, b, d y e, su uso debe cumplir con lo siguiente:
a. Para el ingreso a la aplicación de *software* se debe requerir nombre de usuario y contraseña;				**a.** Para el ingreso a la aplicación de *software* se debe requerir nombre de usuario y contraseña;
b. Para cada registro en Bitácora, la aplicación de *software* debe incluir				**b.** Para cada registro en Bitácora, la aplicación de *software* debe incluir



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

automáticamente hora, fecha y nombre de la persona o nombre del usuario que realiza el registro;				automáticamente hora, fecha y nombre de la persona o nombre del usuario que realiza el registro;
c. La aplicación de *software* debe almacenar todos los registros y no permitirá que éstos sean eliminados, y				**c.** La aplicación de *software* debe almacenar todos los registros y no permitirá que éstos sean eliminados, y
d. Los registros deben estar disponibles en cualquier momento, ya sea en una computadora personal ubicada en la Estación de Servicio o en dispositivos móviles.				**d.** Los registros deben estar disponibles en cualquier momento, ya sea en una computadora personal ubicada en la Estación de Servicio o en dispositivos móviles.
8.4. Procedimientos del Programa de Mantenimiento	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.4. Programa y Procedimientos de Mantenimiento **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad con relación al numeral 8.4.1. sobre programa de mantenimiento y 8.4.2. y 8.4.3. los cuales citan que, los “procedimientos” forman parte de dicho programa. *[SIC]*	PROCEDE	**8.4. Programa y Procedimientos de Mantenimiento**
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.4. Programa y Procedimientos de Mantenimiento **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad con relación al numeral 8.4.1. sobre programa de mantenimiento y 8.4.2. y 8.4.3. los cuales citan que, los “procedimientos” forman parte de dicho programa. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.4. Programa y Procedimientos de Mantenimiento **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad con relación al numeral 8.4.1. sobre programa de mantenimiento y 8.4.2. y 8.4.3. los cuales citan que, los “procedimientos” forman parte de dicho programa. *[SIC]*	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.4. Programa y Procedimientos de Mantenimiento **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad con relación al numeral 8.4.1. sobre programa de mantenimiento y 8.4.2. y 8.4.3. los cuales citan que, los “procedimientos” forman parte de dicho programa. *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.4. Programa y Procedimientos de Mantenimiento **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad con relación al numeral 8.4.1. sobre programa de mantenimiento y 8.4.2. y 8.4.3. los cuales citan que, los “procedimientos” forman parte de dicho programa. *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.4. Programa y Procedimientos de Mantenimiento **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deberá ajustar la redacción para precisar la relación entre el numeral 8.4.1, relativo al programa de mantenimiento, y los numerales 8.4.2 y 8.4.3, a efecto de dejar establecido de manera expresa que los “procedimientos” forman parte integrante de dicho programa, garantizando coherencia y claridad en su aplicación. *[SIC]*	PROCEDE	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.4. Programa y Procedimientos de Mantenimiento **Justificación técnica y/o jurídica**	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Debe ser clara la redacción respecto al programa de mantenimiento, y los procedimientos que forman parte de este, para evitar ambigüedades.*[SIC]*		
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.4. Programa y Procedimientos de Mantenimiento **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad con relación al numeral 8.4.1. sobre programa de mantenimiento y 8.4.2. y 8.4.3. los cuales citan que, los "procedimientos" forman parte de dicho programa. *[SIC]*	PROCEDE	
8.4.1. El Regulado debe desarrollar, documentar, difundir, aplicar y mantener disponible en la Estación de Servicio, un Programa de Mantenimiento para todos los elementos constructivos, equipos, tuberías, tanques de almacenamiento, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio, que establezca lo siguiente:				**8.4.1.** El Regulado debe desarrollar, documentar, difundir, aplicar y mantener disponible en la Estación de Servicio, un Programa de Mantenimiento para todos los elementos constructivos, equipos, tuberías, tanques de almacenamiento, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio, que establezca lo siguiente:
a. La periodicidad de ejecución de las actividades de Mantenimiento preventivo, las cuales se deben llevar a cabo en un año calendario;				**a.** La periodicidad de ejecución de las actividades de Mantenimiento preventivo, las cuales se deben llevar a cabo en un año calendario;
b. Los métodos y frecuencia de inspección basados en mejores prácticas y las recomendaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores, cuando apliquen;				**b.** Los métodos y frecuencia de inspección basados en mejores prácticas y las recomendaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores, cuando apliquen;
c. Los criterios de aceptación o rechazo de las inspecciones, y				**c.** Los criterios de aceptación o rechazo de las inspecciones, y
d. Los trabajadores autorizados para llevar a cabo las actividades de Mantenimiento.				**d.** Los trabajadores autorizados para llevar a cabo las actividades de Mantenimiento.
8.4.2. El Programa de Mantenimiento debe contener, como				**8.4.2.** El Programa de Mantenimiento debe contener, como mínimo, los



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

mínimo, los Procedimientos para la ejecución de las actividades siguientes:				Procedimientos para la ejecución de las actividades siguientes:
a. La revisión de los elementos constructivos relacionados con la actividad de suministro de gasolinas y/o diésel, equipos, tuberías y accesorios;				**a.** La revisión de los elementos constructivos relacionados con la actividad de suministro de gasolinas y/o diésel, equipos, tuberías y accesorios;
b. Las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo;				**b.** Las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo;
c. Las actividades de limpieza a equipos, tuberías y accesorios;				**c.** Las actividades de limpieza a equipos, tuberías y accesorios;
d. La ejecución de pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento, tuberías y sus accesorios, y				**d.** La ejecución de pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento, tuberías y sus accesorios, y
e. La ejecución de trabajos peligrosos, tales como:				**e.** La ejecución de trabajos peligrosos, tales como:
i. Los que generen fuentes de ignición, tales como soldaduras y/o cortes que emiten chispas y/o flama abierta;				**i.** Los que generen fuentes de ignición, tales como soldaduras y/o cortes que emiten chispas y/o flama abierta;
ii. Los que se desarrollen en áreas confinadas;				**ii.** Los que se desarrollen en áreas confinadas;
iii. Los que se desarrollen en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.30 m (4.26 *ft*);				**iii.** Los que se desarrollen en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.30 m (4.26 *ft*);
iv. Los que requieran etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas, y				**iv.** Los que requieran etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas, y
v. Los que requieran etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de tuberías con gasolina o diésel o aire comprimido.				**v.** Los que requieran etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de tuberías con gasolina o diésel o aire comprimido.
8.4.3. Los Procedimientos del Programa de Mantenimiento deben estar enfocados a lo siguiente:				**8.4.3.** Los Procedimientos del Programa de Mantenimiento deben estar enfocados a lo siguiente:
a. Revisar que los elementos constructivos, equipos, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio operan conforme a las especificaciones				**a.** Revisar que los elementos constructivos, equipos, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio operan conforme a las especificaciones





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

del Libro de Proyecto manteniendo integridad y disponibilidad;				del Libro de Proyecto manteniendo integridad y disponibilidad;
b. Cumplir con las inspecciones y pruebas periódicas a los elementos de la Estación de Servicio;				**b.** Cumplir con las inspecciones y pruebas periódicas a los elementos de la Estación de Servicio;
c. Realizar actividades de inspección y Mantenimiento preventivo y correctivo para los elementos constructivos relacionados con la actividad de despacho de gasolinas y/o diésel, equipos, tanques de almacenamiento, tuberías, accesorios y sistemas, a efecto de identificar y corregir condiciones que pudieran generar riesgos en la Estación de Servicio, y				**c.** Realizar actividades de inspección y Mantenimiento preventivo y correctivo para los elementos constructivos relacionados con la actividad de despacho de gasolinas y/o diésel, equipos, tanques de almacenamiento, tuberías, accesorios y sistemas, a efecto de identificar y corregir condiciones que pudieran generar riesgos en la Estación de Servicio, y
d. Asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes de la revisión y actividades de Mantenimiento preventivo.				**d.** Asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes de la revisión y actividades de Mantenimiento preventivo.
8.5. Requisitos de Mantenimiento				**8.5. Requisitos de Mantenimiento**
8.5.1. Las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de la Estación de Servicio deben llevarse a cabo por Personal Competente en la actividad.	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman la Estación de servicio y que requieran evaluación deben ser planificadas y llevadas a cabo por Personal Especializado y Competente que realice dichas actividades de tal manera que asegure su implementación y la integridad de cada uno de los participantes en dichas labores. **Justificación técnica y/o jurídica:** Todas las Actividades realizadas en la Estación de servicio deben ser evaluadas y planificadas siempre que sea necesario contemplando los tiempos de ejecución y que sean realizados por personal	NO PROCEDE En el numeral 5, se incluye la definición de Personal Competente: Personal capacitado y entrenado en los Procedimientos operativos, de Mantenimiento y de seguridad para el arranque, la operación y el Mantenimiento de la Estación de Servicio, tal definición contempla que el personal que realice las actividades de mantenimiento debe estar entrenado y capacitado en los Procedimientos de Mantenimiento desarrollados para la Estación de Servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.1.	**8.5.1.** Las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de la Estación de Servicio deben llevarse a cabo por Personal Competente en la actividad.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		competente que se especialice en los elementos a evaluar para su mantenimiento preventivo y/o correctivo evitando realizar acciones innecesarias o que pongan en riesgo el entorno o la operación. *[SIC]*		
8.5.2. El Regulado debe registrar en el expediente de integridad mecánica de los tanques de almacenamiento y tuberías, los resultados de las revisiones, inspecciones, pruebas, reparaciones o sustituciones, cuando aplique, que fueron realizadas durante el periodo operativo o de servicio, esto debe ser integrado de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo).				**8.5.2.** El Regulado debe registrar en el expediente de integridad mecánica de los tanques de almacenamiento y tuberías, los resultados de las revisiones, inspecciones, pruebas, reparaciones o sustituciones, cuando aplique, que fueron realizadas durante el periodo operativo o de servicio, esto debe ser integrado de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo).
8.6. Medidas de seguridad para realizar actividades de Mantenimiento				**8.6. Medidas de seguridad para realizar actividades de Mantenimiento**
Los Procedimientos para ejecutar las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo deben establecer, como mínimo, las medidas de seguridad siguientes:				Los Procedimientos para ejecutar las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo deben establecer, como mínimo, las medidas de seguridad siguientes:
8.6.1. Los trabajos peligrosos deben ser autorizados por escrito por el Supervisor de la Estación de Servicio.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Las distintas normas de la Secretaria del Trabajo establecen la obligación de los Permisos de Trabajo, principalmente en trabajos que impliquen riesgos: Entre otras se pueden consultar las normas NOM-033-STPS-2015: NOM-027-STPS-2008: NOM-031-STPS-2011: NOM-009-STPS-2011: NOM-004-STPS-1999:	PROCEDE PARCIALMENTE Las NOM mencionadas también son de observancia obligatoria para los centros de trabajo, en este sentido cada Estación de Servicio tendrá su organigrama de conformidad con sus necesidades, sin embargo, el Supervisor será quién autoriza y vigila la ejecución de trabajos peligrosos. Se modifica la redacción del numeral para indicar que los trabajos peligrosos deben ser autorizados por el personal competente para vigilar y autorizar dicha	**8.6.1.** Los trabajos peligrosos deben ser autorizados por escrito y vigilados por el Supervisor de la Estación de Servicio.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		NOM-029-STPS-2011: Los permisos de trabajo se otorgada por escrito; en el que se identifique el nombre y firma del responsable del área o persona que autoriza, el lugar donde se realizará la actividad, el nombre y puesto de quien vigilará esta actividad, el nombre y firma de enterado del responsable de mantenimiento, el tipo de inspección y la indicación para anexar a la autorización el procedimiento de seguridad para realizar la actividad. Como en las estaciones de servicio el responsable es el gerente de la estación, se propone que más de señalar un puesto, se establezca que una de sus sunciones sea la supervisión de actividades. *[SIC]*	actividad, en este caso el Supervisor de la Estación de Servicio.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** En mi opinión la Norma no requiere impactar la estructura de organización de las empresas operadoras de estaciones de servicio, y en lugar de denominar Supervisor de Estación de Servicio se refiera a que el personal tenga la capacitación de las funciones y responsabilidades para demostrar su competencia laboral. De esa manera implementa CONOCER en las actividades del sector. Lo cual también se deberá reconocer que implica un costo para las estaciones de servicio. Es recomendable que en lugar de detallar actividades de los procedimientos de operación y mantenimiento de la Estación de Servicio que impliquen riesgo (trabajos en alturas, en caliente, en espacios confinados y descarga de autotanque); se	PROCEDE PARCIALMENTE Las NOM mencionadas también son de observancia obligatoria para los centros de trabajo, en este sentido cada Estación de Servicio tendrá su organigrama de conformidad con sus necesidades, sin embargo, el Supervisor será quién autoriza y vigila la ejecución de trabajos peligrosos. El Regulado debe desarrollar y documentar sus Procedimientos de Operación y Mantenimiento tomando en cuenta las medidas de seguridad mínimas indicadas en el presente numeral y la normatividad aplicable a las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo en función de las necesidades de la Estación de Servicio.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		remitieran a la NOM respectiva que corresponda, para que no se omitan detalles. Las distintas normas de la Secretaria del Trabajo establecen la obligación de los Permisos de Trabajo, principalmente en trabajos que impliquen riesgos: Los permisos de trabajo se otorgada por escrito; en el que se identifique el nombre y firma del responsable del área o persona que autoriza, el lugar donde se realizará la actividad, el nombre y puesto de quien vigilará esta actividad, el nombre y firma de enterado del responsable de mantenimiento, el tipo de inspección y la indicación para anexar a la autorización el procedimiento de seguridad para realizar la actividad. Como en las estaciones de servicio el responsable es el gerente de la estación, se propone que más de señalar un puesto, se establezca que una de sus sunciones sea la supervisión de actividades. **Justificación técnica y/o jurídica:** Entre otras se pueden consultar las normas NOM-033-STPS-2015 Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados NOM-004-STPS-1999 Sistemas y dispositivos de seguridad en maquinaria NOM-009-STPS-2011 Trabajos en altura NOM-010-STPS-1999 Contaminantes por sustancias químicas NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal	Se modifica la redacción del numeral para indicar que los trabajos peligrosos deben ser autorizados por el personal competente para vigilar y autorizar dicha actividad, en este caso el Supervisor de la Estación de Servicio.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		NOM-018-STPS-2000 Identificación de peligros y riesgos por sustancias químicas NOM-027-STPS-2008 Soldadura y corte NOM-029-STPS-2011 Mantenimiento de instalaciones eléctricas *[SIC]*		
8.6.2. El Personal Competente que ejecute las labores de Mantenimiento preventivo y correctivo debe seguir las medidas de seguridad establecidas en los Procedimientos de Mantenimiento de la Estación de Servicio, las Recomendaciones del fabricante, así como, las siguientes:	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13-feb-2026	**Debe decir:** El proveedor y/o personal competente que ejecute las labores de Mantenimiento preventivo y correctivo debe entregar su registro REPSE (Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas) y debe seguir las medidas de seguridad establecidas en los Procedimientos de Mantenimiento de la Estación de Servicio, las Recomendaciones del fabricante, así como, las propias de la Persona Física o Moral prestadoras del servicio, debiendo entregar sus procedimientos. **Justificación técnica y/o jurídica** https://repse.stps.gob.mx/ El REPSE (Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas) es un padrón de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) mexicano que regula y autoriza a empresas a ofrecer servicios u obras que no forman parte de su actividad principal, prohibiendo la subcontratación ilegal (outsourcing) y asegurando que los proveedores cumplan con sus obligaciones fiscales y laborales para proteger los derechos de los trabajadores. Sirve para garantizar transparencia, evitar fraudes, asegurar el cumplimiento legal de los proveedores y mejorar las condiciones	NO PROCEDE El Regulado, a través de sus Procedimientos de Mantenimiento que forman parte del Sistema de Administración debe asegurarse de que todas las actividades de mantenimiento son realizadas por Personal Competente, de acuerdo con lo establecido en sus Procedimientos que desarrolló, documentó y ejecutó.	**8.6.2.** El Personal Competente que ejecute las labores de Mantenimiento preventivo y correctivo debe seguir las medidas de seguridad establecidas en los Procedimientos de Mantenimiento de la Estación de Servicio, las Recomendaciones del fabricante, así como, las siguientes:





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		laborales, siendo un requisito indispensable para operar legalmente en este esquema de servicios especializados. *[SIC]*		
a. Portar el equipo de protección personal aplicable para la actividad a ejecutar;	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** Portar equipo de protección personal aplicable para la actividad **especifica** a ejecutar; ropa de algodón, guantes, casco de seguridad, lentes de seguridad y botas de acuerdo con la NOM-017-STPS-2024. **Justificación técnica y/o jurídica:** El personal competente que realice las actividades de mantenimiento debe portar equipo de protección personal de acuerdo con la actividad que realizará de acuerdo con lo que establece a la NOM-017-STPS-2024. *[SIC]*	NO PROCEDE El objetivo del Proyecto de NOM es especificar las medidas de seguridad para realizar las labores de mantenimiento, aunado a ello la NOM-017-STPS-2024, es de observancia obligatoria para todos los centros de trabajo, por lo que el equipo de protección personal especifico no es necesario indicarlo en este instrumento regulatorio.	**a.** Portar el equipo de protección personal aplicable para la actividad a ejecutar;
b. Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos durante la ejecución del Mantenimiento;				**b.** Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos durante la ejecución del Mantenimiento;
c. Aplicar el Procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y asegurar con candado interruptores eléctricos, así como en las diferentes fuentes de energía y válvulas involucradas en el envío de gasolinas o diésel hacia los Dispensarios;				**c.** Aplicar el Procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y asegurar con candado interruptores eléctricos, así como en las diferentes fuentes de energía y válvulas involucradas en el envío de gasolinas o diésel hacia los Dispensarios;
d. Delimitar la zona en un radio de:				**d.** Delimitar la zona en un radio de:
i. 6.10 m, medidos desde cualquier parte del basamento del Módulo de Despacho;	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** No se incluye agente (multiproposito)Ecologico o limpio 100%amigable con el medio Ambiente. 100% Natura, alta capacidad de enfriamiento y que eviten la reignicion para fuegos A,B,D,L y libre de PFAS/OS Los PFAS /OS(sustancias	NO PROCEDE Sin embargo, se incorpora en los requisitos aplicables.	**i.** 6.10 m, medidos desde cualquier parte del basamento del Módulo de Despacho;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas) Ovbiamente presentando la papeleria que asi compruebe TODAS estas caracteristicas con estudios UL o de Laboratorios independientes que basados en normas NFPA asi lo certifiquen son un grupo de más de 4,000 sustancias químicas sintéticas creadas por el ser humano desde la década de 1940, utilizadas por sus propiedades impermeables y antiadherentes. Conocidos como "químicos eternos", son extremadamente persistentes en el medio ambiente y en el cuerpo humano, ya que apenas se degradan, acumulándose en agua, suelo y sangre. **Justificación técnica y/o jurídica:** Al estar en el ares de mantenimiento la probabilidad de derrames o chispazo es comun y este tipo de agentes son capaces de evitar la reignicion o de evitar la ignicion al ser aplicados sobre el combustible, ademas de neutralizar y encapsular el combustible y biodegradar el combustible sin dejar residuos y evitando la generacion de vapores, bajando el riesgo de reignicon y de ignicon según sea el caso *[SIC]*		
ii. 3.00 m, medidos desde el Registro para la Bocatoma de Llenado del tanque de almacenamiento más cercano al elemento en Mantenimiento;				**ii.** 3.00 m, medidos desde el Registro para la Bocatoma de Llenado del tanque de almacenamiento más cercano al elemento en Mantenimiento;
iii. 3.00 m, medidos desde la bomba de conducción de gasolina o diésel, y				**iii.** 3.00 m, medidos desde la bomba de conducción de gasolina o diésel, y
iv. 8.00 m, medidos desde la trampa de grasas.				**iv.** 8.00 m, medidos desde la trampa de grasas.
e. Identificar y eliminar cualquier fuente potencial de ignición dentro del área delimitada para el Mantenimiento;				**e.** Identificar y eliminar cualquier fuente potencial de ignición dentro del área delimitada para el Mantenimiento;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

f. Cuando se realicen trabajos "en caliente", deben analizarse previamente las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad del Personal Competente y las instalaciones;				**f.** Cuando se realicen trabajos "en caliente", deben analizarse previamente las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad del Personal Competente y las instalaciones;
g. Cuando se utilicen herramientas eléctricas portátiles, verificar que estén aterrizadas y que se utilizan contactos polarizados;				**g.** Cuando se utilicen herramientas eléctricas portátiles, verificar que estén aterrizadas y que se utilizan contactos polarizados;
h. Cuando se utilicen herramientas mecánicas estas deben ser de materiales que no generen chispas o establecer los Procedimientos para controlarlas, y				**h.** Cuando se utilicen herramientas mecánicas estas deben ser de materiales que no generen chispas o establecer los Procedimientos para controlarlas, y
i. Revisar que el área donde se realice Mantenimiento cuente con equipos portátiles de protección contra incendio y extintores para fuego de las clases BC.			Derivado del comentario realizado al numeral 6.6.3.2. y lo inclusión de los agentes extintores multipropósito los cuales cuentan con la capacidad de sofocar las clases de fuego ABC y poseen características que resultan amigables con el medio ambiente se modifica la redacción del presente numeral.	**i.** Revisar que el área donde se realice Mantenimiento cuente con extintor para sofocar fuego de las clases ABC.
8.6.3. Previo a ejecutar los trabajos de Mantenimiento en áreas cercanas a líneas eléctricas con tensión superior a 1200 V, el Personal Competente que los ejecute debe realizar, como mínimo, las medidas de seguridad siguientes:	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Propone se solicitar el apoyo de la CFE para colocar protecciones en los cables. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 8.4. Procedimientos del Programa de Mantenimiento establece que el Regulado debe desarrollar los Procedimientos específicos para la ejecución de actividades, tales como revisión de los elementos constructivos, las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, las actividades de limpieza a equipos, tuberías y accesorios, la ejecución de pruebas de hermeticidad y la ejecución de trabajos peligrosos, dichos Procedimientos deben considerar además de las medidas mínimas de seguridad del	**8.6.3.** Previo a ejecutar los trabajos de Mantenimiento en áreas cercanas a líneas eléctricas con tensión superior a 1200 V, el Personal Competente que los ejecute debe realizar, como mínimo, las medidas de seguridad siguientes:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			numeral 8.6.3. la normatividad aplicable a las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo en función de las necesidades de la Estación de Servicio.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** En trabajos de mantenimiento en áreas cercanas a líneas eléctricas con tensión superior a 1200 V solicitar el apoyo de la CFE para colocar protecciones en los cables *[SIC]* **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE El numeral 8.4. Procedimientos del Programa de Mantenimiento establece que el Regulado debe desarrollar los Procedimientos específicos para la ejecución de actividades, tales como revisión de los elementos constructivos, las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, las actividades de limpieza a equipos, tuberías y accesorios, la ejecución de pruebas de hermeticidad y la ejecución de trabajos peligrosos, dichos Procedimientos deben considerar además de las medidas mínimas de seguridad del numeral 8.6.3. la normatividad aplicable a las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo en función de las necesidades de la Estación de Servicio.	
a. Instalar la plataforma en áreas con suelo firme;				**a.** Instalar la plataforma en áreas con suelo firme;
b. Estabilizar la plataforma, de manera que la relación entre la altura y ancho de la plataforma no exceda 3.5:1 para plataforma fija y 3:1 para instalación móvil;				**b.** Estabilizar la plataforma, de manera que la relación entre la altura y ancho de la plataforma no exceda 3.5:1 para plataforma fija y 3:1 para instalación móvil;
c. Verificar que las ruedas instaladas en los montantes de las plataformas móviles tengan por los menos 125.00 mm de diámetro y que estén equipadas con dispositivos de bloqueo en las ruedas;				**c.** Verificar que las ruedas instaladas en los montantes de las plataformas móviles tengan por los menos 125.00 mm de diámetro y que estén equipadas con dispositivos de bloqueo en las ruedas;
d. Instalar la escalera de acceso en el interior de la plataforma y contar con una tapa de acceso con seguro en la sección superior;				**d.** Instalar la escalera de acceso en el interior de la plataforma y contar con una tapa de acceso con seguro en la sección superior;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

e. Utilizar equipo de protección personal, tal como casco, guantes, calzado dieléctrico, arnés, entre otros;				**e.** Utilizar equipo de protección personal, tal como casco, guantes, calzado dieléctrico, arnés, entre otros;
f. Revisar que todas las herramientas eléctricas portátiles estén aterrizadas, y				**f.** Revisar que todas las herramientas eléctricas portátiles estén aterrizadas, y
g. Constatar que ningún objeto exceda el límite establecido por la superficie superior del andamio, en caso de no cumplir esta condición, las maniobras se deben realizar en la zona más alejada de las líneas eléctricas.				**g.** Constatar que ningún objeto exceda el límite establecido por la superficie superior del andamio, en caso de no cumplir esta condición, las maniobras se deben realizar en la zona más alejada de las líneas eléctricas.
8.6.4. Previo y durante la ejecución de los trabajos de Mantenimiento en el interior de los tanques de almacenamiento, el Personal Competente que los realiza debe cumplir el Procedimiento para trabajos en áreas confinadas y ejecutar las medidas de seguridad siguientes:	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Hay que especificar que debe cumplir con la NOM sobre trabajos en áreas confinadas. *[SIC]*	NO PROCEDE La NOM mencionada es de observancia obligatoria para los centros de trabajo en este sentido, el numeral 8.4. Procedimientos del Programa de Mantenimiento establece que el Regulado debe desarrollar los Procedimientos específicos para la ejecución de actividades, tales como revisión de los elementos constructivos, las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, las actividades de limpieza a equipos, tuberías y accesorios, la ejecución de pruebas de hermeticidad y la ejecución de trabajos peligrosos, dichos Procedimientos deben considerar además de las medidas mínimas de seguridad del numeral 8.6.4. la normatividad aplicable a las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo en función de las necesidades de la Estación de Servicio.	**8.6.4.** Previo y durante la ejecución de los trabajos de Mantenimiento en el interior de los tanques de almacenamiento, el Personal Competente que los realiza debe cumplir el Procedimiento para trabajos en áreas confinadas y ejecutar las medidas de seguridad siguientes:
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Es recomendable que en lugar de detallar actividades de los procedimientos de operación y mantenimiento de la Estación de Servicio que impliquen riesgo (trabajos en alturas, en caliente, en espacios confinados y descarga de autotanque); se	NO PROCEDE La NOM mencionada es de observancia obligatoria para los centros de trabajo en este sentido, el numeral 8.4. Procedimientos del Programa de Mantenimiento establece que el Regulado	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		remitieran a la NOM respectiva que corresponda, para que no se omitan detalles **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	debe desarrollar los Procedimientos específicos para la ejecución de actividades, tales como revisión de los elementos constructivos, las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, las actividades de limpieza a equipos, tuberías y accesorios, la ejecución de pruebas de hermeticidad y la ejecución de trabajos peligrosos, dichos Procedimientos deben considerar además de las medidas mínimas de seguridad del numeral 8.6.4. la normatividad aplicable a las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo en función de las necesidades de la Estación de Servicio.	
	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:** Cierre total de la Estación de Servicio Previamente, así como, a priori y durante la ejecución de los trabajos de Mantenimiento en el interior de los tanques de almacenamiento, el Personal Competente que los realiza debe cumplir el Procedimiento para trabajos en áreas confinadas y ejecutar las medidas de seguridad siguientes **Justificación técnica y/o jurídica** https://youtu.be/4uBAtxOvFbI?si=waboUI8QQf5JTwNv Durante la desgasificación del interior de los tanques de almacenamiento, principalmente Gasolinas, los vapores se extienden en un perímetro de 10 – 15 metros, inclusive pueden permanecer a nivel de piso en atmósfera ambiental gélida, resultando en un riesgo para clientes, peatones y personal. *[SIC]*	NO PROCEDE El cierre de la Estación de Servicio parcial o total depende del tipo de trabajo de Mantenimiento a realizar y con base a los Procedimientos desarrollados por el Regulado y en función de la configuración de la Estación de Servicio.	
a. Inertizar el tanque de almacenamiento mediante limpieza	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V.	**Debe decir:**	NO PROCEDE	**a.** Inertizar el tanque de almacenamiento mediante limpieza interna y



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

interna y desgasificación, antes de realizar cualquier trabajo en el interior;	13- feb-26	Extracción del 100% de combustible remanente útil al interior del tanque de almacenamiento, desgasificación y/o inertización antes de realizar cualquier actividad en el interior. **Justificación técnica y/o jurídica** NOM-033-STPS-2015 https://www.milenio.com/videos/policia/reportan-flamazo-gasolinera-alcaldia-cuauhtemoc-cdmx Los espacios confinados deben indicar características menores que el 10% del límite inferior de inflamabilidad y/o explosividad y menor que el nivel de acción (0.5 VLE) *[SIC]*	Existen diversas metodologías para inertizar y desgasificar el tanque, no se identifica la necesidad de especificar la técnica.	desgasificación, antes de realizar cualquier trabajo en el interior;
	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-26	**Debe decir:** Inertizar el tanque de almacenamiento mediante un gas inerte, comúnmente vapor de agua, en el caso de realizar reparaciones y/o soldaduras al interior de los tanques de almacenamiento **Justificación técnica y/o jurídica** NOM-033-STPS-2015 Los gases o vapores inertes desplazan el oxígeno, convirtiendo una atmósfera en no respirable, por lo que debe haber un cambio recíproco de atmosfera constante y con la finalidad que, la concentración de oxígeno en el aire no sea por debajo del 19.5% o por arriba del 23.5% en volumen. *[SIC]*	NO PROCEDE Existen diversas metodologías para inertizar y desgasificar el tanque, no se identifica la necesidad de especificar la técnica.	
	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-26	**Debe decir:** La desgasificación al interior del tanque de almacenamiento deberá ser por ventilación forzada de extracción a 5	NO PROCEDE Existen diversas metodologías para inertizar y desgasificar el tanque, no se	**Sin texto.**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		metros mínimo de altura, sobre el nivel del piso con equipos a prueba de explosión y ductos antiestáticos. **Justificación técnica y/o jurídica** NOM-033-STPS-2015 Utilizar instalaciones, herramientas, luminarias y equipos eléctricos a prueba de explosión, en los espacios confinados donde potencialmente exista presencia o residuos de sustancias inflamables o explosivas *[SIC]*	identifica la necesidad de especificar la técnica.	
b. Monitorear de forma continua la atmósfera al interior del tanque de almacenamiento, la concentración de oxígeno debe estar entre 19.5% y 23.5% en volumen, en caso contrario, aplicar las medidas de seguridad para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire para la realización de actividades en atmósferas no respirables;	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:** Monitorear, a través de un detector Multi - Gases certificado y a prueba de explosión de forma continua la atmósfera al interior del tanque de almacenamiento, la concentración de oxígeno debe estar entre 19.5% y 23.5% en volumen, el ácido sulfhídrico (H_2S) debe ser igual a 0 ppm hasta 0.00047 ppm, Monóxido de Carbono (CO) debe indicar hasta 9 ppm y LIE (Límite Inferior de Explosividad) hasta 10% en, caso contrario, aplicar las medidas de seguridad para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire para la realización de actividades en atmósferas no respirables. L **Justificación técnica y/o jurídica** NOM-010-STPS-2014 NOM-033-STPS-2015 https://oem.com.mx/la-prensa/policiaca/mueren-dos-trabajadores-intoxicados-en-cisterna-de-gasolinera-en-tultitlan-25014986	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta la propuesta para complementar las medidas de seguridad para el monitoreo de la atmósfera al interior del tanque de almacenamiento, a se complementa el inciso e.	**b.** Monitorear de forma continua la atmósfera al interior del tanque de almacenamiento para constatar que la concentración de oxígeno se encuentre entre 19.5% y 23.5% en volumen, en caso de presentar niveles fuera de este rango, aplicar las medidas de seguridad para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire para la realización de actividades en atmósferas no respirables;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		En acorde con los múltiples fallecimientos, tanto en trampas de grasas y aceites, así como en tanques de almacenamiento, realizando trabajos en Espacios Confinados, resulta imprescindible la detección oportuna antes de extender el permiso de trabajo respectivo.*[SIC]*		
c. Monitorear de forma continua que la concentración de vapores no sea mayor al 10% del valor límite inferior de inflamabilidad (LEL), en caso contrario, aplicar medidas para reducir la concentración de vapores al porcentaje de LEL antes indicado;			Derivado del comentario emitido por KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. se complementa el presente inciso en lo aplicable.	**c.** Monitorear de forma continua la atmósfera al interior del tanque de almacenamiento utilizando un detector a prueba de explosión, para constatar que la concentración de vapores de gasolina no sea mayor al 10% del valor límite inferior de inflamabilidad (LEL), en caso de sobrepasar estos niveles, aplicar medidas para reducir la concentración de los gases y vapores antes mencionados;
d. Contar con un equipo portátil de extracción mecánica a prueba de explosión para renovar el aire en un volumen dado por unidad de tiempo, se debe ventilar el espacio confinado de acuerdo con lo siguiente:	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-26	**Debe decir:** Contar con un equipo portátil de extracción mecánica a prueba de explosión y ductos de desplazamiento con características antiestáticas (certificadas y acreditadas) para renovar el aire en un volumen dado por unidad de tiempo, se debe ventilar el espacio confinado de acuerdo con lo establecido en la Tabla 10. Número de renovaciones de aire por hora **Justificación técnica y/o jurídica** NOM-022-STPS-2015 https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/que-paso-con-el-flamazo-en-una-gasolinera-en-la-alcaldia-venustiano-carranza/?utm_source=web Como resultado de la fricción entre vapores inflamables y el plástico y/o PVC, resulta una ignición, calificada como acto inseguro y provoca una explosión. En la	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta la propuesta para complementar la redacción del presente inciso.	**d.** Contar con un equipo portátil de extracción mecánica a prueba de explosión y ductos de desplazamiento con características antiestáticas que no generen chispa, para renovar el aire en un volumen dado por unidad de tiempo, se debe ventilar el espacio confinado de acuerdo con lo siguiente:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

<table>
<tr><td></td><td></td><td>imagen del Periódico Universal nota informativa del 11 de febrero del 2025, se observa un ducto de PVC (amarillo) provocando el flamazo.[SIC]</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Tabla 10 Número de renovaciones de aire por hora
<table><tr><th>Situación</th><th>Número de renovaciones de aire por hora</th></tr><tr><td>Previo al ingreso</td><td>Mínimo 5</td></tr><tr><td>Inspección dentro del área confinada</td><td>5-10</td></tr><tr><td>Trabajo al interior del área confinada</td><td>Mínimo 10</td></tr></table></td><td></td><td></td><td></td><td>Tabla 10 Número de renovaciones de aire por hora
<table><tr><th>Situación</th><th>Número de renovaciones de aire por hora</th></tr><tr><td>Previo al ingreso</td><td>Mínimo 5</td></tr><tr><td>Inspección dentro del área confinada</td><td>5-10</td></tr><tr><td>Trabajo al interior del área confinada</td><td>Mínimo 10</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>e. Utilizar lámparas que sean de uso rudo y a prueba de explosión para iluminar un espacio confinado;</td><td></td><td></td><td></td><td>e. Utilizar lámparas que sean de uso rudo y a prueba de explosión para iluminar un espacio confinado;</td></tr>
<tr><td>f. Cumplir los Procedimientos internos de etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas e interrupción de tuberías con gasolinas o diésel;</td><td></td><td></td><td></td><td>f. Cumplir los Procedimientos internos de etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas e interrupción de tuberías con gasolinas o diésel;</td></tr>
<tr><td>g. Colocar señales y avisos de seguridad que indiquen las restricciones y delimitaciones durante el tiempo que dure la ejecución de los trabajos de Mantenimiento en áreas confinadas;</td><td></td><td></td><td></td><td>g. Colocar señales y avisos de seguridad que indiquen las restricciones y delimitaciones durante el tiempo que dure la ejecución de los trabajos de Mantenimiento en áreas confinadas;</td></tr>
<tr><td>h. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento, debe permanecer vigilado y supervisado por el personal de la empresa especializada contratada de acuerdo con los Procedimientos de seguridad establecidos por la Estación de Servicio, y</td><td></td><td></td><td></td><td>h. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento, debe permanecer vigilado y supervisado por el personal de la empresa especializada contratada de acuerdo con los Procedimientos de seguridad establecidos por la Estación de Servicio, y</td></tr>
<tr><td>i. El trabajador que ejecute estas actividades debe utilizar equipo de protección personal que incluya un</td><td>Jesús Uriel Flamenco Jiménez
28-ene-2026</td><td>Debe decir:</td><td>PROCEDE PARCIALMENTE</td><td>i. El trabajador que ejecute estas actividades debe utilizar equipo de protección personal que incluya ropa con</td></tr>
</table>



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

arnés y una cuerda con características de resistencia a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, así como equipo autónomo de respiración de línea continua, todos estos con la longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área, la cuerda debe poder utilizarse para rescate cuando se requiera. Se debe considerar el uso de un compresor de aire seco grado medicinal o libre de aceite.		**i.** El trabajador que ejecute estas actividades debe utilizar equipo de protección personal que incluya un arnés y una cuerda, además de ropa con características antiestáticas y de resistencia a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, así como equipo autónomo de respiración de línea continua, todos estos con la longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área, la cuerda debe poder utilizarse para rescate cuando se requiera. Se debe considerar el uso de un compresor de aire seco grado medicinal o libre de aceite. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es de suma importancia hacer énfasis en los elementos antiestáticos debido a que todas las actividades realizadas en el interior del tanque son de alto riesgo a pesar de ser un entorno controlado al realizar la extracción de vapores. *[SIC]*	Se modifica redacción del numeral para especificar el uso de ropa con características antiestáticas.	características antiestáticas, un arnés y una cuerda de vida, anclado a un sistema de rescate (tripié dieléctrico) y con características de resistencia a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, así como equipo autónomo y/o aire forzado de respiración de línea continua, todos estos con la longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área, la cuerda debe poder utilizarse para rescate cuando se requiera. Se debe considerar el uso de un compresor de aire seco interconectado a un filtro grado “D” respirable o compresor de aire grado medicinal.
	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-26	**Debe decir:** El trabajador que ejecute estas actividades debe utilizar equipo de protección personal que incluya un arnés y una cuerda de vida, anclado a un sistema de rescate (tripié dieléctrico) y con características de resistencia a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, así como equipo autónomo y/o aire forzado de respiración de línea continua, todos estos con la longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área, la cuerda debe poder utilizarse para rescate cuando se requiera. Se debe considerar el uso de un compresor de aire seco interconectado a un filtro grado “D” respirable	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta la propuesta para complementar el inciso con las características del equipo de protección personal.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica NOM-033-STPS-2015 El aire respirable Tipo D (o Grado D) en México es el estándar industrial esencial para sistemas de aire suministrado, cumpliendo con normas OSHA. Garantiza oxígeno entre 19.5% y 23.5%, monóxido de carbono (CO) < 10 ppm, dióxido de carbono (CO) < 1000 ppm y bajo contenido de hidrocarburos/aceite. Se suministra mediante compresores especializados o cajas de filtración portátiles *[SIC]*		
8.6.5. Cuando al realizar actividades de Mantenimiento de los elementos de la Estación de Servicio se presenten fugas o derrames de gasolina o diésel en tuberías, conexiones o cualquier otro elemento presurizado o con acumulación de combustibles, el Personal Competente debe realizar las acciones siguientes:				**8.6.5.** Cuando al realizar actividades de Mantenimiento de los elementos de la Estación de Servicio se presenten fugas o derrames de gasolina o diésel en tuberías, conexiones o cualquier otro elemento presurizado o con acumulación de combustibles, el Personal Competente debe realizar las acciones siguientes:
a. Suspender inmediatamente los trabajos de Mantenimiento que se estén realizando;				**a.** Suspender inmediatamente los trabajos de Mantenimiento que se estén realizando;
b. Activar el Sistema de Paro por Emergencia de la Estación de Servicio;				**b.** Activar el Sistema de Paro por Emergencia de la Estación de Servicio;
c. Evacuar a todas las personas ajenas al personal de la Estación de Servicio;				**c.** Evacuar a todas las personas ajenas al personal de la Estación de Servicio;
d. Identificar y eliminar todas las fuentes potenciales de ignición cercanas al área de fuga o derrame y dentro de la Estación de Servicio;				**d.** Identificar y eliminar todas las fuentes potenciales de ignición cercanas al área de fuga o derrame y dentro de la Estación de Servicio;
e. De ser posible detener la fuga o derrame evitando la propagación de la gasolina o diésel;				**e.** De ser posible detener la fuga o derrame evitando la propagación de la gasolina o diésel;
f. Una vez que se haya evitado la propagación del derrame se debe recolectar la gasolina o diésel con				**f.** Una vez que se haya evitado la propagación del derrame se debe recolectar la gasolina o diésel con



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

materiales de absorción especializados para posteriormente lavar el área con productos biodegradables y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.				materiales de absorción especializados para posteriormente lavar el área con productos biodegradables y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.
8.7. Mantenimiento a los elementos de la disciplina civil				**8.7. Mantenimiento a los elementos de la disciplina civil**
El Programa de Mantenimiento anual para los elementos de la disciplina civil de la Estación de Servicio debe incluir, como mínimo, las actividades siguientes:				El Programa de Mantenimiento anual para los elementos de la disciplina civil de la Estación de Servicio debe incluir, como mínimo, las actividades siguientes:
8.7.1. Edificaciones y casetas				**8.7.1. Edificaciones y casetas**
Realizar labores de Mantenimiento por lo menos cada 12 meses, que incluyan la aplicación de recubrimientos para acabados específicos en las áreas en donde se ejecuten las actividades de despacho de gasolinas y/o diésel.	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere hacer referencia al monitoreo y asegurar el funcionamiento del sistema presión positiva en la caseta. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 8.9.1. específica que el Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina eléctrica debe incluir, como mínimo, acciones preventivas y/o correctivas para comprobar, entre otros, que el sistema de ventilación con presión positiva se mantiene disponible y funcional, cuando cuente con este.	Realizar labores de Mantenimiento por lo menos cada 12 meses, que incluyan la aplicación de recubrimientos para acabados específicos en las áreas en donde se ejecuten las actividades de despacho de gasolinas y/o diésel.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Se requiere hacer referencia al mantenimiento, monitoreo y asegurar el funcionamiento del sistema presión positiva en la caseta cuando se encuentra en áreas clasificadas **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 8.9.1. específica que el Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina eléctrica debe incluir, como mínimo, acciones preventivas y/o correctivas para comprobar, entre otros, que el sistema de ventilación con presión positiva se mantiene disponible y funcional, cuando cuente con este.	
8.7.2. Medios físicos de protección contra impacto vehicular				**8.7.2. Medios físicos de protección contra impacto vehicular**
En caso de que las protecciones tipo “U” o postes presenten daños que				En caso de que las protecciones tipo “U” o postes presenten daños que



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

comprometan su integridad deben repararse o sustituirse para conservar su integridad y cumplir con lo especificado en el Libro de Proyecto.				comprometan su integridad deben repararse o sustituirse para conservar su integridad y cumplir con lo especificado en el Libro de Proyecto.
8.7.3. Anclaje de Dispensarios				**8.7.3. Anclaje de Dispensarios**
Dentro del Programa de Mantenimiento debe incluirse la revisión del sistema de anclaje del Dispensario asegurándose de que los medios de sujeción conservan su integridad, cumplen con las especificaciones del Libro de Proyecto y mantienen al Dispensario anclado.				Dentro del Programa de Mantenimiento debe incluirse la revisión del sistema de anclaje del Dispensario asegurándose de que los medios de sujeción conservan su integridad, cumplen con las especificaciones del Libro de Proyecto y mantienen al Dispensario anclado.
8.7.4. Muelles flotantes (Estaciones de Servicio marítimas)				**8.7.4. Muelles flotantes (Estaciones de Servicio marítimas)**
Se debe comprobar que los elementos de amarre y defensas de atraque no presentan daños tales como golpes, fracturas o rupturas y que estos elementos se encuentran fijos al muelle, en caso de presentar daños se deben reparar antes de continuar las operaciones de despacho de gasolinas o diésel.				Se debe comprobar que los elementos de amarre y defensas de atraque no presentan daños tales como golpes, fracturas o rupturas y que estos elementos se encuentran fijos al muelle, en caso de presentar daños se deben reparar antes de continuar las operaciones de despacho de gasolinas o diésel.
8.7.5. Drenajes				**8.7.5. Drenajes**
Los sistemas de drenaje aceitoso deben mantenerse limpios, disponibles y libres de cualquier obstrucción que impida el flujo hacia la trampa de grasas, realizar labores de Mantenimiento preventivo que incluyan lo siguiente:			Derivado del comentario realizado por EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV, se corrige la referencia a “trampas de combustibles”.	Los sistemas de drenaje aceitoso deben mantenerse limpios, disponibles y libres de cualquier obstrucción que impida el flujo hacia la trampa de combustibles, realizar labores de Mantenimiento preventivo que incluyan lo siguiente:
a. Limpiar las trampas de grasas del drenaje aceitoso y los registros y rejillas al menos cada 3 meses, y	EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV 13-feb-2026	**Debe decir:** a). Limpiar trampa de combustibles del drenaje aceitoso los registros y rejillas al menos cada 3 meses por un proveedor autorizado conservando el certificado de limpieza ecologica y manifiesto correspondiente de la	PROCEDE PARCIALMENTE Se corrige la referencia a “trampas de combustibles”. Dentro del numeral 8.5.1. se indica que las actividades de Mantenimiento deben llevarse a cabo por Personal Competente	**a.** Limpiar la trampa de combustibles del drenaje aceitoso y los registros y rejillas al menos cada 3 meses, y



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos **Justificación técnica y/o jurídica:** La palabra correcta es trampa de combustibles, la trampa de grasas es para sustancias menos densas que los petroliferos. Si no se especifica el proceder de la limpieza de trampa de combustibles, se puede entender que cualquier persona puede hacer la limpieza, tal es el caso de los vactor particulares mismos que depositan los residuos en cualquier sitio sin control, así mismo al no especificar el almacenaje temporal, las estaciones colocan sus tambos de RP en áreas verdes, espacios abiertos, áreas de despacho, construcciones continuas, etc. *[SIC]*	en la actividad, por lo cual, el Regulado debe constatar dicha competencia de la forma en que considere necesario y de conformidad con lo plasmado en su Programa de Mantenimiento.	
b. Recolectar los residuos y lodos en depósitos de cierre hermético cada mes.	EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV 13-feb-2026	**Debe decir:** b) La estación de servicio deberá de realizar d emanera mensual la limpieza de su trampa de combustible, recolectando los residuos y lodos en depósitos de cierre hermetico que deberán ser almacenados en el almacen temporal de residuos peligrosos **Justificación técnica y/o jurídica:** La palabra correcta es trampa de combustibles, la trampa de grasas es para sustancias menos densas que los petroliferos.	PROCEDE PARCIALMENTE Se conserva como una mejor práctica la limpieza del drenaje aceitoso cada tres meses de acuerdo con lo previsto en el inciso a, adicionalmente, se modifica la redacción del inciso b para incluir que los residuos y lodos deben conservarse en el almacén temporal hasta su disposición.	**b.** Recolectar los residuos y lodos en depósitos de cierre hermético y conservarlos en el almacén temporal de Residuos Peligrosos hasta su disposición de conformidad con la normatividad aplicable.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Si no se especifica el proceder de la limpieza de trampa de combustibles, se puede entender que cualquier persona puede hacer la limpieza, tal es el caso de los vactor particulares mismos que depositan los residuos en cualquier sitio sin control, así mismo al no especificar el almacenaje temporal, las estaciones colocan sus tambos de RP en áreas verdes, espacios abiertos, áreas de despacho, construcciones continuas, etc. *[SIC]*		
	SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO 22-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica** Actualmente se realiza la recolección al mismo tiempo que la limpieza que marca en el inciso a, esto reduce el riesgo de tener residuos peligrosos en contenedores dentro de la estación, es mas seguro hacerlo de manera trimestral y en casos excepcionales que se requiera una frecuencia adicional por llenado se realizara de manera puntual. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se conserva como una mejor práctica la limpieza del drenaje aceitoso cada tres meses de acuerdo con lo previsto en el inciso a, adicionalmente, se modifica la redacción del inciso b para incluir que los residuos y lodos deben conservarse en el almacén temporal hasta su disposición.	
8.7.6. Pisos				**8.7.6. Pisos**
Se debe comprobar de manera diaria que no existan fracturas o fisuras en pisos del área para descarga, almacenamiento y expendio, en caso de existir este tipo de desperfectos deben ser reparados usando material epóxico, poliuretano, resinas, o materiales similares resistentes a los efectos de la temperatura, el clima o la corrosión.				Se debe comprobar de manera diaria que no existan fracturas o fisuras en pisos del área para descarga, almacenamiento y expendio, en caso de existir este tipo de desperfectos deben ser reparados usando material epóxico, poliuretano, resinas, o materiales similares resistentes a los efectos de la temperatura, el clima o la corrosión.
8.7.7. Áreas verdes				**8.7.7. Áreas verdes**
En su caso, podar plantas y árboles de manera mensual para evitar obstrucción de cables o canaletas, o que presionen				En su caso, podar plantas y árboles de manera mensual para evitar obstrucción de cables o canaletas, o que presionen



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

sobre techos y muros, además, realizar limpieza diaria a jardineras.				sobre techos y muros, además, realizar limpieza diaria a jardineras.
8.7.8. Señalización				**8.7.8. Señalización**
Revisar con una periodicidad mínima de 4 meses que las señales y avisos verticales, el marcaje horizontal en pavimentos y la pintura de los medios de protección física contra impacto vehicular se mantengan visibles y completos.	EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV 13-feb-2026	**Debe decir:** Señalización Revisar con una periodicidad mínima de 4 meses que las señales y avisos verticales, el marcaje horizontal en pavimentos y la pintura de los medios de protección física contra impacto vehicular se mantengan visibles y completos así como los pasos peatonales si existieran en la estación. **Justificación técnica y/o jurídica:** En las estaciones de servicio que se tienen pasos peatonales, los regulados no los pintan ya que no se menciona en el apartado de señalización de la norma sin embargo es importante para el peatón. *[SIC]*	NO PROCEDE Los pasos peatonales se encuentran dentro de lo denominado “marcaje horizontal en pavimentos” a los que se hace referencia en el numeral correspondiente.	Revisar con una periodicidad mínima de 4 meses que las señales y avisos verticales, el marcaje horizontal en pavimentos y la pintura de los medios de protección física contra impacto vehicular se mantengan visibles y completos.
8.8. Mantenimiento de los elementos mecánicos de la Estación de Servicio				**8.8. Mantenimiento de los elementos mecánicos de la Estación de Servicio**
El Programa de Mantenimiento anual de los elementos de la disciplina mecánica de la Estación de Servicio debe establecer, como mínimo, lo siguiente:				El Programa de Mantenimiento anual de los elementos de la disciplina mecánica de la Estación de Servicio debe establecer, como mínimo, lo siguiente:
8.8.1. Mantenimiento de tanques de almacenamiento				**8.8.1. Mantenimiento de tanques de almacenamiento**
8.8.1.1. Condiciones al interior del tanque de almacenamiento				**8.8.1.1. Condiciones al interior del tanque de almacenamiento**
8.8.1.1.1. Las actividades de limpieza interior de los tanques de almacenamiento para remoción de agua, sedimentos o lodos deben realizarse cada 5 años.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Las actividades de limpieza interior de los tanques de almacenamiento para remoción de agua, sedimentos o lodos deberán realizarse cuando técnicamente se requiera.	NO PROCEDE La periodicidad indicada en el presente requisito obedece a las mejores prácticas nacionales e internacionales para realizar labores de mantenimiento y disminuir la	**8.8.1.1.1.** Las actividades de limpieza interior de los tanques de almacenamiento para remoción de sedimentos o lodos deben realizarse cada 5 años. Dicha limpieza debe incluir a la válvula de sobrellenado.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Toda vez que existe una entrada a los tanques de drenado para realizar el retiro de agua y/o lodos, destapar la entrada "paso hombre" cada 5 años resulta mas riesgoso dada la naturaleza volátil de los combustibles. La limpieza interior debiera ser considerada en casos muy específicos como los considerados en el numeral 8.8.1.1.2. *[SIC]*	velocidad de corrosión de los tanques de almacenamiento. Aunado a ello, el personal que realice la limpieza interior de los tanques de almacenamiento debe ser personal capacitado y entrenado con conocimiento en los riesgos que conlleva la actividad que realiza. Derivado del comentario de Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye la precisión que indica que la limpieza debe incluir a la válvula de sobrellenado. Asimismo, se elimina la remoción de agua, ya que, esto puede realizarse mediante una purga sin necesidad de realizar limpieza al interior del tanque.	
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Las actividades de limpieza interior de los tanques de almacenamiento para remoción de agua, sedimentos o lodos deberán realizarse cuando técnicamente se requiera. **Justificación técnica y/o jurídica:** Los estándares NFPA 30 y las guías técnicas de fabricantes UL priorizan la minimización de aperturas de tanques que contengan combustibles volátiles, salvo cuando exista una causa técnica documentada. Considerar la limpieza interior únicamente cuando se requiera reduce riesgos operativos, evita trabajos en espacios confinados innecesarios y mantiene coherencia con prácticas de mantenimiento basadas en condición, sin afectar la seguridad ambiental. *[SIC]*.	NO PROCEDE La periodicidad indicada en el presente requisito obedece a las mejores prácticas nacionales e internacionales para realizar labores de mantenimiento y disminuir la velocidad de corrosión de los tanques de almacenamiento. Aunado a ello, el personal que realice la limpieza interior de los tanques de almacenamiento debe ser personal capacitado y entrenado con conocimiento en los riesgos que conlleva la actividad que realiza. Derivado del comentario de Francisco Javier Quezada Sánchez se incluye la precisión que indica que la limpieza debe incluir a la válvula de sobrellenado. Asimismo, se elimina la remoción de agua, ya que, esto puede realizarse mediante una purga sin necesidad de realizar limpieza al interior del tanque.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se requiere dar tratamiento separado a la remoción de agua, si lo hace en ese tiempo tendrán muchos problemas con el desgaste y oxidación del tanque y además problemas en el combustible por la cantidad de agua que se puede acumular en tanto tiempo *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina la remoción de agua, ya que, esto puede realizarse mediante una purga sin necesidad de realizar limpieza al interior del tanque.	
8.8.1.1.2. La periodicidad de las actividades de limpieza interior del tanque de almacenamiento puede ser menor, atendiendo a los criterios siguientes:				**8.8.1.1.2.** La periodicidad de las actividades de limpieza interior del tanque de almacenamiento puede ser menor, atendiendo a los criterios siguientes:
a. Al detectar agua, sólidos o lodos;	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** a. Al detectar sólidos o lodos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar ambigüedad entre seleccionar “eliminar agua cada cinco años” contra “eliminar agua en presencia de este cada vez que sea detectada” en el tanque (ver inciso 8.8.1.1..5.). *[SIC]*	PROCEDE	**a.** Al detectar sólidos o lodos;
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** a. Al detectar sólidos o lodos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar ambigüedad entre seleccionar “eliminar agua cada cinco años” contra “eliminar agua en presencia de este cada vez que sea detectada” en el tanque (ver inciso 8.8.1.1..5.). *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** a. Al detectar sólidos o lodos;	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Precisión y claridad de redacción al eliminar ambigüedad entre seleccionar “eliminar agua cada cinco años” contra “eliminar agua en presencia de este cada vez que sea detectada” en el tanque (ver inciso 8.8.1.1..5.). *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** a. Al detectar sólidos o lodos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar ambigüedad entre seleccionar “eliminar agua cada cinco años” contra “eliminar agua en presencia de este cada vez que sea detectada” en el tanque (ver inciso 8.8.1.1..5.). *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** a. Al detectar sólidos o lodos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar ambigüedad entre seleccionar “eliminar agua cada cinco años” contra “eliminar agua en presencia de este cada vez que sea detectada” en el tanque (ver inciso 8.8.1.1..5.). *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** a. Al detectar sólidos o lodos; **Justificación técnica y/o jurídica:** Se solicita precisión y claridad en la redacción para eliminar la ambigüedad entre las disposiciones “eliminar agua cada cinco años” y “eliminar agua cuando se detecte su presencia” en el tanque, conforme a lo señalado en el inciso 8.8.1.1.5. *[SIC]*	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** a. Al detectar sólidos o lodos; **Justificación técnica y/o jurídica** Se sugiere una redacción que sea clara y a través de esta se anule la redacción consistente en “eliminar agua cada cinco años” *[SIC]*	PROCEDE	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** a. Al detectar sólidos o lodos; **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción al eliminar ambigüedad entre seleccionar “eliminar agua cada cinco años” contra “eliminar agua en presencia de este cada vez que sea detectada” en el tanque (ver inciso 8.8.1.1..5.). *[SIC]*	PROCEDE	
b. Por contaminación del combustible;				**b.** Por contaminación del combustible;
c. Por recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique, y				**c.** Por recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique, y
d. Derivado de los resultados del análisis de integridad a los tanques de almacenamiento.				**d.** Derivado de los resultados del análisis de integridad a los tanques de almacenamiento.
8.8.1.1.3. Las actividades de limpieza interior del tanque deben ser realizadas por Personal Competente.				**8.8.1.1.3.** Las actividades de limpieza interior del tanque deben ser realizadas por Personal Competente.
8.8.1.1.4. Se debe monitorear la presencia de agua en el tanque de almacenamiento mediante el sistema de control de inventarios.				**8.8.1.1.4.** Se debe monitorear la presencia de agua en el tanque de almacenamiento mediante el sistema de control de inventarios.
8.8.1.1.5. En caso de presencia de agua en tanques de almacenamiento debe realizarse el drenado de agua.				**8.8.1.1.5.** En caso de presencia de agua en tanques de almacenamiento debe realizarse el drenado de agua.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.1.2. Análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento				**8.8.1.2. Análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento**
Sin correlativo	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20- feb-2026	**Debe decir:** La evaluación de integridad mecánica para determinar la continuidad operativa del tanque al término de su vida útil certificada deberá realizarse conforme a criterios técnicos, metodologías y referencias normativas expresamente reconocidas por la Agencia. **Justificación técnica y/o jurídica** La Norma no define criterios mínimos ni metodologías aceptadas, lo que puede generar interpretaciones divergentes entre Unidades de Inspección y falta de certeza para la planeación técnica y financiera de los Regulados. Precisar criterios técnicos fortalece la seguridad jurídica y la homogeneidad en la aplicación de la Norma. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 8.8.1.2.7. del presente Proyecto de NOM, indica que la aplicación de ensayos no destructivos, el Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques debe ser realizado por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado para dicho alcance e inspectores certificados en ensayos no destructivos, de esta manera se asegura que el personal que realiza dicho análisis cuenta con los conocimientos y experiencia, la Agencia no determina la metodología, ni los criterios para diagnosticar el estado de los tanques, se deja a criterio de los expertos, sin embargo, todo debe estar documentado.	Sin texto.
8.8.1.2.1. Se debe realizar un análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento que incluya la ejecución de ensayos no destructivos.				**8.8.1.2.1.** Se debe realizar un análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento que incluya la ejecución de Ensayos No Destructivos.
8.8.1.2.2. La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente:	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante que las subsecuentes pruebas que determine el informe de resultados consideren en la determinación del tiempo de realización de las pruebas la vida remanente del tanque y lo que indican los estándares señalados evitando con esto que se determinen periodos cortos	PROCEDE PARCIALMENTE Tomando en cuenta el comentario se complementa el inciso k del numeral 8.8.1.2.6. del presente Proyecto de NOM. También se modifica el criterio para realizar el primer análisis de integridad mecánica conforme al periodo de tiempo que lleva en operación el tanque de almacenamiento basados en las mejores prácticas. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen	**8.8.1.2.2.** La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de acero al carbono debe ser la siguiente:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		para determinar la siguiente prueba ,en periodos de tiempo no justificados. *[SIC]*	criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Quiero resaltar la necesidad de reconocer las Investigaciones realizadas sobre tanques que almacenan diésel ultra bajo azufre han demostrado una aceleración en la oxidación y reducción de tiempo de vida de los tanques, en 10 años es probable que ya se tenga que cambiar el tanque. las razones principales son: Baja Lubricidad (Mayor Desgaste): El azufre y otros compuestos eliminados durante la desulfuración proporcionaban lubricidad natural al combustible. Al eliminarlos, el ULSD es más "seco", lo que provoca mayor fricción y desgaste acelerado en bombas de alta presión e inyectores. Mayor Afinidad por el Agua (Humedad): El ULSD tiene una mayor capacidad para disolver agua que el diésel tradicional. Esto significa que el combustible puede retener más humedad, lo que promueve la corrosión interna de los componentes metálicos del sistema de combustible. Crecimiento Microbiológico: La eliminación del azufre (que antes actuaba como un biocida natural) y el aumento de agua disuelta crean un entorno más propicio para el crecimiento de bacterias y hongos en el tanque. Estos microorganismos producen ácidos que corroen los tanques y obstruyen los filtros. Contaminación con Etanol (Corrosión por Ácido Acético): Se ha comprobado que el	NO PROCEDE El presente comentario si bien, describe las causas de degradación de los tanques de almacenamiento, no cuenta con una propuesta que incluya a los cuantos años posteriores a la puesta en operación del tanque de almacenamiento es necesario realizar el análisis de integridad. La obligación de realizar el primer análisis de integridad a los tanques de almacenamiento a los 10 años después de la puesta en operación obedece a las mejores prácticas nacionales e internacionales, con la finalidad de conocer el estado del tanque, la velocidad de corrosión y el resto de la vida útil.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		ULSD a menudo se contamina con trazas de etanol en los camiones cisterna (debido a la mezcla de combustibles o switch loading). Los microorganismos en el diésel acético, que es altamente corrosivo para el acero de los tanques y tuberías. Menor Estabilidad y Degradación: El ULSD tiene una estabilidad oxidativa menor y se degrada más rápido, formando gomas y depósitos que pueden acelerar la corrosión. consumen este etanol y producen ácido *[SIC]* **Justificación técnica y/o jurídica:**		
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante que las subsecuentes pruebas que determine el informe de resultados consideren en la determinación del tiempo de realización de las pruebas la vida remanente del tanque y lo que indican los estándares señalados evitando con esto que se determinen periodos cortos para determinar la siguiente prueba ,en periodos de tiempo no justificados. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Tomando en cuenta el comentario se complementa el inciso k del numeral 8.8.1.2.6. del presente Proyecto de NOM. También se modifica el criterio para realizar el primer análisis de integridad mecánica conforme al periodo de tiempo que lleva en operación el tanque de almacenamiento basados en las mejores prácticas. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante que las subsecuentes pruebas que determine el informe de resultados consideren en la determinación del tiempo de realización de las pruebas la vida remanente del tanque y lo que indican los estándares señalados evitando con esto que se determinen periodos cortos para determinar la siguiente prueba ,en periodos de tiempo no justificados. *[SIC]*	Tomando en cuenta el comentario se complementa el inciso k del numeral 8.8.1.2.6. del presente Proyecto de NOM. También, se modifica el criterio para realizar el primer análisis de integridad mecánica conforme al periodo de tiempo que lleva en operación el tanque de almacenamiento basados en las mejores prácticas. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante que las subsecuentes pruebas que determine el informe de resultados consideren en la determinación del tiempo de realización de las pruebas la vida remanente del tanque y lo que indican los estándares señalados evitando con esto que se determinen periodos cortos para determinar la siguiente prueba ,en periodos de tiempo no justificados. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Tomando en cuenta el comentario se complementa el inciso k del numeral 8.8.1.2.6. del presente Proyecto de NOM. También, se modifica el criterio para realizar el primer análisis de integridad mecánica conforme al periodo de tiempo que lleva en operación el tanque de almacenamiento basados en las mejores prácticas. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Es fundamental que las pruebas posteriores indicadas en el informe de resultados tomen en cuenta, al establecer el plazo para su realización, la vida útil remanente del tanque y las disposiciones de los estándares aplicables. De esta forma se evita fijar intervalos demasiado cortos para la siguiente inspección en periodos de tiempo que carezcan de justificación técnica. *[SIC]*	Tomando en cuenta el comentario se complementa el inciso k del numeral 8.8.1.2.6. del presente Proyecto de NOM. También, se modifica el criterio para realizar el primer análisis de integridad mecánica conforme al periodo de tiempo que lleva en operación el tanque de almacenamiento basados en las mejores prácticas. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se considera relevante que las pruebas subsecuentes derivadas del informe de resultados contemplen, para la determinación de su periodicidad, la vida remanente del tanque y lo establecido en los estándares aplicables, a fin de evitar la definición de intervalos de prueba innecesariamente cortos o no justificado. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Tomando en cuenta el comentario se complementa el inciso k del numeral 8.8.1.2.6. del presente Proyecto de NOM. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: ……. b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad	PROCEDE PARCIALMENTE Tomando en cuenta el comentario se complementa el inciso k del numeral 8.8.1.2.6. del presente Proyecto de NOM. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis, considerando la vida remanente del tanque de almacenamiento y de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica** Es importante que las subsecuentes pruebas que determine el informe de resultados consideren en la determinación del tiempo de realización de las pruebas la vida remanente del tanque y lo que indican los estándares señalados evitando con esto que se determinen periodos cortos para determinar la siguiente prueba ,en periodos de tiempo no justificados. *[SIC]*	criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente determinado en el primer análisis de integridad.	
a. El primer análisis de integridad mecánica a los 10 años posteriores a la puesta en operación del tanque de almacenamiento, y	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** El primer análisis de integridad mecánica deberá realizarse a los 30 años posteriores a la puesta en operación del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** Lo tanques de combutibles por certificado UL tienen un garantía de vida útil de 30 años para almacenar combustibles. Además se contemplan pruebas de hermeticidad a tanque primario y secundario una vez instalados con lo cual se garantiza la garantía del tanque durante los 30 años. *[SIC]*	NO PROCEDE La garantía de 30 años cubre defectos de fábrica, sin embargo, las labores de mantenimiento permiten disminuir la velocidad de corrosión, asegurar la integridad de los tanques y su continuidad operativa. Sin embargo, se modifica el criterio para realizar el primer análisis de integridad mecánica conforme al periodo de tiempo que lleva en operación el tanque de almacenamiento basados en las mejores prácticas. Asimismo, derivado de la revisión integral se modifica redacción para brindar mayor claridad.	a. El primer análisis de integridad mecánica se debe realizar de conformidad con lo siguiente: i. Para tanques que cuenten con menos de 10 años en operación, al cumplir 10 a partir de su puesta en operación; ii. Para tanques que cuenten con 10 años o más, y menos de 20 años en operación, al cumplir 20 años a partir de su puesta en operación, y iii. Para tanques que cuenten con más de 20 años en operación, al cumplir 25, 30, 35, 40 años y más a partir de su puesta en operación.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** El primer análisis de integridad mecánica deberá realizarse a los 30 años	NO PROCEDE La garantía de 30 años cubre defectos de fábrica, sin embargo, las labores de	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		posteriores a la puesta en operación del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** Los tanques certificados bajo **UL 58 / UL 1746** cuentan con una vida útil de diseño de hasta 30 años, siempre que se mantengan las condiciones de instalación y monitoreo establecidas. Adicionalmente, la **NOM-005-ASEA-2016** contempla pruebas de hermeticidad iniciales al tanque primario y secundario, lo que respalda técnicamente la propuesta de ajustar la periodicidad del primer análisis de integridad mecánica, sin disminuir el nivel de protección ambiental. *[SIC]*	mantenimiento permiten disminuir la velocidad de corrosión, asegurar la integridad de los tanques y su continuidad operativa. Sin embargo, se modifica el criterio para realizar el primer análisis de integridad mecánica conforme al periodo de tiempo que lleva en operación el tanque de almacenamiento basados en las mejores prácticas. Asimismo, derivado de la revisión integral se modifica redacción para brindar mayor claridad.	
	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Investigaciones realizadas sobre tanques que almacenan diésel ultra bajo azufre han demostrado una aceleración en la oxidación y reducción de tiempo de vida de los tanques, en 10 años es probable que ya se tenga que cambiar el tanque. las razones principales son: Baja Lubricidad (Mayor Desgaste): El azufre y otros compuestos eliminados durante la desulfuración proporcionaban lubricidad natural al combustible. Al eliminarlos, el ULSD es más "seco", lo que provoca mayor fricción y desgaste acelerado en bombas de alta presión e inyectores.	NO PROCEDE El presente comentario si bien, describe las causas de degradación de los tanques de almacenamiento, no cuenta con una propuesta que incluya a los cuantos años posteriores a la puesta en operación del tanque de almacenamiento es necesario realizar el análisis de integridad. La obligación de realizar el primer análisis de integridad a los tanques de almacenamiento a los 10 años después de la puesta en operación obedece a las mejores prácticas nacionales e internacionales, con la finalidad de conocer el estado del tanque, la velocidad de corrosión y el resto de la vida útil. Asimismo, derivado de la revisión integral se modifica redacción para brindar mayor claridad.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Mayor Afinidad por el Agua (Humedad): El ULSD tiene una mayor capacidad para disolver agua que el diésel tradicional. Esto significa que el combustible puede retener más humedad, lo que promueve la corrosión interna de los componentes metálicos del sistema de combustible. Crecimiento Microbiológico: La eliminación del azufre (que antes actuaba como un biocida natural) y el aumento de agua disuelta crean un entorno más propicio para el crecimiento de bacterias y hongos en el tanque. Estos microorganismos producen ácidos que corroen los tanques y obstruyen los filtros. Contaminación con Etanol (Corrosión por Ácido Acético): Se ha comprobado que el ULSD a menudo se contamina con trazas de etanol en los camiones cisterna (debido a la mezcla de combustibles o switch loading). Los microorganismos en el diésel consumen este etanol y producen ácido acético, que es altamente corrosivo para el acero de los tanques y tuberías. Menor Estabilidad y Degradación: El ULSD tiene una estabilidad oxidativa menor y se degrada más rápido, formando gomas y depósitos que pueden acelerar la corrosión. *[SIC]*		
	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-2026	**Debe decir:** Dejar la periodicidad del análisis de integridad mecánica hasta dos años anteriores de la vida útil del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica**	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica el criterio para realizar el primer análisis de integridad mecánica conforme al periodo de tiempo que lleva en operación el tanque de almacenamiento basados en las mejores prácticas.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Esto incrementara el costo de las revisiones por la periodicidad; antes las revisiones se realizaban hasta el tiempo de vida útil de 30 años, ahora se entiende que se debe de realizar con mayor frecuencia lo que elevaría el gasto de operación. *[SIC]*	Con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis. Asimismo, derivado de la revisión integral se modifica redacción para brindar mayor claridad.	
b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis.	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: a. El primer análisis a los 10 años posteriores a la puesta en operación del tanque de almacenamiento, y b. Los subsecuentes análisis con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis que de acuerdo con los espesores y a la vida útil estimada indicarán si es necesario monitorear o si se encuentra cercano a la fecha límite de retiro. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante hacer mención a los parámetros que indican el tiempo estimado de vida útil ya que la periodicidad de ejecución de un siguiente análisis, o en su caso, del retiro del tanque si así se requiere, depende directamente de estos. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se complementa el inciso k del numeral **8.8.1.2.6.** del presente Proyecto de NOM para incluir que la próxima fecha de inspección será determinada por los resultados del análisis. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	**b.** Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis, de conformidad con lo siguiente: i. En el caso donde los resultados de los análisis de integridad mecánica indiquen tiempos remanentes de vida superiores a 10 años, el siguiente análisis de integridad mecánica se realizará a los 10 años. ii. En el caso donde los resultados de los análisis de integridad mecánica indiquen tiempos remanentes de vida iguales o menores a 10 años, el siguiente análisis de integridad mecánica se realizará máximo en un año previo al tiempo remanente de vida determinado.
	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis,	PROCEDE PARCIALMENTE Se complementa el inciso k del numeral **8.8.1.2.6.** del presente Proyecto de NOM para incluir que la próxima fecha de	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		considerando la vida remanente del tanque de almacenamiento y de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante que las subsecuentes pruebas que determine el informe de resultados consideren en la determinación del tiempo de realización de las pruebas la vida remanente del tanque y lo que indican los estándares señalados evitando con esto que se determinen periodos cortos para determinar la siguiente prueba ,en periodos de tiempo no justificados. *[SIC]*	inspección será determinada por los resultados del análisis. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis, considerando la vida remanente del tanque de almacenamiento y de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante que las subsecuentes pruebas que determine el informe de resultados consideren en la determinación del tiempo de realización de las pruebas la vida remanente del tanque y lo que indican los estándares señalados evitando con esto que se determinen periodos cortos para determinar la siguiente prueba ,en periodos de tiempo no justificados. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se complementa el inciso k del numeral **8.8.1.2.6.** del presente Proyecto de NOM para incluir que la próxima fecha de inspección será determinada por los resultados del análisis. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad	PROCEDE PARCIALMENTE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis, considerando la vida remanente del tanque de almacenamiento y de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante que las subsecuentes pruebas que determine el informe de resultados consideren en la determinación del tiempo de realización de las pruebas la vida remanente del tanque y lo que indican los estándares señalados evitando con esto que se determinen periodos cortos para determinar la siguiente prueba ,en periodos de tiempo no justificados. [SIC]	Se complementa el inciso k del numeral **8.8.1.2.6.** del presente Proyecto de NOM para incluir que la próxima fecha de inspección será determinada por los resultados del análisis. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis, considerando la vida remanente del tanque de almacenamiento y de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante que las subsecuentes pruebas que determine el informe de resultados consideren en la determinación del tiempo de realización de las pruebas la vida remanente del tanque y lo que indican los estándares señalados evitando con esto que se determinen periodos cortos para determinar la siguiente prueba ,en periodos de tiempo no justificados. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se complementa el inciso k del numeral **8.8.1.2.6.** del presente Proyecto de NOM para incluir que la próxima fecha de inspección será determinada por los resultados del análisis. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se	PROCEDE PARCIALMENTE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis, considerando la vida remanente del tanque de almacenamiento y de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es fundamental que las pruebas posteriores indicadas en el informe de resultados tomen en cuenta, al establecer el plazo para su realización, la vida útil remanente del tanque y las disposiciones de los estándares aplicables. De esta forma se evita fijar intervalos demasiado cortos para la siguiente inspección en periodos de tiempo que carezcan de justificación técnica. *[SIC]*	Se complementa el inciso k del numeral **8.8.1.2.6.** del presente Proyecto de NOM para incluir que la próxima fecha de inspección será determinada por los resultados del análisis. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis, considerando la vida remanente del tanque de almacenamiento y de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque.: **Justificación técnica y/o jurídica:** Se considera relevante que las pruebas subsecuentes derivadas del informe de resultados contemplen, para la determinación de su periodicidad, la vida remanente del tanque y lo establecido en los estándares aplicables, a fin de evitar la definición de intervalos de prueba innecesariamente cortos o no justificado. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se complementa el inciso k del numeral **8.8.1.2.6.** del presente Proyecto de NOM para incluir que la próxima fecha de inspección será determinada por los resultados del análisis.	
	Onexpo Nacional	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	20-feb-2026	La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: El primer análisis de integridad mecánica a los 10 años posteriores a la puesta en operación del tanque de almacenamiento, y En el caso donde los resultados de los análisis de integridad mecánica indiquen tiempos remanentes de vida superiores a 10 años, el siguiente análisis de integridad mecánica se realizará a los 10 años. En el caso donde los resultados de los análisis de integridad mecánica indiquen tiempos remanentes de vida menores a 10 años, el siguiente análisis de integridad mecánica se realizará máximo dos años previos al vencimiento del tiempo remanente de vida determinado por el laboratorio acreditado. **Justificación técnica y/o jurídica** Los resultados de las pruebas de integridad mecánica cuando se realizan por un laboratorio acreditado ante una entidad de acreditación, y la participación y firma de los resultados, realizada por un profesional certificado en la ejecución de inspecciones y ensayos no destructuvos bajo estándares y prácticas reconocidas internacionalmente, debe considerarse como una base válidad y con suficiencia para aceptar los resultados ofrecidos. De tal forma, si un tanque se mantiene operando en las mismas condiciones y	Con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		tiene un tiempo remanente de vida superior a 10 años, se le puede aplicar la siguiente inspección y ensayo a los 10 años siguientes. Por otro lado, un periodo anticipado de dos años previo al vencimiento del tiempo de vida remanente, para un tanque que le restan menos de 10 años, es suficiente para ejecutar los estudios, dentro de un periodo vigencia, que permita identificar riesgos acelerados. *[SIC]*		
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: ……. iv. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis, considerando la vida remanente del tanque de almacenamiento y de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque. **Justificación técnica y/o jurídica** Se consideran relevantes que las pruebas derivadas del informe del resultados puedan establecer temporalidades para la ejecución de pruebas de vida del tanque, acorde con los estándares, y con ello se eviten periodos de tiempo ineficaces para la ejecución de las siguientes pruebas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se complementa el inciso k del numeral **8.8.1.2.6.** del presente Proyecto de NOM para incluir que la próxima fecha de inspección será determinada por los resultados del análisis. Asimismo, con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Ricardo Quiroz Hernández AMPES 21-feb-2026	**Debe decir:** La periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento debe ser la siguiente: El primer análisis de integridad mecánica a los 10 años posteriores a la puesta en operación del tanque de almacenamiento, y En el caso donde los resultados de los análisis de integridad mecánica indiquen tiempos remanentes de vida superiores a 10 años, el siguiente análisis de integridad mecánica se realizará a los 10 años. En el caso donde los resultados de los análisis de integridad mecánica indiquen tiempos remanentes de vida menores a 10 años, el siguiente análisis de integridad mecánica se realizará máximo dos años previos al vencimiento del tiempo remanente de vida determinado por el laboratorio acreditado. **Justificación técnica y/o jurídica** Los resultados de las pruebas de integridad mecánica cuando se realizan por un laboratorio acreditado ante una entidad de acreditación, y la participación y firma de los resultados, realizada por un profesional certificado en la ejecución de inspecciones y ensayos no destructuvos bajo estándares y prácticas reconocidas internacionalmente, debe considerarse como una base válidad y con suficiencia para aceptar los resultados ofrecidos.	PROCEDE PARCIALMENTE Con la finalidad de establecer una medida preventiva se incluyen criterios para los análisis de integridad subsecuentes en función del tiempo de vida remanente calculada en el primer análisis.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		De tal forma, si un tanque se mantiene operando en las mismas condiciones y tiene un tiempo remanente de vida superior a 10 años, se le puede aplicar la siguiente inspección y ensayo a los 10 años siguientes. Por otro lado, un periodo anticipado de dos años previo al vencimiento del tiempo de vida remanente, para un tanque que le restan menos de 10 años, es suficiente para ejecutar los estudios, dentro de un periodo vigencia, que permita identificar riesgos acelerados. *[SIC]*		
8.8.1.2.3. Para el caso de tanques con pared primaria, fabricada de acero al carbono, después de realizar la Inspección Visual al tanque de almacenamiento y la medición de espesor de las paredes, en caso de identificar Hallazgos que comprometan la integridad mecánica del tanque deben utilizarse ensayos no destructivos, tales como líquidos penetrantes o ultrasonido para determinar la vida remanente del tanque de almacenamiento.	Ricardo Quiroz Hernández AMPES 21-feb-2026	**Debe decir:** Para el caso de tanques con pared primaria, fabricada de acero al carbono, después de realizar los siguientes Ensayos no destructivos: 1. **Inspección Visual** al tanque de almacenamiento de acuerdo con la metodología de los estándares y/o normas internacionales: ISO 17637 y los criterios de aceptación de la norma internacional: ISO 5817 o equivalentes. 2. **Medición de espesores** de las paredes internas del tanque de acuerdo con los estándares y/o normas internacional ASTM SE 797, UNE-EN_14127 o equivalentes. En caso de identificar hallazgos que comprometan la integridad mecánica del tanque deben utilizarse ensayos no destructivos complementarios, tales como: 1. **Ultrasonido Industrial para detección de fallas en soldaduras**, de acuerdo con los estándares y/o normas internacionales ISO 16810,	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del numeral 8.8.1.2.6. para especificar que el Regulado debe integrar el Informe de Resultados y se incluye un inciso para indicar que debe mencionarse los estándares, códigos o normas internacionales que se utilizaron como referencia para realizar la inspección visual, medición de espesores y en su caso, ensayos no destructivos complementarios.	**8.8.1.2.3.** Para el caso de tanques con pared primaria, fabricada de acero al carbono, después de realizar la Inspección Visual al tanque de almacenamiento y la medición de espesor de las paredes, en caso de identificar Hallazgos que comprometan la integridad mecánica del tanque deben utilizarse Ensayos No Destructivos, tales como líquidos penetrantes o ultrasonido para determinar la vida remanente del tanque de almacenamiento.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		ISO 11666, ISO 12668, ISO 22232, ISO 17640 o equivalentes. 2. **Inspección con partículas magnéticas** de acuerdo con los estándares y/o normas internacionales ISO 9934-1, ISO 23278 o equivalentes. 3. **Inspección con líquidos penetrantes** de acuerdo con los estándares y/o normas internacionales ISO 3452-1, ISO 23277 o equivalentes. A través de la aplicación de estos métodos se determinarán los hallazgos que puedan comprometer la integridad mecánica del tanque y se determinará la vida útil remanente. **Justificación técnica y/o jurídica** Todas las normas a las que se hace referencia son las más utilizadas en el campo de los Ensayos no Destructivos ya que además de establecer la metodología correspondiente en cada caso, también se establecen los límites de aceptación y rechazo. Referencias Normativas: Inspección Visual: ASME BVPC Section V Article 9 “Visual Examination”” ISO 17637 examen visual de uniones soldadas por fusión ISO 5817. Niveles de calidad para las imperfecciones en soldadura. ISO 6520-1 clasificación de defectos en soldadura		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Medición de Espesores: ASTM E797 Measuring Thickness by Manual Ultrasonic Pulse-Echo Contact Method. ASME BVPC Section Article 5 SE 797 "Standard Practice for Measuring Thickness by Manual Ultrasonic Pulse Echo contact method UNE-EN_14127 medición de espesores. Ultrasonido Industrial para detección de fallas en soldaduras: ASME BVPC Section V Article 4, "Ultrasonic Examination Methods for Welds" ISO 16810. principios generales del método con ultrasonidos ISO 17640, evaluación de soldaduras ISO 11666, niveles de aceptación del método con ultrasonidos ISO 12668, ISO 22232 evaluaciones periódicas del instrumento de ultrasonidos. (verificación de linealidad y funcionamiento adecuado) Inspección con partículas magnéticas: ASME BVPC Section V Article 7, "Magnetic Particle Examination" ASTM E 709. Magnetic Particle Examination ISO 9934-1. Principios generales del método de partículas magnéticas. ISO 23278. niveles de aceptación soldaduras del método de partículas magnéticas. Inspección con líquidos penetrantes ASTM E165 "Standard Practice for Liquid Penetrant Examination for General		



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Industry" ASME BVPC Section V Article 6 “Liquid Penetrant Examination” ISO 3452-1. principios generales del método con líquidos penetrantes. ISO 23277. niveles de aceptación del método con líquidos penetrantes. *[SIC]*		
8.8.1.2.4. Para el caso de tanques con pared primaria fabricada de fibra de vidrio debe confirmarse la operabilidad de los instrumentos de monitoreo de fugas, propios del tanque, posteriormente debe realizarse la Inspección Visual de las paredes para confirmar que no existen Hallazgos que comprometan la integridad mecánica del tanque de almacenamiento.	Ricardo Quiroz Hernández AMPES 21-feb-2026	**Debe decir:** Para el caso de tanques con pared primaria, fabricada de acero al carbono, después de realizar los siguientes Ensayos no destructivos: 1. **Inspección Visual** al tanque de almacenamiento de acuerdo con la metodología de los estándares y/o normas internacionales ASTM D-2563. 2. **Medición de espesores** de las paredes internas del tanque de acuerdo con los estándares y/o normas internacional ASTM SE 797, UNE-EN_14127 o equivalentes. A través de la aplicación de estos métodos se determinarán los hallazgos que puedan comprometer la integridad mecánica del tanque y se determinará la vida útil remanente. **Justificación técnica y/o jurídica** Todas las normas a las que se hace referencia son las más utilizadas en el campo de los Ensayos no Destructivos ya que además de establecer la metodología correspondiente en cada caso, también se establecen los límites de aceptación y rechazo. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción del numeral 8.8.1.2.6. para especificar que el Regulado debe integrar el Informe de Resultados y se incluye un inciso para indicar que deben mencionarse los estándares, códigos o normas internacionales que se utilizaron como referencia para realizar la inspección visual, medición de espesores y en su caso, ensayos no destructivos complementarios. Asimismo, se incluye la periodicidad en la cual deben realizarse las inspecciones visuales.	**8.8.1.2.4.** Para el caso de tanques con pared primaria fabricada de fibra de vidrio debe confirmarse la operabilidad de los instrumentos de monitoreo de fugas, propios del tanque, posteriormente debe realizarse la Inspección Visual de las paredes para confirmar que no existen Hallazgos que comprometan su integridad. La periodicidad de la Inspección Visual debe ser cada 10 años a partir de su puesta en operación.
8.8.1.2.5. Con los resultados obtenidos de las acciones de análisis de la integridad mecánica del tanque de almacenamiento debe determinarse:	Ing. Ángel Pérez De la rosa 20-ene-2026	**Debe decir:** Con los resultados obtenidos en el dictamen de integridad mecánica del	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para mejorar la redacción del presente requisito	**8.8.1.2.5.** Con los resultados obtenidos de las acciones de análisis de la integridad mecánica del tanque de almacenamiento



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

a. Si el tanque de almacenamiento puede seguir operando, o **b.** Si necesita acciones de reparación y/o reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio, o **c.** Si debe ponerse Fuera de Servicio y ser reemplazado por equipo nuevo.		tanque de almacenamiento debe dictaminar: a. El tanque de almacenamiento puede continuar en operación. b. Se requiere monitoreo por condición estructural o mecanismos de deterioro y es necesita tomar acciones de reparación programadas. c. Se encuentra en cercano al límite de retiro por condición estructural, tomar acciones de reparación de emergencia. d. Se debe ponerse fuera de operación y ser reemplazado por equipo nuevo o reparar de forma definitiva la anomalia que pone fuera de operación al tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** De acuerdo con el tiempo de servicio que presentan los tanques de almacenamiento mayor a 30 años. Se debe establecer criterios en los resultados en los tiempos de vida útil de acuerdo con la evaluación del análisis de integridad mecánica y mecanismos de deterioro que presentan los tanques. a. Continuar en operación, próxima inspección a los 5 años. Vida útil mayor a 5 años b. Monitoreo de daños de 3 a 5 años de vida útil. c. Cercano a limite de retiro más de 0 a 3 años de vida útil. d. Fuera de operación 0 años de vida útil El dictamen debe ser sustentable bajo normas y códigos. *[SIC]*	y dar mayor claridad en las acciones a seguir derivado de los resultados del análisis de integridad mecánica.	debe determinarse, alguna o algunas de las condiciones siguientes: **a.** Si el tanque de almacenamiento puede seguir operando; **b.** Si requiere monitoreo por condición estructural o mecanismos de deterioro; **c.** Si necesita acciones de reparación programadas y/o reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio; **d.** Si se encuentra cercano al límite de retiro por condición estructural, tomar acciones de reparación de emergencia, o **e.** Si debe ponerse Fuera de Servicio y ser reemplazado por equipo nuevo.
	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** Con los resultados obtenidos de las acciones de análisis de la integridad mecánica del tanque de almacenamiento debe determinarse:	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para mejorar la redacción del presente requisito y dar mayor claridad en las acciones a	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		a. Si el tanque de almacenamiento puede continuar en operación. b. Si se requiere monitoreo por condición estructural o mecanismos de deterioro y se necesita tomar acciones de reparación programadas. c. Si se encuentra cercano al límite de retiro por condición estructural, tomar acciones de reparación de emergencia. d. Si se debe poner fuera de operación y ser reemplazado por equipo nuevo o reparar de forma inmediata la anomalía que pone en riesgo la operación al tanque. **Justificación técnica y/o jurídica:** De acuerdo con el tiempo de servicio de los tanques de almacenamiento (mayor a 30 años), se deben establecer criterios sobre los resultados de vida útil, con base en la evaluación del análisis de integridad mecánica y los mecanismos de deterioro que presentan los tanques. a. Continuar en operación, próxima inspección a los 5 años. Vida útil mayor a 5 años. b. Monitoreo de daños de 3 a 5 años de vida útil. c. Cercano a límite de retiro más de 0 a 3 años de vida útil. d. Fuera de operación 0 años de vida útil El dictamen se debe sustentar bajo normas y códigos. *[SIC]*	seguir, derivado de los resultados del análisis de integridad mecánica.	
	Jesús Uriel Flamanco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** Con los resultados obtenidos en los análisis de la integridad mecánica del tanque de almacenamiento debe determinarse:	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para mejorar la redacción del requisito y dar mayor claridad en las acciones a seguir derivado de los resultados del análisis de integridad mecánica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		a. Si el tanque de almacenamiento puede **continuar en operación**. b. Si se requiere **monitoreo** por algún mecanismo de deterioro y si se necesitan tomar acciones de reparación inmediatas o programadas. c. Si se encuentra **cercano al límite de retiro** por condición estructural o por espesores por debajo de los permisibles requeridos y tomar acciones de corrección o de reemplazo de elementos si aplica. d. Si se debe poner **fuera de operación** y/o reemplazarse. **Justificación técnica y/o jurídica:** De acuerdo al diseño y la vida útil del tanque se debe definir el criterio adecuado que aplique según el tiempo calculado y los mecanismos de deterioro teniendo así mas claro el veredicto final que tendrá en cada análisis. a. **Continuar en operación**, próxima inspección a los 5 años. Vida útil mayor a 5 años. b. **Monitoreo de daños** de 3 a 5 años de vida útil. c. **Cercano a límite de retiro** más de 0 a 3 años de vida útil. d. **Fuera de operación** 0 años de vida útil *[SIC*		
	Brenda Arenales Herrera 29-ene-2026	**Debe decir:** Con los resultados obtenidos de las acciones de análisis de la integridad mecánica del tanque de almacenamiento debe determinarse: a. Si el tanque de almacenamiento puede se encuentra dentro de norma, o	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para mejorar la redacción del requisito y dar mayor claridad en las acciones a seguir derivado de los resultados del análisis de integridad mecánica.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		b. Si el tanque requiere actividades de monitoreo derivado de daños existentes o si requiere reparación inmediata o próximas, o c. Si esta cercano al limite de retiro y aun se pueden tomar algunas acciones, o d. Si debe ponerse fuera de operación y reemplazarse. **Justificación técnica y/o jurídica:** De acuerdo al diseño y la vida útil del tanque se debe definir el criterio adecuado que aplique según el tiempo calculado y los mecanismos de deterioro teniendo así mas claro el veredicto final que tendrá en cada análisis. a. Continuar en operación, próxima inspección a los 5 años. Vida útil mayor a 5 años. b. Monitoreo de daños de 3 a 5 años de vida útil. c. Cercano a límite de retiro más de 0 a 3 años de vida útil. d. Fuera de operación 0 años de vida útil *[SIC]*		
	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Es necesario que se defina con precisión el punto b para el reforzamiento o construcción de tanques de doble pared por transformación en sitio, y que el contratista sea corresponsable sobre la contaminación que se pueda producir al no ser efectivo el reforzamiento o transformación del tanque, o dañar el segundo contenedor de polietileno o fibra	NO PROCEDE El numeral 8.8.1.5.1. indica que, en caso de realizar acciones correctivas, tales como reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento, el Regulado debe contar con un informe o reporte que incluya la información siguiente: a. El Procedimiento para llevar a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio;	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de vidro al soldar la lámina en el primer contenedor. Asimismo hacer referencia a lo siguiente: 1. Estándares Internacionales Principales (API) API 653 (Tank Inspection, Repair, Alteration, and Reconstruction): Es la norma fundamental para tanques de almacenamiento sobre tierra en servicio. Establece los requisitos mínimos de inspección para asegurar la integridad, incluyendo la evaluación de la corrosión y el cálculo de la vida remanente. API 579-1/ASME FFS-1 (Fitness-For-Service): Es el estándar técnico utilizado para evaluar la aptitud para el servicio de equipos a presión, incluyendo tanques, ante mecanismos de daño (corrosión, grietas, abolladuras). Es el estándar avanzado para determinar si un tanque puede seguir operando y por cuánto tiempo. API 571 (Damage Mechanisms Affecting Fixed Equipment in the Refining Industry): Proporciona información sobre los mecanismos de daño que afectan a los tanques de almacenamiento, lo que permite predecir la velocidad de corrosión. API 650 (Welded Tanks for Oil Storage): Aunque es principalmente para la construcción de nuevos tanques, sus fórmulas de espesor mínimo se utilizan como referencia. 2. Normas Oficiales Mexicanas (NOM - ASEA)	b. Las normas, códigos o estándares nacionales y/o internacionales o extranjeras que se utilizaron para la selección y ejecución del Procedimiento de reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio, y c. El certificado o garantía expedido por la empresa que llevó a cabo el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio. Derivado de lo anterior, el Proyecto de NOM no limita los estándares o códigos en los que basen los trabajos para reforzar o reconstruir tanques, las empresas que realicen el procedimiento deben expedir certificados o garantías que aseguren el cumplimiento de normas, códigos o estándares, aunado a ello, en el numeral 8.8.1.5.3. se establece la obligación de realizar la prueba de hermeticidad al tanque de almacenamiento y sus accesorios posteriores al procedimiento.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		NOM-006-ASEA-2017: Regula la integridad mecánica de tanques de almacenamiento terrestres superiores para petróleo y petrolíferos. NOM-005-ASEA-2016: Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento de diésel y gasolinas. PROY-NOM-015-ASEA-2012 (Proyecto): Específica en la determinación de la vida útil estimada o remanente del tanque y el estudio de integridad mecánica. *[SIC]*		
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Se tendría que realizar la evaluación de la integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento y tuberías de conducción, para determinar la continuidad operativa al término de la vigencia 30 años del tanque, o antes si existe la duda de su operación. Al respecto gran parte de las estaciones de servicio no cuentan con la documentación sobre los tanques, y en muy probable que varios de ellos fueron fabricados con acero de baja calidad y presentan oxidación y porosidad; se tendrían que establecer estándares para determinar su cambio La posibilidad de reforzar o reconstruir tanques de almacenamiento de doble pared por transformación en el lugar que están colocados. Sin especificar la normatividad que se debe considerar y la corresponsabilidad de la empresa contratista que lo realice.	NO PROCEDE La obligación de realizar el primer análisis de integridad a los tanques de almacenamiento a los 10 años después de la puesta en operación obedece a las mejores prácticas nacionales e internacionales, con la finalidad de conocer el estado del tanque, la velocidad de corrosión y el resto de la vida útil. El numeral 8.8.1.5.1. indica que, en caso de realizar acciones correctivas, tales como reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento, el Regulado debe contar con un informe o reporte que incluya la información siguiente: a. El Procedimiento para llevar a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio; b. Las normas, códigos o estándares nacionales y/o internacionales o	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Es necesario que se defina con precisión el punto b para el reforzamiento o construcción de tanques de doble pared por transformación en sitio, y que el contratista sea corresponsable sobre la contaminación que se pueda producir al no ser efectivo el reforzamiento o transformación del tanque, Ya sea que se realicen trabajos para cubrir con material epóxido una lámina oxidada, porosa y desgastada o el daño que se pueda ocasionar al segundo contenedor de polietileno o fibra de vidrio al soldar placas de acero al soldar la lámina en el primer contenedor. La especificación de los estándares o códigos en los que se basan los trabajos para reforzar o reconstruir tanques deben ser muy claras, por ejemplo las siguientes: API 653 (Tank Inspection, Repair, Alteration, and Reconstruction): Es la norma fundamental para tanques de almacenamiento sobre tierra en servicio. Establece los requisitos mínimos de inspección para asegurar la integridad, incluyendo la evaluación de la corrosión y el cálculo de la vida remanente. API 579-1/ASME FFS-1 (Fitness-For Service): Es el estándar técnico utilizado para evaluar la aptitud para el servicio de equipos a presión, incluyendo tanques, ante mecanismos de daño (corrosión, grietas, abolladuras). Es el estándar avanzado para determinar si un tanque puede seguir operando y por cuánto tiempo.	extranjeras que se utilizaron para la selección y ejecución del Procedimiento de reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio, y c. El certificado o garantía expedido por la empresa que llevó a cabo el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio. Derivado de lo anterior, el Proyecto de NOM no limita los estándares o códigos en los que basen los trabajos para reforzar o reconstruir tanques, las empresas que realicen el procedimiento deben expedir certificados o garantías que aseguren el cumplimiento de normas, códigos o estándares, aunado a ello, en el numeral 8.8.1.5.3. se establece la obligación de realizar la prueba de hermeticidad al tanque de almacenamiento y sus accesorios posteriores al procedimiento.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		API 571 (Damage Mechanisms Affecting Fixed Equipment in the Refining Industry): Proporciona información sobre los mecanismos de daño que afectan a los tanques de almacenamiento, lo que permite predecir la velocidad de corrosión. API 650 (Welded Tanks for Oil Storage): Aunque es principalmente para la construcción de nuevos tanques, sus fórmulas de espesor mínimo se utilizan como referencia. NOM-006-ASEA-2017: Regula la integridad mecánica de tanques de almacenamiento terrestres superiores para petróleo y petrolíferos. NOM-005-ASEA-2016: Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento de diésel y gasolinas. PROY-NOM-015-ASEA-2012 (Proyecto): Específica en la determinación de la vida útil estimada o remanente del tanque y el estudio de integridad mecánica. **Justificación técnica y/o jurídica:** API 653 (Tank Inspection, Repair, Alteration, and Reconstruction), API 579-1/ASME FFS-1 (Fitness-For Service), y API 571 (Damage Mechanisms Affecting Fixed Equipment in the Refining Industry). *[SIC]*		



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.1.2.6. El Regulado debe integrar en el expediente de integridad de cada tanque de almacenamiento el reporte o informe de las labores de inspección que incluya al menos lo siguiente:			Derivado del comentario emitido por Ricardo Quiroz Hernández al numeral 8.8.1.2.3., se modifica la redacción del presente numeral para especificar que el Regulado debe integrar el Informe de Resultados al expediente de integridad.	**8.8.1.2.6.** El Regulado debe integrar en el expediente de integridad de cada tanque de almacenamiento el Informe de Resultados o informe de las labores de inspección que incluya al menos lo siguiente:
Sin correlativo.	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** a. Datos del tanque y condiciones de operación. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es vital que al realizar los análisis y entregar los resultados de inspección para cada tanque incluya también los datos del tanque que se evaluó para tener trazabilidad con su información de diseño tomando de referencia alguna factura, recibo de compra o algún otro documento que avale la veracidad de los datos tomados para realizar cada evaluación y que los resultados sean confiables. *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro del Anexo C (Normativo) se describe todo lo que debe contener el expediente de integridad mecánica, tal como los datos de identificación del tanque de almacenamiento, en este numeral se describe lo que debe documentarse para cada evento de inspección del tanque.	Sin texto.
	Brenda Arenales Herrera 29-ene-2026	**Debe decir:** a. Datos del tanque inspeccionado b. Datos de la Estación de Servicio **Justificación técnica y/o jurídica:** Los datos del tanque inspeccionado y de la Estación de Servicio son importantes para la identificación del informe. *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro del Anexo C (Normativo) se describe todo lo que debe contener el expediente de integridad mecánica, tal como los datos de identificación del tanque de almacenamiento, en este numeral se describe lo que debe documentarse para cada evento de inspección del tanque.	
a. Fecha de la inspección;				**a.** Fecha de la inspección;
b. Descripción del alcance de la inspección;				**b.** Descripción del alcance de la inspección;
c. Resultados de la Inspección Visual;	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** d. Resultados de la Inspección Visual **así como su evidencia fotográfica**;	PROCEDE	**c.** Resultados de la Inspección Visual, así como la evidencia fotográfica del estado del tanque de almacenamiento;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Es vital que al realizar los análisis y entregar los resultados de inspección para cada tanque incluya también los datos del tanque que se evaluó para tener trazabilidad con su información de diseño tomando de referencia alguna factura, recibo de compra o algún otro documento que avale la veracidad de los datos tomados para realizar cada evaluación y que los resultados sean confiables.		
d. Descripción de la técnica utilizada para medición de espesores, cuando aplique;	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** **e.** Descripción de la técnica utilizada para medición de espesores, **cuando aplique y su evidencia fotográfica**; **Justificación técnica y/o jurídica:** Es vital que al realizar los análisis y entregar los resultados de inspección para cada tanque incluya también los datos del tanque que se evaluó para tener trazabilidad con su información de diseño tomando de referencia alguna factura, recibo de compra o algún otro documento que avale la veracidad de los datos tomados para realizar cada evaluación y que los resultados sean confiables.	PROCEDE	**d.** Descripción de la técnica utilizada para medición de espesores y evidencia fotográfica de la ejecución de la técnica cuando aplique;
e. Resultados de la medición de espesores, cuando aplique;	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** **f.** Resultados de la medición de espesores, **cuando aplique y captura de dichas medidas;** **Justificación técnica y/o jurídica:** Es vital que al realizar los análisis y entregar los resultados de inspección para cada tanque incluya también los datos del tanque que se evaluó para tener trazabilidad con su información de diseño tomando de referencia alguna factura,	PROCEDE PARCIALMENTE Derivado del comentario emitido por el Ing. Ángel Pérez De la rosa, KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V., Dulce María Roa Vargas al numeral 8.8.1.2.7., se modifica redacción del inciso e. para especificar los datos de espesores de interés a integrar en el reporte o informe de integridad mecánica.	**e.** Resultados de la medición de espesores, que incluyan el espesor de diseño, el espesor medido, el espesor mínimo requerido y el espesor de retiro, cuando aplique;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		recibo de compra o algún otro documento que avale la veracidad de los datos tomados para realizar cada evaluación y que los resultados sean confiables.		
f. Descripción y secuencia de ejecución de los ensayos no destructivos para evaluación de integridad mecánica y vida remanente del tanque de almacenamiento;				**f.** Descripción y secuencia de ejecución de los Ensayos No Destructivos para evaluación de integridad mecánica y vida remanente del tanque de almacenamiento;
g. Criterios de aceptación y/o rechazo para cada etapa de la inspección y los estándares o normas nacionales o internacionales utilizados como referencia, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento;				**g.** Criterios de aceptación y/o rechazo para cada etapa de la inspección y los estándares o normas nacionales o internacionales utilizados como referencia, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento;
h. Resultado de la evaluación de integridad mecánica y determinación de la velocidad de corrosión, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento, cuando aplique;				**h.** Resultado de la evaluación de integridad mecánica y determinación de la velocidad de corrosión, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento, cuando aplique;
i. Conclusiones derivadas de la aplicación de criterios establecidos en estándares o normas nacionales o internacionales para determinar la vida remanente del tanque de almacenamiento, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento y si es apto para seguir operando;				**i.** Conclusiones derivadas de la aplicación de criterios establecidos en estándares o normas nacionales o internacionales para determinar la vida remanente del tanque de almacenamiento, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento y si es apto para seguir operando;
j. Recomendaciones para dar seguimiento a las imperfecciones detectadas visualmente, cuando aplique, y				**j.** Recomendaciones para dar seguimiento a las imperfecciones detectadas visualmente, cuando aplique, y
k. Fecha de la próxima inspección.			Derivado del comentario emitido por Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de	**k.** Fecha de la próxima inspección y de la ejecución del análisis de integridad mecánica, tomando en cuenta los resultados del cálculo de vida remanente,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC y Grupo Energético De Baja California, A.C. al numeral 8.8.1.2.7., se modifica redacción del inciso k.	medición de espesores y criterios de aceptación y rechazo de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque de almacenamiento.
8.8.1.2.7. La aplicación de los ensayos no destructivos, el Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques debe ser realizado por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado para dicho alcance e inspectores certificados en ensayos no destructivos.	Inspect & Testing NDT Ing. Ángel Pérez De la rosa 02-ene-2026 y 20-ene-2026	**Debe decir:** La aplicación de los ensayos no destructivos, el Informe de Resultados debe ser realizado por un laboratorio de ensayos o unidad de inspección acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema). **Justificación técnica y/o jurídica:** La entidad mexicana de acreditación, a.c. ema cuenta con los máximos reconocimientos internacionales por el Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), y regionales por la Cooperación de Acreditación de Asia Pacifico (APAC) y la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), lo anterior confirma que nuestra entidad trabaja con apego a las normas nacionales e internacionales. ACREDITACIÓN Acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de inspeccion (organismos de inspección), proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia y organismos de certificación para la Evaluación de la Conformidad. www.ema.org.mx [SIC]	NO PROCEDE El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinara el laboratorio para dar cumplimiento al presente.	**8.8.1.2.7.** La aplicación de los Ensayos No Destructivos, el Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques debe ser realizado por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado para dicho alcance e inspectores certificados en Ensayos No Destructivos.
	Dulce María Roa Vargas	**Debe decir:**	NO PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	22-ene-2026	La aplicación de los ensayos no destructivos, el Informe de Resultados debe ser realizado por un laboratorio de ensayos o unidad de inspección acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema). **Justificación técnica y/o jurídica:** La Entidad Mexicana de Acreditación, a.c. ema cuenta con los máximos reconocimientos internacionales, por el Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), y regionales por la Cooperación de Acreditación de Asia Pacífico (APAC) y la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), lo anterior hace referencia que nuestra entidad trabaja con apego a las normas nacionales e internacionales. ACREDITACIÓN Acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de inspección (organismos de inspección), proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia y organismos de certificación para la Evaluación de la Conformidad. www.ema.org.mx *[SIC]*	El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinara el laboratorio para dar cumplimiento al presente.	
	Inspect & Testing NDT Ing. Ángel Pérez De la rosa 02-ene-2026 y 20-ene-2026	**Debe decir:** Determinar la vida útil restante de los tanques debe ser realizado por una analista de integridad mecánica con la competencia técnica, capas de interpretar informes con mecanismos de deterioro	PROCEDE PARCIALMENTE Derivado del contenido del presente comentario, se complementa la redacción del inciso **e** del numeral **8.8.1.2.6.** para especificar la información resultante de la	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		resultados de los END, haciendo uso de códigos y normas para establecer espeso mínimo requerido por presión interna, espesor de seguridad, espesor de retiro, determinar la presionmaxima de trabajo, estimar la velocidad de corrosión, velocidad de perdida de material, establecer fecha de próxima inspección, fecha de retiro probable dictaminar si se encuentra dentro de los parámetros normativos, cercano al limite de retiro o fuera de los parámetros normativos. **Justificación técnica y/o jurídica**: El personal técnico y laboratorios en END, no cuentan con el expertis en evaluación de integridad mecánica así como en la evaluación de estimar espesor mínimo, presión máxima de trabajo, vida útil, velocidad de corrosión, etc. Se requieren un Ingeniero, con título y cédula profesional en Metalurgia, Química, Mecánica, Materiales, Civil, Industrial, otras carreras afines y más 5 años experiencia en END, según aplique, conocimientos normativos de mecanismos de falla en tanques de almacenamiento y tubería de proceso. El ingeniero que lleve acabo la evaluación debe contar con al menos 10 años de experiencia en Evaluación de Integridad Mecánica, contar con la competencia técnica en códigos relacionados para diseño, construcción, Inspección en servicio y en END, en los componentes que se van analizar y evaluar. *[SIC]*	ejecución de ensayos no destructivos, que debe incluirse en los documentos que forman parte del expediente de integridad mecánica. El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinará el laboratorio para dar cumplimiento al presente. En el presente Proyecto de NOM no se integrarán los códigos, certificados o normas bajo los cuales deben acreditarse los laboratorios. Ya que estas capacidades las acredita el laboratorio ante la entidad de acreditación. Asimismo, no se integran los requisitos bajo los cuales los inspectores serán certificados en el mismo alcance	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** Determinar la vida útil restante de los tanques debe ser realizado por un analista de integridad mecánica con la competencia técnica, capaz de interpretar informes con mecanismos de deterioro resultados de los END, haciendo uso de códigos y normas para establecer espesor mínimo requerido por presión interna, espesor de seguridad, espesor de retiro, determinar la presión máxima de trabajo, estimar la velocidad de corrosión, velocidad de perdida de material, establecer fecha de próxima inspección, fecha de retiro probable; determinar si se encuentra dentro de los parámetros normativos, cercano al límite de retiro o fuera de los parámetros normativos. **Justificación técnica y/o jurídica:** El personal técnico y laboratorios en END, no cuentan con la pericia en evaluación de integridad mecánica, así como en la evaluación de estimar espesor mínimo, presión máxima de trabajo, vida útil, velocidad de corrosión, etc. Se requiere un Ingeniero, con título y cédula profesional en Metalurgia, Química, Mecánica, Materiales, Civil, Industrial, otras carreras afines y más 5 años experiencia en END, según aplique, con conocimientos normativos de mecanismos de falla en tanques de almacenamiento y tubería de proceso. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Derivado del contenido del comentario, se complementa la redacción del inciso **e** del numeral **8.8.1.2.6.** para especificar la información resultante de la ejecución de ensayos no destructivos, que debe incluirse en los documentos que forman parte del expediente de integridad mecánica. El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinará el laboratorio para dar cumplimiento al presente. En el presente Proyecto de NOM no se integrarán los códigos, certificados o normas bajo los cuales deben acreditarse los laboratorios. Ya que estas capacidades las acredita el laboratorio ante la entidad de acreditación. Asimismo, no se integran los requisitos bajo los cuales los inspectores serán certificados en el mismo alcance	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Inspect & Testing NDT Ing. Ángel Pérez De la rosa 02-ene-2026 y 20-ene-2026	**Debe decir:** Las Pruebas No Destructivas deben realizarse por personal que esté certificado bajo la NMX B-482-CANACERO-2016, ANSI/ASNT CP-189, SNT-TC-1A o ISO 9712, de acuerdo con los documentos de acreditación del personal que realizó las pruebas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Perfil del personal que realiza, ejecuta, atestigua debe cumplir con los lineamientos de certificacion bajo la NMX B-482-CANACERO-2016, ANSI/ASNT CP-189, SNT-TC-1A o ISO 9712, de acuerdo con los documentos de acreditación del personal que realizó las pruebas y certificados por la empresa que representan. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinará el laboratorio para dar cumplimiento al presente. En el presente Proyecto de NOM no se integrarán los códigos, certificados o normas bajo los cuales deben acreditarse los laboratorios. Ya que estas capacidades las acredita el laboratorio ante la entidad de acreditación. Asimismo, no se integran los requisitos bajo los cuales los inspectores serán certificados en el mismo alcance	
	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:** Las Pruebas No Destructivas deben realizarse por personal que esté certificado bajo la NMX B-482-CANACERO-2016, ANSI/ASNT CP-189, SNT-TC-1A o ISO 9712, de acuerdo con los documentos de acreditación del personal que realizó las pruebas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Perfil del personal que realiza, ejecuta o atestigua debe cumplir con los lineamientos de certificación bajo la NMX B-482- CANACERO-2016, ANSI/ASNT CP-189, SNT-TC-1A o ISO 9712, de	NO PROCEDE El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinará el laboratorio para dar cumplimiento al presente. En el presente Proyecto de NOM no se integrarán los códigos, certificados o	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		acuerdo con los documentos de acreditación del personal que realizó las pruebas y certificados por la empresa que representan. *[SIC]*	normas bajo los cuales deben acreditarse los laboratorios. Ya que estas capacidades las acredita el laboratorio ante la entidad de acreditación. Asimismo, no se integran los requisitos bajo los cuales los inspectores serán certificados en el mismo alcance	
	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** La realización de ensayos no destructivos, el Informe de Resultados y la evaluación de integridad mecánica debe ser realizada por un laboratorio de ensayos o unidad de inspección acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). De igual manera por personal que esté certificado bajo la NMX B-482-CANACERO-2016, ANSI/ASNT CP-189, SNT-TC-1A o ISO 9712, de acuerdo con los documentos de acreditación. **Justificación técnica y/o jurídica:** Debido a que la EMA es la primera institución de gestión privada y sin fines de lucro en México encargada de reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los organismos que evalúan la conformidad acreditando a laboratorios o unidades de inspección y debido a la reciente suspensión de la MAAC es considerable tomar en cuenta que sea la entidad que acredite a los responsables de realizar las actividades para verificar la integridad de los tanques. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinara el laboratorio para dar cumplimiento al presente.	
	Brenda Arenales Herrera 29-ene-2026	**Debe decir:** La aplicación de los ensayos no destructivos, el Informe de Resultados y la	NO PROCEDE El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		determinación de la vida remanente de los tanques debe ser realizado por un laboratorio de ensayos y pruebas o Unidad de Inspección acreditado para dicho alcance e inspectores certificados en ensayos no destructivos. **Justificación técnica y/o jurídica:** Tanto Laboratorios de ensayos y pruebas pueden estar calificados ante una unidad de acreditación para la realización de estas pruebas. *[SIC]*	acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinara el laboratorio para dar cumplimiento al presente.	
	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:** La aplicación de los ensayos no destructivos, el Informe de Resultados debe ser realizado por un laboratorio de ensayos o unidad de inspección acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) u Organismos Acreditadores en México y/o Internacionalmente reconocidos por (ILAC) Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios **Justificación técnica y/o jurídica** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. EMA cuenta con los máximos reconocimientos internacionales por el Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), y regionales por la Cooperación de Acreditación de Asia Pacifico (APAC) y la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), lo anterior confirma que nuestra entidad trabaja con apego a las normas nacionales e internacionales.	NO PROCEDE El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinara el laboratorio para dar cumplimiento al presente.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		ACREDITACIÓN Acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de inspección (organismos de inspección), proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia y organismos de certificación para la Evaluación de la Conformidad. www.ema.org.mx y https://ilac.org/ *[SIC]*		
	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:** Las Pruebas No Destructivas deben realizarse por personal que esté certificado bajo la NMX B-482-CANACERO-2016, ANSI/ASNT CP-189, SNT-TC-1A o ISO 9712, de acuerdo con los documentos de acreditación del personal que realizó las pruebas. **Justificación técnica y/o jurídica** Perfil del personal que realiza, ejecuta y atestigua debe cumplir con los lineamientos de certificación bajo la NMX B-482-CANACERO-2016, ANSI/ASNT CP-189, SNT-TC-1A o ISO 9712, de acuerdo con los documentos de acreditación del personal que realizó las pruebas y certificados por la empresa que representan. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinará el laboratorio para dar cumplimiento al presente. En el presente Proyecto de NOM no se integrarán los códigos, certificados o normas bajo los cuales deben acreditarse los laboratorios. Ya que estas capacidades las acredita el laboratorio ante la entidad de acreditación. Asimismo, no se integran los requisitos bajo los cuales los inspectores serán certificados en el mismo alcance	
	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Determinar la vida útil restante de los tanques debe ser realizado por una analista de Integridad Mecánica con la competencia técnica, capaz de interpretar informes con mecanismos de deterioro resultados de los END, haciendo uso de códigos y normas para establecer espesor mínimo requerido por presión interna, espesor de seguridad, espesor de retiro, determinar la presión máxima de trabajo, estimar la velocidad de corrosión, velocidad de perdida de material, establecer fecha de próxima inspección, fecha de retiro probable dictaminar si se encuentra dentro de los parámetros normativos, cercano al límite de retiro o fuera de los parámetros normativos. **Justificación técnica y/o jurídica** El personal técnico y laboratorios en END, no cuentan con la experiencia en evaluación de Integridad Mecánica, así como en la evaluación de estimar espesor mínimo, presión máxima de trabajo, vida útil, velocidad de corrosión, etc. Se requiere un Ingeniero, con título y cédula profesional en Metalurgia, Química, Mecánica, Materiales, Civil, Industrial, otras carreras afines y más 5 años experiencia en END, según aplique, conocimientos normativos de mecanismos de falla en tanques de almacenamiento y tubería de proceso. El ingeniero que lleve a cabo la evaluación debe contar con al menos 10 años de experiencia en Evaluación de Integridad Mecánica, contar con la competencia técnica en códigos relacionados para	Derivado del contenido del comentario, se complementa la redacción del inciso **e** del numeral 8.8.1.2.6. para especificar la información resultante de la ejecución de ensayos no destructivos, que debe incluirse en los documentos que forman parte del expediente de integridad mecánica. El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinará el laboratorio para dar cumplimiento al presente. En el presente Proyecto de NOM no se integrarán los códigos, certificados o normas bajo los cuales deben acreditarse los laboratorios. Ya que estas capacidades las acredita el laboratorio ante la entidad de acreditación. Asimismo, no se integran los requisitos bajo los cuales los inspectores serán certificados en el mismo alcance	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		diseño, construcción, Inspección en servicio y en END, en los componentes que se van a analizar y evaluar. *[SIC]*		
	Ricardo Quiroz Hernández AMPES 21-feb-2026	**Debe decir:** La aplicación de los ensayos no destructivos, el Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques debe ser realizado por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado para dicho alcance e inspectores certificados en ensayos no destructivos y deben cumplir con lo siguiente: 1. Los niveles 2 deberán estar certificados por un nivel 3 ISO 9712 bajo el programa de la norma internacional ISO 11484, o, directamente certificados de acuerdo con la norma ISO 9712 o alguna norma o estándar equivalente. 2. El profesional que realice los dictámenes de vida remanente deberá ser ingeniero titulado y contar con certificaciones internacionales como son. NIVEL 3 ISO 9712, técnico o ingeniero internacional de soldadura o alguna norma o estándar equivalente. 3. El laboratorio deberá contar con acreditación ISO 17025 como laboratorio de pruebas o ensayos no destructivos en la rama metal-mecánica emitido por un organismo de acreditación. El Informe de Resultados debe contener la información establecida en el Apéndice Normativo C, para cumplir con los	NO PROCEDE El presente numeral establece como requisito que los laboratorios estén acreditados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la aplicación de los ensayos no destructivos, la elaboración del Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques ello con la finalidad de ser imparciales, el Regulado determinará el laboratorio para dar cumplimiento al presente. En el presente Proyecto de NOM no se integrarán los códigos, certificados o normas bajo los cuales deben acreditarse los laboratorios. Ya que estas capacidades las acredita el laboratorio ante la entidad de acreditación. Asimismo, no se integran los requisitos bajo los cuales los inspectores serán certificados en el mismo alcance	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		requisitos del Expediente de Integridad Mecánica. **Justificación técnica y/o jurídica** 1. El programa de ISO 11484 es una estándar que provee directrices para que las empresas certifiquen a su personal siguiendo los lineamientos más confiables indicados en ISO 9712. Esto deberá ser controlado por un nivel 3 ISO 9712. El programa ISO 9712 de acuerdo al instituto internacional de ensayos no destructivos (ICNDT). 2. La persona que realice dictámenes debe contar con conocimientos del comportamiento de los metales y soldadura, así como esfuerzos, química y física y matemáticas. Los inspectores niveles 3 ISO 9712 y los técnicos o ingenieros internacionales de soldadura pasan por un proceso de estudio y análisis exhaustivos donde se abordan ejercicios relacionados con la corrosión, defectos de los metales y soldadura. Los laboratorios acreditados con ISO 17025 siguen un estándar que proveé la confiabilidad en su metodología. *[SIC]*		
8.8.1.3. Monitoreo de volumen de gasolinas o diésel				**8.8.1.3. Monitoreo de volumen de gasolinas o diésel**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.1.3.1. El Regulado debe contar con un reporte impreso y el registro en Bitácora de los datos que la Consola de Control del sistema señale, respecto del volumen de combustible en cada tanque de almacenamiento, o en su caso, con los registros en Bitácora del balance diario de entradas y salidas.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** El Regulado debe contar con un reporte impreso mensual, y el registro en Bitácora de los datos que la Consola de Control del sistema señale, respecto del volumen de combustible en cada tanque de almacenamiento, o en su caso, con los registros en Bitácora del balance mensual de entradas y salidas. **Justificación técnica y/o jurídica:** La Resolución 811/2015 de la Comision Reguladora de Energia (CRE) en su Apartado 10, numeral 33 (Generalidades), sub numeral 33.2 dice que los balances mensuales minimizan el impacto que pueden ejercer los errores de medición en los tanques de almacenamiento. Por lo cual balances diarios se contradice a lo estipulado por la DACG de medición nacional. *[SIC]*	NO PROCEDE La especificación solicita el registro en bitácora del balance diario de entradas y salidas que se obtiene diariamente del reporte impreso del Sistema de Control de Inventarios con la finalidad de determinar posibles fugas.	**8.8.1.3.1.** El Regulado debe contar con un reporte impreso y el registro en Bitácora de los datos que la Consola de Control del sistema señale, respecto del volumen de combustible en cada tanque de almacenamiento, o en su caso, con los registros en Bitácora del balance diario de entradas y salidas.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** El Regulado debe contar con un reporte impreso mensual, y el registro en Bitácora de los datos que la Consola de Control del sistema señale, respecto del volumen de combustible en cada tanque de almacenamiento, o en su caso, con los registros en Bitácora del balance mensual de entradas y salidas. **Justificación técnica y/o jurídica:** La Resolución 811/2015 de la Comision Reguladora de Energia (CRE) en su Apartado 10, numeral 33 (Generalidades), sub numeral 33.2 dice que los balances mensuales minimizan el impacto que pueden ejercer los errores de medición en	NO PROCEDE La especificación solicitada es el registro en bitácora del balance diario de entradas y salidas que se obtiene diariamente del reporte impreso del Sistema de Control de Inventarios con la finalidad de determinar posibles fugas.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		los tanques de almacenamiento. Por lo cual balances diarios se contradice a lo estipulado por la DACG de medición nacional. *[SIC]*		
8.8.1.3.2. En caso de detectarse pérdidas de combustible a través de la lectura de los datos del sistema de control de inventarios o el balance de entradas y salidas de gasolina o diésel de los tanques de almacenamiento, se deben realizar acciones para comprobar si existe fuga, tales como:	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Requieren especificar el monitoreo, verificación y limpieza de la válvula de sobrellenado, flotador y sensor; que tienen un papel importate en el primer aspecto que se requiere revisar. *[SIC]*	NO PROCEDE En el numeral 8.8.2.2. se establece la obligación de verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos, bloqueados, asimismo debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo.	**8.8.1.3.2.** En caso de detectarse pérdidas de combustible a través de la lectura de los datos del sistema de control de inventarios o el balance de entradas y salidas de gasolina o diésel de los tanques de almacenamiento, se deben realizar acciones para comprobar si existe fuga, tales como:
a. Revisar la correcta operación de la Consola de Control de inventarios, de la sonda de medición, flotadores, Sensores Electrónicos para Detección de Fugas y detectores, según aplique;			Derivado del comentario emitido por Ricardo Quiroz Hernández al numeral **5.1.3.** y la inclusión de la definición de Detectores Electrónicos de Fugas y de la definición de Detectores Mecánicos de Fugas, se realiza la precisión de los detectores que deben ser revisados en el presente requisito.	**a.** Revisar la correcta operación de la Consola de Control de inventarios, de la sonda de medición, flotadores, Detectores Electrónicos de Fugas, según aplique;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

b. Comprobar que no exista presencia de gasolinas o diésel en Contenedores Herméticos de bomba, Contenedores de Dispensarios, Contenedores de descarga, Contenedores de transición y/o cualquier otro del sistema de conducción de gasolinas y/o diésel, así como el estado físico de los elementos;				**b.** Comprobar que no exista presencia de gasolinas o diésel en Contenedores Herméticos de bomba, Contenedores de Dispensarios, Contenedores de descarga, Contenedores de transición y/o cualquier otro del sistema de conducción de gasolinas y/o diésel, así como el estado físico de los elementos;
c. Revisar el estado físico y comprobar que no exista presencia de gasolina o diésel en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento;				**c.** Revisar el estado físico y comprobar que no exista presencia de gasolina o diésel en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento;
d. Revisar el estado físico y comprobar que no exista presencia de gasolina o diésel en los Pozos de observación y/o monitoreo;				**d.** Revisar el estado físico y comprobar que no exista presencia de gasolina o diésel en los Pozos de observación y/o monitoreo;
e. Revisar cualquier otro elemento del sistema de conducción de gasolinas y/o diésel, y				**e.** Revisar cualquier otro elemento del sistema de conducción de gasolinas y/o diésel, y
f. Si es necesario, realizar pruebas de hermeticidad y análisis de integridad mecánica mediante ensayos no destructivos.				**f.** Si es necesario, realizar pruebas de hermeticidad y análisis de integridad mecánica mediante Ensayos No Destructivos.
8.8.1.3.3. En caso de confirmar fuga proveniente de la pared secundaria del tanque de almacenamiento deben determinarse acciones para reparar, reforzar o reemplazar el tanque de almacenamiento y actuar de conformidad con lo indicado en los numerales 8.6, 8.8.1.5 u 8.12.				**8.8.1.3.3.** En caso de confirmar fuga proveniente de la pared secundaria del tanque de almacenamiento deben determinarse acciones para reparar, reforzar o reemplazar el tanque de almacenamiento y actuar de conformidad con lo indicado en los numerales 8.6, 8.8.1.5 u 8.12.
8.8.1.4. Pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento				**8.8.1.4. Pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento**
8.8.1.4.1. Deben realizarse pruebas de hermeticidad a la pared primaria, pared secundaria, así como a sus accesorios, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.10.1.5, dichas pruebas				**8.8.1.4.1.** Deben realizarse pruebas de hermeticidad a la pared primaria, pared secundaria, así como a sus accesorios, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.10.1.5, dichas pruebas deben





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

deben ser ejecutadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación para tal fin.				ser ejecutadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación para tal fin.
8.8.1.4.2. Las pruebas de hermeticidad deben ejecutarse con una periodicidad anual a partir de los 5 años contados desde la fecha de puesta en operación del tanque de almacenamiento.				**8.8.1.4.2.** Las pruebas de hermeticidad deben ejecutarse con una periodicidad anual a partir de los 5 años contados desde la fecha de puesta en operación del tanque de almacenamiento.
8.8.1.4.3. En caso de detectarse algún tipo de fuga como resultado de la ejecución de la prueba de hermeticidad en el tanque de almacenamiento deben realizarse acciones para garantizar la integridad del tanque de almacenamiento, tales como:				**8.8.1.4.3.** En caso de detectarse algún tipo de fuga como resultado de la ejecución de la prueba de hermeticidad en el tanque de almacenamiento deben realizarse acciones para garantizar la integridad del tanque de almacenamiento, tales como:
8.8.1.4.3. En caso de detectarse algún tipo de fuga como resultado de la ejecución de la prueba de hermeticidad en el tanque de almacenamiento deben realizarse acciones para garantizar la integridad del tanque de almacenamiento, tales como:				**8.8.1.4.3.** En caso de detectarse algún tipo de fuga como resultado de la ejecución de la prueba de hermeticidad en el tanque de almacenamiento deben realizarse acciones para garantizar la integridad del tanque de almacenamiento, tales como:
a. Reforzamiento de las paredes o la construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio, cuando aplique;				**a.** Reforzamiento de las paredes o la construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio, cuando aplique;
b. En caso de no poder garantizar la integridad de la pared primaria y pared secundaria del tanque, el tanque de almacenamiento se debe poner Fuera de Operación y reemplazar, y				**b.** En caso de no poder garantizar la integridad de la pared primaria y pared secundaria del tanque, el tanque de almacenamiento se debe poner Fuera de Operación y reemplazar, y
c. En caso de detectarse fuga en las interconexiones con los accesorios del tanque de almacenamiento deben realizarse acciones de reparación o reforzamiento del área que interconecta o en su caso, sustitución de los accesorios.				**c.** En caso de detectarse fuga en las interconexiones con los accesorios del tanque de almacenamiento deben realizarse acciones de reparación o reforzamiento del área que interconecta o en su caso, sustitución de los accesorios.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.1.4.4. El Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas deben estar contenidos en el expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento, este Informe debe indicar los métodos de prueba utilizados.				**8.8.1.4.4.** El Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas deben estar contenidos en el expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento, este Informe debe indicar los métodos de prueba utilizados.
8.8.1.5. Reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento				**8.8.1.5. Reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento**
8.8.1.5.1. Si derivado de las actividades de inspección y/o la ejecución de pruebas de hermeticidad al tanque de almacenamiento o de la ejecución de pruebas de hermeticidad se determina la necesidad de realizar acciones correctivas, tales como reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento a efectos de mantener y/o extender su vida útil; el Regulado debe contar con un informe o reporte que incluya la información siguiente:				**8.8.1.5.1.** Si derivado de las actividades de inspección y/o la ejecución de pruebas de hermeticidad al tanque de almacenamiento o de la ejecución de pruebas de hermeticidad se determina la necesidad de realizar acciones correctivas, tales como reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento a efectos de mantener y/o extender su vida útil; el Regulado debe contar con un informe o reporte que incluya la información siguiente:
a. El Procedimiento para llevar a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio;				**a.** El Procedimiento para llevar a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio;
b. Las normas, códigos o estándares nacionales y/o internacionales o extranjeras que se utilizaron para la selección y ejecución del Procedimiento de reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio, y				**b.** Las normas, códigos o estándares nacionales y/o internacionales o extranjeras que se utilizaron para la selección y ejecución del Procedimiento de reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

c. El certificado o garantía expedido por la empresa que llevó a cabo el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio.	Ing. Ángel Pérez De la rosa 20-ene-2026	**Debe decir:** Se debe entregar informes de los trabajos realizados para corregir las anomalías detectadas por medio de inspeccipon visual, pruebas no destructivas, pruebas de hermeticidad y evaluación de integridad mecánica del tanque. Una ves que se hallan concluido los trabajos de reparación en zonas especificas. **Justificación técnica y/o jurídica**: Un trabajo de reparación especifica, en un equipo con años de servicio no puede tener garantía, ya que las reparaciones son especificas. Las garantías solo se pueden obtener en equipos totalmente nuevos. *[SIC]*	NO PROCEDE El reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento no es una acción de reparación, es un procedimiento a efectos de extender la vida útil de un tanque de almacenamiento, en caso de que el Regulado opte por realizar este procedimiento a alguno de los tanques de almacenamiento; para lo cual debe contar con evidencia documental que avale el procedimiento que se llevó a cabo. En el numeral 8.8.1.5.1. se solicita que cuente con un informe o reporte que incluya la descripción del procedimiento, las normas, códigos y/o estándares de referencia y el certificado o garantía expedido por la empresa que llevó a cabo el procedimiento.	**c.** El certificado o garantía expedido por la empresa que llevó a cabo el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio.
	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Que el certificado y garantía por los trabajos realizados impliquen una corresponsabilidad de la empresa que realiza los trabajos. Se requiere asegurar que las pruebas de hermeticidad se realicen con el equipo adecuado al tipo y capacidad del tanque, que se identifique el volumen mínimo de combustible almacenado para realizar la prueba y la duración de esta, para tener indicadores confiables. *[SIC]*	NO PROCEDE El numeral 8.8.1.5.3. ya establece que después de realizar el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio debe realizarse nuevamente la prueba de hermeticidad al tanque de almacenamiento y sus accesorios. Los parámetros para realizar las pruebas de hermeticidad ya están señalados en el numeral 7.4.10.1. Pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento de gasolinas y diésel.	
Sin correlativo	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	*incluir inciso d …* **Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para especificar la prohibición a la que se hace	**8.8.1.5.2.** Se prohíbe el uso de materiales no compatibles con hidrocarburos y la ejecución de trabajos en caliente en los trabajos de reforzamiento o construcción





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		d. Se prohíbe el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero para corrosión. **Justificación técnica y/o jurídica:** Necesidad de claridad ante el concepto de "transformación en sitio" de tanques de almacenamiento. Se debe excluir el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño para albercas o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero frente a la corrosión; los cuales pueden ser utilizados o aplicados por una inadecuada interpretación de "transformación en sitio" sobre la base de los estándares ISO 12944 sobre pinturas y barnices, la API RP 652 sobre revestimientos de fondos y la API 653 (que integra las API 651 y API 652) para determinar los intervalos de inspección basados en tasas de corrosión mitigadas por recubrimientos. Es importante señalar que para efectos de mantener y/o extender la vida de operación de los tanques de almacenamiento y prevenir, evitar o reparar por falla de contención; la "transformación en sitio" debe ser resuelta por medio de la aplicación del concepto "segundo o tercer contenedor", contemplado entre otros en las normas internacionales y extranjeras siguientes: i) UNE 62422 2014/2M:2021; Construcción de tanques de doble pared por	referencia en la propuesta y la ejecución de trabajos en caliente. Derivado de la inclusión del numeral, se actualiza la referencia de los subsecuentes.	del tanque de doble pared por transformación en sitio.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		transformación in situ de tanques de acero ii) UNE 53935 2014/1M:2015; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV). iii) UNE 53968 2005 IN; Procedimientos normalizados para evaluar sistemas de verificación de la estanquidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos. iv) UNE 53991 2018 IN; Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados. v) UNE-EN 13160-1 2017/A1:2025; Sistemas de detección de fugas. Parte 1: Principios generales. vi) UNE-EN 13160-7 2017:A1:2025, Sistemas de detección de fugas. Parte 7: Requisitos generales y métodos de ensayo para espacios intersticiales, revestimientos interiores y envolturas protectoras frente a las fugas. vii) Directiva de productos ATEX 2014/34/UE 2022 Ed 4; Equipos y sistemas de protección destinados a ser utilizados en atmósferas potencialmente explosivas. Lo anterior permitirá dar certidumbre y fortaleza, así como apoyar con evidencia objetiva al expediente de integridad mecánica. *[SIC]*		
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	*incluir inciso d …* **Debe decir:** d. Se prohíbe el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño o pinturas y barnices como medio de	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para especificar la prohibición a la que se hace referencia en la propuesta y la ejecución de trabajos en caliente.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		protección de estructuras de acero para corrosión. **Justificación técnica y/o jurídica:** Necesidad de claridad ante el concepto de "transformación en sitio" de tanques de almacenamiento. Se debe excluir el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño para albercas o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero frente a la corrosión; los cuales pueden ser utilizados o aplicados por una inadecuada interpretación de "transformación en sitio" sobre la base de los estándares ISO 12944 sobre pinturas y barnices, la API RP 652 sobre revestimientos de fondos y la API 653 (que integra las API 651 y API 652) para determinar los intervalos de inspección basados en tasas de corrosión mitigadas por recubrimientos. Es importante señalar que para efectos de mantener y/o extender la vida de operación de los tanques de almacenamiento y prevenir, evitar o reparar por falla de contención; la "transformación en sitio" debe ser resuelta por medio de la aplicación del concepto "segundo o tercer contenedor", contemplado entre otros en las normas internacionales y extranjeras siguientes: i) UNE 62422 2014/2M:2021; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero	Derivado de la inclusión del numeral, se actualiza la referencia de los subsecuentes.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		ii) UNE 53935 2014/1M:2015; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV). iii) UNE 53968 2005 IN; Procedimientos normalizados para evaluar sistemas de verificación de la estanquidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos. iv) UNE 53991 2018 IN; Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados. v) UNE-EN 13160-1 2017/A1:2025; Sistemas de detección de fugas. Parte 1: Principios generales. vi) UNE-EN 13160-7 2017:A1:2025, Sistemas de detección de fugas. Parte 7: Requisitos generales y métodos de ensayo para espacios intersticiales, revestimientos interiores y envolturas protectoras frente a las fugas. vii) Directiva de productos ATEX 2014/34/UE 2022 Ed 4; Equipos y sistemas de protección destinados a ser utilizados en atmósferas potencialmente explosivas. Lo anterior permitirá dar certidumbre y fortaleza, así como apoyar con evidencia objetiva al expediente de integridad mecánica. *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	*incluir inciso d …* **Debe decir:** d. Se prohíbe el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para especificar la prohibición a la que se hace	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero para corrosión. **Justificación técnica y/o jurídica:** Necesidad de claridad ante el concepto de "transformación en sitio" de tanques de almacenamiento. Se debe excluir el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño para albercas o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero frente a la corrosión; los cuales pueden ser utilizados o aplicados por una inadecuada interpretación de "transformación en sitio" sobre la base de los estándares ISO 12944 sobre pinturas y barnices, la API RP 652 sobre revestimientos de fondos y la API 653 (que integra las API 651 y API 652) para determinar los intervalos de inspección basados en tasas de corrosión mitigadas por recubrimientos. Es importante señalar que para efectos de mantener y/o extender la vida de operación de los tanques de almacenamiento y prevenir, evitar o reparar por falla de contención; la "transformación en sitio" debe ser resuelta por medio de la aplicación del concepto "segundo o tercer contenedor", contemplado entre otros en las normas internacionales y extranjeras siguientes: i) UNE 62422 2014/2M:2021; Construcción de tanques de doble pared	referencia en la propuesta y la ejecución de trabajos en caliente. Derivado de la inclusión del numeral, se actualiza la referencia de los subsecuentes.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		por transformación in situ de tanques de acero ii) UNE 53935 2014/1M:2015; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV). iii) UNE 53968 2005 IN; Procedimientos normalizados para evaluar sistemas de verificación de la estanquidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos. iv) UNE 53991 2018 IN; Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados. v) UNE-EN 13160-1 2017/A1:2025; Sistemas de detección de fugas. Parte 1: Principios generales. vi) UNE-EN 13160-7 2017:A1:2025, Sistemas de detección de fugas. Parte 7: Requisitos generales y métodos de ensayo para espacios intersticiales, revestimientos interiores y envolturas protectoras frente a las fugas. vii) Directiva de productos ATEX 2014/34/UE 2022 Ed 4; Equipos y sistemas de protección destinados a ser utilizados en atmósferas potencialmente explosivas. Lo anterior permitirá dar certidumbre y fortaleza, así como apoyar con evidencia objetiva al expediente de integridad mecánica. *[SIC]*		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	*incluir inciso d …* **Debe decir:** d. Se prohíbe el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero para corrosión. **Justificación técnica y/o jurídica:** Necesidad de claridad ante el concepto de “transformación en sitio” de tanques de almacenamiento. Se debe excluir el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño para albercas o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero frente a la corrosión; los cuales pueden ser utilizados o aplicados por una inadecuada interpretación de “transformación en sitio” sobre la base de los estándares ISO 12944 sobre pinturas y barnices, la API RP 652 sobre revestimientos de fondos y la API 653 (que integra las API 651 y API 652) para determinar los intervalos de inspección basados en tasas de corrosión mitigadas por recubrimientos. Es importante señalar que para efectos de mantener y/o extender la vida de operación de los tanques de almacenamiento y prevenir, evitar o reparar por falla de contención; la “transformación en sitio“ debe ser resuelta por medio de la aplicación del concepto “segundo o tercer contenedor”,	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para especificar la prohibición a la que se hace referencia en la propuesta y la ejecución de trabajos en caliente. Derivado de la inclusión del numeral, se actualiza la referencia de los subsecuentes.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		contemplado entre otros en las normas internacionales y extranjeras siguientes: i) UNE 62422 2014/2M:2021; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero ii) UNE 53935 2014/1M:2015; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV). iii) UNE 53968 2005 IN; Procedimientos normalizados para evaluar sistemas de verificación de la estanquidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos. iv) UNE 53991 2018 IN; Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados. v) UNE-EN 13160-1 2017/A1:2025; Sistemas de detección de fugas. Parte 1: Principios generales. vi) UNE-EN 13160-7 2017:A1:2025, Sistemas de detección de fugas. Parte 7: Requisitos generales y métodos de ensayo para espacios intersticiales, revestimientos interiores y envolturas protectoras frente a las fugas. vii) Directiva de productos ATEX 2014/34/UE 2022 Ed 4; Equipos y sistemas de protección destinados a ser utilizados en atmósferas potencialmente explosivas. Lo anterior permitirá dar certidumbre y fortaleza, así como apoyar con evidencia		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		objetiva al expediente de integridad mecánica. *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** d. Se prohíbe el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero para corrosión. **Justificación técnica y/o jurídica:** Necesidad de claridad ante el concepto de “transformación en sitio” de tanques de almacenamiento. Se debe excluir el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño para albercas o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero frente a la corrosión; los cuales pueden ser utilizados o aplicados por una inadecuada interpretación de “transformación en sitio” sobre la base de los estándares ISO 12944 sobre pinturas y barnices, la API RP 652 sobre revestimientos de fondos y la API 653 (que integra las API 651 y API 652) para determinar los intervalos de inspección basados en tasas de corrosión mitigadas por recubrimientos. Es importante señalar que para efectos de mantener y/o extender la vida de operación de los tanques de almacenamiento y prevenir, evitar o reparar por falla de contención; la	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para especificar la prohibición a la que se hace referencia en la propuesta y la ejecución de trabajos en caliente. Derivado de la inclusión del numeral, se actualiza la referencia de los subsecuentes.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		"transformación en sitio" debe ser resuelta por medio de la aplicación del concepto "segundo o tercer contenedor", contemplado entre otros en las normas internacionales y extranjeras siguientes: i) UNE 62422 2014/2M:2021; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero ii) UNE 53935 2014/1M:2015; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV). iii) UNE 53968 2005 IN; Procedimientos normalizados para evaluar sistemas de verificación de la estanquidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos. iv) UNE 53991 2018 IN; Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados. v) UNE-EN 13160-1 2017/A1:2025; Sistemas de detección de fugas. Parte 1: Principios generales. vi) UNE-EN 13160-7 2017:A1:2025, Sistemas de detección de fugas. Parte 7: Requisitos generales y métodos de ensayo para espacios intersticiales, revestimientos interiores y envolturas protectoras frente a las fugas. vii) Directiva de productos ATEX 2014/34/UE 2022 Ed 4; Equipos y sistemas de protección destinados a ser		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		utilizados en atmósferas potencialmente explosivas. Lo anterior permitirá dar certidumbre y fortaleza, así como apoyar con evidencia objetiva al expediente de integridad mecánica. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	*incluir inciso d …* **Debe decir:** d. Se prohíbe el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero para corrosión. **Justificación técnica y/o jurídica:** Necesidad de claridad ante el concepto de “transformación en sitio” de tanques de almacenamiento. Se debe excluir el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño para albercas o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero frente a la corrosión; los cuales pueden ser utilizados o aplicados por una inadecuada interpretación de “transformación en sitio” sobre la base de los estándares ISO 12944 sobre pinturas y barnices, la API RP 652 sobre revestimientos de fondos y la API 653 (que integra las API 651 y API 652) para determinar los intervalos de inspección basados en tasas de corrosión mitigadas por recubrimientos. Es importante señalar que para efectos de mantener y/o extender la vida de	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para especificar la prohibición a la que se hace referencia en la propuesta y la ejecución de trabajos en caliente. Derivado de la inclusión del numeral, se actualiza la referencia de los subsecuentes.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		operación de los tanques de almacenamiento y prevenir, evitar o reparar por falla de contención; la "transformación en sitio" debe ser resuelta por medio de la aplicación del concepto "segundo o tercer contenedor", contemplado entre otros en las normas internacionales y extranjeras siguientes: i) UNE 62422 2014/2M:2021; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero ii. *[SIC]*		
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** *incluir inciso d …* d. Se prohíbe el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero para corrosión. **Justificación técnica y/o jurídica** No se tiene claro el concepto denominado "transformación en sitio", no se considera pertinente ni seguro, el uso de materiales de reforzamiento, dado que los materiales propuestos no son seguros a nivel de seguridad industrial y operativa, pudieron sufrir fracturas o corrosiones que afecten las instalaciones o infraestructura de las estaciones. Asimismo, ha de considerarse el contenido de normas internacionales que de manera enunciativa, se sugiere se	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para especificar la prohibición a la que se hace referencia en la propuesta y la ejecución de trabajos en caliente. Derivado de la inclusión del numeral, se actualiza la referencia de los subsecuentes.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		consideren para efectos del presente numeral: UNE 62422 2014/2M:2021; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero UNE 53935 2014/1M:2015; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) UNE 53968 2005 IN; Procedimientos normalizados para evaluar sistemas de verificación de la estanquidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos. UNE 53991 2018 IN; Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados. UNE-EN 13160-1 2017/A1:2025; Sistemas de detección de fugas. Parte 1: Principios generales. UNE-EN 13160-7 2017:A1:2025, Sistemas de detección de fugas. Parte 7: Requisitos generales y métodos de ensayo para espacios intersticiales, revestimientos *[SIC]*		
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** *incluir inciso d …*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye el presente numeral para especificar la prohibición a la que se hace	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		d. Se prohíbe el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero para corrosión. **Justificación técnica y/o jurídica** Necesidad de claridad ante el concepto de "transformación en sitio" de tanques de almacenamiento. Se debe excluir el uso específico con fines de reforzamiento, a materiales aplicados como barreras impermeables; tales como pinturas epóxicas de alto desempeño para albercas o pinturas y barnices como medio de protección de estructuras de acero frente a la corrosión; los cuales pueden ser utilizados o aplicados por una inadecuada interpretación de "transformación en sitio" sobre la base de los estándares ISO 12944 sobre pinturas y barnices, la API RP 652 sobre revestimientos de fondos y la API 653 (que integra las API 651 y API 652) para determinar los intervalos de inspección basados en tasas de corrosión mitigadas por recubrimientos. Es importante señalar que para efectos de mantener y/o extender la vida de operación de los tanques de almacenamiento y prevenir, evitar o reparar por falla de contención; la "transformación en sitio" debe ser resuelta por medio de la aplicación del concepto "segundo o tercer contenedor", contemplado entre otros en las normas internacionales y extranjeras siguientes:	referencia en la propuesta y la ejecución de trabajos en caliente. Derivado de la inclusión del numeral, se actualiza la referencia de los subsecuentes.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		i) UNE 62422 2014/2M:2021; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero ii) UNE 53935 2014/1M:2015; Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV). iii) UNE 53968 2005 IN; Procedimientos normalizados para evaluar sistemas de verificación de la estanquidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos. iv) UNE 53991 2018 IN; Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados. v) UNE-EN 13160-1 2017/A1:2025; Sistemas de detección de fugas. Parte 1: Principios generales. vi) UNE-EN 13160-7 2017:A1:2025, Sistemas de detección de fugas. Parte 7: Requisitos generales y métodos de ensayo para espacios intersticiales, revestimientos interiores y envolturas protectoras frente a las fugas. vii) Directiva de productos ATEX 2014/34/UE 2022 Ed 4; Equipos y sistemas de protección destinados a ser utilizados en atmósferas potencialmente explosivas. Lo anterior permitirá dar certidumbre y fortaleza, así como apoyar con evidencia objetiva al expediente de integridad mecánica. *[SIC]*		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.1.5.2. Los trabajos de reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio deben ser realizados por una empresa avalada y certificada por el propietario de la tecnología en la ejecución de estos.				**8.8.1.5.3.** Los trabajos de reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio deben ser realizados por una empresa avalada y certificada por el propietario de la tecnología en la ejecución de estos.
8.8.1.5.3. Después de realizar el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio debe realizarse nuevamente la prueba de hermeticidad al tanque de almacenamiento y sus accesorios.				**8.8.1.5.4.** Después de realizar el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio debe realizarse nuevamente la prueba de hermeticidad al tanque de almacenamiento y sus accesorios.
8.8.1.5.4. El Regulado debe actualizar el Programa de Mantenimiento y el plan de inspección para establecer los tipos y periodicidad de la ejecución de pruebas e inspecciones relacionadas con el tipo de reparación realizada.				**8.8.1.5.5.** El Regulado debe actualizar el Programa de Mantenimiento y el plan de inspección para establecer los tipos y periodicidad de la ejecución de pruebas e inspecciones relacionadas con el tipo de reparación realizada.
8.8.1.6. Puesta Fuera de Operación o Fuera de Servicio de tanques de almacenamiento				**8.8.1.6. Puesta Fuera de Operación o Fuera de Servicio de tanques de almacenamiento**
8.8.1.6.1. El tanque de almacenamiento debe ser puesto Fuera de Operación cuando se presente alguno de los escenarios siguientes:				**8.8.1.6.1.** El tanque de almacenamiento debe ser puesto Fuera de Operación cuando se presente alguno de los escenarios siguientes:
a. Para la instalación de los accesorios del tanque de almacenamiento y de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas;				**a.** Para la instalación de los accesorios del tanque de almacenamiento y de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos;
b. Para realizar actividades de limpieza interior del tanque de almacenamiento, cambio de combustible o el retiro de desechos sólidos;				**b.** Para realizar actividades de limpieza interior del tanque de almacenamiento, cambio de combustible o el retiro de desechos sólidos;
c. Por suspensión temporal de despacho de gasolinas o diésel;				**c.** Por suspensión temporal de despacho de gasolinas o diésel;
d. Para realizar el análisis de integridad mecánica;	Dulce María Roa Vargas 22-ene-2026	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del **inciso d** para incorporar la ejecución de los Ensayos No	**d.** Para realizar los Ensayos No Destructivos que forman parte del análisis de integridad mecánica;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		d. Para realizar **Ensayos No Destructivos (END)** y el análisis de integridad mecánica. **Justificación técnica y/o jurídica:** Para realizar los Ensayos No Destructivos (END) es necesario poner el tanque fuera de operación, por razones de seguridad y confiabilidad del ensayo. Es importante considerar que los END, como líquidos penetrantes (PT) y ultrasonido (UT), requieren contacto directo con el tanque de almacenamiento. Además, muchos END se realizan tanto en el interior como en el exterior del tanque, y una vez concluidos, se procede al análisis de integridad mecánica. *[SIC]*	Destructivos como una condición por la cual el tanque de almacenamiento debe ser puesto Fuera de Operación.	
	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** d. Para realizar cualquier método de ensayos no destructivos e. Para realizar el análisis de integridad mecánica; **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante mencionar los ensayos no destructivos en la lista de las actividades realizadas al poner el tanque Fuera de Operación y tener en cuenta que en cualquiera de los escenarios se puede hallar alguna indicación o discontinuidad que afecten el funcionamiento del tanque y que requieran atención para mantener al tanque fuera de la operación y continuar con las reparaciones pertinentes si así fuera necesario. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del **inciso d** para incorporar la ejecución de los Ensayos No Destructivos como una condición por la cual el tanque de almacenamiento debe ser puesto Fuera de Operación.	
	Brenda Arenales Herrera 29-ene-2026	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del inciso d para incorporar la ejecución de los Ensayos No	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		d. Para realizar el análisis mediante Ensayos No Destructivos e Integridad Mecánica; **Justificación técnica y/o jurídica:** La Integridad mecánica va de la mano con las Pruebas no destructivas por lo que es importante incluirlas en el mismo punto. *[SIC]*	Destructivos como una condición por la cual el tanque de almacenamiento debe ser puesto Fuera de Operación.	
e. Para realizar pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y tuberías de conducción de gasolinas o diésel, y				**e.** Para realizar pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y tuberías de conducción de gasolinas o diésel;
f. Para labores de Mantenimiento a Dispensarios, sondas de medición y Sensores Electrónicos para Detección de Fugas.				**f.** Para labores de Mantenimiento a Dispensarios, sondas de medición y Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, y
Sin correlativo.	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** f. Para realizar alguna reparación de algún elemento interno o externo del tanque en caso de tener algún hallazgo en cualquier actividad mencionada anteriormente. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante mencionar los ensayos no destructivos en la lista de las actividades realizadas al poner el tanque Fuera de Operación y tener en cuenta que en cualquiera de los escenarios se puede hallar alguna indicación o discontinuidad que afecten el funcionamiento del tanque y que requieran atención para mantener al tanque fuera de la operación y continuar con las reparaciones pertinentes si así fuera necesario. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incorpora inciso g para especificar a las acciones de reparación del tanque de almacenamiento como una condición por la que debe ser puesto Fuera de Operación.	**g.** Para realizar acciones de reparación programadas o de emergencia al tanque de almacenamiento.
8.8.1.6.2. En caso de que el tanque de almacenamiento sea puesto Fuera de Operación deben cumplirse las acciones siguientes:				**8.8.1.6.2.** En caso de que el tanque de almacenamiento sea puesto Fuera de Operación deben cumplirse las acciones siguientes:





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

a. Mantener en operación los sistemas de protección contra la corrosión, en su caso, y				**a.** Mantener en operación los sistemas de protección contra la corrosión, en su caso, y
b. Mantener en operación el sistema de control de inventarios y los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas.				**b.** Mantener en operación el sistema de control de inventarios y los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos.
8.8.1.6.3. En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, antes de reanudar su puesta en operación debe realizarse una limpieza interna, la Inspección Visual del tanque y sus accesorios, así como pruebas de hermeticidad para confirmar que es hermético y que puede seguir operando.				**8.8.1.6.3.** En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, antes de reanudar su puesta en operación debe realizarse una limpieza interna, la Inspección Visual del tanque y sus accesorios, así como pruebas de hermeticidad para confirmar que es hermético y que puede seguir operando.
8.8.1.6.4. En caso de que un tanque de almacenamiento sea puesto Fuera de Servicio; la disposición de este debe atender a lo siguiente:				**8.8.1.6.4.** En caso de que un tanque de almacenamiento sea puesto Fuera de Servicio; la disposición de este debe atender a lo siguiente:
a. Si el tanque es manejado como Residuo de Manejo Especial, el Regulado debe contar con evidencia documental, tal como el Informe de Resultados en el que se constate que las características CRETI han sido eliminadas a través de la limpieza interna, desgasificación y descontaminación, así mismo debe contar con registros de que se comprobó 0% de explosividad en el interior del tanque, previo a su retiro y transporte, y				**a.** Si el tanque es manejado como Residuo de Manejo Especial, el Regulado debe contar con evidencia documental, tal como el Informe de Resultados en el que se constate que las características CRETIB han sido eliminadas a través de la limpieza interna, desgasificación y descontaminación, así mismo debe contar con registros de que se comprobó 0% de explosividad en el interior del tanque, previo a su retiro y transporte, y
b. Si el tanque es manejado como Residuo Peligroso debe ser inertizado, así mismo, el Regulado debe contar con registros de que se comprobó el 0% de explosividad en el interior del tanque previo a su retiro y transporte, así como con un manifiesto de entrega, transporte				**b.** Si el tanque es manejado como Residuo Peligroso debe ser inertizado, así mismo, el Regulado debe contar con registros de que se comprobó el 0% de explosividad en el interior del tanque previo a su retiro y transporte, así como con un manifiesto de entrega, transporte y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

y recepción de Residuos Peligrosos en el que se constate que el tanque fue dispuesto de conformidad con la normatividad aplicable para la gestión integral de este tipo de residuos.				recepción de Residuos Peligrosos en el que se constate que el tanque fue dispuesto de conformidad con la normatividad aplicable para la gestión integral de este tipo de residuos.
8.8.1.7. Vida útil de operación del tanque de almacenamiento				**8.8.1.7. Vida útil de operación del tanque de almacenamiento**
8.8.1.7.1. El tanque de almacenamiento podrá seguir operando al término de su garantía, siempre y cuando el análisis de integridad mecánica determine que cuenta con vida remanente y continuidad operativa del tanque de almacenamiento. Dicho reporte de análisis de integridad mecánica debe contener:				**8.8.1.7.1.** El tanque de almacenamiento podrá seguir operando al término de su garantía, siempre y cuando el análisis de integridad mecánica determine que cuenta con vida remanente y continuidad operativa del tanque de almacenamiento. Dicho reporte de análisis de integridad mecánica debe contener:
a. Para tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de acero al carbono:				**a.** Para tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de acero al carbono:
i. Los resultados de las pruebas de hermeticidad a la pared primaria, Espacio Anular y accesorios;				**i.** Los resultados de las pruebas de hermeticidad a la pared primaria, Espacio Anular y accesorios;
ii. Los resultados de la Inspección Visual;				**ii.** Los resultados de la Inspección Visual;
iii. Los resultados de la medición de espesores;				**iii.** Los resultados de la medición de espesores;
iv. Los resultados de los ensayos no destructivos, y				**iv.** Los resultados de los Ensayos No Destructivos, y
v. El dictamen de Integridad Mecánica y vida remanente.				**v.** El dictamen de Integridad Mecánica y vida remanente.
b. Para tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de fibra de vidrio:				**b.** Para tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de fibra de vidrio:
i. Los resultados de las pruebas de hermeticidad a la pared primaria, Espacio Anular y accesorios, y				**i.** Los resultados de las pruebas de hermeticidad a la pared primaria, Espacio Anular y accesorios, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

ii. Los resultados de la Inspección Visual para determinar la continuidad operativa.				**ii.** Los resultados de la Inspección Visual para determinar la continuidad operativa.
8.8.1.7.2. El reporte de análisis de integridad mecánica debe anexarse al expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.8.1.2.7.				**8.8.1.7.2.** El reporte de análisis de integridad mecánica debe anexarse al expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.8.1.2.6.
8.8.2.1. Se debe verificar que el sistema de control de inventarios indique el volumen de gasolina o diésel presente en el tanque y el nivel de agua a través de las sondas de medición. El Mantenimiento preventivo a sondas de medición debe realizarse con una periodicidad mínima de cada 6 meses.				**8.8.2.1.** Se debe verificar que el sistema de control de inventarios indique el volumen de gasolina o diésel presente en el tanque y el nivel de agua a través de las sondas de medición. El Mantenimiento preventivo a sondas de medición debe realizarse con una periodicidad mínima de cada 6 meses.
8.8.2.2. Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos, bloqueados, asimismo debe revisarse que estén cumpliendo su intención de diseño definida en el Libro de Proyecto.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.8.2.2. Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos o bloqueados; asimismo, debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión “intención de diseño” que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*	PROCEDE	**8.8.2.2.** Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos o bloqueados; asimismo, debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.8.2.2. Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos o bloqueados; asimismo, debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo. **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión "intención de diseño" que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.8.2.2. Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos o bloqueados; asimismo, debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión "intención de diseño" que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*	PROCEDE	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.8.2.2. Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos o bloqueados; asimismo, debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión "intención de diseño" que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*	PROCEDE	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.8.2.2. Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos o bloqueados; asimismo, debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo. **Justificación técnica y/o jurídica:**	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Asegurar exactitud y claridad al retirar la expresión “intención de diseño”, dado que se señala de manera equivocada que está incluida en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.8.2.2. Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos o bloqueados; asimismo, debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deberá ajustar la redacción para eliminar la expresión “intención de diseño”, toda vez que se indica de manera incorrecta su contenido en el Libro de Proyecto (numerales 5.1.16 y 6.1), a fin de asegurar precisión terminológica y coherencia documental *[SIC]*	PROCEDE	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.8.2.2. Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos o bloqueados; asimismo, debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo. **Justificación técnica y/o jurídica** En la elaboración de normas oficiales mexicanas, no se considera oportuno insertar expresiones o juicios de valor o supuestos sin fundamento. *[SIC]*	PROCEDE	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21- feb-2026	**Debe decir:** 8.8.2.2. Se debe verificar que los flotadores de la sonda de medición no se encuentren obstruidos o bloqueados;	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		asimismo, debe revisarse que estén cumpliendo su propósito operativo. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión "intención de diseño" que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*		
8.8.2.3. Cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** Cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento~~.~~ **, dejando como evidencia el reporte que emite el Sistema de Control de Inventarios.** **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante obtener y conservar el reporte que emite para esta prueba, el Sistema de Control de Inventarios. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para indicar que la prueba debe documentarse con el reporte que emite el sistema de Control de Inventarios.	**8.8.2.3.** Cada Sensor Electrónico para Detección de Líquidos se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento, la prueba debe documentarse en la Bitácora junto con el reporte del sistema de control de inventarios.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** Cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento~~.~~ **, dejando como evidencia el reporte que emite el Sistema de Control de Inventarios.** **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante obtener y conservar el reporte que emite para esta prueba, el Sistema de Control de Inventarios. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para indicar que la prueba debe documentarse con el reporte que emite el sistema de Control de Inventarios.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento~~.~~ **, dejando como evidencia el reporte que emite el Sistema de Control de Inventarios.**	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para indicar que la prueba debe documentarse con el reporte que emite el sistema de Control de Inventarios.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: Es importante obtener y conservar el reporte que emite para esta prueba, el Sistema de Control de Inventarios. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** Cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento~~.~~ **, dejando como evidencia el reporte que emite el Sistema de Control de Inventarios.** **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante obtener y conservar el reporte que emite para esta prueba, el Sistema de Control de Inventarios. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para indicar que la prueba debe documentarse con el reporte que emite el sistema de Control de Inventarios.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento~~.~~ **, dejando como evidencia el reporte que emite el Sistema de Control de Inventarios.** **Justificación técnica y/o jurídica:** Es importante obtener y conservar el reporte que emite para esta prueba, el Sistema de Control de Inventarios. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para indicar que la prueba debe documentarse con el reporte que emite el sistema de Control de Inventarios.	
	ONEXPO puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento~~.~~ **, dejando como evidencia el reporte que emite el Sistema de Control de Inventarios.** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deberá obtener y conservar el reporte emitido por el Sistema de Control de	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para indicar que la prueba debe documentarse con el reporte que emite el sistema de Control de Inventarios.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Inventarios correspondiente a la prueba, como evidencia documental del cumplimiento. *[SIC]*		
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** Cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento~~.~~ **, dejando como evidencia el reporte que emite el Sistema de Control de Inventarios.** **Justificación técnica y/o jurídica** De nada sirve que el sistema de detección de fugas sea objeto de pruebas periódicas, si no hay evidencia de que se realizaron y los resultados de los reportes de pruebas. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para indicar que la prueba debe documentarse con el reporte que emite el sistema de Control de Inventarios.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** Cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se debe probar al menos una vez al mes, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento~~.~~ **, dejando como evidencia el reporte que emite el Sistema de Control de Inventarios.** **Justificación técnica y/o jurídica** Es importante obtener y conservar el reporte que emite para esta prueba, el Sistema de Control de Inventarios. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE El comentario se toma en cuenta para indicar que la prueba debe documentarse con el reporte que emite el sistema de Control de Inventarios.	
8.8.3. Mantenimiento de los elementos del sistema de protección contra la corrosión				**8.8.3. Mantenimiento de los elementos del sistema de protección contra la corrosión**
8.8.3.1. En caso de contar con los elementos de la protección catódica o recubrimiento anticorrosivo y que estos sean accesibles para el Personal, se deben limpiar y ajustar una vez al año calendario; si se detectan defectos o				**8.8.3.1.** En caso de contar con los elementos de la protección catódica o recubrimiento anticorrosivo y que estos sean accesibles para el Personal, se deben limpiar y ajustar una vez al año calendario; si se detectan defectos o



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

fallas, estas deben corregirse o eliminarse.				fallas, estas deben corregirse o eliminarse.
8.8.3.2. En su caso, se deben realizar lecturas periódicas del sistema de protección catódica para asegurarse de que los elementos de la protección catódica cumplen con lo especificado en el Libro de Proyecto.				**8.8.3.2.** En su caso, se deben realizar lecturas periódicas del sistema de protección catódica para asegurarse de que los elementos de la protección catódica cumplen con lo especificado en el Libro de Proyecto.
8.8.4. Bombas de transferencia de gasolinas o diésel				**8.8.4. Bombas de transferencia de gasolinas o diésel**
Las bombas de transferencia de gasolinas o diésel deben mantenerse disponibles y funcionales, en caso de detectar fallas del equipo o de sus accesorios durante las labores de Mantenimiento, deben ser corregidas y, en su caso, se deben reemplazar los accesorios o equipo.				Las bombas de transferencia de gasolinas o diésel deben mantenerse disponibles y funcionales, en caso de detectar fallas del equipo o de sus accesorios durante las labores de Mantenimiento, deben ser corregidas y, en su caso, se deben reemplazar los accesorios o equipo.
8.8.5. Válvulas de prevención de sobrellenado				**8.8.5. Válvulas de prevención de sobrellenado**
Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con la intención de diseño. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante, en caso de detectar pérdida de integridad o fallas, la válvula debe ser remplazada.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante, la válvula debe ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión “intención de diseño” que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*	PROCEDE	Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o	PROCEDE	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		atendiendo a las recomendaciones del fabricante, la válvula debe ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión “intención de diseño” que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*		
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante, la válvula debe ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión “intención de diseño” que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*	PROCEDE	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante, la válvula debe ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión “intención de diseño” que erróneamente se indica está	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*		
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante, la válvula debe ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Redactar con precisión y claridad al suprimir la expresión "intención de diseño", ya que se menciona de forma incorrecta que esta se encuentra incluida en el Libro de Proyecto (apartados 5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*	PROCEDE	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante, la válvula debe ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión "intención de diseño" que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*	PROCEDE	
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.8.5. Válvulas de prevención de sobrellenado	PROCEDE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante, la válvula debe ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas. **Justificación técnica y/o jurídica** Por lo que hace a las válvulas de prevención de sobrellenado ha de indicarse claramente lo relativo a la "intención de diseño" en virtud de que se referencia al Libro del Proyecto.*[SIC]*		
	Grupo Energético De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.8.5. Válvulas de prevención de sobrellenado Deben mantenerse completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante, la válvula debe ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción al eliminar la expresión "intención de diseño" que erróneamente se indica está contenido en el Libro de Proyecto (5.1.16. y 6.1.). *[SIC]*	PROCEDE	
8.8.6. Contenedores de derrames del Dispositivo de Llenado y del Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas en tanques de almacenamiento				**8.8.6. Contenedores de derrames del Dispositivo de Llenado y del Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas en tanques de almacenamiento**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.6.1. Se debe realizar limpieza diaria de los contenedores de derrames del Dispositivo de Llenado y del Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas en tanques de almacenamiento a fin de eliminar suciedad, agua, gasolina o diésel derramados.				**8.8.6.1.** Se debe realizar limpieza diaria de los contenedores de derrames del Dispositivo de Llenado y del Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas en tanques de almacenamiento a fin de eliminar suciedad, agua, gasolina o diésel derramados.
8.8.6.2. Se debe revisar que los contenedores de derrames de pared sencilla no presenten daños, fisuras o grietas que comprometan su integridad y hermeticidad mediante una prueba de estanqueidad una vez cada 12 meses.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Se debe revisar que los contenedores de derrames de pared sencilla no presenten daños, fisuras o grietas que comprometan su integridad y hermeticidad cada mes. **Justificación técnica y/o jurídica:** Meter agua en los contenedores de boquilla de llenado y/o recuperación de vapores compromete la calidad de combustible al existir la posibilidad de filtración del agua al interior del tanque, la cual tendrá que ser retirada porque marcara alarma en el sistema de monitore el tanque. *[SIC]*	NO PROCEDE La prueba de estanqueidad prevista en el presente numeral es una prueba controlada y justificada, con la finalidad de comprobar que los contenedores son herméticos y no permiten infiltraciones que contaminen el combustible.	**8.8.6.2.** Se debe revisar que los contenedores de derrames de pared sencilla no presenten daños, fisuras o grietas que comprometan su integridad y hermeticidad mediante una prueba de estanqueidad una vez cada 12 meses.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Se debe revisar que los contenedores de derrames de pared sencilla no presenten daños, fisuras o grietas que comprometan su integridad y hermeticidad cada mes. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las buenas prácticas recogidas en **NFPA 30A** y en manuales de fabricantes **UL** desaconsejan la introducción deliberada de agua en sistemas asociados a combustibles, salvo en pruebas controladas y justificadas.	NO PROCEDE La prueba de estanqueidad prevista en el presente numeral es una prueba controlada y justificada, con la finalidad de comprobar que los contenedores son herméticos y no permiten infiltraciones que contaminen el combustible.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		La sustitución por inspecciones visuales periódicas reduce el riesgo de contaminación del combustible y es consistente con un enfoque preventivo y proporcional, alineado con los criterios de mejora regulatoria. *[SIC]*		
8.8.6.3. La prueba a la que se refiere el numeral 8.8.6.2 consiste en llenar el contenedor con agua hasta la costilla superior del contenedor o hasta 10.00 cm por encima del Dispositivo de Llenado, marcar el nivel de agua y comparar el nivel 30 minutos después. Si se tiene fuga, el contenedor debe ser reemplazado. El agua utilizada para esta prueba debe ser enviada al drenaje aceitoso.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** RETIRAR **Justificación técnica y/o jurídica:** Por el argumento al numeral 8.8.6.2. *[SIC]*	NO PROCEDE La prueba de estanqueidad a realizarse de forma anual a los contenedores de derrames es una prueba controlada y justificada, con la finalidad de comprobar que los contenedores son herméticos y no permiten infiltraciones que contaminen el combustible.	**8.8.6.3.** La prueba a la que se refiere el numeral 8.8.6.2 consiste en llenar el contenedor con agua hasta la costilla superior del contenedor o hasta 10.00 cm por encima del Dispositivo de Llenado, marcar el nivel de agua y comparar el nivel 30 minutos después. Si se tiene fuga, el contenedor debe ser reemplazado. El agua utilizada para esta prueba debe ser enviada al drenaje aceitoso.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** RETIRAR **Justificación técnica y/o jurídica:** Las buenas prácticas recogidas en **NFPA 30A** y en manuales de fabricantes **UL** desaconsejan la introducción deliberada de agua en sistemas asociados a combustibles, salvo en pruebas controladas y justificadas. La sustitución por inspecciones visuales periódicas reduce el riesgo de contaminación del combustible y es consistente con un enfoque preventivo y proporcional, alineado con los criterios de mejora regulatoria. *[SIC]*	NO PROCEDE La prueba de estanqueidad a realizarse de forma anual a los contenedores de derrames es una prueba controlada y justificada, con la finalidad de comprobar que los contenedores son herméticos y no permiten infiltraciones que contaminen el combustible.	
8.8.6.4. Se debe constatar que la válvula de dren del contenedor de derrames se encuentra íntegra, hermética en su posición cerrada, sin roturas ni fisuras y que abra y cierre.	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** Se debe constatar que la válvula de drenaje del contenedor de derrames se encuentra íntegra, hermética en su posición cerrada, sin roturas ni fisuras y que abra y cierre.	PROCEDE PARCIALMENTE Se homologa con la forma en que se hace referencia a estas válvulas en el resto del Proyecto de NOM como “válvula de drenado”.	**8.8.6.4.** Se debe constatar que la válvula de drenado del contenedor de derrames se encuentra íntegra, hermética en su posición cerrada, sin roturas ni fisuras y que abra y cierre.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica: La palabra “drenaje” esta incompleta en este punto. *[SIC]*		
	Brenda Arenales Herrera 29-ene-2026	**Debe decir:** Se debe constatar que la válvula de drenado del contenedor de derrames se encuentra íntegra, hermética en su posición cerrada, sin roturas ni fisuras y que abra y cierre. **Justificación técnica y/o jurídica:** Error en la palabra drenado. *[SIC]*	PROCEDE	
8.8.6.5. Revisar mensualmente que todo el conjunto de conexiones de los elementos que conforman el Dispositivo de Llenado y el Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas desde su conexión a la brida del tanque de almacenamiento no hayan perdido su integridad ni presenten fugas, a través de una Inspección Visual.				**8.8.6.5.** Revisar mensualmente que todo el conjunto de conexiones de los elementos que conforman el Dispositivo de Llenado y el Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas desde su conexión a la brida del tanque de almacenamiento no hayan perdido su integridad ni presenten fugas, a través de una Inspección Visual.
8.8.7. Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios				**8.8.7. Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios**
8.8.7.1. Se debe revisar que los Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios se encuentran limpios y sin abolladuras, fracturas, fisuras o signos de corrosión que comprometan su integridad.				**8.8.7.1.** Se debe revisar que los Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios se encuentran limpios y sin abolladuras, fracturas, fisuras o signos de corrosión que comprometan su integridad.
8.8.7.2. Se debe revisar que los accesorios, conexiones y empaques alojados en el Contenedor Hermético o Registro para Accesorios, mantienen hermeticidad y cuentan con los sellos íntegros y ajustados.				**8.8.7.2.** Se debe revisar que los accesorios, conexiones y empaques alojados en el Contenedor Hermético o Registro para Accesorios, mantienen hermeticidad y cuentan con los sellos íntegros y ajustados.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.7.3. En el caso de los Registros para Accesorios del tanque de almacenamiento, que sus tapas se mantengan instaladas de manera hermética.				**8.8.7.3.** En el caso de los Registros para Accesorios del tanque de almacenamiento, que sus tapas se mantengan instaladas de manera hermética.
8.8.7.4. Las revisiones a las que se refieren los numerales 8.8.7.1, 8.8.7.2 y 8.8.7.3, se deben realizar como mínimo cada 30 días.				**8.8.7.4.** Las revisiones a las que se refieren los numerales 8.8.7.1, 8.8.7.2 y 8.8.7.3, se deben realizar como mínimo cada 30 días.
8.8.8. Pozos de Observación y Monitoreo				**8.8.8. Pozos de Observación y Monitoreo**
8.8.8.1. Se debe revisar que el sello localizado alrededor del tubo en la parte superior del Pozo de Observación y/o de Monitoreo se mantiene hermético y no presenta filtraciones.				**8.8.8.1.** Se debe revisar que el sello localizado alrededor del tubo en la parte superior del Pozo de Observación y/o de Monitoreo se mantiene hermético y no presenta filtraciones.
8.8.8.2. Se debe revisar que la parte metálica superior del registro se mantiene sellada con cemento pulido y material epóxico para evitar infiltración de agua.				**8.8.8.2.** Se debe revisar que la parte metálica superior del registro se mantiene sellada con cemento pulido y material epóxico para evitar infiltración de agua.
8.8.8.3. Las revisiones a las que refieren los numerales 8.8.8.1 y 8.8.8.2 se deben realizar como mínimo cada 30 días.				**8.8.8.3.** Las revisiones a las que refieren los numerales 8.8.8.1 y 8.8.8.2 se deben realizar como mínimo cada 30 días.
8.8.9. Accesorios para la operación de descarga del Auto-tanque y/o Semirremolque				**8.8.9. Accesorios para la operación de descarga del Auto-tanque y/o Semirremolque**
8.8.9.1. Se debe revisar que la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de descarga no presentan fracturas, cortes o fisuras que permitan fugas de gasolina o diésel líquido o vapor de gasolinas.				**8.8.9.1.** Se debe revisar que la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de descarga no presentan fracturas, cortes o fisuras que permitan fugas de gasolina o diésel líquido o vapor de gasolinas.
8.8.9.2. En caso de que la Manguera de Descarga, la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** En caso de que la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de descarga	PROCEDE Aunado a ello, se modifica la redacción para complementar el criterio de	**8.8.9.2.** En caso de que la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

descarga presenten fracturas deben ser reemplazados.		presenten fracturas deben ser reemplazados **Justificación técnica y/o jurídica:** La redacción esta mal, repite dos veces "la manguera de descarga". *[SIC]*	seguridad especificando que los accesorios que deben ser reemplazados son aquellos que presenten defectos que causen fugas.	descarga presenten fracturas que causen fugas deben ser reemplazados.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** En caso de que la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de descarga presenten fracturas deben ser reemplazados **Justificación técnica y/o jurídica:** La redacción esta mal, repite dos veces "la manguera de descarga". *[SIC]*	PROCEDE Aunado a ello, se modifica la redacción para complementar el criterio de seguridad especificando que los accesorios que deben ser reemplazados son aquellos que presenten defectos que causen fugas.	
	Jesús Uriel Flamenco Jiménez 28-ene-2026	**Debe decir:** En caso de que la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de descarga presenten fracturas deben ser reemplazados. **Justificación técnica y/o jurídica:** El elemento "La manguera de descarga" se encuentra repetido en este punto. *[SIC]*	PROCEDE Aunado a ello, se modifica la redacción para complementar el criterio de seguridad especificando que los accesorios que deben ser reemplazados son aquellos que presenten defectos que causen fugas.	
	Brenda Arenales Herrera 29-ene-2026	**Debe decir:** En caso de que la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de descarga presenten fracturas deben ser reemplazados. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se repite: "la Manguera de Descarga" *[SIC]*	PROCEDE Aunado a ello, se modifica la redacción para complementar el criterio de seguridad especificando que los accesorios que deben ser reemplazados son aquellos que presenten defectos que causen fugas.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.10. Mantenimiento a tuberías de conducción de gasolinas o diésel				**8.8.10. Mantenimiento a tuberías de conducción de gasolinas o diésel**
8.8.10.1. Las pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel y sus accesorios deben atender a lo siguiente:	Francisco Javier Quezada Sánchez 12-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Normatividad y Estándares Principales: NOM-009-ASEA-2017: Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Establece los lineamientos para evaluar la integridad mecánica, incluyendo las pruebas de presión y hermeticidad. ASEA-CTR-004-2019: Criterio para la inspección de tanques de almacenamiento y sus tuberías asociadas, el cual regula la frecuencia de las pruebas y la obligatoriedad de que sean realizadas por unidades de inspección acreditadas. NOM-004-ASEA-2017: Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas. Incluye pruebas para la eficiencia y hermeticidad en los sistemas de venteo y llenado. API 570: Inspección, reparación y alteración de sistemas de tuberías. Es el estándar de oro para el mantenimiento y pruebas de integridad. API RP 1130: Monitoreo computacional de fugas para líneas de transporte de líquidos (computational pipeline monitoring). *[SIC]*	NO PROCEDE El inciso b del numeral 8.8.10.1. señala que las pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel y sus accesorios deben ser realizadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel. La acreditación permite al laboratorio demostrar que cuenta con la competencia técnica, personal capacitado y métodos validados para realizar estas evaluaciones conforme a la normativa aplicable. Adicionalmente, la Normatividad y Estándares Principales propuestos tales como: NOM-009-ASEA-2017, ASEA-CTR-004-2019, NOM-004-ASEA-2017 y API RP 1130, no establecen métodos o criterios para que los laboratorios de ensayos y pruebas acreditados por una Entidad de Acreditación realicen las pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel y sus accesorios, en Estaciones de Servicio.	**8.8.10.1.** Las pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel y sus accesorios deben atender a lo siguiente:
	Francisco Javier Quezada Sánchez 17-feb-2026	**Debe decir:** Falta indicar la regulación de referencia para que se realice como son: **Justificación técnica y/o jurídica:** Normatividad y Estándares Principales:	NO PROCEDE El inciso b del numeral 8.8.10.1. señala que las pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel y sus accesorios deben ser realizadas por un laboratorio de ensayos y	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		NOM-009-ASEA-2017 ASEA-CTR-004-2019 NOM-004-ASEA-2017 API 570 API RP 1130 *[SIC]*	pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel. La acreditación permite al laboratorio demostrar que cuenta con la competencia técnica, personal capacitado y métodos validados para realizar estas evaluaciones conforme a la normativa aplicable. Adicionalmente, la Normatividad y Estándares Principales propuestos tales como: NOM-009-ASEA-2017, ASEA-CTR-004-2019, NOM-004-ASEA-2017 y API RP 1130, no establecen métodos o criterios para que los laboratorios de ensayos y pruebas acreditados por una Entidad de Acreditación realicen las pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel y sus accesorios, en Estaciones de Servicio.	
a. Realizarse con una periodicidad anual, a partir de los 5 años contados desde el día siguiente a la puesta en operación de la Estación de Servicio;				**a.** Realizarse con una periodicidad anual, a partir de los 5 años contados desde el día siguiente a la puesta en operación de la Estación de Servicio;
b. Realizarse a través de un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel;				**b.** Realizarse a través de un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel;
c. En caso de detectarse algún tipo de fuga en las tuberías de conducción de gasolina o diésel o en sus accesorios, el tanque de almacenamiento que alimenta dichas tuberías debe ser puesto Fuera de Operación y deben ejecutarse las acciones necesarias para la reparación o retiro definitivo y				**c.** En caso de detectarse algún tipo de fuga en las tuberías de conducción de gasolina o diésel o en sus accesorios, el tanque de almacenamiento que alimenta dichas tuberías debe ser puesto Fuera de Operación y deben ejecutarse las acciones necesarias para la reparación o retiro definitivo y sustitución de las



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

sustitución de las tuberías o accesorios que presenten pérdida de integridad mecánica, y				tuberías o accesorios que presenten pérdida de integridad mecánica, y
d. Cuando las tuberías sean reparadas debe realizarse nuevamente una prueba de hermeticidad por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación, para confirmar que son herméticas y que pueden seguir operando o en caso contrario deben ser puestas Fuera de Servicio.				**d.** Cuando las tuberías sean reparadas debe realizarse nuevamente una prueba de hermeticidad por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación, para confirmar que son herméticas y que pueden seguir operando o en caso contrario deben ser puestas Fuera de Servicio.
8.8.10.2. Se deben realizar actividades de Mantenimiento con periodicidad anual a los Detectores de Fuga en Línea, mecánicos o electrónicos, que incluyan lo siguiente:			Derivado del comentario emitido por Ricardo Quiroz Hernández al numeral **5.1.3** y la inclusión de la definición de Detectores Electrónicos de Fugas y la definición de Detectores Mecánicos de Fugas, en el presente requisito se realiza la precisión de que deben realizarse actividades de mantenimiento a los Detectores Electrónicos de Fugas y a los Detectores Mecánicos de Fugas.	**8.8.10.2.** Se deben realizar actividades de Mantenimiento con periodicidad anual a los Detectores Electrónicos de Fugas y Detectores Mecánicos de Fugas, que incluyan lo siguiente:
a. Mecánicos				**a. Mecánicos**
i. Pruebas de operación con equipos de simulación de fuga de 11.40 L/h (3 gpm), con el propósito de activar el cierre del Detector Mecánico de Fugas en Línea y confirmar su correcta operación, y			Derivado del comentario emitido por Ricardo Quiroz Hernández al numeral **5.1.3** y la inclusión de la definición de Detectores Electrónicos de Fugas y la definición de Detectores Mecánicos de Fugas, en el presente requisito se realiza la precisión.	**i.** Pruebas de operación con equipos de simulación de fuga de 11.40 L/h (3 gpm), con el propósito de activar el cierre del Detector Mecánico de Fugas y confirmar su correcta operación, y
ii. Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación.				**ii.** Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación.
b. Electrónicos				**b. Electrónicos**
i. Pruebas de operación con equipos de simulación de fuga de 11.40 L/h (3 gpm), con el propósito de activar el cierre del detector y confirmar su correcta operación;				**i.** Pruebas de operación con equipos de simulación de fuga de 11.40 L/h (3 gpm), con el propósito de activar el cierre del detector y confirmar su correcta operación;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

ii. Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación;				**ii.** Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación;
iii. Verificar y comparar, la presión con manómetro físico en el puerto de la Válvula de Seguridad en Dispensario del último dispensario, con la presión que indica la Consola de Control, información que es generada por el detector de fugas en línea electrónico, y			Derivado del comentario emitido por Ricardo Quiroz Hernández al numeral **5.1.3** y la inclusión de la definición de Detectores Electrónicos de Fugas y la definición de Detectores Mecánicos de Fugas, en el presente requisito se realiza la precisión.	**iii.** Verificar y comparar, la presión con manómetro físico en el puerto de la Válvula de Seguridad en Dispensario del último dispensario, con la presión que indica la Consola de Control, información que es generada por el Detector Electrónico de Fugas, y
iv. Verificar el correcto estado físico de las conexiones del cableado de señal del detector de fuga en línea electrónico.			Derivado del comentario emitido por Ricardo Quiroz Hernández al numeral **5.1.3** y la inclusión de la definición de Detectores Electrónicos de Fugas y la definición de Detectores Mecánicos de Fugas, en el presente requisito se realiza la precisión.	**iv.** Verificar el correcto estado físico de las conexiones del cableado de señal del Detector Electrónico de Fugas.
c. En caso de detectarse un mal funcionamiento derivado de la prueba de operación, los Detectores Mecánicos de Fugas en Línea o detectores de fugas en línea electrónicos, estos deben ser reemplazados y se deben realizar nuevamente las pruebas de operación.			Derivado del comentario emitido por Ricardo Quiroz Hernández al numeral **5.1.3** y la inclusión de la definición de Detectores Electrónicos de Fugas y la definición de Detectores Mecánicos de Fugas, en el presente requisito se realiza la precisión.	**c.** En caso de detectarse un mal funcionamiento derivado de la prueba de operación, los Detectores Electrónicos de Fugas o Detectores Mecánicos de Fugas deben ser reemplazados y se deben realizar nuevamente las pruebas de operación.
8.8.10.3. En caso de realizar actividades de reparación o sustitución de las tuberías de conducción, estas deben ser realizadas por personal capacitado y certificado por el fabricante de las tuberías.				**8.8.10.3.** En caso de realizar actividades de reparación o sustitución de las tuberías de conducción, estas deben ser realizadas por personal capacitado y certificado por el fabricante de las tuberías.
8.8.10.4. Los Informes de Resultados de las pruebas de hermeticidad deben estar contenidos en el expediente de integridad de tuberías y sus accesorios, de acuerdo con el Apéndice C (Normativo).				**8.8.10.4.** Los Informes de Resultados de las pruebas de hermeticidad deben estar contenidos en el expediente de integridad de tuberías y sus accesorios, de acuerdo con el Apéndice C (Normativo).
8.8.11. Conectores flexibles en tuberías de conducción de gasolinas o diésel				**8.8.11. Conectores flexibles en tuberías de conducción de gasolinas o diésel**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.11.1. Deben mantenerse íntegros sin presencia de fracturas, fisuras o rupturas.				**8.8.11.1.** Deben mantenerse íntegros sin presencia de fracturas, fisuras o rupturas.
8.8.11.2. En caso de detectar algún daño, el accesorio con desperfecto se debe sustituir por uno nuevo con las mismas características.				**8.8.11.2.** En caso de detectar algún daño, el accesorio con desperfecto se debe sustituir por uno nuevo con las mismas características.
8.8.12. Válvulas de venteo y válvulas de presión/vacío para tanques de almacenamiento				**8.8.12. Válvulas de venteo y válvulas de presión/vacío para tanques de almacenamiento**
8.8.12.1. Deben mantenerse instaladas y operables.				**8.8.12.1.** Deben mantenerse instaladas y operables.
8.8.12.2. Las labores de Mantenimiento deben realizarse con la periodicidad indicada en el Programa de Mantenimiento y de conformidad con las Recomendaciones del fabricante de las válvulas.				**8.8.12.2.** Las labores de Mantenimiento deben realizarse con la periodicidad indicada en el Programa de Mantenimiento y de conformidad con las Recomendaciones del fabricante de las válvulas.
8.8.13. Válvulas de Seguridad en Dispensario				**8.8.13. Válvulas de Seguridad en Dispensario**
8.8.13.1. La Válvula de Seguridad en Dispensario debe mantenerse íntegra y disponible cumpliendo con lo especificado en el Libro de Proyecto.	Vicente Magno Reyes 29-ene-2026	**Debe decir:** La valvula de seguridad SHUT-OFF en dispensario debe mantenerse integra y disponible cumpliendo con lo especificado en el libro de proyecto **Justificación técnica y/o jurídica:** Tecnicamente asi se llama “Valvula SHUT-OFF” independientemente de la marca que sea, ya que existe de varias marcas y diferentes modelos *[SIC]*	NO PROCEDE Existen diferentes válvulas “*shut-off*” que se colocan en los elementos de conducción y suministro de gasolinas o diésel, es por ello por lo que en la definición se describe la ubicación de la válvula y la función que debe cumplir, aunado a ello, dentro del requisito se hace referencia al término completo para evitar confusión.	**8.8.13.1.** La Válvula de Seguridad en Dispensario debe mantenerse íntegra y disponible cumpliendo con lo especificado en el Libro de Proyecto.
8.8.13.2. Debe realizarse una prueba de su funcionamiento al menos una vez al mes.				**8.8.13.2.** Debe realizarse una prueba de su funcionamiento al menos una vez al mes.
8.8.14. Filtros de Dispensarios				**8.8.14. Filtros de Dispensarios**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.14.1. Se debe limpiar el filtro y sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe **revisar** el filtro y sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las recomendaciones para el mantenimiento de los filtros, es verificar que no presenten fugas y en caso de que disminuya la presión de la pistola, sustituirlo una vez que se haya verificado que la pistola funciona correctamente. *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro de las labores de mantenimiento también se encuentra la posibilidad de limpieza de filtros o en su caso, sustitución.	**8.8.14.1.** Se debe revisar el filtro y limpiar sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe **revisar** el filtro y sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las recomendaciones para el mantenimiento de los filtros, es verificar que no presenten fugas y en caso de que disminuya la presión de la pistola, sustituirlo una vez que se haya verificado que la pistola funciona correctamente. *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro de las labores de mantenimiento también se encuentra la posibilidad de limpieza de filtros o en su caso, sustitución.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe **revisar** el filtro y sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las recomendaciones para el mantenimiento de los filtros, es verificar que no presenten fugas y en caso de que disminuya la presión de la pistola, sustituirlo una vez que se haya verificado	NO PROCEDE Dentro de las labores de mantenimiento también se encuentra la posibilidad de limpieza de filtros o en su caso, sustitución.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		que la pistola funciona correctamente. *[SIC]*		
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe **revisar** el filtro y sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las recomendaciones para el mantenimiento de los filtros, es verificar que no presenten fugas y en caso de que disminuya la presión de la pistola, sustituirlo una vez que se haya verificado que la pistola funciona correctamente. *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro de las labores de mantenimiento también se encuentra la posibilidad de limpieza de filtros o en su caso, sustitución.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe **revisar** el filtro y sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las recomendaciones para las recomendaciones para el mantenimiento de los filtros consisten en comprobar que no existan fugas y si se observa una disminución en la presión de la pistola, reemplazar el filtro únicamente después de haber confirmado que la pistola opera correctamente. *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro de las labores de mantenimiento también se encuentra la posibilidad de limpieza de filtros o en su caso, sustitución.	
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe **revisar** el filtro y sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **Justificación técnica y/o jurídica:**	NO PROCEDE Dentro de las labores de mantenimiento también se encuentra la posibilidad de limpieza de filtros o en su caso, sustitución.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Se deberá establecer que, para el mantenimiento de los filtros, se verifique la ausencia de fugas y, en caso de presentarse una disminución en la presión de la pistola, se proceda a su sustitución una vez confirmada la correcta operación de la misma. *[SIC]*		
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** Se debe **revisar** el filtro y sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **Justificación técnica y/o jurídica** Debe verificarse que los filtros no presenten fugas y en caso de que la presión disminuya en la pistola, ha de sustituirse para que nuevamente funcione de modo adecuado. *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro de las labores de mantenimiento también se encuentra la posibilidad de limpieza de filtros o en su caso, sustitución.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** Se debe **revisar** el filtro y sus componentes conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **Justificación técnica y/o jurídica** Las recomendaciones para el mantenimiento de los filtros, es verificar que no presenten fugas y en caso de que disminuya la presión de la pistola, sustituirlo una vez que se haya verificado que la pistola funciona correctamente. *[SIC]*	NO PROCEDE Dentro de las labores de mantenimiento también se encuentra la posibilidad de limpieza de filtros o en su caso, sustitución.	
8.8.14.2. Cuando alguno de los componentes del filtro se encuentre saturado o dañado, se debe sustituir**.**				**8.8.14.2.** Cuando alguno de los componentes del filtro se encuentre saturado o dañado, se debe sustituir**.**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.15. Mangueras y Pistolas de Despacho				**8.8.15. Mangueras y Pistolas de Despacho**
8.8.15.1. Las Mangueras de Despacho deben mantenerse íntegras, sin agrietamiento, fisuras, cortes o rupturas que comprometan su hermeticidad y permitan fugas de combustibles líquidos o vapores.				**8.8.15.1.** Las Mangueras de Despacho deben mantenerse íntegras, sin agrietamiento, fisuras, cortes o rupturas que comprometan su hermeticidad y permitan fugas de combustibles líquidos o vapores.
8.8.15.2. Las Pistolas de Despacho deben conservarse íntegras, sin fugas ni daños que comprometan su integridad mecánica, en caso de presentar fugas deben ser reemplazadas.				**8.8.15.2.** Las Pistolas de Despacho deben conservarse íntegras, sin fugas ni daños que comprometan su integridad mecánica, en caso de presentar fugas deben ser reemplazadas.
8.9. Mantenimiento de los elementos de la disciplina eléctrica				**8.9. Mantenimiento de los elementos de la disciplina eléctrica**
8.9.1. El Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina eléctrica de la Estación de Servicio debe incluir, como mínimo, acciones preventivas y/o correctivas para comprobar lo siguiente:				**8.9.1.** El Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina eléctrica de la Estación de Servicio debe incluir, como mínimo, acciones preventivas y/o correctivas para comprobar lo siguiente:
a. Que las llegadas visibles de los conductores y canalizaciones eléctricas no presenten daño o desviación en su diseño y/o instalación;				**a.** Que las llegadas visibles de los conductores y canalizaciones eléctricas no presenten daño o desviación en su diseño y/o instalación;
b. Que los accesorios eléctricos, tales como interruptores, contactos, cajas de conexiones, sellos eléctricos, tableros, entre otros, cuenten con su respectiva tapa, compuesto sellador y contratapa de protección firmemente colocada;				**b.** Que los accesorios eléctricos, tales como interruptores, contactos, cajas de conexiones, sellos eléctricos, tableros, entre otros, cuenten con su respectiva tapa, compuesto sellador y contratapa de protección firmemente colocada;
c. Que los interruptores de circuitos de fuerza e iluminación desde los tableros funcionen;				**c.** Que los interruptores de circuitos de fuerza e iluminación desde los tableros funcionen;
d. Que los tornillos y elementos susceptibles de vibración estén firmemente sujetos;				**d.** Que los tornillos y elementos susceptibles de vibración estén firmemente sujetos;
e. Que los sistemas de tierras estén conectados y limpios, y				**e.** Que los sistemas de tierras estén conectados y limpios, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

f. Que el aire acondicionado, sistema de purgado y el sistema de ventilación con presión positiva, así como la planta de emergencia de energía eléctrica se mantengan disponibles y funcionales, cuando cuenten con estos.				**f.** Que el aire acondicionado, sistema de purgado y el sistema de ventilación con presión positiva, así como la planta de emergencia de energía eléctrica se mantengan disponibles y funcionales, cuando cuenten con estos.
8.9.2. Las acciones de Mantenimiento referidas en el numeral 8.9.1, se deben realizar cada seis meses y deben de cumplir el criterio de aceptación de cada actividad de Mantenimiento para los elementos del sistema eléctrico definido en el Programa de Mantenimiento de la Estación de Servicio.				**8.9.2.** Las acciones de Mantenimiento referidas en el numeral 8.9.1, se deben realizar cada seis meses y deben de cumplir el criterio de aceptación de cada actividad de Mantenimiento para los elementos del sistema eléctrico definido en el Programa de Mantenimiento de la Estación de Servicio.
8.9.3. El Mantenimiento a instalaciones eléctricas debe ser realizado por el Personal Competente interno o externo en las actividades a ejecutar.				**8.9.3.** El Mantenimiento a instalaciones eléctricas debe ser realizado por el Personal Competente interno o externo en las actividades a ejecutar.
8.9.4. Dentro de las actividades de Mantenimiento a las instalaciones eléctricas se podrán utilizar Dispositivos Intrínsecamente Seguros con cámaras infrarrojas para detección de puntos calientes.				**8.9.4.** Dentro de las actividades de Mantenimiento a las instalaciones eléctricas se podrán utilizar Dispositivos Intrínsecamente Seguros con cámaras infrarrojas para detección de puntos calientes.
8.9.5. El Regulado debe contar con un Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio, emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la modifique o sustituya.				**8.9.5.** El Regulado debe contar con un Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio, emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la modifique o sustituya.
8.10. Mantenimiento de los elementos de los sistemas de seguridad				**8.10. Mantenimiento de los elementos de los sistemas de seguridad**
8.10.1. El Programa de Mantenimiento de los elementos de los sistemas de seguridad debe estar enfocado a mantenerlos disponibles y				**8.10.1.** El Programa de Mantenimiento de los elementos de los sistemas de seguridad debe estar enfocado a mantenerlos disponibles y funcionales,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

funcionales, este debe incluir como mínimo, las acciones siguientes:				este debe incluir como mínimo, las acciones siguientes:
a. Probar cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas al menos cada 6 meses para verificar su correcto funcionamiento;	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Sustituir la referencia a sensores electrónicos por la verificación de interruptores del sistema central de seguridad. **Justificación técnica y/o jurídica:** El numeral 8.10.1 se refiere a sistemas generales de seguridad (paro de emergencia, alarmas, interruptores), mientras que los sensores electrónicos de detección de fugas ya están regulados en otro apartado, evitando duplicidad normativa. *[SIC]*	PROCEDE De la revisión efectuada al instrumento regulatorio se advierte la duplicidad de la especificación relativa a Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, se elimina de este numeral y se conserva la especificación **8.8.2.3.**	Sin texto.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Sustituir la referencia a sensores electrónicos por la verificación de interruptores del sistema central de seguridad. **Justificación técnica y/o jurídica:** La estructura del capítulo distingue entre sistemas de seguridad generales y sistemas específicos de detección de fugas. Mantener esta diferenciación evita duplicidades normativas y mejora la coherencia interna del proyecto, conforme a los principios de claridad y consistencia normativa evaluados por CONAMER. *[SIC]*	PROCEDE De la revisión efectuada al instrumento regulatorio se advierte la duplicidad de la especificación relativa a Sensores Electrónicos para Detección de Fugas, se elimina de este numeral y se conserva la especificación **8.8.2.3.**	
b. Realizar pruebas de funcionamiento y Mantenimiento a los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de			De la eliminación del inciso a, se actualizan incisos.	**a.** Realizar pruebas de funcionamiento y Mantenimiento a los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de Servicio, al



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Servicio, al menos una vez cada año calendario o de acuerdo con las especificaciones o recomendaciones del fabricante, cuando cuente con ellas;				menos una vez cada año calendario o de acuerdo con las especificaciones o recomendaciones del fabricante, cuando cuente con ellas;
c. Realizar inspecciones visuales cada 6 meses a los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de Servicio, para comprobar su integridad y operabilidad;				**b.** Realizar inspecciones visuales cada 6 meses a los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de Servicio, para comprobar su integridad y operabilidad;
d. Incluir en el Programa de Mantenimiento las revisiones a los extintores con periodicidad de 6 meses, que estén enfocadas en lo siguiente:				**c.** Incluir en el Programa de Mantenimiento las revisiones a los extintores con periodicidad de 6 meses, que estén enfocadas en lo siguiente:
i. Comprobar el estado de conservación en el que se encuentra el extintor, que no presente corrosión ni pérdida de integridad;	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** **i.** Comprobar el estado de conservación en el que se encuentra el extintor, que no presente corrosión ni pérdida de integridad; **Justificación técnica y/o jurídica:** no se menciona la revicion del manometro en cuanto a la carga de presion que se encuentre en funcionamiento y que la presion sea la que el fabricante establece en sus espicificaciones (que la aguja se encuentre en la zona verde) , tampoco menciona que PQS se recomienda voltearlos de cabeza y ajitarlos varias veces una vez al mes para evitar que el pqs se apelmace esto es parte del mantenimiento. Según standares internacionales. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE. Con base en lo señalado en su justificación, la obligación de constatar que el manómetro marque la presión señalada por el fabricante del extintor se incluye en la fracción v del presente numeral.	**i.** Comprobar el estado de conservación en el que se encuentra el extintor, que no presente corrosión ni pérdida de integridad;
ii. Verificar que las válvulas, boquillas, seguros, precintos de seguridad y Manguera se encuentren íntegros, sin cortes, fisuras, fracturas o grietas, asimismo revisar que los soportes o	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** **ii.** Verificar que las válvulas, boquillas, seguros, precintos de seguridad y Manguera se encuentren íntegros, sin	PROCEDE PARCIALMENTE Con base en lo señalado en su justificación, la obligación de constatar que el manómetro marque la presión	**ii.** Verificar que las válvulas, boquillas, seguros, precintos de seguridad y Manguera se encuentren íntegros, sin cortes, fisuras, fracturas o grietas, asimismo revisar que los soportes o bases



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

bases donde estén colocados los extintores se encuentren fijos;		cortes, fisuras, fracturas o grietas, asimismo revisar que los soportes o bases donde estén colocados los extintores se encuentren fijos; **Justificación técnica y/o jurídica:** no se menciona la revicion del manometro en cuanto a la carga de presion que se encuentre en funcionamiento y que la presion sea la que el fabricante establece en sus espicificaciones (que la aguja se encuentre en la zona verde) , tampoco menciona que PQS se recomienda voltearlos de cabeza y ajitarlos varias veces una vez al mes para evitar que el pqs se apelmace esto es parte del mantenimiento. Según standares internacionales. *[SIC]*	señalada por el fabricante del extintor se incluye en la fracción v del presente numeral.	donde estén colocados los extintores se encuentren fijos;
iii. Reemplazar por equipos nuevos, en caso de que los cilindros se encuentren deformados y los manómetros presenten daños;	Alejandro Gomez Junco 18-feb-2026	**Debe decir:** **iii.** Reemplazar por equipos nuevos, en caso de que los cilindros se encuentren deformados y los manómetros presenten daños; **Justificación técnica y/o jurídica:** no se menciona la revicion del manometro en cuanto a la carga de presion que se encuentre en funcionamiento y que la presion sea la que el fabricante establece en sus espicificaciones (que la aguja se encuentre en la zona verde) , tampoco menciona que PQS se recomienda voltearlos de cabeza y ajitarlos varias veces una vez al mes para evitar que el pqs se apelmace esto es parte del mantenimiento. Según standares internacionales. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Con base en lo señalado en su justificación, la obligación de constatar que el manómetro marque la presión señalada por el fabricante del extintor se incluye en la fracción v del presente numeral.	**iii.** Reemplazar por equipos nuevos, en caso de que los cilindros se encuentren deformados y los manómetros presenten daños;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

iv. Revisar que cuenten con la etiqueta que indique la fecha de la última recarga, la cual debe estar vigente, y				**iv.** Revisar que cuenten con la etiqueta que indique la fecha de la última recarga, la cual debe estar vigente, y
			Derivado del comentario realizado por Alejandro Gomez Junco a las fracciones i, ii, iii, del presente numeral se adiciona la especificación.	**v.** Constatar que el manómetro marque la presión señalada por el fabricante del extintor.
v. Revisar de forma mensual que los botones del Sistema de Paro por Emergencia no estén flojos o rotos y que al activarlos se corte el suministro de energía eléctrica a las bombas de transferencia de gasolinas o diésel.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** 8.10.2 Revisar de forma mensual que los botones del Sistema de Paro por Emergencia no estén flojos o rotos y que al activarlos se corte el suministro de energía eléctrica a las bombas de tranferencia de gasolina o diesel **Justificación técnica y/o jurídica:** El numeral 8.10.1., Inciso d, habla de lo que debe incluir en el Programa de Mantenimiento las revisiones a los extintores. El Sub inciso V, habla de paros de emergencia. Los paros de emergencia si bien son elementos de seguridad, no son elementos que formen parte de los extintores.*[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE La fracción v. se elimina para incorporarse como inciso e del numeral 8.10.1. ya que, los botones del Sistema de Paro por Emergencia forman parte de los sistemas de seguridad y no de los extintores.	Sin texto.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** 8.10.2 Revisar de forma mensual que los botones del Sistema de Paro por Emergencia no estén flojos o rotos y que al activarlos se corte el suministro de energía eléctrica a las bombas de tranferencia de gasolina o diesel **Justificación técnica y/o jurídica:** El numeral 8.10.1., Inciso d, habla de lo que debe incluir en el Programa de	PROCEDE PARCIALMENTE La fracción v. se elimina para incorporarse como inciso e del numeral 8.10.1. ya que los botones del Sistema de Paro por Emergencia forman parte de los sistemas de seguridad y no de los extintores.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Mantenimiento las revisiones a los extintores. El Sub inciso V, habla de paros de emergencia. Los paros de emergencia si bien son elementos de seguridad, no son elementos que formen parte de los extintores. *[SIC]*		
			Derivado de la eliminación de la fracción v. del inciso d, la especificación aparece como inciso d.	**d.** Revisar de forma mensual que los botones del Sistema de Paro por Emergencia no estén flojos o rotos y que al activarlos se corte el suministro de energía eléctrica a las bombas de transferencia de gasolinas o diésel.
8.11. ARSH				**8.11. ARSH**
8.11.1. El Regulado debe actualizar el ARSH en caso de haber realizado una modificación del diseño que impacte en la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de combustibles, conforme a lo establecido en el numeral 8.13.3.	EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV 13-feb-2026	**Debe decir:** ARSH 8.11.1 El Regulado debe actualizar el ARSH en caso de haber realizado una modificación del diseño que impacte en la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de combustibles, conforme a lo establecido en el numeral 8.13.3, o al llegar al termino de su vigencia (5 años) se actualizara de conformidad al numeral 6.7. **Justificación técnica y/o jurídica:** Es ambiguo el numeral del ARSH en el apartado de operación y mantenimiento porque los ARSH ya están realizados y no contemplan las consideraciones para su actualización en caso de termino de vigencia y no por modificación de capacidad instalada, la pregunta sería si la actualización seria conforme al numeral 6.7 de este proyecto de norma. *[SIC]*	NO PROCEDE El objetivo del numeral es señalar que la actualización del ARSH debe realizarse en caso de existir una modificación del diseño. Sin embargo, derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y	**8.11.1.** El Regulado debe actualizar el ARSH cada cinco años o en caso de haber realizado una modificación del diseño que impacte en la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de combustibles, conforme a lo establecido en el numeral 8.13.3.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se adiciona el presente requisito.	
8.11.2. En caso de contar con instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos o híbridos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, el ARSH debe incluir las interacciones de riesgo entre las operaciones relacionadas con el despacho, conducción y almacenamiento de gasolinas o diésel y dichas fuentes potenciales de ignición.				**8.11.2.** En caso de contar con instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos o híbridos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, el ARSH debe incluir las interacciones de riesgo entre las operaciones relacionadas con el despacho, conducción y almacenamiento de gasolinas o diésel y dichas fuentes potenciales de ignición.
8.11.3. Las Recomendaciones derivadas de la actualización del ARSH para la etapa de Operación y Mantenimiento deben ser atendidas de acuerdo con el programa establecido para tal fin.				**8.11.3.** Las Recomendaciones derivadas de la actualización del ARSH para la etapa de Operación y Mantenimiento deben ser atendidas de acuerdo con el programa establecido para tal fin.
8.11.4. El Regulado debe mantener disponible el ARSH actualizado en la Estación de Servicio para cuando la Agencia lo requiera.				**8.11.4.** El Regulado debe mantener disponible el ARSH actualizado en la Estación de Servicio para cuando la Agencia lo requiera.
			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C.,	**8.11.5.** En caso de que la Estación de Servicio opere con autoservicio o modifique su operación para contar con autoservicio, el Regulado debe actualizar el ARSH conforme a lo señalado en el numeral 6.7, así como actualizar los planos y procedimientos que señalen los cambios derivados de implementar el autoservicio.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se adiciona el presente requisito.	
8.12. Especificaciones de protección al medio ambiente para la etapa de Operación y Mantenimiento				**8.12. Especificaciones de protección al medio ambiente para la etapa de Operación y Mantenimiento**
8.12.1. El monitoreo de gasolina y/o diésel debe realizarse de manera mensual, a través de los Pozos de Observación y Monitoreo, utilizando pastas o cintas reveladoras o indicadoras, específicas para detección de hidrocarburos.	Agustin Hernandez Cervantes. ESIA TICOMAN 26-ene-2026	**Debe decir:** La prevención y detección temprana de la contaminación del suelo y del agua subterránea se realizará mediante un Programa de Monitoreo implementado a través de los pozos de observación y monitoreo existentes en el predio, considerando como mínimo las siguientes actividades: a) Monitoreo mensual de fase volátil. A través de los pozos de observación/monitoreo se realizará mensualmente el monitoreo de compuestos orgánicos volátiles (COV) y/o hidrocarburos volátiles, así como del límite inferior de explosividad (%LEL), mediante equipos portátiles (p. ej., PID y/o analizador portátil de hidrocarburos en fase volátil). Los equipos deberán contar con bitácora de mantenimiento, verificación y calibración. b) Verificación mensual de fase libre. Se verificará mensualmente la ausencia/presencia de hidrocarburos en fase libre mediante sonda de interfase y/o muestreador tipo bailer, registrando resultados por pozo. c) Muestreo trimestral de agua subterránea (fase disuelta). Cuando exista columna de agua en los pozos de	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de gasolina o diésel en Estaciones de Servicio. La detección de fugas incluye acciones de monitoreo a través del sistema de control de inventarios, sensores electrónicos de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, alarmas por pérdida de hermeticidad en espacio anular y el monitoreo mensual a través de los pozos utilizando cintas indicadoras o reveladoras de hidrocarburos.	**8.12.1.** El monitoreo de gasolina y/o diésel debe realizarse de manera mensual, a través de los Pozos de Observación y Monitoreo, utilizando pastas o cintas reveladoras o indicadoras, específicas para detección de hidrocarburos.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		observación/monitoreo, se obtendrán muestras trimestrales (al menos dos campañas por régimen estacional lluvias–secas) para la determinación de: Hidrocarburos fracciones ligera y media (EPA 8015), BTEX (EPA 8260) y HAP's (EPA 8270) , mediante laboratorio acreditado por Entidad de Acreditación y aprobado por la autoridad competente, según aplique. d) Informe y trazabilidad. Los resultados deberán integrarse en un informe de monitoreo que incluya, como mínimo: (i) tablas con el histórico de concentraciones por pozo y por fase (volátil, disuelta y libre); (ii) planos de ubicación de los pozos; (iii) coordenadas georreferenciadas y claves de identificación para asegurar trazabilidad y rastreabilidad; y (iv) anexo fotográfico y bitácoras de campo pertinentes. e) Acciones por detección en fase volátil y/o disuelta. En caso de detectarse hidrocarburos y/o COV en fase volátil y/o fase disuelta, se deberá ejecutar el estudio de caracterización y, en caso de que este así lo determine, el estudio de restauración que corresponda. f) Acciones por detección en fase libre. En caso de detectarse fase libre, se deberá cuantificar de inmediato su volumen en subsuelo (superficie y espesor) y proceder a la recuperación inmediata del mismo, así como al control volumétrico y manejo del producto recuperado, conforme a la normativa aplicable. g) Identificación y control de la fuente. Se deberá identificar la instalación o punto fuente que originó la fuga/derrame, documentando las acciones	Respecto a la mitigación, remediación y/o compensación de impactos ambientales debe apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la normatividad que emita la Agencia para tal efecto.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		implementadas para su inactivación, contención y corrección. h) Criterio normativo de remediación. La caracterización y, en su caso, la restauración/remediación deberán ejecutarse de conformidad con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. **Justificación técnica y/o jurídica:** Las fases medibles a través de pozos de observación y monitoreo incluyen fase volátil, fase disuelta y fase libre (ver Tabla 3). Asimismo, en el documento anexo "Esquema_Monitoreo_Asea.pdf" se integran referencias de nueve (9) esquemas de monitoreo ambiental para estaciones de servicio, emitidos por entidades gubernamentales nacionales e internacionales. Tabla 3: Esquemas de monitoreo para Estaciones de Servicio en el mundo  La redacción actual conduce, en la práctica, a un monitoreo centrado únicamente en fase libre. Para su detección existen en el mercado sondas de interfase diseñadas específicamente		



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		para este fin. En contraste, el uso de pastas o cintas reveladoras, al carecer de un procedimiento estandarizado y de límites de detección definidos, introduce incertidumbre y reduce el rigor técnico y reproducibilidad de resultados. Adicionalmente, se omite el monitoreo de la fase volátil, en contradicción con el riesgo reconocido de generación de atmósferas explosivas y con el objetivo de protección ambiental. Dado que el monitoreo es un mecanismo de alerta temprana, excluir la fase volátil —la de mayor movilidad— disminuye la capacidad de detección oportuna de fugas y derrames. Cabe señalar que la fase disuelta presenta una movilidad mayor que la fase libre; por tanto, su presencia constituye evidencia objetiva de liberación de hidrocarburos al subsuelo. En particular, para compuestos carcinogénicos como el benceno, el umbral organoléptico en agua (sabor) se ubica aproximadamente entre 0.5 y 4.5 mg/L, valores muy superiores a los criterios guía de potabilidad internacionalmente utilizados (p. ej., 0.005 mg/L EPA y 0.01 mg/L OMS), por lo que el agua puede estar contaminada sin cambios apreciables por sabor o apariencia. Finalmente, restringir el monitoreo a la fase libre implica asumir que previamente migraron la fase volátil y/o fase disuelta; además, la detección de fase libre suele evidenciar la falla de medidas preventivas y de contención, incrementando el riesgo y la magnitud del impacto.		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		El texto propuesto se sustenta en el enfoque ya adoptado por la NOM-019-ASEA-2024 en materia de suelo, subsuelo y mantos acuíferos, la cual contempla un esquema de monitoreo para las tres fases en pozos de observación/monitoreo y resulta pertinente para armonizar criterios regulatorios, considerando que aborda combustibles en el rango de hidrocarburos fracción ligera (p. ej., naftas/gasolinas). Es importante recordar que la ASEA, en su carácter de autoridad competente en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, debe promover y exigir mejores prácticas orientadas a la protección de la salud pública y del entorno. La ausencia de especificaciones técnicas suficientes para los sistemas de monitoreo ambiental —incluyendo procedimientos de implementación, límites de detección, y elementos de control y aseguramiento de calidad— reduce su eficacia como mecanismo de alerta temprana, debilita la trazabilidad de resultados y aumenta la probabilidad de impactos no detectados oportunamente. En consecuencia, los costos ambientales y sanitarios derivados de estos impactos terminan trasladándose a la sociedad, al comprometerse la salud y el bienestar de la población. Es decir estaríamos “Privatizando las ganancias y socializando las Perdidas”. Finalmente y como referencia el punto 8.13.2 de la NOM-019-ASEA-2024 dice a la letra		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Para las Instalaciones que recuperen y al macenen nafta ligera, la prevención de la contaminación del suelo y del agua subte rránea será mediante el monitoreo de pozos que se realizará por medio de las siguientes actividades: a) A través de los pozos de monitoreo s e realizará un monitoreo trimestral (2 por régimen estacional lluvias- secas), en donde se deben tomar concen traciones de Compuestos Orgánicos Volá tiles y/o Hidrocarburos volátiles en suelo, con equipos portátiles (Fotoionizador de Luz Ultravioleta (PID) o un equipo portátil analizador de Hidrocarburos en fase volát il). Dichos equipos deben contar con una Bitácora interna de Mantenimiento y calib ración; b) Se debe verificar la ausencia de Hidr ocarburos en fase libre a través de una s onda de interfase y/o Muestreador tipo B ailer; c) En caso de detectarse agua subterr ánea en los pozos de monitoreo, se debe obtener una muestra para la determinaci ón de Hidrocarburos Fracción Ligera (Mét odo EPA 8015), BTEX's (Método EPA 82 60) y Compuestos Orgánicos Volátiles (N MX-AA-185-SCFI 2021) a través de un Laboratorio de prue bas acreditado por una Entidad de Acredi tación y aprobado por la autoridad corres pondiente, adicionalmente para el pozo u bicado en las inmediaciones de la zona d e tratamiento de efluentes, se realizarán l os análisis marcados en la NOM-001-SEMARNAT-2021;		



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		d) En caso de encontrar Hidrocarburos y/o Compuestos Orgánicos Volátiles en f ase disuelta (agua subterránea) y/o fase volátil, se efectuará el estudio de caracter ización y, en caso de que este así lo dete rmine, el estudio de restauración corresp ondiente; e) En caso de detectarse Hidrocarburos en fase libre, inmediatamente se debe cu antificar su volumen en subsuelo (superfi cie y espesor), para llevar a cabo la inmediata recuperación y control volumétrico del producto recuperado; f) Adicionalmente, se identificará la instalación o punto fuente que provocó la Fuga, documentando las acciones llevadas a cabo para inactivarlo, y g) Finalmente, se efectuará el estudio de caracterización y restauración de conformidad con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. *[SIC]*		
	Mario A. Montaño García CINAM 27-ene-2026	**Debe decir:** La prevención y detección temprana de la contaminación del suelo y del agua subterránea se realizará mediante un Programa de Monitoreo implementado a través de los pozos de observación y monitoreo existentes en el predio, considerando como mínimo las siguientes actividades: a) Monitoreo mensual de fase volátil. A través de los pozos de observación/monitoreo se realizará mensualmente el monitoreo de compuestos orgánicos volátiles (COV) y/o hidrocarburos volátiles, así como del límite inferior de explosividad (%LEL), mediante equipos portátiles (p. ej., PID y/o analizador portátil de hidrocarburos en fase volátil). Los equipos deberán contar	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de gasolina o diésel en Estaciones de Servicio.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		con bitácora de mantenimiento, verificación y calibración. b) Verificación mensual de fase libre. Se verificará mensualmente la ausencia/presencia de hidrocarburos en fase libre mediante sonda de interfase y/o muestreador tipo bailer, registrando resultados por pozo. c) Muestreo trimestral de agua subterránea (fase disuelta). Cuando exista columna de agua en los pozos de observación/monitoreo, se obtendrán muestras trimestrales (al menos dos campañas por régimen estacional lluvias–secas) para la determinación de: Hidrocarburos fracciones ligera y media (EPA 8015), BTEX (EPA 8260) y HAP's (EPA 8270) , mediante laboratorio acreditado por Entidad de Acreditación y aprobado por la autoridad competente, según aplique. d) Informe y trazabilidad. Los resultados deberán integrarse en un informe de monitoreo que incluya, como mínimo: (i) tablas con el histórico de concentraciones por pozo y por fase (volátil, disuelta y libre); (ii) planos de ubicación de los pozos; (iii) coordenadas georreferenciadas y claves de identificación para asegurar trazabilidad y rastreabilidad; y (iv) anexo fotográfico y bitácoras de campo pertinentes. e) Acciones por detección en fase volátil y/o disuelta. En caso de detectarse hidrocarburos y/o COV en fase volátil y/o fase disuelta, se deberá ejecutar el estudio de caracterización y, en caso de que este así lo determine, el estudio de restauración que corresponda.	La detección de fugas incluye acciones de monitoreo a través del sistema de control de inventarios, sensores electrónicos de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, alarmas por pérdida de hermeticidad en espacio anular y el monitoreo mensual a través de los pozos utilizando cintas indicadoras o reveladoras de hidrocarburos. Respecto a la mitigación, remediación y/o compensación de impactos ambientales debe apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la normatividad que emita la Agencia para tal efecto.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		f) Acciones por detección en fase libre. En caso de detectarse fase libre, se deberá cuantificar de inmediato su volumen en subsuelo (superficie y espesor) y proceder a la recuperación inmediata del mismo, así como al control volumétrico y manejo del producto recuperado, conforme a la normativa aplicable. g) Identificación y control de la fuente. Se deberá identificar la instalación o punto fuente que originó la fuga/derrame, documentando las acciones implementadas para su inactivación, contención y corrección. h) Criterio normativo de remediación. La caracterización y, en su caso, la restauración/remediación deberán ejecutarse de conformidad con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se propone incorporar el Programa de Monitoreo descrito, debido a que el monitoreo ambiental tiene como objetivos: prevenir la emisión de contaminantes al subsuelo, detectar tempranamente procesos de contaminación, identificar focos activos para su eliminación, conocer la evolución de contaminantes en el medio, establecer niveles de aceptación y definir medidas de control conforme a la legislación aplicable. Para cumplir dichos fines, el esquema debe contemplar de manera explícita las tres fases medibles en pozos (volátil, disuelta y libre) y establecer procedimientos, límites de detección y elementos de control y aseguramiento de		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		calidad, ya que, de lo contrario, se limita su eficacia como mecanismo de alerta temprana y se incrementa la probabilidad de impactos no detectados oportunamente. Adicionalmente, el texto propuesto favorece la armonización normativa con la NOM-019-ASEA-2024 (p. ej., el enfoque del numeral 8.13.2 para hidrocarburos fracción ligera), evitando criterios divergentes entre disposiciones del mismo sector regulado y fortaleciendo la evaluación de la conformidad. Finalmente, al vincular acciones de respuesta (caracterización, recuperación de fase libre e identificación de fuente) y el criterio de remediación conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se asegura un cierre técnico–normativo del evento, permitiendo controlar, mitigar y eliminar riesgos, reduciendo costos de recuperación y responsabilidades legales asociadas. *[SIC]*		
	COLEGIO DE BIOLOGOS DE MEXICO A.C. 28-ene-2026	**Debe decir:** Se proone reformular todo el punto la redacción propuesta es la siguiente: 8.12.1 Se deberá implementar un Programa de Monitoreo de Suelo, Subsuelo y Aguas Subterráneas, mediante los pozos de observación y monitoreo emplazados en el predio Del programa se derivará un informe mensual, en el que se consignen, por pozo, las concentraciones máximas observadas para las fases volátil, disuelta y libre, así como el Límite Inferior de Inflamabilidad (LEL). El programa incluirá, como mínimo, las actividades siguientes:	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		a) Monitoreo mensual de fase volátil. En los pozos de observación/monitoreo se realizará, con periodicidad mensual, la medición de compuestos orgánicos volátiles (COV) y/o hidrocarburos volátiles, así como del LEL, mediante equipos portátiles. Los equipos deberán contar con bitácora de mantenimiento y calibración vigente. b) Verificación mensual de fase libre. Se verificará mensualmente la presencia/ausencia de hidrocarburos en fase libre (LNAPL) mediante sonda de interfase y/o muestreador tipo bailer, registrando el resultado por pozo. c) Muestreo trimestral de agua subterránea (fase disuelta). Cuando exista columna de agua en los pozos, se obtendrán muestras trimestrales, asegurando al menos dos campañas por régimen estacional (lluvias–secas), para determinar: hidrocarburos fracción ligera y media (EPA 8015), BTEX (EPA 8260) y HAP's (EPA 8270). El análisis deberá realizarse en laboratorio acreditado por Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la autoridad competente. d) Informe de monitoreo. Los resultados deberán integrarse en un informe que incluya, como mínimo: (i) tablas históricas por pozo y por fase (volátil, disuelta y libre), indicando identificador único y coordenadas UTM de cada pozo; (ii) plano(s) de ubicación con el identificador único de los pozos; (iii) descripción sucinta del procedimiento de medición/muestreo; y (iv) anexo fotográfico. e) Acciones ante detección en fase volátil	gasolina o diésel en Estaciones de Servicio. La tecnología e instalación de los tanques de almacenamiento superficiales ya sean a baja presión o sujetos a presión, especificados en la NOM-019-ASEA-2024 no es equiparable con la tecnología e instalación de los tanques de almacenamiento subterráneos doble pared que se señalan en el presente Proyecto de NOM. El presente Proyecto de NOM señala: • La instalación del sensor de fugas en el espacio anular, con el objetivo de alertar al operador en caso de que la pared primaria pierda integridad, lo cual está indicado en los numerales 6.4.3.6.2., 7.4.4.8., 8.8.1.3.2.c. • La obligación de realizar pruebas de hermeticidad de manera anual al tanque de almacenamiento, lo cual está indicado en los numerales 7.4.10. y 8.8.1.4. • La obligación de instalar tanques de almacenamiento con doble pared; lo anterior de manera preventiva y alerta temprana, en cumplimiento a las atribuciones de la ASEA en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		y/o disuelta. En caso de detectarse hidrocarburos y/o COV en fase volátil y/o fase disuelta, el Regulado deberá atender lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y la normatividad aplicable que emita la Agencia para tal efecto. f) Acciones ante detección en fase libre. f.1) En caso de detectarse fase libre, se deberá cuantificar el volumen y proceder a su recuperación. El producto recuperado deberá manejarse conforme a la LGPGIR, su Reglamento y la normatividad aplicable que emita la Agencia. f.2) Se deberá identificar el punto fuente de la fuga/derrame y documentar en las bitácoras correspondientes las acciones de inactivación, contención y corrección. f.3) Se deberá realizar la caracterización y, en su caso, la remediación/restauración, conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. **Justificación técnica y/o jurídica:** La redacción vigente conduce, en la práctica, a un monitoreo centrado principalmente en fase libre, cuya presencia es indicativo de que fallaron todos los sistemas de seguridad. Por otro lado para la detección de esta fase existen sondas de interfase diseñadas específicamente para este fin, el uso de pastas o cintas reveladoras, reduce la reproducibilidad de los resultados e introduce incertidumbre. Cabe destacar que al excluir el monitoreo		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de la fase volátil y disuelta con mayor movilidad que la fase libre, limita la detección temprana de fugas y derrames, así como la identificación oportuna de la generación de atmosferas explosivas, que han sido señaladas en el decimo segundo párrafo del CONSIDERANDO del presente proyecto de norma. Dado el ámbito competencial de la ASEA en seguridad industrial, operativa y protección ambiental del sector hidrocarburos, se requiere que los sistemas de monitoreo ambiental cuenten con especificaciones técnicas mínimas (procedimientos, límites de detección y aseguramiento de calidad) para mantener su eficacia como alerta temprana y la trazabilidad de resultados; de lo contrario, aumenta la probabilidad de impactos no detectados oportunamente y la transferencia de costos ambientales a la sociedad. El texto propuesto se alinea con el enfoque ya adoptado por la ASEA, como se observa en la NOM-019-ASEA-2024 en materia de suelo, subsuelo y mantos acuíferos (punto 8.13.2), que contempla un esquema de monitoreo para las tres fases en pozos de observación/monitoreo, lo que favorece la armonización regulatoria. A continuación se incluye el texto correspondiente al punto 8.13.2 de la NOM-019-ASEA-2024, como soporte a lo anteriormente citado. Para las Instalaciones que recuperen y almacenen nafta ligera, la prevención de la contaminación del suelo y del agua subterránea será mediante el monitoreo		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de pozos que se realizará por medio de las siguientes actividades: a) A través de los pozos de monitoreo se realizará un monitoreo trimestral (2 por régimen estacional lluviassecas), en donde se deben tomar concentraciones de Compuestos Orgánicos Volátiles y/o Hidrocarburos volátiles en suelo, con equipos portátiles (Fotoionizador de Luz Ultravioleta (PID) o un equipo portátil analizador de Hidrocarburos en fase volátil). Dichos equipos deben contar con una Bitácora interna de Mantenimiento y calibración; b) Se debe verificar la ausencia de Hidrocarburos en fase libre a través de una sonda de interfase y/o Muestreador tipo Bailer; c) En caso de detectarse agua subterránea en los pozos de monitoreo, se debe obtener una muestra para la determinación de Hidrocarburos Fracción Ligera (Método EPA 8015), BTEX's (Método EPA 8260) y Compuestos Orgánicos Volátiles (NMX-AA- 185-SCFI-2021) a través de un Laboratorio de pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación y aprobado por la autoridad correspondiente, adicionalmente para el pozo ubicado en las inmediaciones de la zona de tratamiento de efluentes, se realizarán los análisis marcados en la NOM-001-SEMARNAT-2021; d) En caso de encontrar Hidrocarburos y/o Compuestos Orgánicos Volátiles en fase disuelta (agua subterránea) y/o fase volátil, se efectuará el estudio de caracterización y, en caso de que este así		



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		lo determine, el estudio de restauración correspondiente;*[SIC]*		
	Iguetacua X'Pul Yaa Teputzuta, AC 17-feb-2026	**Debe decir:** Se debe realizar el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los Pozos de Observación y Monitoreo. Con el fin de detectar la presencia de combustibles y vapores de combustibles en el subsuelo, en el interior de la fosa de contención de los tanques de almacenamiento subterráneos. Se dben ejecutarse con una periodicidad anual. Los equipos, analizadores de Hidrocarburos, utilizados para la detección en la fase libre y la de vapores de gasolinas deberán tener la calibración correspondiente actualizada y vigente que garantice los valores detectados. Se deberá tener en la Estación de Servicio cunado lo requierá la Agencia el informe correspondiente con las evidencia y valores obtenidos en la fecha de la ejecución del muestreo.Se realizarán en cada uno de los pozos de observación y monitoreo, registrará la lectura de coordenadas geográficas de los puntos de muestreo realizados con un sistema de posicionamiento global (GPS), junto con el acervo fotográfico necesario que evidencie las actividades realizadas en campo. Realización de la memoria fotográfica, registro de coordenadas UTM, registro de parámetros en campon en forma instantáneo en el informa final. Los trabajos se realizarán de acuerdo a lo establecido e indicado en la norma Oficial Mexicana vigente. De la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos.	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de gasolina o diésel en Estaciones de Servicio. La detección de fugas incluye acciones de monitoreo a través del sistema de control de inventarios, sensores electrónicos de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, alarmas por pérdida de hermeticidad en espacio anular y el monitoreo mensual a través de los pozos utilizando cintas indicadoras o reveladoras de hidrocarburos. Respecto a la mitigación, remediación y/o compensación de impactos ambientales debe apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la normatividad que emita la Agencia para tal efecto.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Justificación técnica y/o jurídica Comprender su único sentido de monitoreo es la prevención de la posibilidad de la contaminación por efectos de las fugas de Hidrocarburos (Gasolinas y/o Diésel)es importante partir de los componenetes básicos de la “Hoja de Datos de Seguridad” Gasolinas Pemex Premium y Pemex Magna, HDS-PEMEX-TRI-SAC-7, Núm Versión 1.0, NOM-018-STPS-2015 DOF 09.102015, “Hoja de Datos de Seguridad” Diésel HDS-PEMEX-TRI-SAC-12, Núm. Versión 1.2, NOM-018-STPS-2015 DOF 09.10.2015. Para el caso de las gasolinas su particularidad es su volatilidad, lo que no se presenta en el caso del Diésel. Por lo tanto para los efectos de la posible contaminación en el suelo y subsuelo lo que se encontrará, como analito, será en dos aspectos: una en su fase gaseosa y dos en su fase líquida está para ambos productos. Debido a su naturaleza combustible de los hidrocarburos es importante preservar un potencial riesgo de fuga y la consiguiente probabilidad de contaminación del suelo y subsuelo. El impacto ambiental de una fuga o filtarción de hidrocarburos, incluso en pqueñas cantidades, en largos tiempos, puede tener efectos adversos importantes al medio ambiente y la salud humana. Entender cómo se da el proceso de contaminación es a partir de los posibles puntos de fuga en las instalaciones de las Estaciones de Servicio, estos son, sobre todo, en los puntos de unión, de los tendidos de las tuberías de los Tanques de		



		Almacenamiento hacia sus dispensarios y, el retorno, en su caso, de recuperación de vapores. Para comprender la dinámica del monitoreo es la detección de Hidrocarburos presentes a través de los Pozos de observación y monitoreo en su fase vapor y/o líquida, así como también el nivel del manto freático. Se entiende como suelo contaminado, según muchos organismos internacionales (EPA Australia, EPA USA, Environmental Agency UK) aquél que presente una amenaza para la salud humana y el medio ambiente, debido a las substancias presentes en o bajo el suelo, generalmente debido a un mal uso previo. Además se puede decir que un sitio contaminado es “aquel con presencia de componentes que no son atribuibles a la condición natural del sitio” (MORAGA, Juan Carlos, Remediación de Sitios Contaminados[diapositivas] Golder Associates 2003).La introducción de contaminantes o material exógeno al suelo puede traducirse en un daño o pérdida de algunas o varias de las funciones antes mencionadas, repercutiendo directamente en la calidad del suelo y su función. Además no sólo perjudica al suelo, sino también puede tener implicaciones en aguas subterráneas al ser arrastrados, los contaminantes, de ese lugar por medio de simple infiltración. La presencia de contaminantes por sobre ciertos niveles implica múltiples consecuencias negativas para la cadena alimenticia y por lo tanto para la salud humana. Cuales equipos serían los adecuados para el monitoreo a través de los Pozos de Observación y		





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Monitoreo; de principio uno de ellos es un "Analizador de Hidrocarburos" con sensor IR que tiene una alta resistencia a la interferencia o inhibición de otros gases y, son adecuados tanto para altas concentraciones de gas como para su uso en fondos inertes(sin oxígeno) para la fase de vapor de hidrocarburos. El segundo equipo con sensores químicos de fibra óptica (FOCS) funcionan transportando luz por longuitud de onda o intensidad para proporcionar información sobre los analitos en el entorno que rodea el sensor, está entorno que rodea un FOCS suele ser aire o agua. La fibra óptica es solo un conducto para que la fluorescencia inducida por láser sea transportada a un detector de pozos "interfase de hidrocarburos-agua". *[SIC]*		
8.12.2. Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado y evidencia fotográfica.	Angel Yussif Alonzo Ortega 21-ene-2026	**Debe decir:** Los registros podrán incluir evidencia fotográfica. **Justificación técnica y/o jurídica:** La inspección realizada por terceros autorizados o por la autoridad es un acto puntual, por lo que hacer obligatoria la evidencia fotográfica resulta innecesario y no aporta valor adicional al cumplimiento. *[SIC]*.	NO PROCEDE La evidencia fotográfica se pide con la finalidad de contar con más elementos que permitan constatar el cumplimiento del requisito.	**8.12.2.** Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en pozos de observación y monitoreo deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y evidencia fotográfica integrada a dicha Bitácora.
	Edgar David Can Mendoza 22-ene-2026	**Debe decir:** Los registros podrán incluir evidencia fotográfica. **Justificación técnica y/o jurídica:** Ni la NOM-005-ASEA-2016 ni los lineamientos técnicos de inspección	NO PROCEDE La evidencia fotográfica se pide con la finalidad de contar con más elementos que permitan constatar el cumplimiento del requisito.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		contemplan la evidencia fotográfica como requisito obligatorio en todos los casos. Permitirla de manera opcional mantiene la trazabilidad documental sin imponer cargas administrativas innecesarias, en congruencia con los principios de racionalidad regulatoria. *[SIC]*		
	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.12.2. Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en pozos de observación y monitoreo, deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y permitir consolidación de evidencias por medio de fotográfica integrada a dicha Bitácora. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al mejorar la calidad y trazabilidad de los registros generados reforzando la gestión documental. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta el comentario para complementar el requisito y solicitar la evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento.	
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.12.2. Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en pozos de observación y monitoreo, deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y permitir consolidación de evidencias por medio de fotográfica integrada a dicha Bitácora. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al mejorar la calidad y trazabilidad de los registros generados reforzando la gestión documental. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta el comentario para complementar el requisito y solicitar la evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.12.2. Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en pozos de observación y monitoreo, deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y permitir consolidación de evidencias por medio de fotográfica integrada a dicha Bitácora. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al mejorar la calidad y trazabilidad de los registros generados reforzando la gestión documental. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta el comentario para complementar el requisito y solicitar la evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.12.2. Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en pozos de observación y monitoreo, deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y permitir consolidación de evidencias por medio de fotográfica integrada a dicha Bitácora. **Justificación técnica y/o jurídica:** Precisión y claridad de redacción al mejorar la calidad y trazabilidad de los registros generados reforzando la gestión documental. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta el comentario para complementar el requisito y solicitar la evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.12.2. Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en pozos de observación y monitoreo, deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y permitir consolidación de evidencias por	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta el comentario para complementar el requisito y solicitar la evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		medio de fotográfica integrada a dicha Bitácora. **Justificación técnica y/o jurídica:** Lograr precisión y claridad en la redacción mediante la mejora de la calidad y la trazabilidad de los registros, reforzando con ello el sistema de gestión documental. *[SIC]*		
	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** 8.12.2. Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en pozos de observación y monitoreo, deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y permitir consolidación de evidencias por medio de fotográfica integrada a dicha Bitácora. **Justificación técnica y/o jurídica:** Se deberá precisar el alcance del concepto "transformación en sitio" aplicado a tanques de almacenamiento, a fin de evitar interpretaciones que permitan considerar como tal la aplicación de materiales utilizados únicamente como barreras impermeables o de protección anticorrosiva, tales como pinturas epóxicas, barnices o recubrimientos similares. Lo anterior, considerando que dichos materiales, aun cuando se contemplen en estándares como ISO 12944, API RP 652 o API 653, no constituyen por sí mismos una transformación estructural del tanque. En ese sentido, deberá establecerse expresamente que el concepto de	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta el comentario para complementar el requisito y solicitar la evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		"transformación en sitio", cuando tenga por objeto mantener o extender la vida útil del tanque o prevenir fallas de contención, se materializa mediante la incorporación de un segundo o tercer contenedor o sistema equivalente de doble pared, conforme a normas y prácticas técnicas reconocidas internacionalmente, entre ellas las UNE 62422, UNE 53935, UNE 53968, UNE 53991, UNE-EN 13160 (partes aplicables) y disposiciones asociadas a equipos en atmósferas potencialmente explosivas, como la Directiva ATEX 2014/34/UE. Lo anterior, con el propósito de otorgar certidumbre técnica, fortalecer los criterios de aplicación y aportar evidencia objetiva al expediente de integridad mecánica. *[SIC]*		
	Celia Limón 20-feb-2026	**Debe decir:** 8.12.2. Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en pozos de observación y monitoreo, deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y permitir consolidación de evidencias por medio de fotográfica integrada a dicha Bitácora. **Justificación técnica y/o jurídica** Se sugiere una redacción más clara con la finalidad de llegar a la mejora de los registros generados en las bitácoras y la integración de sus elementos.*[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se toma en cuenta el comentario para complementar el requisito y solicitar la evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento.	
	Grupo Energético De Baja California, A.C.	**Debe decir:**	PROCEDE PARCIALMENTE	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	21-feb-2026	8.12.2. Los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en pozos de observación y monitoreo, deben contener la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y permitir consolidación de evidencias por medio de fotográfica integrada a dicha Bitácora. **Justificación técnica y/o jurídica** Precisión y claridad de redacción al mejorar la calidad y trazabilidad de los registros generados reforzando la gestión documental. *[SIC]*	Se toma en cuenta el comentario para complementar el requisito y solicitar la evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento.	
8.12.3. En caso de que la pasta o cinta indique presencia de gasolina y/o diésel en Pozos de Observación y Monitoreo, el Regulado debe atender a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la normatividad que emita la Agencia para tal efecto.				**8.12.3.** En caso de que la pasta o cinta indique presencia de gasolina y/o diésel en Pozos de Observación y Monitoreo, el Regulado debe atender a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la normatividad que emita la Agencia para tal efecto.
8.12.4. El volumen de agua aceitosa recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho debe pasar por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles antes de ser enviada al destino final de las aguas residuales.				**8.12.4.** El volumen de agua aceitosa recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho debe pasar por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles antes de ser enviada al destino final de las aguas residuales.
Sin correlativo	Agustin Hernandez Cervantes. ESIA TICOMAN 26-ene-2026	**Debe decir:** Se deberá realizar el estudio de caracterización del sitio a las arenas contenidas en las fosas de tanques y al terreno natural circundante a la fuente evaluada, cuando se actualicen los supuestos establecidos en los numerales	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción,	Sin texto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		8.8.1.4.3 (Detección de fugas) y 8.8.1.6.4 (Tanque fuera de servicio–disposición). **Justificación técnica y/o jurídica:** Se justifica incorporar este párrafo para asegurar que, ante la detección de fugas o la salida de servicio/disposición de un tanque, se evalúe de forma obligatoria la posible contaminación residual en los medios más susceptibles de retener y transmitir hidrocarburos: las arenas de la fosa y el suelo natural circundante. Esta caracterización permite delimitar y cuantificar impactos, establecer medidas correctivas y de remediación oportunas, y documentar el cierre ambiental del evento, evitando que pasivos no identificados deriven en migración a agua subterránea y en riesgos a la salud pública. *[SIC]*	Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de gasolina o diésel en Estaciones de Servicio. Aunado a ello, en los requisitos en los que se hace referencia a la disposición de residuos o impacto ambiental derivado de la operación de la Estación de Servicio, los Regulados deberán observar lo establecido en Leyes, sus reglamentos y la normatividad emitida por la Agencia en la materia respectiva.	
	Mario A. Montaño García CINAM 27-ene-2026	**Debe decir:** Se deberá realizar el estudio de caracterización del sitio a las arenas contenidas en las fosas de tanques y al terreno natural circundante a la fuente evaluada, cuando se actualicen los supuestos establecidos en los numerales 8.8.1.4.3 (Detección de fugas) y 8.8.1.6.4 (Tanque fuera de servicio–disposición). **Justificación técnica y/o jurídica:** Se justifica incorporar este párrafo para que, ante fugas o retiro/disposición de tanques, sea obligatoria la caracterización de las arenas de la fosa y del suelo circundante, a fin de confirmar o descartar contaminación residual, definir acciones correctivas/remediación y asegurar el cierre ambiental, evitando migración a	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de gasolina o diésel en Estaciones de Servicio.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		agua subterránea y riesgos a la salud pública. *[SIC]*	Aunado a ello, en los requisitos en los que se hace referencia a la disposición de residuos o impacto ambiental derivado de la operación de la Estación de Servicio, los Regulados deberán observar lo establecido en Leyes, sus reglamentos y la normatividad emitida por la Agencia en la materia respectiva.	
	COLEGIO DE BIOLOGOS DE MEXICO A.C. 28-ene-2026	**Debe decir:** **8.12.3** Se deberá realizar el estudio de caracterización del sitio a las arenas contenidas en las fosas de tanques y al terreno natural circundante a la fuente evaluada, cuando se presenten los eventos establecidos en los numerales 8.8.1.4.3 (Detección de fugas) y 8.8.1.6.4 (Tanque fuera de servicio–disposición). 8.8.10.1.c (Se ha detectado fugas en tuberías de conducción de gasolina o diesel) y 8.810.3 (Reperacion y susticuion de tuberías de Codnuccion) **Justificación técnica y/o jurídica:** Respecto del punto 8.12.3, se justifica su inclusión, toda vez que los supuestos previstos en los numerales referidos constituyen evidencia directa de liberación de hidrocarburos al subsuelo. En consecuencia, resulta procedente vincular la atención de dichos supuestos con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, la cual establece los límites máximos permisibles aplicables para determinar si el suelo se considera contaminado o no, así como los lineamientos técnicos para su caracterización. *[SIC]*	NO PROCEDE El objetivo del presente instrumento regulatorio versa en establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores; y con ello prevenir la ocurrencia de fugas o derrames de gasolina o diésel en Estaciones de Servicio. Aunado a ello, en los requisitos en los que se hace referencia a la disposición de residuos o impacto ambiental derivado de la operación de la Estación de Servicio, los Regulados deberán observar lo establecido en Leyes, sus reglamentos y la normatividad emitida por la Agencia en la materia respectiva.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.13. Dictamen de Operación y Mantenimiento				**8.13. Dictamen de Operación y Mantenimiento**
8.13.1. El Regulado debe obtener anualmente un Dictamen de Operación y Mantenimiento que constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, emitido por una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.				**8.13.1.** El Regulado debe obtener anualmente un Dictamen de Operación y Mantenimiento que constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, emitido por una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.
8.13.2. El Regulado debe conservar y tener disponible en su Instalación el Dictamen de Operación y Mantenimiento durante la vigencia de este, en formato físico o en un dispositivo de almacenamiento digital.	SEMARNAT Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Patricia Camacho Rodríguez Carlos Gael Ortiz Solano DGIELGCA	**Debe decir:** 8.13.2. Los Registros de activación de alarma por fuga documentados en las Bitácoras de acuerdo con el numeral 8.3.1, inciso “d” serán añadidos al Dictamen de Operación y Mantenimiento, a fin de incorporarse en la entrega requerida en el numeral 8.13.6. **Justificación técnica y/o jurídica:** La incorporación de los registros de alarmas como anexo al Dictamen de Operación y Mantenimiento permite a la autoridad dar seguimiento al desempeño del Sistema electrónico de detección y alarma por fugas, identificar patrones de fallas operativas y evaluar la efectividad de las medidas correctivas. Esta práctica fortalece la trazabilidad y la vigilancia ambiental sin modificar los umbrales técnicos ni los requisitos operativos establecidos en la Norma. Y recorrer numeración. *[SIC]*	NO PROCEDE La evaluación de la conformidad de la etapa de Operación y Mantenimiento incluye que la Unidad de Inspección constate la existencia de registros de activación de los sensores de fugas, y en su caso, el registro de la ejecución de acciones correctivas. No es necesario ingresar a la Agencia estos registros.	**8.13.2.** El Regulado debe conservar y tener disponible en su Instalación el Dictamen de Operación y Mantenimiento durante la vigencia de este, en formato físico o en un dispositivo de almacenamiento digital.
8.13.3. En caso de haber realizado alguna modificación del diseño durante la etapa de Operación y Mantenimiento, es decir, haber realizado algún cambio				**8.13.3.** En caso de haber realizado alguna modificación del diseño durante la etapa de Operación y Mantenimiento, es decir, haber realizado algún cambio que impacta





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

que impacta en la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de combustibles, tales como:				en la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de combustibles, tales como:
a. Capacidad de almacenamiento;				**a.** Capacidad de almacenamiento;
b. Capacidad de despacho, y				**b.** Capacidad de despacho, y
c. Reubicación de tanques de almacenamiento y/o tuberías de conducción de combustibles.				**c.** Reubicación de tanques de almacenamiento y/o tuberías de conducción de combustibles.
Previo a la construcción de los elementos que fueron modificados, el Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño de dichos elementos, una vez concluida la construcción de estos, obtener un Dictamen de Construcción.				Previo a la construcción de los elementos que fueron modificados, el Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño de dichos elementos, una vez concluida la construcción de estos, obtener un Dictamen de Construcción.
8.13.4. Las modificaciones del diseño y aquellas que no impacten a la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de combustibles deben documentarse a través de los registros en Bitácora y la actualización de los planos y las memorias técnico-descriptivas que integran el Libro de Proyecto.				**8.13.4.** Las modificaciones del diseño y aquellas que no impacten a la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de combustibles deben documentarse a través de los registros en Bitácora y la actualización de los planos y las memorias técnico-descriptivas que integran el Libro de Proyecto.
8.13.5. La vigencia del Dictamen de la etapa de Operación y Mantenimiento será de un año a partir de su fecha de emisión.	Brenda Arenales Herrera 29-ene-2026	**Debe decir:** La vigencia del Dictamen de la etapa de Operación y Mantenimiento será de un año a partir de su fecha de emisión, salvo dictámenes que dicten algo diferente. **Justificación técnica y/o jurídica:** Algunos dictámenes tienen vigencia diferente a 1 año. *[SIC]*	NO PROCEDE El Dictamen de la etapa de Operación y Mantenimiento que es emitido por una Unidad de Inspección que constata el cumplimiento de la Estación de Servicio con los requisitos establecidos en el capítulo 8 del presente Proyecto de NOM, tiene una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión.	**8.13.5.** La vigencia del Dictamen de la etapa de Operación y Mantenimiento será de un año a partir de su fecha de emisión.
8.13.6. El Regulado debe ingresar a la Agencia el Dictamen de la etapa de Operación y Mantenimiento correspondiente a la Evaluación de la Conformidad (anual) de manera			Con fundamento en el artículo 6 fracción III de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en el que se establece que, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos	**8.13.6.** El Regulado debe ingresar a la Agencia dentro de los 4 meses posteriores a su obtención, a través del formato FF-ASEA-062, el Dictamen de la etapa de Operación y Mantenimiento



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

electrónica a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia 2.0 (OPE 2.0), o de manera física en la Oficialía de Partes, en ambos casos debe realizarse dentro de los 4 meses posteriores a su obtención.			Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios: ***Simplificación:*** *el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;* y en el artículo 19 fracción XV que a la letra indica: *Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:* *[…]* *XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;* Se modifica el presente numeral para incluir el formato FF-ASEA-062.	correspondiente a la Evaluación de la Conformidad (anual), de manera electrónica a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia 2.0 (OPE 2.0), o de manera física en la Oficialía de Partes.
El Regulado debe adjuntar la información y documentación siguiente:				El Regulado debe adjuntar la información y documentación siguiente:
a. El número de permiso de la Estación de Servicio emitido por la autoridad competente;				**a.** El número de permiso de la Estación de Servicio emitido por la autoridad competente;
b. El nombre, razón o denominación social del Regulado;				**b.** El nombre, razón o denominación social del Regulado;
c. El domicilio de la Estación de Servicio, calle y número, colonia,				**c.** El domicilio de la Estación de Servicio, calle y número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

municipio, entidad federativa y código postal;				
d. Las coordenadas geográficas o sistema de coordenadas UTM, indicando zona y datum de la Estación de Servicio;				**d.** Las coordenadas geográficas o sistema de coordenadas UTM, indicando zona y datum de la Estación de Servicio;
e. El correo electrónico para recibir notificaciones;				**e.** El correo electrónico para recibir notificaciones;
f. El grupo o marca comercial a la que pertenece la Estación de Servicio;				**f.** El grupo o marca comercial a la que pertenece la Estación de Servicio;
g. En su caso, el nombre del Representante Legal;				**g.** En su caso, el nombre del Representante Legal;
h. En caso de ingresarlo de manera electrónica en un archivo digital en formato (.pdf) o en caso de presentarlo de manera física, en copia;				**h.** En caso de ingresarlo de manera electrónica en un archivo digital en formato (.pdf) o en caso de presentarlo de manera física, en copia;
i. El número y la fecha de emisión del Dictamen;				**i.** El número y la fecha de emisión del Dictamen;
j. El nombre, denominación o razón social de la unidad de inspección que emitió el Dictamen;				**j.** El nombre, denominación o razón social de la unidad de inspección que emitió el Dictamen;
k. El número de Aprobación ASEA de la unidad de inspección;				**k.** El número de Aprobación ASEA de la unidad de inspección;
l. La vigencia de la Aprobación ASEA de la Unidad;				**l.** La vigencia de la Aprobación ASEA de la Unidad;
m. La fecha en que se llevó a cabo la Evaluación de la Conformidad, y				**m.** La fecha en que se llevó a cabo la Evaluación de la Conformidad, y
n. El periodo de vigencia que abarca el Dictamen.				**n.** El periodo de vigencia que abarca el Dictamen.
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** **Nota** Es importante que los comentarios emitidos, sean también homologados en el numeral 9 Procedimiento de Evaluación de la	PROCEDE Las modificaciones realizadas a los requisitos se homologan en los criterios de aceptación en las tablas del numeral 9.1.2.	**9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad**



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Conformidad. *[SIC]*		
	ONEXPO DURANGO 20-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** **Nota** Es importante que los comentarios emitidos, sean también homologados en el numeral 9 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. *[SIC]*	PROCEDE Las modificaciones realizadas a los requisitos se homologan en los criterios de aceptación en las tablas del numeral 9.1.2.	
	ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** **Nota** Es importante que los comentarios emitidos, sean también homologados en el numeral 9 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. *[SIC]*	PROCEDE Las modificaciones realizadas a los requisitos se homologan en los criterios de aceptación en las tablas del numeral 9.1.2.	
	Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas 20-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** **Nota** Es importante que los comentarios emitidos, sean también homologados en el numeral 9 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. *[SIC]*	PROCEDE Las modificaciones realizadas a los requisitos se homologan en los criterios de aceptación en las tablas del numeral 9.1.2.	
	La Ciénega Combustibles. Tlaxcala 21-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** **Nota** Es importante que los comentarios emitidos, sean también homologados en el numeral 9 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. *[SIC]*	PROCEDE Las modificaciones realizadas a los requisitos se homologan en los criterios de aceptación en las tablas del numeral 9.1.2.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	ONEXPO Puebla AC 21-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** **Nota** Se considera importante que los comentarios emitidos se reflejen y armonicen también en el numeral 9, relativo al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. *[SIC]*	PROCEDE Las modificaciones realizadas a los requisitos se homologan en los criterios de aceptación en las tablas del numeral 9.1.2. Las modificaciones realizadas a los requisitos se homologan en los criterios de aceptación.	
	Celia Limón 20- feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** **Nota** Es importante que los comentarios emitidos, sean también homologados en el numeral 9 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad**.** *[SIC]*	PROCEDE Las modificaciones realizadas a los requisitos se homologan en los criterios de aceptación en las tablas del numeral 9.1.2.	
	Grupo Energetico De Baja California, A.C. 21-feb-2026	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** **Nota** Es importante que los comentarios emitidos, sean también homologados en el numeral 9 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad**.** *[SIC]*	PROCEDE Las modificaciones realizadas a los requisitos se homologan en los criterios de aceptación en las tablas del numeral 9.1.2.	
9.1. Objetivo y requisitos generales				**9.1. Objetivo y requisitos generales**
9.1.1. La Evaluación de la Conformidad de la Estación de Servicio con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe ser realizada por una unidad de inspección, acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.				**9.1.1.** La Evaluación de la Conformidad de la Estación de Servicio con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe ser realizada por una unidad de inspección, acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.
9.1.2. La unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el				**9.1.2.** La unidad de inspección acreditada y aprobada debe emitir un Dictamen cuando se compruebe el cumplimiento de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

<table>
<tr><td>cumplimiento de la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, atendiendo a lo indicado en la Tabla 11 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.</td><td></td><td></td><td></td><td>la Instalación con las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, atendiendo a lo indicado en la Tabla 11 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.</td></tr>
<tr><td>Tabla 11 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad</td><td></td><td></td><td></td><td>Tabla 11 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad</td></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th>Dictamen</th><th>Cumplimiento obligatorio del capítulo</th><th>Periodicidad de Inspección para obtención del Dictamen</th><th>Vigencia del Dictamen</th><th>Tipo de Inspección</th><th>Visitas de Inspección en sitio mínimas</th></tr>
<tr><td>Diseño</td><td>6. Diseño</td><td>Una vez por Diseño de Estaciones nuevas y cada vez que se realice</td><td>Vigente durante las etapas de desarrollo del proyecto, mientras no se realicen modificacio</td><td>Examen de documentos</td><td>No aplica</td></tr>
</table>
</td><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Dictamen</th><th>Cumplimiento obligatorio del capítulo</th><th>Periodicidad de Inspección para obtención del Dictamen</th><th>Vigencia del Dictamen</th><th>Tipo de Inspección</th><th>Visitas de Inspección en sitio mínimas</th></tr>
<tr><td>Diseño</td><td>6. Diseño</td><td>Una vez por Diseño de Estaciones nuevas y cada vez que se realice</td><td>Vigente durante las etapas de desarrollo del proyecto, mientras no se realicen modificacio</td><td>Examen de documentos</td><td>No aplica</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		una modificación del diseño	nes del diseño.								una modificación del diseño	nes del diseño.		
Construcción	7. Construcción (incluyendo Pre-arranque)	Una vez por Construcción de Estaciones nuevas y cada vez que se realice una modificación del diseño	Vigente durante las etapas de desarrollo del proyecto, mientras no se realicen modificaciones del diseño.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Una durante la preparación del sitio Una durante la construcción antes de cerrar pisos Una después de ejecutar la RSPA				Construcción	7. Construcción (incluyendo Pre-arranque)	Una vez por Construcción de Estaciones nuevas y cada vez que se realice una modificación del diseño	Vigente durante las etapas de desarrollo del proyecto, mientras no se realicen modificaciones del diseño.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Una durante la preparación del sitio Una durante la construcción antes de cerrar pisos Una después de ejecutar la RSPA
Operación y Mantenimiento	8. Operación y Mantenimiento	Anual a partir de cumplir un año de operación	Un año a partir de la fecha de emisión	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Una vez por evaluación				Operación y Mantenimiento	8. Operación y Mantenimiento	Anual a partir de cumplir un año de operación	Un año a partir de la fecha de emisión	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Una vez por evaluación



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

9.1.3. Las unidades de inspección deben evaluar la conformidad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana a petición de parte interesada.	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** **9.1.3.** Las unidades de inspección deben evaluar la conformidad en términos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana a petición de parte interesada. **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	PROCEDE	**9.1.3.** Las unidades de inspección deben evaluar la conformidad en términos de la presente Norma Oficial Mexicana a petición de parte interesada.
9.1.4. El examen de documentos relativa a la Evaluación de la Conformidad de la etapa de Diseño elaborada por la unidad de inspección acreditada y aprobada debe documentarse en un Acta de entrega-recepción, que ésta debe conservar durante cinco años posteriores a su elaboración, en formato libre, que contenga como mínimo, lo siguiente:				**9.1.4.** El examen de documentos relativa a la Evaluación de la Conformidad de la etapa de Diseño elaborada por la unidad de inspección acreditada y aprobada debe documentarse en un Acta de entrega-recepción, que ésta debe conservar durante cinco años posteriores a su elaboración, en formato libre, que contenga como mínimo, lo siguiente:
a. Nombre, número de aprobación y domicilio de la unidad de inspección;				**a.** Nombre, número de aprobación y domicilio de la unidad de inspección;
b. Nombre, denominación o razón social del Regulado;				**b.** Nombre, denominación o razón social del Regulado;
c. Fecha y hora en que se realiza la entrega-recepción;				**c.** Fecha y hora en que se realiza la entrega-recepción;
d. Nombre y firma autógrafa del personal profesional técnico especializado que acude a la diligencia;				**d.** Nombre y firma autógrafa del personal profesional técnico especializado que acude a la diligencia;
e. Nombre y firma autógrafa del personal del Regulado que atiende la diligencia;				**e.** Nombre y firma autógrafa del personal del Regulado que atiende la diligencia;
f. Nombre, domicilio y firma autógrafa del testigo o testigos de asistencia, y				**f.** Nombre, domicilio y firma autógrafa del testigo o testigos de asistencia, y
g. Descripción de la documentación que entrega el Regulado.				**g.** Descripción de la documentación que entrega el Regulado.
9.1.5. Las visitas de inspección para la Evaluación de la Conformidad relativas a la etapa de Construcción y a la etapa				**9.1.5.** Las visitas de inspección para la Evaluación de la Conformidad relativas a la etapa de Construcción y a la etapa de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

de Operación y Mantenimiento deben documentarse en un acta de inspección, que ésta debe conservar durante cinco años posteriores a su elaboración, en formato libre, que contenga como mínimo, lo siguiente:				Operación y Mantenimiento deben documentarse en un acta de inspección, que ésta debe conservar durante cinco años posteriores a su elaboración, en formato libre, que contenga como mínimo, lo siguiente:
a. Nombre, número de aprobación y domicilio de la unidad de inspección;				**a.** Nombre, número de aprobación y domicilio de la unidad de inspección;
b. Nombre, denominación o razón social del Regulado;				**b.** Nombre, denominación o razón social del Regulado;
c. Número de permiso CRE;	Oficio número F00.07.UH/2919/2026 09-feb-2026 Gilberto Lepe Sáenz Titular de la Unidad de Hidrocarburos Comisión Nacional de Energía	**Debe decir:** **c.** Número de permiso **CNE**; **Justificación técnica y/o jurídica:** *[SIC]*	PROCEDE	**9.1.5.c.** Número de permiso CNE;
d. Domicilio de la Estación de Servicio;				**d.** Domicilio de la Estación de Servicio;
e. Etapa de desarrollo de la Estación de Servicio en la que se realiza la inspección;				**e.** Etapa de desarrollo de la Estación de Servicio en la que se realiza la inspección;
f. Fecha y hora en que se realiza la o las visitas de inspección;				**f.** Fecha y hora en que se realiza la o las visitas de inspección;
g. Nombre y firma autógrafa del personal profesional técnico especializado que realiza la inspección;				**g.** Nombre y firma autógrafa del personal profesional técnico especializado que realiza la inspección;
h. Nombre y firma autógrafa del personal del Regulado que atiende la diligencia;				**h.** Nombre y firma autógrafa del personal del Regulado que atiende la diligencia;
i. Nombre, domicilio y firma autógrafa del testigo o testigos de asistencia;				**i.** Nombre, domicilio y firma autógrafa del testigo o testigos de asistencia;
j. Tipo de inspección (examen de documentos y/o constatación ocular en sitio);				**j.** Tipo de inspección (examen de documentos y/o constatación ocular en sitio);
k. Ubicación geográfica de la Estación de Servicio, superficie del sitio, número de recipientes, capacidad total de				**k.** Ubicación geográfica de la Estación de Servicio, superficie del sitio, número de recipientes, capacidad total de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

almacenamiento, tipo de Estación (urbana, carretera, rural, marítima), dimensiones de los equipos, cantidad de islas de expendio, y				almacenamiento, tipo de Estación (urbana, carretera, rural, marítima), dimensiones de los equipos, cantidad de islas de expendio, y
I. Descripción de los documentos consultados durante la inspección.				**I.** Descripción de los documentos consultados durante la inspección.
9.1.6. Los resultados de la Evaluación de la Conformidad correspondientes a la etapa en que se desarrolla deben documentarse en una lista de inspección, que ésta debe conservar durante cinco años posteriores a su elaboración, en formato libre, que contenga como mínimo, lo siguiente:				**9.1.6.** Los resultados de la Evaluación de la Conformidad correspondientes a la etapa en que se desarrolla deben documentarse en una lista de inspección, que ésta debe conservar durante cinco años posteriores a su elaboración, en formato libre, que contenga como mínimo, lo siguiente:
a. Criterios de aceptación para cada requisito normativo, de conformidad con lo indicado en los numerales 9.2, 9.3 y 6, según la etapa que corresponda;				**a.** Criterios de aceptación para cada requisito normativo, de conformidad con lo indicado en los numerales 9.2, 9.3 y 6, según la etapa que corresponda;
b. Tipo de inspección (examen de documentos y/o constatación ocular en sitio) y resultado del cumplimiento para cada requisito normativo;				**b.** Tipo de inspección (examen de documentos y/o constatación ocular en sitio) y resultado del cumplimiento para cada requisito normativo;
c. Evidencia que soporte el cumplimiento del requisito y su descripción, cuando aplique, y				**c.** Evidencia que soporte el cumplimiento del requisito y su descripción, cuando aplique, y
d. No conformidades y observaciones indicando la disposición final de estas.				**d.** No conformidades y observaciones indicando la disposición final de estas.
9.1.7. En caso de que el Regulado realice alguna modificación del diseño posterior al inicio de operaciones, la unidad de inspección evaluará y emitirá un nuevo Dictamen de Diseño y de Construcción para los elementos que fueron adicionados o modificados.				**9.1.7.** En caso de que el Regulado realice alguna modificación del diseño posterior al inicio de operaciones, la unidad de inspección evaluará y emitirá un nuevo Dictamen de Diseño y de Construcción para los elementos que fueron adicionados o modificados.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

9.2. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Diseño						**9.2. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Diseño**		
6.1.1	Examen de documentos	Cumple cuando: Presenta un Libro de Proyecto que contiene como mínimo lo siguiente: **a.** Nombre, razón o denominación social del Regulado y fecha de elaboración; **b.** El domicilio del predio donde se ubicará la Estación de Servicio, incluyendo el Sistema de Coordenadas geográficas o el sistema de coordenadas UTM, indicando zona y datum; **c.** La información documental del diseño original de la Estación de Servicio conformado como mínimo por los siguientes documentos: **i.** Los estudios técnicos que cuenten con las indicaciones del numeral 6.2.2; **ii.** Las memorias técnico-descriptivas del proyecto civil que cuenten con los requisitos del numeral 6.3.21, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.3.1 a 6.3.20; **iii.** Los planos del proyecto civil que cuenten con los requisitos del numeral 6.3.22, y especifiquen las indicaciones del numeral 6.2.1, los numerales 6.3.1 a 6.3.20, con excepción de los numerales 6.3.14.7, 6.3.16.2 y 6.3.16.3; **iv.** Las memorias técnico-descriptivas del proyecto mecánico que cuenten con los requisitos del numeral 6.4.9, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.4.1 a 6.4.8; **v.** Los planos del proyecto mecánico que cuenten con los requisitos del numeral 6.4.10 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.4.1 a 6.4.8, con excepción de los subnumerales 6.4.6.2 y 6.4.7.8.8; **vi.** Las memorias técnico-descriptivas del proyecto eléctrico que cuenten con los requisitos del numeral 6.5.3 y especifiquen las indicaciones del numeral 6.5.2, a excepción de los numerales 6.5.2.6 y 6.5.2.7; **vii.** Los planos del proyecto eléctrico que cuenten con los requisitos del numeral 6.5.4 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.5.1 y 6.5.2; **viii.** La memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que cuente con los requisitos del numeral 6.6.5, y especifiquen				**6.1.1**	Examen de documentos	**6.1.1** Cumple cuando: Presenta un Libro de Proyecto que contiene como mínimo lo siguiente: **a.** Nombre, razón o denominación social del Regulado y fecha de elaboración; **b.** El domicilio del predio donde se ubicará la Estación de Servicio, incluyendo el Sistema de Coordenadas geográficas o el sistema de coordenadas UTM, indicando zona y datum; **c.** La información documental del diseño original de la Estación de Servicio conformado como mínimo por los siguientes documentos: **i.** Los estudios técnicos que cuenten con las indicaciones del numeral 6.2.2; **ii.** Las memorias técnico-descriptivas del proyecto civil que cuenten con los requisitos del numeral 6.3.21, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.3.1 a 6.3.20; **iii.** Los planos del proyecto civil que cuenten con los requisitos del numeral 6.3.22, y especifiquen las indicaciones del numeral 6.2.1, los numerales 6.3.1 a 6.3.20, con excepción de los numerales 6.3.14.7, 6.3.16.2 y 6.3.16.3; **iv.** Las memorias técnico-descriptivas del proyecto mecánico que cuenten con los requisitos del numeral 6.4.9, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.4.1 a 6.4.8; **v.** Los planos del proyecto mecánico que cuenten con los requisitos del numeral 6.4.10 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.4.1 a 6.4.8, con excepción de los subnumerales 6.4.6.2 y 6.4.7.9.8; **vi.** Las memorias técnico-descriptivas del proyecto eléctrico que cuenten con los requisitos del numeral 6.5.3 y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		las indicaciones de los numerales 6.6.1 a 6.6.4; **ix.** Los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que cuenten con los requisitos del numeral 6.6.6 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.6.1 a 6.6.4, con excepción de los subnumerales 6.6.1.4, 6.6.1.5, 6.6.1.6, 6.6.2.4 y 6.6.2.5, y **x.** El ARSH que cuente con los requisitos del numeral 6.7. **d.** Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del DRO, así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **e.** El listado de normas, códigos, estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales, indicando los numerales y/o incisos utilizados en el diseño de los elementos de cada disciplina.						especifiquen las indicaciones del numeral 6.5.2, a excepción de los numerales 6.5.2.6 y 6.5.2.7; **vii.** Los planos del proyecto eléctrico que cuenten con los requisitos del numeral 6.5.4 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.5.1 y 6.5.2; **viii.** La memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, que cuente con los requisitos del numeral 6.6.5, y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.6.1 a 6.6.4; **ix.** Los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que cuenten con los requisitos del numeral 6.6.6 y especifiquen las indicaciones de los numerales 6.6.1 a 6.6.4, con excepción de los subnumerales 6.6.1.4, 6.6.1.5, 6.6.1.6 y 6.6.2.4, y **x.** El ARSH que cuente con los requisitos del numeral 6.7. **d.** Las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del DRO, así como su respectivo número de cédula profesional mediante la cual se acredite que cuentan con estudios relacionados con la materia del Proyecto, y adicionalmente el número de acreditación del DRO como perito, emitido por las autoridades competentes de la localidad en donde se realizará el Proyecto, la cual debe estar vigente durante las etapas de Diseño y de Construcción del Proyecto, y **e.** El listado de normas, códigos, estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales, indicando los numerales y/o incisos utilizados en el diseño de los elementos de cada disciplina.
6.2.1.	Examen de documentos	Cumple cuando: Presenta los planos del proyecto civil, en los cuales se especifican las características del predio en el que se diseña la Estación de Servicio, indicando lo siguiente: **a.** Que las áreas, elementos o componentes de la Estación de Servicio no invaden el derecho de vía;				**6.2.1.**	Examen de documentos	**6.2.1** Cumple cuando: Presenta los planos del proyecto civil, en los cuales se especifican las características del predio en el que se diseña la Estación de Servicio, indicando lo siguiente: **a.** Que las áreas, elementos o componentes de la Estación de Servicio no invaden el derecho de vía;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		b. Que el predio se encuentra libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenos a la Estación de Servicio, y **c.** Que la instalación de Estaciones de Servicio no se desarrolla debajo de puentes vehiculares o de PSV, sobre PIV, debajo de PSF, sobre PIF, PIP o de PIG.						**b.** Que el predio se encuentra libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenos a la Estación de Servicio, y **c.** Que la instalación de Estaciones de Servicio no se desarrolla debajo de puentes vehiculares o de PSV, sobre PIV, debajo de PSF, sobre PIF, PIP o de PIG.
6.2.1.	Examen de documentos	**6.2.2.1.** Cumple cuando se presenta un estudio de topografía que incluye un levantamiento topográfico con planimetría y altimetría que refiera los puntos que integran al polígono a coordenadas *UTM*, así como la firma autógrafa y el número de la cédula profesional de quién los realizó. **6.2.2.2.** Cumple cuando presenta el estudio de mecánica de suelos que incluye, como mínimo, lo siguiente: **a.** La determinación de capacidad de carga del suelo a la profundidad de desplante de las estructuras; **b.** La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del SUCS, salvo cuando haya rellenos; **c.** El cálculo para la estabilidad de taludes para excavaciones proyectadas en obra; **d.** La determinación de los bulbos de presión de las cargas procedentes de las construcciones colindantes a los tanques de almacenamiento; **e.** Los resultados del sondeo superficial, en un pozo a cielo abierto, para la determinación de estratigrafía superficial y las propiedades índice y mecánicas de los depósitos superficiales; **f.** Los resultados del sondeo realizado a una profundidad mínima de 10.00 m para la determinación de la estratigrafía del terreno, la capacidad de carga del suelo y la existencia de un nivel de manto freático; **g.** Los resultados y Recomendaciones para la instalación de los tanques de almacenamiento subterráneos o superficiales; **h.** Las Recomendaciones para el procedimiento constructivo de cimentaciones de las construcciones de la Estación de Servicio; **i.** La determinación de la sismicidad del predio estudiado, obteniendo el espectro transparente del sitio, ya sea mediante las versiones vigentes del Manual de diseño de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad o de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de construcciones de la Ciudad de México;	Agustín Hernández Cervantes 27-ene-2026	**Debe decir:** **6.2.2.2.j.** Tipo de Inspeccion Eamen de documentos. Criterio de Aceptación. Presenta Estudio de Riesgos geológicos, elaborado y firmado por un Geológo Especialista **Justificación técnica y/o jurídica:** Adecuación para mantener la coherencia con los criterios de aceptación establecidos para la Evaluación de la Conformidad *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados al inciso **b**, inciso **i**, inciso **j** se modifica el criterio de aceptación.	**6.2.1.**	Examen de documentos	**6.2.2.1.** Cumple cuando se presenta un estudio de topografía que incluye un levantamiento topográfico con planimetría y altimetría que refiera los puntos que integran al polígono a coordenadas *UTM*, así como la firma autógrafa y el número de la cédula profesional de quién los realizó. **6.2.2.2.** Cumple cuando presenta el estudio de mecánica de suelos que incluye, como mínimo, lo siguiente: **a.** La determinación de capacidad de carga del suelo a la profundidad de desplante de las estructuras; **b.** La determinación de la estratigrafía del subsuelo con la clasificación del Sistema Único de Clasificación de Suelos (SUCS), salvo cuando haya rellenos; **c.** El cálculo para la estabilidad de taludes para excavaciones proyectadas en obra; **d.** La determinación de los bulbos de presión de las cargas procedentes de las construcciones colindantes a los tanques de almacenamiento; **e.** Los resultados del sondeo superficial, en un pozo a cielo abierto, para la determinación de estratigrafía superficial y las propiedades índice y mecánicas de los depósitos superficiales; **f.** Los resultados del sondeo realizado a una profundidad mínima de 10.00 m para la determinación de la estratigrafía del terreno, la capacidad de carga del suelo y la existencia de un nivel de manto freático; **g.** Los resultados y Recomendaciones para la instalación de los tanques de almacenamiento subterráneos o superficiales;
			Mario A. Montaño García CINAM 27-ene-2026	**Debe decir:** **6.2.2.2.j.** Tipo de Inspeccion Examen de documentos. Criterio de Aceptación. Presenta Estudio de Riesgos geológicos, elaborado y firmado por un Geológo Especialista. **Justificación técnica y/o jurídica:** Adecuación para mantener la coherencia con los criterios de aceptación establecidos para la Evaluación de la Conformidad *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados al inciso **b**, inciso **i**, inciso **j** se modifica el criterio de aceptación.			



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		j. La determinación de estructuras geológicas, tales como fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación, y **k.** La firma autógrafa y el número de cédula profesional de quién realizó el estudio de mecánica de suelos. **6.2.2.3.** En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, además del estudio topográfico y del estudio de mecánica de suelos, cumple cuando presenta un estudio de batimetría e información del movimiento de mareas y de corrientes (proporcionado por el Servicio Mareográfico Nacional, dependiente del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México).						**h.** Las Recomendaciones para el procedimiento constructivo de cimentaciones de las construcciones de la Estación de Servicio; **i.** La determinación de la sismicidad del predio estudiado, para lo cual podrá utilizar como referencia las versiones vigentes del Manual de diseño de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de construcciones estatal o municipal vigente; **j.** La determinación de estructuras geológicas, tales como fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación, en caso de identificarse cualquiera de estas condiciones, se deben señalar en el mismo, y, **k.** La firma autógrafa y el número de cédula profesional de quién realizó el estudio de mecánica de suelos. **6.2.2.3.** En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, además del estudio topográfico y del estudio de mecánica de suelos, cumple cuando presenta un estudio de batimetría e información del movimiento de mareas y de corrientes (proporcionado por el Servicio Mareográfico Nacional, dependiente del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México).
6.3.1.	Examen de documentos	**6.3.1.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, los cuales especifican, como mínimo las áreas, elementos y componentes siguientes: **a.** Los elementos estructurales; **b.** Los accesos, circulaciones y salidas; **c.** El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques; **d.** El área de almacenamiento de gasolinas y/o diésel; **e.** Los Pozos de Observación (en la fosa de tanques subterráneos), cuando aplique; **f.** Los Pozos de Monitoreo en los límites del predio, cuando sea requerido según lo indicado en el numeral 6.3.17.2; **g.** Los venteos; **h.** El almacén temporal de Residuos Peligrosos; **i.** El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y el cuarto de máquinas;			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados al inciso o y al inciso p se modifica el criterio de aceptación.	**6.3.1.**	Examen de documentos	**6.3.1.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, los cuales especifican, como mínimo las áreas, elementos y componentes siguientes: **a.** Los elementos estructurales; **b.** Los accesos, circulaciones y salidas; **c.** El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques; **d.** El área de almacenamiento de gasolinas y/o diésel; **e.** Los Pozos de Observación (en la fosa de tanques subterráneos), cuando aplique; **f.** Los Pozos de Monitoreo en los límites del predio, cuando sea requerido según lo indicado en el numeral 6.3.17.2; **g.** Los venteos;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		j. El área de despacho, que incluye las Islas de Despacho; **k.** Las rejillas, los registros del drenaje de aguas aceitosas, las trampas de combustibles y trampas de grasa; **l.** Los pavimentos, banquetas y rampas de acceso; **m.** Las señales y avisos, **n.** El área administrativa; **o.** El cuarto de sucios y Residuos de Manejo Especial, y **p.** En su caso, adicionalmente a los elementos previos, los muelles para Estaciones de Servicio marítimas.						**h.** El almacén temporal de Residuos Peligrosos; **i.** El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y el cuarto de máquinas; **j.** El área de despacho, que incluye las Islas de Despacho; **k.** Las rejillas, los registros del drenaje de aguas aceitosas, las trampas de combustibles y trampas de grasa; **l.** Los pavimentos, banquetas y rampas de acceso; **m.** Las señales y avisos, **n.** El área administrativa; **o.** El cuarto de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, y **p.** En su caso, para Estaciones de Servicio marítimas, además de los elementos previos, los muelles y el almacén de equipo especializado para contención de derrames.
6.3.2.	Examen de documentos	**6.3.2.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales la delimitación de la Estación de Servicio se especifica como sigue: **a.** En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, mediante bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con el uso de vialetas reflejantes, y **b.** En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, mediante bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales.				**6.3.2.**	Examen de documentos	**6.3.2.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales la delimitación de la Estación de Servicio se especifica como sigue: **a.** En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, mediante bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con el uso de vialetas reflejantes, y **b.** En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones, mediante bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales.
6.3.3.	Examen de documentos	**6.3.3.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del diseño de la Estación de Servicio, en los cuales se especifican las distancias de seguridad a elementos externos, como se indica: **1.** Área de despacho (tomando como referencia el eje vertical del Dispensario más cercano al elemento destino) A. Lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos, centros de trabajo, además de cualquier otra área abierta al público: 15.00 m B. Sistema de transporte electrificado: 15.00 m				**6.3.3.**	Examen de documentos	**6.3.3.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del diseño de la Estación de Servicio, en los cuales se especifican las distancias de seguridad a elementos externos, como se indica: **1.** Área de despacho (tomando como referencia el eje vertical del Dispensario más cercano al elemento destino) A. Lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos, centros de trabajo,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		2. Tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio subterráneos y superficiales confinados (tomando como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano al elemento destino) A. Antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras que operen en frecuencias mayores a $3x10^{11}$ Hz: 30.00 m B. Líneas a partir de 4000 V (siempre que se cumpla con que el predio está libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenos a la Estación de Servicio): 30.00 m C. Vías férreas: 30.00 m D. Ductos de transporte de hidrocarburos (excepto Gas Natural), petrolíferos y petroquímicos: 30.00 m E. Ductos de transporte de Gas Natural: 15.00 m F. Estaciones para Carburación de Gas Licuado de Petróleo: 30.00 m G. Unidad habitacional multifamiliar y lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos o centros de trabajo: 15.00 m H. Límites de propiedad de la Instalación: 3.00 m **3.** Límite del predio propuesto para ubicar la Estación de Servicio A. Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (tomando como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano localizado dentro de la planta de gas): 100.00 m B. Separación entre ductos de distribución de Gas Natural o ductos de distribución de Gas Licuado de Petróleo y cualquier estructura subterránea: 0.30 m						además de cualquier otra área abierta al público: 15.00 m B. Sistema de transporte electrificado: 15.00 m **2.** Tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio subterráneos y superficiales confinados (tomando como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano al elemento destino) A. Antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras que operen en frecuencias mayores a $3x10^{11}$ Hz: 30.00 m B. Líneas a partir de 4000 V (siempre que se cumpla con que el predio está libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenos a la Estación de Servicio): 30.00 m C. Vías férreas: 30.00 m D. Ductos de transporte de hidrocarburos (excepto Gas Natural), petrolíferos y petroquímicos: 30.00 m E. Ductos de transporte de Gas Natural: 15.00 m F. Estaciones para Carburación de Gas Licuado de Petróleo: 30.00 m G. Unidad habitacional multifamiliar y lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos o centros de trabajo: 15.00 m H. Límites de propiedad de la Instalación: 3.00 m **3.** Límite del predio propuesto para ubicar la Estación de Servicio A. Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (tomando como referencia la tangente del tanque de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								almacenamiento más cercano localizado dentro de la planta de gas): 100.00 m B. Separación entre ductos de distribución de Gas Natural o ductos de distribución de Gas Licuado de Petróleo y cualquier estructura subterránea: 0.30 m
6.3.4.	Examen de documentos	**6.3.4.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica que la pared exterior de las edificaciones, será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego.				**6.3.4.**	Examen de documentos	**6.3.4.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica que la pared exterior de las edificaciones será construida con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego.
6.3.5.	Examen de documentos	**6.3.5.** Cumple cuando presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica que: **6.3.5.1.** El diseño de los pisos de circulación atiende a los resultados de los cálculos de losas de pisos, las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, el tipo de tránsito (cargas) y los sistemas enterrados, tales como drenajes pluvial y aceitoso. **6.3.5.2.** El piso de las zonas de circulación y/o de estacionamiento de concreto armado, asfalto, adoquín u otros materiales similares antiderrapantes e incombustibles. **6.3.5.3.** Los pisos del área de descarga y de despacho contarán con una pendiente mínima del 1% hacia el drenaje de aguas aceitosas. **6.3.5.4.** Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamiento tendrán una terminación superficial consolidada o compactada, con amplitud y dimensiones para no obstruir la libre circulación de Vehículos Automotores y personas y con una pendiente mínima de 1% hacia el sistema de drenaje pluvial. **6.3.5.5.** Las guarniciones serán de concreto, con aristas rectas o redondeadas, con un peralte no menor a 15.00 cm a partir del nivel de la carpeta de rodamiento y en el caso de rampas peatonales, con una pendiente máxima de 6%. **6.3.5.6.** Las banquetas serán de concreto, adoquín o material similar con un ancho libre de por lo menos 1.00 m y estarán provistas de rampas de acceso y salida para personas con discapacidad.				**6.3.5.**	Examen de documentos	**6.3.5.** Cumple cuando presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica que: **6.3.5.1.** El diseño de los pisos de circulación atiende a los resultados de los cálculos de losas de pisos, las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, el tipo de tránsito (cargas) y los sistemas enterrados, tales como drenajes pluvial y aceitoso. **6.3.5.2.** El piso de las zonas de circulación y/o de estacionamiento de concreto armado, asfalto, adoquín u otros materiales similares antiderrapantes e incombustibles. **6.3.5.3.** Los pisos del área de descarga y de despacho contarán con una pendiente mínima del 1% hacia el drenaje de aguas aceitosas. **6.3.5.4.** Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamiento tendrán una terminación superficial consolidada o compactada, con amplitud y dimensiones para no obstruir la libre circulación de Vehículos Automotores y personas y con una pendiente mínima de 1% hacia el sistema de drenaje pluvial. **6.3.5.5.** Las guarniciones serán de concreto, con aristas rectas o redondeadas, con un peralte no menor a 15.00 cm a partir del nivel de la carpeta de rodamiento y en el caso de rampas





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.3.5.7. Las rampas para uso vehicular en los accesos y salidas de la Estación de Servicio tendrán una pendiente máxima del 15%. **6.3.5.8.** Las Estaciones de Servicio marítimas contarán con una zona de atraque para los Vehículos Automotores que ingresen y salgan de la Estación de Servicio.						peatonales, con una pendiente máxima de 6%. **6.3.5.6.** Las banquetas serán de concreto, adoquín o material similar con un ancho libre de por lo menos 1.00 m y estarán provistas de rampas de acceso y salida para personas con discapacidad. **6.3.5.7.** Las rampas para uso vehicular en los accesos y salidas de la Estación de Servicio tendrán una pendiente máxima del 15%. **6.3.5.8.** Las Estaciones de Servicio marítimas contarán con una zona de atraque para los Vehículos Automotores que ingresen y salgan de la Estación de Servicio.
6.3.6.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica: **6.3.6.1.** Que, los accesos, salidas y circulaciones atienden a los radios de giro necesarios para la entrada y salida de los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y Vehículos Automotores Pesados Terrestres. **6.3.6.2.** Las dimensiones y radios de giro necesarios para los Auto-tanques y/o Semirremolques, que suministran gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio. **6.3.6.3.** Que, los accesos, salidas y circulaciones se atendió al arreglo de radios de giro para Auto-tanques representado en la Figura 1, Figura 2 y Figura 3, o en su caso, se utilizaron medidas que atienden a las necesidades del proyecto. **6.3.6.4.** Que, en caso de especificar el suministro de gasolinas y/o diésel a la Estación de Servicio con Semirremolques, el diseño de los accesos, salidas y circulaciones atienden al arreglo de radios de giro representado en la Figura 4 y Figura 5, o en su caso, se utilizaron medidas que atienden a las necesidades del proyecto.			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado al numeral 6.3.6.4. se modifica criterio de aceptación.	**6.3.6.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica: **6.3.6.1.** Que, los accesos, salidas y circulaciones atienden a los radios de giro necesarios para la entrada y salida de los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y Vehículos Automotores Pesados Terrestres. **6.3.6.2.** Las dimensiones y radios de giro necesarios para los Auto-tanques y/o Semirremolques, que suministran gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio. **6.3.6.3.** Que, en los accesos, salidas y circulaciones se atendió al arreglo de radios de giro para Auto-tanques representado en la Figura 1, Figura 2 y Figura 3, o en su caso, se utilizaron medidas que atienden a las necesidades del proyecto. **6.3.6.4.** Que, en caso de que se prevea el acceso de Semirremolques a la Estación de Servicio para realizar la descarga de gasolinas y/o diésel a los tanques de almacenamiento, se debe especificar el diseño de los accesos, salidas y circulaciones; así como el arreglo de radios de giro, tomando como referencia los





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								radios y distancias representados en la Figura 4 y 5.
6.3.7.	Examen de documentos	**6.3.7.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que en caso de que el diseño considere la instalación de casetas en los basamentos de Módulos sencillos o entre basamentos de Módulos dobles, estas serán construidas con material incombustible y/o a prueba de fuego.				**6.3.7.**	Examen de documentos	**6.3.7.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que en caso de que el diseño considere la instalación de casetas en los basamentos de Módulos sencillos o entre basamentos de Módulos dobles, estas serán construidas con material incombustible y/o a prueba de fuego.
6.3.8.	Examen de documentos	**6.3.8.1.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica y dimensiona la superficie del cuarto de máquinas en función de las necesidades técnicas y operativas de la Estación de Servicio. **6.3.8.2.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifican las paredes del cuarto de máquinas recubiertas con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible. **6.3.8.3.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifican los pisos del cuarto de máquinas de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante.				**6.3.8.**	Examen de documentos	**6.3.8.1.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica y dimensiona la superficie del cuarto de máquinas en función de las necesidades técnicas y operativas de la Estación de Servicio. **6.3.8.2.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifican las paredes del cuarto de máquinas recubiertas con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible. **6.3.8.3.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifican los pisos del cuarto de máquinas de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante.
6.3.9.	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que: **6.3.9.1.** La superficie para el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos se dimensionó en función de las necesidades técnicas y operativas de la Estación de Servicio. **6.3.9.2.** El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos contará con un espacio mínimo de 90.00 cm al frente de cada tablero que permita realizar labores de Mantenimiento. **6.3.9.3.** Las paredes del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos contarán con un recubrimiento con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible. **6.3.9.4.** Los pisos del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos serán de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante.				**6.3.9.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que: **6.3.9.1.** La superficie para el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos se dimensionó en función de las necesidades técnicas y operativas de la Estación de Servicio. **6.3.9.2.** El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos contará con un espacio mínimo de 90.00 cm al frente de cada tablero que permita realizar labores de Mantenimiento. **6.3.9.3.** Las paredes del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos contarán con un recubrimiento con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								6.3.9.4. Los pisos del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos serán de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante.
6.3.10.	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica el diseño de un almacén temporal de Residuos Peligrosos con una altura mínima de 1.80 m, con iluminación natural y/o artificial, con ventilación natural o forzada y canalizaciones hacia el sistema de drenaje aceitoso.				**6.3.10.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica el diseño de un almacén temporal de Residuos Peligrosos con una altura mínima de 1.80 m, con iluminación natural y/o artificial, con ventilación natural o forzada y canalizaciones hacia el sistema de drenaje aceitoso.
6.3.11.1.	Examen de documentos	**6.3.11.1.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que la Estación de Servicio contará con los drenajes independientes siguientes: **a.** Pluvial: Para captar agua de lluvia proveniente de las techumbres y losas de azotea de edificios en la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento y expendio de combustibles, dimensionado tomando como referencia la mayor precipitación históricamente registrada para un período de retorno de 5 a 10 años y evitando que el agua pluvial se mezcle con los líquidos aceitosos; **b.** Aceitoso: Para recolectar y evitar que líquidos aceitosos provenientes de las áreas de expendio y almacenamiento y del almacén temporal de Residuos Peligrosos se mezclen con el drenaje pluvial, canalizando los líquidos aceitosos hacia las trampas de grasa, y **c.** Sanitario: Para captar las aguas residuales de los servicios sanitarios, evitando que se mezclen con el drenaje pluvial y aceitoso.				**6.3.11.1.**	Examen de documentos	**6.3.11.1.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que la Estación de Servicio contará con los drenajes independientes siguientes: **a.** Pluvial: Para captar agua de lluvia proveniente de las techumbres y losas de azotea de edificios en la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento y expendio de combustibles, dimensionado tomando como referencia la mayor precipitación históricamente registrada para un período de retorno de 5 a 10 años y evitando que el agua pluvial se mezcle con los líquidos aceitosos; **b.** Aceitoso: Para recolectar y evitar que líquidos aceitosos provenientes de las áreas de expendio y almacenamiento y del almacén temporal de Residuos Peligrosos se mezclen con el drenaje pluvial, canalizando los líquidos aceitosos hacia las trampas de grasa, y **c.** Sanitario: Para captar las aguas residuales de los servicios sanitarios, evitando que se mezclen con el drenaje pluvial y aceitoso.
6.3.11.2. **6.3.11.3.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que: **6.3.11.2.** Para el drenaje aceitoso, la tubería incluye materiales que resistan la corrosión provocada por los residuos aceitosos. **6.3.11.3.** Los recolectores de líquidos aceitosos serán construidos de concreto armado o prefabricados de polietileno de alta densidad o fibra de vidrio; y que los				**6.3.11.2.** **6.3.11.3.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que: **6.3.11.2.** Para el drenaje aceitoso, la tubería incluye materiales que resistan la corrosión provocada por los residuos aceitosos. **6.3.11.3.** Los recolectores de líquidos aceitosos serán construidos de concreto





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.11.4. 6.3.11.5. 6.3.11.6. 6.3.11.7. 6.3.11.8. 6.3.11.9. 6.3.11.10.		de polietileno y fibra de vidrio estarán listados por UL, ULC o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con líquidos inflamables y combustibles. **6.3.11.4.** En caso de indicar la instalación de sistemas separadores de grasas y combustibles, estos contarán con un gabinete separador con rejilla de acero, un dispositivo de filtración coalescente, módulos recolectores con filtros conectados al gabinete separador y con entradas paso-hombre para los módulos recolectores, y además, que se especificó la capacidad de estas con base en los cálculos de volumen máximo esperado en caso de una contingencia por derrame de gasolinas o diésel. **6.3.11.5.** Las rejillas para los colectores del drenaje aceitoso serán de acero electroforjado o material similar o equivalente, con características para soportar el peso del tránsito de los Vehículos Automotores, asimismo contarán con algún tipo de malla que proteja de la contaminación con desechos orgánicos o basura. **6.3.11.6.** La pendiente de las tuberías de drenaje aceitoso será de al menos 0.05%, atendiendo a los cálculos basados en la velocidad del fluido. **6.3.11.7.** Los registros de los drenajes para la red aceitosa tendrán dimensiones mínimas de 40.00 cm x 40.00 cm, cuya profundidad se definió de acuerdo con las necesidades del sistema de drenajes. **6.3.11.8.** La profundidad de la excavación para alojar las tuberías de drenaje aceitoso será mayor a 60.00 cm desde el Nivel de Piso Terminado (NPT) a la parte superior del tubo, sin que se altere la pendiente establecida. **6.3.11.9.** Cuando el material de la tubería utilizada sea polietileno de alta densidad y corrugada (acostillada) estará a una profundidad mínima de 30.00 cm desde la NPT a la parte superior del tubo, sin que se altere la pendiente establecida. **6.3.11.10.** La caída de aguas pluviales de las losas de edificaciones y/o techumbres en el área de despacho se canalizará hacia el sistema de drenaje pluvial de la Estación de Servicio.				6.3.11.4. 6.3.11.5. 6.3.11.6. 6.3.11.7. 6.3.11.8. 6.3.11.9. 6.3.11.10.		armado o prefabricados de polietileno de alta densidad o fibra de vidrio; y que los de polietileno y fibra de vidrio estarán listados por UL, ULC o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con líquidos inflamables y combustibles. **6.3.11.4.** En caso de indicar la instalación de sistemas separadores de grasas y combustibles, estos contarán con un gabinete separador con rejilla de acero, un dispositivo de filtración coalescente, módulos recolectores con filtros conectados al gabinete separador y con entradas paso-hombre para los módulos recolectores, y además, que se especificó la capacidad de estas con base en los cálculos de volumen máximo esperado en caso de una contingencia por derrame de gasolinas o diésel. **6.3.11.5.** Las rejillas para los colectores del drenaje aceitoso serán de acero electroforjado o material similar o equivalente, con características para soportar el peso del tránsito de los Vehículos Automotores, asimismo contarán con algún tipo de malla que proteja de la contaminación con desechos orgánicos o basura. **6.3.11.6.** La pendiente de las tuberías de drenaje aceitoso será de al menos 0.05%, atendiendo a los cálculos basados en la velocidad del fluido. **6.3.11.7.** Los registros de los drenajes para la red aceitosa tendrán dimensiones mínimas de 40.00 cm x 40.00 cm, cuya profundidad se definió de acuerdo con las necesidades del sistema de drenajes. **6.3.11.8.** La profundidad de la excavación para alojar las tuberías de drenaje aceitoso será mayor a 60.00 cm desde el Nivel de Piso Terminado (NPT) a la parte superior del tubo, sin que se altere la pendiente establecida.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								6.3.11.9. Cuando el material de la tubería utilizada sea polietileno de alta densidad y corrugada (acostillada) estará a una profundidad mínima de 30.00 cm desde la NPT a la parte superior del tubo, sin que se altere la pendiente establecida. **6.3.11.10.** La caída de aguas pluviales de las losas de edificaciones y/o techumbres en el área de despacho se canalizará hacia el sistema de drenaje pluvial de la Estación de Servicio.
6.3.12.	Examen de documentos	Cumple cuando presentan los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica que: **6.3.12.1.** Para especificar las dimensiones del área para descarga se tomaron en cuenta las dimensiones de los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministran gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio. **6.3.12.2.** Para el diseño de Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales, se tomaron en cuenta las distancias necesarias para los radios de giro y que contarán con una distancia mínima de 1.00 m entre el Auto-tanque y/o Semirremolque y el tanque o muro de contención más cercano al área de descarga. **6.3.12.3.** El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques contará como mínimo con un registro hacia el drenaje aceitoso cuando los tanques de almacenamiento no se encuentren en el área de despacho.				**6.3.12.**	Examen de documentos	Cumple cuando presentan los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica que: **6.3.12.1.** Para especificar las dimensiones del área para descarga se tomaron en cuenta las dimensiones de los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministran gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio. **6.3.12.2.** Para el diseño de Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales, se tomaron en cuenta las distancias necesarias para los radios de giro y que contarán con una distancia mínima de 1.00 m entre el Auto-tanque y/o Semirremolque y el tanque o muro de contención más cercano al área de descarga. **6.3.12.3.** El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques contará como mínimo con un registro hacia el drenaje aceitoso cuando los tanques de almacenamiento no se encuentren en el área de despacho.
6.3.13.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que: **6.3.13.1.** El piso del área de almacenamiento será construido de concreto armado con un espesor mínimo de 15.00 cm en la zona sin circulación vehicular y un mínimo de 20.00 cm en la zona con circulación vehicular. **6.3.13.2.** La resistencia del concreto y armado del acero de refuerzo se determinó a partir del cálculo estructural y atendió a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado al numeral 7.3.11.5. y la modificación del numeral 6.3.15.5.se aplica actualización al criterio de aceptación.	**6.3.13.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que: **6.3.13.1.** El piso del área de almacenamiento será construido de concreto armado con un espesor mínimo de 15.00 cm en la zona sin circulación vehicular y un mínimo de 20.00 cm en la zona con circulación vehicular. **6.3.13.2.** La resistencia del concreto y armado del acero de refuerzo se determinó a partir del cálculo estructural y atendió a las Recomendaciones del estudio de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.3.13.3. La cubierta de concreto armado de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos se encontrará al mismo NPT de las zonas adyacentes y con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso. **6.3.13.4.** Si los tanques de almacenamiento de combustible serán instalados de forma subterránea (bajo el NPT) o superficial confinada o superficial no confinada (sobre el NPT), atendiendo a las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral **¡Error! No se encuentra el o rigen de la referencia.**. **6.3.13.5.** Las Bocatomas de llenado de los tanques de almacenamiento y Bocatomas de recuperación de vapores de gasolinas se encontrarán fuera de edificios y en una zona libre de cualquier fuente de ignición, a no menos de 0.45 m por encima del NPT y de 1.50 m desde cualquier conexión hermética de llenado y hasta 3.00 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión roscada. **6.3.13.6.** Los tanques de almacenamiento subterráneos y/o superficiales estarán anclados para evitar flotación y/o desplazamiento. **6.3.13.7.** El diseño de la fosa para tanques de almacenamiento atendió a los resultados del estudio de mecánica de suelos para establecer el tipo de anclaje y el lastrado de los tanques con agua para evitar su flotación y está documentado en la memoria de cálculo de flotación, correspondiente. **6.3.13.8.** En caso de que la cubierta de la fosa se encuentre por encima del NPT hasta 30.00 cm de la zona de circulación, estará delimitada por una guarnición y con pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.						mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2. **6.3.13.3.** La cubierta de concreto armado de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos se encontrará al mismo NPT de las zonas adyacentes y con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso. **6.3.13.4.** Si los tanques de almacenamiento de combustible serán instalados de forma subterránea (bajo el NPT) o superficial confinada o superficial no confinada (sobre el NPT), atendiendo a las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2. **6.3.13.5.** Las Bocatomas de llenado de los tanques de almacenamiento subterráneos y Bocatomas de recuperación de vapores de gasolinas se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil fuera de edificios y en una zona libre de cualquier fuente de ignición, a un máximo de 0.45 m y mínimo de 0.15 m por debajo del NPT y de 1.50 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión hermética de llenado y hasta 3.00 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión roscada. **6.3.13.6.** Los tanques de almacenamiento subterráneos y/o superficiales estarán anclados para evitar flotación y/o desplazamiento. **6.3.13.7.** El diseño de la fosa para tanques de almacenamiento atendió a los resultados del estudio de mecánica de suelos para establecer el tipo de anclaje y el lastrado de los tanques con agua para evitar su flotación y está documentado en la memoria de cálculo de flotación, correspondiente. **6.3.13.8.** En caso de que la cubierta de la fosa se encuentre por encima del NPT hasta 30.00 cm de la zona de circulación, estará delimitada por una guarnición y con



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.
6.3.14.1. **6.3.14.2.** **6.3.14.3.** **6.3.14.4.** **6.3.14.5.** **6.3.14.6.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica: **6.3.14.1.** Una fosa para alojar a los tanques de almacenamiento subterráneos. **6.3.14.2.** Que, el diseño de la fosa, sus taludes y la profundidad de la excavación se especificaron con base en los resultados del estudio de mecánica de suelos. **6.3.14.3.** Que, los tanques de almacenamiento subterráneos estarán alojados en una fosa de terreno natural, con malla geotextil de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa; o de concreto armado, tabique, mampostería u otro material similar. **6.3.14.4.** Que, los tanques de almacenamiento subterráneos estarán localizados con respecto a las cimentaciones de las edificaciones adyacentes, de tal forma que no hay interferencias dañinas entre sí con los bulbos de presión generados por los elementos estructurales de la cimentación de edificaciones aledañas y los de la propia fosa. Con una distancia mínima entre la colindancia del predio o edificación adyacente y el límite de la excavación para la fosa de por lo menos 1.50 m, atendiendo a los resultados y Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos o del análisis geotécnico. **6.3.14.5.** Que, para la instalación de los Pozos de Observación en el interior de la fosa, se colocará un cárcamo de bombeo a una profundidad mínima de 30.00 cm medidos desde el NPT de la losa de fondo de la fosa de tanques de almacenamiento. **6.3.14.6.** Que, los tanques de almacenamiento serán cubiertos solamente con material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte, tepetate u otro material especificado por el fabricante), incluyendo el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques.			Derivado de la modificación a la redacción del numeral 6.3.14.3. se actualiza la redacción del criterio de aceptación.	**6.3.14.1.** **6.3.14.2.** **6.3.14.3.** **6.3.14.4.** **6.3.14.5.** **6.3.14.6.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica: **6.3.14.1.** Una fosa para alojar a los tanques de almacenamiento subterráneos. **6.3.14.2.** Que, el diseño de la fosa, sus taludes y la profundidad de la excavación se especificaron con base en los resultados del estudio de mecánica de suelos. **6.3.14.3.** Que, los tanques de almacenamiento subterráneos estarán alojados en una fosa de terreno natural, con malla geotextil de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa; o de concreto armado, tabique, mampostería u otro material incombustible con resistencia estructural similar. **6.3.14.4.** Que, los tanques de almacenamiento subterráneos estarán localizados con respecto a las cimentaciones de las edificaciones adyacentes, de tal forma que no hay interferencias dañinas entre sí con los bulbos de presión generados por los elementos estructurales de la cimentación de edificaciones aledañas y los de la propia fosa. Con una distancia mínima entre la colindancia del predio o edificación adyacente y el límite de la excavación para la fosa de por lo menos 1.50 m, atendiendo a los resultados y Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos o del análisis geotécnico. **6.3.14.5.** Que, para la instalación de los Pozos de Observación en el interior de la fosa, se colocará un cárcamo de bombeo a una profundidad mínima de 30.00 cm medidos desde el NPT de la losa de fondo de la fosa de tanques de almacenamiento. **6.3.14.6.** Que, los tanques de almacenamiento serán cubiertos solamente con material de relleno (gravilla,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								granzón, arena inerte, tepetate u otro material especificado por el fabricante), incluyendo el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques.
6.3.14.7.	Examen de documentos	**6.3.14.7.** Cumple cuando presenta las memorias de cálculo en las que se especifica que el peso de la losa tapa de la fosa de tanques no transmitirá las cargas vivas o muertas a los tanques de almacenamiento subterráneos.				**6.3.14.7.**	Examen de documentos	**6.3.14.7.** Cumple cuando presenta las memorias de cálculo en las que se especifica que el peso de la losa tapa de la fosa de tanques no transmitirá las cargas vivas o muertas a los tanques de almacenamiento subterráneos.
6.3.14.8. **6.3.14.9.** **6.3.14.10.** **6.3.14.11.** **6.3.14.12.** **6.3.14.13.** **6.3.14.14.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica: **6.3.14.8.** Que, cuando la Estación de Servicio se diseñe con tanques de almacenamiento subterráneos se encontrarán alojados bajo áreas expuestas al tránsito vehicular, y estarán colocados a una profundidad mínima de 80.00 cm del NPT al lomo del tanque. Y que en áreas no expuestas al tránsito se colocarán a una profundidad mínima de 50.00 cm medidos del NPT al lomo del tanque de almacenamiento. **6.3.14.9.** Que, el espacio entre el lomo del tanque de almacenamiento y el NPT de la losa de la fosa medirá máximo 2.10 m o atendiendo a las Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento. **6.3.14.10.** Que, la distancia mínima dentro de la fosa donde se alojen los tanques de almacenamiento será de mínimo 60.00 cm entre la cara interna del muro de la fosa y el cuerpo del tanque de almacenamiento (incluidos costados y extremos), asimismo la distancia será de 60.00 cm de separación entre tanques cuando se coloquen dos o más en la misma excavación. **6.3.14.11.** Que, la especificación del tipo de relleno se determinó con base en las características del terreno en el que se construirá la fosa y atendiendo a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2. **6.3.14.12.** Que, los tanques de almacenamiento serán anclados a la losa de fondo, a una plantilla de concreto o mediante anclajes de hombre muerto. **6.3.14.13.** Que, la profundidad y dimensiones de la excavación para la fosa de los tanques de almacenamiento permitirán la colocación de los anclajes a 30.00 cm o el equivalente al ancho de los anclajes (lo que sea mayor) fuera de la proyección				**6.3.14.8.** **6.3.14.9.** **6.3.14.10.** **6.3.14.11.** **6.3.14.12.** **6.3.14.13.** **6.3.14.14.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica: **6.3.14.8.** Que, cuando la Estación de Servicio se diseñe con tanques de almacenamiento subterráneos se encontrarán alojados bajo áreas expuestas al tránsito vehicular, y estarán colocados a una profundidad mínima de 80.00 cm del NPT al lomo del tanque. Y que en áreas no expuestas al tránsito se colocarán a una profundidad mínima de 50.00 cm medidos del NPT al lomo del tanque de almacenamiento. **6.3.14.9.** Que, el espacio entre el lomo del tanque de almacenamiento y el NPT de la losa de la fosa medirá máximo 2.10 m o atendiendo a las Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento. **6.3.14.10.** Que, la distancia mínima dentro de la fosa donde se alojen los tanques de almacenamiento será de mínimo 60.00 cm entre la cara interna del muro de la fosa y el cuerpo del tanque de almacenamiento (incluidos costados y extremos), asimismo la distancia será de 60.00 cm de separación entre tanques cuando se coloquen dos o más en la misma excavación. **6.3.14.11.** Que, la especificación del tipo de relleno se determinó con base en las características del terreno en el que se construirá la fosa y atendiendo a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		(vista superior del tanque) a lo largo del tanque y hasta sobresalir 30.00 cm o más en ambas direcciones de las extremidades del tanque de almacenamiento. **6.3.14.14.** Que, para los tanques de almacenamiento se indicó como mínimo lo siguiente: **a.** El desnivel de las tuberías de conducción de combustibles; **b.** La cama de gravilla o de otro material de relleno colocada en el fondo de la fosa donde se alojarán los tanques de almacenamiento, con al menos 30.00 cm de espesor; **c.** El diámetro y la longitud del tanque de almacenamiento a instalar; **d.** La distancia a partir del NPT hasta el lomo del tanque de almacenamiento, incluyendo el espesor de la losa tapa de concreto que será igual para todos los tanques de almacenamiento alojados en una misma fosa, y **e.** Capacidades de almacenamiento, productos almacenados y si es tanque bipartido.						**6.3.14.12.** Que, los tanques de almacenamiento serán anclados a la losa de fondo, a una plantilla de concreto o mediante anclajes de hombre muerto. **6.3.14.13.** Que, la profundidad y dimensiones de la excavación para la fosa de los tanques de almacenamiento permitirán la colocación de los anclajes a 30.00 cm o el equivalente al ancho de los anclajes (lo que sea mayor) fuera de la proyección (vista superior del tanque) a lo largo del tanque y hasta sobresalir 30.00 cm o más en ambas direcciones de las extremidades del tanque de almacenamiento. **6.3.14.14.** Que, para los tanques de almacenamiento se indicó como mínimo lo siguiente: **a.** El desnivel de las tuberías de conducción de combustibles; **b.** La cama de gravilla o de otro material de relleno colocada en el fondo de la fosa donde se alojarán los tanques de almacenamiento, con al menos 30.00 cm de espesor; **c.** El diámetro y la longitud del tanque de almacenamiento a instalar; **d.** La distancia a partir del NPT hasta el lomo del tanque de almacenamiento, incluyendo el espesor de la losa tapa de concreto que será igual para todos los tanques de almacenamiento alojados en una misma fosa, y **e.** Capacidades de almacenamiento, productos almacenados y si es tanque bipartido.
6.3.15.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica: **6.3.15.1.** Que, en caso de contar con tanques de almacenamiento superficiales confinados con o sin relleno, se alojarán en bóvedas de concreto armado, mampostería de piedra braza o de tabique, atendiendo a las Recomendaciones resultantes del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.				**6.3.15.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica: **6.3.15.1.** Que, en caso de contar con tanques de almacenamiento superficiales confinados con o sin relleno, se alojarán en bóvedas de concreto armado, mampostería de piedra braza o de tabique, atendiendo a las Recomendaciones resultantes del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.3.15.2. Que, el techo de la bóveda será de material incombustible y que su memoria de cálculo muestra que contará con propiedades para resistir las cargas a las cuales los techos estarán sometidos durante su vida útil. **6.3.15.3.** Que, los tanques de almacenamiento superficiales confinados con relleno serán cimentados sobre una cama de gravilla o de otro material en el fondo de la bóveda donde se alojarán, la cual tendrá al menos 30.00 cm de espesor. **6.3.15.4.** Que, cada tanque de almacenamiento superficial confinado con o sin relleno estará alojado en su propia bóveda. **6.3.15.5.** Que, el diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados con o sin relleno se realizó conforme a lo siguiente: **a.** Las bóvedas estarán sobre terreno natural previamente compactado; **b.** La losa de piso de la bóveda de concreto armado será de al menos 15.00 cm de espesor; **c.** Los muros, el piso de la bóveda y los cimientos están calculados para soportar las cargas generadas por el techo de la bóveda y el peso del tanque de almacenamiento conteniendo el 100% de su capacidad y, en su caso, el material de relleno; **d.** En caso de rellenar la bóveda, se utilizará gravilla, granzón, arenilla o materiales similares no susceptibles a desmoronarse y de fácil compactación, y **e.** Se dejan 1.50 m entre el tanque de almacenamiento confinado sin relleno y los muros de la bóveda para permitir la Inspección Visual y el Mantenimiento al tanque y sus accesorios. **6.3.15.6.** Los tanques de almacenamiento superficiales confinados que no se indiquen de doble pared se especificará una contención de derrames de concreto armado, tabique, mampostería o de otro material similar que permita contener una fuga derivada de la pérdida de integridad de la contención del tanque de almacenamiento, con capacidad de contener el 100% de la capacidad del tanque de almacenamiento.						**6.3.15.2.** Que, el techo de la bóveda será de material incombustible y que su memoria de cálculo muestra que contará con propiedades para resistir las cargas a las cuales los techos estarán sometidos durante su vida útil. **6.3.15.3.** Que, los tanques de almacenamiento superficiales confinados con relleno serán cimentados sobre una cama de gravilla o de otro material en el fondo de la bóveda donde se alojarán, la cual tendrá al menos 30.00 cm de espesor. **6.3.15.4.** Que, cada tanque de almacenamiento superficial confinado con o sin relleno estará alojado en su propia bóveda. **6.3.15.5.** Que, el diseño de las bóvedas para tanques de almacenamiento superficiales confinados se realizó conforme a lo siguiente: **a.** Las bóvedas estarán sobre terreno natural previamente compactado; **b.** La losa de piso de la bóveda de concreto armado será de al menos 15.00 cm de espesor; **c.** Los muros, el piso de la bóveda y los cimientos están calculados para soportar las cargas generadas por el techo de la bóveda y el peso del tanque de almacenamiento conteniendo el 100% de su capacidad y, en su caso, el material de relleno; **d.** En caso de rellenar la bóveda, se utilizará gravilla, granzón, arenilla o materiales similares no susceptibles a desmoronarse y de fácil compactación, y **e.** Se dejan 1.50 m entre el tanque de almacenamiento confinado sin relleno y los muros de la bóveda para permitir la Inspección Visual y el Mantenimiento al tanque y sus accesorios.
6.3.16.1.	Examen de documentos	**6.3.16.1.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que los tanques de almacenamiento superficiales no confinados estarán cimentados sobre				**6.3.16.1.**	Examen de documentos	**6.3.16.1.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que los tanques de almacenamiento superficiales no confinados estarán





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.16.2. **6.3.16.3.** **6.3.16.4.** **6.3.16.5.**		silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas con material anticorrosivo. **6.3.16.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en el que se indica que para el cálculo de la cimentación se tomó en cuenta el peso muerto del tanque de almacenamiento, el peso del combustible que almacenará al 100% de su capacidad, el peso de la estructura de soporte del tanque de almacenamiento y las cargas por viento y cargas sísmicas, atendiendo a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos. **6.3.16.3.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en la que se especifica que el tanque de almacenamiento a instalarse de manera superficial no confinada, está listado cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido) o UL 2080 y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego, con doble pared) o las de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes, que aseguren que el tanque de almacenamiento cuenta con características de resistencia a impacto vehicular, proyectiles de armas de fuego, entre otros. **6.3.16.4.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifica que los tanques de almacenamiento superficiales no confinados con silletas de acero estructural estarán anclados a la cimentación por medio de pernos para evitar su desplazamiento en caso de sismo. **6.3.16.5.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifica que los tanques de almacenamiento superficiales no confinados contarán con accesos que permitan las actividades de inspección y Mantenimiento del tanque, tales como plataformas, escaleras, barandales, pasarelas y rampas, construidas de material incombustible.				**6.3.16.2.** **6.3.16.3.** **6.3.16.4.** **6.3.16.5.**		cimentados sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas con material anticorrosivo. **6.3.16.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en el que se indica que para el cálculo de la cimentación se tomó en cuenta el peso muerto del tanque de almacenamiento, el peso del combustible que almacenará al 100% de su capacidad, el peso de la estructura de soporte del tanque de almacenamiento y las cargas por viento y cargas sísmicas, atendiendo a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos. **6.3.16.3.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en la que se especifica que el tanque de almacenamiento a instalarse de manera superficial no confinada, está listado cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido) o UL 2080 y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego, con doble pared) o las de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes, que aseguren que el tanque de almacenamiento cuenta con características de resistencia a impacto vehicular, proyectiles de armas de fuego, entre otros. **6.3.16.4.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifica que los tanques de almacenamiento superficiales no confinados con silletas de acero estructural estarán anclados a la cimentación por medio de pernos para evitar su desplazamiento en caso de sismo.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								6.3.16.5. Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifica que los tanques de almacenamiento superficiales no confinados contarán con accesos que permitan las actividades de inspección y Mantenimiento del tanque, tales como plataformas, escaleras, barandales, pasarelas y rampas, construidas de material incombustible.
6.3.16.6.	Examen de documentos	**6.3.16.6.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio de conformidad con lo siguiente: A1. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego): 8.00 m A2. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 5.00 m B1. De dispensarios (cuando el tanque esté clasificado como resistente al fuego): 8.00 m B2. De dispensarios (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): Cualquiera C1. De la vía pública en accesos y salidas (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego): 8.00 m C2. De la vía pública en accesos y salidas (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 5.00 m	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** **6.3.16.6.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio de conformidad con lo siguiente: …… A2. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:** A fin de armonizar el proyecto con estándares internacionales, resulta técnicamente justificable reducir la distancia mínima de separación de 5.00 m a 1.50 m para tanques protegidos contra fuego conforme a UL 2085, toda vez que la NFPA 30 establece una separación mínima de 5 pies (≈ 1.5 m) respecto de edificaciones, límites de propiedad y dispensarios de combustible. En configuraciones específicas y con la aprobación de la autoridad competente, dicha distancia puede reducirse hasta 3 pies (≈ 1.0 m) frente a estructuras no críticas. La reducción de distancias se sustenta en que los tanques UL 2085, clasificados por la NFPA como *Fire Resistant Protected Tanks*, están diseñados para resistir al menos dos horas de exposición directa al fuego, impactos vehiculares y pruebas balísticas, lo que disminuye significativamente el riesgo de incendio, explosión y radiación térmica. Esta condición permite una menor separación y favorece la optimización del espacio en estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas con limitaciones de superficie. *[SIC]*	PROCEDE Derivado de la procedencia del comentario realizado a la distancia a la que se refiere el elemento A2. de la tabla 2, se modifica criterio de aceptación.	**6.3.16.6.**	Examen de documentos	**6.3.16.6.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio de conformidad con lo siguiente: A1. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego): 8.00 m A2. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m B1. De dispensarios (cuando el tanque esté clasificado como resistente al fuego): 8.00 m B2. De dispensarios (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): Cualquiera C1. De la vía pública en accesos y salidas (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego): 8.00 m C2. De la vía pública en accesos y salidas (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 5.00 m
			ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** **6.3.16.6.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos de la Estación de Servicio de conformidad con lo siguiente:	PROCEDE Derivado de la procedencia del comentario realizado a la distancia a la que se refiere el elemento A2. de la tabla 2, se modifica criterio de aceptación.			



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				…… A2. De edificios ubicados dentro del predio (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:** **Hacerlo concordante con estándares internacionales reducir la distancia de 5.00 m a 1.50m, ya que la especificación NFPA 30 establece que los Tanques protegidos contra fuego (UL-2085 Fireguard):** ● Separación mínima de **5 pies (≈ 1.5 m)** de edificios y límites de propiedad. ● Separación de **5 pies (≈ 1.5 m)** de dispensarios de combustible. En algunos casos, pueden instalarse **a tan solo 3 pies (≈ 1 m)** de otras estructuras no críticas, dependiendo de la configuración y aprobación local. Razón de la reducción de distancias ● Los tanques UL-2085 están diseñados para resistir 2 horas de exposición directa al fuego, impactos de vehículos y pruebas balísticas. ● Al ser considerados “Fire-Resistant Protected Tanks” por NFPA, se clasifican en una categoría especial que permite menor separación porque el riesgo de incendio y explosión es mucho más bajo. Esto facilita la optimización del espacio en estaciones de servicio urbanas, donde el terreno es limitado. *[SIC]*				
6.3.16.7.	Examen de documentos	**6.3.16.7.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos conforme a lo siguiente: A. De antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras que operen en frecuencias mayores a $3x10^{11}$ Hz: 30.00 m B. De líneas a partir de 4000 V (siempre que se cumpla con lo establecido en el numeral 6.2.1.b.): 30.00 m C. De vías férreas: 30.00 m	Organización de Gasolineros de Veracruz A.C. 20-feb-2026	**Debe decir:** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos conforme a lo siguiente: H2. De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:** Es necesario disminuir la distancia del limite a 1.50 m, ya que los tanques Protegidos UL 2085 destacan porque combinan alta resistencia al fuego, protección física reforzada y un diseño de doble pared que	PROCEDE Derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados a la distancia mínima del punto H2 de la Tabla 2, se actualiza el criterio de aceptación.	**6.3.16.7.**	Examen de documentos	**6.3.16.7.** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos conforme a lo siguiente: A. De antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras que operen en frecuencias mayores a $3x10^{11}$ Hz: 30.00 m B. De líneas a partir de 4000 V (siempre que se cumpla con lo establecido en el numeral 6.2.1.b.): 30.00 m





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		D. De ductos de transporte de hidrocarburos (excepto Gas Natural), petrolíferos y petroquímicos: 30.00 m E. De ductos de transporte de Gas Natural: 15.00 m F. De estaciones para Carburación de Gas Licuado de Petróleo: 30.00 m G. De unidad habitacional multifamiliar y lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos o centros de trabajo: 15.00 m H1. De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego): 15.00 m H2. De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 8.00 m		reduce riesgos operativos y regulatorios, los códigos internacionales como NFPA 30A y NFPA 30 — referenciados por UL 2085 y por múltiples autoridades regulatorias aceptan que los tanques UL 2085 se instalen con distancias reducidas debido a su nivel de protección para este caso permiten que la distancia mínima sea 1.50 Metros. *[SIC]*				C. De vías férreas: 30.00 m D. De ductos de transporte de hidrocarburos (excepto Gas Natural), petrolíferos y petroquímicos: 30.00 m E. De ductos de transporte de Gas Natural: 15.00 m F. De estaciones para Carburación de Gas Licuado de Petróleo: 30.00 m G. De unidad habitacional multifamiliar y lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos o centros de trabajo: 15.00 m H1. De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como resistente al fuego): 15.00 m H2. Límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido) para tanques con capacidad de hasta 45,600 L: 1.50 m H3. Límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido) para tanques con capacidad mayor a 46,000 L: 3.00 m
			ONEXPO NACIONAL 20-feb-2026	**Debe decir:** Cumple cuando se presentan los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los cuales se especifiquen las distancias de seguridad entre los tanques de almacenamiento superficiales no confinados y elementos externos conforme a lo siguiente: H2. De límite del predio en colindancias (cuando el tanque de almacenamiento esté clasificado como protegido): 1.50 m **Justificación técnica y/o jurídica:** Es necesario disminuir la distancia del limite a 1.50 m, ya que los tanques Protegidos UL 2085 destacan porque combinan alta resistencia al fuego, protección física reforzada y un diseño de doble pared que reduce riesgos operativos y regulatorios, los códigos internacionales como NFPA 30A y NFPA 30 — referenciados por UL 2085 y por múltiples autoridades regulatorias aceptan que los tanques UL 2085 se instalen con distancias reducidas debido a su nivel de protección para este caso permiten que la distancia mínima sea 1.50 Metros. *[SIC]*				
6.3.17.1.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica: **6.3.17.1.1.** La disposición de Pozos de Observación dentro de la fosa de los tanques de almacenamiento subterráneos, de conformidad con lo siguiente: ✓ Que, para fosas con 1 tanque, contará con 1 Pozo de Observación ubicado cerca del extremo más bajo del tanque de almacenamiento. ✓ Que, para fosas con 2 a 4 tanques, contará con 2 Pozos de Observación ubicados en esquinas diagonales de la fosa de tanques de almacenamiento. ✓ Que las fosas con más de 4 tanques contarán con un número de Pozos de Observación variable a ubicados de acuerdo con la posición de los tanques de almacenamiento. **6.3.17.1.2.** Los Pozos de Observación enterrados a una profundidad no menor a 30.00 cm por debajo del			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado a la Tabla 4, se modifica el criterio de aceptación.	**6.3.17.1.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica: **6.3.17.1.1.** La disposición de Pozos de Observación dentro de la fosa de los tanques de almacenamiento subterráneos, de conformidad con lo siguiente: ✓ Que, para fosas con 1 tanque, contará con 1 Pozo de Observación ubicado cerca del extremo más bajo del tanque de almacenamiento. ✓ Que, para fosas con 2 a 4 tanques, contará con 2 Pozos de Observación ubicados en esquinas diagonales de la fosa de tanques de almacenamiento. ✓ Que, para fosas con 5 a 6 tanques, contarán con 4 Pozos de Observación ubicados en esquinas de la fosa.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		NPT de la losa de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos dentro del cárcamo para líquidos acumulados. **6.3.17.1.3.** El tubo utilizado para los Pozos de Observación con las características siguientes: **a.** Liso y ranurado de fábrica con ranuras de dimensión no mayor a 1 mm; **b.** Con un diámetro nominal de 102 mm (4 in); **c.** Cédula 40 u 80 para tuberías de PVC y SDR equivalente para tuberías de PAD; **d.** Con tapa roscada en su extremo inferior, fabricada de PVC, PAD, acero inoxidable o bronce, y **e.** Que contará con un certificado de fabricación ASTM D1785, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.						✓ Que, para fosas con más de 6 tanques, contarán con 6 o más Pozos de Observación definidos según la posición de los tanques de almacenamiento. **6.3.17.1.2.** Los Pozos de Observación enterrados a una profundidad no menor a 30.00 cm por debajo del NPT de la losa de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos dentro del cárcamo para líquidos acumulados. **6.3.17.1.3.** El tubo utilizado para los Pozos de Observación con las características siguientes: **a.** Liso y ranurado de fábrica con ranuras de dimensión no mayor a 1 mm; **b.** Con un diámetro nominal de 102 mm (4 *in*); **c.** Cédula 40 u 80 para tuberías de PVC y SDR equivalente para tuberías de PAD; **d.** Con tapa roscada en su extremo inferior, fabricada de PVC, PAD, acero inoxidable o bronce, y **e.** Que contará con un certificado de fabricación ASTM D1785, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
6.3.17.2.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica: **6.3.17.2.1.** La instalación de pozos de monitoreo en la periferia del predio cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad. **6.3.17.2.2.** La sección ranurada del tubo de los pozos de monitoreo a una profundidad de 3.00 m por debajo del nivel freático. **6.3.17.2.3.** Los registros para alojar los Pozos de Observación y Monitoreo con los elementos siguientes: **a.** Con una capa de cemento pulido en las paredes del registro y pintura epóxica para evitar infiltraciones de agua pluvial a la fosa del pozo; **b.** Con una capa de bentonita en la parte superior del pozo, cubriendo el tubo liso y con un sello de cemento para evitar el escurrimiento a lo largo del tubo, y **c.** Con una tapa superior metálica que evite la infiltración de agua o líquido al registro, pintada de			Derivado de la procedencia del comentario realizado al numeral 6.3.17.2.3. y la modificación del numeral 6.3.17.2.4. se actualiza el criterio de aceptación.	**6.3.17.2.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica: **6.3.17.2.1.** La instalación de pozos de monitoreo en la periferia del predio cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad. **6.3.17.2.2.** La sección ranurada del tubo de los pozos de monitoreo a una profundidad de 3.00 m por debajo del nivel freático. **6.3.17.2.3.** Los registros para alojar los Pozos de Observación y Monitoreo con los elementos siguientes: **a.** Con una capa de cemento pulido en las paredes del registro y pintura epóxica para evitar infiltraciones de agua pluvial a la fosa del pozo; **b.** Con una capa de bentonita en la parte superior del pozo, cubriendo el tubo





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		color amarillo en el caso de los pozos de monitoreo y pintada de blanco para los pozos de observación, con un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta. **6.3.17.2.4.** El tubo utilizado para los pozos de monitoreo con las características siguientes: **a.** Liso y ranurado con diámetro interior de 10.20 cm (4 in); **b.** Cédula 40 u 80, en material de polietileno de alta densidad o PVC; **c.** Que contará con un certificado de fabricación ASTM D1785, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente; **d.** Con tapa hermética en el extremo superior y con tapón capa o roscado en el extremo inferior, fabricados de materiales que resistan la corrosión; **e.** Con una masa filtrante e inerte de arena sílica con distribución del tamaño de partícula o material granular de malla 30-40 en la parte ranurada del tubo; **f.** Con un elemento filtrante "mangas o calcetín" fabricados 100% poliéster o polipropileno sin costuras, alrededor del tubo, cuyas características permitan el paso de agua y vapor, así como también eviten la migración de partículas finas provenientes de suelos o rellenos de distinta granulometría hacia el interior de los pozos, y **g.** Con el tamaño de la ranura del tubo con dimensiones conforme al tipo de suelo y de acuerdo con lo siguiente: ✓ Tipo de suelo: **Arcilla / limo**; Tamaño de la ranura: **0.25 a 0.50 mm** ✓ Tipo de suelo: **Arena mediana** o **Arena fina** o **Arena gruesa** o **Arena muy gruesa** o **Gravilla fina** o **Gravilla muy fina**; Tamaño de la ranura: **1.00 mm**						liso y con un sello de cemento para evitar el escurrimiento a lo largo del tubo, y **c.** Con una tapa superior metálica que evite la infiltración de agua o líquido al registro, pintada de color amarillo en el caso de los pozos de monitoreo y pintada de blanco para los pozos de observación, con un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta. **6.3.17.2.4.** El tubo utilizado para los pozos de monitoreo con las características siguientes: **a.** Liso y ranurado con diámetro interior de 102.00 mm (4 *in*); **b.** Cédula 40 u 80, en material de polietileno de alta densidad o PVC; **c.** Que contará con un certificado de fabricación ASTM D1785, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente; **d.** Con tapa hermética en el extremo superior y con tapón capa o roscado en el extremo inferior, fabricados de materiales que resistan la corrosión; **e.** Con una masa filtrante e inerte de arena sílica con distribución del tamaño de partícula o material granular de malla 30-40 en la parte ranurada del tubo; **f.** Con un elemento filtrante "mangas o calcetín" fabricados 100% poliéster o polipropileno sin costuras, alrededor del tubo, cuyas características permitan el paso de agua y vapor, así como también eviten la migración de partículas finas provenientes de suelos o rellenos de distinta granulometría hacia el interior de los pozos, y **g.** Con el tamaño de la ranura del tubo con dimensiones conforme al tipo de suelo y de acuerdo con lo siguiente: ✓ Tipo de suelo: **Arcilla / limo**; Tamaño de la ranura: **0.25 a 0.50 mm** ✓ Tipo de suelo: **Arena mediana** o **Arena fina** o **Arena gruesa** o **Arena muy gruesa** o **Gravilla fina** o **Gravilla muy fina**; Tamaño de la ranura: **1.00 mm**





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.3.18.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica: **6.3.18.1.** La instalación de tuberías de manera confinada, en trincheras, superficial o sus combinaciones. **6.3.18.2.** La instalación de tubería eléctrica en trincheras distintas a donde se ubiquen las tuberías para conducción de combustibles o para recuperación de vapores de gasolinas. **6.3.18.3.** Las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural y fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración, en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT protegidas con material que resista mínimo 2 h al fuego. **6.3.18.4.** Que, en el caso de las Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, adicionalmente a los requisitos previos cumple cuando se especifica lo siguiente: a. Que las tuberías estarán sostenidas y protegidas contra daños físicos, y b. Que las tuberías soportarán esfuerzos resultantes de impactos, asentamientos, vibraciones, expansiones, contracciones, desplazamientos y de la acción de las mareas. **6.3.18.5.** En el caso de las Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos previos, cumple cuando se especifica que se instalará una trinchera sobre el muelle fijo para alojar a las tuberías de conducción de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas; así como, a las señales electrónicas de proceso. **6.3.18.6.1.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica la instalación de tuberías en trincheras con las características siguientes: **a.** Con una pendiente del 1% o superior desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento subterráneos; **b.** A una profundidad mínima de 50.00 cm medida desde el NPT hasta la parte superior de la tubería secundaria; **c.** Con una separación mínima de 10.00 cm entre las tuberías para conducción de gasolinas o diésel; **d.** Con una separación mínima de 15.00 cm entre cualquier tubería y las paredes de las trincheras, y **e.** Con una separación mínima de 15.00 cm entre las tuberías para conducción de combustibles y las tuberías de recuperación de vapores de gasolinas.			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado al numeral 6.3.18.3. y al inciso e del numeral 6.3.18.6.2., se actualiza criterio de aceptación.	**6.3.18.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica: **6.3.18.1.** La instalación de tuberías de manera confinada, en trincheras, superficial o sus combinaciones. **6.3.18.2.** La instalación de tubería eléctrica en trincheras distintas a donde se ubiquen las tuberías para conducción de combustibles o para recuperación de vapores de gasolinas. **6.3.18.3.** Las tuberías metálicas de pared sencilla soportadas en bases de acero estructural y fijadas de tal manera que durante su operación no se presenten afectaciones por vibración, en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT protegidas con material que resista mínimo 2 h al fuego. **6.3.18.4.** Que, en el caso de las Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, adicionalmente a los requisitos previos cumple cuando se especifica lo siguiente: **a.** Que las tuberías estarán sostenidas y protegidas contra daños físicos, y **b.** Que las tuberías soportarán esfuerzos resultantes de impactos, asentamientos, vibraciones, expansiones, contracciones, desplazamientos y de la acción de las mareas. **6.3.18.5.** En el caso de las Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos previos, cumple cuando se especifica que se instalará una trinchera sobre el muelle fijo para alojar a las tuberías de conducción de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas; así como, a las señales electrónicas de proceso. **6.3.18.6.1.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica la instalación de tuberías en trincheras con las características siguientes: **a.** Con una pendiente del 1% o superior desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento subterráneos; **b.** A una profundidad mínima de 50.00 cm medida desde el NPT hasta la parte superior de la tubería secundaria;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.3.18.6.2. Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifican las trincheras que alojarán tuberías con las características siguientes: **a.** Los elementos que componen la trinchera, tales como base y paredes se instalarán en terreno natural o construidas de concreto o mampostería; **b.** Con al menos 15.00 cm de material de relleno compactado, en áreas no sujetas a tránsito vehicular con tubería cubierta; **c.** La profundidad de la excavación en donde se encuentra la trinchera de la tubería debe permitir una cubierta de al menos 50.00 cm de material de relleno compactado, en áreas sujetas a tránsito vehicular; **d.** El espesor del relleno compactado entre la tubería y el asfalto debe ser de al menos 20.00 cm, en áreas pavimentadas donde se usa asfalto con un mínimo de 5.00 cm de espesor; **e.** Se colocan al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el asfalto en áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor; **f.** Se evita la presencia de gravillas de diámetro menor a 3.17 mm y mayor a 19.05 mm, alrededor de la tubería cuando se utilice gravilla redondeada como material de relleno para las trincheras, y **g.** La trinchera contará con una cama de gravilla o de material de relleno con espesor mínimo de 15.00 cm para soportar las tuberías. **6.3.18.6.3.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica la instalación de tuberías en trincheras sin relleno con las características siguientes: **a.** La base y las paredes de concreto armado; **b.** Con cubiertas removibles, tales como tapas ciegas metálicas, de concreto armado o de materiales incombustibles, con longitud no mayor a 1.00 m, y **c.** Con cubiertas diseñadas para soportar cargas vivas, estáticas o transitorias de cualquier Vehículo Automotor que transite en la Estación de Servicio. **6.3.18.7.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica las tuberías superficiales con la separación mínima indicada en los incisos c, d y e del numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.						**c.** Con una separación mínima de 10.00 cm entre las tuberías para conducción de gasolinas o diésel; **d.** Con una separación mínima de 15.00 cm entre cualquier tubería y las paredes de las trincheras, y **e.** Con una separación mínima de 15.00 cm entre las tuberías para conducción de combustibles y las tuberías de recuperación de vapores de gasolinas. **6.3.18.6.2.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifican las trincheras que alojarán tuberías con las características siguientes: **a.** Los elementos que componen la trinchera, tales como base y paredes se instalarán en terreno natural o construidas de concreto o mampostería; **b.** Con al menos 15.00 cm de material de relleno compactado, en áreas no sujetas a tránsito vehicular con tubería cubierta; **c.** La profundidad de la excavación en donde se encuentra la trinchera de la tubería debe permitir una cubierta de al menos 50.00 cm de material de relleno compactado, en áreas sujetas a tránsito vehicular; **d.** El espesor del relleno compactado entre la tubería y el asfalto debe ser de al menos 20.00 cm, en áreas pavimentadas donde se usa asfalto con un mínimo de 5.00 cm de espesor; **e.** Se colocan al menos 10.00 cm de relleno compactado entre la tubería y el asfalto en áreas pavimentadas donde se usa concreto reforzado con un mínimo de 10.00 cm de espesor; **f.** Se evita la presencia de gravillas de diámetro menor a 3.17 mm y mayor a 19.05 mm, alrededor de la tubería cuando se utilice gravilla redondeada como material de relleno para las trincheras, y **g.** La trinchera contará con una cama de gravilla o de material de relleno con espesor mínimo de 15.00 cm para soportar las tuberías. **6.3.18.6.3.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.3.18.8.1. Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifican que las descargas de la tubería de venteo estarán ubicadas a una distancia mínima de: **a.** 3.60 m por encima del NPT adyacente para tanques de almacenamiento subterráneos; **b.** 3.60 m por encima del lomo del Tanque más alto para tanques de almacenamiento superficiales; **c.** 3.60 m de puertas y ventanas; **d.** 6.00 m de sistemas de ventilación o aire acondicionado; **e.** 1.00 m de electrodos de neón a cajas de conexiones; **f.** 1.00 m de señales eléctricas; **g.** 8.00 m de calderas; **h.** 8.00 m de áreas ocupadas por público, e **i.** 1.50 m de acometidas, accesorios o cajas eléctricas. Las distancias señaladas en los incisos del c al i se tomaron sobre la proyección horizontal del elemento destino que aplique. **6.3.18.8.2.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica a las tuberías de venteo adosadas a una edificación, fijas mediante abrazaderas y las válvulas de venteo colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación. En caso de que no queden adosadas a una edificación, estarán fijas a un tubo o elemento metálico o murete que tenga cimentación independiente. **6.3.18.8.3.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que no se especifica la ubicación de descargas de la tubería de venteo dentro de edificios. **6.3.18.8.4.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica la ubicación de la sección superficial de la tubería de venteo sin ningún tipo de accesorio de bloqueo y completamente visible en toda su trayectoria.						proyecto civil, en los que se especifica la instalación de tuberías en trincheras sin relleno con las características siguientes: **a.** La base y las paredes de concreto armado; **b.** Con cubiertas removibles, tales como tapas ciegas metálicas, de concreto armado o de materiales incombustibles, con longitud no mayor a 1.00 m, y **c.** Con cubiertas diseñadas para soportar cargas vivas, estáticas o transitorias de cualquier Vehículo Automotor que transite en la Estación de Servicio. **6.3.18.7.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica las tuberías superficiales con la separación mínima indicada en los incisos c, d y e del numeral 6.3.18.6.1. **6.3.18.8.1.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifican que las descargas de la tubería de venteo estarán ubicadas a una distancia mínima de: **a.** 3.60 m por encima del NPT adyacente para tanques de almacenamiento subterráneos; **b.** 3.60 m por encima del lomo del Tanque más alto para tanques de almacenamiento superficiales; **c.** 3.60 m de puertas y ventanas; **d.** 6.00 m de sistemas de ventilación o aire acondicionado; **e.** 1.00 m de electrodos de neón a cajas de conexiones; **f.** 1.00 m de señales eléctricas; **g.** 8.00 m de calderas; **h.** 8.00 m de áreas ocupadas por público, e **i.** 1.50 m de acometidas, accesorios o cajas eléctricas. Las distancias señaladas en los incisos del c al i se tomaron sobre la proyección horizontal del elemento destino que aplique.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								6.3.18.8.2. Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica a las tuberías de venteo adosadas a una edificación, fijas mediante abrazaderas y las válvulas de venteo colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación. En caso de que no queden adosadas a una edificación, estarán fijas a un tubo o elemento metálico o murete que tenga cimentación independiente. **6.3.18.8.3.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que no se especifica la ubicación de descargas de la tubería de venteo dentro de edificios. **6.3.18.8.4.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los que se especifica la ubicación de la sección superficial de la tubería de venteo sin ningún tipo de accesorio de bloqueo y completamente visible en toda su trayectoria.
6.3.19.	Examen de documentos	**6.3.19.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica el piso en el área de despacho con base a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, la memoria de cálculo de losas de pisos y con las características siguientes: **a.** Construido de concreto armado en zona de expendio a Vehículos Automotores Pesados Terrestres; en zona de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres de concreto armado o de concreto hidráulico con refuerzo secundario de fibras sintéticas; **b.** Con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso, y **c.** Las losas de piso con un espesor mínimo de 15.00 cm. **6.3.19.2.1.** En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica que el área de despacho de gasolinas y/o diésel estará ubicada en muelles fijos o flotantes, dependiendo del uso, tipo y tamaño de los Vehículos Automotores que tengan un peso bruto máximo de 272 toneladas a las que se les suministrará gasolina o diésel.				**6.3.19.**	Examen de documentos	**6.3.19.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica el piso en el área de despacho con base a las Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos descrito en el numeral 6.2.2.2, la memoria de cálculo de losas de pisos y con las características siguientes: **a.** Construido de concreto armado en zona de expendio a Vehículos Automotores Pesados Terrestres; en zona de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres de concreto armado o de concreto hidráulico con refuerzo secundario de fibras sintéticas; **b.** Con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso, y **c.** Las losas de piso con un espesor mínimo de 15.00 cm. **6.3.19.2.1.** En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica que el área de despacho de gasolinas y/o diésel estará ubicada en





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.3.19.2.2. En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica a los muelles en los que se localizará el área de despacho con las características siguientes, cuando aplique: **a.** Muelles fijos **i.** Marginales, en paralelo a la orilla del mar, laguna o río apoyado en tierra firme y con estructura a base de una plataforma o cubierta apoyada en tierra firme y sobre muros de concreto. **ii.** Muelle tipo "T", conectado a tierra firme en forma perpendicular a la costa con estructura de concreto apoyada en pilotes de concreto armado. **b.** Muelles flotantes, conectados a tierra firme en sentido perpendicular en forma de peine (*slip*), con un muelle principal y otros más que se conectan a él, llamados comúnmente "*fingers*". Sostenido sobre el agua por medio de flotadores, guiados por pilotes de acero o de concreto. **6.3.19.2.3.** En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica que para el diseño de cualquier sistema de muelles se tomaron en cuenta las condiciones meteorológicas y sísmicas de la zona donde se ubicará la Estación de Servicio, tales como vientos dominantes, vientos reinantes y locales, oleaje, mareas, corrientes y grado de sismicidad, entre otros. **6.3.19.2.4.** Para Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica que el acabado del piso en los muelles será construido de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad o materiales similares para muelles flotantes con un acabado rugoso antiderrapante en ambos tipos de muelles. **6.3.19.3.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se indica y/o especifica que los Dispensarios serán colocados sobre los basamentos de los Módulos de Despacho con un sistema de anclaje mediante pernos que los mantenga fijos.						muelles fijos o flotantes, dependiendo del uso, tipo y tamaño de los Vehículos Automotores que tengan un peso bruto máximo de 272 toneladas a las que se les suministrará gasolina o diésel. **6.3.19.2.2.** En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica a los muelles en los que se localizará el área de despacho con las características siguientes, cuando aplique: **a.** Muelles fijos **i.** Marginales, en paralelo a la orilla del mar, laguna o río apoyado en tierra firme y con estructura a base de una plataforma o cubierta apoyada en tierra firme y sobre muros de con **ii.** Muelle tipo "T", conectado a tierra firme en forma perpendicular a la costa con estructura de concreto apoyada en pilotes de concreto armado. **b.** Muelles flotantes, conectados a tierra firme en sentido perpendicular en forma de peine (*slip*), con un muelle principal y otros más que se conectan a él, llamados comúnmente "*fingers*". Sostenido sobre el agua por medio de flotadores, guiados por pilotes de acero o de concreto. **6.3.19.2.3.** En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica que para el diseño de cualquier sistema de muelles se tomaron en cuenta las condiciones meteorológicas y sísmicas de la zona donde se ubicará la Estación de Servicio, tales como vientos dominantes, vientos reinantes y locales, oleaje, mareas, corrientes y grado de sismicidad, entre otros. **6.3.19.2.4.** Para Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se especifica que el acabado del piso en los muelles será



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.3.19.3.2. En el caso de Estaciones de Servicio marítima, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se indica y/o especifica que los Dispensarios estarán ubicados sobre muelles abiertos, en tierra o sobre muelles del tipo de relleno sólido y distantes de otras estructuras, de manera que quede espacio para el ingreso y egreso de Vehículos Automotores. **6.3.19.4.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica a los Módulos de Despacho con las características siguientes: **a.** Fabricados de concreto y con una altura mínima de 15.00 cm sobre el NPT; **b.** Con protección contra impacto vehicular conforme al numeral 5.3.19.5, colocados a una distancia no menor a 30.00 cm de los Dispensarios, y **c.** Dispuestos en forma paralela y con espaciamientos entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para Estaciones de Servicio marítimas). **6.3.19.4.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica a los Módulos de Despacho dispuestos y orientados de manera que los Vehículos Automotores estén dirigidos hacia la ruta de salida de la Estación de Servicio. **6.3.19.4.3.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que la distancia mínima transversal entre los Módulos de Despacho y otros elementos de la Estación de Servicio será la que se indica en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Y la distancia mínima longitudinal será la que se indica en la Tabla 6. **6.3.19.4.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que para Módulos de Despacho no contenidos en la Tabla 6 y Tabla 7, se aplicaron las distancias establecidas para los Módulos de Despacho dobles. **6.3.19.4.5.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que para determinar el distanciamiento entre los diferentes tipos de Módulos						construido de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad o materiales similares para muelles flotantes con un acabado rugoso antiderrapante en ambos tipos de muelles. **6.3.19.3.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se indica y/o especifica que los Dispensarios serán colocados sobre los basamentos de los Módulos de Despacho con un sistema de anclaje mediante pernos que los mantenga fijos. **6.3.19.3.2.** En el caso de Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, en los cuales se indica y/o especifica que los Dispensarios estarán ubicados sobre muelles abiertos, en tierra o sobre muelles del tipo de relleno sólido y distantes de otras estructuras, de manera que quede espacio para el ingreso y egreso de Vehículos Automotores. **6.3.19.4.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica a los Módulos de Despacho con las características siguientes: **a.** Fabricados de concreto y con una altura mínima de 15.00 cm y máxima de 23.00 cm sobre el NPT; **b.** Con protección contra impacto vehicular conforme al numeral 6.3.19.5, colocados a una distancia no menor a 30.00 cm de los Dispensarios, y **c.** Dispuestos en forma paralela y con espaciamientos entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para Estaciones de Servicio marítimas). **6.3.19.4.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica a los Módulos de Despacho dispuestos y



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de Despacho se tomaron en cuenta los radios de giro de los diferentes tipos de Vehículos Automotores que aparcarán temporalmente junto a los Módulos de Despacho. **6.3.19.5.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica la instalación de elementos protectores contra impacto vehicular en cada extremo de los Módulos de Despacho. **6.3.19.5.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica la instalación de protecciones en "U" (grapas) y/o postes que cuenten con las características siguientes: **a. En el caso de protecciones en "U" (grapas)** i. Fabricadas de tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4.01 in) de diámetro, cédula 40 sin costura y enterradas a no menos de 0.90 m bajo el NPT; ii. La parte alta del elemento horizontal debe sobresalir por lo menos 0.90 m sobre el NPT, y iii. Con un espaciamiento entre caras de no menos de 1.00 m. **b. En el caso de postes** i. Los postes con un espaciamiento entre las caras interiores de los postes no mayor a 1.00 m, enterrados a una profundidad no menor a 0.90 m bajo el NPT y a una altura no menor de 0.90 m sobre el NPT. ii. Los postes de concreto armado de 0.20 m x 0.20 m, como mínimo; **6.** Los postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 40, de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal e instalarse rellenos de concreto; iv. Los postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 80 de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal, o v. Los tramos de viga en "I" de 15.00 cm x 10.00 cm y espesor mínimo de 6.00 mm. **6.3.19.6.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que las techumbres de las zonas de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres contarán con las características siguientes: **a.** Impermeables;						orientados de manera que los Vehículos Automotores estén dirigidos hacia la ruta de salida de la Estación de Servicio. **6.3.19.4.3.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que la distancia mínima transversal entre los Módulos de Despacho y otros elementos de la Estación de Servicio será la que se indica en la Tabla 6 y la distancia mínima longitudinal será la que se indica en la Tabla 7. **6.3.19.4.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que para Módulos de Despacho no contenidos en la Tabla 6 y Tabla 7 se aplicaron las distancias establecidas para los Módulos de Despacho dobles. **6.3.19.4.5.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que para determinar el distanciamiento entre los diferentes tipos de Módulos de Despacho se tomaron en cuenta los radios de giro de los diferentes tipos de Vehículos Automotores que aparcarán temporalmente junto a los Módulos de Despacho. **6.3.19.5.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica la instalación de elementos protectores contra impacto vehicular en cada extremo de los Módulos de Despacho. **6.3.19.5.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica la instalación de protecciones en "U" (grapas) y/o postes que cuenten con las características siguientes: **a. En el caso de protecciones en "U" (grapas)** i. Fabricadas de tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro, cédula 40 sin costura y



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		b. De material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego; **c.** Con canalizaciones que eviten el estancamiento de agua pluvial; **d.** Contar con una altura mínima de 4.50 m; **e.** Para su diseño estructural, se tomaron en cuenta cargas muertas, cargas vivas, fenómenos hidrometeorológicos, viento y sismo; **f.** Con columnas metálicas o de concreto, y **g.** En la memoria de cálculo estructural se establece que las columnas están diseñadas para soportar impacto vehicular o contar con protecciones contra impacto vehicular conforme al numeral 6.3.19.5. **6.3.19.6.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que cuando las techumbres sean de lámina metálica engargolada, contarán con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie. **6.3.19.6.3.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica el uso de tuberías para canalizar el agua pluvial captada en la techumbre hacia el drenaje pluvial. **6.3.19.6.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se indica que, en caso de contar con techumbres en el área de despacho a Vehículos Automotores Pesados Terrestres, se diseñaron y especificaron tomando en cuenta las cargas muertas, cargas vivas, fenómenos hidrometeorológicos, viento y sismo, así como su resistencia a fallas estructurales y protecciones contra impacto vehicular.						enterradas a no menos de 0.90 m bajo el NPT; ii. La parte alta del elemento horizontal debe sobresalir por lo menos 0.90 m sobre el NPT, y iii. Con un espaciamiento entre caras de no menos de 1.00 m. **b. En el caso de postes** i. Los postes con un espaciamiento entre las caras interiores de los postes no mayor a 1.00 m, enterrados a una profundidad no menor a 0.90 m bajo el NPT y a una altura no menor de 0.90 m sobre el NPT. ii. Los postes de concreto armado de 0.20 m x 0.20 m, como mínimo; iii. Los postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 40, de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal e instalarse rellenos de concreto; iv. Los postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 80 de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal, o v. Los tramos de viga en "I" de 15.00 cm x 10.00 cm y espesor mínimo de 6.00 mm. **6.3.19.6.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que las techumbres de las zonas de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres contarán con las características siguientes: **a.** Impermeables; **b.** De material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego; **c.** Con canalizaciones que eviten el estancamiento de agua pluvial; **d.** Contar con una altura mínima de 4.50 m; **e.** Para su diseño estructural, se tomaron en cuenta cargas muertas, cargas vivas, fenómenos hidrometeorológicos, viento y sismo; **f.** Con columnas metálicas o de concreto, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								g. En la memoria de cálculo estructural se establece que las columnas están diseñadas para soportar impacto vehicular o contar con protecciones contra impacto vehicular conforme al numeral 6.3.19.5. **6.3.19.6.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que cuando las techumbres sean de lámina metálica engargolada, contarán con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie. **6.3.19.6.3.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica el uso de tuberías para canalizar el agua pluvial captada en la techumbre hacia el drenaje pluvial. **6.3.19.6.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se indica que, en caso de contar con techumbres en el área de despacho a Vehículos Automotores Pesados Terrestres, se diseñaron y especificaron tomando en cuenta las cargas muertas, cargas vivas, fenómenos hidrometeorológicos, viento y sismo, así como su resistencia a fallas estructurales y protecciones contra impacto vehicular.
6.3.20.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que: **6.3.20.1.** Los accesos, delimitaciones y las áreas internas de tránsito de Vehículos Automotores, así como el sentido de circulación se identificarán y señalizarán con pintura para señalamiento vial color amarillo. **6.3.20.2.** Las guarniciones serán pintadas de color amarillo. **6.3.20.3.** Las tapas de registros para drenaje aceitoso, drenaje sanitario, así como las rejillas de las trampas de grasas estarán señalizadas con pintura de color negro. **6.3.20.4.** Las señales y avisos cumplirán con lo establecido en el Apéndice B (Normativo). **6.3.20.5.** Las tapas de registros para drenaje pluvial con pintura de color azul holándes.			Derivado de la inclusión del numeral 6.3.20.6. se incluye el criterio de aceptación.	**6.3.20.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil en los que se especifica que: **6.3.20.1.** Los accesos, delimitaciones y las áreas internas de tránsito de Vehículos Automotores, así como el sentido de circulación se identificarán y señalizarán con pintura para señalamiento vial color amarillo. **6.3.20.2.** Las guarniciones serán pintadas de color amarillo. **6.3.20.3.** Las tapas de registros para drenaje aceitoso, drenaje sanitario, así como las rejillas de las trampas de grasas estarán señalizadas con pintura de color negro. **6.3.20.4.** Las señales y avisos cumplirán con lo establecido en el Apéndice B (Normativo).





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								6.3.20.5. Las tapas de registros para drenaje pluvial con pintura de color azul holándes. **6.3.20.6** La Estación de Servicio que cuente con autoservicio, los Dispensarios incluirán una etiqueta, letrero o pantalla digital que indique el procedimiento de despacho y las indicaciones de seguridad conforme al Apéndice B (Normativo).
6.3.21.	Examen de documentos	**6.3.21.1.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que contiene una descripción detallada, de los datos usados como base para el proyecto civil, cálculos y las referencias de las normas, estándares y/o códigos consultados. **6.3.21.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el estudio de mecánica de suelos y los planos del proyecto civil y entre estos existe consistencia. **6.3.21.3.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva, la cual contiene como mínimo la información y documentación siguiente: **a.** Dimensiones y orientación del predio de la Estación de Servicio; **b.** Memoria de cálculo estructural de la techumbre, edificaciones y estructuras, describiendo a detalle los materiales especificados; **c.** Descripción y cálculos estructurales de las bases de cimentación de los tanques de almacenamiento, de la fosa y losa tapa; **d.** Memoria de cálculo de cimentaciones (área de despacho, edificaciones y estructuras); **e.** Descripción constructiva del área de almacenamiento y del área de despacho; **f.** Descripción de los materiales de construcción de las áreas de circulación interior; **g.** Descripción de los elementos internos de la Estación de Servicio (edificaciones, áreas verdes, banquetas, rampas, oficinas, cuartos de máquinas o de control, almacén temporal de Residuos Peligrosos, cisterna, entre otros); **h.** Distancias entre los diferentes elementos internos de la Estación de Servicio; **i.** Descripción y memoria de cálculo del dimensionamiento de los sistemas de drenajes; **j.** Descripción y ubicación de los medios físicos de protección contra impacto vehicular;				**6.3.21.**	Examen de documentos	**6.3.21.1.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil que contiene una descripción detallada, de los datos usados como base para el proyecto civil, cálculos y las referencias de las normas, estándares y/o códigos consultados. **6.3.21.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, el estudio de mecánica de suelos y los planos del proyecto civil y entre estos existe consistencia. **6.3.21.3.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva, la cual contiene como mínimo la información y documentación siguiente: **a.** Dimensiones y orientación del predio de la Estación de Servicio; **b.** Memoria de cálculo estructural de la techumbre, edificaciones y estructuras, describiendo a detalle los materiales especificados; **c.** Descripción y cálculos estructurales de las bases de cimentación de los tanques de almacenamiento, de la fosa y losa tapa; **d.** Memoria de cálculo de cimentaciones (área de despacho, edificaciones y estructuras); **e.** Descripción constructiva del área de almacenamiento y del área de despacho; **f.** Descripción de los materiales de construcción de las áreas de circulación interior; **g.** Descripción de los elementos internos de la Estación de Servicio (edificaciones, áreas verdes,



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		k. Memoria de cálculo de flotación, y **l.** Memoria de cálculo de pisos.						banquetas, rampas, oficinas, cuartos de máquinas o de control, almacén temporal de Residuos Peligrosos, cisterna, entre otros); **h.** Distancias entre los diferentes elementos internos de la Estación de Servicio; **i.** Descripción y memoria de cálculo del dimensionamiento de los sistemas de drenajes; **j.** Descripción y ubicación de los medios físicos de protección contra impacto vehicular; **k.** Memoria de cálculo de flotación, y **l.** Memoria de cálculo de pisos.
6.3.22.	Examen de documentos	**6.3.22.1.** Cumple cuando presenta los planos del proyecto civil, los cuales cuentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo). **6.3.22.2.** Cumple cuando presenta, como mínimo, los planos del proyecto civil con detalles, siguientes: **a.** Uno o varios planos de ubicación y localización; **b.** La vista en planta y en elevación del arreglo general de los elementos de la Estación de Servicio; **c.** El detalle del corte transversal y longitudinal de la excavación o fosa donde se alojarán los tanques, en el caso de tanques de almacenamiento subterráneos, o de las cimentaciones, en el caso de tanques de almacenamiento superficiales; **d.** El detalle constructivo y de trayectoria de las trincheras donde se alojarán las tuberías, cuando aplique; **e.** La planta y vista longitudinal y transversal del área de almacenamiento, de descarga y de expendio; **f.** El planimétrico, indicando las construcciones colindantes; **g.** Uno o varios planos de localización general del equipo con su ubicación dentro de la Estación de Servicio, donde se identifiquen las distancias mínimas para elementos internos y externos que apliquen, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 6, Tabla 7, y				**6.3.22.**	Examen de documentos	**6.3.22.1.** Cumple cuando presenta los planos del proyecto civil, los cuales cuentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo). **6.3.22.2.** Cumple cuando presenta, como mínimo, los planos del proyecto civil con detalles, siguientes: **a.** Uno o varios planos de ubicación y localización; **b.** La vista en planta y en elevación del arreglo general de los elementos de la Estación de Servicio; **c.** El detalle del corte transversal y longitudinal de la excavación o fosa donde se alojarán los tanques, en el caso de tanques de almacenamiento subterráneos, o de las cimentaciones, en el caso de tanques de almacenamiento superficiales; **d.** El detalle constructivo y de trayectoria de las trincheras donde se alojarán las tuberías, cuando aplique; **e.** La planta y vista longitudinal y transversal del área de almacenamiento, de descarga y de expendio; **f.** El planimétrico, indicando las construcciones colindantes;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		h. Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la red de drenaje pluvial, aceitoso y, en caso de especificarse, del drenaje sanitario, que indiquen lo siguiente: **i.** La descarga de las tuberías de drenaje a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas; **ii.** Cuando no exista red municipal indicar pozo de absorción, o en su caso el sistema de desecho de aguas a utilizar; **iii.** Indicar por separado los registros que capten aguas aceitosas; **iv.** En el caso de drenaje para aguas aceitosas, indicar vista en planta, cortes y detalles de la trampa de combustibles, y **v.** Señalar sistemas para el aprovechamiento y reúso de aguas residuales, en su caso. **6.3.22.3.** Cumple cuando presenta los planos del proyecto civil que indican, cuando aplique, lo siguiente: **a.** La dirección de los vientos reinantes y dominantes; **b.** Los NPT; **c.** Las vías de acceso; **d.** El norte geográfico y de construcción; **e.** Las dimensiones del predio y el área que ocupa la Estación del Servicio; **f.** La lista de equipo; **g.** Las edificaciones y estructuras del proyecto civil; **h.** Las características de todas las construcciones indicando los materiales de construcción; **i.** Las áreas y el sentido de circulación vehicular; **j.** Los radios de giro para Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres, y **k.** La señalización horizontal y vertical. **6.3.22.4.** Cumple cuando presenta los planos de drenajes, los cuales indican en la simbología el tipo de drenajes, codificación de la tubería (diámetro del tubo, pendiente de la tubería en milésimas, longitud de un tramo de tubería, material del tubo y tipo de drenaje).						**g.** Uno o varios planos de localización general del equipo con su ubicación dentro de la Estación de Servicio, donde se identifiquen las distancias mínimas para elementos internos y externos que apliquen, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 6, Tabla 7, y **h.** Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la red de drenaje pluvial, aceitoso y, en caso de especificarse, del drenaje sanitario, que indiquen lo siguiente: **i.** La descarga de las tuberías de drenaje a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas; **ii.** Cuando no exista red municipal indicar pozo de absorción, o en su caso el sistema de desecho de aguas a utilizar; **iii.** Indicar por separado los registros que capten aguas aceitosas; **iv.** En el caso de drenaje para aguas aceitosas, indicar vista en planta, cortes y detalles de la trampa de combustibles, y **v.** Señalar sistemas para el aprovechamiento y reúso de aguas residuales, en su caso. **6.3.22.3.** Cumple cuando presenta los planos del proyecto civil que indican, cuando aplique, lo siguiente: **a.** La dirección de los vientos reinantes y dominantes; **b.** Los NPT; **c.** Las vías de acceso; **d.** El norte geográfico y de construcción; **e.** Las dimensiones del predio y el área que ocupa la Estación del Servicio; **f.** La lista de equipo; **g.** Las edificaciones y estructuras del proyecto civil;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								h. Las características de todas las construcciones indicando los materiales de construcción; **i.** Las áreas y el sentido de circulación vehicular; **j.** Los radios de giro para Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres, y **k.** La señalización horizontal y vertical. **6.3.22.4.** Cumple cuando presenta los planos de drenajes, los cuales indican en la simbología el tipo de drenajes, codificación de la tubería (diámetro del tubo, pendiente de la tubería en milésimas, longitud de un tramo de tubería, material del tubo y tipo de drenaje).
6.4.1.	Examen de documentos	**6.4.1.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican el uso de un sistema de protección anticorrosiva que proteja de las condiciones ambientales a los elementos de la Estación de Servicio susceptibles a la corrosión. **6.4.1.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico los cuales especifican que el sistema de protección anticorrosiva fue seleccionado de acuerdo con la zona geográfica, condiciones de exposición y condiciones ambientales, conforme a lo recomendado en códigos, estándares y mejores prácticas internacionales. **6.4.1.3.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se indica que los tanques de almacenamiento, tuberías y conexiones fabricados de acero al carbono susceptibles a la corrosión serán protegidos mediante un recubrimiento anticorrosivo colocado sobre un primario compatible que garantice su firme y permanente adhesión, cuando aplique. **6.4.1.3.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se indica que, en caso de especificar el uso de recubrimiento anticorrosivo este se determinó tomando en cuenta las condiciones ambientales, el combustible que se almacena y conduce y el escenario particular de exposición de las estructuras por proteger, así como la compatibilidad con la protección catódica complementaria, cuando aplique. **6.4.1.3.3.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se indica que, en caso de especificar				**6.4.1.**	Examen de documentos	**6.4.1.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican el uso de un sistema de protección anticorrosiva que proteja de las condiciones ambientales a los elementos de la Estación de Servicio susceptibles a la corrosión. **6.4.1.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico los cuales especifican que el sistema de protección anticorrosiva fue seleccionado de acuerdo con la zona geográfica, condiciones de exposición y condiciones ambientales, conforme a lo recomendado en códigos, estándares y mejores prácticas internacionales. **6.4.1.3.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se indica que los tanques de almacenamiento, tuberías y conexiones fabricados de acero al carbono susceptibles a la corrosión serán protegidos mediante un recubrimiento anticorrosivo colocado sobre un primario compatible que garantice su firme y permanente adhesión, cuando aplique. **6.4.1.3.2.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se indica que, en caso de especificar el uso de recubrimiento anticorrosivo este se



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		recubrimiento en las columnas del área de despacho, este será incombustible. No se especifica el uso de materiales reflejantes como espejos o acrílicos. **6.4.1.3.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que no se especifica el uso de recubrimientos a base de plomo o de otros metales pesados y contaminantes. **6.4.1.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se especifica la protección contra la corrosión de las estructuras metálicas que lo requieran, tales como las tuberías y tanques de almacenamiento, que se encuentren en contacto con la humedad del suelo, instalando un sistema de protección catódica con las características siguientes: **a.** La protección catódica proporcionada usando ánodos de sacrificio o corriente impresa; **b.** Si se opta por corriente impresa, la instalación eléctrica antes del rectificador, especificada para áreas Clase I, División I, conforme a la Clasificación de áreas peligrosas de la NOM-001-SEDE-2012; **c.** En su caso, cuenta con un punto de medición marcado para la revisión del funcionamiento del sistema de protección catódica, y **d.** El tanque de almacenamiento y sus accesorios aislados eléctricamente de cualquier otra estructura que no esté contemplada en el diseño del sistema de protección catódica, mediante dispositivos diseñados para tal efecto.						determinó tomando en cuenta las condiciones ambientales, el combustible que se almacena y conduce y el escenario particular de exposición de las estructuras por proteger, así como la compatibilidad con la protección catódica complementaria, cuando aplique. **6.4.1.3.3.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se indica que, en caso de especificar recubrimiento en las columnas del área de despacho, este será incombustible. No se especifica el uso de materiales reflejantes como espejos o acrílicos. **6.4.1.3.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que no se especifica el uso de recubrimientos a base de plomo o de otros metales pesados y contaminantes. **6.4.1.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se especifica la protección contra la corrosión de las estructuras metálicas que lo requieran, tales como las tuberías y tanques de almacenamiento, que se encuentren en contacto con la humedad del suelo, instalando un sistema de protección catódica con las características siguientes: **a.** La protección catódica proporcionada usando ánodos de sacrificio o corriente impresa; **b.** Si se opta por corriente impresa, la instalación eléctrica antes del rectificador, especificada para áreas Clase I, División I, conforme a la Clasificación de áreas peligrosas de la NOM-001-SEDE-2012; **c.** En su caso, cuenta con un punto de medición marcado para la revisión del funcionamiento del sistema de protección catódica, y **d.** El tanque de almacenamiento y sus accesorios aislados eléctricamente de cualquier otra estructura que no esté contemplada en el diseño del sistema de protección catódica, mediante dispositivos diseñados para tal efecto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.2.	Examen de documentos	**6.4.2.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, en los cuales se especifica la capacidad nominal de los tanques de almacenamiento de conformidad con los requerimientos de la Instalación. **6.4.2.1.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, en los cuales se especifica el contenedor primario fabricado de acero al carbono o de plástico reforzado con fibra de vidrio, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 o UL 1316 respectivamente, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **6.4.2.1.2.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, en los que se indica y/o especifica que el contenedor secundario dependiendo del material especificado para su fabricación estará listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **6.4.2.2.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, en los que se especifica a los tanques de almacenamiento superficiales no confinados como resistentes al fuego y protegidos contra proyectiles e impacto vehicular y estarán listados y/o marcados cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 o UL 2080 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido con doble pared) o SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego con doble pared), o las de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para Tanques Resistentes al Fuego o Tanques Protegidos.			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados al numeral 6.4.2.1.2. se actualiza el criterio de aceptación.	**6.4.2.**	Examen de documentos	**6.4.2.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, en los cuales se especifica la capacidad nominal de los tanques de almacenamiento de conformidad con los requerimientos de la Instalación. **6.4.2.1.1.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, en los cuales se especifica el contenedor primario fabricado de acero al carbono o de plástico reforzado con fibra de vidrio, listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 o UL 1316 respectivamente, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **6.4.2.1.2.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, en los que se indica y/o especifica que el contenedor secundario dependiendo del material de fabricación estará listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para contenedores de acero al carbono o UL 1316 para contenedores de plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel. **6.4.2.2.** Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, en los que se especifica a los tanques de almacenamiento superficiales no confinados como resistentes al fuego y protegidos contra proyectiles e impacto vehicular y estarán listados y/o marcados cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 o UL 2080 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido con doble pared) o SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego con doble pared), o las de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para Tanques Resistentes al Fuego o Tanques Protegidos.
6.4.3.1. **6.4.3.2.** **6.4.3.3.** **6.4.3.4.** **6.4.3.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica, los cuales especifican que: **6.4.3.1.** Todos los accesorios por instalarse en los tanques de almacenamiento subterráneos se colocarán al interior de los Contenedores Herméticos con conexiones internas con sellos mecánicos o de Registros para Accesorios. **6.4.3.2.** Se utilizarán sellos o empaques en las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos, aunado a ello, las tapas estarán identificadas con pintura del tipo de gasolina o diésel que manejan. **6.4.3.3.** Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición estarán listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **6.4.3.4.** Se instalarán los accesorios para tanques de almacenamiento que se indican en la Tabla 8. **6.4.3.5.1.** Cada tanque de almacenamiento contará con un Dispositivo de Llenado con un adaptador de llenado, hermético, de tipo giratorio, instalado dentro de un contenedor de derrames. El Dispositivo de Llenado operará por gravedad o de forma remota utilizando una bomba de transferencia de gasolinas o diésel. **6.4.3.5.2.** El Dispositivo de Llenado contará con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 *in*) de diámetro mínimo, cédula 40, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames. En la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **6.4.3.5.3.** Se utilizarán contenedores de derrames de tipo reemplazable o de doble pared, de volumen			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados al numeral 6.4.3.1. y la procedencia de los comentarios realizados al numeral 6.4.3.3. se actualizan los criterios de aceptación.	**6.4.3.1.** **6.4.3.2.** **6.4.3.3.** **6.4.3.4.** **6.4.3.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica, los cuales especifican que: **6.4.3.1.** Todos los accesorios por instalarse en los tanques de almacenamiento subterráneos que se colocarán al interior de los Contenedores Herméticos con conexiones internas y sellos mecánicos, así como los accesorios que se colocarán al interior de Registros para Accesorios. **6.4.3.2.** Se utilizarán sellos o empaques en las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos, aunado a ello, las tapas estarán identificadas con pintura del tipo de gasolina o diésel que manejan. **6.4.3.3.** Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición estarán listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **6.4.3.4.** Se instalarán los accesorios para tanques de almacenamiento que se indican en la Tabla 8. **6.4.3.5.1.** Cada tanque de almacenamiento contará con un Dispositivo de Llenado con un adaptador de llenado, hermético, de tipo giratorio, instalado dentro de un contenedor de derrames. El Dispositivo de Llenado operará por gravedad o de forma remota utilizando una bomba de transferencia de gasolinas o diésel.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		mínimo 19 L (5 *gal*), el cual contará con válvula de drenado y tapa. **6.4.3.5.4.** Se utilizará la válvula de drenado del contenedor para derrames con una tasa de fuga máxima de 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **6.4.3.5.5.** Se instalará un dispositivo de sobrellenado en el interior del tubo de acero al carbono, que consiste en una válvula de prevención de sobrellenado de tipo roscable, ubicada en el interior del tanque de almacenamiento, la cual cerrará cuando el nivel del tanque sea 95% de la capacidad total y una sección de tubería de aluminio colocada en los extremos de la válvula a 152 mm del fondo del tanque de almacenamiento y con corte a 45 grados en la sección inferior. **6.4.3.5.6.** Se utilizará una válvula de prevención de sobrellenado, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **6.4.3.5.7.** La tubería de aluminio del dispositivo de sobrellenado se instalará a 76.0 mm por debajo del nivel de la succión de la bomba de transferencia de combustibles y contará con un difusor que desvíe el flujo de producto que ingresa al tanque de almacenamiento durante la descarga del Auto-tanque o Semirremolque. **6.4.3.5.8.** Cuando el diseño cuente con un punto de llenado remoto para los tanques de almacenamiento, se instalará un accesorio adicional de conexión en "Tee" o "cruz", de acero al carbono con diámetro mínimo de 101.6 mm (4 *in*) conectado en el extremo superior de la sección de tubería del Dispositivo de Llenado, el cual conectará el Dispositivo de Llenado con los accesorios para el llenado remoto. Y las tapas del llenado remoto estarán pintadas con el color del tipo de gasolina o diésel que manejan.						**6.4.3.5.2.** El Dispositivo de Llenado contará con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 *in*) de diámetro mínimo, cédula 40 o de fibra de vidrio con espesor mínimo de 3.81 mm (0.15 *in*), en caso de estar fabricado con fibra de vidrio estará listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 971, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **6.4.3.5.3.** Se utilizarán contenedores de derrames de tipo reemplazable o de doble pared, de volumen mínimo 19 L (5 *gal*), el cual contará con válvula de drenado y tapa. **6.4.3.5.4.** Se utilizará la válvula de drenado del contenedor para derrames con una tasa de fuga máxima de 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **6.4.3.5.5.** Se instalará un dispositivo de sobrellenado en el interior del tubo de acero al carbono, que consiste en una válvula de prevención de sobrellenado de tipo roscable, ubicada en el interior del tanque de almacenamiento, la cual cerrará cuando el nivel del tanque sea 95% de la capacidad total y una sección de tubería de aluminio colocada en los extremos de la válvula a 152 mm del fondo del tanque de almacenamiento y con corte a 45 grados en la sección inferior. **6.4.3.5.6.** Se utilizará una válvula de prevención de sobrellenado, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **6.4.3.5.7.** La tubería de aluminio del dispositivo de sobrellenado se instalará a 76.0 mm por debajo del nivel de la succión de la bomba de transferencia de combustibles y contará con un difusor que desvíe el flujo de producto que ingresa al tanque de almacenamiento durante la



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								descarga del Auto-tanque o Semirremolque. **6.4.3.5.8.** Cuando el diseño cuente con un punto de llenado remoto para los tanques de almacenamiento, se instalará un accesorio adicional de conexión en "Tee" o "cruz", de acero al carbono con diámetro mínimo de 101.6 mm (4 *in*) conectado en el extremo superior de la sección de tubería del Dispositivo de Llenado, el cual conectará el Dispositivo de Llenado con los accesorios para el llenado remoto y las tapas del llenado remoto estarán pintadas con el color del tipo de gasolina o diésel que manejan.
6.4.3.6. **6.4.3.7.** **6.4.3.8.** **6.4.3.9.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica, los cuales especifican: **6.4.3.6.1.** La instalación de un Dispositivo de Recuperación de Vapores (el cual forma parte del Sistema de Recuperación de Vapores Fase I), para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, el cual estará alojado dentro de un Registro para Accesorios. **6.4.3.6.2.** El Dispositivo de Recuperación de Vapores integrado de la manera siguiente: **a.** Con un adaptador de recuperación de vapores de tipo giratorio, conectado por un tramo de tubería de acero al carbono, sin costura, cédula 40, con diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) a un cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz"); **b.** La tubería de venteo de al menos 76.20 mm (3 *in*) de diámetro debe estar conectada a un cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") y manteniendo al menos una pendiente del 1% hacia el tanque de almacenamiento; **c.** En el caso de recuperación de vapores remota, el cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") se debe especificar conectado por medio de una sección de tubería a los accesorios de recuperación de vapor remoto y manteniendo al menos una pendiente del 1% hacia el tanque de almacenamiento, y **d.** En la parte inferior de la tubería de acero al carbono que conecta la boquilla para recuperación de vapores y el cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o				**6.4.3.6.** **6.4.3.7.** **6.4.3.8.** **6.4.3.9.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los planos y la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica, los cuales especifican: **6.4.3.6.1.** La instalación de un Dispositivo de Recuperación de Vapores (el cual forma parte del Sistema de Recuperación de Vapores Fase I), para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, el cual estará alojado dentro de un Registro para Accesorios. **6.4.3.6.2.** El Dispositivo de Recuperación de Vapores integrado de la manera siguiente: **a.** Con un adaptador de recuperación de vapores de tipo giratorio, conectado por un tramo de tubería de acero al carbono, sin costura, cédula 40, con diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) a un cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz"); **b.** La tubería de venteo de al menos 76.20 mm (3 *in*) de diámetro debe estar conectada a un cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") y manteniendo al menos una pendiente del 1% hacia el tanque de almacenamiento; **c.** En el caso de recuperación de vapores remota, el cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") se debe especificar conectado por medio de una sección de tubería a los accesorios



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		"cruz") debe instalarse una válvula de bola de tipo flotante de mínimo 50.80 mm (2 *in*) de diámetro, a una altura que evite el llenado por arriba del 95% de la capacidad del tanque de almacenamiento. **6.4.3.7.** La instalación de un Sensor Electrónico de Detección de Fugas en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento de doble pared. Y que el Sensor Electrónico para Detección de Fugas ubicado en el Espacio Anular estará conectado a la Consola de Control. **6.4.3.8.1.** La instalación de un dispositivo de medición dentro del tanque de almacenamiento, el cual formará parte del sistema de control de inventarios y permitirá la medición del volumen de combustibles, el nivel de agua y la temperatura de la gasolina o diésel. **6.4.3.8.2.** La instalación del dispositivo de medición estará dentro de un Registro para Accesorios de al menos 30.48 cm (12 *in*) de diámetro, ubicado en el lomo del tanque de almacenamiento, a través del cual se insertará un tubo de acero al carbono, cédula 40, diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) desde el NPT de la cubierta de la fosa hasta el lomo del tanque de almacenamiento. **6.4.3.9.1.** Las Mangueras de Descarga de gasolinas o diésel y las Mangueras de Recuperación de Vapores de gasolinas (Fase I) especificadas para uso con gasolinas, diésel o vapores de gasolinas. **6.4.3.9.2.** Que se contará con codos para el acoplamiento de las Mangueras de Descarga de gasolinas o diésel y las Mangueras de Recuperación de Vapores de gasolinas tendrán características que permitan su conexión hermética. **6.4.3.9.3.** Que los Dispositivos de Llenado y de Recuperación de Vapores del tanque de almacenamiento serán herméticos, diseñados para evitar la emisión de vapores, el apriete excesivo o el aflojamiento de los accesorios durante las operaciones de descarga, a través de la instalación de una conexión giratoria en el tanque de almacenamiento (adaptador giratorio) o un codo de descarga con conexión giratoria.						de recuperación de vapor remoto y manteniendo al menos una pendiente del 1% hacia el tanque de almacenamiento, y **d.** En la parte inferior de la tubería de acero al carbono que conecta la boquilla para recuperación de vapores y el cople para la extracción de vapores (accesorio en "*Tee*" o "cruz") debe instalarse una válvula de bola de tipo flotante de mínimo 50.80 mm (2 *in*) de diámetro, a una altura que evite el llenado por arriba del 95% de la capacidad del tanque de almacenamiento. **6.4.3.7.** La instalación de un Sensor Electrónico de Detección de Líquidos en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento de doble pared. Y que el Sensor Electrónico para Detección de Líquidos ubicado en el Espacio Anular estará conectado a la Consola de Control. **6.4.3.8.1.** La instalación de un dispositivo de medición dentro del tanque de almacenamiento, el cual formará parte del sistema de control de inventarios y permitirá la medición del volumen de combustibles, el nivel de agua y la temperatura de la gasolina o diésel. **6.4.3.8.2.** La instalación del dispositivo de medición estará dentro de un Registro para Accesorios de al menos 30.48 cm (12 *in*) de diámetro, ubicado en el lomo del tanque de almacenamiento, a través del cual se insertará un tubo de acero al carbono, cédula 40, diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) desde el NPT de la cubierta de la fosa hasta el lomo del tanque de almacenamiento. **6.4.3.9.1.** Las Mangueras de Descarga de gasolinas o diésel y las Mangueras de Recuperación de Vapores de gasolinas (Fase I) especificadas para uso con gasolinas, diésel o vapores de gasolinas. **6.4.3.9.2.** Que se contará con codos para el acoplamiento de las Mangueras de Descarga de gasolinas o diésel y las Mangueras de Recuperación de Vapores



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								de gasolinas tendrán características que permitan su conexión hermética. **6.4.3.9.3.** Que los Dispositivos de Llenado y de Recuperación de Vapores del tanque de almacenamiento serán herméticos, diseñados para evitar la emisión de vapores, el apriete excesivo o el aflojamiento de los accesorios durante las operaciones de descarga, a través de la instalación de una conexión giratoria en el tanque de almacenamiento (adaptador giratorio) o un codo de descarga con conexión giratoria.
6.4.4.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican la instalación de un sistema de control de inventarios de tipo electrónico y automatizado que cuente con las funciones siguientes: **a.** El monitoreo del volumen de gasolinas y/o diésel en tanques de almacenamiento en fase líquida y su temperatura, a través de las sondas de medición; **b.** La detección de presencia de agua en tanques de almacenamiento, a través de las sondas de medición; **c.** La detección de fugas y generación de alarmas, a través de su interconexión con los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas, y **d.** El registro y el almacenamiento, así como la emisión de reportes impresos de la información recopilada en tiempo real.				**6.4.4.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican la instalación de un sistema de control de inventarios de tipo electrónico y automatizado que cuente con las funciones siguientes: **a.** El monitoreo del volumen de gasolinas y/o diésel en tanques de almacenamiento en fase líquida y su temperatura, a través de las sondas de medición; **b.** La detección de presencia de agua en tanques de almacenamiento, a través de las sondas de medición; **c.** La detección de fugas y generación de alarmas, a través de su interconexión con los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, y **d.** El registro y el almacenamiento, así como la emisión de reportes impresos de la información recopilada en tiempo real.
6.4.5.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican: **6.4.5.1.** La instalación de Registros para Accesorios, ubicados en el lomo de los tanques de almacenamiento subterráneos; así como, la instalación de Contenedores Herméticos. **6.4.5.2.** Las interconexiones de transición de las tuberías subterráneas en un Contenedor Hermético que contará con un Sensor Electrónico para Detección de Fugas. **6.4.5.3.** La instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos. **6.4.5.4.** Que los Contenedores Herméticos serán de pared sencilla o doble pared, fabricados de fibra de				**6.4.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican: **6.4.5.1.** La instalación de Registros para Accesorios, ubicados en el lomo de los tanques de almacenamiento subterráneos; así como, la instalación de Contenedores Herméticos. **6.4.5.2.** Las interconexiones de transición de las tuberías subterráneas en un Contenedor Hermético que contará con un Sensor Electrónico para Detección de Líquidos. **6.4.5.3.** La instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		vidrio, polietileno de alta densidad o de material similar y listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2447 o CAN/ULC-S664, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para la contención y manejo de gasolinas o diésel. **6.4.5.5.** Que los elementos dentro de los Contenedores Herméticos y de los Registros para Accesorios contarán con sellos mecánicos tipo bota con sus respectivas abrazaderas y tornillería.						en cada uno de los Contenedores Herméticos. **6.4.5.4.** Que los Contenedores Herméticos serán de pared sencilla o doble pared, fabricados de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de material similar y listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2447 o CAN/ULC-S664, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para la contención y manejo de gasolinas o diésel. **6.4.5.5.** Que los elementos dentro de los Contenedores Herméticos y de los Registros para Accesorios contarán con sellos mecánicos tipo bota con sus respectivas abrazaderas y tornillería.
6.4.6.1.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y documentos que conforman la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica, los cuales indican y/o especifican: **6.4.6.4.** La instalación de una bomba de transferencia de gasolinas o diésel desde cada tanque de almacenamiento hacia los Dispensarios dentro de un Contenedor Hermético, cumpliendo con las características siguientes: **a.** Con la capacidad para operar un flujo de hasta 250 L/min para cada Manguera de Despacho de gasolinas y diésel; **b.** Del tipo motobomba sumergible o del tipo de succión remota; **c.** Con un sistema de arranque y paro que se activa desde el Dispensario; **d.** Con motor eléctrico a prueba de explosión y con protección térmica contra corrientes de sobrecarga; **e.** Colocada a una distancia máxima del fondo del tanque de almacenamiento al nivel de succión de la bomba sumergible de 10.00 cm; **f.** Si es del tipo succión directa estará localizada en el Dispensario, y **g.** Con los accesorios siguientes: válvula de no retorno (*check valve*), válvula de retención de línea, válvula de alivio de presión, eliminadora de aire y conexión para pruebas de presión.				**6.4.6.1.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y documentos que conforman la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica, los cuales indican y/o especifican: **6.4.6.1.** La instalación de una bomba de transferencia de gasolinas o diésel desde cada tanque de almacenamiento hacia los Dispensarios dentro de un Contenedor Hermético, cumpliendo con las características siguientes: **a.** Con la capacidad para operar un flujo de hasta 250 L/min para cada Manguera de Despacho de gasolinas y diésel; **b.** Del tipo motobomba sumergible o del tipo de succión remota; **c.** Con un sistema de arranque y paro que se activa desde el Dispensario; **d.** Con motor eléctrico a prueba de explosión y con protección térmica contra corrientes de sobrecarga; **e.** Colocada a una distancia máxima del fondo del tanque de almacenamiento al nivel de succión de la bomba sumergible de 10.00 cm; **f.** Si es del tipo succión directa estará localizada en el Dispensario, y **g.** Con los accesorios siguientes: válvula de no retorno (*check valve*), válvula de retención de línea, válvula de alivio de presión,



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								eliminadora de aire y conexión para pruebas de presión.
6.4.6.2.	Examen de documentos	**6.4.6.2.** Que la bomba de transferencia de combustibles estará listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para manejo de gasolinas y diésel.				**6.4.6.2.**	Examen de documentos	**6.4.6.2.** Que la bomba de transferencia de combustibles estará listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para manejo de gasolinas y diésel.
6.4.6.3. **6.4.6.4.**	Examen de documentos	**6.4.6.5.** Que, para la instalación de la motobomba sumergible, se colocará un tubo de acero al carbono desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta 10.00 del fondo del tanque de almacenamiento y el tubo de la válvula de sobrellenado estará por debajo de la succión de la motobomba. Cumple cuando presenta los planos y documentos que conforman la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica, los cuales indican y/o especifican: **6.4.6.6.** Que, en caso de indicarse la instalación de tanques de almacenamiento superficiales, se utilizará una bomba de succión directa para la descarga del Auto-tanque o Semirremolque, con las características siguientes: **a.** Del tipo motobomba centrífuga; **b.** Listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para manejo de gasolinas y diésel, y **c.** Localizada dentro de un Contenedor Hermético que esté provisto de un Sensor Electrónico para Detección de Fugas.			Derivado de la procedencia del comentario realizado al numeral **6.4.6.3.** se actualiza el criterio de aceptación.	**6.4.6.3.** **6.4.6.4.**	Examen de documentos	**6.4.6.3.** Que, para la instalación de la motobomba sumergible, se colocará un tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4 *in*) o 152.40 mm (6 *in*), de acuerdo con la capacidad de la bomba a instalar, en el lomo del tanque de almacenamiento para la instalación del cuerpo o cabezal y la motobomba, la unidad de bombeo o cartucho debe instalarse a 10.00 cm del fondo del tanque de almacenamiento y el tubo de la válvula de sobrellenado debe estar por debajo de la succión de la motobomba. Cumple cuando presenta los planos y documentos que conforman la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica, los cuales indican y/o especifican: **6.4.6.4.** Que, en caso de indicarse la instalación de tanques de almacenamiento superficiales, se utilizará una bomba de succión directa para la descarga del Auto-tanque o Semirremolque, con las características siguientes: **a.** Del tipo motobomba centrífuga; **b.** Listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para manejo de gasolinas y diésel, y **c.** Localizada dentro de un Contenedor Hermético que esté provisto de un Sensor Electrónico para Detección de Líquidos.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.7.1. 6.4.7.2.	Examen de documentos	**6.4.7.1.** Cumple cuando presenta los planos y documentos que conforman la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican que, las tuberías metálicas subterráneas para la conducción de combustibles líquidos y de recuperación de vapores contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Asimismo, sus accesorios contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM 105 o ASTM 234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. **6.4.7.2.** En caso indicar la instalación de tuberías subterráneas y sus accesorios fabricados de materiales como fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o material flexible termoplástico cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánica en la que se especifica que estarán listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y diésel.				6.4.7.1. 6.4.7.2.	Examen de documentos	**6.4.7.1.** Cumple cuando presenta los planos y documentos que conforman la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican que, las tuberías metálicas subterráneas para la conducción de combustibles líquidos y de recuperación de vapores contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Asimismo, sus accesorios contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM 105 o ASTM 234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. **6.4.7.2.** En caso indicar la instalación de tuberías subterráneas y sus accesorios fabricados de materiales como fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o material flexible termoplástico cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánica en la que se especifica que estarán listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y diésel.
6.4.7.3. 6.4.7.4. 6.4.7.5. 6.4.7.6.1.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican que: **6.4.7.3.** Se utilizarán sellos mecánicos en la intersección de la tubería de conducción de gasolinas o diésel, o de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con el Contenedor Hermético. **6.4.7.4.** Se utilizarán conectores flexibles para absorber los movimientos y reducir la vibración en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario. Y que, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías donde se requieran eliminar o reducir esfuerzos mecánicos se utilizarán conectores flexibles o codos giratorios. **6.4.7.5.** Se realizarán dentro de los Contenedores Herméticos las conexiones de tubería siguientes: **a.** La conexión de la tubería de conducción de gasolinas o diésel con el Dispensario;			Derivado de la inclusión del numeral 6.4.7.6. y la modificación del numeral 6.4.7.7.7. se actualiza criterio de aceptación.	6.4.7.3. 6.4.7.4. 6.4.7.5. 6.4.7.6.4.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican que: **6.4.7.3.** Se utilizarán sellos mecánicos en la intersección de la tubería de conducción de gasolinas o diésel, o de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas con el Contenedor Hermético. **6.4.7.4.** Se utilizarán conectores flexibles o en su caso codos giratorios para absorber los movimientos y reducir la vibración en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario. Y que, en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías donde se requieran eliminar o reducir esfuerzos mecánicos se utilizarán conectores flexibles o codos giratorios.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.7.6.2.		**b.** Las conexiones intermedias entre el Contenedor Hermético de la bomba y el Contenedor Hermético bajo el Dispensario; **c.** La conexión de la tubería de recuperación de vapores con los tanques de almacenamiento, y **d.** La transición de subterránea a superficial de la tubería de conducción de gasolinas o diésel y de la tubería del llenado remoto. **6.4.7.6.1.** Las tuberías subterráneas de conducción de gasolinas o diésel cumplirán con el criterio de doble contención (con pared primaria y secundaria) y con el Espacio Anular para retener posibles fugas en la tubería primaria. **6.4.7.6.3.** El diámetro mínimo para la tubería de conducción de combustibles será de 38.1 mm (*1 ½ in*) o del diámetro que resulte de los cálculos hidráulicos para el dimensionamiento de la tubería. **6.4.7.6.4.** La tubería sencilla de conducción de combustibles estará listada y/o marcada cumpliendo el código UL 1369, o cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso superficial en la conducción de gasolinas y diésel. **6.4.7.6.5.** En caso de indicarse la instalación de tubería metálica de pared sencilla para conducción de gasolinas y diésel, sus accesorios tendrán las características siguientes: **a.** El material de las válvulas roscadas contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente; **b.** Las válvulas bridadas contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y ser de clase 150 # cara realzada, y **c.** Las conexiones contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y estarán fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. **6.4.7.6.6.** En todo ramal o derivación de conexiones de la tubería de conducción de combustibles líquidos se colocará una válvula de bloqueo. **6.4.7.6.7.** Las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel.				7.7.2.		**6.4.7.5.** Se realizarán dentro de los Contenedores Herméticos las conexiones de tubería siguientes: **a.** La conexión de la tubería de conducción de gasolinas o diésel con el Dispensario; **b.** Las conexiones intermedias entre el Contenedor Hermético de la bomba y el Contenedor Hermético bajo el Dispensario; **c.** La conexión de la tubería de recuperación de vapores con los tanques de almacenamiento, y **d.** La transición de subterránea a superficial de la tubería de conducción de gasolinas o diésel y de la tubería del llenado remoto. **6.4.7.6** Se debe especificar que el sistema de tuberías de conducción de gasolinas o diésel contará con un puerto para realizar pruebas de hermeticidad de la pared secundaria. **6.4.7.7.1.** Las tuberías subterráneas de conducción de gasolinas o diésel cumplirán con el criterio de doble contención (con pared primaria y secundaria) y con el Espacio Anular para retener posibles fugas en la tubería primaria. **6.4.7.7.3.** El diámetro mínimo para la tubería de conducción de combustibles será de 38.1 mm (*1 ½ in*) o del diámetro que resulte de los cálculos hidráulicos para el dimensionamiento de la tubería. **6.4.7.7.4.** La tubería sencilla de conducción de combustibles estará listada y/o marcada cumpliendo el código UL 1369, o cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso superficial en la conducción de gasolinas y diésel. **6.4.7.7.5.** En caso de indicarse la instalación de tubería metálica de pared sencilla para conducción de gasolinas y diésel, sus accesorios tendrán las características siguientes: **a.** El material de las válvulas roscadas contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62,



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

10.		**6.4.7.6.8.** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales donde su elevación produzca una presión por gravedad sobre el Dispensario, la tubería de salida del tanque de almacenamiento estará equipada con una válvula solenoide normalmente cerrada, que evitará el flujo por gravedad desde el tanque de almacenamiento hacia el Dispensario si hay alguna falla en la tubería o manguera cuando el Dispensario no esté en uso. **6.4.7.6.9.** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales con descarga remota a través de motobomba se instalará una válvula de no retorno (*check valve*) ubicada después de la descarga de la motobomba para prevenir contraflujo. **6.4.7.6.10.** Para Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican lo siguiente: a. El uso de manguera resistente y flexible para la conducción de combustibles líquidos entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal, la tubería contará con características para disminuir o evitar daños por fuego, y b. La instalación de una válvula de aislamiento para interrumpir el suministro de combustibles desde la salida del tanque de almacenamiento en el muelle hacia los Dispensarios ubicados en la zona marítima.						vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente; **b.** Las válvulas bridadas contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y ser de clase 150 # cara realzada, y **c.** Las conexiones contarán con certificado de fabricación del estándar ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y estarán fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. **6.4.7.7.6.** En todo ramal o derivación de conexiones de la tubería de conducción de combustibles líquidos se colocará una válvula de bloqueo. **6.4.7.7.7.** Las tuberías para la conducción de combustibles líquidos contarán con Detectores Mecánicos de Fugas o con Detectores Electrónicos de Fugas, en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel entre el cabezal de la motobomba y la tubería de producto. **6.4.7.7.8.** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales donde su elevación produzca una presión por gravedad sobre el Dispensario, la tubería de salida del tanque de almacenamiento estará equipada con una válvula solenoide normalmente cerrada, que evitará el flujo por gravedad desde el tanque de almacenamiento hacia el Dispensario si hay alguna falla en la tubería o manguera cuando el Dispensario no esté en uso. **6.4.7.7.9.** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales con descarga remota a través de motobomba se instalará una válvula de no retorno (*check valve*) ubicada después de la descarga de la motobomba para prevenir contraflujo. **6.4.7.7.10.** Para Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican lo siguiente: **a.** El uso de manguera resistente y flexible para la conducción de combustibles líquidos entre la zona de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal, la tubería contará con características para disminuir o evitar daños por fuego, y **b.** La instalación de una válvula de aislamiento para interrumpir el suministro de combustibles desde la salida del tanque de almacenamiento en el muelle hacia los Dispensarios ubicados en la zona marítima.
6.4.7.7.1. **6.4.7.7.2.** **6.4.7.7.3.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican: **6.4.7.7.1.** La instalación de una sola tubería para recuperación de vapores de gasolinas para los tanques de almacenamiento que contengan los diferentes tipos de gasolinas. **6.4.7.7.2.** Que, la tubería de recuperación de vapores de gasolinas conectará a los Contenedores Herméticos de los Dispensarios de gasolinas con el tanque de almacenamiento que contenga el tipo de gasolina de menor índice de octano. **6.4.7.7.3.** Que, la tubería de recuperación de vapores de gasolinas tendrá un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 *in*) y las características siguientes: **a.** La parte superficial de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas será fabricada de acero al carbono cédula 40 sin costura; **b.** La sección subterránea será tubería fabricada de acero al carbono, fibra de vidrio o de material termoplástico; **c.** En caso de que la tubería esté fabricada de fibra de vidrio o material termoplástico estará listada y/o marcada cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas o diésel, y **d.** Cuando la tubería esté fabricada de acero al carbono se especifica que contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y sus accesorios tendrán certificado de fabricación ASTM A105 o ASTM 234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya. **6.4.7.7.4.** Que, la pendiente mínima de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento será del 1% y que la conexión de la tubería con el				**6.4.7.8.1.** **6.4.7.8.2.** **6.4.7.8.3.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican: **6.4.7.8.1.** La instalación de una sola tubería para recuperación de vapores de gasolinas para los tanques de almacenamiento que contengan los diferentes tipos de gasolinas. **6.4.7.8.2.** Que, la tubería de recuperación de vapores de gasolinas conectará a los Contenedores Herméticos de los Dispensarios de gasolinas con el tanque de almacenamiento que contenga el tipo de gasolina de menor índice de octano. **6.4.7.8.3.** Que, la tubería de recuperación de vapores de gasolinas tendrá un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 *in*) y las características siguientes: **a.** La parte superficial de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas será fabricada de acero al carbono cédula 40 sin costura; **b.** La sección subterránea será tubería fabricada de acero al carbono, fibra de vidrio o de material termoplástico; **c.** En caso de que la tubería esté fabricada de fibra de vidrio o material termoplástico estará listada y/o marcada cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas o diésel, y **d.** Cuando la tubería esté fabricada de acero al carbono se especifica que contará con certificado de fabricación



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		tanque de almacenamiento se realizará en un Contenedor Hermético. **6.4.7.7.5.** Que, en caso de que no pueda mantenerse la pendiente del 1% se instalará un pozo de condensados que funcione como un punto de recolección que consta de un tanque de captación de condensados o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de gasolinas de regreso al tanque de almacenamiento, colocado dentro de un Contenedor Hermético.						del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y sus accesorios tendrán certificado de fabricación ASTM A105 o ASTM 234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya. **6.4.7.8.4.** Que, la pendiente mínima de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento será del 1% y que la conexión de la tubería con el tanque de almacenamiento se realizará en un Contenedor Hermético. **6.4.7.8.5.** Que, en caso de que no pueda mantenerse la pendiente del 1% se instalará un pozo de condensados que funcione como un punto de recolección que consta de un tanque de captación de condensados o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de gasolinas de regreso al tanque de almacenamiento, colocado dentro de un Contenedor Hermético.
6.4.7.8.1.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican que: **6.4.7.8.1.** La tubería de venteo contará con las características siguientes: **a.** La sección superficial fabricada de acero al carbono y tener mínimo 50.80 mm (*2 in*) de diámetro y 4.80 mm de espesor de pared; **b.** La sección subterránea fabricada de acero al carbono, fibra de vidrio o de material termoplástico y tener mínimo 76.20 mm (*3 in*) de diámetro; **c.** La tubería de acero al carbono contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, en el caso de estar fabricada de material termoplástico estará listada y/o marcada cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones o equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y diésel; **d.** La sección subterránea tendrá una pendiente no menor al 1% hacia los tanques de almacenamiento, y				**6.4.7.9.1.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, los cuales especifican que: **6.4.7.9.1.** La tubería de venteo contará con las características siguientes: **a.** La sección superficial fabricada de acero al carbono y tener mínimo 50.80 mm (*2 in*) de diámetro y 4.80 mm de espesor de pared; **b.** La sección subterránea fabricada de acero al carbono, fibra de vidrio o de material termoplástico y tener mínimo 76.20 mm (*3 in*) de diámetro; **c.** La tubería de acero al carbono contará con certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, en el caso de estar fabricada de material termoplástico estará listada y/o marcada cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones o equivalentes para uso subterráneo en





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6. 4. 7. 8. 6. 6. 4. 7. 8. 7. 6. 4. 7. 8. 8.		**e.** El cambio de dirección de las tuberías de venteo se hará con juntas de expansión rotatorias de acero al carbono cédula 40. **6.4.7.8.2.** El cambio de dirección de las tuberías de ventilación se hará con juntas giratorias o de expansión, y éstas quedarán por debajo del NPT adyacente. **6.4.7.8.3.** Cuando se realice la interconexión de las tuberías de venteo, se hará en la sección superficial para que quede visible. **6.4.7.8.4.** La tubería de venteo para tanques de almacenamiento de gasolinas y para tanques de almacenamiento de diésel puede interconectarse con uno o varios tanques siempre que almacenen el mismo producto, evitando la presencia de puntos bajos en la tubería. No se especifica la interconexión de venteos para gasolinas con venteos para diésel. **6.4.7.8.5.** Se instalarán válvulas para alivio de presión/vacío en la parte superior de las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, tendrá un ajuste de presión positiva entre 63.43 y 152.24 mm H_2O (2.50 y 6.00 *PCA*) y ajuste de presión negativa entre 152.24 y 253.74 mm H_2O (6.00 y 10.00 *PCA*); una tasa de fuga que no exceda 0.004 m^3/h (0.17 *PCH*) a una presión de 50.74 mm H_2O (2.00 *PCA*) y 0.017 m^3/h (0.63 *PCH*) a un vacío de 101.49 mm H_2O (4.00 *PCA*). **6.4.7.8.6.** La instalación de válvulas de venteo y/o de arrestador de flama para las tuberías de venteo de diésel. **6.4.7.8.7.** En caso de que la tubería de venteo se especifique adosada a una edificación se fijará con soportes metálicos afianzados al edificio o estará soportada a un elemento metálico con cimentación independiente. Las válvulas de venteo estarán colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación y alejada por lo menos 3.60 m de cualquier ventana o abertura.				6. 4. 7. 9. 6. 6. 4. 7. 9. 7.		la conducción y manejo de gasolinas y diésel; **d.** La sección subterránea tendrá una pendiente no menor al 1% hacia los tanques de almacenamiento, y **e.** El cambio de dirección de las tuberías de venteo se hará con juntas de expansión rotatorias de acero al carbono cédula 40. **6.4.7.9.2.** El cambio de dirección de las tuberías de ventilación se hará con juntas giratorias o de expansión, y éstas quedarán por debajo del NPT adyacente. **6.4.7.9.3.** Cuando se realice la interconexión de las tuberías de venteo, se hará en la sección superficial para que quede visible. **6.4.7.9.4.** La tubería de venteo para tanques de almacenamiento de gasolinas y para tanques de almacenamiento de diésel puede interconectarse con uno o varios tanques siempre que almacenen el mismo producto, evitando la presencia de puntos bajos en la tubería. No se especifica la interconexión de venteos para gasolinas con venteos para diésel. **6.4.7.9.5.** Se instalarán válvulas para alivio de presión/vacío en la parte superior de las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, tendrá un ajuste de presión positiva entre 63.43 y 152.24 mm H_2O (2.50 y 6.00 *PCA*) y ajuste de presión negativa entre 152.24 y 253.74 mm H_2O (6.00 y 10.00 *PCA*); una tasa de fuga que no exceda 0.004 m^3/h (0.17 *PCH*) a una presión de 50.74 mm H_2O (2.00 *PCA*) y 0.017 m^3/h (0.63 *PCH*) a un vacío de 101.49 mm H_2O (4.00 *PCA*). **6.4.7.9.6.** La instalación de válvulas de venteo y/o de arrestador de flama para las tuberías de venteo de diésel. **6.4.7.9.7.** En caso de que la tubería de venteo se especifique adosada a una edificación se fijará con soportes metálicos afianzados al edificio o estará soportada a un elemento metálico con cimentación independiente. Las válvulas de venteo





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								estarán colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación y alejada por lo menos 3.60 m de cualquier ventana o abertura.
6.4.7.8.8.	Examen de documentos	**6.4.7.8.8.** Cumple cuando se presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en el que se especifica que las válvulas para alivio de presión/vacío a instalarse en las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos estarán listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para control de líquidos y/o vapores combustibles.				6.4.7.9.8.	Examen de documentos	**6.4.7.9.8.** Cumple cuando se presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en el que se especifica que las válvulas para alivio de presión/vacío a instalarse en las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos estarán listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para control de líquidos y/o vapores combustibles.
6.4.8.1. 6.4.8.2.	Examen de documentos	Cumple cuando se presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que indica y/o especifica que: **6.4.8.1.** Los Dispensarios que se instalarán en las Estaciones de Servicio contarán con el certificado de cumplimiento y la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017. **6.4.8.2.** El modelo o prototipo de Dispensario será compatible para la instalación del SRV, cuando aplique.			Derivado de la procedencia de los comentarios realizados al numeral 6.4.8.1. se actualiza el criterio de aceptación.	6.4.8.1. 6.4.8.2.	Examen de documentos	Cumple cuando se presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que indica y/o especifica que: **6.4.8.1.** Los Dispensarios que se instalarán en las Estaciones de Servicio contarán con el certificado de cumplimiento y la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017. **6.4.8.2.** El modelo o prototipo de Dispensario será compatible para la instalación del SRV, cuando aplique.
6.4.8.3. 6.4.8.4. 6.4.8.5. 6.4.8.6.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica en los cuales se especifica que: **6.4.8.3.** Se instalarán Contenedores Herméticos bajo los Dispensarios en donde se hace la conexión de la tubería de descarga de la bomba con el Dispensario. **6.4.8.4.** Se instalará una Válvula de Seguridad en Dispensario en cada tubería de gasolina o diésel y/o vapor que llegue al contenedor del Dispensario. **6.4.8.5.** La Válvula de Seguridad en Dispensario estará listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 842 A o UL 842B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes. **6.4.8.6.** La Válvula de Seguridad en Dispensario contará con un termofusible de acción mecánica que la libere en presencia de calor, estará equipada con doble seguro en ambos lados, la cual se cerrará al				6.4.8.3. 6.4.8.4. 6.4.8.5. 6.4.8.6.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva de la disciplina mecánica en los cuales se especifica que: **6.4.8.3.** Se instalarán Contenedores Herméticos bajo los Dispensarios en donde se hace la conexión de la tubería de descarga de la bomba con el Dispensario. **6.4.8.4.** Se instalará una Válvula de Seguridad en Dispensario en cada tubería de gasolina o diésel y/o vapor que llegue al contenedor del Dispensario. **6.4.8.5.** La Válvula de Seguridad en Dispensario estará listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 842 A o UL 842B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.8.7.		ejecutar una fuerza mayor a 85 *N* y tendrá su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm del nivel de la superficie del basamento. **6.4.8.7.** Las Mangueras de Despacho de combustibles a los Vehículos Automotores estarán listadas y/o marcadas cumpliendo las especificaciones del código UL 330ª o UL 330B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.				6.4.8.7.		los requisitos y especificaciones equivalentes. **6.4.8.6.** La Válvula de Seguridad en Dispensario contará con un termofusible de acción mecánica que la libere en presencia de calor, estará equipada con doble seguro en ambos lados, la cual se cerrará al ejecutar una fuerza mayor a 85 *N* y tendrá su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm del nivel de la superficie del basamento. **6.4.8.7.** Las Mangueras de Despacho de combustibles a los Vehículos Automotores estarán listadas y/o marcadas cumpliendo las especificaciones del código UL 330A o UL 330B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.
6.4.8.8.		**6.4.8.8.** Las Mangueras de Despacho contarán con una Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho con la función de prevenir fuga de combustible, cerrando automáticamente ambos extremos de manera hermética en caso de que se aplique una fuerza no menor a 445 *N* y no mayor a 1557 *N* a la Manguera de Despacho. **6.4.8.9.** La Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho estará listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 567, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel. **6.4.8.10.** La Pistola de Despacho de gasolinas o diésel al Vehículo Automotor será del tipo cierre automático, con un dispositivo de apertura con seguro, con válvulas de retención para líquido y vapor y estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 2586, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.				6.4.8.8.		**6.4.8.8.** Las Mangueras de Despacho contarán con una Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho con la función de prevenir fuga de combustible, cerrando automáticamente ambos extremos de manera hermética en caso de que se aplique una fuerza no menor a 445 *N* y no mayor a 1557 *N* a la Manguera de Despacho. **6.4.8.9.** La Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho estará listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 567, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel. **6.4.8.10.** La Pistola de Despacho de gasolinas o diésel al Vehículo Automotor será del tipo cierre automático, con un dispositivo de apertura con seguro, con válvulas de retención para líquido y vapor y estar listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 2586, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.4.8.11.	Examen de documentos	**6.4.8.11.** En Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se especifica, adicionalmente a los requisitos previos, lo siguiente: **a.** La Pistola de Despacho será del tipo de cierre automático, sin seguro, compuesta de materiales como aluminio fundido o anodizado, o acero inoxidable. **b.** La instalación de Dispensarios y/o bombas eléctricas compactas, de acuerdo con el tipo de muelle y el tipo de Vehículos Automotores a las que se prevé abastecer.				**6.4.8.11.**	Examen de documentos	**6.4.8.11.** En Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico en los que se especifica, adicionalmente a los requisitos previos, lo siguiente: **a.** La Pistola de Despacho será del tipo de cierre automático, sin seguro, compuesta de materiales como aluminio fundido o anodizado, o acero inoxidable. **b.** La instalación de Dispensarios y/o bombas eléctricas compactas, de acuerdo con el tipo de muelle y el tipo de Vehículos Automotores a las que se prevé abastecer.
					Derivado de la inclusión del numeral 6.4.8.12. se actualiza criterio de aceptación.	**6.4.8.12.**	Examen de documentos	**6.4.8.12.** Se debe especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico si la Estación de Servicio será: a. De operación con autoservicio, y/o b. De operación mediante Operadores de Despacho.
6.4.9.1. **6.4.9.2.**	Examen de documentos	**6.4.9.1.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la cual contiene una descripción general de las operaciones que se realizan en la Estación de Servicio, los datos usados como base para la disciplina mecánica, los cálculos realizados y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia para el diseño del proyecto mecánico. **6.4.9.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que contiene como mínimo la información siguiente: **a.** Las especificaciones técnicas de tanques de almacenamiento subterráneos o superficiales, sistema de control de inventarios y elementos de control y seguridad; **b.** El Procedimiento y/o memoria de cálculo hidráulica para el dimensionamiento de tuberías de conducción de gasolinas o diésel; **c.** Los criterios para el diseño de la trayectoria y la selección de materiales para tuberías; **d.** Las especificaciones técnicas del sistema de tuberías (de conducción de gasolinas o diésel, de recuperación de vapores de gasolinas y de venteo), de las válvulas, conexiones, instrumentos, Contenedores Herméticos y pozos de condensados, cuando aplique; **e.** El Procedimiento y/o memoria de cálculo hidráulica para el dimensionamiento de bombas (capacidad volumétrica y potencia);				**6.4.9.1.** **6.4.9.2.**	Examen de documentos	**6.4.9.1.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, la cual contiene una descripción general de las operaciones que se realizan en la Estación de Servicio, los datos usados como base para la disciplina mecánica, los cálculos realizados y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia para el diseño del proyecto mecánico. **6.4.9.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico que contiene como mínimo la información siguiente: **a.** Las especificaciones técnicas de tanques de almacenamiento subterráneos o superficiales, sistema de control de inventarios y elementos de control y seguridad; **b.** El Procedimiento y/o memoria de cálculo hidráulica para el dimensionamiento de tuberías de conducción de gasolinas o diésel; **c.** Los criterios para el diseño de la trayectoria y la selección de materiales para tuberías; **d.** Las especificaciones técnicas del sistema de tuberías (de conducción de gasolinas o diésel, de recuperación de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		f. Los criterios para el dimensionamiento de bombas; **g.** Las especificaciones técnicas de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, Dispensarios, Boquillas, Dispositivos de Llenado, Dispositivos de Recuperación de Vapor, Pozos de Observación y/o Monitoreo; **h.** Las especificaciones del recubrimiento anticorrosivo y de protección catódica, según aplique, y **i.** Hojas de datos de equipos, accesorios e instrumentos, que indiquen rangos de operación y/o calibración.						vapores de gasolinas y de venteo), de las válvulas, conexiones, instrumentos, Contenedores Herméticos y pozos de condensados, cuando aplique; **e.** El Procedimiento y/o memoria de cálculo hidráulica para el dimensionamiento de bombas (capacidad volumétrica y potencia); **f.** Los criterios para el dimensionamiento de bombas; **g.** Las especificaciones técnicas de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, Dispensarios, Boquillas, Dispositivos de Llenado, Dispositivos de Recuperación de Vapor, Pozos de Observación y/o Monitoreo; **h.** Las especificaciones del recubrimiento anticorrosivo y de protección catódica, según aplique, y **i.** Hojas de datos de equipos, accesorios e instrumentos, que indiquen rangos de operación y/o calibración.
6.4.10.	Examen de documentos	**6.4.10.1.** Cumple cuando presenta los planos del proyecto mecánico integrados en el Libro de Proyecto, los cuales cuentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo). **6.4.10.2.** Cumple cuando los planos del proyecto mecánico que presenta son, como mínimo, los siguientes: **a.** Plano general mecánico, donde se indique la nomenclatura de los equipos en un lugar visible, indicando las características de estos; **b.** Planos de localización general del equipo con su ubicación. Los planos deben incluir, como mínimo lo siguiente: **i.** Norte geográfico y/o de construcción; **ii.** Dirección de los vientos reinantes y dominantes; **iii.** NPT y pendientes, y **iv.** Croquis de localización general en el lado superior derecho, indicando distancias mínimas de seguridad para lo que aplique. **c.** Diagrama de tubería e instrumentación; **d.** Plano mecánico con vistas longitudinal y transversal de los tanques de almacenamiento en el que se indique tipo de tanque, producto almacenado, dimensiones (diámetro y longitud), código de certificación, capacidad, lista de boquillas incluidas en el tanque, indicando su diámetro, servicio, tipo y rango de conexiones,			Derivado de la modificación al inciso d, e, g del numeral 6.4.10.2 se actualiza criterio de aceptación.	**6.4.10.**	Examen de documentos	**6.4.10.1.** Cumple cuando presenta los planos del proyecto mecánico integrados en el Libro de Proyecto, los cuales cuentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo). **6.4.10.2.** Cumple cuando los planos del proyecto mecánico que presenta son, como mínimo, los siguientes: **a.** Plano general mecánico, donde se indique la nomenclatura de los equipos en un lugar visible, indicando las características de estos; **b.** Planos de localización general del equipo con su ubicación. Los planos deben incluir, como mínimo lo siguiente: **i.** Norte geográfico y/o de construcción; **ii.** Dirección de los vientos reinantes y dominantes; **iii.** NPT y pendientes, y **iv.** Croquis de localización general en el lado superior derecho, indicando distancias mínimas de seguridad para lo que aplique. **c.** Diagrama de tubería e instrumentación;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		ubicación de válvulas de control y seguridad, accesorios, Contenedores Herméticos y Sensores Electrónicos para Detección de Fugas, ubicación de los Pozos de Observación y/o Monitoreo y pozos de condensados, cuando aplique; **e.** Vista longitudinal y transversal de los Dispensarios en el que se indiquen pendientes, ubicación de accesorios, interconexiones en los Contenedores Herméticos, válvulas y Sensores Electrónicos para Detección de Fugas; **f.** Vista en planta de la tubería de conducción de combustibles (indicando el combustible que conducen y la Presión Máxima de Operación), indicar corte de las trincheras y los puntos de interconexión con el SRV, cuando aplique; **g.** Diagrama isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, indicando diámetros, material y tipo de tubería, código de certificación, así como el fluido que conducen o su aplicación (servicio), indicar pendientes, accesorios, Dispensarios, bombas de transferencia de gasolinas o diésel, Dispositivos de Llenado, Sensores Electrónicos para Detección de Fugas y válvulas. Los tramos de tubería están acotados; así como se indican las interconexiones en los Contenedores Herméticos; **h.** Vista en planta de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas que indica límites físicos y puntos de interconexión de la tubería; **i.** Diagrama isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas indicando diámetros, código de certificación, material y tipo de tubería, indicar pendientes, ubicación de accesorios e interconexiones en los Contenedores Herméticos; **j.** Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la, su diámetro, material, conexiones y tomas de las redes, ubicación de válvulas de no retorno (*check valve*), señalando la capacidad de la cisterna y la ubicación de sus equipos; **k.** Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la red de drenajes pluviales, aceitosos, y en su caso, sanitarios, en el cual se señala el diámetro, el material de la tubería, pendientes de tuberías y accesorios, y **l.** Vista en planta y diagrama isométrico que indique la distribución de la tubería de aire y/o nitrógeno, su diámetro y conexiones e indica la capacidad y ubicación del compresor, cuando aplique.						**d.** Plano mecánico con vistas longitudinal y transversal de los tanques de almacenamiento en el que se indique tipo de tanque, producto almacenado, dimensiones (diámetro y longitud), código de certificación, capacidad, lista de boquillas incluidas en el tanque, indicando su diámetro, servicio, tipo y rango de conexiones, ubicación de válvulas de control y seguridad, accesorios, Contenedores Herméticos y Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, ubicación de los Pozos de Observación y/o Monitoreo y pozos de condensados, cuando aplique; **e.** Vista longitudinal y transversal de los Dispensarios en el que se indiquen pendientes, ubicación de accesorios, interconexiones en los Contenedores Herméticos, válvulas y Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos; **f.** Vista en planta de la tubería de conducción de combustibles (indicando el combustible que conducen y la Presión Máxima de Operación), indicar corte de las trincheras y los puntos de interconexión con el SRV, cuando aplique; **g.** Diagrama isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, indicando diámetros, material y tipo de tubería, código de certificación, así como el fluido que conducen o su aplicación (servicio), indicar pendientes, accesorios, Dispensarios, bombas de transferencia de gasolinas o diésel, Dispositivos de Llenado, Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, Detectores Mecánicos de Fugas, Detectores Electrónicos de Fugas y válvulas. Los tramos de tubería están acotados; así como se indican las interconexiones en los Contenedores Herméticos; **h.** Vista en planta de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas que indica límites físicos y puntos de interconexión de la tubería; **i.** Diagrama isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								indicando diámetros, código de certificación, material y tipo de tubería, indicar pendientes, ubicación de accesorios e interconexiones en los Contenedores Herméticos; **j.** Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la, su diámetro, material, conexiones y tomas de las redes, ubicación de válvulas de no retorno (*check valve*), señalando la capacidad de la cisterna y la ubicación de sus equipos; **k.** Vista en planta y diagrama isométrico indicando la distribución de la red de drenajes pluviales, aceitosos, y en su caso, sanitarios, en el cual se señala el diámetro, el material de la tubería, pendientes de tuberías y accesorios, y **l.** Vista en planta y diagrama isométrico que indique la distribución de la tubería de aire y/o nitrógeno, su diámetro y conexiones e indica la capacidad y ubicación del compresor, cuando aplique.
6.5.1.	Examen de documentos	**6.5.1.1.** Cumple cuando presenta los planos de la disciplina eléctrica en donde se indican las áreas peligrosas, su clasificación, ubicación y extensión. **6.5.1.2.** En caso de que el proyecto incluya estaciones de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros similares, en las colindancias a la Estación de Servicio o dentro del mismo predio, cumple cuando presenta los planos del proyecto eléctrico en los que se especifica que las estaciones de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros similares, estarán ubicados fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas evitando que interactúen con los elementos de almacenamiento, conducción y despacho de gasolinas y diésel.				**6.5.1.**	Examen de documentos	**6.5.1.1.** Cumple cuando presenta los planos de la disciplina eléctrica en donde se indican las áreas peligrosas, su clasificación, ubicación y extensión. **6.5.1.2.** En caso de que el proyecto incluya estaciones de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros similares, en las colindancias a la Estación de Servicio o dentro del mismo predio, cumple cuando presenta los planos del proyecto eléctrico en los que se especifica que las estaciones de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros similares, estarán ubicados fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas evitando que interactúen con los elementos de almacenamiento, conducción y despacho de gasolinas y diésel.
6.5.2.1. **6.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico en los cuales se especifica que: **6.5.2.1.** Todos los aparatos eléctricos e instalaciones que tengan partes metálicas estarán aterrizados, especialmente las partes metálicas de los				**6.5.2.1.** **6.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico en los cuales se especifica que: **6.5.2.1.** Todos los aparatos eléctricos e instalaciones que tengan partes metálicas estarán aterrizados, especialmente las



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.5.2.2.3.		Dispensarios, Contenedores Herméticos (en caso de ser metálicos), canalizaciones metálicas, cubiertas metálicas, medios físicos de protección contra impacto vehicular y todas las partes del equipo eléctrico que no transporten corriente, asimismo la Estación de Servicio contará con conexiones para la puesta a tierra de los Auto-tanques y/o Semirremolques mediante cables flexibles y/o pinzas tipo caimán. **6.5.2.2.** Se instalará alumbrado en los accesos, circulaciones, estacionamientos, almacenes, cuartos, oficinas, así como en el área de despacho. **6.5.2.3.** La Estación de Servicio contará con sistemas alternos de generación eléctrica y de almacenamiento de energía eléctrica (UPS) para los sistemas de seguridad y equipos críticos, cuando aplique.				**6.5.2.2.3.**		partes metálicas de los Dispensarios, Contenedores Herméticos (en caso de ser metálicos), canalizaciones metálicas, cubiertas metálicas, medios físicos de protección contra impacto vehicular y todas las partes del equipo eléctrico que no transporten corriente, asimismo la Estación de Servicio contará con conexiones para la puesta a tierra de los Auto-tanques y/o Semirremolques mediante cables flexibles y/o pinzas tipo caimán. **6.5.2.2.** Se instalará alumbrado en los accesos, circulaciones, estacionamientos, almacenes, cuartos, oficinas, así como en el área de despacho. **6.5.2.3.** La Estación de Servicio contará con sistemas alternos de generación eléctrica y de almacenamiento de energía eléctrica (UPS) para los sistemas de seguridad y equipos críticos, cuando aplique.
6.5.2.4. **6.5.2.5.**	Examen de documentos	**6.5.2.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico en donde especifica la instalación de sellos aprobados en los componentes siguientes: **a.** En cada tramo de tubo *conduit* que entre o salga de un Dispensario o de la bomba de transferencia de combustibles; **b.** En cada tramo de tubo *conduit* que entra en una envolvente a prueba de explosión, y **c.** En cada tramo de tubo *conduit* que sale de un área peligrosa Clase I, División 1. **6.5.2.5.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico en donde se especifica la instalación de sellos a una distancia no mayor a 45.00 cm del elemento que están separando.				**6.5.2.4.** **6.5.2.5.**	Examen de documentos	**6.5.2.4.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico en donde especifica la instalación de sellos aprobados en los componentes siguientes: **a.** En cada tramo de tubo *conduit* que entre o salga de un Dispensario o de la bomba de transferencia de combustibles; **b.** En cada tramo de tubo *conduit* que entra en una envolvente a prueba de explosión, y **c.** En cada tramo de tubo *conduit* que sale de un área peligrosa Clase I, División 1. **6.5.2.5.** Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico en donde se especifica la instalación de sellos a una distancia no mayor a 45.00 cm del elemento que están separando.
6.5.2.6.6.5.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico en donde se especifica: **6.5.2.6.** A los sellos eléctricos con una fibra y compuesto sellador para impedir la filtración de				**6.5.2.6.6.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico en donde se especifica: **6.5.2.6.** A los sellos eléctricos con una fibra y compuesto sellador para impedir la filtración de vapores, fluidos y humedad al





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

2.7.		vapores, fluidos y humedad al aislamiento exterior de los conductores eléctricos. **6.5.2.7.** En caso de indicar dentro del predio de la Estación de Servicio instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, cumple cuando presenta los planos del proyecto eléctrico en los que se especifica fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas.				**2.7.**		aislamiento exterior de los conductores eléctricos. **6.5.2.7.** En caso de indicar dentro del predio de la Estación de Servicio instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, cumple cuando presenta los planos del proyecto eléctrico en los que se especifica fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas.
6.5.3.1.6.5.3.2.	Examen de documentos	**6.5.3.1.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico, la cual contiene a detalle los datos usados como base para la disciplina eléctrica, cálculos realizados e incluye, las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia e indica las áreas clasificadas y su extensión conforme a la NOM-001-SEDE-2012. **6.5.3.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva que contiene el estudio de resistividad del suelo, realizado para el predio en el que se construirá la Estación de Servicio y la descripción y memoria de cálculo de la red de tierras.				**6.5.3.1.6.5.3.2.**	Examen de documentos	**6.5.3.1.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico, la cual contiene a detalle los datos usados como base para la disciplina eléctrica, cálculos realizados e incluye, las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia e indica las áreas clasificadas y su extensión conforme a la NOM-001-SEDE-2012. **6.5.3.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva que contiene el estudio de resistividad del suelo, realizado para el predio en el que se construirá la Estación de Servicio y la descripción y memoria de cálculo de la red de tierras.
6.5.4.	Examen de documentos	**6.5.4.1.** Cumple cuando presenta los planos integrados en el Libro de Proyecto, que cuentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo). **6.5.4.2.** Cumple cuando presenta el plano o planos con detalles, los cuales indican como mínimo, la información siguiente: **a.** Las áreas clasificadas como peligrosas, su extensión y los elementos de la Estación de Servicio que se encuentran dentro; **b.** La acometida, detalles del centro de control de carga de los equipos eléctricos e interruptores manuales o de fotocelda; **c.** El diagrama unifilar y cuadro de cargas; **d.** El sistema general de alumbrado; **e.** La distribución eléctrica de corriente alterna (CA), y cuando exista, la corriente directa (CD) y la ubicación de sellos; **f.** El equipo a prueba de explosión necesario; **g.** Las celdas solares, generador de emergencia de energía eléctrica o sistemas de generación eólica, cuando aplique;				**6.5.4.**	Examen de documentos	**6.5.4.1.** Cumple cuando presenta los planos integrados en el Libro de Proyecto, que cuentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo). **6.5.4.2.** Cumple cuando presenta el plano o planos con detalles, los cuales indican como mínimo, la información siguiente: **a.** Las áreas clasificadas como peligrosas, su extensión y los elementos de la Estación de Servicio que se encuentran dentro; **b.** La acometida, detalles del centro de control de carga de los equipos eléctricos e interruptores manuales o de fotocelda; **c.** El diagrama unifilar y cuadro de cargas; **d.** El sistema general de alumbrado; **e.** La distribución eléctrica de corriente alterna (CA), y cuando



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		h. La cédula de tuberías y de las canalizaciones eléctricas de la Estación de Servicio; **i.** La red de tierras eléctricas; **j.** Los pararrayos y/o apartarrayos, cuando aplique; **k.** Los interruptores manuales o de fotocelda; **l.** Las instalaciones especiales de acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, tales como aire acondicionado, sistema de purgado y presión positiva, teléfono, sonido, sistemas inteligentes, televisión de circuito cerrado, periféricos electrónicos intrínsecamente seguros, entre otros, y **m.** El cuadro de simbología eléctrica.						exista, la corriente directa (CD) y la ubicación de sellos; **f.** El equipo a prueba de explosión necesario; **g.** Las celdas solares, generador de emergencia de energía eléctrica o sistemas de generación eólica, cuando aplique; **h.** La cédula de tuberías y de las canalizaciones eléctricas de la Estación de Servicio; **i.** La red de tierras eléctricas; **j.** Los pararrayos y/o apartarrayos, cuando aplique; **k.** Los interruptores manuales o de fotocelda; **l.** Las instalaciones especiales de acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, tales como aire acondicionado, sistema de purgado y presión positiva, teléfono, sonido, sistemas inteligentes, televisión de circuito cerrado, periféricos electrónicos intrínsecamente seguros, entre otros, y **m.** El cuadro de simbología eléctrica.
6.5.5.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta el Libro de Proyecto, el cual contiene los documentos que forman parte del diseño del proyecto eléctrico, tales como memoria técnico-descriptiva, planos y/o diagramas sellados y aprobados por una unidad de inspección de Instalaciones Eléctricas acreditada y aprobada en la NOM-001-SEDE-2012.				**6.5.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta el Libro de Proyecto, el cual contiene los documentos que forman parte del diseño del proyecto eléctrico, tales como memoria técnico-descriptiva, planos y/o diagramas sellados y aprobados por una unidad de inspección de Instalaciones Eléctricas acreditada y aprobada en la NOM-001-SEDE-2012.
6.6.1.1. **6.6.1.2.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, en los cuales se especifica: **6.6.1.1.** La instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Fugas al menos en las ubicaciones siguientes: **a.** En el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento; **b.** En el Contenedor Hermético bajo los Dispensarios; **c.** En el Contenedor Hermético de la bomba de transferencia de combustibles; **d.** En la tubería de descarga de la bomba de transferencia de combustibles; **e.** En los Contenedores Herméticos de transición, y **f.** En los Pozos de Observación y/o Monitoreo.			Derivado de la modificación al numeral 6.6.1.1. se actualiza el criterio de aceptación.	**6.6.1.1.** **6.6.1.2.** **6.6.1.3.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, en los cuales se especifica: **6.6.1.1.** La instalación de Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos al menos en las ubicaciones siguientes: **a.** En el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento; **b.** En el Contenedor Hermético bajo los Dispensarios; **c.** En el Contenedor Hermético de la bomba de transferencia de combustibles; **d.** En los Contenedores Herméticos de transición, y **e.** En los Pozos de Observación y/o Monitoreo.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.6.1.2. En caso de que los tanques de almacenamiento se alojen en una fosa de terreno natural o que no cuente con losa de fondo se instalarán Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en los Pozos de Observación y/o Monitoreo. Los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas emitirán una alarma en caso de detección de combustible y no de agua. **6.6.1.3.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en los Pozos de Observación y/o Monitoreo serán opcionales cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se especifiquen alojados en una fosa de concreto que cuente con losa de fondo.						**6.6.1.2.** En caso de que los tanques de almacenamiento se alojen en una fosa de terreno natural o que no cuente con losa de fondo se instalarán Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos en los Pozos de Observación y/o Monitoreo. Los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos emitirán una alarma en caso de detección de combustible y no de agua. **6.6.1.3.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos en los Pozos de Observación y/o Monitoreo serán opcionales cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se especifiquen alojados en una fosa de concreto que cuente con losa de fondo.
6.6.1.4. **6.6.1.5.** **6.6.1.6.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva en la que se especifica que: **6.6.1.4.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas contarán con las certificaciones, tales como UL, ULC, CSA, ATEx, IECEx, FM o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso en atmósferas explosivas. **6.6.1.5.** En caso de que se detecte una fuga, el sistema emitirá una alarma continua, audible y visible en la Consola de Control y Monitoreo. **6.6.1.6.** El sistema electrónico de detección y alarma por fugas tendrá la capacidad de indicar si un Sensor Electrónico para Detección de Fugas se encuentra en falla.				**6.6.1.4.** **6.6.1.5.** **6.6.1.6.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva en la que se especifica que: **6.6.1.4.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos contarán con las certificaciones, tales como UL, ULC, CSA, ATEx, IECEx, FM o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso en atmósferas explosivas. **6.6.1.5.** En caso de que se detecte una fuga, el sistema emitirá una alarma continua, audible y visible en la Consola de Control y Monitoreo. **6.6.1.6.** El sistema electrónico de detección y alarma por fugas tendrá la capacidad de indicar si un Sensor Electrónico para Detección de Líquidos se encuentra en falla.
6.6.2.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, en los cuales se especifica: **6.6.2.1.** La instalación de un Sistema de Paro por Emergencia en la Estación de Servicio con activación automática por medio de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas y con activación manual por medio de los interruptores de paro por emergencia. **6.6.2.2.** La colocación de interruptores de paro por emergencia (tipo hongo, color rojo) para activación manual del sistema, colocados a una altura de 1.70 m			Derivado de la procedencia de los comentarios realizados al numeral 6.6.2.1. se modifica el criterio de aceptación.	**6.6.2.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad, en los cuales se especifica: **6.6.2.1.** La instalación de un Sistema de Paro por Emergencia con activación manual por medio de los interruptores de paro de emergencia en la Estación de Servicio. **6.6.2.2.** La colocación de interruptores de paro por emergencia (tipo hongo, color



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		medidos a partir del NPT, los cuales serán a prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2. **6.6.2.3.** La colocación de interruptores para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia en las ubicaciones siguientes: **a.** En el interior de la oficina de control de la Estación de Servicio; **b.** En la fachada principal de oficinas; **c.** En cada una de las Islas de Despacho; **d.** En el área de almacenamiento, en caso de que se encuentre fuera del área de despacho, y **e.** En el área de descarga, en caso de contar con llenado remoto. **6.6.2.4.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva en la cual se especifica que el Sistema de Paro por Emergencia ejecutará el paro de la Estación de Servicio de forma automática cuando los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas instalados en el Contenedor Hermético de los Dispensarios, en el Contenedor Hermético de la bomba de transferencia de combustibles o en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento detecten líquidos. **6.6.2.5.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad en la cual se especifica que los elementos finales del Sistema de Paro por Emergencia quedarán en posición segura en caso de falla, conforme se defina en la filosofía de operación e interrumpirán la alimentación eléctrica a la bomba de transferencia de gasolinas o diésel y realizará, como mínimo, las acciones siguientes: **a.** Detener el envío de combustible a los Dispensarios al interrumpir de manera automática el flujo de energía eléctrica a la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, e **b.** Interrumpir la energía eléctrica al Dispensario con excepción de los elementos siguientes: **i.** Componentes necesarios para supervisar, alertar, comunicar y controlar de forma segura el resto de la Estación de Servicio durante el paro por emergencia, y **ii.** Alumbrado general. **6.6.2.6.** Para Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta la memoria técnico-						rojo) para activación manual del sistema, colocados a una altura de 1.70 m medidos a partir del NPT, los cuales serán a prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2. **6.6.2.3.** La colocación de interruptores para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia en las ubicaciones siguientes: **a.** En el interior de la oficina de control de la Estación de Servicio; **b.** En la fachada principal de oficinas; **c.** En cada una de las Islas de Despacho; **d.** En el área de almacenamiento, en caso de que se encuentre fuera del área de despacho, y **e.** En el área de descarga, en caso de contar con llenado remoto. **6.6.2.4.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad en la cual se especifica que los elementos finales del Sistema de Paro por Emergencia quedarán en posición segura en caso de falla, conforme se defina en la filosofía de operación e interrumpirán la alimentación eléctrica a la bomba de transferencia de gasolinas o diésel y realizará, como mínimo, las acciones siguientes: **a.** Detener el envío de combustible a los Dispensarios al interrumpir de manera automática el flujo de energía eléctrica a la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, e **b.** Interrumpir la energía eléctrica al Dispensario con excepción de los elementos siguientes: **i.** Componentes necesarios para supervisar, alertar, comunicar y controlar de forma segura el resto de la Estación de Servicio durante el paro por emergencia, y **ii.** Alumbrado general.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		descriptiva de los sistemas de seguridad en la cual se especifica, adicionalmente a los requisitos de los numerales previos, que cada embarcadero marítimo estará provisto de un interruptor de paro por emergencia al que pueda accederse de inmediato en caso de incendio o daños físicos en algún Dispensario. Los mecanismos de desconexión estarán diseñados para interrumpir la energía eléctrica que abastece a todos los motores de las bombas de transferencia de gasolinas o diésel desde cualquier ubicación individual y deben ser manualmente reposicionados únicamente desde un interruptor maestro.						**6.6.2.5.** Para Estaciones de Servicio marítimas, cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad en la cual se especifica, adicionalmente a los requisitos de los numerales previos, que cada embarcadero marítimo estará provisto de un interruptor de paro por emergencia al que pueda accederse de inmediato en caso de incendio o daños físicos en algún Dispensario. Los mecanismos de desconexión estarán diseñados para interrumpir la energía eléctrica que abastece a todos los motores de las bombas de transferencia de gasolinas o diésel desde cualquier ubicación individual y deben ser manualmente reposicionados únicamente desde un interruptor maestro.
6.6.3.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad en los que se especifica: **6.6.3.1.** La implementación de extintores en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos para el Operador de Despacho de Combustibles y el resto del personal de la Estación, de tal forma que el recorrido hacia el extintor no exceda 10.00 m desde cualquier lugar ocupado en la Estación de Servicio. **6.6.3.2.** Que los extintores de incendios con los que contará la Estación serán del tipo portátil, de Polvo Químico Seco (PQS), con la función de sofocar fuego de las clases ABC o contarán con agente multipropósito para sofocar las diversas clases de fuego que se generan en la Estación de Servicio. **6.6.3.4.** Que los extintores se fijarán a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 m desde el NPT hasta la parte más alta del mismo, deben estar protegidos de la intemperie y estar colocados de tal forma que sean visibles desde diferentes ángulos. **6.6.3.5.** Que los extintores tendrán una capacidad mínima de 9.00 kg cada uno con una tasa de descarga mínima de 0.45 kg/s (1 lb/s), estar especificados para cumplir con la función de sofocar fuego de las clases ABC o BC en función del tipo de fuego y el área en la que serán instalados. **6.6.3.6.** Que, en el caso de los extintores destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos, estarán especificados para sofocar incendios clase C y contar con una capacidad mínima de 6.00 kg. **6.6.3.7.** Que se contará con la cantidad mínima de extintores requeridos para cada zona o área de la Estación de Servicio, de conformidad con lo que se especifica en la Tabla 9.			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados al numeral 6.6.3.2, 6.6.3.4., la procedencia del comentario realizado a 6.6.3.3. y la inclusión del numeral 6.6.3.6. se modifica criterio de aceptación.	**6.6.3.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad en los que se especifica: **6.6.3.1.** La implementación de extintores en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos para el Operador de Despacho de Combustibles y el resto del personal de la Estación, de tal forma que el recorrido hacia el extintor no exceda 10.00 m desde cualquier lugar ocupado en la Estación de Servicio. **6.6.3.2.** Que los extintores de incendios con los que contará la Estación serán del tipo portátil con agente extintor multipropósito, con la función de sofocar fuego de las clases ABC. **6.6.3.3.** Que los extintores cumplirán con las características siguientes: **a.** Estar protegidos de la intemperie; **b.** Ubicados de tal manera que sean visibles desde diferentes ángulos; **c.** Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor, y **d.** Colocados a una altura no mayor de 1.50 m desde el NPT hasta la parte más alta del mismo. **6.6.3.4.** Que los extintores tendrán una capacidad mínima de 9.00 kg cada uno con una tasa de descarga mínima de 0.45 kg/s (1 lb/s), excepto aquellos destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								6.6.3.5. Que, en el caso de los extintores destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos, estarán especificados para sofocar incendios clase C y contar con una capacidad mínima de 6.00 kg. **6.6.3.6** Que, se contará con un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25.00 kg, con agente extintor multipropósito con la función de sofocar fuego de las clases ABC. **6.6.3.7.** Que se contará con la cantidad mínima de extintores requeridos para cada zona o área de la Estación de Servicio, de conformidad con lo que se especifica en la Tabla 9.
6.6.4.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad en los que se especifica: **6.6.4.1.** La instalación de un sistema de detección de humo, conformado por los elementos siguientes: **a.** Tablero de control; **b.** Dispositivos de detección, tales como sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros; **c.** Estaciones manuales de alarma por fuego, y **d.** Dispositivos de notificación, tales como alarmas audibles y visibles. **6.6.4.2.** La instalación de sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros, en oficinas, talleres y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y almacenes temporales de residuos que no cuenten con ventilación. Los sensores de detección de humo y sensores de detección de calor están especificados con clasificación eléctrica para su instalación en el área correspondiente. **6.6.4.3.** La instalación de una alarma audible y visible para alertar de la presencia de humo, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, de manera que permita su visualización en la mayor cantidad de ángulos. **6.6.4.4.** La instalación de al menos una estación manual de alarma a una altura de entre 1.00 y 1.20 m medidos desde el NPT al centro de la estación y a no más de 1.50 m de distancia de las salidas o accesos a las oficinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos. **6.6.4.5.** A la Alarma audible con una potencia de al menos 70 Db medidos a 3.00 m de distancia de la				**6.6.4.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los planos y la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad en los que se especifica: **6.6.4.1.** La instalación de un sistema de detección de humo, conformado por los elementos siguientes: **a.** Tablero de control; **b.** Dispositivos de detección, tales como sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros; **c.** Estaciones manuales de alarma por fuego, y **d.** Dispositivos de notificación, tales como alarmas audibles y visibles. **6.6.4.2.** La instalación de sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros, en oficinas, talleres y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y almacenes temporales de residuos que no cuenten con ventilación. Los sensores de detección de humo y sensores de detección de calor están especificados con clasificación eléctrica para su instalación en el área correspondiente. **6.6.4.3.** La instalación de una alarma audible y visible para alertar de la presencia de humo, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, de manera que permita su



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		bocina o 15 Db por arriba del sonido ambiental medidos a 1.50 m y podrá estar integrada por cornetas, sirenas o parlantes. **6.6.4.6.** A la Alarma visible de color rojo y con una potencia de 1,000 cd para exterior y máximo 100 cd para interiores en la Estación de Servicio, del tipo estroboscópico, con emisión de destellos rápidos de luz de alta intensidad. **6.6.4.7.** La instalación de una señal por humo confirmado en el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos hacia el Sistema de Paro por Emergencia mediante un contacto seco proveniente del tablero de control del sistema de detección de humo.						visualización en la mayor cantidad de ángulos. **6.6.4.4.** La instalación de al menos una estación manual de alarma a una altura de entre 1.00 y 1.20 m medidos desde el NPT al centro de la estación y a no más de 1.50 m de distancia de las salidas o accesos a las oficinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos. **6.6.4.5.** A la Alarma audible con una potencia de al menos 70 Db medidos a 3.00 m de distancia de la bocina o 15 Db por arriba del sonido ambiental medidos a 1.50 m y podrá estar integrada por cornetas, sirenas o parlantes. **6.6.4.6.** A la Alarma visible de color rojo y con una potencia de 1,000 cd para exterior y máximo 100 cd para interiores en la Estación de Servicio, del tipo estroboscópico, con emisión de destellos rápidos de luz de alta intensidad. **6.6.4.7.** La instalación de una señal por humo confirmado en el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos hacia el Sistema de Paro por Emergencia mediante un contacto seco proveniente del tablero de control del sistema de detección de humo.
6.6.5.	Examen de documentos	**6.6.5.1.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que contiene una descripción detallada de los sistemas de seguridad automáticos y manuales a instalarse en la Estación de Servicio y menciona las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia para su diseño. **6.6.5.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que contiene como mínimo la información siguiente: **a.** Filosofía de operación; **b.** Detalles de instalación; **c.** Hojas de datos; **d.** Especificaciones de los extintores; **e.** Lista de equipos, y **f.** Lista de instrumentos.				**6.6.5.**	Examen de documentos	**6.6.5.1.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que contiene una descripción detallada de los sistemas de seguridad automáticos y manuales a instalarse en la Estación de Servicio y menciona las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia para su diseño. **6.6.5.2.** Cumple cuando presenta la memoria técnico-descriptiva de los sistemas de seguridad que contiene como mínimo la información siguiente: **a.** Filosofía de operación; **b.** Detalles de instalación; **c.** Hojas de datos; **d.** Especificaciones de los extintores; **e.** Lista de equipos, y **f.** Lista de instrumentos.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.6.6.	Examen de documentos	**6.6.6.1.** Cumple cuando presenta los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que integran el Libro de Proyecto, los cuales cuentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo). **6.6.6.2.** Cumple cuando presenta los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que contienen, como mínimo, lo siguiente: **a.** Planos de localización; **b.** Diagrama de arquitectura del sistema de control de inventarios, del sistema electrónico de detección de fugas, del sistema de detección de humo y del Sistema de Paro por Emergencia, y **c.** Diagrama de alambrado del sistema de control de inventarios, del sistema electrónico de detección de fugas, del sistema de detección de humo y del Sistema de Paro por Emergencia. **6.6.6.3.** Cumple cuando presenta los planos de ubicación, los cuales indican como mínimo la información siguiente: **a.** La ubicación de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas; **b.** La ubicación de extintores; **c.** La ubicación de interruptores del Sistema de Paro por Emergencia; **d.** La ubicación del tablero de control del sistema de detección de humo, sensores de detección de humo, alarmas audibles y visibles y estaciones de activación manual, y **e.** Las tuberías *conduit* y/o canalizaciones eléctricas y/o electrónicas con cédula de conductores, de los Sistemas de Seguridad incluyendo el sistema de detección de fugas, Sistema de Paro por Emergencia y sistema de detección de humo.				**6.6.6.**	Examen de documentos	**6.6.6.1.** Cumple cuando presenta los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que integran el Libro de Proyecto, los cuales cuentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice A (Normativo). **6.6.6.2.** Cumple cuando presenta los planos de los elementos de los sistemas de seguridad que contienen, como mínimo, lo siguiente: **a.** Planos de localización; **b.** Diagrama de arquitectura del sistema de control de inventarios, del sistema electrónico de detección de fugas, del sistema de detección de humo y del Sistema de Paro por Emergencia, y **c.** Diagrama de alambrado del sistema de control de inventarios, del sistema electrónico de detección de fugas, del sistema de detección de humo y del Sistema de Paro por Emergencia. **6.6.6.3.** Cumple cuando presenta los planos de ubicación, los cuales indican como mínimo la información siguiente: **a.** La ubicación de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos; **b.** La ubicación de extintores; **c.** La ubicación de interruptores del Sistema de Paro por Emergencia; **d.** La ubicación del tablero de control del sistema de detección de humo, sensores de detección de humo, alarmas audibles y visibles y estaciones de activación manual, y **e.** Las tuberías *conduit* y/o canalizaciones eléctricas y/o electrónicas con cédula de conductores, de los Sistemas de Seguridad incluyendo el sistema de detección de fugas, Sistema de Paro por Emergencia y sistema de detección de humo.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.7.	Examen de documentos	**6.7.1.** Cumple cuando presenta un ARSH desarrollado para la etapa de Diseño, que permitió identificar e implementar en el diseño o en las modificaciones de la Estación de Servicio, medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades que se van a llevar a cabo en la Estación de Servicio. **6.7.2.** Cumple cuando las Recomendaciones derivadas de la postulación y evaluación de Escenarios de Riesgo en el ARSH se encuentran aplicadas en los planos y memorias técnico-descriptivas que conforman el Libro de Proyecto del diseño de la Estación de Servicio. **6.7.3.** Cumple cuando el ARSH que presenta, incluye, como mínimo, las interacciones de riesgo siguientes: **a.** Entre los tanques de almacenamiento; **b.** Entre los Dispensarios; **c.** Entre los Dispensarios y los tanques de almacenamiento; **d.** Derivado de la operación de descarga de combustibles desde el Auto-tanque y/o Semirremolque hacia los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio; **e.** Derivado de la operación de arribo de los Auto-tanques y/o Semirremolques; así como los relacionados con los radios de giro y los espacios para estacionamiento, cuando aplique; **f.** Entre la operación de despacho de gasolinas o diésel y otras áreas de la Estación de Servicio; **g.** Entre las operaciones de despacho de gasolinas o diésel y agentes externos de incidencia directa o indirecta a la Instalación, fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, socio-organizativos, entre otros, que apliquen de acuerdo con la ubicación de la Estación de Servicio; **h.** Entre las operaciones relacionadas con el despacho, conducción y almacenamiento de gasolinas o diésel y fuentes potenciales de ignición, tales como estaciones de recarga de vehículos eléctricos, talleres eléctricos, autolavados, cuando aplique, y **i.** Entre los elementos de la Estación de Servicio y antenas de radiodifusión, radiocomunicación o antenas repetidoras dentro de un radio de 30.00 m y que operen en frecuencias entre $3x10^4$ Hz y $3x10^{10}$ Hz; **j.** Entre las operaciones relacionadas con el despacho, conducción y almacenamiento de gasolinas o diésel y las instalaciones de negocios	Adolfo Eduardo Vela Cuevas 16-ene-2026	**Debe decir:** **6.7.9.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, incluye el Análisis de Consecuencias elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación, realizando una estimación cuantitativa de los Escenarios de Riesgo categorizados como No Tolerables y ALARP, considerando el Peor Caso, el caso Más Probable y los Casos Alternos. Adicionalmente: a) Presenta plano con Contornos de Riesgo Individual, indicando la ubicación de receptores vulnerables respecto a dichos contornos. b) Incluye memoria de cálculo del Riesgo Individual especificando los escenarios considerados, frecuencias de falla, probabilidades de ignición, datos meteorológicos y modelos de vulnerabilidad utilizados. c) Presenta Curva F-N de Riesgo Social indicando la densidad poblacional considerada y los patrones de ocupación de lugares de concentración pública. d) Compara los resultados de Riesgo Individual y Riesgo Social con los criterios de tolerabilidad de la Guía LOPA de la Agencia o criterios claramente justificados, identificando la región de tolerabilidad correspondiente. **6.7.10.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, indica los Escenarios de Riesgo categorizados como No Tolerables y ALARP, así como los resultados de Riesgo Individual y Riesgo Social en regiones No Tolerable o ALARP, que fueron recategorizados aplicando metodologías cuantitativas o semicuantitativas, estableciendo las Recomendaciones correspondientes y la reducción de riesgo proporcionada por su implementación. **Justificación técnica y/o jurídica**: - Documento técnico: “Propuesta de Modificación a los Numerales 6.7.9 y 6.7.10 – Incorporación de Contornos de Riesgo Individual y Curvas F-N de Riesgo Social en el Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos”	NO PROCEDE Derivado de la no procedencia de la modificación de los numerales 6.7.9. y 6.7.10. De la modificación de los incisos f, g, h, j del numeral 6.7.3., de la modificación del numeral 6.7.4., de la modificación del inciso b del numeral 6.7.5. y la inclusión de los numerales 6.7.6. y 6.7.12. se actualizan los criterios de aceptación de tales numerales. Asimismo, derivado de la revisión integral, se modifica redacción en el numeral 6.7.6 inciso d para brindar mayor claridad.	**6.7.**	Examen de documentos	**6.7.1.** Cumple cuando presenta un ARSH desarrollado para la etapa de Diseño, que permitió identificar e implementar en el diseño o en las modificaciones de la Estación de Servicio, medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades que se van a llevar a cabo en la Estación de Servicio. **6.7.2.** Cumple cuando las Recomendaciones derivadas de la postulación y evaluación de Escenarios de Riesgo en el ARSH se encuentran aplicadas en los planos y memorias técnico-descriptivas que conforman el Libro de Proyecto del diseño de la Estación de Servicio. **6.7.3.** Cumple cuando el ARSH que presenta, incluye, como mínimo, las interacciones de riesgo siguientes: **a.** Entre los tanques de almacenamiento; **b.** Entre los Dispensarios; **c.** Entre los Dispensarios y los tanques de almacenamiento; **d.** Derivado de la operación de descarga de combustibles desde el Auto-tanque y/o Semirremolque hacia los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio; **e.** Derivado de la operación de arribo de los Auto-tanques y/o Semirremolques; así como los relacionados con los radios de giro y los espacios para estacionamiento, cuando aplique; **f.** Entre la operación de despacho de gasolinas o diésel, en Estaciones de Servicio para autoservicio o en su caso Estaciones de Servicio cuyo funcionamiento dependa de un Operador de Despacho y otras áreas. **g.** Entre las operaciones de despacho de gasolinas o diésel en Estaciones de Servicio para autoservicio o en su caso Estaciones de Servicio cuyo funcionamiento dependa de un Operador de Despacho y agentes externos de incidencia directa o indirecta a la Instalación, fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, socio-organizativos, entre otros, que





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		complementarios que se encuentren dentro del polígono de la Estación de Servicio, y **k.** Entre las actividades que se lleven a cabo en la Estación de Servicio y las instalaciones aledañas que almacenen sustancias peligrosas, incluyendo aquellas que realicen actividades del Sector Hidrocarburos, que pudieran ser afectadas en caso de un Evento no deseado. **6.7.4.** Cumple cuando el ARSH que presenta, incluye los Escenarios de Riesgo de incendio que se pueden presentar en la Estación de Servicio. **6.7.5.** Cumple cuando en la postulación de Escenarios de Riesgo dentro del ARSH que presenta se consideraron, como mínimo, las desviaciones, fallas o causas siguientes: **a.** Falla operativa al realizar operaciones de descarga de gasolinas y diésel desde el Auto-tanque y semirremolque hasta el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; **b.** Falla operativa al realizar la operación de despacho de gasolinas o diésel desde el Dispensario hasta el tanque del Vehículo Automotor; **c.** Pérdida de integridad de las tuberías de conducción; **d.** Pérdida de integridad de las válvulas de operación manual y automáticas; **e.** Pérdida de integridad de los sellos de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel; **f.** Pérdida de integridad de Contenedores Herméticos; **g.** Pérdida de integridad de mangueras o conectores flexibles; **h.** Pérdida de integridad del tanque de almacenamiento; **i.** Falla de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas o falla total del sistema de control de inventarios, y **j.** Error operativo durante maniobras de Mantenimiento, dañando válvulas o accesorios del tanque de almacenamiento. **6.7.6.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, se identifica que, en la categorización de los Escenarios de Riesgo se indican las frecuencias de ocurrencia y las consecuencias a las instalaciones de la Estación de Servicio, daños al personal, a la población y daños al medio ambiente. **6.7.7.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, se clasifican los Escenarios de Riesgo como Tolerables, ALARP y no tolerables.						apliquen de acuerdo con la ubicación de la Estación de Servicio; **h.** Entre las operaciones relacionadas con el despacho en Estaciones de Servicio para autoservicio o en su caso Estaciones de Servicio cuyo funcionamiento dependa de un Operador de Despacho, así como la conducción, almacenamiento de gasolinas o diésel y fuentes potenciales de ignición, tales como estaciones de recarga de vehículos eléctricos, talleres eléctricos, autolavados, sistemas de respaldo de energía, cuando aplique; **i.** Entre los elementos de la Estación de Servicio y antenas de radiodifusión, radiocomunicación o antenas repetidoras dentro de un radio de 30.00 m y que operen en frecuencias entre $3x10^4$ Hz y $3x10^{10}$ Hz; **j.** Entre las operaciones relacionadas con el despacho en Estaciones de Servicio para autoservicio o en su caso Estaciones de Servicio cuyo funcionamiento dependa de un Operador de Despacho, conducción, almacenamiento de gasolinas o diésel y las instalaciones de negocios complementarios que se encuentren dentro del polígono de la Estación de Servicio, y **k.** Entre las actividades que se lleven a cabo en la Estación de Servicio y las instalaciones aledañas que almacenen sustancias peligrosas, incluyendo aquellas que realicen actividades del Sector Hidrocarburos, que pudieran ser afectadas en caso de un Evento no deseado. **6.7.4.** Cumple cuando el ARSH que presenta, incluye los Escenarios de Riesgo de incendio que se pueden presentar en la Estación de Servicio, incluyendo el incendio de un vehículo híbrido. **6.7.5.** Cumple cuando en la postulación de Escenarios de Riesgo dentro del ARSH que presenta se consideraron, como mínimo, las desviaciones, fallas o causas siguientes:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		6.7.8. Cumple cuando en el ARSH que presenta, incluye como mínimo, la información siguiente: **a.** Área del predio (m^2); **b.** Proximidad (m) con lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos, centros de trabajo, además de cualquier otra área abierta al público. Asimismo, determinar la densidad poblacional que puede estar presente en un momento determinado en esos lugares; **c.** Tipo y número de edificaciones colindantes; **d.** Tipo de tanques de almacenamiento instalados; **e.** Petrolíferos que se van a almacenar; **f.** Cantidad, ubicación y capacidad de los tanques de almacenamiento; **g.** Descripción de las operaciones que se realicen en la Estación de Servicio; **h.** Descripción del entorno, zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial y uso de suelo; **i.** Histórico de Accidentes e Incidentes en Instalaciones similares; **j.** Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada; **k.** Condiciones de operación de la Estación de Servicio; **l.** Identificación y descripción de Escenarios de Riesgo; **m.** Desarrollo y resultados de la o las metodologías utilizadas para identificación y evaluación de riesgos, y **n.** Lista de Recomendaciones para establecer los Procedimientos, dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y/o mitigación de los riesgos hacia el personal, población, medio ambiente e instalaciones. **6.7.9.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, incluye el Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación, en el cual se realice una estimación cuantitativa de los Escenarios categorizados como no tolerables y ALARP, considerando el Peor Caso, el caso Más Probable y los Casos Alternos que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias que el Regulado determine. **6.7.10.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, indica los Escenarios de Riesgo categorizados como no tolerables y ALARP incluidos en el Análisis de Consecuencias recategorizados, aplicando metodologías cuantitativas o semicuantitativas,						**a.** Falla operativa al realizar operaciones de descarga de gasolinas y diésel desde el Auto-tanque y semirremolque hasta el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; **b.** Falla del Operador de Despacho o falla operativa del usuario final al realizar el autoservicio de gasolinas o diésel desde el Dispensario hasta el tanque del Vehículo Automotor; **c.** Pérdida de integridad de las tuberías de conducción; **d.** Pérdida de integridad de las válvulas de operación manual y automáticas; **e.** Pérdida de integridad de los sellos de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel; **f.** Pérdida de integridad de Contenedores Herméticos; **g.** Pérdida de integridad de mangueras o conectores flexibles; **h.** Pérdida de integridad del tanque de almacenamiento; **i.** Falla de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos o falla total del sistema de control de inventarios, y **j.** Error operativo durante maniobras de Mantenimiento, dañando válvulas o accesorios del tanque de almacenamiento. **6.7.6** Cumple cuando en el ARSH de Estaciones de Servicio para autoservicio, las recomendaciones determinan y definen lo siguiente: **a.** El número de Supervisores u Operadores de Despacho encargados de ejecutar los procedimientos de operación y de seguridad en el área de despacho; **b.** Adicionalmente a lo establecido en el numeral 8.2., los procedimientos de atención a emergencias y operativos que deben implementarse en la Estación de Servicio; **c.** Las señales y avisos que estarán instalados en los costados de los Dispensarios, para asistir al usuario final, y **d.** Cuando aplique, la especificación e instalación de salvaguardas adicionales. **6.7.7.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, se identifica que, en la





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		establece las Recomendaciones y determina la reducción de riesgo proporcionada por la implementación de dichas Recomendaciones.						categorización de los Escenarios de Riesgo se indican las frecuencias de ocurrencia y las consecuencias a las instalaciones de la Estación de Servicio, daños al personal, a la población y daños al medio ambiente. **6.7.8.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, se clasifican los Escenarios de Riesgo como Tolerables, ALARP y no tolerables. **6.7.9.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, incluye como mínimo, la información siguiente: **a.** Área del predio (m^2); **b.** Proximidad (m) con lugares de concentración pública o espacios destinados a actividades de esparcimiento, recreativos, educativos, centros de trabajo, además de cualquier otra área abierta al público. Asimismo, determinar la densidad poblacional que puede estar presente en un momento determinado en esos lugares; **c.** Tipo y número de edificaciones colindantes; **d.** Tipo de tanques de almacenamiento instalados; **e.** Petrolíferos que se van a almacenar; **f.** Cantidad, ubicación y capacidad de los tanques de almacenamiento; **g.** Descripción de las operaciones que se realicen en la Estación de Servicio; **h.** Descripción del entorno, zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial y uso de suelo; **i.** Histórico de Accidentes e Incidentes en Instalaciones similares; **j.** Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada; **k.** Condiciones de operación de la Estación de Servicio; **l.** Identificación y descripción de Escenarios de Riesgo; **m.** Desarrollo y resultados de la o las metodologías utilizadas para identificación y evaluación de riesgos, y **n.** Lista de Recomendaciones para establecer los Procedimientos,





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

								dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y/o mitigación de los riesgos hacia el personal, población, medio ambiente e instalaciones. **6.7.10.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, incluye el Análisis de Consecuencias, elaborado mediante el uso de modelos matemáticos de simulación, en el cual se realice una estimación cuantitativa de los Escenarios categorizados como no tolerables y ALARP, considerando el Peor Caso, el caso Más Probable y los Casos Alternos que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias que el Regulado determine. **6.7.11.** Cumple cuando en el ARSH que presenta, indica los Escenarios de Riesgo categorizados como no tolerables y ALARP incluidos en el Análisis de Consecuencias recategorizados, aplicando metodologías cuantitativas o semicuantitativas, establece las Recomendaciones y determina la reducción de riesgo proporcionada por la implementación de dichas Recomendaciones. **6.7.12.** Cumple cuando el ARSH contiene nombre y firma autógrafa del experto en análisis de riesgos quién lo elaboró y su respectivo número de cédula profesional.			
9.3. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Construcción							**9.3. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Construcción**			
7.1.1.	Examen de documentos	**7.1.1.** Cumple cuando presenta un Dictamen de Diseño.	Dictamen de Diseño				**7.1.1.**	Examen de documentos	**7.1.1.** Cumple cuando presenta un Dictamen de Diseño.	Dictamen de Diseño
7.1.3.	Examen de documentos	**7.1.3.** Cumple cuando se presenta evidencia documental, tal como acreditaciones, constancias, certificaciones, diplomas o cartas emitidas por el fabricante, en la que se demuestra que el personal	Acreditaciones, constancias, certificaciones, diplomas o cartas emitidas por el fabricante.				**7.1.3.**	Examen de documentos	**7.1.3.** Cumple cuando se presenta evidencia documental, tal como acreditaciones, constancias, certificaciones, diplomas o cartas emitidas por el fabricante, en la que se demuestra que el personal que instaló los tanques de almacenamiento y las	Acreditaciones, constancias, certificaciones, diplomas o cartas emitidas





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		que instaló los tanques de almacenamiento y las tuberías de conducción de combustibles son personal competente del Regulado o del fabricante de los tanques.							tuberías de conducción de combustibles son personal competente del Regulado o del fabricante de los tanques.	por el fabricante.
7.2.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que el predio en el que se construyó la Estación de Servicio cumple con los requisitos siguientes: **7.2.1.** Las áreas, elementos o componentes de la Estación de Servicio no invaden el derecho de vía; **7.2.2.** Está libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenas a la Estación de Servicio, y **7.2.3.** No está construida debajo de puentes vehiculares o de PSV, sobre PIV, debajo de PSF, sobre PIF, PIP o de PIG.	N/A				**7.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que el predio en el que se construyó la Estación de Servicio cumple con los requisitos siguientes: **7.2.1.** Las áreas, elementos o componentes de la Estación de Servicio no invaden el derecho de vía; **7.2.2.** Está libre de cruces de líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, así como de tuberías de conducción de combustibles ajenas a la Estación de Servicio, y **7.2.3.** No está construida debajo de puentes vehiculares o de PSV, sobre PIV, debajo de PSF, sobre PIF, PIP o de PIG.	N/A
7.3.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que las delimitaciones de las Estaciones de Servicio están construidas como sigue: Las delimitaciones de las Estaciones de Servicio deben estar construidas como sigue: **a.** En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras	N/A				**7.3.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que las delimitaciones de las Estaciones de Servicio están construidas como sigue: Las delimitaciones de las Estaciones de Servicio deben estar construidas como sigue: **a.** En Estaciones de Servicio que tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con el uso de vialetas reflejantes, y	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		construcciones o edificaciones con el uso de bardas con una altura mínima de 1.80 m y los accesos con el uso de vialetas reflejantes, y **b.** En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones con bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales.								**b.** En Estaciones de Servicio que no tengan colindancias con otras construcciones o edificaciones con bardas, rejas, muretes, setos o vialetas reflejantes, aun cuando se encuentren ubicadas en estacionamientos de centros comerciales.	
7.3.2.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que los elementos de la Estación de Servicio están ubicados cumpliendo las distancias de seguridad hacia elementos externos conforme a lo establecido en la Tabla 1, del numeral 6.3.3.	Planos en versión *As built* del proyecto civil.				**7.3.2.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que los elementos de la Estación de Servicio están ubicados cumpliendo las distancias de seguridad hacia elementos externos conforme a lo establecido en la Tabla 1, del numeral 6.3.3.	Planos en versión *As built* del proyecto civil.
7.3.3.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que las paredes exteriores de las edificaciones, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, están construidas con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.3.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que las paredes exteriores de las edificaciones, tales como cuarto de máquinas, cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, oficinas, almacén temporal de Residuos Peligrosos, entre otros, están construidas con material incombustible o con recubrimiento a prueba de fuego.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.4.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.4.1.** Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamientos se construyeron de concreto armado, asfalto, adoquín u otros materiales similares antiderrapantes e incombustibles.	N/A				**7.3.4.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.4.1.** Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamientos se construyeron de concreto armado, asfalto, adoquín u otros materiales similares antiderrapantes e incombustibles.	N/A
7.3.4.2.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**7.3.4.2.** Los pisos del área de descarga y de expendio están construidos con una pendiente mínima del 1% hacia el drenaje de aguas aceitosas.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.4.2.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**7.3.4.2.** Los pisos del área de descarga y de expendio están construidos con una pendiente mínima del 1% hacia el drenaje de aguas aceitosas.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.
7.3.4.3.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**7.3.4.3.** Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamiento están construidas con una terminación superficial consolidada o compactada, con amplitud y dimensiones para no obstruir la libre circulación personas y Vehículos Automotores y con una pendiente mínima de 1% hacia el sistema de drenaje pluvial.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.4.3.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**7.3.4.3.** Los pisos de las zonas de circulación y/o estacionamiento están construidas con una terminación superficial consolidada o compactada, con amplitud y dimensiones para no obstruir la libre circulación personas y Vehículos Automotores y con una pendiente mínima de 1% hacia el sistema de drenaje pluvial.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.
7.3.4.4.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**7.3.4.4.** Las guarniciones están construidas de concreto, con aristas rectas o redondeadas, tener un peralte no menor a 15.00 cm a partir del nivel de la carpeta de rodamiento y en el caso de rampas peatonales, con una pendiente máxima de 6%.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.4.4.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**7.3.4.4.** Las guarniciones están construidas de concreto, con aristas rectas o redondeadas, tener un peralte no menor a 15.00 cm a partir del nivel de la carpeta de rodamiento y en el caso de rampas peatonales, con una pendiente máxima de 6%.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.
7.3.4.5.	Constatación ocular en sitio	**7.3.4.5.** Las banquetas están construidas de concreto, adoquín o material similar, tener un ancho libre de por lo	N/A				**7.3.4.5.**	Constatación ocul	**7.3.4.5.** Las banquetas están construidas de concreto, adoquín o material similar, tener un ancho libre de por lo menos 1.00 m y están	N/A





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		menos 1.00 m y están provistas de rampas de acceso y salida para personas con discapacidad.						ar en sitio	provistas de rampas de acceso y salida para personas con discapacidad.	
7.3.4.6.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**7.3.4.6.** Las rampas para uso vehicular en los accesos y salidas de la Estación de Servicio están construidas con una pendiente máxima del 15%.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.4.6.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**7.3.4.6.** Las rampas para uso vehicular en los accesos y salidas de la Estación de Servicio están construidas con una pendiente máxima del 15%.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.
7.3.4.7.	Constatación ocular en sitio	**7.3.4.7.** Las Estaciones de Servicio marítimas cuentan con un área de atraque para los Vehículos Automotores que ingresen y salgan de la Estación de Servicio.	N/A				**7.3.4.7.**	Constatación ocular en sitio	**7.3.4.7.** Las Estaciones de Servicio marítimas cuentan con un área de atraque para los Vehículos Automotores que ingresen y salgan de la Estación de Servicio.	N/A
7.3.5.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que las dimensiones de los accesos, salidas y circulaciones atienden a los radios de giro establecidos para los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres que se aparquen en la Estación de Servicio y para los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministren gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento, de acuerdo con el numeral 6.3.6.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.5.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que las dimensiones de los accesos, salidas y circulaciones atienden a los radios de giro establecidos para los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres que se aparquen en la Estación de Servicio y para los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministren gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento, de acuerdo con el numeral 6.3.6.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.
7.3.6.	Constatación ocular en sitio y examen de	Cumple cuando se constata que en caso de instalar casetas en los basamentos de Módulos sencillos o entre basamentos de Módulos dobles, están construidas con materiales	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.6.**	Constatación ocular en sitio y exa	Cumple cuando se constata que en caso de instalar casetas en los basamentos de Módulos sencillos o entre basamentos de Módulos dobles, están construidas con materiales	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	documentos	incombustibles y/o a prueba de fuego.						men de documentos	incombustibles y/o a prueba de fuego.	proyecto civil.
7.3.7.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.7.1.** Las paredes del cuarto de máquinas y del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos están recubiertos con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible. **7.3.7.2.** Los pisos del cuarto de máquinas y del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos están construidos de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante. **7.3.7.3.** El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos cuenta con un espacio mínimo de 90.00 cm al frente de cada tablero.	N/A				**7.3.7.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.7.1.** Las paredes del cuarto de máquinas y del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos están recubiertos con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar incombustible. **7.3.7.2.** Los pisos del cuarto de máquinas y del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos están construidos de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier otro material antiderrapante. **7.3.7.3.** El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos cuenta con un espacio mínimo de 90.00 cm al frente de cada tablero.	N/A
7.3.8.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que el almacén temporal de Residuos Peligrosos debe tener una altura mínima de 1.80 m, cuenta con iluminación natural y/o artificial, con ventilación natural o forzada y canalizaciones hacia el sistema de drenaje aceitoso.	N/A				**7.3.8.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que el almacén temporal de Residuos Peligrosos debe tener una altura mínima de 1.80 m, cuenta con iluminación natural y/o artificial, con ventilación natural o forzada y canalizaciones hacia el sistema de drenaje aceitoso.	N/A
7.3.9.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que la Estación de Servicio cuenta con drenajes independientes y exclusivos para la captación de agua de lluvia (drenaje pluvial), aguas aceitosas (drenaje aceitoso) y, en su caso, de aguas residuales (drenaje sanitario), los cuales se	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.9.**	Constatación ocular en sitio y examen de docu	Cumple cuando se constata que la Estación de Servicio cuenta con drenajes independientes y exclusivos para la captación de agua de lluvia (drenaje pluvial), aguas aceitosas (drenaje aceitoso) y, en su caso, de aguas residuales (drenaje sanitario), los cuales se construyeron y/o instalaron	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		construyeron y/o instalaron conforme a lo establecido en los numerales 6.3.11.2 a 6.3.11.10. según sea el caso.						ments os	conforme a lo establecido en los numerales 6.3.11.2 a 6.3.11.10. según sea el caso.	
7.3.10.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que el área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques está construida con las dimensiones y características establecidas en el numeral 6.3.12.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.10.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que el área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques está construida con las dimensiones y características establecidas en el numeral 6.3.12.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.
7.3.11.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.1.** El piso del área de almacenamiento está construido de concreto armado con un espesor mínimo de 15.00 cm en la zona sin circulación vehicular y un mínimo de 20.00 cm en la zona con circulación vehicular.	N/A				**7.3.11.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.1.** El piso del área de almacenamiento está construido de concreto armado con un espesor mínimo de 15.00 cm en la zona sin circulación vehicular y un mínimo de 20.00 cm en la zona con circulación vehicular.	N/A
7.3.11.2.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.2.** La cubierta de concreto armado de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos está al mismo NPT de las zonas adyacentes y con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso, en caso de que la cubierta de la fosa se encuentre por encima del NPT hasta 30.00 cm de la zona de circulación está delimitada por una guarnición y mantiene la pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.11.2.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.2.** La cubierta de concreto armado de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos está al mismo NPT de las zonas adyacentes y con una pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso, en caso de que la cubierta de la fosa se encuentre por encima del NPT hasta 30.00 cm de la zona de circulación está delimitada por una guarnición y mantiene la pendiente mínima del 1% hacia los registros del drenaje aceitoso.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.11.3.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.3.** Los tanques de almacenamiento de combustibles están instalados de forma subterránea (bajo el NPT) o superficial confinada o superficial no confinada (sobre el NPT) de acuerdo con lo especificado en el proyecto civil de la etapa de Diseño.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.11.3.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.3.** Los tanques de almacenamiento de combustibles están instalados de forma subterránea (bajo el NPT) o superficial confinada o superficial no confinada (sobre el NPT) de acuerdo con lo especificado en el proyecto civil de la etapa de Diseño.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.
7.3.11.4.	Constatación ocular	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.4.** Los tanques de almacenamiento subterráneos y/o superficiales están anclados.	N/A				**7.3.11.4.**	Constatación ocular	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.4.** Los tanques de almacenamiento subterráneos y/o superficiales están anclados.	N/A
7.3.11.5.	Constatación ocular	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.5.** Las Bocatomas de llenado de los tanques de almacenamiento y Bocatomas de recuperación de vapores de gasolinas deben ubicarse fuera de edificios y en una zona libre de cualquier fuente de ignición, a no menos de 0.45 m por encima del NPT y de 1.50 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión hermética de llenado y hasta 3.00 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión roscada.	N/A			Derivado de la procedencia parcial del comentario al numeral 7.3.11.5. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.3.11.5.**	Constatación ocular	Cumple cuando se constata que: **7.3.11.5.** Las Bocatomas de llenado de los tanques de almacenamiento subterráneos y Bocatomas de recuperación de vapores de gasolinas deben ubicarse fuera de edificios y en una zona libre de cualquier fuente de ignición, a un máximo de 0.45 m y mínimo de 0.15 m por debajo del NPT y de 1.50 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión hermética de llenado y hasta 3.00 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde cualquier conexión roscada.	N/A
7.3.12.1. **7.3.12.2.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando en caso de tener instalados tanques de almacenamiento subterráneos, se constata que: **7.3.12.1.** Se construyó una fosa para alojar a los tanques de	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil. Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique.			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado al numeral 7.3.12.2. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.3.12.1.** **7.3.12.2.**	Constatación ocular en sitio y examen de	Cumple cuando en caso de tener instalados tanques de almacenamiento subterráneos, se constata que: **7.3.12.1.** Se construyó una fosa para alojar a los tanques de almacenamiento subterráneos.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.12.3.		almacenamiento subterráneos. **7.3.12.2.** La fosa donde se alojan los tanques de almacenamiento está construida en terreno natural, con malla geotextil de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa, o de concreto armado, tabique, mampostería u otro material similar. **7.3.12.3.** La profundidad máxima de enterramiento medida del NPT al lomo del tanque de almacenamiento es la que se encuentra marcada en el tanque o la que se indica en las especificaciones del fabricante.					**7.3.12.3.**	documentos	**7.3.12.2.** La fosa donde se alojan los tanques de almacenamiento está construida en terreno natural, con malla geotextil de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa, o de concreto armado, o de tabique, o de mampostería u otro material incombustible con resistencia estructural similar, de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos y el análisis estructural. **7.3.12.3.** La profundidad máxima de enterramiento medida del NPT al lomo del tanque de almacenamiento es la que se encuentra marcada en el tanque o la que se indica en las especificaciones del fabricante.	Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique.
7.3.12.4. **7.3.12.5.** **7.3.12.6.** **7.3.12.7.** **7.3.12.8.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando en caso de tener instalados tanques de almacenamiento subterráneos, se constata que: **7.3.12.4.** La distancia mínima entre la colindancia del predio o edificación adyacente y el límite de la excavación para la fosa es de por lo menos 1.50 m, atendiendo a las especificaciones del proyecto civil de la etapa de Diseño. **7.3.12.5.** Para la instalación de los Pozos de Observación en el interior de la fosa, se colocó un cárcamo de	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil. Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique.				**7.3.12.4.** **7.3.12.5.** **7.3.12.6.** **7.3.12.7.** **7.3.12.8.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando en caso de tener instalados tanques de almacenamiento subterráneos, se constata que: **7.3.12.4.** La distancia mínima entre la colindancia del predio o edificación adyacente y el límite de la excavación para la fosa es de por lo menos 1.50 m, atendiendo a las especificaciones del proyecto civil de la etapa de Diseño. **7.3.12.5.** Para la instalación de los Pozos de Observación en el interior de la fosa, se colocó un cárcamo de bombeo a una profundidad mínima de 30.00 cm medidos desde el NPT de la losa de	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil. Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.12.9. **7.3.12.10.** **7.3.12.11.** **7.3.12.12.**		bombeo a una profundidad mínima de 30.00 cm medidos desde el NPT de la losa de fondo de la fosa de tanques de almacenamiento. **7.3.12.6.** Los tanques de almacenamiento están cubiertos solamente con material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte, tepetate u otro material especificado por el fabricante), incluyendo el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques. **7.3.12.7.** Cuando los tanques de almacenamiento subterráneos estén alojados bajo áreas expuestas al tránsito vehicular de la Estación de servicio, están colocados a una profundidad mínima de 80.00 cm del NPT al lomo del tanque. En áreas no expuestas al tránsito se colocaron a una profundidad mínima de 50.00 cm medidos del NPT al lomo del tanque de almacenamiento. **7.3.12.8.** El espacio entre el lomo del tanque de almacenamiento y el NPT de la losa de la fosa mide máximo 2.10 m o atiende a las recomendaciones del fabricante. **7.3.12.9.** Dentro de la fosa donde se alojan los tanques de almacenamiento se cuenta con una distancia mínima de 60.00 cm entre la cara					**7.3.12.9.** **7.3.12.10.** **7.3.12.11.** **7.3.12.12.**		fondo de la fosa de tanques de almacenamiento. **7.3.12.6.** Los tanques de almacenamiento están cubiertos solamente con material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte, tepetate u otro material especificado por el fabricante), incluyendo el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques. **7.3.12.7.** Cuando los tanques de almacenamiento subterráneos estén alojados bajo áreas expuestas al tránsito vehicular de la Estación de servicio, están colocados a una profundidad mínima de 80.00 cm del NPT al lomo del tanque. En áreas no expuestas al tránsito se colocaron a una profundidad mínima de 50.00 cm medidos del NPT al lomo del tanque de almacenamiento. **7.3.12.8.** El espacio entre el lomo del tanque de almacenamiento y el NPT de la losa de la fosa mide máximo 2.10 m o atiende a las recomendaciones del fabricante. **7.3.12.9.** Dentro de la fosa donde se alojan los tanques de almacenamiento se cuenta con una distancia mínima de 60.00 cm entre la cara interna del muro de la fosa y el cuerpo del tanque de almacenamiento (incluye costados y extremos) y con 60.00 cm de separación entre tanques cuando se coloquen dos o más en la misma excavación.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		interna del muro de la fosa y el cuerpo del tanque de almacenamiento (incluye costados y extremos) y con 60.00 cm de separación entre tanques cuando se coloquen dos o más en la misma excavación. **7.3.12.10.** Los tanques de almacenamiento están anclados a la losa de fondo, a una plantilla de concreto o mediante anclajes de hombre muerto. **7.3.12.11.** La profundidad y dimensiones de la excavación para la fosa de los tanques de almacenamiento permitió la colocación de los anclajes a 30.00 cm o el equivalente al ancho de los anclajes (lo que sea mayor) fuera de la proyección (vista superior del tanque) a lo largo del tanque y hasta sobresalir 30.00 cm o más en ambas direcciones de las extremidades del tanque de almacenamiento. **7.3.12.12.** La fosa para el alojamiento de tanques de almacenamiento subterráneos está rellena de material de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.14.11.								**7.3.12.10.** Los tanques de almacenamiento están anclados a la losa de fondo, a una plantilla de concreto o mediante anclajes de hombre muerto. **7.3.12.11.** La profundidad y dimensiones de la excavación para la fosa de los tanques de almacenamiento permitió la colocación de los anclajes a 30.00 cm o el equivalente al ancho de los anclajes (lo que sea mayor) fuera de la proyección (vista superior del tanque) a lo largo del tanque y hasta sobresalir 30.00 cm o más en ambas direcciones de las extremidades del tanque de almacenamiento. **7.3.12.12.** La fosa para el alojamiento de tanques de almacenamiento subterráneos está rellena de material de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.14.11.	
7.3.13.1. **7.3.**	Constatación ocular en sitio	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales confinados, cumple cuando se constata que:	N/A				**7.3.13.1.** **7.3.**	Constatación ocular en sitio	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales confinados, cumple cuando se constata que: **7.3.13.1.** Los tanques de almacenamiento	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

13.2.		**7.3.13.1.** Los tanques de almacenamiento superficiales confinados con relleno están cimentados sobre una cama de gravilla o de otro material en el fondo de la bóveda donde se encuentran alojados, la cual tiene al menos 30.00 cm de espesor. **7.3.13.2.** Cada tanque de almacenamiento superficial confinado con o sin relleno está alojado en su propia bóveda.					**13.2.**		superficiales confinados con relleno están cimentados sobre una cama de gravilla o de otro material en el fondo de la bóveda donde se encuentran alojados, la cual tiene al menos 30.00 cm de espesor. **7.3.13.2.** Cada tanque de almacenamiento superficial confinado con o sin relleno está alojado en su propia bóveda.	
7.3.13.3.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales confinados, cumple cuando se constata que: **7.3.13.3.** Las bóvedas para confinar a los tanques de almacenamiento superficiales están construidas y, en su caso, rellenas de acuerdo con las especificaciones del numeral 6.3.15.5 y/o con las recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil. Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique.				**7.3.13.3.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales confinados, cumple cuando se constata que: **7.3.13.3.** Las bóvedas para confinar a los tanques de almacenamiento superficiales están construidas y, en su caso, rellenas de acuerdo con las especificaciones del numeral 6.3.15.5 y/o con las recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil. Recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique.
7.3.13.4. **7.3.13.5.**	Constatación ocular en sitio	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales confinados, cumple cuando se constata que: **7.3.13.4.** Los tanques de almacenamiento superficiales confinados que no cuenten con doble pared tienen una contención de derrames construida de concreto armado, tabique, mampostería o de otro material similar.	N/A			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados al numeral 7.3.13.4. se modifica el criterio de aceptación.	**7.3.13.4.**	Constatación ocular en sitio	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales confinados, cumple cuando se constata que: **7.3.13.4.** El techo de la bóveda es de material incombustible.	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		7.3.13.5. El techo de la bóveda es de material incombustible.								
7.3.14.1. **7.3.14.2.**	Constatación ocular en sitio	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales no confinados, cumple cuando se constata que: **7.3.14.1.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados con silletas de acero estructural están anclados a la cimentación por medio de pernos. **7.3.14.2.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados están cimentados sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas con material anticorrosivo.	N/A				**7.3.14.1.** **7.3.14.2.**	Constatación ocular en sitio	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales no confinados, cumple cuando se constata que: **7.3.14.1.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados con silletas de acero estructural están anclados a la cimentación por medio de pernos. **7.3.14.2.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados están cimentados sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas con material anticorrosivo.	N/A
7.3.14.3. **7.3.14.4.** **7.3.14.5.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales no confinados, cumple cuando se constata que: **7.3.14.3.** Los tanques de almacenamiento instalados de manera superficial no confinada están marcados, cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido) o UL 2080 y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego, con doble pared) o las de cualquier otro código de un organismo nacional,	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.14.3.** **7.3.14.4.** **7.3.14.5.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	En caso de tener instalados tanques de almacenamiento superficiales no confinados, cumple cuando se constata que: **7.3.14.3.** Los tanques de almacenamiento instalados de manera superficial no confinada están marcados, cumpliendo con los requisitos de los códigos UL 2085 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido) o UL 2080 y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego, con doble pared) o las de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes. **7.3.14.4.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados cuentan con accesos que permiten las actividades de inspección y Mantenimiento, tales como plataformas, escaleras, barandales, pasarelas y rampas, construidas de material incombustible. **7.3.14.5.** La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio cumple con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7.							especificaciones equivalentes. **7.3.14.4.** Los tanques de almacenamiento superficiales no confinados cuentan con accesos que permiten las actividades de inspección y Mantenimiento, tales como plataformas, escaleras, barandales, pasarelas y rampas, construidas de material incombustible. **7.3.14.5.** La ubicación de los tanques de almacenamiento superficiales no confinados en la Estación de Servicio cumple con las distancias de seguridad respecto a otros elementos de la Instalación indicados en la Tabla 2 del numeral 6.3.16.6. y con las distancias hacia elementos externos indicadas en la Tabla 3 del numeral 6.3.16.7.	
7.3.15.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.3.15.1.** Cumple cuando se constata que la instalación de Pozos de Observación dentro de la fosa de los tanques de almacenamiento subterráneos se hizo conforme a lo indicado en la Tabla 4, del numeral 6.3.17.1.1.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.15.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.3.15.1.** Cumple cuando se constata que la instalación de Pozos de Observación dentro de la fosa de los tanques de almacenamiento subterráneos se hizo conforme a lo indicado en la Tabla 4, del numeral 6.3.17.1.1.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		7.3.15.2. Los Pozos de Observación están enterrados a una profundidad no menor a 30.00 cm por debajo del NPT de la losa de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos dentro del cárcamo para líquidos acumulados. **7.3.15.3.** El tubo utilizado para los Pozos de Observación cuenta con las características que se indican en el numeral 6.3.17.1.3. **7.3.15.4.** Cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad, los Pozos de Monitoreo están instalados en la periferia del predio. **7.3.15.5.** La sección ranurada del tubo de los Pozos de Monitoreo está instalada a una profundidad de 3.00 m por debajo del nivel freático. **7.3.15.6.** Los registros para alojar los Pozos de Observación y Monitoreo cuentan con los elementos especificados en el numeral 6.3.17.2.3. **7.3.15.7.** El tubo instalado en los Pozos de Observación cuenta con las características indicadas en el numeral 6.3.17.2.4.								**7.3.15.2.** Los Pozos de Observación están enterrados a una profundidad no menor a 30.00 cm por debajo del NPT de la losa de la fosa de tanques de almacenamiento subterráneos dentro del cárcamo para líquidos acumulados. **7.3.15.3.** El tubo utilizado para los Pozos de Observación cuenta con las características que se indican en el numeral 6.3.17.1.3. **7.3.15.4.** Cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad, los Pozos de Monitoreo están instalados en la periferia del predio. **7.3.15.5.** La sección ranurada del tubo de los Pozos de Monitoreo está instalada a una profundidad de 3.00 m por debajo del nivel freático. **7.3.15.6.** Los registros para alojar los Pozos de Observación y Monitoreo cuentan con los elementos especificados en el numeral 6.3.17.2.3. **7.3.15.7.** El tubo instalado en los Pozos de Observación cuenta con las características indicadas en el numeral 6.3.17.2.4.	
7.3.16.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.16.1.** Las tuberías para conducción de	N/A				**7.3.16.1.**	Constatación ocul	Cumple cuando se constata que: **7.3.16.1.** Las tuberías para conducción de combustibles	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.16.2. **7.3.16.3.** **7.3.16.4.** **7.3.16.5.**		combustibles líquidos, para recuperación de vapores de gasolinas y de venteo de los tanques de almacenamiento están instaladas de manera confinada, en trincheras, superficial o sus combinaciones. **7.3.16.2.** En caso de instalar tubería en trincheras para instalaciones eléctricas o señales electrónicas de proceso, la tubería está instalada en trincheras donde no exista tubería de conducción de combustibles o para recuperación de vapores de gasolinas. **7.3.16.3.** Las tuberías metálicas de pared sencilla están soportadas en bases de acero estructural y están fijas; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT están protegidas por un material que resista mínimo 2 h al fuego. **7.3.16.4.** En Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, las tuberías están sostenidas y protegidas contra daños físicos. **7.3.16.5.** Para Estaciones de Servicio marítimas se instaló una trinchera sobre el muelle fijo para alojar a las tuberías de conducción de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas y para señales electrónicas de proceso.					**7.3.16.2.** **7.3.16.3.** **7.3.16.4.** **7.3.16.5.**	ar en sitio	líquidos, para recuperación de vapores de gasolinas y de venteo de los tanques de almacenamiento están instaladas de manera confinada, en trincheras, superficial o sus combinaciones. **7.3.16.2.** En caso de instalar tubería en trincheras para instalaciones eléctricas o señales electrónicas de proceso, la tubería está instalada en trincheras donde no exista tubería de conducción de combustibles o para recuperación de vapores de vapores de gasolinas. **7.3.16.3.** Las tuberías metálicas de pared sencilla están soportadas en bases de acero estructural y están fijas; en caso de que las bases tengan una altura mayor a 30.00 cm por encima del NPT están protegidas por un material que resista mínimo 2 h al fuego. **7.3.16.4.** En Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes, las tuberías están sostenidas y protegidas contra daños físicos. **7.3.16.5.** Para Estaciones de Servicio marítimas se instaló una trinchera sobre el muelle fijo para alojar a las tuberías de conducción de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas y para señales electrónicas de proceso.	
7.3.16.6.	Constatación ocular en sitio y examen	Cumple cuando se constata que: **7.3.16.6.** Las tuberías están instaladas en trincheras de conformidad	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.				**7.3.16.6.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.16.6.** Las tuberías están instaladas en trincheras de conformidad con las	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiv



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.16.7. **7.3.16.8.** **7.3.16.9.** **7.3.16.10.**	de documentos	con las características establecidas en el numeral 6.3.18.6.1. **7.3.16.7.** Las trincheras que alojan tuberías están instaladas contando con las características establecidas en el numeral 6.3.18.6.2. **7.3.16.8.** En caso de instalar tuberías en trincheras sin relleno, la trinchera cuenta con las características establecidas en el numeral 6.3.18.6.3. **7.3.16.9.** Las tuberías superficiales están instaladas con la separación mínima indicada en los incisos c, d y e del numeral 6.3.18.6.1. **7.3.16.10** Las descargas de la tubería de venteo están instaladas de conformidad con las distancias mínimas establecidas en el numeral 6.3.18.8.1.						**7.3.16.7.** **7.3.16.8.** **7.3.16.9.** **7.3.16.10.**	y examen de documentos	características establecidas en el numeral 6.3.18.6.1. **7.3.16.7.** Las trincheras que alojan tuberías están instaladas contando con las características establecidas en el numeral 6.3.18.6.2. **7.3.16.8.** En caso de instalar tuberías en trincheras sin relleno, la trinchera cuenta con las características establecidas en el numeral 6.3.18.6.3. **7.3.16.9.** Las tuberías superficiales están instaladas con la separación mínima indicada en los incisos c, d y e del numeral 6.3.18.6.1. **7.3.16.10** Las descargas de la tubería de venteo están instaladas de conformidad con las distancias mínimas establecidas en el numeral 6.3.18.8.1.	a del proyecto civil.
7.3.16.11.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.16.11.** La tubería de venteo adosada a una edificación está fija con abrazaderas y sus válvulas de venteo están colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación. En caso de que no queden adosadas a una edificación, están fijas a un tubo o elemento metálico o murete que tenga cimentación independiente.	N/A				**7.3.16.11** **7.3.16.12** **7.3.16.13**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.3.16.11.** La tubería de venteo adosada a una edificación está fija con abrazaderas y sus válvulas de venteo están colocadas por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación. En caso de que no queden adosadas a una edificación, están fijas a un tubo o elemento metálico o murete que tenga cimentación independiente. **7.3.16.12.** Las descargas de la tubería de venteo no están localizadas dentro de edificios.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		7.3.16.12. Las descargas de la tubería de venteo no están localizadas dentro de edificios. **7.3.16.13.** La sección superficial de la tubería de venteo no tiene ningún tipo de accesorio de bloqueo y está completamente visible en toda su trayectoria.							**7.3.16.13.** La sección superficial de la tubería de venteo no tiene ningún tipo de accesorio de bloqueo y está completamente visible en toda su trayectoria	
7.3.17.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.1.** El piso en el área de despacho de la Estación de Servicio está construido con las características indicadas en el numeral 6.3.19.1.	N/A				**7.3.17.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.1.** El piso en el área de despacho de la Estación de Servicio está construido con las características indicadas en el numeral 6.3.19.1.	N/A
7.3.17.2.	Constatación ocular en sitio	Área de despacho en Estaciones de Servicio marítimas Cumple cuando se constata que: **7.3.17.2.1.** El área de despacho de gasolinas y/o diésel en Estaciones de Servicio marítimas se construyó en muelles fijos o flotantes, dependiendo del uso, tipo y tamaño de los Vehículos Automotores a los que se les suministrará gasolina o diésel. **7.3.17.2.2.** Los muelles para las Estaciones de Servicio marítima se construyeron e instalaron de conformidad con las características establecidas en el numeral 6.3.19.2.2. **7.3.17.2.3.** El acabado del piso en los muelles debe estar construido de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad o materiales similares para	N/A				**7.3.17.2.**	Constatación ocular en sitio	Área de despacho en Estaciones de Servicio marítimas Cumple cuando se constata que: **7.3.17.2.1.** El área de despacho de gasolinas y/o diésel en Estaciones de Servicio marítimas se construyó en muelles fijos o flotantes, dependiendo del uso, tipo y tamaño de los Vehículos Automotores a los que se les suministrará gasolina o diésel. **7.3.17.2.2.** Los muelles para las Estaciones de Servicio marítima se construyeron e instalaron de conformidad con las características establecidas en el numeral 6.3.19.2.2. **7.3.17.2.3.** El acabado del piso en los muelles debe estar construido de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad o materiales similares para muelles flotantes, con un acabado rugoso antiderrapante en ambos	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		muelles flotantes, con un acabado rugoso antiderrapante en ambos tipos de muelles, según aplique.							tipos de muelles, según aplique.	
7.3.17.3.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.3.1.** Los Dispensarios están colocados sobre los basamentos de los Módulos de Despacho de combustible con un sistema de anclaje mediante pernos que los mantiene fijos. **7.3.17.3.2.** Los Dispensarios en las Estaciones de Servicio marítimas están instalados sobre muelles fijos o flotantes, de manera que quede espacio para el ingreso y egreso de Vehículos Automotores.	N/A				**7.3.17.3.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.3.1.** Los Dispensarios están colocados sobre los basamentos de los Módulos de Despacho de combustible con un sistema de anclaje mediante pernos que los mantiene fijos. **7.3.17.3.2.** Los Dispensarios en las Estaciones de Servicio marítimas están instalados sobre muelles fijos o flotantes, de manera que quede espacio para el ingreso y egreso de Vehículos Automotores.	N/A
7.3.17.4.1. **7.3.17.4.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.4.1.** Los Módulos de Despacho están construidos de concreto con altura mínima de 15.00 cm y máxima de 23.00 cm sobre el NPT. **7.3.17.4.2.** Los Módulos de Despacho están dispuestos y orientados de manera que los Vehículos Automotores estén en todo momento dirigidos hacia la ruta de salida de la Estación de Servicio.	N/A				**7.3.17.4.1.** **7.3.17.4.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.4.1.** Los Módulos de Despacho están construidos de concreto con altura mínima de 15.00 cm y máxima de 23.00 cm sobre el NPT. **7.3.17.4.2.** Los Módulos de Despacho están dispuestos y orientados de manera que los Vehículos Automotores estén en todo momento dirigidos hacia la ruta de salida de la Estación de Servicio.	N/A
7.3.17.4.3. **7.3.17.4.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.4.3.** Los Módulos de Despacho están ubicados en la Estación de Servicio cumpliendo con las distancias establecidas en la Tabla 6 y Tabla 7 del numeral 6.3.19.4.3. **7.3.17.4.4.** Cuando aplique, los Módulos de Despacho no contenidos	N/A				**7.3.17.4.3.** **7.3.17.4.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.4.3.** Los Módulos de Despacho están ubicados en la Estación de Servicio cumpliendo con las distancias establecidas en la Tabla 6 y Tabla 7 del numeral 6.3.19.4.3. **7.3.17.4.4.** Cuando aplique, los Módulos de Despacho no contenidos en la Tabla 6 y	N/A





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		en la Tabla 6 y Tabla 7, se deben ubicar con las distancias establecidas para los Módulos de Despacho dobles.							Tabla 7, se deben ubicar con las distancias establecidas para los Módulos de Despacho dobles.	
7.3.17.5.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.5.1.** Están instalados elementos protectores contra impacto vehicular en cada extremo de los Módulos de Despacho. **7.3.17.5.2.** Se encuentra instalado algún tipo de medio físico de protección contra impacto vehicular, conforme a lo indicado en el numeral 6.3.19.5.	N/A			Derivado de la procedencia del comentario realizado al numeral 7.3.17.5.2. se modifica el criterio de aceptación.	**7.3.17.5.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.5.1.** Están instalados elementos protectores contra impacto vehicular en cada extremo de los Módulos de Despacho. **7.3.17.5.2.** Se encuentra instalado algún tipo de medio físico de protección contra impacto vehicular, conforme a lo indicado en el numeral 6.3.19.5.2.	N/A
7.3.17.6.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.6.1.** Las techumbres de las zonas de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres se instalaron de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.19.6.1. **7.3.17.6.2.** Cuando las techumbres que sean de lámina metálica engargolada cuentan con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie. **7.3.17.6.3.** Las techumbres de las zonas de despacho cuentan con tuberías para canalizar el agua pluvial captada en la techumbre hacia el drenaje pluvial.	N/A				**7.3.17.6.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.17.6.1.** Las techumbres de las zonas de despacho a Vehículos Automotores Ligeros Terrestres se instalaron de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.19.6.1. **7.3.17.6.2.** Cuando las techumbres que sean de lámina metálica engargolada cuentan con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie. **7.3.17.6.3.** Las techumbres de las zonas de despacho cuentan con tuberías para canalizar el agua pluvial captada en la techumbre hacia el drenaje pluvial.	N/A
7.3.18.1. **7.3.18.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.18.1.** Los accesos, delimitaciones y las áreas internas de tránsito de Vehículos Automotores, así como el sentido de circulación están identificados y señalizados	N/A			Derivado de la inclusión del numeral 7.3.18.6. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.3.18.1.** **7.3.18.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.3.18.1.** Los accesos, delimitaciones y las áreas internas de tránsito de Vehículos Automotores, así como el sentido de circulación están identificados y señalizados	N/A





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.3.18.3. **7.3.18.4.**		con pintura para señalamiento vial color amarillo. **7.3.18.2.** Las guarniciones de la Estación de Servicio, incluido el basamento de Módulos de Despacho están pintadas de color amarillo. **7.3.18.3.** Las tapas de registros para drenaje aceitoso, drenaje sanitario, así como las rejillas de las trampas de grasas están señalizadas con pintura de color negro. **7.3.18.4.** Las tapas de registros para drenaje pluvial están señalizadas con pintura de color azul holandés. **7.3.18.5.** Las señales y avisos están instalados de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B (Normativo).					**7.3.18.3.** **7.3.18.4.** **7.3.18.5.** **7.3.18.6.**		con pintura para señalamiento vial color amarillo. **7.3.18.2.** Las guarniciones de la Estación de Servicio, incluido el basamento de Módulos de Despacho están pintadas de color amarillo. **7.3.18.3.** Las tapas de registros para drenaje aceitoso, drenaje sanitario, así como las rejillas de las trampas de grasas están señalizadas con pintura de color negro. **7.3.18.4.** Las tapas de registros para drenaje pluvial están señalizadas con pintura de color azul holandés. **7.3.18.5.** Las señales y avisos están instalados de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B (Normativo). **7.3.18.6.** Cuando la Estación de Servicio cuenta con autoservicio, los Dispensarios incluyen una etiqueta, letrero o pantalla digital que indique el procedimiento de despacho y las indicaciones de seguridad conforme al Apéndice B (Normativo).	
7.4.1.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta un expediente de integridad mecánica para cada tanque de almacenamiento instalado y para la tubería de conducción de combustibles, de acuerdo con lo solicitado en el Apéndice C (Normativo).	Expediente de integridad mecánica				**7.4.1.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta un expediente de integridad mecánica para cada tanque de almacenamiento instalado y para la tubería de conducción de combustibles, de acuerdo con lo solicitado en el Apéndice C (Normativo).	Expediente de integridad mecánica
7.4.2.1.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.2.1.1.** Se instaló un sistema de protección anticorrosiva en tuberías, conexiones y tanques de almacenamiento fabricados de acero al	N/A				**7.4.2.1.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.2.1.1.** Se instaló un sistema de protección anticorrosiva en tuberías, conexiones y tanques de almacenamiento fabricados de acero al carbono	N/A





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		carbono susceptibles a la corrosión, que no sea a base de plomo u otros metales pesados y contaminantes, y está colocado sobre un primario compatible que garantice su firme y permanente adhesión, cuando aplique.							susceptibles a la corrosión, que no sea a base de plomo u otros metales pesados y contaminantes, y está colocado sobre un primario compatible que garantice su firme y permanente adhesión, cuando aplique.	
7.4.2.1.2.	Examen de documentos	**7.4.2.1.2.** En caso de instalar recubrimientos contra la corrosión, se realizaron pruebas de anclaje antes de aplicarlos y después de aplicarlos se ejecutaron pruebas de adherencia de conformidad con lo especificado en el diseño. Cumple cuando presenta los registros en Bitácora de que se realizaron estas pruebas.	Registros en Bitácora.				**7.4.2.1.2.**	Examen de documentos	**7.4.2.1.2.** En caso de instalar recubrimientos contra la corrosión, se realizaron pruebas de anclaje antes de aplicarlos y después de aplicarlos se ejecutaron pruebas de adherencia de conformidad con lo especificado en el diseño. Cumple cuando presenta los registros en Bitácora de que se realizaron estas pruebas.	Registros en Bitácora.
7.4.2.1.3.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.2.1.3.** En caso de instalar recubrimiento en las columnas del área de despacho, este es incombustible y no es de materiales reflejantes como espejos o acrílicos ni a base de plomo u otros metales pesados y contaminantes.	N/A				**7.4.2.1.3.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.2.1.3.** En caso de instalar recubrimiento en las columnas del área de despacho, este es incombustible y no es de materiales reflejantes como espejos o acrílicos ni a base de plomo u otros metales pesados y contaminantes.	N/A
7.4.2.2.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.2.2.1** Se instaló un sistema de protección catódica en las estructuras metálicas que se encuentren en contacto con la humedad del suelo, de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.1.4.	N/A				**7.4.2.2.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.2.2.1.** Se instaló un sistema de protección catódica en las estructuras metálicas que se encuentren en contacto con la humedad del suelo, de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.1.4.	N/A
7.4.3.1.1.	Constatación ocular en sitio y examen	Cumple cuando se constata que: **7.4.3.1.1.** El contenedor primario de los tanques de almacenamiento instalados de forma	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.3.1.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.3.1.1.** El contenedor primario de los tanques de almacenamiento instalados de forma subterránea está	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiv



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	de documentos	subterránea está listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, dependiendo del material del que esté fabricado, o cumpliendo con las especificaciones de cualquier código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.	Garantía de fabricación del tanque de almacenamiento.					y examen de documentos	listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, dependiendo del material del que esté fabricado, o cumpliendo con las especificaciones de cualquier código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.	a del proyecto mecánico. Garantía de fabricación del tanque de almacenamiento.
7.4.3.1.2.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.3.1.2.** El contenedor secundario de los tanques de almacenamiento subterráneos está listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico. Garantía de fabricación del tanque de almacenamiento.				**7.4.3.1.2.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.3.1.2.** El contenedor secundario de los tanques de almacenamiento subterráneos está listado y/o marcado cumpliendo con las especificaciones del código UL 58 y UL 1746 para acero al carbono o UL 1316 para plástico reforzado con fibra de vidrio, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas o diésel.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico. Garantía de fabricación del tanque de almacenamiento.
7.4.3.2.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.3.2.** Los tanques de almacenamiento de gasolinas o diésel instalados de forma superficial están listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico. Garantía de fabricación del tanque de almacenamiento.				**7.4.3.2.**	Constatación ocular en sitio y examen	Cumple cuando se constata que: **7.4.3.2.** Los tanques de almacenamiento de gasolinas o diésel instalados de forma superficial están listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones de los	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de los códigos UL 2085 o UL 2080 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido con doble pared) y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego con doble pared), o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso superficial con gasolinas o diésel.						de documentos	códigos UL 2085 o UL 2080 y SwRI 93-01 (tanque de almacenamiento protegido con doble pared) y SwRI 97-04 (tanque de almacenamiento resistente al fuego con doble pared), o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso superficial con gasolinas o diésel.	Garantía de fabricación del tanque de almacenamiento.
7.4.4.1. **7.4.4.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.4.1.** Los accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos están colocados al interior de Contenedores Herméticos con conexiones internas con sellos mecánicos o de Registros para Accesorios. **7.4.4.2.** Las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos cuentan con sellos o empaques, además están identificadas con pintura del tipo de gasolina o diésel que manejan.	N/A			Derivado de la modificación del numeral 7.4.4.1. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.4.4.1.** **7.4.4.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.4.1.** Los accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos están colocados al interior de Contenedores Herméticos con conexiones internas y sellos mecánicos o al interior de Registros para Accesorios, de conformidad con lo especificado en Diseño. **7.4.4.2.** Las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento subterráneos cuentan con sellos o empaques, además están identificadas con pintura del tipo de gasolina o diésel que manejan.	N/A
7.4.4.3. **7.4.4.4.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.4.3.** Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición deben estar listados y/o marcados	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico. Especificaciones del fabricante de las válvulas para alivio de presión/vacío, válvulas de venteo y válvulas de				**7.4.4.3.** **7.4.4.4.**	Constatación ocular en sitio y examen de	Cumple cuando se constata que: **7.4.4.3.** Los contenedores de derrames, los accesorios de llenado, los adaptadores de recuperación de vapores de gasolinas y las sondas de medición deben estar listados y/o marcados cumpliendo con las	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.4.4.5.		cumpliendo con las especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **7.4.4.4.** Los accesorios para tanques de almacenamiento están instalados de conformidad a lo especificado en la Tabla 8 del numeral 6.4.3.4. **7.4.4.5.** Las válvulas para alivio de presión/vacío para venteos de gasolina, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos están calibradas de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las válvulas o del tanque de almacenamiento.	emergencia para Tanques Protegidos o especificaciones del fabricante del tanque de almacenamiento.				**7.4.4.5.**	documentos	especificaciones del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con gasolinas y diésel. **7.4.4.4.** Los accesorios para tanques de almacenamiento están instalados de conformidad a lo especificado en la Tabla 8 del numeral 6.4.3.4. **7.4.4.5.** Las válvulas para alivio de presión/vacío para venteos de gasolina, las válvulas de venteo para tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia para Tanques Protegidos están calibradas de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las válvulas o del tanque de almacenamiento.	Especificaciones del fabricante de las válvulas para alivio de presión/vacío, válvulas de venteo y válvulas de emergencia para Tanques Protegidos o especificaciones del fabricante del tanque de almacenamiento.
7.4.4.6.1. **7.4.4.6.2.** **7.4.4.6.3.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.4.6.1.** Cada tanque de almacenamiento cuenta con Dispositivo de Llenado con un adaptador de llenado, hermético, de tipo giratorio, instalado dentro de un contenedor de derrames, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo). **7.4.4.6.2.** El Dispositivo de Llenado está instalado con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 *in*) de	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.4.6.1.** **7.4.4.6.2.** **7.4.4.6.3.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.4.6.1.** Cada tanque de almacenamiento cuenta con Dispositivo de Llenado con un adaptador de llenado, hermético, de tipo giratorio, instalado dentro de un contenedor de derrames, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo). **7.4.4.6.2.** El Dispositivo de Llenado está instalado con un tubo de acero al carbono, sin costura, de 101.6 mm (4 *in*) de diámetro mínimo,	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.4.4.6.5		diámetro mínimo, cédula 40, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo está instalada una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **7.4.4.6.3.** Se instalaron contenedores de derrames de tipo reemplazable o de doble pared, de volumen mínimo 19 L (*5 gal*), los cuales cuentan con válvula de drenado y tapa. **7.4.4.6.4.** Se instaló un dispositivo de sobrellenado en el interior del tubo de acero al carbono, que consista en una válvula de prevención de sobrellenado de tipo roscable, ubicada en el interior del tanque de almacenamiento, colocada en los extremos de la válvula a 152 mm del fondo del tanque de almacenamiento y con corte a 45 grados en la sección inferior. **7.4.4.6.5.** Se instaló una válvula de prevención de sobrellenado hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **7.4.4.6.6.** Cuando aplique, se instaló un accesorio de conexión en "*Tee*" o "cruz", de acero al carbono con diámetro mínimo 101.6 mm (4 *in*) conectado en el extremo superior de la sección de tubería del Dispositivo de Llenado, el cual conecta al Dispositivo de Llenado con los accesorios para el llenado remoto, tomando como					**7.4.4.6.5**		cédula 40, colocado desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta un contenedor de derrames y en la parte superior del tubo está instalada una conexión con tapa que permita el cierre hermético. **7.4.4.6.3.** Se instalaron contenedores de derrames de tipo reemplazable o de doble pared, de volumen mínimo 19 L (*5 gal*), los cuales cuentan con válvula de drenado y tapa. **7.4.4.6.4.** Se instaló un dispositivo de sobrellenado en el interior del tubo de acero al carbono, que consista en una válvula de prevención de sobrellenado de tipo roscable, ubicada en el interior del tanque de almacenamiento, colocada en los extremos de la válvula a 152 mm del fondo del tanque de almacenamiento y con corte a 45 grados en la sección inferior. **7.4.4.6.5.** Se instaló una válvula de prevención de sobrellenado hermética, con una tasa de fuga que no exceda 1.34×10^{-6} m³/s (0.17 PCH) a una presión de 0.49 kPa (2.00 PCA). **7.4.4.6.6.** Cuando aplique, se instaló un accesorio de conexión en "*Tee*" o "cruz", de acero al carbono con diámetro mínimo 101.6 mm (4 *in*) conectado en el extremo superior de la sección de tubería del Dispositivo de Llenado, el cual conecta al Dispositivo de Llenado con los accesorios para el llenado remoto, tomando como referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo).	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		referencia el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo).								
7.4.4.6.7.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: Las tapas del llenado remoto están pintadas con el color del tipo de gasolina o diésel que manejan.	N/A				**7.4.4.6.7.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: Las tapas del llenado remoto están pintadas con el color del tipo de gasolina o diésel que manejan.	N/A
7.4.4.7.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Se instaló un Dispositivo de Recuperación de Vapores para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, alojado dentro de un Registro para Accesorios de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.6.2.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.4.7.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Se instaló un Dispositivo de Recuperación de Vapores para cada uno de los tanques de almacenamiento de gasolinas, alojado dentro de un Registro para Accesorios de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.6.2.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.
7.4.4.8.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Se instaló un Sensor Electrónico de Detección de Fugas en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento de doble pared que debe estar conectado a la Consola de Control de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.7.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.4.8.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Se instaló un Sensor Electrónico de Detección de Líquidos en el Espacio Anular de los tanques de almacenamiento de doble pared que debe estar conectado a la Consola de Control de conformidad con lo especificado en el numeral 6.4.3.7.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.
7.4.4.9.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Se instaló un dispositivo de medición en el tanque de almacenamiento dentro del Registro para Accesorios de al menos 30.48 cm (12 *in*) de diámetro, ubicado en el lomo del tanque de almacenamiento, a través del cual se insertó un tubo de acero al carbono, cédula 40, diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) desde el NPT de la cubierta de la fosa hasta el lomo del tanque de	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.4.9.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Se instaló un dispositivo de medición en el tanque de almacenamiento dentro del Registro para Accesorios de al menos 30.48 cm (12 *in*) de diámetro, ubicado en el lomo del tanque de almacenamiento, a través del cual se insertó un tubo de acero al carbono, cédula 40, diámetro mínimo de 101.60 mm (4 *in*) desde el NPT de la cubierta de la fosa hasta el lomo del tanque de almacenamiento, tomando	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		almacenamiento, tomando como referencia el Apéndice D (Informativo).							como referencia el Apéndice D (Informativo).	
7.4.4.10.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: Se instaló una conexión giratoria en el tanque de almacenamiento (adaptador giratorio) o un codo de descarga con conexión giratoria, con características que permiten su conexión hermética.	N/A				**7.4.4.10.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: Se instaló una conexión giratoria en el tanque de almacenamiento (adaptador giratorio) o un codo de descarga con conexión giratoria, con características que permiten su conexión hermética.	N/A
7.4.4.10.2.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Las Mangueras de Descarga y las Mangueras de Recuperación de Vapores cumplen con las características para su uso con gasolinas y diésel.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.4.10.2.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Las Mangueras de Descarga y las Mangueras de Recuperación de Vapores cumplen con las características para su uso con gasolinas y diésel.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.
7.4.5.1.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Se instaló un sistema de control de inventarios de tipo electrónico y automatizado que realiza las funciones señaladas en el numeral 6.4.4.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.5.1.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Se instaló un sistema de control de inventarios de tipo electrónico y automatizado que realiza las funciones señaladas en el numeral 6.4.4.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.
7.4.6.1.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Los Contenedores Herméticos están listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2447, CAN/ULC-S664, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.6.1.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Los Contenedores Herméticos están listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones del código UL 2447, CAN/ULC-S664, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.							acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.	
7.4.6.2.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: Se instalaron Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en cada uno de los Contenedores Herméticos.	N/A				**7.4.6.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: Se instalaron Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos en cada uno de los Contenedores Herméticos.	N/A
7.4.6.3. **7.4.6.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.6.3.** Se instalaron sellos mecánicos tipo bota con sus respectivas abrazaderas y tornillería dentro de los Contenedores Herméticos y de los Registros para Accesorios. **7.4.6.4.** Se instalaron Registros para Accesorios, ubicados en el lomo de los tanques de almacenamiento subterráneos.	N/A				**7.4.6.3.** **7.4.6.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.6.3.** Se instalaron sellos mecánicos tipo bota con sus respectivas abrazaderas y tornillería dentro de los Contenedores Herméticos y de los Registros para Accesorios. **7.4.6.4.** Se instalaron Registros para Accesorios, ubicados en el lomo de los tanques de almacenamiento subterráneos.	N/A
7.4.6.5. **7.4.6.6.** **7.4.6.7.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.6.5.** Se instaló un Sensor Electrónico para Detección de Fugas en las interconexiones de transición de las tuberías subterráneas. **7.4.6.6.** Las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento protegen a los elementos ubicados en dicho Registro y están pintadas con colores alusivos al producto que contiene el respectivo tanque de almacenamiento. **7.4.6.7.** Las conexiones de tubería se realizaron dentro de Contenedores Herméticos y cuentan con	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.6.5.** **7.4.6.6.** **7.4.6.7.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.6.5.** Se instaló un Sensor Electrónico para Detección de Líquidos en las interconexiones de transición de las tuberías subterráneas. **7.4.6.6.** Las tapas de los Registros para Accesorios de los tanques de almacenamiento protegen a los elementos ubicados en dicho Registro y están pintadas con colores alusivos al producto que contiene el respectivo tanque de almacenamiento. **7.4.6.7.** Las conexiones de tubería se realizaron dentro de Contenedores Herméticos y cuentan con sellos mecánicos instalados.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		sellos mecánicos instalados.								
7.4.7.1.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.7.1.** La bomba de transferencia de gasolinas o diésel está listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel. **7.4.7.2.** Se instaló una bomba de transferencia de gasolinas o diésel desde cada tanque de almacenamiento hacia los Dispensarios dentro de un Contenedor Hermético, de conformidad con el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo) y con lo especificado en el numeral 6.4.6.1. **7.4.7.3.** Para motobombas sumergibles, se instaló un tubo de acero al carbono desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta 10.00 cm del fondo del tanque de almacenamiento y el tubo de la válvula de sobrellenado está por debajo de la succión de la motobomba. **7.4.7.4.** Para tanques de almacenamiento superficiales se instaló una bomba de succión directa para la descarga del Auto-tanque o semirremolque, que tenga las	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico. Especificaciones de fabricante de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, en caso de contar con estas.			Derivado de la modificación del numeral 7.4.7.3. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.4.7.1.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.7.1.** La bomba de transferencia de gasolinas o diésel está listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 79, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel. **7.4.7.2.** Se instaló una bomba de transferencia de gasolinas o diésel desde cada tanque de almacenamiento hacia los Dispensarios dentro de un Contenedor Hermético, de conformidad con el esquema que se encuentra en el Apéndice D (Informativo) y con lo especificado en el numeral 6.4.6.1. **7.4.7.3.** Para motobombas sumergibles, se instaló un tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4 *in*) o 152.40 mm (6 *in*), en el lomo del tanque de almacenamiento para la instalación del cuerpo o cabezal y la motobomba, la unidad de bombeo o cartucho está a 10.00 cm del fondo del tanque de almacenamiento, y el tubo de la válvula de sobrellenado está por debajo de la succión de la motobomba. **7.4.7.4.** Para tanques de almacenamiento superficiales se instaló una bomba de succión directa para la descarga del Auto-tanque o semirremolque, que tenga las características	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico. Especificaciones de fabricante de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel, en caso de contar con estas.



2026 año de Margarita Maza



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		características especificadas en el numeral 6.4.6.1.							especificadas en el numeral 6.4.6.1.	
7.4.8.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.1.** Las conexiones de tubería se realizaron dentro de Contenedores Herméticos y cuentan con sellos mecánicos instalados.	N/A				**7.4.8.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.1.** Las conexiones de tubería se realizaron dentro de Contenedores Herméticos y cuentan con sellos mecánicos instalados.	N/A
7.4.8.2.	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.2.** En caso de instalar tuberías subterráneas para conducción de gasolinas o diésel y para recuperación de vapores de gasolinas fabricadas de acero al carbono se presenta un certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.	Certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente				**7.4.8.2.**	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.2.** En caso de instalar tuberías subterráneas para conducción de gasolinas o diésel y para recuperación de vapores de gasolinas fabricadas de acero al carbono se presenta un certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.	Certificado de fabricación del estándar ASTM A53 Grado B o ASTM A106 Grado B, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente
7.4.8.3.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.3.** Las tuberías subterráneas fabricadas de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o material flexible termoplástico, están listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.8.3.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Las tuberías subterráneas fabricadas de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o material flexible termoplástico, están listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 971, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso subterráneo en la conducción y manejo de gasolinas y/o diésel.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		conducción y manejo de gasolinas y/o diésel.								
7.4.8.4. **7.4.8.5.** **7.4.8.6.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.4.** Se instalaron las conexiones de tubería indicadas en el numeral 6.4.7.5. dentro de Contenedores Herméticos. **7.4.8.5.** Se instalaron conectores flexibles para absorber los movimientos y reducir la vibración en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario. **7.4.8.6.** Se instalaron conectores flexibles o codos giratorios en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, en las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías donde se requieran eliminar o reducir esfuerzos mecánicos.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.			Derivado de la inclusión del numeral 7.4.8.7. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.4.8.4.** **7.4.8.5.** **7.4.8.6.** **7.4.8.7.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.4.** Se instalaron las conexiones de tubería indicadas en el numeral 6.4.7.5. dentro de Contenedores Herméticos. **7.4.8.5.** Se instalaron conectores flexibles para absorber los movimientos y reducir la vibración en la salida de la bomba y la conexión con cada Dispensario. **7.4.8.6.** Se instalaron conectores flexibles o codos giratorios en la intersección de la sección de la tubería de recuperación de vapores hacia los tanques de almacenamiento, en las conexiones con la tubería de venteo y en general en cambios de dirección de las tuberías donde se requieran eliminar o reducir esfuerzos mecánicos. **7.4.8.7.** Se cuenta con un puerto para realizar pruebas de hermeticidad de la pared secundaria.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.
7.4.8.7.1. **7.4.8.7.2.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.7.1.** Se instalaron tuberías de conducción de gasolinas y diésel subterráneas que cuentan con el criterio de doble contención (con pared primaria y secundaria) y con el Espacio Anular para retener posibles fugas en la tubería primaria. **7.4.8.7.2.** Se instaló la tubería de conducción de combustibles de 38.1 mm (1 ½ in) o del diámetro que resulte de los cálculos hidráulicos para el dimensionamiento de la tubería.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.8.8.1.** **7.4.8.8.2.** **7.4.8.8.3.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.8.1.** Se instalaron tuberías de conducción de gasolinas y diésel subterráneas que cuentan con el criterio de doble contención (con pared primaria y secundaria) y con el Espacio Anular para retener posibles fugas en la tubería primaria. **7.4.8.8.2.** Se instaló la tubería de conducción de combustibles de 38.1 mm (1 ½ in) o del diámetro que resulte de los cálculos hidráulicos para el dimensionamiento de la tubería.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		7.4.8.7.3. La tubería sencilla de conducción de combustibles está listada y/o marcada cumpliendo el código UL 1369, o cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso superficial en la conducción de gasolinas y diésel.								**7.4.8.8.3.** La tubería sencilla de conducción de combustibles está listada y/o marcada cumpliendo el código UL 1369, o cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso superficial en la conducción de gasolinas y diésel.	
7.4.8.7.4.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Los accesorios de la tubería metálica de pared sencilla para conducción de gasolinas o diésel cumplen con las características descritas en el numeral 6.4.7.6.5. y se presenta la documentación siguiente: a. El material de las válvulas roscadas tiene certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente; b. Las válvulas bridadas tienen certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y ser de clase 150 # cara realzada, y c. Las conexiones tienen certificado de fabricación del estándar ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y estar fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o	Certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Certificado de fabricación del estándar ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y estar fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				**7.4.8.8.4.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Los accesorios de la tubería metálica de pared sencilla para conducción de gasolinas o diésel cumplen con las características descritas en el numeral 6.4.7.7.5. y se presenta la documentación siguiente: a. El material de las válvulas roscadas tiene certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente; b. Las válvulas bridadas tienen certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y ser de clase 150 # cara realzada, y c. Las conexiones tienen certificado de fabricación del estándar ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y	Certificado de fabricación del estándar ASTM A105 o ASTM B62, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Certificado de fabricación del estándar ASTM A216, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Certificado de fabricación del estándar ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		sustituya, o su equivalente.							estar fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.	Certificado de fabricación del estándar ASTM A234, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y estar fabricadas con material ASTM A105, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
7.4.8.7.5.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.7.5.** En todo ramal o derivación de conexiones de la tubería de conducción de gasolinas o diésel está colocada una válvula de bloqueo.	N/A				**7.4.8.8.5.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: En todo ramal o derivación de conexiones de la tubería de conducción de gasolinas o diésel está colocada una válvula de bloqueo.	N/A
7.4.8.7.6.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.7.6.** Las tuberías para la conducción de gasolinas o diésel tienen instalados Sensores Electrónicos para Detección de Fugas en el cabezal de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel.	N/A			Derivado de la modificación del numeral 7.4.8.7.6. se actualiza el criterio de aceptación (7.4.8.8.6)	**7.4.8.8.6.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: Las tuberías para la conducción de gasolinas o diésel cuentan con Detectores Mecánicos de Fugas o con Detectores Electrónicos de Fugas, en la tubería de descarga de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel entre el cabezal de la motobomba y la tubería de producto.	N/A
7.4.	Constatación	Cumple cuando se constata que:	N/A				**7.4.**	Constatac	Cumple cuando se constata que:	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.7.7.4.8.7.8.	ocular en sitio	**7.4.8.7.7.** En Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes se instaló una manguera resistente y flexible para la conducción de gasolinas o diésel entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal, la tubería cuenta con características para disminuir o evitar daños por fuego. **7.4.8.7.8.** En Estaciones de Servicio marítimas se instaló una válvula de aislamiento para interrumpir el suministro de producto desde la salida del tanque de almacenamiento en el muelle hacia los Dispensarios ubicados en la zona marítima.					**8.8.7.7.4.8.8.8.**	ión ocular en sitio	**7.4.8.8.7.** En Estaciones de Servicio marítimas con muelles flotantes se instaló una manguera resistente y flexible para la conducción de gasolinas o diésel entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal, la tubería cuenta con características para disminuir o evitar daños por fuego. **7.4.8.8.8.** En Estaciones de Servicio marítimas se instaló una válvula de aislamiento para interrumpir el suministro de producto desde la salida del tanque de almacenamiento en el muelle hacia los Dispensarios ubicados en la zona marítima.	
7.4.8.7.9.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.7.9** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales, que estén a una elevación que produzca una presión por gravedad sobre el Dispensario se instaló una válvula solenoide normalmente cerrada en la tubería de salida del tanque de almacenamiento.	N/A				**7.4.8.8.8.9.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.8.9** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales, que estén a una elevación que produzca una presión por gravedad sobre el Dispensario se instaló una válvula solenoide normalmente cerrada en la tubería de salida del tanque de almacenamiento.	N/A
7.4.8.7.10	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.7.10** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales con descarga remota a través de motobomba se instaló una válvula de no retorno (*check valve*) ubicada después de la descarga de la motobomba.	N/A				**7.4.8.8.8.10**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.8.10** En Estaciones de Servicio con tanques de almacenamiento superficiales con descarga remota a través de motobomba se instaló una válvula de no retorno (*check valve*) ubicada después de la descarga de la motobomba.	N/A
7.4.	Constatación	Cumple cuando se constata que:	N/A				**7.4.**	Constatac	Cumple cuando se constata que:	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.8.1.	ocular en sitio	**7.4.8.8.1.** Se instaló una sola tubería para recuperación de vapores de gasolinas para los tanques de almacenamiento que contengan los diferentes tipos de gasolinas.					**8.9.1.**	ión ocular en sitio	**7.4.8.9.1.** Se instaló una sola tubería para recuperación de vapores de gasolinas para los tanques de almacenamiento que contengan los diferentes tipos de gasolinas.	
7.4.8.8.2. **7.4.8.8.3.** **7.4.8.8.4.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.8.2.** La tubería de recuperación de vapores de gasolinas se instaló conectando los Contenedores Herméticos de los Dispensarios de gasolinas con el tanque de almacenamiento que contiene el tipo de gasolina de menor índice de octano. **7.4.8.8.3.** La tubería de recuperación de vapores de gasolinas tiene un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 *in*) y con las características descritas en el numeral 6.4.7.7.3. **7.4.8.8.4.** Se construyó una pendiente mínima de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento del 1% en caso de que no pueda mantenerse la pendiente del 1%, se instaló un pozo de condensados que funcione dentro de un Contenedor Hermético.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.8.9.2.** **7.4.8.9.3.** **7.4.8.9.4.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.9.2.** La tubería de recuperación de vapores de gasolinas se instaló conectando los Contenedores Herméticos de los Dispensarios de gasolinas con el tanque de almacenamiento que contiene el tipo de gasolina de menor índice de octano. **7.4.8.9.3.** La tubería de recuperación de vapores de gasolinas tiene un diámetro mínimo de 76.20 mm (3 *in*) y con las características descritas en el numeral 6.4.7.8.3. **7.4.8.9.4.** Se construyó una pendiente mínima de la tubería de recuperación de vapores de gasolinas desde los Dispensarios hacia los tanques de almacenamiento del 1% en caso de que no pueda mantenerse la pendiente del 1%, se instaló un pozo de condensados que funcione dentro de un Contenedor Hermético.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.
7.4.8.8.5.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.8.5.** Se instaló la conexión de la tubería con el tanque de almacenamiento en un Contenedor Hermético.	N/A				**7.4.8.9.5.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.9.5.** Se instaló la conexión de la tubería con el tanque de almacenamiento en un Contenedor Hermético.	N/A
7.4.8.9.1.	Constatación ocular en sitio y	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.9.1.** La tubería de venteo se instaló cumpliendo con las	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.8.10.1.**	Constatación ocular en	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.10.1.** La tubería de venteo se instaló cumpliendo con las características	Planos en versión *As built* y memoria técnico-



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	examen de documentos	características descritas en el numeral 6.4.7.8.						sitio y examen de documentos	descritas en el numeral 6.4.7.9.1.	descriptiva del proyecto mecánico.
7.4.8.9.2. **7.4.8.9.3.** **7.4.8.9.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.9.2.** Se instalaron tuberías de ventilación con juntas giratorias o de expansión, y quedaron por debajo del NPT adyacente. **7.4.8.9.3.** En caso de realizar la interconexión de las tuberías de venteo, se instaló en la sección superficial para quedar visible. **7.4.8.9.4.** No se interconectaron los venteos para gasolinas con venteos para diésel.	N/A				**7.4.8.10.2.** **7.4.8.10.3.** **7.4.8.10.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.10.2.** Se instalaron tuberías de ventilación con juntas giratorias o de expansión, y quedaron por debajo del NPT adyacente. **7.4.8.10.3.** En caso de realizar la interconexión de las tuberías de venteo, se instaló en la sección superficial para quedar visible. **7.4.8.10.4.** No se interconectaron los venteos para gasolinas con venteos para diésel.	N/A
7.4.8.9.5.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.9.5.** Se instalaron válvulas para alivio de presión/vacío en la parte superior de las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, con ajuste de presión positiva entre 63.43 y 152.24 mm H_2O (2.50 y 6.00 PCA) y ajuste de presión negativa entre 152.24 y 253.74 mm H_2O (6.00 y 10.00 PCA); con una tasa de fuga que no exceda 0.004 m^3/h (0.17 PCH) a una presión de 50.74 mm H_2O (2.00 PCA) y 0.017 m^3/h (0.63 PCH) a un vacío de 101.49 mm H_2O (4.00 PCA).	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.8.10.5.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.10.5.** Se instalaron válvulas para alivio de presión/vacío en la parte superior de las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, con ajuste de presión positiva entre 63.43 y 152.24 mm H_2O (2.50 y 6.00 PCA) y ajuste de presión negativa entre 152.24 y 253.74 mm H_2O (6.00 y 10.00 PCA); con una tasa de fuga que no exceda 0.004 m^3/h (0.17 PCH) a una presión de 50.74 mm H_2O (2.00 PCA) y 0.017 m^3/h (0.63 PCH) a un vacío de 101.49 mm H_2O (4.00 PCA).	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.
7.4.8.9.6.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.9.6.** Se instalaron válvulas de venteo y/o de arrestador de flama para	N/A				**7.4.8.10.6.**	Constatación ocul	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.10.6.** Se instalaron válvulas de venteo y/o de	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.4.8.9.7. **7.4.8.9.8.**		las tuberías de venteo de diésel. **7.4.8.9.7.** En caso de instalar una tubería de venteo adosada a una edificación, está fija con soportes metálicos afianzados al edificio o está soportada a un elemento metálico con cimentación independiente. **7.4.8.9.8.** Las válvulas de venteo se instalaron por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación y alejadas por lo menos 3.60 m de cualquier ventana o abertura.					**7.4.8.10.7.** **7.4.8.10.8.**	ar en sitio	arrestador de flama para las tuberías de venteo de diésel. **7.4.8.10.7.** En caso de instalar una tubería de venteo adosada a una edificación, está fija con soportes metálicos afianzados al edificio o está soportada a un elemento metálico con cimentación independiente. **7.4.8.10.8.** Las válvulas de venteo se instalaron por lo menos a 1.80 m por encima del nivel más alto de dicha edificación y alejadas por lo menos 3.60 m de cualquier ventana o abertura.	
7.4.8.9.9. **7.4.8.9.10.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.9.9.** Las válvulas para alivio de presión/vacío instaladas en las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, las válvulas de venteo instaladas en tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia instaladas en Tanques Protegidos (cuando aplique), están listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para control de gasolinas o diésel y/o vapores de gasolinas.	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico. **7.4.8.9.10.** Especificaciones del fabricante de las válvulas para alivio de presión/vacío, válvulas de venteo y válvulas de emergencia o especificaciones del fabricante del tanque de almacenamiento				**7.4.8.10.9.** **7.4.8.10.10.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.8.10.9.** Las válvulas para alivio de presión/vacío instaladas en las tuberías de venteo de tanques de almacenamiento de gasolinas, las válvulas de venteo instaladas en tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia instaladas en Tanques Protegidos (cuando aplique), están listadas y/o marcadas cumpliendo con los requisitos del código UL 2583, o con las especificaciones de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para control de gasolinas o diésel y/o vapores de gasolinas. **7.4.8.10.10.** Las válvulas para alivio de presión/ vacío instaladas en venteos de gasolina, las válvulas de venteo instaladas en tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico. **7.4.8.10.10.** Especificaciones del fabricante de las válvulas para alivio de presión/vacío, válvulas de venteo y válvulas de emergencia o especificaciones del fabricante del tanque de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		7.4.8.9.10. Las válvulas para alivio de presión/ vacío instaladas en venteos de gasolina, las válvulas de venteo instaladas en tanques de almacenamiento de diésel y las válvulas de emergencia instaladas en Tanques Protegidos están calibradas de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las válvulas o del tanque de almacenamiento.							instaladas en Tanques Protegidos están calibradas de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las válvulas o del tanque de almacenamiento.	almacenamiento
7.4.9.1.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Los Dispensarios instalados en la Estación de Servicio cuentan con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.	Aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.				**7.4.9.1.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: Los Dispensarios instalados en la Estación de Servicio cuentan con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.	Aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017.
7.4.9.2. **7.4.9.3.** **7.4.9.4.** **7.4.9.5.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.9.2.** La Válvula de Seguridad en Dispensario está listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 842A o UL 842B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes. **7.4.9.3.** Las Mangueras de Despacho de combustibles a los Vehículos Automotores están listadas y/o marcadas cumpliendo las especificaciones del código UL 330A o UL	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.9.2.** **7.4.9.3.** **7.4.9.4.** **7.4.9.5.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.9.2.** La Válvula de Seguridad en Dispensario está listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 842A o UL 842B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes. **7.4.9.3.** Las Mangueras de Despacho de combustibles a los Vehículos Automotores están listadas y/o marcadas cumpliendo las especificaciones del código UL 330A o UL 330B, o de cualquier otro código de un organismo nacional,	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		330B, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel. **7.4.9.4.** La Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho está listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 567, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel. **7.4.9.5.** La Pistola de Despacho de combustibles al Vehículo Automotor es del tipo cierre automático, con un dispositivo de apertura con seguro, con válvulas de retención para líquido y vapor y está listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 2586, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.								internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel. **7.4.9.4.** La Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho está listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 567, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel. **7.4.9.5.** La Pistola de Despacho de combustibles al Vehículo Automotor es del tipo cierre automático, con un dispositivo de apertura con seguro, con válvulas de retención para líquido y vapor y está listada y/o marcada cumpliendo con las especificaciones del código UL 2586, o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y/o diésel.	
7.4.9.6.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: La Pistola de Despacho utilizada en Estaciones de Servicio marítimas está	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.9.6.**	Constatación ocul	Cumple cuando se constata que: La Pistola de Despacho utilizada en Estaciones de Servicio marítimas está	Planos en versión *As built* y memoria técnico-



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		compuesta de materiales como aluminio fundido o anodizado, o acero inoxidable, es de tipo cierre automático, sin seguros o dispositivos de bloqueo.						ar en sitio	compuesta de materiales como aluminio fundido o anodizado, o acero inoxidable, es de tipo cierre automático, sin seguros o dispositivos de bloqueo.	descriptiva del proyecto mecánico.
7.4.9.7. **7.4.9.8.** **7.4.9.9.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.9.7.** El Dispensario es compatible para la instalación del SRV, cuando aplique. **7.4.9.8.** Se instalaron Contenedores Herméticos bajo los Dispensarios en donde se hace la conexión de la tubería de descarga de la bomba con el Dispensario. **7.4.9.9.** Se instaló una Válvula de Seguridad en Dispensario en cada tubería de combustible y/o vapor que llega al Contenedor del Dispensario.	N/A				**7.4.9.7.** **7.4.9.8.** **7.4.9.9.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.4.9.7.** El Dispensario es compatible para la instalación del SRV, cuando aplique. **7.4.9.8.** Se instalaron Contenedores Herméticos bajo los Dispensarios en donde se hace la conexión de la tubería de descarga de la bomba con el Dispensario. **7.4.9.9.** Se instaló una Válvula de Seguridad en Dispensario en cada tubería de combustible y/o vapor que llega al Contenedor del Dispensario.	N/A
7.4.9.10. **7.4.9.11.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.9.10.** Se instaló una Válvula de Seguridad en Dispensario con un termofusible de acción mecánica que la libera en presencia de calor, equipada con doble seguro en ambos lados, que cierra al ejecutar una fuerza mayor a 85 *N* y tiene su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm del nivel de la superficie del basamento. **7.4.9.11.** Se instaló una Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho que cierra automáticamente ambos extremos de manera hermética en caso de que se aplique una fuerza no menor a 445 N y no mayor	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.				**7.4.9.10.** **7.4.9.11.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.4.9.10.** Se instaló una Válvula de Seguridad en Dispensario con un termofusible de acción mecánica que la libera en presencia de calor, equipada con doble seguro en ambos lados, que cierra al ejecutar una fuerza mayor a 85 *N* y tiene su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm del nivel de la superficie del basamento. **7.4.9.11.** Se instaló una Válvula de Seguridad en Manguera de Despacho que cierra automáticamente ambos extremos de manera hermética en caso de que se aplique una fuerza no menor a 445 N y no mayor a 1557 N a la Manguera de Despacho. **7.4.9.12.** En Estaciones de Servicio marítimas,	Planos en versión *As built* y memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		a 1557 N a la Manguera de Despacho. **7.4.9.12.** En Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a las especificaciones de los numerales de 7.4.9.1. al 7.4.9.11. se instalaron Dispensarios y/o bombas eléctricas compactas, de acuerdo con el tipo de muelle y el tipo de Vehículos Automotores a las que se abastece, esto de conformidad con lo especificado en el Libro de Proyecto.							adicionalmente a las especificaciones de los numerales de 7.4.9.1. al 7.4.9.11. se instalaron Dispensarios y/o bombas eléctricas compactas, de acuerdo con el tipo de muelle y el tipo de Vehículos Automotores a las que se abastece, esto de conformidad con lo especificado en el Libro de Proyecto.	
7.4.10.1.1. **7.4.10.1.2.** **7.4.10.1.3.**	Examen de documentos	**7.4.10.1.1.** Cumple cuando se constata que se realizaron dos pruebas de hermeticidad iniciales a los tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales, la primera de tipo neumática, cuando el tanque se encuentre instalado y con tuberías, accesorios y conexiones, sin gasolina o diésel y sin estar cubierto con material de relleno (cuando aplique) y la segunda cuando el tanque tenga gasolina o diésel y esté cubierto (cuando aplique). **7.4.10.1.2.** Cumple cuando se constata que las pruebas a las que se refiere el numeral 7.4.10.1.1. fueron realizadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación, en la ejecución de pruebas de hermeticidad, asimismo se presenta un Informe de Resultados, que indica, como mínimo, lo siguiente: **a.** El fluido de prueba;	Informes de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitidos por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditados por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad.			Derivado de la modificación del inciso e. del numeral 7.4.10.1.2 se actualiza el criterio de aceptación. Derivado de la modificación del inciso d del numeral 7.4.10.1.3. se actualiza el criterio de aceptación	**7.4.10.1.1.** **7.4.10.1.2.** **7.4.10.1.3.**	Examen de documentos	**7.4.10.1.1.** Cumple cuando se constata que se realizaron dos pruebas de hermeticidad iniciales a los tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales, la primera de tipo neumática, cuando el tanque se encuentre instalado y con tuberías, accesorios y conexiones, sin gasolina o diésel y sin estar cubierto con material de relleno (cuando aplique) y la segunda cuando el tanque tenga gasolina o diésel y esté cubierto (cuando aplique). **7.4.10.1.2.** Cumple cuando se constata que las pruebas a las que se refiere el numeral 7.4.10.1.1. fueron realizadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación, en la ejecución de pruebas de hermeticidad, asimismo se presenta un Informe de Resultados, que indica, como mínimo, lo siguiente: **a.** El fluido de prueba; **b.** Los parámetros de presión utilizados; **c.** El tiempo de duración de la prueba;	Informes de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitidos por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditados por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		b. Los parámetros de presión utilizados; **c.** El tiempo de duración de la prueba; **d.** Los resultados en donde se indique el estado del tanque al que se realizó la prueba, y **e.** El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba. **7.4.10.1.3.** Cumple cuando se constata que se ejecutó la primera prueba neumática a la que se refiere el numeral 7.4.10.1.1, cumpliendo con los parámetros siguientes: **a.** El contenedor primario fabricado de acero se sometió a una presión de prueba de 34.47 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5 psi); **b.** El contenedor primario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio se sometió a una presión de prueba de 34.50 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de 20.50 kPa (0.21 kgf/cm^2; 3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; **c.** La prueba para el contenedor secundario fabricado de acero fue de presión o vacío a una presión de -50.79 kPa (-0.51 kgf/cm^2; -7.36 psi), durante 60 min, independientemente							**d.** Los resultados en donde se indique el estado del tanque al que se realizó la prueba, y **e.** El nombre o Razón social del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, el Registro Federal de Contribuyentes, así como su número de acreditación y vigencia de esta. **7.4.10.1.3.** Cumple cuando se constata que se ejecutó la primera prueba neumática a la que se refiere el numeral 7.4.10.1.1, cumpliendo con los parámetros siguientes: **a.** El contenedor primario fabricado de acero se sometió a una presión de prueba de 34.47 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5 psi); **b.** El contenedor primario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio se sometió a una presión de prueba de 34.50 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de 20.50 kPa (0.21 kgf/cm^2; 3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m; **c.** La prueba para el contenedor secundario fabricado de acero fue de presión o vacío a una presión de -50.79 kPa (-0.51 kgf/cm^2; -7.36 psi), durante 60 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica, y **d.** La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica, y **d.** La prueba para el contenedor secundario fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio cuando tenga un espacio anular seco fue de presión o vacío, a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm^2; -5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm^2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m.							espacio anular seco fue de presión o vacío, a una presión de vacío equivalente a -34.50 kPa (-0.35 kgf/cm^2; -5.00 psi) para tanques de diámetro menor o igual a 3.05 m y a una presión de -20.50 kPa (-0.21 kgf/cm^2; -3.00 psi) para tanques con diámetro mayor a 3.05 m, durante 30 min, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica.	
7.4.10.1.4.	Examen de documentos	**7.4.10.1.4.** En caso de que el contenedor secundario del tanque de almacenamiento esté fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio y tenga fluido de monitoreo en el Espacio Anular, cumple cuando se constata que se realizó una Inspección Visual al interior y exterior de la superficie del tanque para asegurarse de que no existan fugas. Y cuando presenta el Procedimiento para realizar la Inspección Visual y el expediente de integridad mecánica del tanque de almacenamiento que contiene los resultados de la inspección.	Procedimiento para la Inspección Visual y expediente de integridad mecánica de tanques de almacenamiento.				**7.4.10.1.4.**	Examen de documentos	**7.4.10.1.4.** En caso de que el contenedor secundario del tanque de almacenamiento esté fabricado de plástico reforzado con fibra de vidrio y tenga fluido de monitoreo en el Espacio Anular, cumple cuando se constata que se realizó una Inspección Visual al interior y exterior de la superficie del tanque para asegurarse de que no existan fugas. Y cuando presenta el Procedimiento para realizar la Inspección Visual y el expediente de integridad mecánica del tanque de almacenamiento que contiene los resultados de la inspección.	Procedimiento para la Inspección Visual y expediente de integridad mecánica de tanques de almacenamiento.
7.4.10.1.5.	Examen de documentos	**7.4.10.1.5.** Cumple cuando presenta un Procedimiento para la ejecución de la segunda prueba de hermeticidad, el cual indica los estándares o mejores prácticas nacionales, extranjeras o	Procedimiento para la ejecución de la segunda prueba de hermeticidad.				**7.4.10.1.5.**	Examen de documentos	**7.4.10.1.5.** Cumple cuando presenta un Procedimiento para la ejecución de la segunda prueba de hermeticidad, el cual indica los estándares o mejores prácticas nacionales, extranjeras o internacionales	Procedimiento para la ejecución de la segunda prueba de



2026 año de Margarita Maza



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		internacionales que sirvieron como base para el desarrollo del Procedimiento.							que sirvieron como base para el desarrollo del Procedimiento.	hermeticidad.
7.4.10.1.6.	Examen de documentos	**7.4.10.1.6.** Cumple cuando presenta el expediente de integridad mecánica de cada uno de los tanques de almacenamiento, el cual está de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo), en el expediente se incluyen los resultados de ambas pruebas de hermeticidad.	Expediente de integridad mecánica de cada uno de los tanques de almacenamiento				**7.4.10.1.6.**	Examen de documentos	**7.4.10.1.6.** Cumple cuando presenta el expediente de integridad mecánica de cada uno de los tanques de almacenamiento, el cual está de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo), en el expediente se incluyen los resultados de ambas pruebas de hermeticidad.	Expediente de integridad mecánica de cada uno de los tanques de almacenamiento
7.4.10.1.7.	Examen de documentos	**7.4.10.1.7.** Cumple cuando, en caso de que el tanque de almacenamiento haya sido reparado por el fabricante, se realizaron nuevamente las pruebas de hermeticidad correspondientes hasta asegurar la integridad del tanque de almacenamiento, asimismo cuenta con los registros en el expediente de integridad mecánica de las actividades realizadas por el fabricante para la reparación del tanque de almacenamiento.	Registros en el expediente de integridad mecánica.				**7.4.10.1.7.**	Examen de documentos	**7.4.10.1.7.** Cumple cuando, en caso de que el tanque de almacenamiento haya sido reparado por el fabricante, se realizaron nuevamente las pruebas de hermeticidad correspondientes hasta asegurar la integridad del tanque de almacenamiento, asimismo cuenta con los registros en el expediente de integridad mecánica de las actividades realizadas por el fabricante para la reparación del tanque de almacenamiento.	Registros en el expediente de integridad mecánica.
7.4.10.2.1. **7.4.10.2.2.** **7.4.10.2.3.**	Examen de documentos	**7.4.10.2.1.** Cumple cuando se constata que se realizó una prueba de hermeticidad inicial a las paredes primaria y secundaria de las tuberías cuando las tuberías de conducción de combustibles y sus accesorios que se encuentran instalados sin estar conectadas a los tanques de almacenamiento, bombas o Dispensarios. **7.4.10.2.2.** Cumple cuando se constata que se realizó una prueba de	Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitido por un laboratorio, de ensayos y pruebas acreditados por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad.				**7.4.10.2.1.** **7.4.10.2.2.** **7.4.10.2.3.**	Examen de documentos	**7.4.10.2.1.** Cumple cuando se constata que se realizó una prueba de hermeticidad inicial a las paredes primaria y secundaria de las tuberías cuando las tuberías de conducción de combustibles y sus accesorios que se encuentran instalados sin estar conectadas a los tanques de almacenamiento, bombas o Dispensarios. **7.4.10.2.2.** Cumple cuando se constata que se realizó una prueba de hermeticidad a tuberías, que cumplió con los parámetros siguientes:	Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitido por un laboratorio, de ensayos y pruebas acreditados por una Entidad de Acreditación en la ejecución





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		hermeticidad a tuberías, que cumplió con los parámetros siguientes: **a.** En caso de realizarse una prueba de tipo hidrostática fue al 150% de la Presión de Diseño; **b.** En caso de realizar una prueba de tipo neumática fue al 110% de la Presión de Diseño; **c.** La presión de prueba no tuvo una caída de presión mayor a los 34.47 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5 psi), y **d.** El tiempo de prueba no fue menor de 10 min. **7.4.10.2.3.** Cumple cuando se constata que, durante la prueba de hermeticidad inicial a tuberías, la presión se mantuvo hasta completar la Inspección Visual de todos los accesorios y conexiones para verificar que no existen fugas, hasta antes de cerrar pisos en caso de tener tanques de almacenamiento subterráneos.								**a.** En caso de realizarse una prueba de tipo hidrostática fue al 150% de la Presión de Diseño; **b.** En caso de realizar una prueba de tipo neumática fue al 110% de la Presión de Diseño; **c.** La presión de prueba no tuvo una caída de presión mayor a los 34.47 kPa (0.35 kgf/cm^2; 5 psi), y **d.** El tiempo de prueba no fue menor de 10 min. **7.4.10.2.3.** Cumple cuando se constata que, durante la prueba de hermeticidad inicial a tuberías, la presión se mantuvo hasta completar la Inspección Visual de todos los accesorios y conexiones para verificar que no existen fugas, hasta antes de cerrar pisos en caso de tener tanques de almacenamiento subterráneos.	de pruebas de hermeticidad.
7.4.10.2.4.	Examen de documentos	**7.4.10.2.4.** Cumple cuando se constata que, se realizó la segunda prueba de hermeticidad a las paredes primaria y secundaria de las tuberías conectadas a los tanques de almacenamiento, bombas o Dispensarios, con gasolina o diésel y a una presión de 10% por encima de la Presión Máxima de Operación. **7.4.10.2.5.** Cumple cuando se constata que las pruebas de hermeticidad fueron realizadas por un laboratorio de ensayos y	Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditados por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad.			Derivado de la modificación del inciso d. del numeral 7.4.10.2.6. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.4.10.2.4.** **7.4.10.2.5.** **7.4.10.2.6.**	Examen de documentos	**7.4.10.2.4.** Cumple cuando se constata que, se realizó la segunda prueba de hermeticidad a las paredes primaria y secundaria de las tuberías conectadas a los tanques de almacenamiento, bombas o Dispensarios, con gasolina o diésel y a una presión de 10% por encima de la Presión Máxima de Operación. **7.4.10.2.5.** Cumple cuando se constata que las pruebas de hermeticidad fueron realizadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la	Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditados por una Entidad de Acreditación en la ejecución de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.4.10.2.7. **7.4.10.2.8.**		pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad, y el Informe de Resultados indica el estado que guarda la tubería y sus accesorios, a la que se le realizó la prueba de hermeticidad. **7.4.10.2.6.** Cumple cuando presenta el Informe de Resultados de cada una de las pruebas realizadas a las tuberías de conducción de combustibles y sus accesorios que indica como mínimo, lo siguiente: **a.** El fluido de prueba; **b.** Los parámetros de presión utilizados; **c.** La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba, y **d.** El nombre o Razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba. **7.4.10.2.7.** Cumple cuando presenta el expediente de integridad mecánica que contiene lo indicado en el Apéndice C (Normativo) y los resultados de ambas pruebas de hermeticidad realizadas a las tuberías de conducción de combustibles. **7.4.10.2.8.** Cumple cuando se constata que se realizó una prueba integral al contenedor primario de tanques de almacenamiento y tuberías para comprobar la					**7.4.10.2.7.** **7.4.10.2.8.**		ejecución de pruebas de hermeticidad, y el Informe de Resultados indica el estado que guarda la tubería y sus accesorios, a la que se le realizó la prueba de hermeticidad. **7.4.10.2.6.** Cumple cuando presenta el Informe de Resultados de cada una de las pruebas realizadas a las tuberías de conducción de combustibles y sus accesorios que indica como mínimo, lo siguiente: **a.** El fluido de prueba; **b.** Los parámetros de presión utilizados; **c.** La identificación de tuberías y accesorios a los que se les realizó la prueba y la fecha y hora en que se realizó la prueba, y **d.** El nombre o Razón social del laboratorio de ensayos y pruebas que realizó la prueba, el Registro Federal de Contribuyentes, así como su número de acreditación y vigencia de esta. **7.4.10.2.7.** Cumple cuando presenta el expediente de integridad mecánica que contiene lo indicado en el Apéndice C (Normativo) y los resultados de ambas pruebas de hermeticidad realizadas a las tuberías de conducción de combustibles. **7.4.10.2.8.** Cumple cuando se constata que se realizó una prueba integral al contenedor primario de tanques de almacenamiento y tuberías para comprobar la hermeticidad de las conexiones.	pruebas de hermeticidad.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		hermeticidad de las conexiones.									
7.5.1.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.5.1.** En caso de que dentro del predio de la Estación de Servicio existan instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, estas se encuentran ubicadas fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas.	Planos en versión *As built,* y memoria técnico-descriptiva de la disciplina eléctrica.				**7.5.1.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.5.1.** En caso de que dentro del predio de la Estación de Servicio existan instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, estas se encuentran ubicadas fuera de los límites de las áreas clasificadas como peligrosas.	Planos en versión *As built,* y memoria técnico-descriptiva de la disciplina eléctrica.
7.5.2. **7.5.3.** **7.5.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.5.2.** Los aparatos eléctricos e instalaciones que tengan partes metálicas están aterrizados, especialmente las partes metálicas de los Dispensarios, Contenedores Herméticos (en caso de ser metálicos), canalizaciones metálicas, cubiertas metálicas, medios físicos de protección contra impacto vehicular y todas las partes del equipo eléctrico que no transporten corriente. **7.5.3.** La Estación de Servicio cuenta con instalación eléctrica para alumbrado en los accesos, circulaciones, estacionamientos, almacenes, cuartos, oficinas, así como en el área de despacho. **7.5.4.** En caso de estar especificado en el diseño, se instaló un sistema alterno de generación eléctrica y un sistema de	N/A				**7.5.2.** **7.5.3.** **7.5.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.5.2.** Los aparatos eléctricos e instalaciones que tengan partes metálicas están aterrizados, especialmente las partes metálicas de los Dispensarios, Contenedores Herméticos (en caso de ser metálicos), canalizaciones metálicas, cubiertas metálicas, medios físicos de protección contra impacto vehicular y todas las partes del equipo eléctrico que no transporten corriente. **7.5.3.** La Estación de Servicio cuenta con instalación eléctrica para alumbrado en los accesos, circulaciones, estacionamientos, almacenes, cuartos, oficinas, así como en el área de despacho. **7.5.4.** En caso de estar especificado en el diseño, se instaló un sistema alterno de generación eléctrica y un sistema de almacenamiento de energía eléctrica (UPS, *Uninterruptable Power Supply*, por sus siglas en inglés,) para los sistemas de seguridad y equipos críticos.	N/A





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		almacenamiento de energía eléctrica (UPS, *Uninterruptable Power Supply*, por sus siglas en inglés,) para los sistemas de seguridad y equipos críticos.								
7.5.5.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.5.5.** Se instalaron sellos aprobados en los tramos de tubo *conduit* de conformidad con el numeral 6.5.2.4.	Planos en versión *As built*, y memoria técnico-descriptiva de la disciplina eléctrica.				**7.5.5.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.5.5.** Se instalaron sellos aprobados en los tramos de tubo *conduit* de conformidad con el numeral 6.5.2.4.	Planos en versión *As built*, y memoria técnico-descriptiva de la disciplina eléctrica.
7.5.6. **7.5.7.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.5.6.** Los sellos están instalados a una distancia no mayor a 45.00 cm del elemento que están separando. **7.5.7.** Los sellos eléctricos cuentan con una fibra y compuesto sellador para impedir la filtración de vapores, fluidos y humedad al aislamiento exterior de los conductores eléctricos.	N/A				**7.5.6.** **7.5.7.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.5.6.** Los sellos están instalados a una distancia no mayor a 45.00 cm del elemento que están separando. **7.5.7.** Los sellos eléctricos cuentan con una fibra y compuesto sellador para impedir la filtración de vapores, fluidos y humedad al aislamiento exterior de los conductores eléctricos.	N/A
7.5.8.	Examen de documentos	**7.5.8.** Cumple cuando se presenta un Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012.	Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012.				**7.5.8.**	Examen de documentos	**7.5.8.** Cumple cuando se presenta un Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012.	Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

										a la NOM-001-SEDE-2012.
7.5.9.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que se instalaron en la Estación de Servicio conexiones para la puesta a tierra de los Auto-tanques y/o Semirremolques mediante cables flexibles y/o pinzas tipo caimán.	N/A				**7.5.9.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que se instalaron en la Estación de Servicio conexiones para la puesta a tierra de los Auto-tanques y/o Semirremolques mediante cables flexibles y/o pinzas tipo caimán.	N/A
7.6.1.1.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.6.1.1.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas están instalados en las ubicaciones indicadas en el numeral 6.6.1.1.	Planos en versión *As built*, y memoria técnico-descriptiva de los elementos de los sistemas de seguridad.				**7.6.1.1.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.6.1.1.** Los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos están instalados en las ubicaciones indicadas en el numeral 6.6.1.1.	Planos en versión *As built*, y memoria técnico-descriptiva de los elementos de los sistemas de seguridad.
7.6.1.2.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.1.2.** Se instalaron Sensores Electrónicos para Detección de Fugas cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se alojen en una fosa de terreno natural o que no cuente con losa de fondo que emitan una alarma en caso de detección de gasolina o diésel y no de agua.	N/A				**7.6.1.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.1.2.** Se instalaron Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos cuando los tanques de almacenamiento subterráneos se alojen en una fosa de terreno natural o que no cuente con losa de fondo que emitan una alarma en caso de detección de gasolina o diésel y no de agua.	N/A
7.6.1.3.	Examen de documentos	**7.6.1.3.** Cumple cuando se presenta alguna de las certificaciones, con la que cuentan los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas instalados, tal como UL, ULC, CSA, ATEx, IECEx, FM o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación	Certificación de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas.				**7.6.1.3.**	Examen de documentos	**7.6.1.3.** Cumple cuando se presenta alguna de las certificaciones, con la que cuentan los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos instalados, tal como UL, ULC, CSA, ATEx, IECEx, FM o de cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y	Certificación de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso en atmósferas explosivas.							especificaciones equivalentes para uso en atmósferas explosivas.	
7.6.1.4.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que se instaló un sistema que emite una alarma continua, audible y visible en la Consola de Control y Monitoreo.	N/A				**7.6.1.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que se instaló un sistema que emite una alarma continua, audible y visible en la Consola de Control y Monitoreo.	N/A
7.6.1.5.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que se instaló un sistema electrónico de detección y alarma por fugas con la capacidad de indicar si un Sensor Electrónico para Detección de Fugas se encuentra en falla.	Planos en versión *As built*, y memoria técnico-descriptiva de los elementos de los sistemas de seguridad.				**7.6.1.5.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que se instaló un sistema electrónico de detección y alarma por fugas con la capacidad de indicar si un Sensor Electrónico para Detección de Líquidos se encuentra en falla.	Planos en versión *As built,* y memoria técnico-descriptiva de los elementos de los sistemas de seguridad.
7.6.2.1.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.2.1.** Se instaló un Sistema de Paro por Emergencia con activación por medio de los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas y con activación manual por medio de los interruptores de paro por emergencia.	N/A			Derivado de la procedencia del comentario realizado al numeral 7.6.2.1. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.6.2.1.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.2.1.** Se instaló un Sistema de Paro por Emergencia con activación manual por medio de los interruptores de paro por emergencia.	N/A
7.6.2.2. **7.6.2.3.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.6.2.2.** Se instalaron interruptores de paro por emergencia tipo hongo, de color rojo para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia, colocados a una altura de 1.70 m medidos a partir del NPT, los cuales son a prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2. **7.6.2.3.** Se instalaron interruptores para activación manual del	N/A				**7.6.2.2.** **7.6.2.3.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.6.2.2.** Se instalaron interruptores de paro por emergencia tipo hongo, de color rojo para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia, colocados a una altura de 1.70 m medidos a partir del NPT, los cuales son a prueba de explosión con clasificación aprobada para áreas de la clase I, grupo D, divisiones 1 y 2. **7.6.2.3.** Se instalaron interruptores para activación manual del Sistema de Paro por Emergencia en las	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Sistema de Paro por Emergencia en las ubicaciones establecidas en el numeral 6.6.2.3.							ubicaciones establecidas en el numeral 6.6.2.3.	
7.6.2.4.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.2.4.** En las Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos de los numerales previos, cada embarcadero marítimo está provisto de un interruptor de paro por emergencia al que pueda accederse de inmediato en caso de incendio o daños físicos en algún Dispensario. Los mecanismos de desconexión están diseñados para interrumpir la energía eléctrica que abastece a todos los motores de las bombas de transferencia de gasolinas o diésel desde cualquier ubicación individual y deben ser manualmente reposicionados únicamente desde un interruptor maestro.	N/A				**7.6.2.4.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.2.4.** En las Estaciones de Servicio marítimas, adicionalmente a los requisitos de los numerales previos, cada embarcadero marítimo está provisto de un interruptor de paro por emergencia al que pueda accederse de inmediato en caso de incendio o daños físicos en algún Dispensario. Los mecanismos de desconexión están diseñados para interrumpir la energía eléctrica que abastece a todos los motores de las bombas de transferencia de gasolinas o diésel desde cualquier ubicación individual y deben ser manualmente reposicionados únicamente desde un interruptor maestro.	N/A
7.6.3.1. **7.6.3.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.3.1.** Los extintores están posicionados en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos para el Operador de Despacho de Combustibles y el resto del personal, de tal forma que el recorrido hacia el extintor no exceda 10.00 m desde cualquier lugar ocupado en la Estación de Servicio. **7.6.3.2.** La Estación de Servicio cuenta con extintores de incendios del tipo portátil, de Polvo Químico Seco (PQS), con la función de sofocar fuego	N/A			Derivado de la modificación del numeral 7.6.3.2. se actualiza criterio de aceptación.	**7.6.3.1.** **7.6.3.2.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.3.1.** Los extintores están posicionados en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos para el Operador de Despacho de Combustibles y el resto del personal, de tal forma que el recorrido hacia el extintor no exceda 10.00 m desde cualquier lugar ocupado en la Estación de Servicio. **7.6.3.2.** La Estación de Servicio cuenta con extintores de incendios del tipo portátil con agente extintor multipropósito, con la función de sofocar fuego de las clases ABC.	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de las clases ABC o con agente multipropósito para sofocar las diversas clases de fuego que se generan en la Estación de Servicio y opcionalmente extintores de espuma para fuego de clase B, D y extintores de dióxido de carbono para fuego de clase C en el cuarto eléctrico.								
7.6.3.3.	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.3.3.** Los extintores de incendios en la Estación de Servicio están a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 m desde el NPT hasta la parte más alta del mismo, además están protegidos de la intemperie y están colocados de tal forma que sean visibles desde diferentes ángulos	N/A			Derivado de la modificación del numeral 7.6.3.3. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.6.3.3.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que los extintores de incendios en la Estación de Servicio cumplen con las características siguientes: a. Estar protegidos de la intemperie; b. Ubicados de tal manera que sean visibles desde diferentes ángulos; c. Colocados a una altura no menor de 10.00 cm desde el NPT hasta la parte más baja del extintor, y d. Colocados a una altura no mayor de 1.50 m desde el NPT hasta la parte más alta del mismo.	N/A
7.6.3.4. **7.6.3.5.** **7.6.3.6.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.6.3.4.** Los extintores de incendios en la Estación de Servicio cuentan con una capacidad mínima de 9.00 kg cada uno con una tasa de descarga mínima de 0.45 kg/s (1 lb/s) y cumplen la función de sofocar fuego de las clases ABC o BC en función del tipo de fuego y el área en la que están instalados. **7.6.3.5.** Los extintores de incendios en la Estación de Servicio destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos pueden sofocar incendios clase C y cuentan con una	Planos en versión *As built,* y memoria técnico-descriptiva de los elementos de los sistemas de seguridad.			Derivado de la modificación del numeral 7.6.3.4. y 7.6.3.6. se modifican los criterios de aceptación.	**7.6.3.4.** **7.6.3.5.** **7.6.3.6.** **7.6.3.7.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.6.3.4.** Los extintores de incendios en la Estación de Servicio cuentan con una capacidad mínima de 9.00 kg cada uno con una tasa de descarga mínima de 0.45 kg/s (1 *lb/s*), excepto aquellos destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos. **7.6.3.5.** Los extintores de incendios en la Estación de Servicio destinados a la protección de equipos eléctricos o electrónicos pueden sofocar incendios clase C y cuentan con una capacidad mínima de 6.00 kg. **7.6.3.6.** Se cuenta con un extintor tipo carretilla de	Planos en versión *As built,* y memoria técnico-descriptiva de los elementos de los sistemas de seguridad.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		capacidad mínima de 6.00 kg. **7.6.3.6.** La Estación de Servicio cuenta con la cantidad mínima de extintores requeridos para cada zona o área de la Estación de Servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6.3.7.							capacidad mínima de 25.00 kg, con agente extintor multipropósito con la función de sofocar fuego de las clases ABC. **7.6.3.7.** La Estación de Servicio cuenta con la cantidad mínima de extintores requeridos para cada zona o área de la Estación de Servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6.3.7.	
7.6.4.1.	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.6.4.1.** Se instaló un sistema de detección de humo, conformado por los elementos a los que refiere el numeral 6.6.4.1.	Planos en versión *As built*, y memoria técnico-descriptiva de los elementos de los sistemas de seguridad.				**7.6.4.1.**	Constatación ocular en sitio y examen de documentos	Cumple cuando se constata que: **7.6.4.1.** Se instaló un sistema de detección de humo, conformado por los elementos a los que refiere el numeral 6.6.4.1.	Planos en versión *As built*, y memoria técnico-descriptiva de los elementos de los sistemas de seguridad.
7.6.4.2. **7.6.4.3.** **7.6.4.4.** **7.6.4.5.** **7.6.4.6.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.4.2.** Se instalaron sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros, en oficinas, talleres y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y almacenes temporales de residuos que no cuenten con ventilación, con clasificación eléctrica para su instalación en el área correspondiente. **7.6.4.3.** Se instaló una alarma audible de al menos una de 70 db medidos a 3.00 m de distancia de la bocina o 15 db por arriba del sonido ambiental medidos a 1.50 m, integrada por cornetas, sirenas o parlantes, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del	N/A				**7.6.4.2.** **7.6.4.3.** **7.6.4.4.** **7.6.4.5.** **7.6.4.6.**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: **7.6.4.2.** Se instalaron sensores de detección de humo o sensores de detección de calor, entre otros, en oficinas, talleres y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y almacenes temporales de residuos que no cuenten con ventilación, con clasificación eléctrica para su instalación en el área correspondiente. **7.6.4.3.** Se instaló una alarma audible de al menos una de 70 dB medidos a 3.00 m de distancia de la bocina o 15 dB por arriba del sonido ambiental medidos a 1.50 m, integrada por cornetas, sirenas o parlantes, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos.	N/A



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos. **7.6.4.4.** Se instaló una alarma visible de color rojo con una potencia de 1,000 cd para exterior y máximo 100 cd para interiores, del tipo estroboscópico, con emisión de destellos rápidos de luz de alta intensidad, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, de manera que permita su visualización en la mayor cantidad de ángulos. **7.6.4.5.** Se instaló al menos una estación manual de alarma a una altura de entre 1.00 y 1.20 m medidos desde el NPT al centro de la estación y a no más de 1.50 m de distancia de las salidas o accesos a las oficinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos. **7.6.4.6.** Se instaló una señal por humo confirmado en el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos hacia el Sistema de Paro por Emergencia mediante un contacto seco proveniente del tablero de control del sistema de detección de humo.								**7.6.4.4.** Se instaló una alarma visible de color rojo con una potencia de 1,000 cd para exterior y máximo 100 cd para interiores, del tipo estroboscópico, con emisión de destellos rápidos de luz de alta intensidad, ubicada en el interior y en el exterior de la oficina del administrador o del cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos, de manera que permita su visualización en la mayor cantidad de ángulos. **7.6.4.5.** Se instaló al menos una estación manual de alarma a una altura de entre 1.00 y 1.20 m medidos desde el NPT al centro de la estación y a no más de 1.50 m de distancia de las salidas o accesos a las oficinas y cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos. **7.6.4.6.** Se instaló una señal por humo confirmado en el cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos hacia el Sistema de Paro por Emergencia mediante un contacto seco proveniente del tablero de control del sistema de detección de humo.	
7.7.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Cumple cuando presenta evidencia de la ejecución de las especificaciones de protección al medio ambiente para la prevención y mitigación de impactos ambientales durante la preparación del sitio y construcción, según aplique: **7.7.1.** El deshierbe se realizó de manera	Evidencia, tal como registros, fotografías, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos, constancias, facturas, entre otros.			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado al numeral 7.7.7. y 7.7.17., y la procedencia del comentario a 7.7.12. se actualizan criterios de aceptación.	**7.7.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Cumple cuando presenta evidencia de la ejecución de las especificaciones de protección al medio ambiente para la prevención y mitigación de impactos ambientales durante la preparación del sitio y construcción, según aplique: **7.7.1.** El deshierbe se realizó de manera manual y/o mecánica, sin el uso de	Evidencia, tal como registros, fotografías, manifiestos de entrega, transporte y recepción de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		manual y/o mecánica, sin el uso de agroquímicos o fuego; el deshierbe se realizó exclusivamente dentro del predio autorizado para el Proyecto. **7.7.2.** Al terminar la etapa de Construcción y antes de iniciar la Operación, el predio quedó libre de Residuos Peligrosos, Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, generados durante la Construcción. **7.7.3.** Para la realización de las obras o actividades durante la etapa de Construcción se utilizó agua tratada (no potable) o adquirida. **7.7.4.** Se reutilizó la tierra removida durante las actividades de construcción para las mismas actividades, tales como nivelación, áreas verdes, entre otros. **7.7.5.** Se utilizaron los caminos de acceso ya existentes para el tránsito de maquinaria. Si fue necesario abrir nuevos caminos se diseñaron y construyeron de forma que no modificaron los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo, sin afectar a la vegetación. Al término de la construcción, los caminos adicionales que fueron habilitados y que no sean necesarios en la etapa de Operación y Mantenimiento se restauraron. **7.7.6.** Los desniveles o terraplenes							agroquímicos o fuego; el deshierbe se realizó exclusivamente dentro del predio autorizado para el Proyecto. **7.7.2.** Al terminar la etapa de Construcción y antes de iniciar la Operación, el predio quedó libre de Residuos Peligrosos, Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, generados durante la Construcción. **7.7.3.** Para la realización de las obras o actividades durante la etapa de Construcción se utilizó agua tratada (no potable) o adquirida. **7.7.4.** Se reutilizó la tierra removida durante las actividades de construcción para las mismas actividades, tales como nivelación, áreas verdes, entre otros. **7.7.5.** Se utilizaron los caminos de acceso ya existentes para el tránsito de maquinaria. Si fue necesario abrir nuevos caminos se diseñaron y construyeron de forma que no modificaron los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo, sin afectar a la vegetación. Al término de la construcción, los caminos adicionales que fueron habilitados y que no sean necesarios en la etapa de Operación y Mantenimiento se restauraron. **7.7.6.** Los desniveles o terraplenes construidos cuentan con una cubierta vegetal de tipo herbáceo o de otro material para evitar la erosión del suelo. **7.7.7.** Se aplicaron medidas para minimizar la dispersión de partículas en	residuos, constancias, facturas, registros en la bitácora de obra, entre otros.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		construidos cuentan con una cubierta vegetal de tipo herbáceo o de otro material para evitar la erosión del suelo. **7.7.7.** Se aplicaron las medidas necesarias para minimizar la dispersión de polvos o partículas, tales como riego o cubiertas de lonas, para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra. **7.7.8.** Las cajas de los camiones que transportaron material térreo fueron cubiertas en su totalidad con lonas para disminuir la dispersión de partículas. **7.7.9.** Se estableció y señalizó un límite de velocidad máximo de 10 km/h en la zona de tránsito para minimizar el levantamiento de polvo o partículas. **7.7.10.** Se instalaron sanitarios portátiles para el personal que laboró en la preparación del sitio y construcción de la Estación de Servicio, para no contaminar suelo y mantos freáticos. **7.7.11.** No se cazó y/o recolectó cualquier especie de flora y fauna en el sitio del Proyecto. **7.7.12.** Se tomaron las medidas preventivas para que, con el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza no se contaminara el suelo y mantos freáticos. **7.7.13.** No se efectúo en el predio el Mantenimiento preventivo a los vehículos y								todas las etapas de la obra, tales como riego, cubiertas de lonas para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra. **7.7.8.** Las cajas de los camiones que transportaron material térreo fueron cubiertas en su totalidad con lonas para disminuir la dispersión de partículas. **7.7.9.** Se estableció y señalizó un límite de velocidad máximo de 10 km/h en la zona de tránsito para minimizar el levantamiento de polvo o partículas. **7.7.10.** Se instalaron sanitarios portátiles para el personal que laboró en la preparación del sitio y construcción de la Estación de Servicio, para no contaminar suelo y mantos freáticos. **7.7.11.** No se cazó y/o recolectó cualquier especie de flora y fauna en el sitio del Proyecto. **7.7.12.** Se tomaron las medidas preventivas para que, con el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza se evite contaminar suelo y mantos freáticos. **7.7.13.** No se efectúo en el predio el Mantenimiento preventivo a los vehículos y maquinaria empleados durante la Construcción, que haya implicado riesgo de derrames de fluidos o sustancias contaminantes. **7.7.14.** En caso haber realizado actividades de Mantenimiento correctivo a maquinaria y equipos utilizados para la Construcción dentro de los límites del predio de la Estación de Servicio, estas se realizaron en un área	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		maquinaria empleados durante la Construcción, que haya implicado riesgo de derrames de fluidos o sustancias contaminantes. **7.7.14.** En caso haber realizado actividades de Mantenimiento correctivo a maquinaria y equipos utilizados para la Construcción dentro de los límites del predio de la Estación de Servicio, estas se realizaron en un área delimitada y se utilizaron medios de contención de Residuos Peligrosos sólidos o líquidos. **7.7.15.** En caso de instalar campamentos, almacenes, oficinas y/o patios para maniobra estos fueron temporales y se ubicaron en zonas ya perturbadas, preferentemente en áreas aledañas a la zona urbana. **7.7.16.** Una vez concluida la obra, se desmantelaron las instalaciones temporales, tales como campamentos, almacenes, sanitarios portátiles u oficinas.								delimitada y se utilizaron medios de contención de Residuos Peligrosos sólidos o líquidos. **7.7.15.** En caso de instalar campamentos, almacenes, oficinas y/o patios para maniobra estos fueron temporales y se ubicaron en zonas ya perturbadas, preferentemente en áreas aledañas a la zona urbana. **7.7.16.** Una vez concluida la obra, se desmantelaron las instalaciones temporales, tales como campamentos, almacenes, sanitarios portátiles u oficinas. **7.7.17.** Presenta evidencia de la ejecución de las actividades descritas en los numerales 7.7.1. al 7.7.16., tal como registros en la bitácora de obra la cual puede ser física o digital, fotografías, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos, constancias, facturas, entre otros, en los que se constate el cumplimiento de los requisitos.	
7.8.1.	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que se realizó la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) en caso de presentarse alguna de las situaciones siguientes: **a.** Previo al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, y **b.** Por modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3.	Registros en Bitácora.				**7.8.1.**	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que se realizó la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) en caso de presentarse alguna de las situaciones siguientes: **a.** Previo al inicio de operaciones o puesta en marcha de la Estación de Servicio, y **b.** Por modificación del diseño en los supuestos que indica el numeral 7.10.3.	Registros en Bitácora.
7.8.2.	Examen de	Cumple cuando se constata que se conformó un grupo multidisciplinario	Acta de conformación del grupo multidisciplinario				**7.8.2.**	Examen de	Cumple cuando se constata que se conformó un grupo multidisciplinario responsable	Acta de conformación del



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	documentos	responsable de llevar a cabo la RSPA, el cual estuvo integrado por: **a.** Un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio y/o equipos, **b.** Aquellos que operarán y darán Mantenimiento, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación, y **c.** Fabricantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicio que, por su relación con el equipo y elementos de la Estación de Servicio, sean requeridos.	responsable de llevar a cabo la RSPA.					documentos	de llevar a cabo la RSPA, el cual estuvo integrado por: **a.** Un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio y/o equipos, **b.** Aquellos que operarán y darán Mantenimiento, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación, y **c.** Fabricantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicio que, por su relación con el equipo y elementos de la Estación de Servicio, sean requeridos.	grupo multidisciplinario responsable de llevar a cabo la RSPA.
7.8.3.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta las listas de verificación secuenciales necesarias acorde a las operaciones que se llevan a cabo en la Estación de Servicio y/o equipos.	Listas de verificación.				**7.8.3.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta las listas de verificación secuenciales necesarias acorde a las operaciones que se llevan a cabo en la Estación de Servicio y/o equipos.	Listas de verificación.
7.8.4.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los registros de la participación y aportación de los integrantes del grupo responsable, de acuerdo con su especialidad; según lo indicado en los numerales 7.8.5 y 7.8.6.	Registros de la participación y aportación de los integrantes del grupo responsable				**7.8.4.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los registros de la participación y aportación de los integrantes del grupo responsable, de acuerdo con su especialidad; según lo indicado en los numerales 7.8.5 y 7.8.6.	Registros de la participación y aportación de los integrantes del grupo responsable
7.8.5.	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA en términos del numeral 7.8.1, verificó que los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño y Construcción,	Listas de verificación.			Derivado de la procedencia parcial del comentario realizado al inciso b del numeral 7.8.5. se actualiza el criterio de aceptación.	**7.8.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA en términos del numeral 7.8.1, verificó que los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño y Construcción, así como aquellos requisitos en	Listas de verificación.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, fueron cumplidos, lo anterior, considerando, como mínimo, la información relacionada con los elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del Regulado, siguiente: a. Dictamen de Diseño; b. Memorias técnico-descriptivas y los planos APC y los actualizados en su versión como quedó construido (*As built*) de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de los sistemas de seguridad; c. Hojas de datos y manuales de los equipos, accesorios e instrumentos de la Estación de Servicio; d. ARSH, actualizado para la etapa correspondiente, verificando que las Recomendaciones resultantes de la etapa de Diseño hayan sido atendidas física y documentalmente; e. Procedimientos de seguridad, operativos y de Mantenimiento, disponibles y actualizados; f. Programa de Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4;								materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, fueron cumplidos, lo anterior, considerando, como mínimo, la información relacionada con los elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del Regulado, siguiente: **a.** Dictamen de Diseño; **b.** Memorias técnico-descriptivas y los planos Aprobados para Construcción y los actualizados en su versión como quedó construido (*As built*) de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de los sistemas de seguridad; **c.** Hojas de datos y manuales de los equipos, accesorios e instrumentos de la Estación de Servicio; **d.** ARSH, actualizado para la etapa correspondiente, verificando que las Recomendaciones resultantes de la etapa de Diseño hayan sido atendidas física y documentalmente; **e.** Procedimientos de seguridad, operativos y de Mantenimiento, disponibles y actualizados; **f.** Programa de Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4; **g.** Programa de capacitación y evaluación del personal	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		g. Programa de capacitación y evaluación del personal que ejecuta los Procedimientos de operación, Mantenimiento y de seguridad en la Estación de Servicio, así como, los registros de las capacitaciones y evaluación; h. Bitácoras para el registro de control y supervisión de las actividades de Operación y Mantenimiento; i. Expediente de integridad de tanques de almacenamiento y tuberías, que incluyan la información indicada en el Apéndice C (Normativo) y los resultados de las pruebas de hermeticidad iniciales para tanques de almacenamiento, tuberías y sus accesorios; j. Procedimiento para la administración de cambios de acuerdo con su Sistema de Administración autorizado, y cuando aplique, las modificaciones al diseño original registradas en el Libro de Proyecto de la Estación de Servicio, y k. Protocolo de Respuesta a Emergencias, disponible y actualizado de acuerdo con la regulación emitida por la Agencia.							que ejecuta los Procedimientos de operación, Mantenimiento y de seguridad en la Estación de Servicio, así como, los registros de las capacitaciones y evaluación; **h.** Bitácoras para el registro de control y supervisión de las actividades de Operación y Mantenimiento; **i.** Expediente de integridad de tanques de almacenamiento y tuberías, que incluyan la información indicada en el Apéndice C (Normativo) y los resultados de las pruebas de hermeticidad iniciales para tanques de almacenamiento, tuberías y sus accesorios; **j.** Procedimiento para la administración de cambios de acuerdo con su Sistema de Administración autorizado, y cuando aplique, las modificaciones al diseño original registradas en el Libro de Proyecto de la Estación de Servicio, y **k.** Protocolo de Respuesta a Emergencias, disponible y actualizado de acuerdo con la regulación emitida por la Agencia.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

7.8.6.	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA en términos del numeral 7.8.1. verificó en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y que existe congruencia con lo indicado en la revisión documental. La revisión física incluyó inspección ocular en campo, fotografías, entrevistas u otros medios de verificación física.	Listas de verificación, fotografías, entrevistas.				**7.8.6.**	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA en términos del numeral 7.8.1. verificó en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y que existe congruencia con lo indicado en la revisión documental. La revisión física incluyó inspección ocular en campo, fotografías, entrevistas u otros medios de verificación física.	Listas de verificación, fotografías, entrevistas.
7.8.7.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta la información generada como parte de la revisión documental y la constatación física que se registró de forma tal que permitió la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque, conteniendo al menos la información siguiente: a. Nombre del elemento a revisar; b. Puntos que verificar; c. Comentario o información presentada; d. Descripción del Hallazgo: i. Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, y ii. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones. e. Recomendaciones para atención de los Hallazgos; f. Responsable de la atención del Hallazgo;	Listas de verificación.				**7.8.7.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta la información generada como parte de la revisión documental y la constatación física que se registró de forma tal que permitió la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque, conteniendo al menos la información siguiente: a. Nombre del elemento a revisar; b. Puntos que verificar; c. Comentario o información presentada; d. Descripción del Hallazgo: i. Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, y ii. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones. e. Recomendaciones para atención de los Hallazgos; f. Responsable de la atención del Hallazgo; g. Fecha de atención, y h. Estado de cumplimiento.	Listas de verificación.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		g. Fecha de atención, y h. Estado de cumplimiento.								
7.8.8.	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que cada integrante del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de acuerdo con su especialidad identificó los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.8.5. y 7.8.6.	Registro de Hallazgos.				**7.8.8.**	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que cada integrante del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de acuerdo con su especialidad identificó los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.8.5. y 7.8.6.	Registro de Hallazgos.
7.8.9.	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, clasificó los Hallazgos, identificando aquellos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, así como aquellos que no lo impiden.	Registro de Hallazgos.				**7.8.9.**	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, clasificó los Hallazgos, identificando aquellos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, así como aquellos que no lo impiden.	Registro de Hallazgos.
7.8.10.	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los programas de atención a las Recomendaciones de los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda.	Programas de atención a Recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que no permiten el inicio o reinicio de operaciones.				**7.8.10.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los programas de atención a las Recomendaciones de los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda.	Programas de atención a Recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que no permiten el inicio o reinicio de operaciones.
7.8.11.	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los programas de atención a las Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones en los cuales se estipularon los plazos y los responsables para su cumplimiento.	Programa de atención a Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones.				**7.8.11.**	Examen de documentos	Cumple cuando se presentan los programas de atención a las Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones en los cuales se estipularon los plazos y los responsables para su cumplimiento.	Programa de atención a Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones.
7.8.	Examen de	Cumple cuando se constata que el grupo	Programa de atención a Recomendaciones de				**7.8.**	Examen	Cumple cuando se constata que el grupo responsable de	Programa de





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

12.	documentos	responsable de llevar a cabo la RSPA validó el cumplimiento a las Recomendaciones de los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones. Cumple cuando presenta evidencia documental para el cierre de Recomendaciones de acuerdo con el mecanismo que el Regulado estableció.	los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones. Evidencia documental para el cierre de Recomendaciones.				**12.**	de documentos	llevar a cabo la RSPA validó el cumplimiento a las Recomendaciones de los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones. Cumple cuando presenta evidencia documental para el cierre de Recomendaciones de acuerdo con el mecanismo que el Regulado estableció.	atención a Recomendaciones de los Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones. Evidencia documental para el cierre de Recomendaciones.
7.8.13.	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA validó que la Estación de Servicio y/o los equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones, la evidencia documental incluye como mínimo la información siguiente: **a.** Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; **b.** Nombre, domicilio y descripción de la Estación de Servicio; **c.** Localización y descripción de la Estación de Servicio y/o de los equipos revisados; **d.** Cumplimiento de las Recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones en términos de lo dispuesto en el numeral 7.8.12.; **e.** Programa de atención de Recomendaciones	Registros generados durante la RSPA. Programa de atención de Recomendaciones de los Hallazgos.				**7.8.13.**	Examen de documentos	Cumple cuando se constata que el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA validó que la Estación de Servicio y/o los equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones, la evidencia documental incluye como mínimo la información siguiente: **a.** Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; **b.** Nombre, domicilio y descripción de la Estación de Servicio; **c.** Localización y descripción de la Estación de Servicio y/o de los equipos revisados; **d.** Cumplimiento de las Recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones en términos de lo dispuesto en el numeral 7.8.12.; **e.** Programa de atención de Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo	Registros generados durante la RSPA. Programa de atención de Recomendaciones de los Hallazgos.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8.11., y **f.** Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.							establecido en el numeral 7.8.11., y **f.** Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.	
7.8.14.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta evidencia documental con la que se constata que la totalidad de las Recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA se cumplieron y cuando presenta un acta de cierre, la cual incluye la información siguiente: **a.** Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; **b.** Nombre, domicilio y descripción de la Estación de Servicio; **c.** Localización y descripción de los elementos de la Estación de Servicio y/o de los equipos revisados; **d.** Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA; **e.** Fecha del inicio o reinicio de operaciones, y **f.** Cumplimiento de las Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones.	Programa de atención a Recomendaciones de los Hallazgos. Acta de cierre.				**7.8.14.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta evidencia documental con la que se constata que la totalidad de las Recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA se cumplieron y cuando presenta un acta de cierre, la cual incluye la información siguiente: **a.** Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; **b.** Nombre, domicilio y descripción de la Estación de Servicio; **c.** Localización y descripción de los elementos de la Estación de Servicio y/o de los equipos revisados; **d.** Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA; **e.** Fecha del inicio o reinicio de operaciones, y **f.** Cumplimiento de las Recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones.	Programa de atención a Recomendaciones de los Hallazgos. Acta de cierre.
7.9.1.	Examen de documentos	Cumple cuando el Regulado presenta el Libro de Proyecto, el cual integra lo siguiente: **a.** La información documental en copia	Libro de Proyecto.				**7.9.1.**	Examen de documentos	Cumple cuando el Regulado presenta el Libro de Proyecto, el cual integra lo siguiente: **a.** La información documental en copia fiel,	Libro de Proyecto.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		fiel, conformada por las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica, sistemas de seguridad en su versión "como quedó construido" (*As-built*) y el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), y **b.** Las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica, sistemas de seguridad en su versión "como quedó construido" (*As-built*) deben tener las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como sus respectivos números de cédula profesional de estudios relacionados con la materia del proyecto y en el caso del DRO el número de acreditación como perito, emitido por parte de las autoridades competentes de la localidad en donde corresponda, dicha acreditación debe estar vigente durante la etapa de Construcción del Proyecto, y **c.** Las Recomendaciones del fabricante de equipos								conformada por las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica, sistemas de seguridad en su versión "como quedó construido" (*As-built*) y el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), y **b.** Las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica, sistemas de seguridad en su versión "como quedó construido" (*As-built*) deben tener las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del Director Responsable de Obra (DRO), así como sus respectivos números de cédula profesional de estudios relacionados con la materia del proyecto y en el caso del DRO el número de acreditación como perito, emitido por parte de las autoridades competentes de la localidad en donde corresponda, dicha acreditación debe estar vigente durante la etapa de Construcción del Proyecto, y **c.** Las Recomendaciones del fabricante de equipos y accesorios, en caso de haberlas aplicado durante la instalación y calibración de estos.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		y accesorios, en caso de haberlas aplicado durante la instalación y calibración de estos.								
9.4 Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Operación y Mantenimiento							**9.4 Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Operación y Mantenimiento**			
8.1.1.8.1.2.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Cumple cuando presenta los Procedimientos siguientes: **8.1.1.** Para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas y/o diésel desde el Auto-tanque y/o Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio, y **8.1.2.** Para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor. • Cumple cuando se constata que los Procedimientos del numeral 8.1.1. y 8.1.2. se difundieron al personal de la Estación de Servicio. • Cumple cuando se constata que los Procedimientos del numeral 8.1.1. y 8.1.2. se aplican cuando se ejecutan las operaciones en la Estación de Servicio.	Procedimientos de operación.				**8.1.1.8.1.2.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Cumple cuando presenta los Procedimientos siguientes: **8.1.1.** Para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas y/o diésel desde el Auto-tanque y/o Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio, y **8.1.2.** Para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor. Cumple cuando se constata que los Procedimientos del numeral 8.1.1. y 8.1.2. se difundieron al personal de la Estación de Servicio. Cumple cuando se constata que los Procedimientos del numeral 8.1.1. y 8.1.2. se aplican cuando se ejecutan las operaciones en la Estación de Servicio.	Procedimientos de operación.
8.2.1.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta el Procedimiento para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor, el cual especifica, como mínimo, lo siguiente: **8.2.1.1.** Que la operación de despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores mediante los Dispensarios es realizada únicamente por el Operador de Despacho; **8.2.1.2.** Que el Operador de Despacho de gasolinas	Procedimiento para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor.			Derivado de la modificación del 8.2.1.1, 8.2.1.2 y 8.1.2.3, 8.1.2.4, 8.1.2.5, 8.1.2.6 y 8.1.2.11 se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.2.1.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta el Procedimiento para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor, el cual especifica, como mínimo, lo siguiente: **8.2.1.1.** Que, en Estaciones de Servicio para autoservicio el despacho de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores será ejecutada por el usuario final; **8.2.1.2.** Que, en Estaciones de Servicio para Dispensarios cuyo funcionamiento dependa de	Procedimiento para el despacho de gasolinas y/o diésel al Vehículo Automotor.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		y/o diésel, previo al inicio de su turno realiza una revisión visual para comprobar lo siguiente: **a.** Que las Válvulas de seguridad en Manguera de Despacho, Pistolas de Despacho, Mangueras de Despacho (corta y larga) y, en su caso, destorcedores (juntas giratorias), se encuentran íntegras y operables, sin grietas, fracturas o fisuras que provoquen fugas; **b.** Que los medios físicos de protección contra impacto vehicular en el área de despacho se encuentran sin golpes, daños o fracturas; **c.** Que los extintores del área de despacho se encuentran colocados en el soporte, ajustados, sin riesgo de caída, sin obstrucciones, presurizados y vigentes, y **d.** Que las zonas de acceso, circulación y descenso se encuentran sin obstrucciones para el tránsito de Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres. **8.2.1.3.** Que, cuando no se cumplan las condiciones de seguridad de los incisos del numeral 8.2.1.2, el Operador de Despacho debe informarlo a su superior jerárquico y registrar en Bitácora; **8.2.1.4.** Que, cuando no se cumplan las condiciones								un Operador de Despacho el suministro de gasolinas y/o diésel a Vehículos Automotores debe ser realizado por éste; **8.2.1.3.** Que el Operador de Despacho de gasolinas y/o diésel o en su caso el Supervisor, previo al inicio de su turno realiza una revisión visual para comprobar lo siguiente: **a.** Que las Válvulas de seguridad en Manguera de Despacho, Pistolas de Despacho, Mangueras de Despacho (corta y larga) y, en su caso, destorcedores (juntas giratorias), se encuentran íntegras y operables, sin grietas, fracturas o fisuras que provoquen fugas; **b.** Que los medios físicos de protección contra impacto vehicular en el área de despacho se encuentran sin golpes, daños o fracturas; **c.** Que los extintores del área de despacho se encuentran colocados en el soporte, ajustados, sin riesgo de caída, sin obstrucciones, presurizados y vigentes, y **d.** Que las zonas de acceso, circulación y descenso se encuentran sin obstrucciones para el tránsito de Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres. **8.2.1.4.** Que, cuando no se cumplan las condiciones de seguridad de los incisos del numeral 8.2.1.3., se debe registrar en la Bitácora y, en	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de seguridad del inciso a del numeral 8.2.1.2, el Operador de Despacho debe suspender el suministro de gasolina o diésel en esa posición de despacho, hasta que se corrija la condición de fuga; **8.2.1.5.** Que, en caso de que el extintor ubicado en cada Isla de Despacho no cumpla con las condiciones de seguridad indicadas en el inciso c del numeral 8.2.1.2, el Operador de Despacho no debe suministrar gasolinas o diésel en los Dispensarios de dicha Isla hasta que se corrija la condición; **8.2.1.6.** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes portátiles distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, este se realiza en Recipientes Portátiles No sujetos a Presión diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel, con una capacidad máxima de 20.00 litros y que cuenten con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames. **8.2.1.7.** Que, para el despacho de gasolinas y/o diésel en Estaciones de Servicio marítimas queda prohibido que el Operador de Despacho suministre al Vehículo Automotor cuando esté sujeto o acoderado a otro Vehículo Automotor; **8.2.1.8.** Que, durante la operación de despacho de								su caso informar al Supervisor; **8.2.1.5.** Que, cuando no se cumplan las condiciones de seguridad del inciso a del numeral 8.2.1.3.previo y durante la operación, el Operador de Despacho o Supervisor debe suspender el suministro de gasolina o diésel en esa posición de despacho, hasta que se corrija la condición de fuga; **8.2.1.6.** Que, en caso de que el extintor ubicado en cada Isla de Despacho no cumpla con las condiciones de seguridad indicadas en el inciso c del numeral 8.2.1.3., el Operador de Despacho o Supervisor debe suspender el suministro de gasolinas o diésel en cada Isla de Despacho, hasta que se corrija la condición; **8.2.1.7.** Que, en caso de realizar el despacho de gasolinas o diésel en recipientes distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor, estos deben estar diseñados para almacenar y transportar gasolinas o diésel y contar con un dispositivo de mitigación de llamas, pivote para autoventilación y tapa a prueba de derrames; **8.2.1.8.** Que, para el despacho de gasolinas y/o diésel en Estaciones de Servicio marítimas queda prohibido que el Operador de Despacho suministre al Vehículo Automotor cuando esté sujeto o acoderado a otro Vehículo Automotor; **8.2.1.9.** Que, durante el suministro de gasolinas o diésel, la boquilla de la Pistola de Despacho debe ser puesta en contacto continuo con el tanque de	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		gasolinas o diésel, la boquilla de la Pistola de Despacho debe ser puesta en contacto continuo con el tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor desde antes de que se inicie y hasta que se interrumpa el flujo de gasolina o diésel, con el fin de evitar derrame o descarga electrostática; **8.2.1.9.** Que, en caso de que el Personal Competente de la Estación de Servicio utilice dispositivos electrónicos móviles o portátiles en áreas clasificadas estos cuentan con la característica de ser Dispositivos Intrínsecamente Seguros, y **8.2.1.10.** Que, para el cobro de gasolina o diésel con dispositivos electrónicos, el Operador de Despacho debe comprobar que existen las condiciones de operación siguientes: **a.** Que el motor del Vehículo Automotor permanezca apagado; **b.** Que no existan fuentes potenciales de ignición; **c.** Que no haya goteo de gasolina o diésel desde la Pistola de Despacho, y **d.** Que el pago mediante dispositivos electrónicos se realice después del despacho de gasolinas o diésel.								almacenamiento del Vehículo Automotor desde antes de que se inicie y hasta que se interrumpa el flujo de gasolina o diésel, con el fin de evitar derrame o descarga electrostática; **8.2.1.10.** Que, en caso de que el Personal Competente de la Estación de Servicio utilice dispositivos electrónicos móviles o portátiles en áreas clasificadas estos cuentan con la característica de ser Dispositivos Intrínsecamente Seguros, y **8.2.1.11.** Que, para el cobro de gasolina o diésel con dispositivos electrónicos, el Operador de Despacho debe comprobar de manera secuencial que existen las condiciones de operación siguientes: **a.** Que el motor del Vehículo Automotor permanezca apagado; **b.** Que no existan fuentes potenciales de ignición; **c.** Que no haya goteo de gasolina o diésel desde la Pistola de Despacho, y **d.** Que el pago mediante dispositivos electrónicos se realice después del despacho de gasolinas o diésel.	
8.2.2.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los Procedimientos para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas o diésel desde el Auto-	Procedimientos para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas o diésel desde el Auto-			Derivado de la modificación del inciso m del numeral 8.2.2.3, inciso b del numeral 8.2.2.5, la modificación del del numeral 8.2.3 y la adición del numeral 8.2.4., se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.2.2.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los Procedimientos para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas o diésel desde el Auto-tanque o	Procedimientos para la recepción del Auto-tanque y/o



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		tanque o Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio, que especifican por lo menos lo siguiente: **8.2.2.1.** Que, la operación de descarga de gasolinas y/o diésel debe ser realizada por Personal Competente de conformidad con el Procedimiento para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas y/o diésel hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; **8.2.2.2.** Que no se puede realizar la operación de agregar aditivos y/o mezclar gasolinas con biocombustibles en los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio; **8.2.2.3.** Que, el Personal Competente debe constatar que las unidades, tales como Auto-tanques, Semirremolques o doble Semirremolques pueden ingresar a la Estación de Servicio para realizar la entrega de gasolinas y/o diésel, tales como Auto-tanques, Semirremolques y doble Semirremolques, permitiendo el acceso únicamente a las unidades para las cuales se cuente con espacio suficiente para radios de giro y circulación en la Estación de Servicio; **8.2.2.4.** Que, el Personal Competente, previo a ejecutar la operación de descarga de gasolinas y/o diésel desde el Auto-tanque o Semirremolque	tanque o Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio.						Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio, que especifican por lo menos lo siguiente: **8.2.2.1.** Que, la operación de descarga de gasolinas y/o diésel debe ser realizada por Personal Competente de conformidad con el Procedimiento para la recepción del Auto-tanque y/o Semirremolque y la descarga de gasolinas y/o diésel hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; **8.2.2.2.** Que, el Personal Competente debe constatar que las unidades, tales como Auto-tanques, Semirremolques o doble Semirremolques pueden ingresar a la Estación de Servicio para realizar la entrega de gasolinas y/o diésel, tales como Auto-tanques, Semirremolques y doble Semirremolques, permitiendo el acceso únicamente a las unidades para las cuales se cuente con espacio suficiente para radios de giro y circulación en la Estación de Servicio; **8.2.2.3.** Que, el Personal Competente, previo a ejecutar la operación de descarga de gasolinas y/o diésel desde el Auto-tanque o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento, debe realizar las acciones siguientes: **a.** Revisar que el tanque de almacenamiento en el que se hará la descarga de gasolinas o diésel cuenta con suficiente espacio vacío para la descarga completa del Auto-tanque y/o Semirremolque;	Semirremolque y la descarga de gasolinas o diésel desde el Auto-tanque o Semirremolque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		hacia el tanque de almacenamiento, debe realizar las acciones siguientes: a. Revisar que el tanque de almacenamiento en el que se hará la descarga de gasolinas o diésel cuenta con suficiente espacio vacío para la descarga completa del Auto-tanque y/o Semirremolque; b. Revisar que la Manguera de Descarga y la Manguera de Recuperación de Vapor de gasolinas no presentan grietas, cortes o fisuras que provoquen fugas y que los conectores y/o codos de descarga no estén golpeados o dañados y ajusten herméticamente a las boquillas de las Mangueras, asimismo, revisar que las Mangueras no se encuentran obstruidas; c. Revisar que la válvula de sobrellenado se encuentra instalada y operable; d. Revisar que el contenedor de derrames se encuentre libre de contaminantes, en caso de encontrarse agua o contaminantes, se deben eliminar antes de iniciar la descarga; e. Revisar que el drenaje aceitoso y los recolectores de líquidos aceitosos se								**b.** Revisar que la Manguera de Descarga y la Manguera de Recuperación de Vapor de gasolinas no presentan grietas, cortes o fisuras que provoquen fugas y que los conectores y/o codos de descarga no estén golpeados o dañados y ajusten herméticamente a las boquillas de las Mangueras, asimismo, revisar que las Mangueras no se encuentran obstruidas; **c.** Revisar que la válvula de sobrellenado se encuentra instalada y operable; **d.** Revisar que el contenedor de derrames se encuentre libre de contaminantes, en caso de encontrarse agua o contaminantes, se deben eliminar antes de iniciar la descarga; **e.** Revisar que el drenaje aceitoso y los recolectores de líquidos aceitosos se encuentran limpios y disponibles; **f.** Revisar que los botones de activación manual del Sistema de Paro por Emergencia se encuentran instalados y sin daños físicos visibles; **g.** Señalizar y delimitar la zona para la operación de descarga de gasolinas o diésel en un radio de 3.00 m alrededor de la Bocatoma de Llenado; **h.** Revisar que no existen fuentes potenciales de ignición dentro del área delimitada para la descarga de gasolinas o diésel del Auto-tanque o Semirremolque hacia el	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		encuentran limpios y disponibles; f. Revisar que los botones de activación manual del Sistema de Paro por Emergencia se encuentran instalados y sin daños físicos visibles; g. Señalizar y delimitar la zona para la operación de descarga de gasolinas o diésel en un radio de 3.00 m alrededor de la Bocatoma de Llenado; h. Revisar que no existen fuentes potenciales de ignición dentro del área delimitada para la descarga de gasolinas o diésel del Auto-tanque o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; i. Interrumpir la alimentación eléctrica de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel del tanque de almacenamiento en el que se va a descargar; j. Revisar que el Auto-tanque o Semirremolque se encuentra bloqueado e inmovilizado, con el motor apagado y con calzas en las llantas; k. Revisar que el Auto-tanque está conectado a tierra física mediante cable de cobre y pinza tipo caimán; l. Revisar que la tierra física se encuentra libre de pintura, que la conexión entre las pinzas y el cable no se encuentre trozada y							tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; **i.** Interrumpir la alimentación eléctrica de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel del tanque de almacenamiento en el que se va a descargar; **j.** Revisar que el Auto-tanque o Semirremolque se encuentra bloqueado e inmovilizado, con el motor apagado y con calzas en las llantas; **k.** Revisar que el Auto-tanque está conectado a tierra física mediante cable de cobre y pinza tipo caimán; **l.** Revisar que la tierra física se encuentra libre de pintura, que la conexión entre las pinzas y el cable no se encuentre trozada y que las pinzas ejercen presión; **m.** Colocar en el área de descarga dos extintores portátiles de 9.00 kg y un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25.00 kg, con agente extintor multipropósito con la función de sofocar fuego de las clases ABC; **n.** Revisar que el combustible (gasolina o diésel) que se va a descargar coincida con el tanque de almacenamiento destinado; **o.** Constatar que se haya realizado la conexión de la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y la Manguera de Descarga al Auto-tanque o	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		que las pinzas ejercen presión; m. Colocar en el área de descarga dos extintores portátiles de 9.00 kg de polvo químico seco para sofocar fuego de clases ABC o BC y revisar que se cuenta con material absorbente para derrames; n. Revisar que el combustible (gasolina o diésel) que se va a descargar coincida con el tanque de almacenamiento destinado; o. Constatar que se haya realizado la conexión de la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y la Manguera de Descarga al Auto-tanque o Semirremolque por el operador del vehículo de distribución; p. Acoplar la Manguera de Recuperación de Vapores al codo de recuperación y posteriormente el codo de recuperación al dispositivo de recuperación de vapores del tanque de almacenamiento, de manera tal que se reduzcan las emisiones de vapor de gasolinas; q. Acoplar la Manguera de Descarga al codo de descarga y posteriormente conectar el codo de descarga al Dispositivo de Llenado							Semirremolque por el operador del vehículo de distribución; **p.** Acoplar la Manguera de Recuperación de Vapores al codo de recuperación y posteriormente el codo de recuperación al dispositivo de recuperación de vapores del tanque de almacenamiento, de manera tal que se reduzcan las emisiones de vapor de gasolinas; **q.** Acoplar la Manguera de Descarga al codo de descarga y posteriormente conectar el codo de descarga al Dispositivo de Llenado del tanque de almacenamiento, y **r.** Revisar que la conexión entre las Mangueras de Descarga y Mangueras de Recuperación de Vapor de gasolinas con los conectores y/o codos para el llenado del tanque de almacenamiento, se encuentran correctamente acopladas. **8.2.2.4.** Que, en caso de que no se cumpla con alguna de las condiciones del inciso a al f de numeral 8.2.2.3., el Personal Competente debe pausar la descarga de gasolina o diésel hacia el tanque de almacenamiento, hasta en tanto no se haya corregido la condición; **8.2.2.5.** Que, durante la descarga de gasolina o diésel hacia el tanque de almacenamiento, el Personal Competente debe realizar, entre otras, las acciones siguientes:	



2026 año de Margarita Maza



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		del tanque de almacenamiento, y r. Revisar que la conexión entre las Mangueras de Descarga y Mangueras de Recuperación de Vapor de gasolinas con los conectores y/o codos para el llenado del tanque de almacenamiento, se encuentran correctamente acopladas. **8.2.2.5.** Que, en caso de que no se cumpla con alguna de las condiciones del inciso a al f de numeral 8.2.2.1., el Personal Competente debe pausar la descarga de gasolina o diésel hacia el tanque de almacenamiento, hasta en tanto no se haya corregido la condición; **8.2.2.6.** Que, durante la descarga de gasolina o diésel hacia el tanque de almacenamiento, el Personal Competente debe realizar, entre otras, las acciones siguientes: **a.** Vigilar y supervisar que durante la operación de descarga de gasolinas o diésel no existan goteos, fugas de vapor de gasolinas o líquido en los acoplamientos, codos o Mangueras, en caso de detectar fuga o derrame debe detenerse la operación hasta corregir la fuga, y **b.** Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen total del tanque de almacenamiento.								**a.** Vigilar y supervisar que durante la operación de descarga de gasolinas o diésel no existan goteos, fugas de vapor de gasolinas o líquido en los acoplamientos, codos o Mangueras, en caso de detectar fuga o derrame debe detenerse la operación hasta corregir la fuga, y **b.** Asegurarse de que el llenado no sobrepase el 95% del volumen de capacidad de diseño del tanque de almacenamiento. **8.2.2.6.** Que, después de la descarga de gasolinas o diésel hacia el tanque de almacenamiento, el Personal Competente, debe realizar entre otras, las acciones siguientes: **a.** Constatar que se encuentre cerrada la válvula de descarga del Auto-tanque o Semirremolque; **b.** Constatar que se realizó la desconexión del extremo de la Manguera de Descarga conectado al Auto-tanque o Semirremolque y posteriormente desconectar el extremo conectado al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; **c.** Desconectar la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas del tanque de almacenamiento de la Estación y finalmente revisar que se realice la desconexión del Auto-tanque o Semirremolque; **d.** Drenar cualquier exceso de gasolina o diésel que	



2026 año de Margarita Maza



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		8.2.2.7. Que, después de la descarga de gasolinas o diésel hacia el tanque de almacenamiento, el Personal Competente, debe realizar entre otras, las acciones siguientes: **a.** Constatar que se encuentre cerrada la válvula de descarga del Auto-tanque o Semirremolque; **b.** Constatar que se realizó la desconexión del extremo de la Manguera de Descarga conectado al Auto-tanque o Semirremolque y posteriormente desconectar el extremo conectado al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; **c.** Desconectar la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas del tanque de almacenamiento de la Estación y finalmente revisar que se realice la desconexión del Auto-tanque o Semirremolque; **d.** Drenar cualquier exceso de gasolina o diésel que pueda haberse derramado en el contenedor, utilizando la válvula de drenado del contenedor de derrames, y **e.** En caso de ocurrir algún derrame fuera de los contenedores de derrames se debe utilizar material absorbente y actuar de conformidad con lo								pueda haberse derramado en el contenedor, utilizando la válvula de drenado del contenedor de derrames, y **e.** En caso de ocurrir algún derrame fuera de los contenedores de derrames se debe utilizar material absorbente y actuar de conformidad con lo establecido en el numeral 8.6.5. **8.2.3.** En el caso de la Estación de Servicio marítima, se debe contar con sistemas absorbentes de combustible que sean oleofílicos e hidrofóbicos, para usar en caso de accidente o contingencia que cause derrame de gasolinas o diésel al agua, tales como esponjas, bandas o almohadillas que permitan la absorción de la gasolina o diésel. Los sistemas absorbentes de gasolinas o diésel pueden ser de esponja de polietileno o propileno que permitan el reciclaje de la gasolina o diésel recuperados. **8.2.4** Cumple cuando se constata que el Procedimiento indica que en caso de que ocurra un accidente o contingencia durante la operación de despacho de gasolinas o diésel, la descarga del Auto-tanque o Semirremolque o durante las labores de mantenimiento, que cause derrame de gasolinas o diésel al agua en la Estación de Servicio marítima, el Personal Competente realizará las acciones siguientes:	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		establecido en el numeral 8.6.5. **8.2.2.8.** Que, la Estación de Servicio marítima cuenta con sistemas absorbentes de combustible para usar en caso de accidente o contingencia que cause derrame de gasolinas o diésel al agua, tales como esponjas, bandas o almohadillas que permitan la absorción de la gasolina o diésel; **8.2.2.9.** Que, los sistemas absorbentes de gasolinas o diésel a los que se refiere el numeral 8.2.2.8 pueden ser de esponja de polietileno o polipropileno que permitan el reciclaje de la gasolina o diésel recuperados. **8.2.2.10.** Que, posterior a su uso, los sistemas absorbentes de gasolina o diésel a los que refiere el numeral 8.2.2.8 deben ser depositados en un Contenedor Hermético y podrán ser utilizado para la limpieza de la trampa de combustibles y separadores de aceite/agua.								**a.** Suspender inmediatamente la operación; **b.** Utilizar los sistemas absorbentes de gasolinas o diésel a los que se refiere el numeral 8.2.3. para recuperar la gasolina o diésel derramados; **c.** En caso de no poder evitar la propagación del derrame, solicitar el apoyo de la autoridad local, y **d.** Posterior a su uso, depositar en un contenedor hermético los sistemas absorbentes de gasolina o diésel para que sean dispuestos de conformidad con la normatividad aplicable	
8.2.3.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel correspondiente al Supervisor de Estación de Servicio.	Certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036				**8.2.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta el certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036 Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel correspondiente al Supervisor de Estación de Servicio.	Certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia CONOCER EC1036





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

						Derivado de la procedencia parcial del comentario emitido al numeral 6.6.3.2. y la inclusión de la especificación en el numeral 6.6.3.6. se actualiza el criterio de aceptación.	**8.2.6**	Constatación ocular en sitio	Cumple cuando se constata que: 8.2.6 La Estación de Servicio cuenta con un extintor tipo carretilla con capacidad mínima de 25.00 kg, con agente extintor multipropósito con la función de sofocar fuego de las clases ABC.	NA
8.3.1. **8.3.2.** **8.3.3.**	Examen de documentos	Cumple cuando: **8.3.1.** Presenta uno o varios libros de Bitácoras foliadas y/o Bitácoras electrónicas (aplicaciones de *software*) con el registro de lo siguiente: **a.** Operaciones de descarga del Auto-tanque y/o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; **b.** Actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, tales como limpiezas, pruebas, revisiones, inspecciones, reparaciones, sustituciones, monitoreo, entre otras; **c.** Trabajos peligrosos o trabajos en caliente (que generen chispa), tales como los que se realizan en alturas, cercanos a instalaciones eléctricas y en espacios confinados; **d.** Incidentes y/o Accidentes, cuando aplique; **e.** Actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y	Libros de Bitácoras foliadas y/o Bitácoras electrónicas (aplicaciones de *software*).			Derivado de la modificación del inciso e del numeral 8.3.1 se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.3.1.** **8.3.2.** **8.3.3.**	Examen de documentos	Cumple cuando: **8.3.1.** Presenta uno o varios libros de Bitácoras foliadas y/o Bitácoras electrónicas (aplicaciones de *software*) con el registro de lo siguiente: **a.** Operaciones de descarga del Auto-tanque y/o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; **b.** Actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, tales como limpiezas, pruebas, revisiones, inspecciones, reparaciones, sustituciones, monitoreo, entre otras; **c.** Trabajos peligrosos o trabajos en caliente (que generen chispa), tales como los que se realizan en alturas, cercanos a instalaciones eléctricas y en espacios confinados; **d.** Incidentes y/o Accidentes, cuando aplique; **e.** Activación de Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos; **f.** Actividades para la administración del cambio de elementos de la Estación de Servicio, cuando aplique, y **g.** Modificaciones del diseño y aquellas que no impacten a la operación	Libros de Bitácoras foliadas y/o Bitácoras electrónicas (aplicaciones de *software*).





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		f. Modificaciones del diseño y aquellas que no impacten a la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de gasolinas y/o diésel, en su caso. **8.3.2.** Cumple cuando presenta uno o varios libros de Bitácoras que cumplen con las características siguientes: **a.** Contener nombre, denominación o razón social y domicilio de la Estación de Servicio; **b.** Contener número de permiso otorgado por la autoridad competente; **c.** Contener firma autógrafa del trabajador autorizado que realizó el registro, así como la fecha y hora de cada registro; **d.** Contener nombre del responsable de realizar las actividades de Mantenimiento, así como la fecha y hora de ejecución; **e.** Contener fecha y hora de inicio y terminación de los trabajos peligrosos, así como las herramientas, materiales y equipo de protección personal utilizados; **f.** Contener, cuando aplique, evidencia fotográfica de la ejecución de la actividad; **g.** No tener tachaduras ni alteraciones, en caso de requerirse alguna corrección se debe realizar un nuevo registro, y								de recepción, almacenamiento y/o despacho de gasolinas y/o diésel, en su caso. **8.3.2.** Cumple cuando presenta uno o varios libros de Bitácoras que cumplen con las características siguientes: **a.** Contener nombre, denominación o razón social y domicilio de la Estación de Servicio; **b.** Contener número de permiso otorgado por la autoridad competente; **c.** Contener firma autógrafa del trabajador autorizado que realizó el registro, así como la fecha y hora de cada registro; **d.** Contener nombre del responsable de realizar las actividades de Mantenimiento, así como la fecha y hora de ejecución; **e.** Contener fecha y hora de inicio y terminación de los trabajos peligrosos, así como las herramientas, materiales y equipo de protección personal utilizados; **f.** Contener, cuando aplique, evidencia fotográfica de la ejecución de la actividad; **g.** No tener tachaduras ni alteraciones, en caso de requerirse alguna corrección se debe realizar un nuevo registro, y **h.** Estar disponibles en la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso tanto para el responsable de la Estación como para los trabajadores autorizados. **8.3.3.** En caso de utilizar Bitácoras electrónicas	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		h. Estar disponibles en la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso tanto para el responsable de la Estación como para los trabajadores autorizados. **8.3.3.** En caso de utilizar Bitácoras electrónicas (aplicaciones de *software*), cumple cuando, adicional a lo contenido en el numeral 8.3.2. incisos a, b, d y e, presenta Bitácoras electrónicas que cumplen con lo siguiente: **a.** Para el ingreso a la aplicación de *software* se requiere nombre de usuario y contraseña; **b.** Para cada registro en Bitácora, la aplicación de software incluye automáticamente hora, fecha y nombre de la persona o nombre del usuario que realiza el registro; **c.** La aplicación de *software* almacena todos los registros y no permite que éstos sean eliminados, y **d.** Los registros están disponibles en cualquier momento, ya sea en una computadora personal ubicada en la Estación de Servicio o en dispositivos móviles.							(aplicaciones de *software*), cumple cuando, adicional a lo contenido en el numeral 8.3.2. incisos a, b, d y e, presenta Bitácoras electrónicas que cumplen con lo siguiente: **a.** Para el ingreso a la aplicación de *software* se requiere nombre de usuario y contraseña; **b.** Para cada registro en Bitácora, la aplicación de software incluye automáticamente hora, fecha y nombre de la persona o nombre del usuario que realiza el registro; **c.** La aplicación de *software* almacena todos los registros y no permite que éstos sean eliminados, y **d.** Los registros están disponibles en cualquier momento, ya sea en una computadora personal ubicada en la Estación de Servicio o en dispositivos móviles.	
8.4.	Examen de documentos	Cumple cuando: **8.4.1.** Presenta un Programa de Mantenimiento para todos los elementos constructivos, equipos, tuberías, tanques de almacenamiento, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio, que establece lo siguiente:	Programa de Mantenimiento. Procedimientos para realizar actividades de Mantenimiento. Procedimientos para la ejecución de trabajos peligrosos.				**8.4.**	Examen de documentos	Cumple cuando: **8.4.1.** Presenta un Programa de Mantenimiento para todos los elementos constructivos, equipos, tuberías, tanques de almacenamiento, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio, que establece lo siguiente: **a.** La periodicidad de ejecución de las	Programa de Mantenimiento. Procedimientos para realizar actividades de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		a. La periodicidad de ejecución de las actividades de Mantenimiento preventivo, las cuales se deben llevar a cabo en un año calendario; **b.** Los métodos y frecuencia de inspección basados en mejores prácticas y las recomendaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores, cuando apliquen; **c.** Los criterios de aceptación o rechazo de las inspecciones, y **d.** Los trabajadores autorizados para llevar a cabo las actividades de Mantenimiento. **8.4.2.** El Programa de Mantenimiento contiene, como mínimo, los Procedimientos para la ejecución de las actividades siguientes: **a.** La revisión de los elementos constructivos relacionados con la actividad de suministro de gasolinas y/o diésel, equipos, tuberías y accesorios; **b.** Las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo; **c.** Las actividades de limpieza a equipos, tuberías y accesorios; **d.** La ejecución de pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento, tuberías y sus accesorios, y							actividades de Mantenimiento preventivo, las cuales se deben llevar a cabo en un año calendario; **b.** Los métodos y frecuencia de inspección basados en mejores prácticas y las recomendaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores, cuando apliquen; **c.** Los criterios de aceptación o rechazo de las inspecciones, y **d.** Los trabajadores autorizados para llevar a cabo las actividades de Mantenimiento. **8.4.2.** El Programa de Mantenimiento contiene, como mínimo, los Procedimientos para la ejecución de las actividades siguientes: **a.** La revisión de los elementos constructivos relacionados con la actividad de suministro de gasolinas y/o diésel, equipos, tuberías y accesorios; **b.** Las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo; **c.** Las actividades de limpieza a equipos, tuberías y accesorios; **d.** La ejecución de pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento, tuberías y sus accesorios, y **e.** La ejecución de trabajos peligrosos, tales como: **i.** Los que generen fuentes de ignición, tales como soldaduras y/o cortes que emiten	Mantenimiento. Procedimientos para la ejecución de trabajos peligrosos.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		e. La ejecución de trabajos peligrosos, tales como: **i.** Los que generen fuentes de ignición, tales como soldaduras y/o cortes que emiten chispas y/o flama abierta; **ii.** Los que se desarrollen en áreas confinadas; **iii.** Los que se desarrollen en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.30 m (4.26 *ft*); **iv.** Los que requieran etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas, y **v.** Los que requieran etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de tuberías con gasolina o diésel o aire comprimido. **8.4.3.** Los Procedimientos del Programa de Mantenimiento están enfocados a lo siguiente: **a.** Revisar que los elementos constructivos, equipos, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio operan conforme a las especificaciones del Libro de Proyecto manteniendo integridad y disponibilidad; **b.** Cumplir con las inspecciones y pruebas periódicas a los elementos de la Estación de Servicio;								chispas y/o flama abierta; **ii.** Los que se desarrollen en áreas confinadas; **iii.** Los que se desarrollen en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.30 m (4.26 *ft*); **iv.** Los que requieran etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas, y **v.** Los que requieran etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de tuberías con gasolina o diésel o aire comprimido. **8.4.3.** Los Procedimientos del Programa de Mantenimiento están enfocados a lo siguiente: **a.** Revisar que los elementos constructivos, equipos, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio operan conforme a las especificaciones del Libro de Proyecto manteniendo integridad y disponibilidad; **b.** Cumplir con las inspecciones y pruebas periódicas a los elementos de la Estación de Servicio; **c.** Realizar actividades de inspección y Mantenimiento preventivo y correctivo para los elementos constructivos relacionados con la actividad de despacho de gasolinas y/o diésel, equipos, tanques de almacenamiento, tuberías, accesorios y	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		c. Realizar actividades de inspección y Mantenimiento preventivo y correctivo para los elementos constructivos relacionados con la actividad de despacho de gasolinas y/o diésel, equipos, tanques de almacenamiento, tuberías, accesorios y sistemas, a efecto de identificar y corregir condiciones que pudieran generar riesgos en la Estación de Servicio, y **d.** Asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes de la revisión y actividades de Mantenimiento preventivo.							sistemas, a efecto de identificar y corregir condiciones que pudieran generar riesgos en la Estación de Servicio, y **d.** Asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes de la revisión y actividades de Mantenimiento preventivo.	
8.5.	Examen de documentos	Cumple cuando: **8.5.1.** Presenta el Programa de Mantenimiento en el que se indica que las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de la Estación de Servicio deben llevarse a cabo por Personal Competente en la actividad. **8.5.2**. Presenta el expediente de integridad mecánica de los tanques de almacenamiento y tuberías que contiene los resultados de las revisiones, inspecciones, pruebas, reparaciones o sustituciones, cuando aplique, que fueron realizadas durante el periodo operativo o de servicio, integrado de	Programa de Mantenimiento Expediente de integridad mecánica de los tanques de almacenamiento y tuberías.				**8.5.**	Examen de documentos	Cumple cuando: **8.5.1.** Presenta el Programa de Mantenimiento en el que se indica que las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de la Estación de Servicio deben llevarse a cabo por Personal Competente en la actividad. **8.5.2**. Presenta el expediente de integridad mecánica de los tanques de almacenamiento y tuberías que contiene los resultados de las revisiones, inspecciones, pruebas, reparaciones o sustituciones, cuando aplique, que fueron realizadas durante el periodo operativo o de servicio, integrado de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo).	Programa de Mantenimiento Expediente de integridad mecánica de los tanques de almacenamiento y tuberías.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		acuerdo con lo indicado en el Apéndice C (Normativo).								
8.6.	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los Procedimientos para ejecutar las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, los cuales establecen, como mínimo, las medidas de seguridad siguientes: **8.6.1.** Los trabajos peligrosos deben ser autorizados por escrito por el Supervisor de la Estación de Servicio. **8.6.2.** El Personal Competente que ejecute las labores de Mantenimiento preventivo y correctivo debe seguir las medidas de seguridad establecidas en los Procedimientos de Mantenimiento de la Estación de Servicio, las Recomendaciones del fabricante, así como, las siguientes: **a.** Portar el equipo de protección personal aplicable para la actividad a ejecutar; **b.** Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos durante la ejecución del Mantenimiento; **c.** Aplicar el Procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y asegurar con candado interruptores eléctricos, así como en las diferentes fuentes de energía y válvulas involucradas en el envío de gasolinas o diésel hacia los Dispensarios; **d.** Delimitar la zona en un radio de: **i.** 6.10 m, medidos desde cualquier	Procedimientos para ejecutar las actividades de Mantenimiento. Registros en Bitácora y/o *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.			Derivado de la modificación del numeral 8.6.1, del inciso i del numeral 8.6.2, e incisos b, c, d, i, del numeral 8.6.4 se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.6.**	Examen de documentos	Cumple cuando presenta los Procedimientos para ejecutar las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo, los cuales establecen, como mínimo, las medidas de seguridad siguientes: **8.6.1.** Los trabajos peligrosos deben ser autorizados por escrito y vigilados por el Supervisor de la Estación de Servicio. **8.6.2.** El Personal Competente que ejecute las labores de Mantenimiento preventivo y correctivo debe seguir las medidas de seguridad establecidas en los Procedimientos de Mantenimiento de la Estación de Servicio, las Recomendaciones del fabricante, así como, las siguientes: **a.** Portar el equipo de protección personal aplicable para la actividad a ejecutar; **b.** Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos durante la ejecución del Mantenimiento; **c.** Aplicar el Procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y asegurar con candado interruptores eléctricos, así como en las diferentes fuentes de energía y válvulas involucradas en el envío de gasolinas o diésel hacia los Dispensarios; **d.** Delimitar la zona en un radio de: **i.** 6.10 m, medidos desde cualquier parte del basamento del	Procedimientos para ejecutar las actividades de Mantenimiento. Registros en Bitácora y/o *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		parte del basamento del Módulo de Despacho; **ii.** 3.00 m, medidos desde el Registro para la Bocatoma de Llenado del tanque de almacenamiento más cercano al elemento en Mantenimiento; **iii.** 3.00 m, medidos desde la bomba de conducción de gasolina o diésel, y **iv.** 8.00 m, medidos desde la trampa de grasas. **e.** Identificar y eliminar cualquier fuente potencial de ignición dentro del área delimitada para el Mantenimiento; **f.** Cuando se realicen trabajos "en caliente", deben analizarse previamente las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad del Personal Competente y las instalaciones; **g.** Cuando se utilicen herramientas eléctricas portátiles, verificar que estén aterrizadas y que se utilizan contactos polarizados; **h.** Cuando se utilicen herramientas mecánicas estas deben ser de materiales que no								Módulo de Despacho; **ii.** 3.00 m, medidos desde el Registro para la Bocatoma de Llenado del tanque de almacenamiento más cercano al elemento en Mantenimiento; **iii.** 3.00 m, medidos desde la bomba de conducción de gasolina o diésel, y **iv.** 8.00 m, medidos desde la trampa de grasas. **e.** Identificar y eliminar cualquier fuente potencial de ignición dentro del área delimitada para el Mantenimiento; **f.** Cuando se realicen trabajos "en caliente", deben analizarse previamente las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad del Personal Competente y las instalaciones; **g.** Cuando se utilicen herramientas eléctricas portátiles, verificar que estén aterrizadas y que se utilizan contactos polarizados; **h.** Cuando se utilicen herramientas mecánicas estas deben ser de materiales que no generen chispas o establecer los Procedimientos para controlarlas, y	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		generen chispas o establecer los Procedimientos para controlarlas, y **i.** Revisar que el área donde se realice Mantenimiento cuente con equipos portátiles de protección contra incendio y extintores para fuego de las clases BC. **8.6.3.** Previo a ejecutar los trabajos Mantenimiento en áreas cercanas a líneas eléctricas con tensión superior a 1200 V, el Personal Competente que los ejecute, debe realizar, como mínimo, las medidas de seguridad siguientes: **a.** Instalar la plataforma en áreas con suelo firme; **b.** Estabilizar la plataforma, de manera que la relación entre la altura y ancho de la plataforma no exceda 3.5:1 para plataforma fija y 3:1 para instalación móvil; **c.** Verificar que las ruedas instaladas en los montantes de las plataformas móviles tengan por los menos 125.00 mm de diámetro y que estén equipadas con dispositivos de bloqueo en las ruedas; **d.** Instalar la escalera de acceso en el interior de la plataforma y contar con una tapa de acceso con seguro en la sección superior; **e.** Utilizar equipo de protección personal, tal como casco, guantes, calzado							**i.** Revisar que el área donde se realice Mantenimiento cuente con extintor para sofocar fuego de las clases ABC. **8.6.3.** Previo a ejecutar los trabajos Mantenimiento en áreas cercanas a líneas eléctricas con tensión superior a 1200 V, el Personal Competente que los ejecute, debe realizar, como mínimo, las medidas de seguridad siguientes: **a.** Instalar la plataforma en áreas con suelo firme; **b.** Estabilizar la plataforma, de manera que la relación entre la altura y ancho de la plataforma no exceda 3.5:1 para plataforma fija y 3:1 para instalación móvil; **c.** Verificar que las ruedas instaladas en los montantes de las plataformas móviles tengan por los menos 125.00 mm de diámetro y que estén equipadas con dispositivos de bloqueo en las ruedas; **d.** Instalar la escalera de acceso en el interior de la plataforma y contar con una tapa de acceso con seguro en la sección superior; **e.** Utilizar equipo de protección personal, tal como casco, guantes, calzado dieléctrico, arnés, entre otros; **f.** Revisar que todas las herramientas eléctricas portátiles estén aterrizadas, y **g.** Constatar que ningún objeto exceda el límite establecido por la superficie superior del andamio, en caso de no cumplir esta condición,	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		dieléctrico, arnés, entre otros; **f.** Revisar que todas las herramientas eléctricas portátiles estén aterrizadas, y **g.** Constatar que ningún objeto exceda el límite establecido por la superficie superior del andamio, en caso de no cumplir esta condición, las maniobras se deben realizar en la zona más alejada de las líneas eléctricas. **8.6.4.** Previo y durante la ejecución de los trabajos de Mantenimiento en el interior de los tanques de almacenamiento, el Personal Competente que los realiza debe cumplir el Procedimiento para trabajos en áreas confinadas y ejecutar las medidas de seguridad siguientes: **a.** Inertizar el tanque de almacenamiento mediante limpieza interna y desgasificación, antes de realizar cualquier trabajo en el interior; **b.** Monitorear de forma continua la atmósfera al interior del tanque de almacenamiento, la concentración de oxígeno debe estar entre 19.5% y 23.5% en volumen, en caso contrario, aplicar las medidas de seguridad para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire para la realización de actividades en							las maniobras se deben realizar en la zona más alejada de las líneas eléctricas. **8.6.4.** Previo y durante la ejecución de los trabajos de Mantenimiento en el interior de los tanques de almacenamiento, el Personal Competente que los realiza debe cumplir el Procedimiento para trabajos en áreas confinadas y ejecutar las medidas de seguridad siguientes: **a.** Inertizar el tanque de almacenamiento mediante limpieza interna y desgasificación, antes de realizar cualquier trabajo en el interior; **b.** Monitorear de forma continua la atmósfera al interior del tanque de almacenamiento, para constatar que la concentración de oxígeno se encuentre entre 19.5% y 23.5% en caso de presentar niveles fuera de este rango, aplicar las medidas de seguridad para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire para la realización de actividades en atmósferas no respirables; **c.** Monitorear de forma continua la atmósfera al interior del tanque de almacenamiento utilizando un detector a prueba de explosión, para constatar que la concentración de vapores de gasolina no sea mayor al 10% del valor límite inferior de inflamabilidad (LEL), en	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		atmósferas no respirables; **c.** Monitorear de forma continua que la concentración de vapores no sea mayor al 10% del valor límite inferior de inflamabilidad (LEL), en caso contrario, aplicar medidas para reducir la concentración de vapores al porcentaje de LEL antes indicado; **d.** Contar con un equipo portátil de extracción mecánica a prueba de explosión para renovar el aire en un volumen dado por unidad de tiempo, se debe ventilar el espacio confinado de acuerdo con lo establecido en la Tabla 10. Número de renovaciones de aire por hora; **e.** Utilizar lámparas que sean de uso rudo y a prueba de explosión para iluminar un espacio confinado; **f.** Cumplir los Procedimientos internos de etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas e interrupción de tuberías con gasolinas o diésel; **g.** Colocar señales y avisos de seguridad que indiquen las restricciones y delimitaciones durante el tiempo que dure la ejecución de los trabajos de Mantenimiento en áreas confinadas;							caso de sobrepasar estos niveles, aplicar medidas para reducir la concentración de los gases y vapores antes mencionados; **d.** Contar con un equipo portátil de extracción mecánica a prueba de explosión y ductos de desplazamiento con características antiestáticas que no generen chispa, para renovar el aire en un volumen dado por unidad de tiempo, se debe ventilar el espacio confinado de acuerdo con lo establecido en la Tabla 10. Número de renovaciones de aire por hora; **e.** Utilizar lámparas que sean de uso rudo y a prueba de explosión para iluminar un espacio confinado; **f.** Cumplir los Procedimientos internos de etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas e interrupción de tuberías con gasolinas o diésel; **g.** Colocar señales y avisos de seguridad que indiquen las restricciones y delimitaciones durante el tiempo que dure la ejecución de los trabajos de Mantenimiento en áreas confinadas; **h.** Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento, debe permanecer vigilado y supervisado por el personal de la empresa especializada contratada de acuerdo con los	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		h. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento, debe permanecer vigilado y supervisado por el personal de la empresa especializada contratada de acuerdo con los Procedimientos de seguridad establecidos por la Estación de Servicio, y **i.** El trabajador que ejecute estas actividades debe utilizar equipo de protección personal que incluya un arnés y una cuerda con características de resistencia a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, así como equipo autónomo de respiración de línea continua, todos estos con la longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área, la cuerda debe poder utilizarse para rescate cuando se requiera. Se debe considerar el uso de un compresor de aire seco grado medicinal o libre de aceite. **8.6.5.** Cuando al realizar actividades de Mantenimiento de los elementos de la Estación de Servicio se presenten fugas o derrames de gasolina o diésel en tuberías, conexiones o cualquier otro elemento presurizado o con								Procedimientos de seguridad establecidos por la Estación de Servicio, y **i.** El trabajador que ejecute estas actividades debe utilizar equipo de protección personal que incluya ropa con características antiestáticas, un arnés y una cuerda de vida, anclado a un sistema de rescate (tripié dieléctrico) y con características de resistencia a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, así como equipo autónomo y/o aire forzado de respiración de línea continua, todos estos con la longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área, la cuerda debe poder utilizarse para rescate cuando se requiera. Se debe considerar el uso de un compresor de aire seco interconectado a un filtro grado “D” respirable o compresor de aire grado medicinal. **8.6.5.** Cuando al realizar actividades de Mantenimiento de los elementos de la Estación de Servicio se presenten fugas o derrames de gasolina o diésel en tuberías, conexiones o cualquier otro elemento presurizado o con acumulación de combustibles, el Personal Competente que realiza las actividades de Mantenimiento debe realizar las acciones siguientes: **a.** Suspender inmediatamente los trabajos de	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		acumulación de combustibles, el Personal Competente que realiza las actividades de Mantenimiento debe realizar las acciones siguientes: **a.** Suspender inmediatamente los trabajos de Mantenimiento que se estén realizando; **b.** Activar el Sistema de Paro por Emergencia de la Estación de Servicio; **c.** Evacuar a todas las personas ajenas al personal de la Estación de Servicio; **d.** Identificar y eliminar todas las fuentes potenciales de ignición cercanas al área de fuga o derrame y dentro de la Estación de Servicio; **e.** De ser posible detener la fuga o derrame evitando la propagación de la gasolina o diésel, en caso contrario, actuar de acuerdo con los Procedimientos de emergencia de la Estación de Servicio, y **f.** Una vez que se haya evitado la propagación del derrame se debe recolectar la gasolina o diésel con materiales de absorción especializados para posteriormente lavar el área con productos biodegradables y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.							Mantenimiento que se estén realizando; **b.** Activar el Sistema de Paro por Emergencia de la Estación de Servicio; **c.** Evacuar a todas las personas ajenas al personal de la Estación de Servicio; **d.** Identificar y eliminar todas las fuentes potenciales de ignición cercanas al área de fuga o derrame y dentro de la Estación de Servicio; **e.** De ser posible detener la fuga o derrame evitando la propagación de la gasolina o diésel, en caso contrario, actuar de acuerdo con los Procedimientos de emergencia de la Estación de Servicio, y **f.** Una vez que se haya evitado la propagación del derrame se debe recolectar la gasolina o diésel con materiales de absorción especializados para posteriormente lavar el área con productos biodegradables y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles. Cumple cuando se presenta evidencia documental en el que se constata que las actividades de Mantenimiento se realizaron de conformidad con lo establecido en los numerales 8.6.1., 8.6.2., 8.6.3., 8.6.4. y 8.6.5.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Cumple cuando se presenta evidencia documental en el que se constata que las actividades de Mantenimiento se realizaron de conformidad con lo establecido en los numerales 8.6.1., 8.6.2., 8.6.3, 8.6.4. y 8.6.5.								
8.7.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Cumple cuando se presenta un Programa de Mantenimiento anual para los elementos de la disciplina civil de la Estación de Servicio, el cual incluye, como mínimo, las actividades siguientes: **8.7.1. Edificaciones y casetas.** Realizar labores de Mantenimiento por lo menos cada 12 meses, que incluyan la aplicación de recubrimientos para acabados específicos en las áreas en donde se ejecuten las actividades de despacho de gasolinas y/o diésel. **8.7.2. Medios físicos de protección contra impacto vehicular.** En caso de que las protecciones tipo "U" o postes presenten daños que comprometan su integridad deben repararse o sustituirse para conservar su integridad y cumplir con lo especificado en el Libro de Proyecto. **8.7.3. Anclaje de Dispensarios.** Dentro del programa de Mantenimiento debe incluirse la revisión del sistema de anclaje del Dispensario asegurándose de que los medios de sujeción conservan su integridad, cumplen con	Programa de Mantenimiento anual para los elementos de la disciplina civil. Registros en Bitácora y/o *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.			Derivado de la modificación del numeral 8.7.5 se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.7.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Cumple cuando se presenta un Programa de Mantenimiento anual para los elementos de la disciplina civil de la Estación de Servicio, el cual incluye, como mínimo, las actividades siguientes: **8.7.1. Edificaciones y casetas.** Realizar labores de Mantenimiento por lo menos cada 12 meses, que incluyan la aplicación de recubrimientos para acabados específicos en las áreas en donde se ejecuten las actividades de despacho de gasolinas y/o diésel. **8.7.2. Medios físicos de protección contra impacto vehicular.** En caso de que las protecciones tipo "U" o postes presenten daños que comprometan su integridad deben repararse o sustituirse para conservar su integridad y cumplir con lo especificado en el Libro de Proyecto. **8.7.3. Anclaje de Dispensarios.** Dentro del programa de Mantenimiento debe incluirse la revisión del sistema de anclaje del Dispensario asegurándose de que los medios de sujeción conservan su integridad, cumplen con las especificaciones del Libro de Proyecto y mantienen al Dispensario anclado. **8.7.4. Muelles flotantes (Estaciones de Servicio marítimas).**	Programa de Mantenimiento anual para los elementos de la disciplina civil. Registros en Bitácora y/o *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		las especificaciones del Libro de Proyecto y mantienen al Dispensario anclado. **8.7.4. Muelles flotantes (Estaciones de Servicio marítimas).** Se debe comprobar que los elementos de amarre y defensas de atraque no presentan daños tales como golpes, fracturas o rupturas y que estos elementos se encuentran fijos al muelle, en caso de presentar daños se deben reparar antes de continuar las operaciones de despacho de gasolinas o diésel. **8.7.5. Drenajes.** Los sistemas de drenaje aceitoso deben mantenerse limpios, disponibles y libres de cualquier obstrucción que impida el flujo hacia la trampa de grasas, realizar labores de Mantenimiento preventivo que incluyan lo siguiente: **a.** Limpiar las trampas de grasas del drenaje aceitoso y los registros y rejillas al menos cada 3 meses, y **b.** Recolectar los residuos y lodos en depósitos de cierre hermético cada mes. **8.7.6. Pisos.** Se debe comprobar de manera diaria que no existan fracturas o fisuras en pisos del área para descarga, almacenamiento y expendio, en caso de existir este tipo de desperfectos deben ser reparados usando material epóxico, poliuretano, resinas, o materiales similares resistentes a los								Se debe comprobar que los elementos de amarre y defensas de atraque no presentan daños tales como golpes, fracturas o rupturas y que estos elementos se encuentran fijos al muelle, en caso de presentar daños se deben reparar antes de continuar las operaciones de despacho de gasolinas o diésel. **8.7.5. Drenajes.** Los sistemas de drenaje aceitoso deben mantenerse limpios, disponibles y libres de cualquier obstrucción que impida el flujo hacia la trampa de combustibles, realizar labores de Mantenimiento preventivo que incluyan lo siguiente: **a.** Limpiar la trampa de combustibles del drenaje aceitoso y los registros y rejillas al menos cada 3 meses, y **b.** Recolectar los residuos y lodos en depósitos de cierre hermético y conservarlos en el almacén temporal de Residuos Peligrosos hasta su disposición de conformidad con la normatividad aplicable. **8.7.6. Pisos.** Se debe comprobar de manera diaria que no existan fracturas o fisuras en pisos del área para descarga, almacenamiento y expendio, en caso de existir este tipo de desperfectos deben ser reparados usando material epóxico, poliuretano, resinas, o materiales similares resistentes a los efectos de la temperatura, el clima o la corrosión. **8.7.7. Áreas verdes.** En su caso, podar plantas y árboles de manera mensual para evitar obstrucción de cables o canaletas, o que presionen sobre techos y muros,	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		efectos de la temperatura, el clima o la corrosión. **8.7.7. Áreas verdes.** En su caso, podar plantas y árboles de manera mensual para evitar obstrucción de cables o canaletas, o que presionen sobre techos y muros, además, realizar limpieza diaria a jardineras. **8.7.8. Señalización.** Revisar con una periodicidad mínima de 4 meses que las señales y avisos verticales, el marcaje horizontal en pavimentos y la pintura de los medios de protección física contra impacto vehicular se mantengan visibles y completos. Cumple cuando se presenta evidencia documental con la que se constata que se realizaron las actividades de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en los numerales 8.7.1., 8.7.2., 8.7.3, 8.7.4., 8.7.5, 8.7.6., 8.7.7. y 8.7.8.							además, realizar limpieza diaria a jardineras. **8.7.8. Señalización.** Revisar con una periodicidad mínima de 4 meses que las señales y avisos verticales, el marcaje horizontal en pavimentos y la pintura de los medios de protección física contra impacto vehicular se mantengan visibles y completos. Cumple cuando se presenta evidencia documental con la que se constata que se realizaron las actividades de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en los numerales 8.7.1., 8.7.2., 8.7.3., 8.7.4., 8.7.5., 8.7.6., 8.7.7. y 8.7.8.	
8.8.1.1.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Cumple cuando presenta un Programa de Mantenimiento anual de los elementos de la disciplina mecánica de la Estación de Servicio, que establece, como mínimo, lo siguiente: **8.8.1.1.1.** Las actividades de limpieza interior de los tanques de almacenamiento para remoción de agua y lodos cada 5 años. **8.8.1.1.2.** La periodicidad de las actividades de limpieza interior del tanque de almacenamiento puede				Derivado de la modificación del numeral 8.8.1.1.1 se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.8.1.1.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	Cumple cuando presenta un Programa de Mantenimiento anual de los elementos de la disciplina mecánica de la Estación de Servicio, que establece, como mínimo, lo siguiente: **8.8.1.1.1.** Las actividades de limpieza interior de los tanques de almacenamiento para remoción de agua y lodos cada 5 años. Dicha limpieza debe incluir a la válvula de sobrellenado. **8.8.1.1.2.** La periodicidad de las actividades de limpieza interior del tanque de almacenamiento puede ser	Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina mecánica.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		ser menor, atendiendo a los criterios siguientes: **a.** Al detectar agua, sedimentos o lodos; **b.** Por contaminación del combustible; **c.** Por recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique, y **d.** Derivado de los resultados del análisis de integridad a los tanques de almacenamiento. **8.8.1.1.3.** Las actividades de limpieza interior del tanque deben ser realizadas por Personal Competente. **8.8.1.1.4.** Que, se debe monitorear la presencia de agua en el tanque de almacenamiento mediante el sistema de control de inventarios. **8.8.1.1.5.** Que, en caso de presencia de agua en tanques de almacenamiento debe realizarse el drenado de agua.							menor, atendiendo a los criterios siguientes: **a.** Al detectar sólidos o lodos; **b.** Por contaminación del combustible; **c.** Por recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique, y **d.** Derivado de los resultados del análisis de integridad a los tanques de almacenamiento. **8.8.1.1.3.** Las actividades de limpieza interior del tanque deben ser realizadas por Personal Competente. **8.8.1.1.4.** Que, se debe monitorear la presencia de agua en el tanque de almacenamiento mediante el sistema de control de inventarios. **8.8.1.1.5.** Que, en caso de presencia de agua en tanques de almacenamiento debe realizarse el drenado de agua.	
8.8.1.2.	Examen de documentos	**8.8.1.2.1.** Cumple cuando se constata que se realizó un análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento que incluya la ejecución de ensayos no destructivos. **8.8.1.2.2.** Cumple cuando el Programa de Mantenimiento indica que, la periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento es la siguiente: a. El primer análisis de integridad mecánica a los 10 años posteriores a la puesta en operación del	Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina mecánica. Expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento.			Derivado de la modificación del inciso a y b del numeral 8.8.1.2.2, e incisos b, c y d del numeral 8.8.1.2.5 se actualizan sus respectivos criterios de aceptación. Asimismo, derivado de la revisión integral, se modifica redacción del numeral 8.8.1.2.2. inciso a, fracción i y ii. para brindar mayor claridad.	**8.8.1.2.**	Examen de documentos	**8.8.1.2.1.** Cumple cuando se constata que se realizó un análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento que incluya la ejecución de Ensayos No Destructivos. **8.8.1.2.2.** Cumple cuando el Programa de Mantenimiento indica que, la periodicidad de ejecución de los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de acero al carbono debe ser la siguiente: a. El primer análisis de integridad mecánica se debe realizar de	Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina mecánica. Expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		tanque de almacenamiento, y b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis. **8.8.1.2.3.** Cumple cuando se constata que, para el caso de tanques con pared primaria, fabricada de acero al carbono, después de realizar la Inspección Visual al tanque de almacenamiento y la medición de espesor de las paredes, en caso de identificar Hallazgos que comprometan la integridad mecánica del tanque se utilizaron ensayos no destructivos, tales como líquidos penetrantes o ultrasonido para determinar la vida remanente del tanque de almacenamiento. **8.8.1.2.4.** Cumple cuando se constata que, para el caso de tanques con pared primaria fabricada de fibra de vidrio se confirmó la operabilidad de los instrumentos de monitoreo de fugas, propios del tanque, y posteriormente se realizó la Inspección Visual de las paredes para confirmar que no existen Hallazgos que comprometan la integridad mecánica del tanque de almacenamiento. **8.8.1.2.5.** Cumple cuando se constata que, con los resultados obtenidos de las acciones de análisis de la integridad mecánica del tanque de almacenamiento se								conformidad con lo siguiente: i. Para tanques que cuenten con menos de 10 años en operación, al cumplir 10 a partir de su puesta en operación; ii. Para tanques que cuenten con 10 años o más, y menos de 20 años en operación, al cumplir 20 años a partir de su puesta en operación, y iii. Para tanques que cuenten con más de 20 años en operación, al cumplir 25, 30, 35, 40 años y más a partir de su puesta en operación. b. Los subsecuentes análisis de integridad mecánica con la periodicidad que se indique en el Informe de Resultados obtenido en el último análisis, de conformidad con lo siguiente: i. En el caso donde los resultados de los análisis de integridad mecánica indiquen tiempos remanentes de vida superiores a 10 años, el siguiente análisis de integridad mecánica se realizará a los 10 años. ii. En el caso donde los resultados de los análisis de	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		determinó alguna de las siguientes: **a.** Si el tanque de almacenamiento puede seguir operando, o **b.** Si necesita acciones de reparación y/o reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio, o **c.** Si debe ponerse Fuera de Servicio y ser reemplazado por equipo nuevo.							integridad mecánica indiquen tiempos remanentes de vida iguales o menores a 10 años, el siguiente análisis de integridad mecánica se realizará máximo en un año previo al tiempo remanente de vida determinado. **8.8.1.2.3.** Cumple cuando se constata que, para el caso de tanques con pared primaria, fabricada de acero al carbono, después de realizar la Inspección Visual al tanque de almacenamiento y la medición de espesor de las paredes, en caso de identificar Hallazgos que comprometan la integridad mecánica del tanque se utilizaron Ensayos No Destructivos, tales como líquidos penetrantes o ultrasonido para determinar la vida remanente del tanque de almacenamiento. **8.8.1.2.4.** Cumple cuando se constata que, para el caso de tanques con pared primaria fabricada de fibra de vidrio se confirmó la operabilidad de los instrumentos de monitoreo de fugas, propios del tanque, y posteriormente se realizó la Inspección Visual de las paredes para confirmar que no existen Hallazgos que comprometan la integridad mecánica del tanque de almacenamiento. Cumple cuando el Programa de Mantenimiento indica que la periodicidad de la Inspección Visual se debe	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

									realizar cada 10 años a partir de su puesta en operación. **8.8.1.2.5.** Cumple cuando se constata que, con los resultados obtenidos de las acciones de análisis de la integridad mecánica del tanque de almacenamiento se determinó alguna o algunas de las condiciones siguientes: **a.** Si el tanque de almacenamiento puede seguir operando; **b.** Si requiere monitoreo por condición estructural o mecanismos de deterioro; **c.** Si necesita acciones de reparación programadas y/o reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio; **d.** Si se encuentra cercano al límite de retiro por condición estructural, tomar acciones de reparación de emergencia, o **e.** Si debe ponerse Fuera de Servicio y ser reemplazado por equipo nuevo.	
8.8.1.2.6.	Examen de documentos	**8.8.1.2.6.** Cumple cuando presenta el expediente de integridad de cada tanque de almacenamiento que incluye el reporte o informe de las labores de inspección con lo siguiente: **a.** Fecha de la inspección; **b.** Descripción del alcance de la inspección; **c.** Resultados de la Inspección Visual; **d.** Descripción de la técnica utilizada para medición de espesores, cuando aplique;	Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina mecánica. Expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento. Reporte o informe de las labores de inspección. Informe de Resultados de la aplicación de los ensayos no destructivos por un laboratorio de ensayos y pruebas			Derivado de la modificación de los incisos c, d, e, k del numeral 8.8.1.2.6. se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.8.1.2.6.**	Examen de documentos	**8.8.1.2.6.** Cumple cuando presenta el expediente de integridad de cada tanque de almacenamiento que incluye el Informe de Resultados o informe de las labores de inspección con lo siguiente: **a.** Fecha de la inspección; **b.** Descripción del alcance de la inspección; **c.** Resultados de la Inspección Visual, así como la evidencia fotográfica del estado del tanque de almacenamiento; **d.** Descripción de la técnica utilizada para medición de espesores y evidencia	Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina mecánica. Expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		e. Resultados de la medición de espesores, cuando aplique; **f.** Descripción y secuencia de ejecución de los ensayos no destructivos para evaluación de integridad mecánica y vida remanente del tanque de almacenamiento; **g.** Criterios de aceptación y/o rechazo para cada etapa de la inspección y los estándares o normas nacionales o internacionales utilizados como referencia, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento; **h.** Resultado de la evaluación de integridad mecánica y determinación de la velocidad de corrosión, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento, cuando aplique; **i.** Conclusiones derivadas de la aplicación de criterios establecidos en estándares o normas nacionales o internacionales para determinar la vida remanente del tanque de almacenamiento, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de	acreditado para dicho alcance.						fotográfica de la ejecución de la técnica cuando aplique; **e.** Resultados de la medición de espesores, que incluyan el espesor de diseño, el espesor medido, el espesor mínimo requerido y el espesor de retiro, cuando aplique; **f.** Descripción y secuencia de ejecución de los Ensayos No Destructivos para evaluación de integridad mecánica y vida remanente del tanque de almacenamiento; **g.** Criterios de aceptación y/o rechazo para cada etapa de la inspección y los estándares o normas nacionales o internacionales utilizados como referencia, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento; **h.** Resultado de la evaluación de integridad mecánica y determinación de la velocidad de corrosión, de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento, cuando aplique; **i.** Conclusiones derivadas de la aplicación de criterios establecidos en estándares o normas nacionales o internacionales para determinar la vida remanente del tanque de almacenamiento, de conformidad con el código o estándar de	Reporte o informe de las labores de inspección. Informe de Resultados de la aplicación de los ensayos no destructivos por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado para dicho alcance.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		los tanques de almacenamiento y si es apto para seguir operando; **j.** Recomendaciones para dar seguimiento a las imperfecciones detectadas visualmente, cuando aplique, y **k.** Fecha de la próxima inspección. **8.8.1.2.7.** Cumple cuando se constata que la aplicación de los ensayos no destructivos, el Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques fue realizado por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado para dicho alcance e inspectores certificados en ensayos no destructivos.							diseño y fabricación de los tanques de almacenamiento y si es apto para seguir operando; **j.** Recomendaciones para dar seguimiento a las imperfecciones detectadas visualmente, cuando aplique, y **k.** Fecha de la próxima inspección y de la ejecución del análisis de integridad mecánica, tomando en cuenta los resultados del cálculo de vida remanente, medición de espesores y criterios de aceptación y rechazo de conformidad con el código o estándar de diseño y fabricación del tanque de almacenamiento. **8.8.1.2.7.** Cumple cuando se constata que la aplicación de los Ensayos No Destructivos, el Informe de Resultados y la determinación de la vida remanente de los tanques fue realizado por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado para dicho alcance e inspectores certificados en Ensayos No Destructivos.	
8.8.1.4.1.	Examen de documentos	**8.8.1.4.1.** Cumple cuando presenta un reporte impreso y el registro en Bitácora de los datos que la Consola de Control del sistema señale, respecto del volumen de combustible en cada tanque de almacenamiento, o en su caso, los registros en Bitácora del balance diario de entradas y salidas. **8.8.1.3.2.** Cumple cuando se constata que, en caso de detectarse pérdidas de combustible a través de la lectura de los datos del sistema de control de	Reporte impreso y registros en Bitácora. Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina mecánica.			Derivado de la modificación del inciso a del numeral 8.8.1.3.2. se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.8.1.3.**	Examen de documentos	**8.8.1.3.1.** Cumple cuando presenta un reporte impreso y el registro en Bitácora de los datos que la Consola de Control del sistema señale, respecto del volumen de combustible en cada tanque de almacenamiento, o en su caso, los registros en Bitácora del balance diario de entradas y salidas. **8.8.1.3.2.** Cumple cuando se constata que, en caso de detectarse pérdidas de combustible a través de la lectura de los datos del sistema de control de	Reporte impreso y registros en Bitácora. Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina mecánica.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		inventarios o el balance de entradas y salidas de gasolina o diésel de los tanques de almacenamiento, se deben realizar acciones para comprobar si existe fuga, tales como: **a.** Revisar la correcta operación de la consola de control de inventarios, de la sonda de medición, flotadores, Sensores Electrónicos para Detección de Fugas y detectores, según aplique; **b.** Comprobar que no exista presencia de gasolinas o diésel en Contenedores Herméticos de bomba, Contenedores de Dispensarios, Contenedores de descarga, Contenedores de transición y/o cualquier otro del sistema de conducción de gasolinas y/o diésel, así como el estado físico de los elementos; **c.** Revisar el estado físico y comprobar que no exista presencia de gasolina o diésel en el espacio anular de los tanques de almacenamiento; **d.** Revisar el estado físico y comprobar que no exista presencia de gasolina o diésel en los Pozos de observación y/o monitoreo; **e.** Revisar cualquier otro elemento del sistema de conducción de gasolinas y/o diésel, y								inventarios o el balance de entradas y salidas de gasolina o diésel de los tanques de almacenamiento, se deben realizar acciones para comprobar si existe fuga, tales como: **a.** Revisar la correcta operación de la consola de control de inventarios, de la sonda de medición, flotadores, Detectores Electrónicos de Fugas, según aplique; **b.** Comprobar que no exista presencia de gasolinas o diésel en Contenedores Herméticos de bomba, Contenedores de Dispensarios, Contenedores de descarga, Contenedores de transición y/o cualquier otro del sistema de conducción de gasolinas y/o diésel, así como el estado físico de los elementos; **c.** Revisar el estado físico y comprobar que no exista presencia de gasolina o diésel en el espacio anular de los tanques de almacenamiento; **d.** Revisar el estado físico y comprobar que no exista presencia de gasolina o diésel en los Pozos de observación y/o monitoreo; **e.** Revisar cualquier otro elemento del sistema de conducción de gasolinas y/o diésel, y **f.** Si es necesario, realizar pruebas de hermeticidad y análisis de integridad mecánica mediante Ensayos No Destructivos. **8.8.1.3.3.** Cumple cuando se constata que, en caso de haberse confirmado fuga	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		f. Si es necesario, realizar pruebas de hermeticidad y análisis de integridad mecánica mediante ensayos no destructivos. **8.8.1.3.3.** Cumple cuando se constata que, en caso de haberse confirmado fuga proveniente de la pared secundaria del tanque de almacenamiento deben determinarse acciones para reparar, reforzar o reemplazar el tanque de almacenamiento y actuar de conformidad con lo indicado en los numerales 8.6, 8.8.1.5 u 8.12.								proveniente de la pared secundaria del tanque de almacenamiento deben determinarse acciones para reparar, reforzar o reemplazar el tanque de almacenamiento y actuar de conformidad con lo indicado en los numerales 8.6, 8.8.1.5 u 8.12.	
8.8.1.4.1.	Examen de documentos	**8.8.1.4.1.** Cumple cuando se constata que se realizaron pruebas de hermeticidad a la pared primaria y al Espacio Anular del tanque de almacenamiento, así como a sus accesorios, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.10.1.5., dichas pruebas fueron ejecutadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación para tal fin. **8.8.1.4.2.** Cumple cuando se constata que ejecutó o ejecutará las pruebas de hermeticidad con una periodicidad anual a partir de los 5 años contados desde la fecha de puesta en operación del tanque de almacenamiento. **8.8.1.4.3.** Cumple cuando se constata que, en caso de detectarse algún tipo de fuga como resultado de la ejecución de la prueba de hermeticidad en el tanque	Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina mecánica. Expediente de integridad mecánica. Informe de Resultados emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento. Expediente de integridad mecánica.				**8.8.1.4.1.**	Examen de documentos	**8.8.1.4.1.** Cumple cuando se constata que se realizaron pruebas de hermeticidad a la pared primaria y al Espacio Anular del tanque de almacenamiento, así como a sus accesorios, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.10.1.5., dichas pruebas fueron ejecutadas por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación para tal fin. **8.8.1.4.2.** Cumple cuando se constata que ejecutó o ejecutará las pruebas de hermeticidad con una periodicidad anual a partir de los 5 años contados desde la fecha de puesta en operación del tanque de almacenamiento. **8.8.1.4.3.** Cumple cuando se constata que, en caso de detectarse algún tipo de fuga como resultado de la ejecución de la prueba de hermeticidad en el tanque de almacenamiento, realizó acciones para garantizar la	Programa de Mantenimiento de los elementos de la disciplina mecánica. Expediente de integridad mecánica. Informe de Resultados emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		de almacenamiento, realizó acciones para garantizar la integridad del tanque de almacenamiento, tales como: **a.** Reforzamiento de las paredes o la construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio, cuando aplique; **b.** En caso de no poder garantizar la integridad de la pared primaria y pared secundaria del tanque, el tanque de almacenamiento se puso Fuera de Operación y se reemplazó, y **c.** En caso de detectarse fuga en las interconexiones con los accesorios del tanque de almacenamiento se realizaron acciones de reparación o reforzamiento del área que interconecta o en su caso, sustitución de los accesorios. **8.8.1.4.4.** Cumple cuando presenta el Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas, el cual está contenido en el expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento, este Informe indica los métodos de prueba utilizados.								integridad del tanque de almacenamiento, tales como: **a.** Reforzamiento de las paredes o la construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio, cuando aplique; **b.** En caso de no poder garantizar la integridad de la pared primaria y pared secundaria del tanque, el tanque de almacenamiento se puso Fuera de Operación y se reemplazó, y **c.** En caso de detectarse fuga en las interconexiones con los accesorios del tanque de almacenamiento se realizaron acciones de reparación o reforzamiento del área que interconecta o en su caso, sustitución de los accesorios. **8.8.1.4.4.** Cumple cuando presenta el Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas, el cual está contenido en el expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento, este Informe indica los métodos de prueba utilizados.	hermeticidad para tanques de almacenamiento. Expediente de integridad mecánica.
8.8.1.5.1.	Examen de documentos	**8.8.1.5.1.** Si derivado de las actividades de inspección y/o la ejecución de pruebas de hermeticidad al tanque de almacenamiento o de la ejecución de pruebas de hermeticidad se determina	Resultados de los análisis de integridad realizados a los tanques de almacenamiento, cuando aplique. Registros en Bitácora.			Derivado de la modificación del numeral 8.8.1.5.2. se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.8.1.5.1.**	Examen de documentos	**8.8.1.5.1.** Si derivado de las actividades de inspección y/o la ejecución de pruebas de hermeticidad al tanque de almacenamiento o de la ejecución de pruebas de hermeticidad se determina la necesidad de realizar	Resultados de los análisis de integridad realizados a los tanques de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

1.5.2.8.8.1.5.3.8.8.1.5.4.		la necesidad de realizar acciones correctivas, tales como reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento a efectos de mantener y/o extender su vida útil; el Regulado debe contar con un informe o reporte que incluya la información siguiente: **a.** El Procedimiento para llevar a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio; **b.** Las normas, códigos o estándares nacionales y/o internacionales o extranjeras que se utilizaron para la selección y ejecución del Procedimiento de reforzamiento o construcción en tanque de doble pared por transformación en sitio, y **c.** El certificado o garantía expedido por la empresa que llevó a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio. **8.8.1.5.2.** Cumple cuando se constata que los trabajos de reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio son realizados por una empresa avalada y certificada por el propietario de la	Expediente de integridad mecánica. Informe o reporte de acciones correctivas como reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento. Certificados emitidos por de la empresa que realiza las labores de reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio al personal que realiza estas actividades. Informe de Resultados emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento, cuando aplique. Programa de Mantenimiento y el plan de inspección.				1.5.2.8.8.1.5.3.8.8.1.5.4.8.8.1.5.5.		acciones correctivas, tales como reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento a efectos de mantener y/o extender su vida útil; el Regulado debe contar con un informe o reporte que incluya la información siguiente: **a.** El Procedimiento para llevar a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio; **b.** Las normas, códigos o estándares nacionales y/o internacionales o extranjeras que se utilizaron para la selección y ejecución del Procedimiento de reforzamiento o construcción en tanque de doble pared por transformación en sitio, y **c.** El certificado o garantía expedido por la empresa que llevó a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio. **8.8.1.5.2.** Cumple cuando el Procedimiento para llevar a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio incluye la prohibición del uso de materiales no compatibles con hidrocarburos y la ejecución de trabajos en caliente. **8.8.1.5.3.** Cumple cuando se constata que los trabajos de reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio son	almacenamiento, cuando aplique. Registros en Bitácora. Expediente de integridad mecánica. Informe o reporte de acciones correctivas como reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento. Certificados emitidos por de la empresa que realiza las labores de reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio al personal



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		tecnología en la ejecución de estos. **8.8.1.5.3.** Cumple cuando se constata que después de realizar el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio se realizó nuevamente la prueba de hermeticidad al tanque de almacenamiento y sus accesorios. **8.8.1.5.4.** Cumple cuando el Regulado presenta actualizados el Programa de Mantenimiento y el plan de inspección para establecer los tipos y periodicidad de la ejecución de pruebas e inspecciones relacionadas con el tipo de reparación realizada.								realizados por una empresa avalada y certificada por el propietario de la tecnología en la ejecución de estos. **8.8.1.5.4.** Cumple cuando se constata que después de realizar el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio se realizó nuevamente la prueba de hermeticidad al tanque de almacenamiento y sus accesorios. **8.8.1.5.5.** Cumple cuando el Regulado presenta actualizados el Programa de Mantenimiento y el plan de inspección para establecer los tipos y periodicidad de la ejecución de pruebas e inspecciones relacionadas con el tipo de reparación realizada.	que realiza estas actividades. Informe de Resultados emitido por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tanques de almacenamiento, cuando aplique. Programa de Mantenimiento y el plan de inspección.
8.8.1.6.1. **8.8.1.6.2.** **8.8.**	Examen de documentos.	**8.8.1.6.1.** Cumple cuando se constata que el tanque de almacenamiento fue puesto Fuera de Operación en caso de presentarse alguno de los escenarios siguientes: **a.** Para la instalación de los accesorios del tanque de almacenamiento y de los Sensores	Registros en Bitácora. Expediente de integridad mecánica.			Derivado de la modificación de los incisos d, g del numeral 8.8.1.6.1. se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.8.1.6.1.** **8.8.1.6.2.** **8.8.**	Examen de documentos.	**8.8.1.6.1.** Cumple cuando se constata que el tanque de almacenamiento fue puesto Fuera de Operación en caso de presentarse alguno de los escenarios siguientes: **a.** Para la instalación de los accesorios del tanque de almacenamiento y de los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos;	Registros en Bitácora. Expediente de integridad mecánica.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

1.6.3.		Electrónicos para Detección de Fugas; **b.** Para realizar actividades de limpieza interior del tanque de almacenamiento, cambio de combustible o el retiro de desechos sólidos; **c.** Por suspensión temporal de despacho de gasolinas o diésel; **d.** Para realizar el análisis de integridad mecánica; **e.** Para realizar pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y tuberías de conducción de gasolinas o diésel, y **f.** Para labores de Mantenimiento a Dispensarios, sondas de medición y Sensores Electrónicos para Detección de Fugas. **8.8.1.6.2.** En caso de que el tanque de almacenamiento se haya puesto Fuera de Operación, se cumplieron las acciones siguientes: **a.** Mantener en operación los sistemas de protección contra la corrosión, en su caso, y **b.** Mantener en operación el sistema de control de inventarios y los Sensores Electrónicos para Detección de Fugas. **8.8.1.6.3.** En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período					**1.6.3.**		**b.** Para realizar actividades de limpieza interior del tanque de almacenamiento, cambio de combustible o el retiro de desechos sólidos; **c.** Por suspensión temporal de despacho de gasolinas o diésel; **d.** Para realizar los Ensayos No Destructivos que forman parte del análisis de integridad mecánica; **e.** Para realizar pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y tuberías de conducción de gasolinas o diésel, y **f.** Para labores de Mantenimiento a Dispensarios, sondas de medición y Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos, y **g.** Para realizar acciones de reparación programadas o de emergencia al tanque de almacenamiento. **8.8.1.6.2.** En caso de que el tanque de almacenamiento se haya puesto Fuera de Operación, se cumplieron las acciones siguientes: **a.** Mantener en operación los sistemas de protección contra la corrosión, en su caso, y **b.** Mantener en operación el sistema de control de inventarios y los Sensores Electrónicos para Detección de Líquidos. **8.8.1.6.3.** En caso de que un tanque de almacenamiento haya estado Fuera de Operación por un período superior a un año, cumple cuando se constata que antes de reanudar su puesta en operación se realizó una limpieza interna, la	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		superior a un año, cumple cuando se constata que antes de reanudar su puesta en operación se realizó una limpieza interna, la Inspección Visual del tanque y sus accesorios, así como pruebas de hermeticidad para confirmar que es hermético y que puede seguir operando.							Inspección Visual del tanque y sus accesorios, así como pruebas de hermeticidad para confirmar que es hermético y que puede seguir operando.	
8.8.1.6.4.	Examen de documentos	**8.8.1.6.4.** En caso de que un tanque de almacenamiento sea puesto Fuera de Servicio; la disposición de este atendió a lo siguiente: **a.** Si el tanque fue manejado como Residuo de Manejo Especial, el Regulado cuenta con evidencia documental, tal como el Informe de Resultados en el que se constate que las características CRETI han sido eliminadas a través de la limpieza interna, desgasificación y descontaminación, así mismo debe contar con registros de que se comprobó 0% de explosividad en el interior del tanque, previo a su retiro y transporte, y **b.** Si el tanque fue manejado como Residuo Peligroso fue inertizado, así mismo, el Regulado cuenta con registros de que se comprobó el 0% de explosividad en el interior del tanque previo a su retiro y transporte, así como un manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos en el que se constate que el tanque fue dispuesto de conformidad con la normatividad	Informe de Resultados CRETIB, cuando aplique. Cuando aplique, manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, cuando aplique				**8.8.1.6.4.**	Examen de documentos	**8.8.1.6.4.** En caso de que un tanque de almacenamiento sea puesto Fuera de Servicio; la disposición de este atendió a lo siguiente: **a.** Si el tanque fue manejado como Residuo de Manejo Especial, el Regulado cuenta con evidencia documental, tal como el Informe de Resultados en el que se constate que las características CRETIB han sido eliminadas a través de la limpieza interna, desgasificación y descontaminación, así mismo debe contar con registros de que se comprobó 0% de explosividad en el interior del tanque, previo a su retiro y transporte, y **b.** Si el tanque fue manejado como Residuo Peligroso fue inertizado, así mismo, el Regulado cuenta con registros de que se comprobó el 0% de explosividad en el interior del tanque previo a su retiro y transporte, así como un manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos en el que se constate que el tanque fue dispuesto de conformidad con la normatividad aplicable	Informe de Resultados CRETIB, cuando aplique. Cuando aplique, manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, cuando aplique





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		aplicable para la gestión integral de este tipo de residuos.								para la gestión integral de este tipo de residuos.	
8.8.1.7.1.	Examen de documentos	**8.8.1.7.1.** El tanque de almacenamiento podrá seguir operando al término de su garantía, siempre y cuando el análisis de integridad mecánica determine que cuente con vida remanente y continuidad operativa del tanque de almacenamiento. Cumple cuando presenta un reporte de análisis de integridad mecánica, el cual contiene: **a.** Para tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de acero al carbono: **i.** Los resultados de las pruebas de hermeticidad a la pared primaria, espacio anular y accesorios; **ii.** Los resultados de la inspección visual; **iii.** Los resultados de la medición de espesores; **iv**. Los resultados de los ensayos no destructivos, y **v.** El dictamen de Integridad Mecánica y vida remanente. **b.** Para tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de fibra de vidrio: **i.** Los resultados de las pruebas de hermeticidad a la pared primaria, espacio anular y accesorios, y **ii.** Los resultados de la inspección visual para determinar la	Reporte de análisis de integridad mecánica.				**8.8.1.7.1.**	Examen de documentos	**8.8.1.7.1.** El tanque de almacenamiento podrá seguir operando al término de su garantía, siempre y cuando el análisis de integridad mecánica determine que cuente con vida remanente y continuidad operativa del tanque de almacenamiento. Cumple cuando presenta un reporte de análisis de integridad mecánica, el cual contiene: **a.** Para tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de acero al carbono: **i.** Los resultados de las pruebas de hermeticidad a la pared primaria, espacio anular y accesorios; **ii.** Los resultados de la inspección visual; **iii.** Los resultados de la medición de espesores; **iv**. Los resultados de los Ensayos No Destructivos, y **v.** El dictamen de Integridad Mecánica y vida remanente. **b.** Para tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de fibra de vidrio: **i.** Los resultados de las pruebas de hermeticidad a la pared primaria, espacio anular y accesorios, y **ii.** Los resultados de la inspección visual para determinar la continuidad operativa. **8.8.1.7.2.** Cumple cuando el reporte de análisis de	Reporte de análisis de integridad mecánica.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		continuidad operativa. **8.8.1.7.2.** Cumple cuando el reporte de análisis de integridad mecánica se anexa al expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.8.1.2.7.							integridad mecánica se anexa al expediente de integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.8.1.2.6.	
8.8.2.1. **8.8.2.2.** **8.8.2.3.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.2.1.** Cumple cuando se constata que el sistema de control de inventarios a través de las sondas de medición indica el volumen de gasolina o diésel presente en el tanque y el nivel de agua. El Mantenimiento preventivo a sondas de medición se realiza con una periodicidad mínima de cada 6 meses. **8.8.2.2.** Cumple cuando se constata que los flotadores de la sonda de medición no se encuentran obstruidos, bloqueados y se revisa que estén cumpliendo con su intención de diseño definida en el Libro de Proyecto. **8.8.2.3.** Cumple cuando cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas se prueba al menos una vez al mes y se constata su correcto funcionamiento.	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora, *check list*, desarrollado por el personal que ejecuta estas actividades.			Derivado de la modificación del numeral 8.8.2.2 y 8.8.2.3. se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.8.2.1.** **8.8.2.2.** **8.8.2.3.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.2.1.** Cumple cuando se constata que el sistema de control de inventarios a través de las sondas de medición indica el volumen de gasolina o diésel presente en el tanque y el nivel de agua. El Mantenimiento preventivo a sondas de medición se realiza con una periodicidad mínima de cada 6 meses. **8.8.2.2.** Cumple cuando se constata que los flotadores de la sonda de medición no se encuentran obstruidos o bloqueados y se revisa que estén cumpliendo su propósito operativo. **8.8.2.3.** Cumple cuando cada Sensor Electrónico para Detección de Líquidos se prueba al menos una vez al mes y se constata su correcto funcionamiento, la prueba debe documentarse en la Bitácora junto con el reporte del sistema de control de inventarios.	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora, *check list*, desarrollado por el personal que ejecuta estas actividades.
8.8.3.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.3.1.** En caso de contar con los elementos de la protección catódica o recubrimiento anticorrosivo y que estos sean accesibles para el Personal, cumple cuando se constata que se limpian y ajustan una vez al año calendario; si se detectan	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.				**8.8.3.**	Examen de documentos y constatación ocul	**8.8.3.1.** En caso de contar con los elementos de la protección catódica o recubrimiento anticorrosivo y que estos sean accesibles para el Personal, cumple cuando se constata que se limpian y ajustan una vez al año calendario; si se detectan defectos o fallas,	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		defectos o fallas, estas se corrigieron o eliminaron. **8.8.3.2.** En su caso, cumple cuando se constata que se realizan lecturas periódicas del sistema de protección catódica para asegurarse de que los elementos de la protección catódica cumplen con lo especificado en el Libro de Proyecto, cuando aplique.						ar en sitio	estas se corrigieron o eliminaron. **8.8.3.2.** En su caso, cumple cuando se constata que se realizan lecturas periódicas del sistema de protección catódica para asegurarse de que los elementos de la protección catódica cumplen con lo especificado en el Libro de Proyecto, cuando aplique.	personal que ejecuta estas actividades.
8.8.4.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.4.** Cumple cuando las bombas de transferencia de gasolinas o diésel se mantienen disponibles y funcionales, en caso de detectar fallas del equipo o de sus accesorios durante las labores de Mantenimiento, se corrigieron y, en su caso, se reemplazaron los accesorios o equipo.	Programa de Mantenimiento a los elementos de la disciplina mecánica. Registros en Bitácora de que se ejecutaron las actividades de Mantenimiento.				**8.8.4.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.4.** Cumple cuando las bombas de transferencia de gasolinas o diésel se mantienen disponibles y funcionales, en caso de detectar fallas del equipo o de sus accesorios durante las labores de Mantenimiento, se corrigieron y, en su caso, se reemplazaron los accesorios o equipo.	Programa de Mantenimiento a los elementos de la disciplina mecánica. Registros en Bitácora de que se ejecutaron las actividades de Mantenimiento.
8.8.5.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.5.** Cumple cuando las válvulas de prevención de sobrellenado se mantienen completas, herméticas y cumpliendo con su intención de diseño. Cumple cuando se presentan registros en Bitácora de que se realizó revisión anual o con la periodicidad que indican las recomendaciones del fabricante.	Registros en Bitácora, *check list*. Recomendaciones del fabricante.			Derivado de la modificación del numeral 8.8.5 se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.8.5.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.5.** Cumple cuando las válvulas de prevención de sobrellenado se mantienen completas, herméticas y cumpliendo con su propósito operativo. Debe realizarse revisión anual o atendiendo a las recomendaciones del fabricante ser remplazada en caso de detectar pérdida de integridad o fallas. Cumple cuando se presentan registros en Bitácora de que se realizó revisión anual o con la periodicidad que indican las recomendaciones del fabricante.	Registros en Bitácora, *check list*. Recomendaciones del fabricante.
8.8.	Examen de docume	**8.8.6.1.** Cumple cuando se constata que se realizó limpieza diaria a los	Programa de Mantenimiento.			Derivado de la modificación del numeral 8.8.6.4. se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.8.**	Examen de	**8.8.6.1.** Cumple cuando se constata que se realizó limpieza diaria a los	Programa de



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6.1.8.8.6.2.8.8.6.3.8.8.6.4.8.8.6.5.	ntos y constatación ocular en sitio	Contenedores de derrames del Dispositivo de Llenado y del Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas en tanques de almacenamiento a fin de eliminar suciedad, agua, gasolina o diésel derramados. **8.8.6.2.** Cumple cuando se constata que los contenedores de derrames de pared sencilla no presentan daños, fisuras o grietas que comprometan su integridad y hermeticidad. Cumple cuando se presenta evidencia de que se realizó una prueba de estanqueidad una vez cada 12 meses. **8.8.6.3.** Cumple cuando se constata que se realizó la prueba que consiste en llenar el contenedor con agua hasta la costilla superior del contenedor o hasta 10.00 cm por encima del Dispositivo de Llenado marcar el nivel de agua y comparar el nivel 30 minutos después y en caso de fuga el contenedor fue reemplazado. **8.8.6.4.** Cumple cuando se constata que la válvula de dren del contendor de derrames se encuentra íntegra, hermética en su posición cerrada, sin roturas ni fisuras y que abre y cierra. **8.8.6.5.** Cumple cuando se constata que todo el conjunto de conexiones de los elementos que conforman el Dispositivo de Llenado y el Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas desde su conexión a la	Registros en Bitácora de que se ejecutaron las actividades de Mantenimiento.				**6.1.8.8.6.2.8.8.6.3.8.8.6.4.8.8.6.5.**	documentos y constatación ocular en sitio	Contenedores de derrames del Dispositivo de Llenado y del Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas en tanques de almacenamiento a fin de eliminar suciedad, agua, gasolina o diésel derramados. **8.8.6.2.** Cumple cuando se constata que los contenedores de derrames de pared sencilla no presentan daños, fisuras o grietas que comprometan su integridad y hermeticidad. Cumple cuando se presenta evidencia de que se realizó una prueba de estanqueidad una vez cada 12 meses. **8.8.6.3.** Cumple cuando se constata que se realizó la prueba que consiste en llenar el contenedor con agua hasta la costilla superior del contenedor o hasta 10.00 cm por encima del Dispositivo de Llenado marcar el nivel de agua y comparar el nivel 30 minutos después y en caso de fuga el contenedor fue reemplazado. **8.8.6.4.** Cumple cuando se constata que la válvula de drenado del contendor de derrames se encuentra íntegra, hermética en su posición cerrada, sin roturas ni fisuras y que abre y cierra. **8.8.6.5.** Cumple cuando se constata que todo el conjunto de conexiones de los elementos que conforman el Dispositivo de Llenado y el Dispositivo de Recuperación de Vapores de gasolinas desde su conexión a la brida del tanque de almacenamiento no perdieron su integridad ni presentan fugas.	Mantenimiento. Registros en Bitácora de que se ejecutaron las actividades de Mantenimiento.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		brida del tanque de almacenamiento no perdieron su integridad ni presentan fugas. Cumple cuando se presentan los registros en Bitácora de la ejecución de las actividades descritas en los numerales 8.8.6.1. al 8.8.6.5.							Cumple cuando se presentan los registros en Bitácora de la ejecución de las actividades descritas en los numerales 8.8.6.1. al 8.8.6.5.	
8.8.7.1.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.7.1.** Cumple cuando se constata que los Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios se encuentran limpios y sin abolladuras, fracturas, fisuras o signos de corrosión que comprometan su integridad. **8.8.7.2.** Cumple cuando se constata que los accesorios, conexiones y empaques alojados en el Contenedor Hermético o Registro para Accesorios, mantienen hermeticidad y cuentan con los sellos íntegros y ajustados. **8.8.7.3.** Cumple cuando se constata que las tapas de los Registros para Accesorios del tanque de almacenamiento se mantienen instaladas de manera hermética. **8.8.7.4.** Cumple cuando se constata que las revisiones a las que se refieren los numerales 8.8.7.1., 8.8.7.2. y 8.8.7.3., se realizaron como mínimo cada 30 días.	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.				**8.8.7.1.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.7.1.** Cumple cuando se constata que los Contenedores Herméticos y Registros para Accesorios se encuentran limpios y sin abolladuras, fracturas, fisuras o signos de corrosión que comprometan su integridad. **8.8.7.2.** Cumple cuando se constata que los accesorios, conexiones y empaques alojados en el Contenedor Hermético o Registro para Accesorios, mantienen hermeticidad y cuentan con los sellos íntegros y ajustados. **8.8.7.3.** Cumple cuando se constata que las tapas de los Registros para Accesorios del tanque de almacenamiento se mantienen instaladas de manera hermética. **8.8.7.4.** Cumple cuando se constata que las revisiones a las que se refieren los numerales 8.8.7.1., 8.8.7.2. y 8.8.7.3., se realizaron como mínimo cada 30 días.	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.
8.8.8.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.8.1.** Cumple cuando se constata que el sello localizado alrededor del tubo en la parte superior del pozo de observación y/o de monitoreo se mantiene hermético y no presenta filtraciones.	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.				**8.8.8.**	Examen de documentos y constatación	**8.8.8.1.** Cumple cuando se constata que el sello localizado alrededor del tubo en la parte superior del pozo de observación y/o de monitoreo se mantiene hermético y no presenta filtraciones.	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list*



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		8.8.8.2. Cumple cuando se constata que la parte metálica superior del registro de los pozos de observación y monitoreo se mantiene sellada con cemento pulido y material epóxico para evitar infiltración de agua. **8.8.8.3.** Cumple cuando se presenta evidencia documental con la que se constata que las revisiones a las que refieren los numerales 8.8.8.1. y 8.8.8.2. se realizaron como mínimo cada 30 días.						ocular en sitio	**8.8.8.2.** Cumple cuando se constata que la parte metálica superior del registro de los pozos de observación y monitoreo se mantiene sellada con cemento pulido y material epóxico para evitar infiltración de agua. **8.8.8.3.** Cumple cuando se presenta evidencia documental con la que se constata que las revisiones a las que refieren los numerales 8.8.8.1. y 8.8.8.2. se realizaron como mínimo cada 30 días.	desarrolla dos por el personal que ejecuta estas actividade s.
8. 8. 9.	Exame n de docume ntos y constat ación ocular en sitio	**8.8.9.1.** Cumple cuando se constata que la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de descarga no presentan fracturas, cortes o fisuras que permitan fugas de gasolina o diésel líquido o vapor de gasolinas.	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora de Mantenimiento y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.				**8. 8. 9.**	Exa men de docu ment os y cons tatac ión ocul ar en sitio	**8.8.9.1.** Cumple cuando se constata que la Manguera de Descarga, la Manguera de Recuperación de Vapores de gasolinas y los codos de descarga no presentan fracturas, cortes o fisuras que permitan fugas de gasolina o diésel líquido o vapor de gasolinas.	Programa de Mantenimi ento. Registros en Bitácora de Mantenimi ento y *check list* desarrolla dos por el personal que ejecuta estas actividade s.
8. 8. 10 .	Exame n de docume ntos	**8.8.10.1.** Cumple cuando se constata que se realizaron las pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel y sus accesorios, las cuales atendieron a lo siguiente: **a.** Se realizaron con una periodicidad anual, a partir de los 5 años contados desde el día siguiente a la puesta en operación de la Estación de Servicio;	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list* desarrollado por el personal que ejecuta estas actividades. Informe de Resultados de la prueba de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina y diésel.	Ricardo Quiroz Hernández AMPES 21-feb-26	**Debe decir:** 8.8.10.1. Cumple cuando se constata que se realizaron las pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel y sus accesorios, las cuales atendieron a lo siguiente: a. Se realizaron con una periodicidad anual, a partir de los 5 años contados desde el día siguiente a la puesta en operación de la Estación de Servicio; b. Se realizaron a través de un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel;		**8. 8. 10 .**	Exa men de docu ment os	**8.8.10.1.** Cumple cuando se constata que se realizaron las pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel y sus accesorios, las cuales atendieron a lo siguiente: **a.** Se realizaron con una periodicidad anual, a partir de los 5 años contados desde el día siguiente a la puesta en operación de la Estación de Servicio;	Programa de Mantenimi ento. Registros en Bitácora y *check list* desarrolla do por el personal que ejecuta estas



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		b. Se realizaron a través de un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel; **c.** En caso de detectarse algún tipo de fuga en las tuberías de conducción de gasolina o diésel o en sus accesorios, el tanque de almacenamiento que alimenta dichas tuberías fue puesto Fuera de Operación y se ejecutaron las acciones necesarias para la reparación o retiro definitivo y sustitución de las tuberías o accesorios que presenten pérdida de integridad mecánica, y **d.** Cuando las tuberías fueron reparadas se realizó nuevamente una prueba de hermeticidad por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación, para confirmar que son herméticas y que pueden seguir operando o en caso contrario deben ser puestas Fuera de Servicio. **8.8.10.2.** Cumple cuando se constata que se realizaron actividades de Mantenimiento con periodicidad anual a los Detectores de Fuga en	Expediente de integridad de las tuberías de conducción. Evidencia documental del personal capacitado y certificado por el fabricante de las tuberías que realizó las labores de Mantenimiento.		c. En caso de detectarse algún tipo de fuga en las tuberías de conducción de gasolina o diésel o en sus accesorios, el tanque de almacenamiento que alimenta dichas tuberías fue puesto Fuera de Operación y se ejecutaron las acciones necesarias para la reparación o retiro definitivo y sustitución de las tuberías o accesorios que presenten pérdida de integridad mecánica, y d. Cuando las tuberías fueron reparadas se realizó nuevamente una prueba de hermeticidad por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación, para confirmar que son herméticas y que pueden seguir operando o en caso contrario deben ser puestas Fuera de Servicio. **8.8.10.2.** Cumple cuando se constata que se realizaron actividades de Mantenimiento con periodicidad anual a los Detectores de Fuga en Línea, mecánicos o electrónicos, las cuales incluyen lo siguiente: a. Mecánicos 1. Pruebas de operación con equipos de simulación de fuga de 11.40 L/h (3 gpm), con el propósito de activar el cierre del Detector de Fugas en Línea y confirmar su correcta operación, y 2. Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación. b. Electrónicos 1. Pruebas de operación con equipos de simulación de fuga de 0.757 LPH (.003 gpm), con el propósito de activar el cierre del Detector y confirmar su correcta operación; 2. Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación; 3. Verificar y comparar, la presión con manómetro físico en el puerto de la Válvula de Seguridad en Dispensario del último dispensario, con la presión que indica la Consola de Control, información que es generada por el Detector de Fugas en Línea electrónico, y 4. Verificar el correcto estado físico de las conexiones del cableado de señal del Detector de Fuga en Línea electrónico. c. En caso de detectarse un mal funcionamiento derivado de la prueba de operación, estos deben ser				**b.** Se realizaron a través de un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación en la ejecución de pruebas de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina o diésel; **c.** En caso de detectarse algún tipo de fuga en las tuberías de conducción de gasolina o diésel o en sus accesorios, el tanque de almacenamiento que alimenta dichas tuberías fue puesto Fuera de Operación y se ejecutaron las acciones necesarias para la reparación o retiro definitivo y sustitución de las tuberías o accesorios que presenten pérdida de integridad mecánica, y **d.** Cuando las tuberías fueron reparadas se realizó nuevamente una prueba de hermeticidad por un laboratorio de ensayos y pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación, para confirmar que son herméticas y que pueden seguir operando o en caso contrario deben ser puestas Fuera de Servicio. **8.8.10.2.** Cumple cuando se constata que se realizaron actividades de Mantenimiento con periodicidad anual a los Detectores Electrónicos de Fugas y Detectores Mecánicos de Fugas, las cuales incluyen lo siguiente: **a.** Mecánicos **i.** Pruebas de operación con equipos de	actividades. Informe de Resultados de la prueba de hermeticidad para tuberías de conducción de gasolina y diésel. Expediente de integridad de las tuberías de conducción. Evidencia documental del personal capacitado y certificado por el fabricante de las tuberías que realizó las labores de Mantenimiento.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Línea, mecánicos o electrónicos, las cuales incluyen lo siguiente: **a.** Mecánicos **i.** Pruebas de operación con equipos de simulación de fuga de 11.40 L/h (3 gpm), con el propósito de activar el cierre del Detector de Fugas en Línea y confirmar su correcta operación, y **ii.** Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación. **b.** Electrónicos **i.** Pruebas de operación con equipos de simulación de fuga de 11.40 L/h (3 gpm), con el propósito de activar el cierre del Detector y confirmar su correcta operación; **ii.** Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación;			reemplazados y se deben realizar nuevamente las pruebas de operación. 8.8.10.3. Cumple cuando se constata que, en caso de haber realizado actividades de reparación o sustitución de las tuberías de conducción, estas fueron realizadas por personal capacitado y certificado por el fabricante de las tuberías. 8.8.10.4. Cumple cuando presenta el expediente de integridad de tuberías y accesorios y este contiene los Informes de Resultados de las pruebas de hermeticidad, de acuerdo con el Apéndice C (Normativo). **Justificación técnica y/o jurídica** Los detectores electrónicos de fuga en línea son elementos de seguridad ambiental e industrial que hoy en día se constituyen en el estándar de la industria de las gasolineras en la comunidad europea, Canadá y USA. Incluso países como Alemania, Austria, Países Bajos y el Reino Unido; exigen de forma obligatoria el uso de este tipo de detectores bajo ciertas circunstancias. **Seguridad:** El sistema detiene el bombeo de combustible de forma inmediata ante la detección de fuga en el sistema incluso sin la intervención humana. *[SIC]*				simulación de fuga de 11.40 L/h (3 gpm), con el propósito de activar el cierre del Detector Mecánico de Fugas y confirmar su correcta operación, y **ii.** Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación. **b.** Electrónicos **i.** Pruebas de operación con equipos de simulación de fuga de 11.40 L/h (3 gpm), con el propósito de activar el cierre del Detector y confirmar su correcta operación; **ii.** Limpiar el área de flujo del combustible, en caso de identificar elementos ajenos, retirarlos, limpiar y proceder con la prueba de operación; **iii.** Verificar y comparar, la presión con manómetro físico en el puerto de la Válvula de Seguridad en Dispensario del último dispensario, con la presión que indica la Consola de Control, información que es	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		iii. Verificar y comparar, la presión con manómetro físico en el puerto de la Válvula de Seguridad en Dispensario del último dispensario, con la presión que indica la Consola de Control, información que es generada por el Detector de Fugas en Línea electrónico, y **iv.** Verificar el correcto estado físico de las conexiones del cableado de señal del Detector de Fuga en Línea electrónico. **c.** En caso de detectarse un mal funcionamiento derivado de la prueba de operación, estos deben ser reemplazados y se deben realizar nuevamente las pruebas de operación. **8.8.10.3.** Cumple cuando se constata que, en caso de haber realizado actividades de reparación o sustitución de las tuberías de conducción, estas fueron realizadas por personal capacitado y certificado por el fabricante de las tuberías. **8.8.10.4.** Cumple cuando presenta el expediente de integridad de tuberías y accesorios y este contiene los Informes de Resultados de las pruebas de hermeticidad, de							generada por el Detector Electrónico de Fugas, y **iv.** Verificar el correcto estado físico de las conexiones del cableado de señal del Detector Electrónico de Fugas. **c.** En caso de detectarse un mal funcionamiento derivado de la prueba de operación, los Detectores Electrónicos de Fugas o Detectores Mecánicos de Fugas deben ser reemplazados y se deben realizar nuevamente las pruebas de operación. **8.8.10.3.** Cumple cuando se constata que, en caso de haber realizado actividades de reparación o sustitución de las tuberías de conducción, estas fueron realizadas por personal capacitado y certificado por el fabricante de las tuberías. **8.8.10.4.** Cumple cuando presenta el expediente de integridad de tuberías y accesorios y este contiene los Informes de Resultados de las pruebas de hermeticidad, de acuerdo con el Apéndice C (Normativo).	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		acuerdo con el Apéndice C (Normativo).								
8.8.11.	Examen de documentos y Constatación ocular en sitio	**8.8.11.1.** Cumple cuando se constata que los conectores flexibles en tuberías de conducción de gasolinas o diésel se mantienen íntegros sin presencia de fracturas, fisuras o rupturas. **8.8.11.2.** Cumple cuando se constata que, en caso de que los conectores flexibles hayan tenido algún desperfecto, el accesorio se sustituyó por uno nuevo con las mismas características.	Registros en Bitácora.				**8.8.11.**	Examen de documentos y Constatación ocular en sitio	**8.8.11.1.** Cumple cuando se constata que los conectores flexibles en tuberías de conducción de gasolinas o diésel se mantienen íntegros sin presencia de fracturas, fisuras o rupturas. **8.8.11.2.** Cumple cuando se constata que, en caso de que los conectores flexibles hayan tenido algún desperfecto, el accesorio se sustituyó por uno nuevo con las mismas características.	Registros en Bitácora.
8.8.12.	Constatación ocular en sitio	**8.8.12.1.** Cumple cuando se constata que las válvulas de venteo y válvulas de presión/vacío para tanques de almacenamiento se mantienen instaladas y operables. **8.8.12.2.** Cumple cuando se constata que las labores de Mantenimiento se realizaron con la periodicidad indicada en el Programa de Mantenimiento y de conformidad con las recomendaciones del fabricante de las válvulas.	Programa de Mantenimiento. Recomendaciones de fabricante de las válvulas. Registros en Bitácora de Mantenimiento y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.				**8.8.12.**	Constatación ocular en sitio	**8.8.12.1.** Cumple cuando se constata que las válvulas de venteo y válvulas de presión/vacío para tanques de almacenamiento se mantienen instaladas y operables. **8.8.12.2.** Cumple cuando se constata que las labores de Mantenimiento se realizaron con la periodicidad indicada en el Programa de Mantenimiento y de conformidad con las recomendaciones del fabricante de las válvulas.	Programa de Mantenimiento. Recomendaciones de fabricante de las válvulas. Registros en Bitácora de Mantenimiento y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.
8.8.13.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.13.1.** Cumple cuando se constata que la Válvula de Seguridad en Dispensario se mantiene íntegra y disponible cumpliendo con lo especificado en el Libro de Proyecto.	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.				**8.8.13.**	Examen de documentos y constatac	**8.8.13.1.** Cumple cuando se constata que la Válvula de Seguridad en Dispensario se mantiene íntegra y disponible cumpliendo con lo especificado en el Libro de Proyecto.	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		8.8.13.2. Cumple cuando se constata que se realizó una prueba de funcionamiento de las Válvulas de Seguridad en Dispensario al menos una vez al mes.						ión ocular en sitio	**8.8.13.2.** Cumple cuando se constata que se realizó una prueba de funcionamiento de las Válvulas de Seguridad en Dispensario al menos una vez al mes.	*check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.
8.8.14.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.14.1.** Cumple cuando se presenta evidencia documental en la que se constata que el filtro de Dispensario y sus componentes se limpian conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **8.8.14.2.** Cumple cuando se constata que ninguno de los componentes del filtro de Dispensarios se encuentra saturado o dañado.	Programa de Mantenimiento. Recomendaciones de fabricante del filtro de Dispensario. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.				**8.8.14.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.14.1.** Cumple cuando se presenta evidencia documental en la que se constata que el filtro de Dispensario y sus componentes se limpian conforme al Programa de Mantenimiento y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **8.8.14.2.** Cumple cuando se constata que ninguno de los componentes del filtro de Dispensarios se encuentra saturado o dañado.	Programa de Mantenimiento. Recomendaciones de fabricante del filtro de Dispensario. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.
8.8.15.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.15.1.** Cumple cuando se constata que las Mangueras de Despacho se mantienen íntegras, sin agrietamiento, fisuras, cortes o rupturas que comprometan su hermeticidad y permitan fugas de combustibles líquidos o vapores. **8.8.15.2.** Cumple cuando se constata que las Pistolas de Despacho se conservan íntegras, sin fugas ni daños que comprometan su integridad mecánica.	Registros en Bitácora.				**8.8.15.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.8.15.1.** Cumple cuando se constata que las Mangueras de Despacho se mantienen íntegras, sin agrietamiento, fisuras, cortes o rupturas que comprometan su hermeticidad y permitan fugas de combustibles líquidos o vapores. **8.8.15.2.** Cumple cuando se constata que las Pistolas de Despacho se conservan íntegras, sin fugas ni daños que comprometan su integridad mecánica. Cumple cuando se constata que cuando la Pistola de	Registros en Bitácora.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Cumple cuando se constata que cuando la Pistola de Despacho presentó fuga, fue reemplazada, en su caso.								Despacho presentó fuga, fue reemplazada, en su caso.	
8.9.1. **8.9.2.** **8.9.3.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.9.1.** Cumple cuando se constata que: **a.** Las llegadas visibles de los conductores y canalizaciones eléctricas no presentan daño o desviación en su diseño y/o instalación; **b.** Los accesorios eléctricos, tales como interruptores, contactos, cajas de conexiones, sellos eléctricos, tableros, entre otros, cuentan con su respectiva tapa, compuesto sellador y contratapa de protección firmemente colocada; **c.** Los interruptores de circuitos de fuerza e iluminación desde los tableros funcionan; **d.** Los tornillos y elementos susceptibles de vibración están firmemente sujetos; **e.** Los sistemas de tierras están conectados y limpios, y **f.** Que el aire acondicionado, sistema de purgado y el sistema de ventilación con presión positiva, así como la planta de emergencia de energía eléctrica se mantienen disponibles y funcionales, cuando cuenten con estos. **8.9.2.** Cumple cuando se presenta el Programa de	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.				**8.9.1.** **8.9.2.** **8.9.3.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.9.1.** Cumple cuando se constata que: **a.** Las llegadas visibles de los conductores y canalizaciones eléctricas no presentan daño o desviación en su diseño y/o instalación; **b.** Los accesorios eléctricos, tales como interruptores, contactos, cajas de conexiones, sellos eléctricos, tableros, entre otros, cuentan con su respectiva tapa, compuesto sellador y contratapa de protección firmemente colocada; **c.** Los interruptores de circuitos de fuerza e iluminación desde los tableros funcionan; **d.** Los tornillos y elementos susceptibles de vibración están firmemente sujetos; **e.** Los sistemas de tierras están conectados y limpios, y **f.** Que el aire acondicionado, sistema de purgado y el sistema de ventilación con presión positiva, así como la planta de emergencia de energía eléctrica se mantienen disponibles y funcionales, cuando cuenten con estos. **8.9.2.** Cumple cuando se presenta el Programa de Mantenimiento, el cual establece que las actividades referidas en el numeral 8.9.1. deben realizarse cada seis meses y cumplir el criterio de	Programa de Mantenimiento. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Mantenimiento, el cual establece que las actividades referidas en el numeral 8.9.1. deben realizarse cada seis meses y cumplir el criterio de aceptación de cada actividad de Mantenimiento para los elementos del sistema eléctrico, definido en el Programa. **8.9.3.** Cumple cuando se constata que el Mantenimiento a instalaciones eléctricas fue realizado por Personal Competente interno o externo en las actividades a ejecutar.								aceptación de cada actividad de Mantenimiento para los elementos del sistema eléctrico, definido en el Programa. **8.9.3.** Cumple cuando se constata que el Mantenimiento a instalaciones eléctricas fue realizado por Personal Competente interno o externo en las actividades a ejecutar.	
8.9.5.	Examen de documentos	**8.9.5.** Cumple cuando se presenta el Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio, emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la modifique o sustituya.	Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio, emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas.				**8.9.5.**	Examen de documentos	**8.9.5.** Cumple cuando se presenta el Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio, emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la modifique o sustituya.	Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio, emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas.
8.10.1.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.10.1.** Cumple cuando se presenta el Programa de Mantenimiento de los elementos de los sistemas de seguridad, el cual está enfocado a mantenerlos disponibles y funcionales, este incluye como mínimo las acciones siguientes: **a.** Probar cada Sensor Electrónico para Detección de Fugas al menos cada 6 meses para verificar su	Programa de Mantenimiento de los elementos de los sistemas de seguridad. Recomendaciones del fabricante de los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, alarmas audibles y visibles, cuando cuente con estas. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados			Derivado de la modificación del numeral 8.10.1. se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.10.1.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.10.1.** Cumple cuando se presenta el Programa de Mantenimiento de los elementos de los sistemas de seguridad, el cual está enfocado a mantenerlos disponibles y funcionales, este incluye como mínimo las acciones siguientes: **a.** Realizar pruebas de funcionamiento y Mantenimiento a los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como	Programa de Mantenimiento de los elementos de los sistemas de seguridad. Recomendaciones del fabricante de los



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		correcto funcionamiento; **b.** Realizar pruebas de funcionamiento y Mantenimiento a los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de Servicio, al menos una vez cada año calendario o de acuerdo con las especificaciones o recomendaciones del fabricante, cuando cuente con ellas; **c.** Realizar inspecciones visuales cada 6 meses a los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de Servicio, para comprobar su integridad y operabilidad; **d.** Incluir en el Programa de Mantenimiento las revisiones a los extintores con periodicidad de 6 meses, que estén enfocadas en lo siguiente: **i.** Comprobar el estado de conservación en el que se encuentra el extintor, que no presente corrosión ni pérdida de integridad; **ii.** Verificar que las válvulas, boquillas,	por el personal que ejecuta estas actividades.						alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de Servicio, al menos una vez cada año calendario o de acuerdo con las especificaciones o recomendaciones del fabricante, cuando cuente con ellas; **b.** Realizar inspecciones visuales cada 6 meses a los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de Servicio, para comprobar su integridad y operabilidad; **c.** Incluir en el Programa de Mantenimiento las revisiones a los extintores con periodicidad de 6 meses, que estén enfocadas en lo siguiente: **i.** Comprobar el estado de conservación en el que se encuentra el extintor, que no presente corrosión ni pérdida de integridad; **ii.** Verificar que las válvulas, boquillas, seguros, precintos de seguridad y Manguera se encuentren íntegros, sin cortes, fisuras, fracturas o grietas, asimismo revisar que los soportes o bases donde estén colocados los extintores se encuentren fijos; **iii.** Reemplazar por equipos nuevos, en	detectores de humo, estaciones manuales de alarma, alarmas audibles y visibles, cuando cuente con estas. Registros en Bitácora y *check list* desarrollados por el personal que ejecuta estas actividades.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		seguros, precintos de seguridad y Manguera se encuentren íntegros, sin cortes, fisuras, fracturas o grietas, asimismo revisar que los soportes o bases donde estén colocados los extintores se encuentren fijos; **iii.** Reemplazar por equipos nuevos, en caso de que los cilindros se encuentren deformados y los manómetros presenten daños; **iv.** Revisar que cuenten con la etiqueta que indique la fecha de la última recarga, la cual debe estar vigente, y **v.** Revisar de forma mensual que los botones del Sistema de Paro por Emergencia no estén flojos o rotos y que al activarlos se corte el suministro de energía eléctrica a las bombas de transferencia de gasolinas o diésel. Cumple cuando se constata que se realizaron las acciones de Mantenimiento descritas en el numeral 8.10.1.								caso de que los cilindros se encuentren deformados y los manómetros presenten daños; **iv.** Revisar que cuenten con la etiqueta que indique la fecha de la última recarga, la cual debe estar vigente, y **v.** Constatar que el manómetro marque la presión señalada por el fabricante del extintor. **d.** Revisar de forma mensual que los botones del Sistema de Paro por Emergencia no estén flojos o rotos y que al activarlos se corte el suministro de energía eléctrica a las bombas de transferencia de gasolinas o diésel. Cumple cuando se constata que se realizaron las acciones de Mantenimiento descritas en el numeral 8.10.1. Cumple cuando se constata que los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de Servicio, están íntegras y operables. Cumple cuando se constata que los extintores no presentan corrosión ni pérdida de integridad. Cumple cuando se constata que las válvulas, boquillas, seguros, precintos de	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		Cumple cuando se constata que los detectores de humo, estaciones manuales de alarma, así como alarmas audibles y visibles ubicadas en las áreas de la Estación de Servicio, están íntegras y operables. Cumple cuando se constata que los extintores no presentan corrosión ni pérdida de integridad. Cumple cuando se constata que las válvulas, boquillas, seguros, precintos de seguridad y Manguera se encuentran íntegros, sin cortes, fisuras, fracturas o grietas, asimismo que los soportes o bases donde están colocados los extintores se encuentran fijos. Cumple cuando se constata que la etiqueta que indica la fecha de la última recarga de los extintores se encuentra vigente. Cumple cuando se constata que los botones del Sistema de Paro por Emergencia no están flojos o rotos y que al activarlos se corta el suministro de energía eléctrica a las bombas de transferencia de combustibles.							seguridad y Manguera se encuentran íntegros, sin cortes, fisuras, fracturas o grietas, asimismo que los soportes o bases donde están colocados los extintores se encuentran fijos. Cumple cuando se constata que la etiqueta que indica la fecha de la última recarga de los extintores se encuentra vigente. Cumple cuando se constata que los botones del Sistema de Paro por Emergencia no están flojos o rotos y que al activarlos se corta el suministro de energía eléctrica a las bombas de transferencia de combustibles.	
8.11.1. **8.11.2.**	Examen de documentos	**8.11.1.** En caso de existir una modificación del diseño que impacte en la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de combustibles, conforme a	ARSH actualizado.			Derivado de la modificación del numeral 8.11.1 y 8.11.5 se actualizan sus respectivos criterios de aceptación.	**8.11.1.** **8.11.2.**	Examen de documentos	**8.11.1.** Cumple cuando presenta el ARSH actualizado cada cinco años o en caso de haber realizado una modificación del diseño que impacte en la operación de recepción,	ARSH actualizado. **8.11.5.** Planos y procedimientos.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.11.3.		lo establecido en el numeral 8.13.3, cumple cuando presenta el ARSH actualizado. **8.11.2.** En caso de contar con instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos o híbridos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, cumple cuando el ARSH incluye las interacciones de riesgo entre las operaciones relacionadas con el despacho, conducción y almacenamiento de gasolinas o diésel y dichas fuentes potenciales de ignición. **8.11.3.** Cumple cuando se constata que las Recomendaciones derivadas de la actualización del ARSH para la etapa de Operación y Mantenimiento fueron atendidas de acuerdo con el programa establecido para tal fin.					**8.11.3.**		almacenamiento y/o despacho de combustibles, conforme a lo establecido en el numeral 8.13.3. **8.11.2.** En caso de contar con instalaciones que sean potenciales fuentes de ignición, tales como sistemas de recarga de vehículos eléctricos o híbridos, autolavados, talleres mecánicos, entre otros, cumple cuando el ARSH incluye las interacciones de riesgo entre las operaciones relacionadas con el despacho, conducción y almacenamiento de gasolinas o diésel y dichas fuentes potenciales de ignición. **8.11.3.** Cumple cuando se constata que las Recomendaciones derivadas de la actualización del ARSH para la etapa de Operación y Mantenimiento fueron atendidas de acuerdo con el programa establecido para tal fin. 8.11.5. En caso de que la Estación de Servicio opere con autoservicio o modifique su operación para contar con autoservicio, cumple cuando se actualiza y presenta el ARSH conforme a lo señalado en el numeral 6.7., así como los planos y procedimientos que señalen los cambios derivados de implementar el autoservicio.	



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

8.12.	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.12.1.** Cumple cuando se constata que llevó a cabo con periodicidad mensual el monitoreo de gasolina y/o diésel a través de los Pozos de Observación y Monitoreo, utilizando pastas o cintas reveladoras o indicadoras, específicas para detección de hidrocarburos. **8.12.2.** Cumple cuando presenta los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en los Pozos de Observación y Monitoreo, estos registros contienen la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado y evidencia fotográfica. **8.12.3.** En caso de que la pasta o cinta indique presencia de gasolina y/o diésel en Pozos de Observación y Monitoreo, cumple cuando se constata que se atendió a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la normatividad que emita la Agencia para tal efecto. **8.12.4.** Cumple cuando se constata que el volumen de agua aceitosa recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho debe pasar por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles antes de ser enviada al destino final de las aguas residuales.	Registros en Bitácora. Programa de Mantenimiento.	Agustin Hernandez Cervantes ESIA TICOMAN 26-ene-2026	**Debe decir:** Tipo de Inspeccion Examen de documentos Criterio de Aceptación. Cumple cuando presente Informes mensuales de monitoreo en los cuales contengan como mínimo lo solicitado en el incios 8.12.1 d d) Informe y trazabilidad. Los resultados deberán integrarse en un informe de monitoreo que incluya, como mínimo: (i) tablas con el histórico de concentraciones por pozo y por fase (volátil, disuelta y libre); (ii) planos de ubicación de los pozos; (iii) coordenadas georreferenciadas y claves de identificación para asegurar trazabilidad y rastreabilidad; y (iv) anexo fotográfico y bitácoras de campo pertinentes. **Justificación técnica y/o jurídica:** Adecuación para mantener la coherencia con los criterios de aceptación establecidos para la Evaluación de la Conformidad	NO PROCEDE Derivado de la no procedencia de los comentarios realizados al numeral 8.12.1. no se modifica el criterio de aceptación.	**8.12.**	Examen de documentos y constatación ocular en sitio	**8.12.1.** Cumple cuando se constata que llevó a cabo con periodicidad mensual el monitoreo de gasolina y/o diésel a través de los Pozos de Observación y Monitoreo, utilizando pastas o cintas reveladoras o indicadoras, específicas para detección de hidrocarburos. **8.12.2.** Cumple cuando presenta los registros en Bitácora del monitoreo mensual de gasolina y/o diésel en los Pozos de Observación y Monitoreo, estos registros contienen la fecha en que se ejecutó el monitoreo, el material utilizado, ubicación, nivel, identificación de pozo y evidencia fotográfica integrada a dicha Bitácora. **8.12.3.** En caso de que la pasta o cinta indique presencia de gasolina y/o diésel en Pozos de Observación y Monitoreo, cumple cuando se constata que se atendió a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la normatividad que emita la Agencia para tal efecto. **8.12.4.** Cumple cuando se constata que el volumen de agua aceitosa recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho debe pasar por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles antes de ser enviada al destino final de las aguas residuales.	Registros en Bitácora. Programa de Mantenimiento.
				Mario A. Montaño García CINAM 27-ene-2026	**Debe decir:** Tipo de Inspeccion Examen de documentos Criterio de Aceptación. Cumple cuando presente Informes mensuales de monitoreo en los cuales contengan como mínimo lo solicitado en el incios 8.12.1 d d) **Informe y trazabilidad.** Los resultados deberán integrarse en un **informe de monitoreo** que incluya, como mínimo: (i) **tablas con el histórico** de concentraciones por pozo y por fase (volátil, disuelta y libre); (ii) planos de ubicación de los pozos; (iii) coordenadas georreferenciadas y claves de identificación para asegurar trazabilidad y rastreabilidad; y (iv) anexo fotográfico y bitácoras de campo pertinentes. **Justificación técnica y/o jurídica:** Adecuación para mantener la coherencia con los criterios de aceptación establecidos para la Evaluación de la Conformidad	NO PROCEDE Derivado de la no procedencia de los comentarios realizados al numeral **8.12.1.** no se modifica el criterio de aceptación.				



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				COLEGIO DE BIOLOGOS DE MEXICO A.C. 28-ene-2026	**Debe decir:** Tipo de Inspeccion Examen de documentos Criterio de Aceptación. Cumple cuando presente Informes mensuales de monitoreo en los cuales contengan como mínimo lo solicitado en el incios 8.12.1 d Para los supuesto marcados en el inciso f), presenta registro en bitácora de las acciones implementadas para la inactivacíon de la fuente y volúmenes de producto libre recuperados **Justificación técnica y/o jurídica:** Adecuación para mantener la coherencia con los criterios de aceptación establecidos para la Evaluación de la Conformidad *[SIC]*	NO PROCEDE Derivado de la no procedencia de los comentarios realizados al numeral **8.12.1.** no se modifica el criterio de aceptación.				
10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales									**10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales**	
Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna otra Norma Internacional por no existir al momento de su elaboración.									Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna otra Norma Internacional por no existir al momento de su elaboración.	
11. Verificación de la Norma									**11. Verificación de la Norma**	
La Verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.									La Verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	
TRANSITORIOS									**TRANSITORIOS**	
PRIMERO. – El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicado como Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.									**PRIMERO. –** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO. – A partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.									**SEGUNDO. –** A partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
TERCERO. – Los Regulados que previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, hayan obtenido un Dictamen de Diseño o de Construcción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, *Diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas*, no les serán exigibles los capítulos "6. DISEÑO" y "7. CONSTRUCCIÓN" del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, siempre que no haya una Modificación al Diseño. Únicamente les será aplicable el capítulo "8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" del mismo.	Oficio número F00.07.UH/2919/2026 09-feb-2026 Gilberto Lepe Sáenz Titular de la Unidad de Hidrocarburos	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** El cumplimiento de los requisitos de diseño y construcción se encuentra condicionado a la existencia de una "Modificación al Diseño", sin que el proyecto defina dicho concepto. La falta de definición del concepto "Modificación al Diseño" afecta la certeza jurídica de los regulados, al no permitir identificar con claridad cuándo se actualiza la obligación de cumplir nuevamente con los capítulos de Diseño y Construcción. *[SIC]*	NO PROCEDE Toda vez que en el numeral 7.10.3. se establecen los cambios que se consideran modificación del diseño. *7.10.3. Se considera modificación del diseño, los cambios que impacten en la operación de recepción, almacenamiento y/o despacho de gasolinas y/o diésel, tales como:* *a. Capacidad de almacenamiento;* *b. Capacidad de despacho, y* *c. Reubicación de tanques de almacenamiento y/o tuberías de conducción de gasolinas y diésel.* En complemento, se modifica la redacción para hacer referencia a "modificación del diseño" como la condición para obtener un nuevo Dictamen de Construcción. Asimismo, derivado de la revisión integral se modifica redacción para brindar mayor claridad.	**TERCERO. –** Los Regulados que previo a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, hayan obtenido un Dictamen de Construcción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, no les serán exigibles los capítulos 6. DISEÑO y 7. CONSTRUCCIÓN de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre que no haya una modificación del Diseño conforme al numeral 7.10.3. Únicamente les será aplicable el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
CUARTO. – Los Dictámenes emitidos para la etapa de Operación y Mantenimiento, conforme a la NOM-005-ASEA-2016, *Diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas*, previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.				**CUARTO. –** Los Dictámenes emitidos para la etapa de Operación y Mantenimiento, conforme a la NOM-005-ASEA-2016, *Diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas*, previo a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

QUINTO. – Los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio que se encuentren en operación previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, contarán un plazo de 90 días naturales, para cumplir con lo establecido en el capítulo "8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO".	Oficio No. 112/816/2026 09-feb-2026 Miguel Ángel Pérez Ochoa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos SEMARNAT	**Debe decir:** **Justificación técnica y/o jurídica:** Se sugiere precisar la redacción del artículo transitorio quinto. Ya que en el articulo transitorio cuarto se señala que los dictamenes para la etapa de Operación y Mantenimiento serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia. Por otro lado, este artículo establece un plazo de 90 días para que los regulados cumplan con el numeral 8 del presente proyecto de NOM. En este sentido, pareciera que son disposiciones contradictorias, mientras que una reconoce los dictamenes hasta el término de su vigencia, el otro artículo obliga al regulado a cumplir con la norma que se expedirá *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica redacción del TRANSITORIO con el fin de generar certeza.	**QUINTO. –** Los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio que se encuentren en operación previo a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, contarán un plazo de 90 días naturales, para realizar las implementaciones o adecuaciones que les permita cumplir con lo establecido en el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20- feb-2026	**Debe decir:** Transitorio Quinto: Los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio que se encuentren en operación previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, contarán con un plazo de 180 días naturales, para cumplir con lo establecido en el capítulo "8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO". **Justificación técnica y/o jurídica:** El Capítulo 8 incorpora obligaciones técnicas y documentales de nueva generación (alineación al ARSH, integración de expedientes de integridad mecánica, actualización de procedimientos y coordinación con terceros acreditados), cuya	NO PROCEDE El TRANSITORIO PRIMERO indica que el presente Proyecto de NOM entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en DOF; el TRANSITORIO QUINTO prevé 90 días naturales más, lo que nos da un total de 270 días naturales para realizar las implementaciones o adecuaciones que les permita cumplir con lo establecido en el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		implementación integral y verificable no resulta materialmente viable en un plazo de 90 días naturales para estaciones en operación continua. La ampliación a 180 días permite una transición ordenada, reduce riesgos operativos y fortalece el cumplimiento efectivo del objetivo de seguridad industrial y protección ambiental de la Norma. *[SIC]*		
SEXTO. – Los Regulados contarán con un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para cumplir con lo establecido en el numeral 8.2.3.	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20- feb-2026	**Debe decir:** Los Regulados contarán con un plazo de 2 años para cumplir con lo establecido en el numeral 8.2.3. En caso de insuficiencia en la oferta de certificación por causas no imputables al Regulado, la Agencia podrá reconocer capacitaciones equivalentes durante el periodo transitorio. Además, se precisa que un supervisor puede tener a su cargo, una o mas estaciones de servicio conforme la naturaleza de sus actividades lo requieran. Asimismo, se destaca que la certificación no tendrá ningún costo para el regulado. **Justificación técnica y/o jurídica:** El reconocimiento de contingencias del sistema de certificación evita incumplimientos involuntarios y fortalece el enfoque de seguridad basada en competencias reales, sin afectar la operación de las estaciones. Precisar que un supervisor puede tener a su cargo diversas estaciones de	NO PROCEDE La verificación de las condiciones de seguridad de los elementos en la Estación de Servicio, las operaciones descargas de combustibles desde Auto-tanques o Semirremolques, coordinar a los Operadores y las actividades que implican trabajos peligrosos tal como en espacios confinados o trabajos en alturas, entre otras, requieren de la revisión, autorización y vigilancia en sitio por el Supervisor como la autoridad de área, por lo cual, no es operativamente congruente/factible/realista/correcto que un Supervisor tenga a su cargo diversas Instalaciones, ejecutando las mismas actividades, con la misma responsabilidad en materia de seguridad, de manera simultánea. El reconocimiento de contingencias del sistema de certificación, así como los costos de certificación no son objeto del Proyecto de NOM.	**SEXTO. –** Los Regulados contarán con un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para cumplir con lo establecido en el numeral 8.2.5.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		servicio es congruente con las mejores prácticas La capacitación y certificación no debería generar costos adicionales para los regulados. *[SIC]*		
Sin correlativo.	Oficio número F00.08.UV/287/2026 09-feb-2026 Darío Hinojosa Ugarte Titular de la Unidad de Verificación Comisión Nacional de Energía	**Debe decir:** Los Regulados que tengan Estaciones de Servicio para autoconsumo de gasolinas y/o diésel y se encuentren operando o estén por iniciar operaciones o estén en construcción, hasta en tanto no se emita su regulación correspondiente, deberán dar cumplimiento en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente según corresponda, con lo que se establezca en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana,." **Justificación técnica y/o jurídica:** En materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, se sugiere incorporar hasta en tanto no se cuente con regulación para aquellas instalaciones que sean para autoconsumo, con el objeto de salvaguardar los objetivos legítimos de seguridad de las personas, sus bienes y el proteger el medio ambiente. *[SIC]*	NO PROCEDE El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la actividad de despacho para autoconsumo de petrolíferos.	Sin texto.
Sin correlativo.	ONEXPO NACIONAL 20- feb-2026	**Debe decir:** Para el caso de los tanques que actualmente se encuentran en operación en las estaciones de servicio, con un tiempo de operación de diez años o más, las estaciones de servicio tendrán un periodo de dos años posteriores a la publicación de la	NO PROCEDE Derivado de la modificación del inciso a del numeral 8.8.1.2.	Sin texto.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		presente norma, para cumplir con los estudios de integridad mecánica, en los términos establecidos en la presente norma. Los tanques que actualmente se encuentren en operación por un periodo menor a diez años, tendrán sus primeros estudios de integridad mecánica en el cumplimiento de diez años de operación, tal como lo establece el punto 8.8.1.2.3. **Justificación técnica y/o jurídica** Actualmente el Proyecto de Norma no especifica con claridad, lo que se debe hacer con los tanques que actualmente se tienen en operación. *[SIC]* Los tanque que actualmente se encuentran en operación, son los que mayor riesgo de pérdida de integridad mecnánica representan y por lo tanto, es relevante especificar como sería su manejo en cuanto a sus estudios de integridad mecánica. *[SIC]*		
	Ricardo Quiroz Hernández AMPES 21-feb-2026	**Debe decir:** Para el caso de los tanques que actualmente se encuentran en operación en las estaciones de servicio y tienen un tiempo de operación de 30 años o más, se deberá realizar los estudios de integridad mecánica máximo un año posterior a la entrada en vigor de la presente Norma. Para el caso de los tanques que actualmente se encuentran con un tiempo de operación de diez años o más, las estaciones de servicio tendrán	NO PROCEDE Derivado de la modificación del inciso a del numeral 8.8.1.2.	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		un periodo de dos años posteriores a la publicación de la presente norma, para cumplir con los estudios de integridad mecánica. Los tanques que actualmente se encuentren en operación por un periodo menor a diez años, tendrán sus primeros estudios de integridad mecánica en el cumplimiento de diez años de operación, tal como lo establece el punto 8.8.1.2.3. **Justificación técnica y/o jurídica** Actualmente el Proyecto de Norma no especifica con claridad, lo que se debe hacer con los tanques que actualmente se tienen en operación. Los tanques que actualmente se encuentran en operación, son los que mayor riesgo de pérdida de integridad mecánica representan y por lo tanto, es relevante especificar como sería su manejo en cuanto a sus estudios de integridad mecánica. *[SIC]*		
			Derivado de la revisión integral se incorpora artículo transitorio para brindar mayor claridad.	**SÉPTIMO. –** El Regulado que cuente con un dictamen aprobatorio de Diseño y se encuentre en la etapa de construcción a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, no le serán aplicables los capítulos 6. DISEÑO y 7. CONSTRUCCIÓN de la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto no haya una modificación al diseño original conforme al numeral 7.10.3., y será exigible lo dispuesto en los Capítulos de Diseño y Construcción de la NOM-005-ASEA-2016.

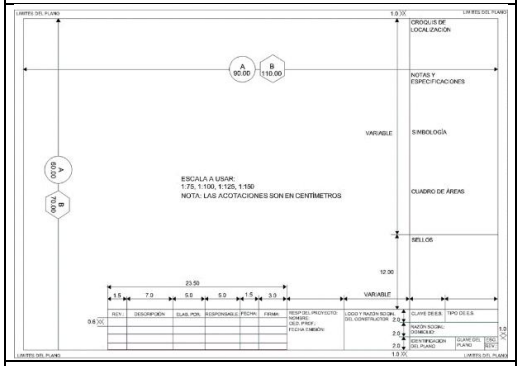
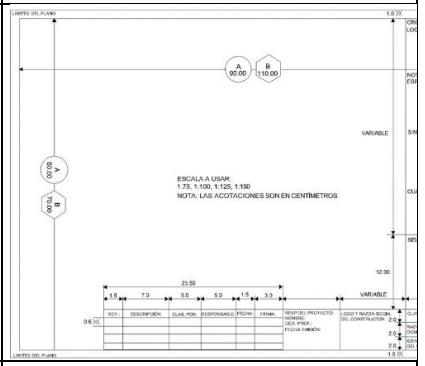




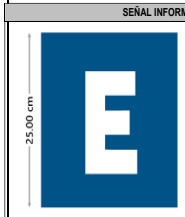
RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			Derivado de la revisión integral se incorpora artículo transitorio para brindar mayor claridad.	**OCTAVO. –** Las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas para realizar la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana podrán realizar la evaluación de la conformidad del Capítulo de Construcción de la NOM-005-ASEA-2016 a las Instalaciones que se encuentran en el supuesto del transitorio anterior de la presente Norma Oficial Mexicana.
Apéndice A (Normativo) Planos				**Apéndice A (Normativo) Planos**
Los planos se presentan doblados a tamaño carta con las dimensiones siguientes: de 90.00 cm de largo X 60.00 cm de ancho, 110.00 cm de largo X 70.00 cm de ancho o 120.00 cm de largo X 90.00 cm de ancho, con 1.00 cm de margen excepto del lado izquierdo que debe ser de 2.00 cm.				Los planos se presentan doblados a tamaño carta con las dimensiones siguientes: de 90.00 cm de largo X 60.00 cm de ancho, 110.00 cm de largo X 70.00 cm de ancho o 120.00 cm de largo X 90.00 cm de ancho, con 1.00 cm de margen excepto del lado izquierdo que debe ser de 2.00 cm.
La escala para utilizar en los planos debe ser la necesaria para delinear e ilustrar las áreas, elementos y/o componentes de la Estación de Servicio, dentro del rango siguiente: desde 1:25 hasta 1:200; es aceptable utilizar otras escalas cuando las indicadas no permitan definir todas las áreas, elementos y/o componentes del proyecto.				La escala para utilizar en los planos debe ser la necesaria para delinear e ilustrar las áreas, elementos y/o componentes de la Estación de Servicio, dentro del rango siguiente: desde 1:25 hasta 1:200; es aceptable utilizar otras escalas cuando las indicadas no permitan definir todas las áreas, elementos y/o componentes del proyecto.
Al pie de plano debe tener espacios, para el cuadro de descripción de revisiones, sellos de revisión, firma autógrafa del responsable del proyecto, su número de cédula profesional correspondiente a estudios de licenciatura relacionados con la materia del proyecto, actualización y/o aprobación, fecha de				Al pie de plano debe tener espacios, para el cuadro de descripción de revisiones, sellos de revisión, firma autógrafa del responsable del proyecto, su número de cédula profesional correspondiente a estudios de licenciatura relacionados con

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

elaboración, razón social, domicilio y tipo de Estación de Servicio; son opcionales los logotipos del constructor, contratista y/o Regulado; así como nombre completo y firma autógrafa del representante legal del Regulado.				la materia del proyecto, actualización y/o aprobación, fecha de elaboración, razón social, domicilio y tipo de Estación de Servicio; son opcionales los logotipos del constructor, contratista y/o Regulado; así como nombre completo y firma autógrafa del representante legal del Regulado.
Se puede reservar un apartado adyacente al margen derecho del plano para notas generales y simbología utilizada.				Se puede reservar un apartado adyacente al margen derecho del plano para notas generales y simbología utilizada.
Plano ilustrativo				**Plano ilustrativo**
				
Nota: El plano ilustrativo es una ejemplificación no limitativa de la disposición de los elementos y la información que debe contener.				Nota: El plano ilustrativo es una ejemplificación no limitativa de la disposición de los elementos y la información que debe contener.
Apéndice B (Normativo) Señales y avisos				**Apéndice B (Normativo) Señales y avisos**

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

SEÑAL INFORMATIVA: VERIFIQUE MARQUE CEROS  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Letras: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Costados laterales del Dispensario y en caso de no ser factible su colocación, se colocarán en las columnas. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil o similar sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada.				**SEÑAL INFORMATIVA: VERIFIQUE MARQUE CEROS**  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Letras: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Costados laterales del Dispensario y en caso de no ser factible su colocación, se colocarán en las columnas. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil o similar sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada.
SEÑAL INFORMATIVA: ESTACIONAMIENTO  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Letras: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Áreas de estacionamiento. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil o similar sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada.				**SEÑAL INFORMATIVA: ESTACIONAMIENTO**  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Letras: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Áreas de estacionamiento. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil o similar sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada.
SEÑAL INFORMATIVA: BASURA  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Módulo de Despacho, área de oficinas, área de almacenamiento. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.				**SEÑAL INFORMATIVA: BASURA**  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Módulo de Despacho, área de oficinas, área de almacenamiento. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.

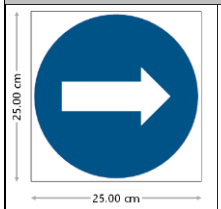
RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

SEÑAL PREVENTIVA: PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE  DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: negro. Triángulo: contorno negro. Relleno: amarillo (PMS 116 o RAL 1003). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: negro. ACABADO: Fondo blanco y amarillo reflejante. UBICACIÓN: Área de almacenamiento (durante la operación de descarga de combustible). REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.				**SEÑAL PREVENTIVA: PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE**  DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: negro. Triángulo: contorno negro. Relleno: amarillo (PMS 116 o RAL 1003). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: negro. ACABADO: Fondo blanco y amarillo reflejante. UBICACIÓN: Área de almacenamiento (durante la operación de descarga de combustible). REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.
SEÑAL PREVENTIVA: PRECAUCIÓN ÁREA FUERA DE OPERACIÓN  DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: negro. Relleno: amarillo (PMS 116 o RAL 1003). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: negro. ACABADO: Fondo blanco y amarillo reflejante. UBICACIÓN: Donde sea requerido. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil sobre lámina pintro galvanizada o similar.				**SEÑAL PREVENTIVA: PRECAUCIÓN ÁREA FUERA DE OPERACIÓN**  DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: negro. Relleno: amarillo (PMS 116 o RAL 1003). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: negro. ACABADO: Fondo blanco y amarillo reflejante. UBICACIÓN: Donde sea requerido. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil sobre lámina pintro galvanizada o similar.
SEÑAL RESTRICTIVA: NO ESTACIONARSE  DIMENSIÓN: 30.0 X 30.0 cm Cotas en cm. COLORES: Letra: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: Área tanques de almacenamiento. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.				**SEÑAL RESTRICTIVA: NO ESTACIONARSE**  DIMENSIÓN: 30.0 X 30.0 cm Cotas en cm. COLORES: Letra: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: Área tanques de almacenamiento. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

SEÑAL RESTRICTIVA: 10 KM/H MÁXIMA  DIMENSIÓN: 45.0 X 60.0 cm Cotas en cm. COLORES: Números y Letras: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: Accesos y circulaciones internas. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.				**SEÑAL RESTRICTIVA: 10 KM/H MÁXIMA**  DIMENSIÓN: 45.0 X 60.0 cm Cotas en cm. COLORES: Números y Letras: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: Accesos y circulaciones internas. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.
SEÑAL RESTRICTIVA: PROHIBIDO EL USO DE CELULAR  DIMENSIÓN: 18.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Números, letras e imagen: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: En los costados laterales del Dispensario y en caso de no poderse ubicar en éstos, se colocarán en las columnas o en el lateral del gabinete envolvente del Dispensario. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.				**SEÑAL RESTRICTIVA: PROHIBIDO EL USO DE CELULAR DURANTE EL DESPACHO**  DIMENSIÓN: 18.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Números, letras e imagen: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: En los costados laterales d Dispensario y en caso de no poder ubicar en éstos, se colocarán en l columnas o en el lateral del gabine envolvente del Dispensario. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vi sobre placa de acrílico o lámina pint galvanizada o similar.
SEÑAL RESTRICTIVA: PROHIBIDO EL AUTOSERVICIO  DIMENSIÓN: 18.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Números, letras e imagen: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: Costados laterales del Dispensario y en caso de no ser factible su colocación, se colocarán en las columnas. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.				**SEÑAL RESTRICTIVA: PROHIBIDO EL AUTOSERVICIO**  DIMENSIÓN: 18.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Números, letras e imagen: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: Costados laterales del Dispensario y en caso de no ser factible su colocación, se colocarán en las columnas. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

SEÑAL DE OBLIGACIÓN: INDICADOR DE SENTIDO  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Accesos. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.				**SEÑAL DE OBLIGACIÓN: INDICADOR DE SENTIDO**  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Accesos. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.
SEÑAL DE OBLIGACIÓN: APAGUE EL MOTOR  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Letras: negro. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). Fondo: blanco. UBICACIÓN: Costados laterales del Dispensario y en caso de no ser factible su colocación, se colocarán en las columnas. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible de vinil o similar.				**SEÑAL DE OBLIGACIÓN: APAGUE EL MOTOR**  DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm COLORES: Letras: negro. Fondo: azul (P Fondo: blanco UBICACIÓN: Costados later caso de no ser colocarán en la REPRODUCCIÓN: Calcomanía a similar.
			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad	**SEÑAL INFORMATIVA: INDICACIONES DE SEGURIDAD EN DISPENSARIOS PARA AUTOSERVICIO** La etiqueta o letrero que indique las medidas de seguridad para Estaciones de Servicio con Dispensarios para autoservicio de gasolinas y/o diésel, debe contener como mínimo lo siguiente: a. Apagado de luces y motor del vehículo. b. Prohibición de uso de celular durante el despacho. c. Prohibición de fumar. d. Tiempo mínimo de espera de la boquilla de despacho en el tanque de almacenamiento del vehículo automotor al finalizar la descarga. COLORES: Letras: blanco, altura mínima de 2 cm. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: A un costado del dispensario, dentro del Módulo de Despacho. El letrero debe de ser visible para toda persona que realice la operación de despacho de combustible. El letrero debe ser resistente a las condiciones de medio ambiente. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible o similar.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

			técnica y jurídica, se incluye la presente señal.	
			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios al numeral **8.2.1.1.** emitidos por Angel Yussif Alonzo Ortega, Wayne Fueling Systems Co., Edgar David Can Mendoza, César Iván Dávila Rivera, Francisco Javier Quezada Sánchez, PETROVERSE SOFTWARE, SAPI DE CV, Organización de Gasolineros de Veracruz A.C., ONEXPO DURANGO, ONEXPO NACIONAL, Unión de Distribuidores de Gasolina en Chiapas, La Ciénega Combustibles. Tlaxcala, ONEXPO Puebla AC, Celia Limón, Grupo Energético De Baja California, A.C., SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, Ricardo Quiroz Hernández y Gasolinera Los Naranjos se incluyen en el Proyecto de NOM los requisitos referentes al autoservicio para brindar mayor claridad técnica y jurídica, se incluye la presente señal.	**ETIQUETA, LETRERO O PANTALLA DIGITAL: DESPACHO DE COMBUSTIBLES EN DISPENSARIOS PARA AUTOSERVICIO** La etiqueta, letrero o pantalla digital que indique la ejecución del despacho de combustibles en Dispensarios para autoservicio debe contener como mínimo lo siguiente: 1. El procedimiento de despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 y acorde a la tecnología instalada en el Dispensario, en el que se incluya: a) Antes de realizar el suministro de combustible, descargue su electricidad estática tocando aquí[1]. b) Selección de combustible. c) Selección e ingreso de forma de carga (litros o pesos). d) Método y forma de pago. a) Retiro de pistola y despacho de combustible en el tanque del vehículo automotor. b) Interrupción de flujo de combustible y colocación de la pistola de despacho en el soporte correspondiente del dispensario al término de su uso. 2. Actuación en caso de requerir soporte asistido por el personal de la Estación de Servicio durante el autoservicio. COLORES: Letras: Altura mínima de 2 cm. Fondo: blanco UBICACIÓN: A un costado del dispensario, dentro del Módulo de Despacho. La etiqueta o letrero debe ser resistente a las condiciones de medio ambiente. REPRODUCCIÓN: Calcomanía auto adherible o similar. En el caso de pantalla digital: TEXTO: Letras: Altura mínima de 2 cm. Idioma: Español 1. Colocar dicha indicación en cualquier parte metálica del dispensario.
Apéndice C **(Normativo)** **Expediente de integridad mecánica**				**Apéndice C** **(Normativo)** **Expediente de integridad mecánica**
A. El expediente de integridad mecánica del tanque de almacenamiento deberá contener lo siguiente:	Jorge Javier Sanguino Trejo en representación de los Interesados 20-feb-2026	**Debe decir:** A. El expediente de integridad mecánica del tanque de almacenamiento deberá contener lo siguiente: (lista de requisitos) Para tanques instalados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma, el cumplimiento podrá acreditarse mediante evaluaciones actuales de integridad mecánica realizadas por terceros acreditados,	NO PROCEDE El Regulado debe contar con documentación que avale el diseño y construcción del tanque de almacenamiento de conformidad con una mejor práctica, ya sea, el certificado, factura, estampado o que se encuentre listado en la base de datos del tercero que lo certificó, esto no es equiparable a los registros de las inspecciones,	**A.** El expediente de integridad mecánica del tanque de almacenamiento deberá contener lo siguiente:



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		cuando no sea posible contar con información histórica completa. **Justificación técnica y/o jurídica** En tanques instalados hace varios años, no siempre es posible recuperar certificados de fabricación o documentación técnica original, sin que ello implique un riesgo operativo. El reconocimiento de evaluaciones actuales de integridad mecánica permite asegurar la continuidad operativa bajo criterios técnicos objetivos, alineados con el principio de prevención y con prácticas internacionales. *[SIC]*	evaluaciones o pruebas realizadas al tanque durante la etapa de operación y mantenimiento.	
1. El nombre genérico del tanque de almacenamiento; **2.** El número de serie o de identificación; **3.** El número de registro de acuerdo con el código, clave del equipo o número de identificación (TAG); **4.** El año de fabricación y el nombre del fabricante; **5.** El código o norma de diseño y construcción; **6.** El petrolífero almacenado; **7.** El certificado de fabricación de conformidad con el código o norma de diseño y construcción y/o factura expedida por el fabricante;				**1.** El nombre genérico del tanque de almacenamiento; **2.** El número de serie o de identificación; **3.** El número de registro de acuerdo con el código, clave del equipo o número de identificación (TAG); **4.** El año de fabricación y el nombre del fabricante; **5.** El código o norma de diseño y construcción; **6.** El petrolífero almacenado; **7.** El certificado de fabricación de conformidad con el código o norma de diseño y construcción y/o factura expedida por el fabricante;
8. Datos de diseño del tanque; **a.** Fecha de inicio de operación; **b.** Capacidad de almacenamiento; **c.** Presión de diseño y presión máxima de operación; **d.** Volumen mínimo y máximo de llenado;				**8.** Datos de diseño del tanque; **a.** Fecha de inicio de operación; **b.** Capacidad de almacenamiento; **c.** Presión de diseño y presión máxima de operación; **d.** Volumen mínimo y máximo de llenado;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

e. Espesores de pared de cuerpo y/o casquetes; **f.** Diámetro y longitud, y **g.** Accesorios y dispositivos de control y seguridad, incluyendo sus datos de calibración.				**e.** Espesores de pared de cuerpo y/o casquetes; **f.** Diámetro y longitud, y **g.** Accesorios y dispositivos de control y seguridad, incluyendo sus datos de calibración.
9. Las hojas de datos técnicos del tanque de almacenamiento; **10.** Las hojas de datos técnicos de los accesorios y dispositivos del tanque de almacenamiento; **11.** El plano de localización de equipo;				**9.** Las hojas de datos técnicos del tanque de almacenamiento; **10.** Las hojas de datos técnicos de los accesorios y dispositivos del tanque de almacenamiento; **11.** El plano de localización de equipo;
12. Planos de diseño del tanque de almacenamiento que contengan como mínimo: **a.** Los cortes; **b.** Las dimensiones; **c.** La ubicación de boquillas y accesorios; **d.** Ubicación de los accesorios y dispositivos de control y seguridad; **e.** Arreglo básico de soporte o cimentación, y **f.** Placa de identificación del tanque de almacenamiento.				**12.** Planos de diseño del tanque de almacenamiento que contengan como mínimo: **a.** Los cortes; **b.** Las dimensiones; **c.** La ubicación de boquillas y accesorios; **d.** Ubicación de los accesorios y dispositivos de control y seguridad; **e.** Arreglo básico de soporte o cimentación, y **f.** Placa de identificación del tanque de almacenamiento.
13. Instructivo o Procedimiento de instalación; **14.** Información técnica disponible proporcionada por proveedores (catálogos, manuales, entre otros); **15.** El documento que avale el cumplimiento de pruebas hidrostática y/o neumática realizadas en fábrica, que incluya las condiciones de presión y fluidos utilizados para su ejecución;				**13.** Instructivo o Procedimiento de instalación; **14.** Información técnica disponible proporcionada por proveedores (catálogos, manuales, entre otros); **15.** El documento que avale el cumplimiento de pruebas hidrostática y/o neumática realizadas en fábrica, que incluya las condiciones de presión y fluidos utilizados para su ejecución;
16. Copia simple del Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque de almacenamiento (pared primaria, pared secundaria, así como a sus accesorios), iniciales y posterior a su puesta en operación;				**16.** Copia simple del Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque de almacenamiento (pared primaria, pared secundaria, así como a sus accesorios),





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

17. Los Procedimientos para ejecución de pruebas de hermeticidad iniciales (sin combustible y con combustible);				iniciales y posterior a su puesta en operación; **17.** Los Procedimientos para ejecución de pruebas de hermeticidad iniciales (sin combustible y con combustible);
18. El documento que avale el cumplimiento de la ejecución de ensayos no destructivos para la medición de espesor de pared del cuerpo, casquetes y envolvente del tanque de almacenamiento; **19.** Registro de actualización en revisiones sucesivas a la velocidad de corrosión del tanque de almacenamiento para tanques de almacenamiento fabricados de acero al carbono; **20.** Registros de la ejecución de inspecciones, Mantenimiento y reparaciones realizadas al tanque de almacenamiento, avaladas por escrito con firma del responsable del Mantenimiento al tanque de almacenamiento;			Derivado de la procedencia parcial de los comentarios realizados al numeral 8.8.1.2.2. y 8.2.1.2.4. y su modificación, se actualizan los numerales 18, 19, 20, 21 y 25 del presente Apéndice.	**18.** El documento que avale el cumplimiento de la ejecución de ensayos no destructivos para la medición de espesor de pared del cuerpo, casquetes y envolvente del tanque de almacenamiento con pared primaria fabricada de acero; **19.** El documento que avale la ejecución de la Inspección Visual de las paredes del tanque de almacenamiento con pared primaria fabricada de plástico reforzado con fibra de vidrio; **20.** Registro de actualización en revisiones sucesivas a la velocidad de corrosión del tanque de almacenamiento con pared primaria fabricada de acero;
21. Registros de la ejecución de inspecciones, Mantenimiento y reparaciones realizadas a los accesorios y dispositivos del tanque de almacenamiento, avaladas por escrito con firma del responsable del Mantenimiento al tanque de almacenamiento; **22.** Registro del remplazo de accesorios y dispositivos del tanque de almacenamiento, cuando aplique; **23.** Registro de las modificaciones o reparaciones realizadas al tanque de almacenamiento, cuando aplique, y **24.** El tiempo de vida útil estimado mediante el análisis de integridad mecánica.				**21.** Registros de la ejecución de inspecciones, análisis de integridad, Mantenimiento y reparaciones realizadas al tanque de almacenamiento, avaladas por escrito con firma del responsable del Mantenimiento al tanque de almacenamiento; **22.** Registros de la ejecución de inspecciones, Mantenimiento y reparaciones realizadas a los accesorios y dispositivos del tanque de almacenamiento, avaladas por escrito con firma del responsable del Mantenimiento al tanque de almacenamiento; **23.** Registro del remplazo de accesorios y dispositivos del tanque de almacenamiento, cuando aplique; **24.** Registro de las modificaciones o reparaciones realizadas al tanque de almacenamiento, cuando aplique, y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				25. El tiempo de vida útil estimado mediante el análisis de integridad mecánica para tanques de almacenamiento con pared primaria fabricada de acero.
Apéndice C **(Normativo)** **Expediente de integridad mecánica**				**Apéndice C** **(Normativo)** **Expediente de integridad mecánica**
B. El expediente de integridad de las tuberías de conducción de gasolinas o diésel deberá contener lo siguiente:				**B.** El expediente de integridad de las tuberías de conducción de gasolinas o diésel deberá contener lo siguiente:
1. La identificación de las tuberías, de manera que se identifique el petrolífero que conduce y el sentido del flujo;				**1.** La identificación de las tuberías, de manera que se identifique el petrolífero que conduce y el sentido del flujo;
2. El Diagrama de Tuberías e Instrumentación y la lista de tuberías con datos técnicos que incluyan: **a.** Presión de diseño y presión máxima de operación; **b.** Temperatura mínima y máxima de operación; **c.** Fecha de inicio de operación; **d.** Espesores de pared, cuando aplique, y **e.** Accesorios de control y seguridad, incluyendo sus datos de calibración.				**2.** El Diagrama de Tuberías e Instrumentación y la lista de tuberías con datos técnicos que incluyan: **a.** Presión de diseño y presión máxima de operación; **b.** Temperatura mínima y máxima de operación; **c.** Fecha de inicio de operación; **d.** Espesores de pared, cuando aplique, y **e.** Accesorios de control y seguridad, incluyendo sus datos de calibración.
3. El año de fabricación y el nombre del fabricante; **4.** El código o norma de diseño y construcción; **5.** El certificado de fabricación de conformidad con el código o norma de diseño y construcción y/o factura expedida por el fabricante; **6.** Las especificaciones técnicas de los accesorios de control y seguridad; **7.** Información técnica proporcionada por proveedores (hoja de datos, catálogos, manuales, entre otros); **8.** Registro de inspecciones y Mantenimientos realizados, de acuerdo con el Programa de Mantenimiento;				**3.** El año de fabricación y el nombre del fabricante; **4.** El código o norma de diseño y construcción; **5.** El certificado de fabricación de conformidad con el código o norma de diseño y construcción y/o factura expedida por el fabricante; **6.** Las especificaciones técnicas de los accesorios de control y seguridad; **7.** Información técnica proporcionada por proveedores (hoja de datos, catálogos, manuales, entre otros);

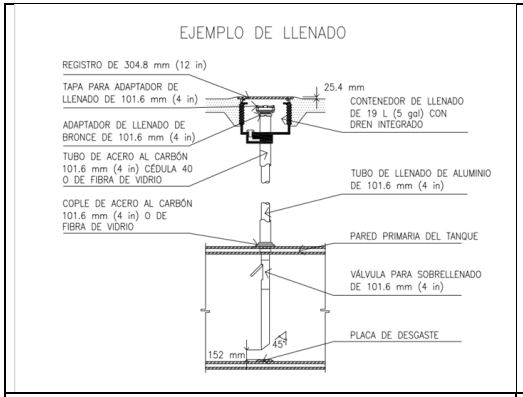
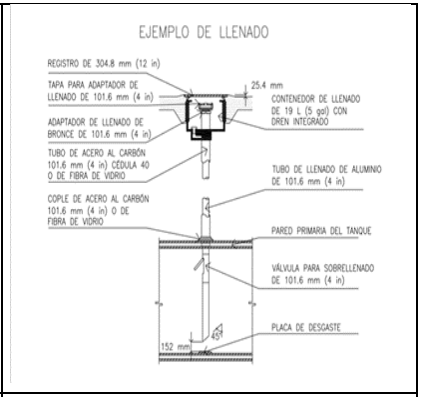
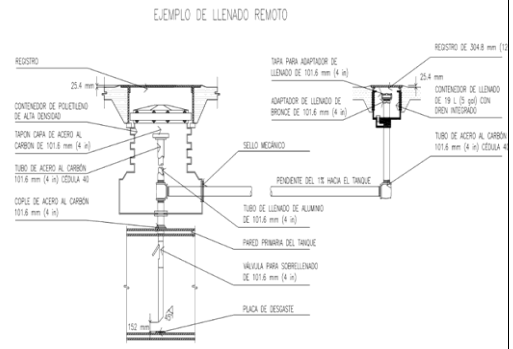
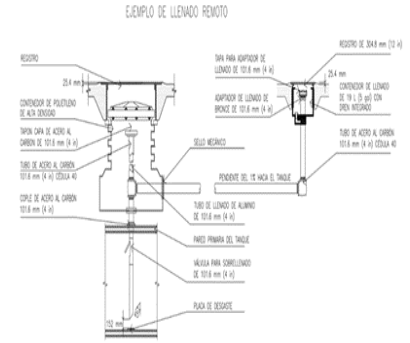


RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

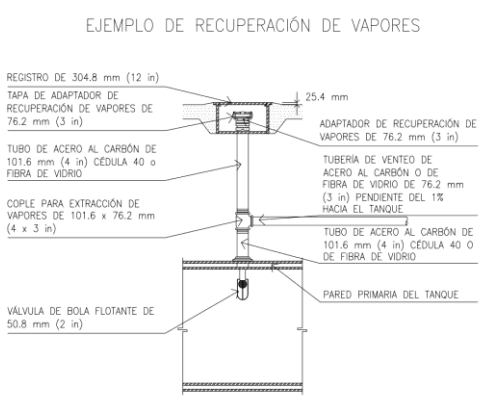
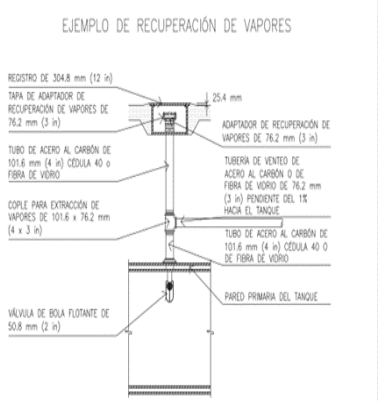
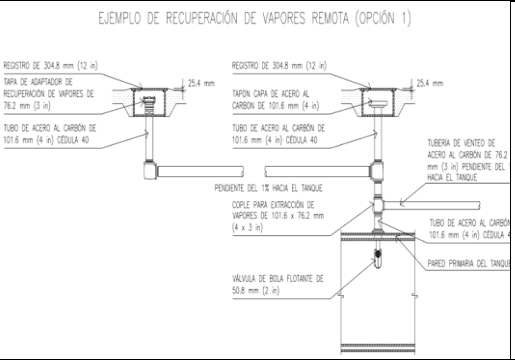
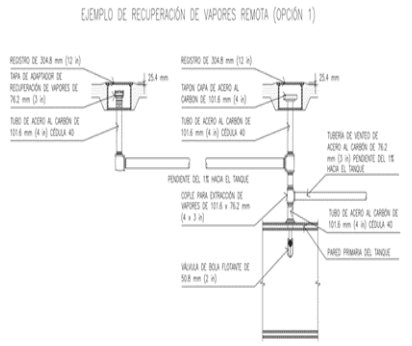
				8. Registro de inspecciones y Mantenimientos realizados, de acuerdo con el Programa de Mantenimiento;
9. El documento que avala el cumplimiento de las pruebas hidrostáticas realizadas en fábrica; **10.** Copia simple del Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas a las tuberías y sus accesorios, iniciales y posterior a su puesta en operación; **11.** Registros de las reparaciones y/o soldaduras, cuando aplique, y **12.** Registros de inspección, Mantenimiento y/o reparación para control de la corrosión, avaladas por escrito con firma del responsable del Mantenimiento a las tuberías de conducción de petrolíferos y sus accesorios.				**9.** El documento que avala el cumplimiento de las pruebas hidrostáticas realizadas en fábrica; **10.** Copia simple del Informe de Resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas a las tuberías y sus accesorios, iniciales y posterior a su puesta en operación; **11.** Registros de las reparaciones y/o soldaduras, cuando aplique, y **12.** Registros de inspección, Mantenimiento y/o reparación para control de la corrosión, avaladas por escrito con firma del responsable del Mantenimiento a las tuberías de conducción de petrolíferos y sus accesorios.
Apéndice D **(Informativo)** **Esquemas de los accesorios del tanque de almacenamiento**				**Apéndice D** **(Informativo)** **Esquemas de los accesorios del tanque de almacenamiento**
Figura 6 Esquema Dispositivo de Llenado				**Figura 6 Esquema Dispositivo de Llenado**



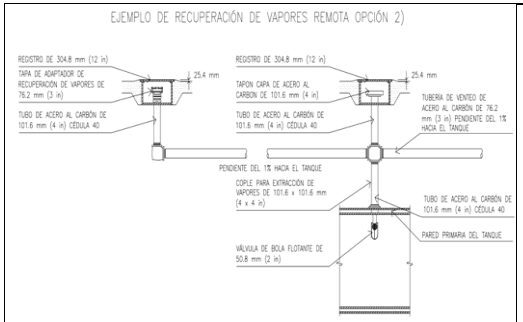
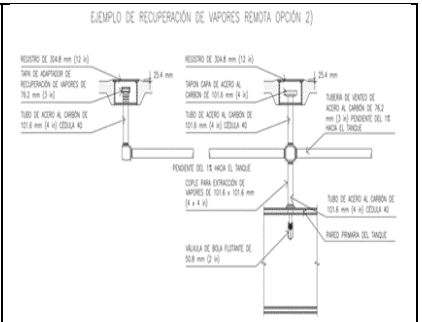
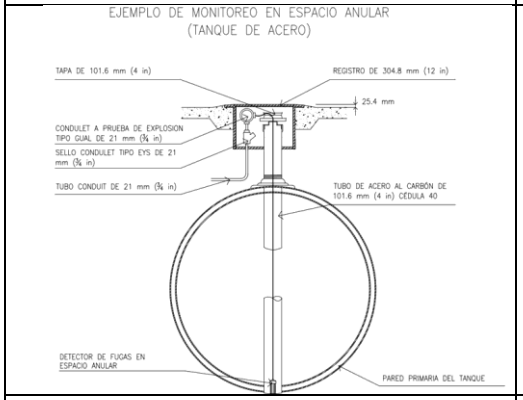
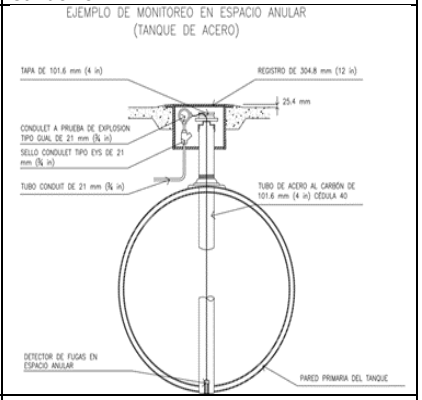
RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				
Figura 7 Esquema Dispositivo de Llenado Remoto				**Figura 7 Esquema Dispositivo de Llenado Remoto**
				
Figura 8 Esquema de Dispositivo de Recuperación de Vapores				**Figura 8 Esquema de Dispositivo de Recuperación de Vapores**

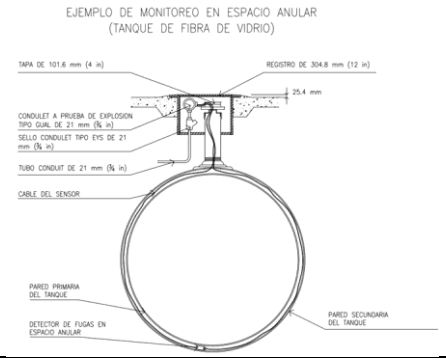
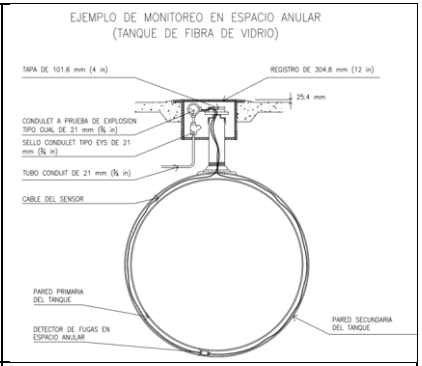
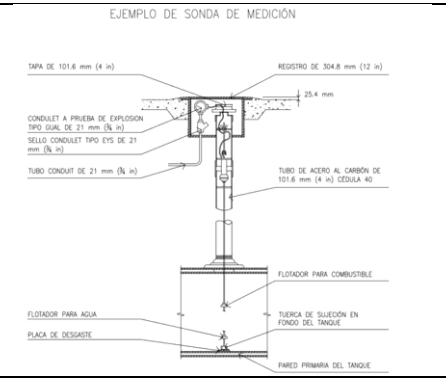
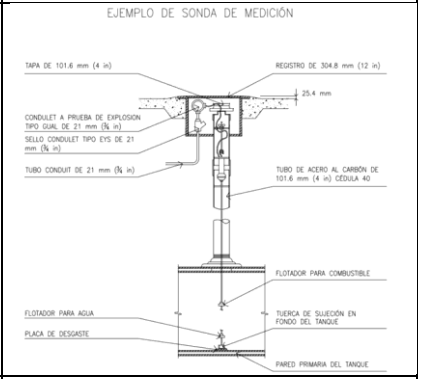
RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				
Figura 9 Esquema de Dispositivo de Recuperación de Vapores Remoto (Opción 1)				**Figura 9 Esquema de Dispositivo de Recuperación de Vapores Remoto (Opción 1)**
				
Figura 10 Esquema Dispositivo de Recuperación de Vapores Remoto (Opción 2)				**Figura 10 Esquema Dispositivo de Recuperación de Vapores Remoto (Opción 2)**

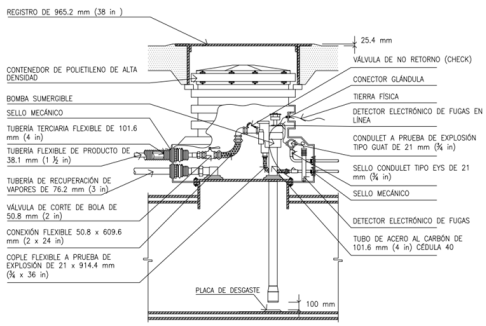
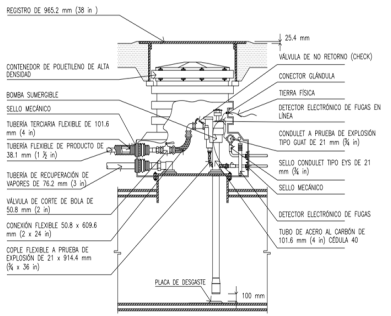
RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				
Figura 11 Esquema Monitoreo en Espacio Anular en tanque de almacenamiento fabricado de acero al carbono				**Figura 11 Esquema Monitoreo en Espacio Anular en tanque de almacenamiento fabricado de acero al carbono**
				
Figura 12 Esquema Monitoreo en Espacio Anular en tanque de almacenamiento fabricado de fibra de vidrio				**Figura 12 Esquema Monitoreo en Espacio Anular en tanque de almacenamiento fabricado de fibra de vidrio**

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				
Figura 13 Esquema de instalación de la Sonda de Medición				**Figura 13 Esquema de instalación de la Sonda de Medición**
				
Figura 14 Esquema de instalación de Motobomba en Contenedor Hermético				**Figura 14 Esquema de instalación de Motobomba en Contenedor Hermético**

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

EJEMPLO DE CONTENEDOR DE MOTOBOMBA 				EJEMPLO DE CONTENEDOR DE MOTOBOMBA 
Bibliografía				**Bibliografía**
1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y sus reformas. **2.** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021, y sus reformas.				**1.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y sus reformas. **2.** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021, y sus reformas.
3. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de Evaluación del impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, y sus reformas.				**3.** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de Evaluación del impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, y sus reformas.
4. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, y sus reformas. **5.** Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del 2014, y sus reformas.				**4.** Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, y sus reformas. **5.** Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

6. NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, Mantenimiento y los parámetros para la operación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018.				Oficial de la Federación el 13 de noviembre del 2014, y sus reformas. **6.** NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, Mantenimiento y los parámetros para la operación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018.
7. NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de substancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1999. **8.** NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre del 2015. **9.** NOM-031-STPS-2011, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo del 2011.	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:** Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-010-STPS-2014 Establece los requisitos para el reconocimiento, evaluación y control de agentes químicos contaminantes en el ambiente laboral, con el fin de prevenir daños a la salud del personal ocupacionalmente expuesto. Aplica en todos los centros de trabajo de México donde se manipulen estas sustancias. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE La NOM a la que hace referencia el presente comentario es de exigencia obligatoria para todos los centros de trabajo, en este caso la Estación de Servicio. Sin embargo, se incluye en la bibliografía del presente Proyecto de NOM a la NOM-010-STPS-2014. Derivado de la inclusión de esta referencia en la bibliografía se actualiza la numeración de las consecutivas en el listado.	**7.** NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de substancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1999. **8.** NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014. **9.** NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre del 2015.
	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:** Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. **Justificación técnica y/o jurídica:** NOM-022-STPS-2015 La causa principal de incendios en gasolineras suele ser la electricidad	PROCEDE PARCIALMENTE La NOM a la que hace referencia el presente comentario es de exigencia obligatoria para todos los centros de trabajo, en este caso la Estación de Servicio.	**10.** NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016. **11.** NOM-031-STPS-2011, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo del 2011.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		estática generada por el movimiento de personas y vehículos, que, al entrar en contacto con los vapores de gasolina liberados durante el despacho, puede crear una chispa e ignición *[SIC]*	Sin embargo, se incluye en la bibliografía del presente Proyecto de NOM a la NOM-022-STPS-2015.	
10. NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2015. **11.** DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2019 y sus modificaciones.				**12.** NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2015. **13.** DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2019 y sus modificaciones.
12. DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2019 y sus modificaciones. 13. DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2017 y sus modificaciones. 14. ASEA-CRT-001-2021 Criterio en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa para el uso de dispositivos electrónicos para el pago de combustibles en Estaciones de Servicio.				**14.** DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2019 y sus modificaciones. **15.** DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2017 y sus modificaciones.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				16. ASEA-CRT-001-2021 Criterio en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa para el uso de dispositivos electrónicos para el pago de combustibles en Estaciones de Servicio.
15. ASEA-CTR-001-2024 Criterio para el monitoreo de la integridad mecánica de tanques de almacenamiento subterráneos en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas y/o diésel. 16. API 580 Risk Based Inspection/ Inspección Basada en Riesgo. 17. API RP 581 Risk-Based Inspection Methodology/ Metodología de Inspección Basada en Riesgo. 18. API 650 Welded Steel Tanks for Oil Storage/Tanques de acero soldado para almacenamiento de petróleo. 19. API 653 Inspección, Reparación, Alteración y Reconstrucción de tanques de almacenamiento. 20. API RP 1631:2001 (R2020), Interior Lining and Periodic Inspection of Underground Storage Tanks / Revestimiento Interior e Inspección Periódica de tanques de almacenamiento Subterráneos. 21. API RP 1615 Installation of Underground Petroleum Storage Systems / Instalación de Sistemas Subterráneos de Almacenamiento de petróleo. 22. ASME BPVC Section V Article 9 “Visual Examination” / Sección V Artículo 9 “Inspección Visual”.	KUADRAT SERVICES, S.A DE C.V. 13- feb-2026	**Debe decir:** Requisitos para el ingreso seguro y la limpieza de los tanques de almacenamiento de petróleo. **Justificación técnica y/o jurídica** API STANDARD 2015 EIGHTH EDITION, JANUARY 2018 Requirements for Safe Entry and Cleaning of Petroleum Storage Tanks. Requisitos para el ingreso seguro y la limpieza de los tanques de almacenamiento de petróleo. *[SIC]*	PROCEDE PARCIALMENTE Se incluye en la bibliografía del presente Proyecto de NOM, el estándar al que se hace referencia en este comentario.	**17.** ASEA-CTR-001-2024 Criterio para el monitoreo de la integridad mecánica de tanques de almacenamiento subterráneos en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas y/o diésel. **18.** API 580 Risk Based Inspection/ Inspección Basada en Riesgo. **19.** API RP 581 Risk-Based Inspection Methodology/ Metodología de Inspección Basada en Riesgo. **20.** API 650 Welded Steel Tanks for Oil Storage/Tanques de acero soldado para almacenamiento de petróleo. **21.** API 653 Inspección, Reparación, Alteración y Reconstrucción de tanques de almacenamiento. **22.** API RP 1631:2001 (R2020), Interior Lining and Periodic Inspection of Underground Storage Tanks / Revestimiento Interior e Inspección Periódica de tanques de almacenamiento Subterráneos. **23.** API RP 1615 Installation of Underground Petroleum Storage Systems / Instalación de Sistemas Subterráneos de Almacenamiento de petróleo. **24.** API Standard 2015 Requirements for Safe Entry and Cleaning of Petroleum Storage Tanks. Requisitos para el ingreso seguro y la limpieza de los tanques de almacenamiento de petróleo. **25.** ASME BPVC Section V Article “Visual Examination” / Sección V Artículo 9 “Inspección Visual”.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

23. ASME BPVC Section V Article 5 SE 797 “Standard Practice for Measuring Thickness by Manual Ultrasonic Pulse Echo contact method” / Estándar para Medición de Espesores por Ultrasonido mediante el método de contacto manual pulso-eco. 24. ASTM A36 Standard Specification for Carbon Structural Steel / Especificación para acero estructural al carbono. 25. ASTM A53/A53M Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc-Coated, Welded and Seamless/ Especificación para tuberías sin costura, tuberías con soldadura y tuberías con galvanizado por inmersión en caliente. 26. ASTM B62 Standard Specification for Composition Bronze or Ounce Metal Castings / Especificación para válvulas de compuerta de bronce.				**26.** ASME BPVC Section V Article 5 SE 797 “Standard Practice for Measuring Thickness by Manual Ultrasonic Pulse Echo contact method” / Estándar para Medición de Espesores por Ultrasonido mediante el método de contacto manual pulso-eco. **27.** ASTM A36 Standard Specification for Carbon Structural Steel / Especificación para acero estructural al carbono. **28.** ASTM A53/A53M Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc-Coated, Welded and Seamless/ Especificación para tuberías sin costura, tuberías con soldadura y tuberías con galvanizado por inmersión en caliente. **29.** ASTM B62 Standard Specification for Composition Bronze or Ounce Metal Castings / Especificación para válvulas de compuerta de bronce.
27. ASTM A105/A105M Standard Specification for Carbon Steel Forgings for Piping Applications / Especificación para forjas de acero al carbono para aplicaciones de tuberías. 28. ASTM A106/A106M Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service / Especificación para tubería de acero al carbono sin costura para servicio de alta temperatura. 29. ASTM A216/A216M Standard Specification for Steel Castings, Carbon, Suitable for Fusion Welding for High-Temperature Service / Especificación para Piezas de fundición de acero al carbono, adecuado para la soldadura por fusión para servicio a alta temperatura. 30. ASTM A234/A234M Standard Specification for Piping Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Moderate and High Temperature Service / Especificación estándar para accesorios de tubería				**30.** ASTM A105/A105M Standard Specification for Carbon Steel Forgings for Piping Applications / Especificación para forjas de acero al carbono para aplicaciones de tuberías. **31.** ASTM A106/A106M Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service / Especificación para tubería de acero al carbono sin costura para servicio de alta temperatura. **32.** ASTM A216/A216M Standard Specification for Steel Castings, Carbon, Suitable for Fusion Welding for High-Temperature Service / Especificación para Piezas de fundición de acero al carbono, adecuado para la soldadura por fusión para servicio a alta temperatura.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

de acero al carbono forjado y aleación de acero para servicio de temperatura moderada y alta.				**33.** ASTM A234/A234M Standard Specification for Piping Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Moderate and High Temperature Service / Especificación estándar para accesorios de tubería de acero al carbono forjado y aleación de acero para servicio de temperatura moderada y alta.
31. ASTM D1785 Standard Specification for Poly Vinyl Chloride (PVC) Plastic Pipe, Schedules 40, 80 and 120/ Especificación para tuberías de plástico de policloruro de vinilo (PVC), cédulas 40, 80 y 120. 32. ASTM E797/E797M-15 Standard Practice for Measuring Tickness by Manual Ultrasonic Pulse-Echo Contact Method / Estándar para Medición de Espesores por Ultrasonido mediante el método de contacto manual pulso-eco. 33. ANSI/ISA-12.12.01-2015 CAN/CSA C22.2 NO. 213-15, Nonincendive Electrical Equipment for Use in Class I and II, Division 2 and Class III, Divisions 1 and 2 Hazardous (Classified) Locations / Equipos eléctricos no inflamables para uso en áreas clasificadas peligrosas Clase I y II, División 2 y Clase III, Divisiones 1 y 2. 34. ANSI/ISA-84.91.01-2021, Identification and Mechanical Integrity of Process Safety Controls, Alarms and Interlocks in the Process Industry Sector / Identificación e integridad mecánica de controles de seguridad de procesos, alarmas y enclavamientos en el sector de la industria de procesos.				**34.** ASTM D1785 Standard Specification for Poly Vinyl Chloride (PVC) Plastic Pipe, Schedules 40, 80 and 120/ Especificación para tuberías de plástico de policloruro de vinilo (PVC), cédulas 40, 80 y 120. **35.** ASTM E797/E797M-15 Standard Practice for Measuring Tickness by Manual Ultrasonic Pulse-Echo Contact Method / Estándar para Medición de Espesores por Ultrasonido mediante el método de contacto manual pulso-eco. **36.** ANSI/ISA-12.12.01-2015 CAN/CSA C22.2 NO. 213-15, Nonincendive Electrical Equipment for Use in Class I and II, Division 2 and Class III, Divisions 1 and 2 Hazardous (Classified) Locations / Equipos eléctricos no inflamables para uso en áreas clasificadas peligrosas Clase I y II, División 2 y Clase III, Divisiones 1 y 2. **37.**ANSI/ISA-84.91.01-2021, Identification and Mechanical Integrity of Process Safety Controls, Alarms and Interlocks in the Process Industry Sector / Identificación e integridad mecánica de controles de seguridad de procesos, alarmas y enclavamientos en el sector de la industria de procesos.
35. EC1035-2018, Suministro seguro de combustibles en la Estación de Servicio para el expendio al público de gasolinas y diésel, publicado				**38.** EC1035-2018, Suministro seguro de combustibles en la Estación de Servicio para el expendio al público de gasolinas y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2018. 36. EC1036-2018, Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2018. 37. EPA/530/UST-90/005, Standard Test Procedures For Evaluating Leak Detection Methods Non volumetric Tank Tightness Testing Methods / Estándar de pruebas para métodos de detección de fugas. U.S. Environmental Protection Agency Office of Underground Storage Tanks. 38. Especificaciones Técnicas para proyecto y construcción de Estaciones de Servicio, (PEMEX, 2006).				diésel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2018. **39.** EC1036-2018, Supervisión de la operación segura de la Estación de Servicio de expendio al público de gasolinas y diésel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2018. **40.** EPA/530/UST-90/005, Standard Test Procedures For Evaluating Leak Detection Methods Non volumetric Tank Tightness Testing Methods / Estándar de pruebas para métodos de detección de fugas. U.S. Environmental Protection Agency Office of Underground Storage Tanks. **41.** Especificaciones Técnicas para proyecto y construcción de Estaciones de Servicio, (PEMEX, 2006).
39. Lineamientos para Diseño de Procesos Seguros, CCPS. 40. Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos. 41. Guía para la Revisión de Seguridad de Pre-Arranque (RSPA). 42. IEC 60079:2011, Series Explosive Atmosphere Standars/ Serie de especificaciones para atmósfera explosiva. 43. ISO 7010:2019, Graphical symbols – Safety colours and safety signs – Registered safety signs/ Símbolos gráficos — Colores de seguridad y señales de seguridad — Señales de seguridad registradas				**42.** Lineamientos para Diseño de Procesos Seguros, CCPS. **43.** Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos. **44.** Guía para la Revisión de Seguridad de Pre-Arranque (RSPA). **45.** IEC 60079:2011, Series Explosive Atmosphere Standars/ Serie de especificaciones para atmósfera explosiva. **46.** ISO 7010:2019, Graphical symbols – Safety colours and safety signs – Registered safety signs/ Símbolos gráficos — Colores de seguridad y señales de seguridad — Señales de seguridad registradas
44 ISO 12944-9:2018, Paints and varnishes – Corrosion Protection of Steel structures by protective Paint systems – Part 9: Protective Paint systems and laboratory performance test methods for offshore and related structures / Pinturas y barnices. Protección contra la corrosión de estructuras de				**47.** ISO 12944-9:2018, Paints and varnishes – Corrosion Protection of Steel structures by protective Paint systems – Part 9: Protective Paint systems and laboratory performance test methods for offshore and related structures / Pinturas y





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

acero mediante sistemas de pintura protectora. Parte 9: Sistemas de pintura protectora y métodos de ensayo de rendimiento en laboratorio para estructuras costa afuera y estructuras afines. 45. ISO 15874-7:2014, Plastic piping systems for hot and cold wáter installations – Polypropylene (PP) – Part 7: Guidance for the assessment of conformity / Sistemas de tuberías de plástico para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP).				barnices. Protección contra la corrosión de estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora. Parte 9: Sistemas de pintura protectora y métodos de ensayo de rendimiento en laboratorio para estructuras costa afuera y estructuras afines. **48.** ISO 15874-7:2014, Plastic piping systems for hot and cold wáter installations – Polypropylene (PP) – Part 7: Guidance for the assessment of conformity / Sistemas de tuberías de plástico para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP).
46. ISO 17637:2016, Non-destructive testing of welds – Visual testing of fusion – welded joints / Ensayo no destructivo de uniones soldadas por fusión. 47. ISO 5817:2023, Welding – Fusion-welded joints in Steel, nickel, titanium and their alloys (beam welding excluded) – Quality levels for imperfections / Soldeo. Uniones soldadas por fusión de acero, níquel, titanio y sus aleaciones (excluido el soldeo por haz de electrones). Niveles de calidad para las imperfecciones en soldadura. 48. ISO 6520-1, Welding and allied processes – Classification of geometric imperfections in metallic materials / Soldeo y técnicas afines. Clasificación de las imperfecciones geométricas en los materiales metálicos. Parte 1: Soldeo por fusión. 49. La Guía completa para gabinetes eléctricos, NEMA.				**49.** ISO 17637:2016, Non-destructive testing of welds – Visual testing of fusion – welded joints / Ensayo no destructivo de uniones soldadas por fusión. **50.** ISO 5817:2023, Welding – Fusion-welded joints in Steel, nickel, titanium and their alloys (beam welding excluded) – Quality levels for imperfections / Soldeo. Uniones soldadas por fusión de acero, níquel, titanio y sus aleaciones (excluido el soldeo por haz de electrones). Niveles de calidad para las imperfecciones en soldadura. **51.** ISO 6520-1, Welding and allied processes – Classification of geometric imperfections in metallic materials / Soldeo y técnicas afines. Clasificación de las imperfecciones geométricas en los materiales metálicos. Parte 1: Soldeo por fusión. **52.** La Guía completa para gabinetes eléctricos, NEMA.
50. NFPA 10, Standard for Portable Fire Extinguishers / Estándar para extintores de incendios portátiles.				**53.** NFPA 10, Standard for Portable Fire Extinguishers / Estándar para extintores de incendios portátiles.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

51. NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code / Código de Líquidos Inflamables y Combustibles. 52.NFPA 30A, Code for Motor Fuel Dispensing Facilities and Repair Garages / Código para instalaciones dispensadoras de combustible para motores y talleres de reparación. 53. NFPA 70, National Electric Code / Código Eléctrico Nacional. 54. NFPA 72, National Fire Alarm and Signaling Code /Código Nacional de Alarmas de Incendios. 55. NRF-271-PEMEX-2011, Integración del Libro de Proyecto para entrega de obras y servicios.				**54.** NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code / Código de Líquidos Inflamables y Combustibles. **55.** NFPA 30A, Code for Motor Fuel Dispensing Facilities and Repair Garages / Código para instalaciones dispensadoras de combustible para motores y talleres de reparación. **56.** NFPA 70, National Electric Code / Código Eléctrico Nacional. **57.** NFPA 72, National Fire Alarm and Signaling Code /Código Nacional de Alarmas de Incendios. **58.** NRF-271-PEMEX-2011, Integración del Libro de Proyecto para entrega de obras y servicios.
56. PEI/RP100-11, Recommended Practices for Installation of Underground Liquid Storage Systems / Prácticas recomendadas para la Instalación de Sistemas de almacenaje subterráneos para líquidos. 57. UL 58 Standard for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids / Estándar de seguridad para tanques subterráneos de acero para líquidos inflamables y combustibles. 58. UL 79 Power-Operated Pumps for Petroleum Dispensing Products / Bombas accionadas por motor para productos dispensadores de petróleo (Bombas accionadas por motor para equipos dispensadores de petrolíferos. 59. UL 711 Rating and Fire Testing of Fire Extinguishers / Clasificación y pruebas de fuego de extintores de incendios. 60. UL 330A Hose and Hose Assemblies for Use with Dispensing Devices Dispensing Gasoline and Gasoline / Ethanol Blends with Nominal Ethanol Concentrations Up to 85 Percent (E0-E85) / Mangueras y ensambles de mangueras para usar con dispositivos dispensadores de gasolina y mezclas de gasolina/etanol con concentraciones				**59.** PEI/RP100-11, Recommended Practices for Installation of Underground Liquid Storage Systems / Prácticas recomendadas para la Instalación de Sistemas de almacenaje subterráneos para líquidos. **60.** UL 58 Standard for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids / Estándar de seguridad para tanques subterráneos de acero para líquidos inflamables y combustibles. **61.** UL 79 Power-Operated Pumps for Petroleum Dispensing Products / Bombas accionadas por motor para productos dispensadores de petróleo (Bombas accionadas por motor para equipos dispensadores de petrolíferos. **62.** UL 711 Rating and Fire Testing of Fire Extinguishers / Clasificación y pruebas de fuego de extintores de incendios. **63.** UL 330A Hose and Hose Assemblies for Use with Dispensing Devices Dispensing Gasoline and Gasoline / Ethanol Blends with Nominal Ethanol





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

nominales de etanol de hasta el 85 por ciento (E0 – E85).				Concentrations Up to 85 Percent (E0-E85) / Mangueras y ensambles de mangueras para usar con dispositivos dispensadores de gasolina y mezclas de gasolina/etanol con concentraciones nominales de etanol de hasta el 85 por ciento (E0 – E85).
61. UL 330B Hose and Hose Assemblies for Use with Dispensing Devices Dispensing Diesel Fuel, Biodiesel Fuel, Diesel/Biodiesel Blends with Nominal Biodiesel Concentrations Up to 20 Percent (B20), Kerosene and Fuel Oil / Mangueras y ensambles de mangueras para usar con dispositivos dispensadores de diésel, biodiésel, mezclas de diésel/biodiésel con concentraciones nominales de biodiésel de hasta el 20 por ciento (B20), queroseno y gasolina. 62. UL 842 ANSI/CAN/UL/ULC Valves for Flammable and Combustible Liquids / Válvulas para Líquidos Inflamables y Combustibles. 63. UL 842A Valves for Gasoline/Ethanol Blends with Nominal Ethanol Concentrations Up to 85 Percent (E0-E85) / Válvulas para gasolina y mezclas de gasolina/etanol con concentraciones nominales de etanol de hasta el 85 por ciento (E0 - E85). 64. UL 842B Valves for Diesel Fuel, Biodiesel Fuel, Diesel/Biodiesel Blends with Nominal Biodiesel Concentrations up to 20 Percent (B20), Kerosene and Fuel Oil / Válvulas para diésel, biodiésel, mezclas de diésel/biodiésel con concentraciones nominales de biodiésel de hasta el 20 por ciento (B20), queroseno y gasolina. 65. UL 971 Standard for Nonmetallic Underground Piping for Flammable Liquids / Estándar para tuberías subterráneas no metálicas para líquidos inflamables				**64.** UL 330B Hose and Hose Assemblies for Use with Dispensing Devices Dispensing Diesel Fuel, Biodiesel Fuel, Diesel/Biodiesel Blends with Nominal Biodiesel Concentrations Up to 20 Percent (B20), Kerosene and Fuel Oil / Mangueras y ensambles de mangueras para usar con dispositivos dispensadores de diésel, biodiésel, mezclas de diésel/biodiésel con concentraciones nominales de biodiésel de hasta el 20 por ciento (B20), queroseno y gasolina. **65.** UL 842 ANSI/CAN/UL/ULC Valves for Flammable and Combustible Liquids / Válvulas para Líquidos Inflamables y Combustibles. **66.** UL 842A Valves for Gasoline/Ethanol Blends with Nominal Ethanol Concentrations Up to 85 Percent (E0-E85) / Válvulas para gasolina y mezclas de gasolina/etanol con concentraciones nominales de etanol de hasta el 85 por ciento (E0 - E85). **67.** UL 842B Valves for Diesel Fuel, Biodiesel Fuel, Diesel/Biodiesel Blends with Nominal Biodiesel Concentrations up to 20 Percent (B20), Kerosene and Fuel Oil / Válvulas para diésel, biodiésel, mezclas de diésel/biodiésel con concentraciones nominales de biodiésel de hasta el 20 por ciento (B20), queroseno y gasolina. **68.** UL 971 Standard for Nonmetallic Underground Piping for Flammable



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

				Liquids / Estándar para tuberías subterráneas no metálicas para líquidos inflamables
66. UL 1316 ANSI/CAN/UL/ULC Standard for Fibre Reinforced Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids / Estándar para Tanques Subterráneos Reforzados con Fibra para Líquidos Inflamables y Combustibles. 67. UL 1746 Standard for External Corrosion Protection Systems for Steel Underground Storage Tanks / Estándar para sistemas de protección contra la corrosión externa para tanques de almacenamiento subterráneos de acero. 68. UL 1856 Underground fuel tank internal retrofit systems / Sistemas de reforzamiento interno de tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles.				**69.** UL 1316 ANSI/CAN/UL/ULC Standard for Fibre Reinforced Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids / Estándar para Tanques Subterráneos Reforzados con Fibra para Líquidos Inflamables y Combustibles. **70.** UL 1746 Standard for External Corrosion Protection Systems for Steel Underground Storage Tanks / Estándar para sistemas de protección contra la corrosión externa para tanques de almacenamiento subterráneos de acero. **71.** UL 1856 Underground fuel tank internal retrofit systems / Sistemas de reforzamiento interno de tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles.
69. UL 2080 Standard for Fire Resistant Tanks for Flammable and Combustible Liquids / Estándar para Tanques Resistentes al Fuego para Líquidos Inflamables y Combustibles. 70. UL 2085 Standard for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids / Estándar para Tanques Superficiales Protegidos para Líquidos Inflamables y Combustibles. 71. UL 2447 Outline of Investigation for Containment Sumps, Fittings and Accessories for Fuels / Esquema de Investigación para Registros de Contención, Accesorios y Accesorios para Combustibles. 72. UL 2568 Hose Nozzle Valves for Flammable and Combustible Liquids / Válvulas de Boquilla de Manguera para Líquidos Inflamables y Combustibles.				**72.** UL 2080 Standard for Fire Resistant Tanks for Flammable and Combustible Liquids / Estándar para Tanques Resistentes al Fuego para Líquidos Inflamables y Combustibles. **73.** UL 2085 Standard for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids / Estándar para Tanques Superficiales Protegidos para Líquidos Inflamables y Combustibles. **74.** UL 2447 Outline of Investigation for Containment Sumps, Fittings and Accessories for Fuels / Esquema de Investigación para Registros de Contención, Accesorios y Accesorios para Combustibles. **75.** UL 2568 Hose Nozzle Valves for Flammable and Combustible Liquids / Válvulas de Boquilla de Manguera para Líquidos Inflamables y Combustibles.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

73. UNE–EN 14127, Ensayos no destructivos. Medición del espesor mediante ultrasonidos. 74. UNE 53935:2014, Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV). 75. UNE 53991:2018, Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados. 76. UNE 62422:2014, Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero. 77. SWRI 93-01 Fire, Hose Steam, Impact, Ballistic and Leakage Tests / Pruebas de fuego, vapor de manguera, impacto, balística y fugas. 78. SWRI 97-04 Testing Requirements for Fire Resistant Aboveground Flammable Liquid Fuel Storage Tanks / Requisitos de prueba para tanques de almacenamiento Superficiales resistentes al fuego para combustibles líquidos inflamables.				**76.** UNE–EN 14127, Ensayos no destructivos. Medición del espesor mediante ultrasonidos. **77.** UNE 53935:2014, Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV). **78.**UNE 53991:2018, Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados. **79.** UNE 62422:2014, Construcción de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero. **80.** SWRI 93-01 Fire, Hose Steam, Impact, Ballistic and Leakage Tests / Pruebas de fuego, vapor de manguera, impacto, balística y fugas. **81.** SWRI 97-04 Testing Requirements for Fire Resistant Aboveground Flammable Liquid Fuel Storage Tanks / Requisitos de prueba para tanques de almacenamiento Superficiales resistentes al fuego para combustibles líquidos inflamables.
Comentario General			**Respuesta**	
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** Los principales comentarios y propuesta en lo general respecto a la NOM-023-ASEA-2025 son los siguientes: **Equipo, diseño y construcción** 1. El Objetivo legítimo de interés público del Proyecto de Norma Oficial Mexicana precisa que atiende las causas de los problemas identificados; se recomiende que ponga a disposición de los participantes en el sector			En la actualidad, ya existe regulación que establece las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio al público de diésel y gasolinas; sin embargo, se han identificado áreas de mejora como la inclusión de la revisión de seguridad de pre-arranque, así como del expediente de integridad mecánica y un procedimiento de evaluación de la conformidad que especifique las revisiones documentales y oculares para cada etapa. El presente Proyecto de NOM contiene especificaciones de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de sistemas de seguridad para las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, con el fin de establecer un marco regulatorio que brinde certidumbre técnica y jurídica en la	





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

el estudio correspondiente, que permita evaluar si con el contenido de la NOM se pueden anticipar y minimizar el efecto en materia de seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones. *[SIC]*	prevención, control y mitigación de riesgos para la protección de las personas, las instalaciones del sector hidrocarburos y el medio ambiente, entre los interesados en llevar a cabo las actividades de expendio al público en instalaciones del sector hidrocarburos de gasolinas y/o diésel. El proceso de desarrollo del presente Proyecto de NOM inició con la elaboración de una Matriz de Regulación Basada en Riesgo que incluyó los riesgos asociados a la actividad a fin de establecer las posibles acciones regulatorias para prevenir, controlar y/o mitigar los efectos de dichos riesgos, la identificación de acciones regulatorias son el fundamento para establecer los requisitos plasmados en el Proyecto de NOM. En dicha MRBR se identificaron 18 escenarios de riesgo, de los cuales 11 riesgos tipo A, 6 tipo B y 1 tipo C, los cuales pertenecen a las etapas de Diseño, Construcción y Operación y Mantenimiento. Ejemplo de escenario de riesgo y Acciones regulatorias. 1. Fuga, derrame, incendio y/o explosión por nula, deficiente o incorrecta definición y especificación de los materiales, equipos, tuberías y accesorios, con afectación a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente. — Para prevenir, controlar y/o mitigar fuga, derrame, incendio y/o explosión por nula, deficiente o incorrecta especificación y/o selección de los materiales, equipos, tuberías y accesorios, se debe atender a lo siguiente: 1. Definir y especificar los materiales, equipos, sistemas y accesorios a instalarse de la Estación de Servicio, que posean las características y tecnología para la prevención, control y/o mitigación de los riesgos inherentes a la actividad de Expendio de gasolinas y/o diésel, en función de las condiciones de operación de la instalación y las características físicas y químicas de los petrolíferos. 2. Especificar que los tanques de almacenamiento y tuberías cuenten con las características y tecnología para su uso subterráneo o superficial para el almacenamiento de gasolinas y/o diésel. 3. Establecer que los tanques de almacenamiento a instalarse cuenten con certificado de fabricación. 4. Establecer la obligación de que el Regulado elabore un Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) aplicable a Estaciones de Servicio que incluya la identificación de peligros y evaluación de los riesgos asociados a la actividad de expendio de gasolinas y/o diésel, las recomendaciones derivadas del ARSH deben ser aplicadas en el diseño de la Estación de Servicio. 5. Establecer la obligación de que el Regulado incluya en el ARSH los escenarios de riesgo por fuga, derrame, incendio y/o explosión e incluir en la evaluación de riesgos, al menos, los efectos sinérgicos siguientes: I. Entre los tanques de almacenamiento; II. Entre los módulos de despacho; III. Entre los módulos de despacho y los tanques de almacenamiento; IV. Entre las operaciones de suministro de combustible a los tanques de almacenamiento y las operaciones de expendio de gasolinas y/o diésel, y V. Entre las operaciones de arribo y recepción de los vehículos que suministran las gasolinas y/o diésel a los tanques de almacenamiento. 6. Establecer la obligación de que el Regulado especifique en el diseño de la instalación las medidas para la prevención, control y mitigación que permitan





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

		atender los escenarios de mayor riesgo, incluyendo riesgos por impacto, por medio de las recomendaciones que se listen en el ARSH de la Estación de Servicio. 7. Establecer la obligación de que el Regulado especifique la inclusión en el diseño de un sistema de paro de emergencia manual y automático para los casos de operación anormal, que interrumpa la alimentación eléctrica al equipo dinámico de la Estación de Servicio y lleve a posición segura a sus elementos finales. 8. Establecer la obligación de que el Regulado especifique la inclusión en el diseño de elementos de detección y alarma por fugas y protección contra incendio en las áreas de almacenamiento y despacho, acorde a los efectos sinérgicos de los escenarios de riesgo y las consideraciones de auxilio externo. 9. Establecer la obligación de que el Regulado integre un Libro de Proyecto que contenga la información documental con las memorias técnico-descriptivas, especificaciones, hojas de datos, filosofías de operación, filosofía de control, registros de pruebas, diagramas y los planos de cada una de las disciplinas: civil, mecánica, eléctrica y contra incendio. 10. Establecer la obligación de que el Regulado incluya en el Libro de Proyecto las señales y avisos de accesos, salidas, zonas peatonales y todas las áreas de la Estación de Servicio de acuerdo con la regulación vigente aplicable.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 2. Si bien reconoce la posibilidad de instalar tanques de almacenamiento de doble pared de plástico reforzado con fibra de vidrio que cumplan con el estándar UL 1316, omite señalar otros estándares y códigos que son fundamentales para certificar estos, entre ellos el ASTM D4021, ASME RTP-1, ASTM D3299 ASTM D4097, ASTM C582 e INCOTEC 2888. además de los tanques tradicionales de acero como primer contenedor y de fibra de vidrio como segundo contenedor. A diferencia de la norma que sustituirá en este caso no es tan explicita la identificación de tanques y equipo, por lo que se recomienda también que se mejore la presentación y redacción. *[SIC]*		Dentro de los requisitos de diseño de los tanques de almacenamiento a instalarse en una Estación de Servicio, numeral 6.4.2. se indica la obligación de que el contenedor primario y el contenedor secundario a instalarse, estén listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones de los códigos UL 58 o UL 1316 o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel dependiendo del material especificado para la fabricación del primer y segundo contenedor, los cuales pueden combinarse de manera indistinta.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 3. Por otro lado hace obligatorio la construcción de techumbre en las áreas en las que se atienden vehículos ligeros, que hoy día es opcional. ¿Por qué no se hace exigible para el área de vehículos pesados y a las estaciones marinas?, tomar en cuenta que ello repercutiría en un mayor costo de inversión y no necesariamente resuelve un problema de seguridad. Además este requerimiento inhibe los proyectos de estaciones en áreas de población de muy bajo consumo, que hoy día obtienen combustible a mayor precio y recurren al comercio irregular. *[SIC]*		El contar con techumbres en las islas que atienden vehículos ligeros obedece a proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas al personal, el gabinete, en su caso, los productos de venta en la Estación, no de la misma forma en la zona de vehículos pesados que son menos concurridas.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general**		En el numeral 6.5.3.1. se considera que las áreas clasificadas y su extensión deben indicarse conforme a la NOM-001-SEDE-2012, las cuales deben estar delimitadas dentro del predio de la Estación de Servicio, en este Proyecto de NOM se incluye la obligación de contar con la aprobación de planos conforme la NOM-001-SEDE-2012





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

4. En el diseño y construcción se considera no invadir el derecho de vía; pero se requerirá precisar que las áreas clasificadas no invadan la vía pública, y que se guarden las distancias a centros de concentración masiva (como son escuelas, hospitales y otros que congreguen más x número de personas. Se omiten aspectos básicos de seguridad que se requieren basados en estudios técnicos y no simplemente prohibir por prohibir. *[SIC]*	para la obtención del dictamen de Diseño y la obtención del dictamen para la Construcción.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 5. En la parte de diseño y construcción tradicionalmente se lleva la bitácora que hoy la renombran como Libro de proyecto con planos y memorias técnico-descriptivas de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y sistemas de seguridad. Se propone que esta puede ser física o electrónica. *[SIC]*	El numeral 6.1.1. indica lo que debe contener el Libro de Proyecto de la Estación de Servicio, la documentación con las firmas autógrafas del responsable del Proyecto y del DRO deben conservarse en la Estación de manera física. Las bitácoras señaladas en el Proyecto de Norma se indican para registrar las actividades que se llevan a cabo durante la etapa de Construcción y la etapa de Operación y Mantenimiento, se realiza la modificación aplicable en el numeral 7.10.4.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 6. Si bien se contempla la posibilidad del llenado remoto, se requiere considerar las características en cuando a las medidas de seguridad. Lo anterior cobra relevancia porque pretenden establecer que solo ingresen a descargar combustible autotanques, basado en el diseño de la estación de servicio, considerando los radios de giro, y por la superficie y el polígono del predio no se podrían recibir autotanques de mayor capacidad. *[SIC]*	El diseño de la Estación de servicio, entre diversos factores está en función del espacio disponible, el cual no está limitado en el Proyecto de NOM. En el numeral 6.3.6. y 7.3.5. referente a radios de giro para Vehículos Automotores se establecen requisitos para el diseño y dimensionamiento de los accesos, salidas, circulaciones y radios de giro para los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres que se aparquen en la Estación de Servicio y para los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministren gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento; en el inciso j del numeral 6.3.22.3. referente a los planos del proyecto civil establece que se debe indicar los radios de giro para Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres; en el inciso e del numeral 6.7.3. se establece que el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos debe incluir interacciones de riesgo, derivado de la operación de arribo de los Auto-tanques y/o Semirremolques; así como los relacionados con los radios de giro y los espacios para estacionamiento, cuando aplique, y en el numeral 8.2.2.3. se establece que, el Personal Competente debe constatar que las unidades, tales como Auto-tanques, Semirremolques o doble Semirremolques pueden ingresar a la Estación de Servicio para realizar la entrega de gasolinas y/o diésel.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 7. Anteriormente se realizaban pruebas de hermeticidad con producto, que permitía probar equipos y sistemas, entre ellos sensores, dispensarios, control volumétrico, tierras, sistema eléctrico, etc., en la que participaban técnicos de diversas disciplinas, además de autoridades de protección civil y municipales; con base en los resultados que se documentaban se permitía el inicio de operaciones. Por lo que es recomendable se revise un protocolo detallado de las pruebas de Seguridad de Pre-arranque de la estación con la participación de la ASEA y con base en ello se libere el inicio de operación de la estación. *[SIC]*	Toda vez que el numeral 7.8.2 ya establece la conformación de un grupo multidisciplinario especializado, conformado por un coordinador y personal con experiencia, un encargado de la operación y mantenimiento y fabricantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicio que sean requeridos, y serán los responsable de ejecutar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque. Este grupo valida, tanto documental como físicamente, el cumplimiento de los requisitos de seguridad y hermeticidad. Asimismo, de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos, clasificarlos, elaborar un programa de atención a Recomendaciones y validar su cumplimiento antes del inicio o reinicio de operaciones. Finalmente, todo el proceso queda debidamente acreditado mediante un acta de cierre, la cual consolida el





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	cumplimiento de todas las recomendaciones y queda bajo resguardo del Regulado como evidencia técnica. La Agencia verifica el cumplimiento integral de la normatividad que emite con base en los dictámenes y documentales solicitados en la NOM.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 8. La realización del Análisis de Riesgo de la estación presumiblemente abarcaría el ciclo completo, aunque los aspectos indicados son para la operación; sin considerar las DACG's del SASISOPA. Se requiere aclarar que con esta nueva versión de la NOM se dejara sin efecto también las DACG's del SASISOPA para evitar duplicidades, y no tener que realizar una con personal interno y la otra con empresa especializada, además de hacer referencia a los métodos que se pueden emplear para los análisis de riesgo. *[SIC]*	Las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, indican la obligación de que el Regulado cuente con un Mecanismo para la Identificación de Peligros y de Aspectos Ambientales, en tanto que, el presente Proyecto de NOM en el numeral 6.7. indica de manera específica las interacciones de riesgo que debe incluir el ARSH y la forma en que las recomendaciones derivadas de la postulación y evaluación de escenarios deben ser aplicadas en el Diseño. Cabe mencionar que el ARSH al que nos referimos en el Proyecto no implica la elaboración de dos documentos de Análisis de Riesgo, las especificaciones del numeral 6.7. son complementarias para la actividad de expendio al público para poder cumplir con el elemento Identificación de Peligros y Aspectos Ambientales, Análisis de Riesgo y Evaluación de Impactos Ambientales.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 9. En el procedimiento de Evaluación de la Conformidad detalla las etapas para la obtención de los Dictámenes de Diseño, Construcción, y Operación y Mantenimiento. Las cuales se podrán evaluar una vez que se depure el Proyecto de la Norma. *[SIC]*	No se advierte propuesta especifica al Proyecto, en el PEC se solicitan dictámenes de cumplimiento para las etapas de Diseño, Construcción y Operación y Mantenimiento, atendiendo a las especificaciones establecidas en el mismo Proyecto de NOM.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 10. Otros temas que requieren revisión y/o precisión de la manera que están expuestos en el diseño y construcción son: 1) Con respecto a las rutas de entrada y salida de la estación, dejar la decisión de cada promovente para establecer la ruta de acuerdo al diseño de la estación, basado en el alineamiento y/o Proyecto Geométrico, según el caso. 2) Limitar los flujos de combustible al servir de gasolina y de diésel de acuerdo con los tamaños del tanque de almacenamiento del vehículo para minimizar la generación de energía estática, esto por razones de seguridad; 3) Revisar que para el inicio de la construcción de la estación también se requieren considerar los permisos federales, estatales y municipales; 4) Precisar las características que realmente requieren las estaciones de servicio marina, al considerar con mayor precisión el tipo de embarcaciones , en particular a al peso con o sin carga y se incluyen hasta buques de trabajo, remolcadores y pesqueros de tamaño	1. La NOM no es restrictiva respecto al diseño y disposición de sus elementos, el numeral 6.3.1. Áreas, elementos y componentes establece que: De acuerdo con las necesidades de la Estación de Servicio, se deben especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto civil, como mínimo las áreas, elementos y componentes siguientes: a. Los elementos estructurales; b. Los accesos, circulaciones y salidas; c. El área para descarga de Auto-tanques y/o Semirremolques; d. El área de almacenamiento de gasolinas y/o diésel; e. Los Pozos de Observación (en la fosa de tanques subterráneos), cuando aplique; f. Los Pozos de Monitoreo en los límites del predio, cuando sea requerido según lo indicado en el numeral 6.3.17.2; g. Los venteos;



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

medio, ya que de ello depende el calado que podría oscilar entre 2.5 m y 4.0 m, además evitar que pueda existir un mercado no autorizado considerando diferenciales de precio entre tipos de diésel y evitar problemas en los muelles. Al tratar de ingresar embarcaciones de mayor calado. *[SIC]*	h. El almacén temporal de Residuos Peligrosos; i. El cuarto de controles eléctricos y/o electrónicos y el cuarto de máquinas; j. El área de despacho, que incluye las Islas de Despacho; k. Las rejillas, los registros del drenaje de aguas aceitosas, las trampas de combustibles y trampas de grasa; l. Los pavimentos, banquetas y rampas de acceso; m. Las señales y avisos, n. El área administrativa; o. El cuarto de sucios y Residuos de Manejo Especial, y p. En su caso, adicionalmente a los elementos previos, los muelles para Estaciones de Servicio marítimas. Adicionalmente los numerales 6.3.19.4.2. y 7.3.17.4.2. referentes a los Módulos de despacho y la orientación de los dispensarios, no establece alguna restricción al diseño de la Estación de Servicio o de la ruta de entrada o salida. Por lo anterior señalado, el diseño de la Estación de Servicio estará en función de sus necesidades, sin ser restrictivo respecto a la especificación de la ruta de entrada o salida que el Regulado especifique en su Libro de Proyecto. 2. La NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancela a la NOM-005-SCFI-2011). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018 y sus modificaciones, establece las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que se aplican a los distintos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min, que se comercializan y utilizan en transacciones comerciales dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540597&fecha=10/10/2018#gsc.tab=0 El Proyecto de NOM establece en sus numerales 6.4.8.1. y 7.4.9.1., referentes a Dispensarios y sus accesorios, la obligación de contar con la aprobación del modelo o prototipo conforme a la NOM-005-SCFI-2017. 3. La revisión de permisos federales, estatales y municipales quedan fuera del alcance del presente Proyecto de NOM sin que esto exima al Regulado del cumplimiento de sus obligaciones con otra legislación. 4. Respecto a embarcaciones marítimas se establecen requisitos sobre estudios (6.2.2.3.) y diseño conforme a las necesidades del proyecto (6.3.1.p), por lo que el Regulado debe especificar en los documentos que conforman el Libro de Proyecto la disposición de los elementos que componen a la Estación de Servicio marítima de acuerdo con sus necesidades.



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 11. En cuanto a los capítulos 6 Diseño y 7 Construcción, la recomendación es evitar la repetición ya que la diferencia en muchos casos es que en el capítulo 6. Diseño es que tiene la leyenda 'sé especifica en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto", y posteriormente se indican estándares. Al respecto la mayor parte de los parámetros utilizados como estándares tienen fundamento en otras disposiciones, y se requiere reconocerlas y hacer referencia a ellas, lo anterior es fundamental para controlar y al final si el texto de la norma es tan general, eso significa que permite todo, generando un caos y múltiples inconformidades al final de cuentas. *[SIC]*	No se identifica una repetición respecto a los requisitos establecidos en el capítulo 6. Diseño y el capítulo 7. Construcción. Si bien se trata de especificaciones coincidentes, las menciones son necesarias, ya que las referidas en el diseño de la estación que son propiamente aplicables a los planos y las de construcción están enfocadas propiamente el acto de construir la estación. Las especificaciones de diseño que el Regulado realiza respecto a una determinada Estación de Servicio se incluyen en los documentos que conforman el "Libro de Proyecto", conforme a lo señalado en el numeral 6.1. El tipo de inspección en la etapa de Diseño es a través de examen de documentos, con la información necesaria, generada y documentada por las disciplinas que intervienen e integran el Proyecto, tal cual se señala en 9.2. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Diseño. Esto debe ser avalado por el correspondiente Dictamen de Diseño, emitido por una unidad de inspección, acreditada y aprobada en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Las especificaciones de Construcción incluyen requisitos que deben ser evaluados y constatados por la unidad de inspección a través de Examen de documentos y/o Constatación ocular en sitio, conforme aplique. Por lo que, la información contenida en el Libro de Proyecto será evaluada contra lo que se encuentra instalado, de las disciplinas que intervienen e integran el Proyecto, conforme a 9.3. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Construcción. Por lo antes descrito el objetivo que persiguen los requisitos y tipo de inspección es diferente para ambas etapas. Se enlista en la "Bibliografía" las Leyes, Normas, estándares, códigos y mejores prácticas extranjeras o internacionales, que se utilizaron como referencia y análisis para la elaboración del Proyecto de NOM.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** **Operación y mantenimiento** 12. Se tendría que realizar la evaluación de la integridad mecánica de cada tanque de almacenamiento y tuberías de conducción, para determinar la continuidad operativa al término de la vigencia 30 años del tanque, o antes si existe la dudad de su operación. Al respecto gran parte de las estaciones de servicio no cuentan con la documentación sobre los tanques, y en muy probable que varios de ellos fueron fabricados con acero de baja calidad y presentan oxidación y porosidad; se tendrían que establecer estándares para determinar su cambio. *[SIC]*	En el numeral 8.8.12. se indica la periodicidad con la que deben realizarse los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento, asimismo se incluyen las acciones que deben determinarse a partir de los resultados obtenidos. De conformidad con el QUINTO TRANSITORIO, los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio que se encuentren en operación previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, contarán con un plazo de 90 días naturales, para cumplir con lo establecido en el capítulo 8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, por lo cual, todas las Estaciones que se encuentren en operación deben realizar el análisis de integridad mecánica a sus tanques de almacenamiento.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general**	El numeral 8.8.1.5. indica que, en caso de realizar acciones correctivas, tales como reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio de tanques de almacenamiento, el Regulado debe contar con un informe o reporte que





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

13. La posibilidad de reforzar o reconstruir tanques de almacenamiento de doble pared por transformación en el lugar que están colocados. Sin especificar la normatividad que se debe considerar y la corresponsabilidad de la empresa contratista que lo realice, se considera esencial su precisión por tranquilidad ecológica. Asimismo se debería establecer la corresponsabilidad de las empresas que realizan los trabajos en el caso que se cubra con material epóxido una lámina oxidada, porosa y desgastada o el daño que se pueda ocasionar al segundo contenedor de polietileno o fibra de vidrio al soldar placas de acero, entre otros trabajos realizados. La especificación de los estándares o códigos en los que se basan los trabajos para reforzar o reconstruir tanques, como la API 653 (Tank Inspection, Repair, Alteration, and Reconstruction), API 579-1/ASME FFS-1 (Fitness-For-Service), y API 571 (Damage Mechanisms Affecting Fixed Equipment in the Refining Industry), o alguna otra. *[SIC]*	incluya la información siguiente: a. El Procedimiento para llevar a cabo el reforzamiento o construcción de tanque de doble pared por transformación en sitio; b. Las normas, códigos o estándares nacionales y/o internacionales o extranjeras que se utilizaron para la selección y ejecución del Procedimiento de reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio, y c. El certificado o garantía expedido por la empresa que llevó a cabo el reforzamiento o construcción del tanque de doble pared por transformación en sitio. Derivado de lo anterior, el Proyecto de NOM no limita el uso de estándares o códigos en los que basen los trabajos para reforzar o reconstruir tanques, las empresas que realicen el procedimiento deben expedir certificados o garantías que aseguren el cumplimiento de normas, códigos o estándares, aunado a ello, en el numeral 8.8.1.5.3. se establece la obligación de realizar la prueba de hermeticidad al tanque de almacenamiento y sus accesorios posteriores al procedimiento.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 14. Es recomendable que en lugar de detallar actividades de los procedimientos de operación y mantenimiento de la Estación de Servicio que impliquen riesgo (trabajos en alturas, en caliente, en espacios confinados y descarga de autotanque); se remitieran a la NOM respectiva que corresponda, para que no se omitan detalles. *[SIC]*	En el numeral 8.6. Medidas de seguridad para realizar actividades de Mantenimiento se incluyen las medidas de seguridad mínimas que deben contener los Procedimientos específicos desarrollados por el Regulado, los cuales deben considerar la observancia de la normatividad aplicable a las actividades de Mantenimiento preventivo y correctivo en función de las necesidades de la Estación de Servicio.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 15. En mi opinión la Norma no requiere impactar la estructura de organización de las empresas operadoras de estaciones de servicio, y en lugar de denominar Operador de Despacho y del Supervisor de Estación de Servicio se refiera a que el personal tenga la capacitación de las funciones y responsabilidades para demostrar su competencia laboral. De esa manera implementa CONOCER en las actividades del sector. Lo cual también se deberá reconocer que implica un costo para las estaciones de servicio. *[SIC]*	Las Estaciones de Servicio que se encuentran en operación deben contar con dichas figuras dentro de su organigrama, si bien podrían no tener ese nombre de puesto el personal debe contar con la competencia para realizar las funciones descritas. Es decir, deben contar con uno o varios Operadores de Despacho, quiénes deben ser competentes para suministrar gasolina o diésel a los Vehículos Automotores por medio de los Dispensarios y con un Supervisor de Estación de Servicio que desempeñe la función de coordinar e instruir a los Operadores de Despacho. No se identifica un impacto en la estructura de la organización como lo señala en el presente comentario.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 16. Se acepta que se pueda servir combustible en recipiente de 20 litros que cuenten con sistemas de seguridad, pero falta señalar los estándares o Normas correspondientes como son OSHA 29 CFR 1910.106 & 1926.152: Requisito legal para el manejo de líquidos inflamables en sitios de trabajo; NFPA Código 30: Código para líquidos inflamables y combustibles y Certificaciones UL/ULC Listed y FM Approved. Además de	El Regulado debe incluir en sus Procedimientos de operación dicho requisito para poder llevar a cabo el despacho de gasolinas o diésel en recipientes portátiles distintos al tanque de almacenamiento del Vehículo Automotor. Sin embargo, se elimina la mención de "recipientes portátiles" y la capacidad máxima de los contenedores, tomando como referencia las condiciones de seguridad establecidas en el NFPA 30 A vigente.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

establecer la vigilancia de su cumplimiento y los requerimientos de volúmenes mayores para las áreas agrícola, construcción, etc. *[SIC]*	
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 17. Modificación de actividades operativas de la estación de servicio en cuanto a que: 1) No pueden aditivar el combustible directamente en el tanque, que actualmente se realiza y que implicarían inversiones para que los sistemas de aditivación. 2) El despacho de combustible solo lo puede realizar el Operador, lo que inhibe el self service; Este punto es crítico para Autoconsumos como Cotsco y otras estaciones que lo están realizando como parte de modernización de la actividad y control de costos, y que ahora tendrán que asumir mayores costos de operación al tener que contratar personal. Y los proveedores de equipo que ya cuentan con esa tecnología verán mermadas sus utilidades. Independientemente que el usuario deberá cubrir un costo mayor del combustible y sufragar propinas por un servicio no solicitado. 3) Solo ingresen autotanques con capacidad descargar combustible de acuerdo con los radios de giro proyectado en la estación; Es un absurdo que un proyectista que no conoce la capacidad de las pipas se le deje esa responsabilidad, por lo que, lo mejor es calcular la de mayor tamaño y evitar problemas a futuro y recurrir a instalaciones adicionales como las llenaderas remotas que implican mayores costos. 4) Requieren parar la bomba del tanque en el que se está descargando combustible, para que en el tiempo que dure la descarga no se presente el servicio de ese combustible, lo que impacta el servicio e ingreso de la estación; además deberá de justificarse plenamente. *[SIC]*	1. En el presente comentario no se identifica una propuesta. 2. No se identifica una propuesta, derivado de otros comentarios al numeral 8.2.1.1., se modifica para permitir al usuario final realizar el suministro de combustibles a vehículos automotores. 3. El diseño de la Estación de servicio, entre diversos factores está en función del espacio disponible, el cual no está limitado en el Proyecto de NOM. En el numeral 6.3.6. y 7.3.5. referente a radios de giro para Vehículos Automotores se establecen requisitos para el diseño y dimensionamiento de los accesos, salidas, circulaciones y radios de giro para los Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres que se aparquen en la Estación de Servicio y para los Auto-tanques y/o Semirremolques que suministren gasolinas o diésel a los tanques de almacenamiento; en el inciso j del numeral 6.3.22.3. referente a los planos del proyecto civil establece que se debe indicar los radios de giro para Vehículos Automotores Ligeros Terrestres y/o Vehículos Automotores Pesados Terrestres; en el inciso e del numeral 6.7.3. se establece que el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos debe incluir interacciones de riesgo, derivado de la operación de arribo de los Auto-tanques y/o Semirremolques; así como los relacionados con los radios de giro y los espacios para estacionamiento, cuando aplique, y en el numeral 8.2.2.3. se establece que, el Personal Competente debe constatar que las unidades, tales como Auto-tanques, Semirremolques o doble Semirremolques pueden ingresar a la Estación de Servicio para realizar la entrega de gasolinas y/o diésel, tales como Auto-tanques, Semirremolques y doble Semirremolques, permitiendo el acceso únicamente a las unidades para las cuales se cuente con espacio suficiente para radios de giro y circulación en la Estación de Servicio. 4. En el inciso i del numeral 8.2.2.4. se señala que, el Personal Competente, previo a ejecutar la operación de descarga de gasolinas y/o diésel desde el Auto-tanque o Semirremolque hacia el tanque de almacenamiento, debe interrumpir la alimentación eléctrica de la bomba de transferencia de gasolinas o diésel del tanque de almacenamiento en el que se va a descargar, esto se debe documentar a través de los Procedimientos operativos de la Estación de Servicio.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 18. Algunos temas que requerirían mayor atención en la NOM son: 1) Hacer referencia al mantenimiento de la presión positiva de la caseta cuando se encuentra en áreas clasificadas. 2) Tratar la revisión de los tanques de almacenamiento del diésel ultra bajo azufre, que están sujetos a una oxidación mayor por su baja lubricidad,	1. El numeral 8.4.1. establece que el Regulado debe desarrollar, documentar, difundir, aplicar y mantener disponible en la Estación de Servicio, un Programa de Mantenimiento para todos los elementos constructivos, equipos, tuberías, tanques de almacenamiento, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio, que establezca lo siguiente: a. La periodicidad de ejecución de las actividades de Mantenimiento preventivo, las cuales se deben llevar a cabo en un año calendario;





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

mayor afinidad con el agua y el crecimiento microbiológico, menor estabilidad oxidativa y rápida degradación. 3) Ampliar la especificación sobre la verificación y limpieza de la válvula de sobrellenado, flotador y sensor respecto a referencias normativas. 4). Las Terminales Puntos de Venta (dispositivos electrónicos) que se utilizan en áreas clasificadas no tienen certificados de ser Intrínsecamente, pero se puede especificar la alternativa para su uso. 5) Aclarar que las condiciones para el cobro de gasolina o diésel con dispositivos electrónicos corresponden más al proceso de atención del servicio. 6) En trabajos de mantenimiento en áreas cercanas a líneas eléctricas con tensión superior a 1200 V se recurre a la CFE para protección de las líneas, se requiere considerar en la NOM. 7) La limpieza interior de los tanques de almacenamiento para remoción de agua, sedimentos o lodos deben realizarse cada 5 años, sin embargo la remoción de agua se vigila y realiza con mayor frecuencia; de acuerdo con estos puntos, se requiere revisar. *[SIC]*	b. Los métodos y frecuencia de inspección basados en mejores prácticas y las recomendaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores, cuando apliquen; c. Los criterios de aceptación o rechazo de las inspecciones, y d. Los trabajadores autorizados para llevar a cabo las actividades de Mantenimiento. Por lo que, el Programa de Mantenimiento que desarrolle cada Regulado, estará en función de los elementos constructivos, equipos, tuberías, tanques de almacenamiento, accesorios y sistemas que componen la Estación de Servicio y debe incluir la totalidad de ellos. 2. Los requisitos de integridad que se establecen en el Proyecto de NOM en el numeral 8.8.1.2. Análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento y 8.8.1.4. Pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento, aplican tanto para tanques de almacenamiento de gasolinas como diésel. Por lo que, para tanques que almacenen diésel ultra bajo azufre, el Proyecto de NOM ya contempla los requisitos para analizar su integridad mecánica y determinar su continuidad operativa. 3. Con base en el comentario se modifica el numeral 8.8.1.1.1. para incluir a la válvula de sobrellenado de los tanques de almacenamiento en las actividades de limpieza interior. Adicionalmente, el numeral 8.2.2.4. establece diversas condiciones de seguridad previo a la descarga de combustibles, entre otros, la revisión de la válvula de sobrellenado; así mismo, el numeral 8.2.2.5. señala que, en caso de que no se cumpla con alguna de esas condiciones el Personal Competente debe pausar la descarga de gasolina o diésel hacia el tanque de almacenamiento, hasta en tanto no se haya corregido la condición. Por lo que, operativamente, se mantienen las condiciones de seguridad, durante cada descarga. 4. En el Proyecto de NOM no se hace referencia a Terminales Puntos de Venta. El numeral 8.2.1.9. señala que, en caso de que el Personal Competente de la Estación de Servicio utilice dispositivos electrónicos móviles o portátiles en áreas clasificadas estos deben contar con la característica de ser Dispositivos Intrínsecamente Seguros. 5. En el presente comentario no se identifica una propuesta. 6. En numeral 8.4.2. se especifica que el Programa de Mantenimiento debe contener, como mínimo, los Procedimientos para la ejecución de las actividades siguientes: a. … e. La ejecución de trabajos peligrosos, tales como: i. …





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	iv. Los que requieran etiquetado, bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas, y … Por lo que, es obligación del Regulado desarrollar los Procedimientos para trabajos de mantenimiento, incluyendo las actividades de bloqueo y candadeo para interrupción de líneas eléctricas, en función de los elementos constructivos, equipos, tuberías, tanques de almacenamiento, accesorios y sistemas de la Estación de Servicio. 7. El numeral 8.8.1.1.2. establece que la periodicidad de las actividades de limpieza interior del tanque de almacenamiento puede ser menor, atendiendo a los criterios siguientes: a. Al detectar agua, sólidos o lodos; b. Por contaminación del combustible; c. Por recomendaciones del fabricante del tanque de almacenamiento, cuando aplique, y d. Derivado de los resultados del análisis de integridad a los tanques de almacenamiento.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** **Referencias y definiciones** 19. Solo se incluyen dos referencias normativas, aun cuando dentro del proyecto de NOM 023 hacen referencia a estándares UL, ULC y acepta equipos que cuentan con certificados que emita cualquier organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para uso con líquidos inflamables y combustibles, sin embargo no todos los países extranjeros tienen el mismo rigor de pruebas, lo cual al final incide en efectividad y costos. Se requiere ser más exhaustivo respecto a la regulación nacional y de otros países y que la ASEA revise y acepte que se cumplen con altos estándares. *[SIC]*	En el apartado de Referencias Normativas se incluyen únicamente los documentos normativos vigentes o los que los sustituyan que son indispensables para la aplicación del presente Proyecto de NOM, es decir, aquellos documentos normativos que el Regulado deba consultar para poder dar cumplimiento. El Regulado no debe conocer el contenido del código o estándar, únicamente adquirir el equipo que cuente con certificado que avale su fabricación y pruebas bajo los códigos mencionados en el Proyecto de NOM, aunado a ello, con el fin de no limitar las tecnologías, proveedores o materiales se incluye la opción de adquirir equipos que cuenten con certificados que emita cualquier organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes a los códigos indicados en el presente Proyecto de NOM, para uso con gasolinas y diésel.
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** 20. Algunas definiciones no precisan el concepto al que se están refiriendo, al no tener la claridad debida, entre ellas y a manera de ejemplo se encuentran “Isla de despacho”, “Operador de Despacho”, “Supervisor de Estación de Servicio”, “Pozo de monitoreo”, “Vehículo Automotor”. (en el caso de las actividades marinas). Además de la precisión de los conceptos, cuidar que se tengan identificados los que realmente ayudan a aclarar el alcance de la NOM, revisar conceptos como “combustible disuelto en la gasolina y diésel”, "disciplina civil". “vehículos automotores marinos”, y otros. En necesario ser más estricto en la elección de definiciones, ya que si esta está mal redactado e impreciso, la interpretación y alcance la NOM-023-ASEA-2025 también lo estará. *[SIC]*	En el presente comentario no se identifica una propuesta de mejora a los términos y definiciones contenidos en este Proyecto de NOM.

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** **6. Diseño y 7. Construcción** Un aspecto que se debería de cuidar es la gran repetición que existe con el numeral 7. Construcción; el principal aspecto que, divide a los párrafos que se repiten “es especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto”, solo en pocos casos la referencia es al numeral que corresponde. Se recomienda mejorar la redacción, y resaltar los cambios más importantes en la norma como aceptar tanques de contenedor primario de acero o fibra de vidrio. Regular con mayor precisión lo relativo a tanques que llegan a la garantía de 30 años, ser más preciso en las reparaciones de tanques soportado en las diversas normas. El hacer obligatoria la techumbre para las islas en las que se atienden vehículos ligeros y no para vehículos pesados. Precisar las características que realmente requieren las estaciones de servicio marina, que implican que pueda ocurrir una construcción incompleta, comercio de diésel de manera irregular y sobre todo riesgos de operación. *[SIC]*	Si bien se trata de especificaciones coincidentes, las menciones son necesarias, ya que las referidas en el diseño de la estación que son propiamente aplicables a los planos y las de construcción están enfocadas propiamente el acto de construir la estación. Las especificaciones de diseño que el Regulado realiza respecto a una determinada Estación de Servicio se incluyen en los documentos que conforman el “Libro de Proyecto”, conforme a lo señalado en el numeral 6.1. El tipo de inspección en la etapa de Diseño es a través de examen de documentos, con la información necesaria, generada y documentada por las disciplinas que intervienen e integran el Proyecto, tal cual se señala en 9.2. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Diseño. Esto debe ser avalado por el correspondiente Dictamen de Diseño, emitido por una unidad de inspección, acreditada y aprobada en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Las especificaciones de Construcción incluyen requisitos que deben ser evaluados y constatados por la unidad de inspección a través de Examen de documentos y/o Constatación ocular en sitio, conforme aplique. Por lo que, la información contenida en el Libro de Proyecto será evaluada contra lo que se encuentra instalado, de las disciplinas que intervienen e integran el Proyecto, conforme a 9.3. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Construcción. Por lo antes descrito el objetivo que persiguen los requisitos y tipo de inspección es diferente para ambas etapas. Dentro de los requisitos de diseño de los tanques de almacenamiento a instalarse en una Estación de Servicio, numeral 6.4.2. se indica la obligación de que el contenedor primario y el contenedor secundario a instalarse, estén listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones de los códigos UL 58 o UL 1316 o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel dependiendo del material especificado para la fabricación del primer y segundo contenedor, los cuales pueden combinarse de manera indistinta. En el numeral 8.8.12. se indica la periodicidad con la que deben realizarse los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento, asimismo se incluyen las acciones que deben determinarse a partir de los resultados obtenidos. El contar con techumbres en las islas que atienden vehículos ligeros obedece a proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas al personal, el gabinete, en



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	su caso, los productos de venta en la Estación, no de la misma forma en la zona de vehículos pesados que son menos concurridas. Respecto de los requisitos para Estaciones de Servicio marítimas, lo que corresponde a Diseño y Construcción se establece en los numerales respectivos, derivado del comentario se identificó la necesidad de incluir en el numeral **6.3.1.** la obligación de contar con un almacén de equipo especializado para contención de derrames, aunado a ello, para la etapa de Operación y Mantenimiento se incluyen medidas específicas en caso de derrames al agua durante las operaciones de descarga, suministro y mantenimiento. Dichas medidas se integran en los numerales **8.2.2.8.**, **8.2.2.9.** y **8.2.2.10. y 8.2.3.**
Francisco Javier Quezada Sánchez **Comentarios y observaciones en lo general** **6. Diseño y 7. Construcción** Un aspecto que se debería de cuidar es evitar la gran repetición que existe en el numeral 6 “Diseño” y el numeral 7. “Construcción”; el principal aspecto que divide a los párrafos que se repiten “es especificar en los planos y memoria técnico-descriptiva del proyecto”, solo en pocos casos la referencia es al numeral que corresponde. Se recomienda mejorar la redacción, y resaltar los cambios más importantes en la norma como aceptar tanques de contenedor primario de acero o fibra de vidrio. la mayor parte de los parámetros utilizados como estándares tienen fundamento en otras disposiciones, y se requiere reconocerlas y hacer referencia a ellas, lo anterior es fundamental para controlar y al final si el texto de la norma es tan general, eso significa que permite todo, generando un caos y múltiples inconformidades al final de cuentas. Regular con mayor precisión lo relativo a tanques que llegan a la garantía de 30 años, ser más preciso en las reparaciones de tanques soportado en las diversas normas. El hacer obligatoria la techumbre para las islas en las que se atienden vehículos ligeros y no para vehículos pesados. Precisar las características que realmente requieren las estaciones de servicio marina, que implican que pueda ocurrir una construcción incompleta, comercio de diésel de manera irregular y sobre todo riesgos de operación. La repetición de conceptos en la NOM no es una buena práctica de redacción normativa, al ser repetitiva se puede generar confusión, o interpretaciones erróneas y ambigüedad legal, además de dificultar la lectura y puede inducir a que no se aplique cabalmente, al no identificar un solo lugar para su aplicación. *[SIC]*	Si bien se trata de especificaciones coincidentes, las menciones son necesarias, ya que las referidas en el diseño de la estación que son propiamente aplicables a los planos y las de construcción están enfocadas propiamente el acto de construir la estación. Las especificaciones de diseño que el Regulado realiza respecto a una determinada Estación de Servicio se incluyen en los documentos que conforman el “Libro de Proyecto”, conforme a lo señalado en el numeral 6.1. El tipo de inspección en la etapa de Diseño es a través de examen de documentos, con la información necesaria, generada y documentada por las disciplinas que intervienen e integran el Proyecto, tal cual se señala en 9.2. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Diseño. Esto debe ser avalado por el correspondiente Dictamen de Diseño, emitido por una unidad de inspección, acreditada y aprobada en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Las especificaciones de Construcción incluyen requisitos que deben ser evaluados y constatados por la unidad de inspección a través de Examen de documentos y/o Constatación ocular en sitio, conforme aplique. Por lo que, la información contenida en el Libro de Proyecto será evaluada contra lo que se encuentra instalado, de las disciplinas que intervienen e integran el Proyecto, conforme a 9.3. Criterios de aceptación para la Evaluación de la Conformidad de la Etapa de Construcción. Por lo antes descrito el objetivo que persiguen los requisitos y tipo de inspección es diferente para ambas etapas. Dentro de los requisitos de diseño de los tanques de almacenamiento a instalarse en una Estación de Servicio, numeral 6.4.2. se indica la obligación de que el contenedor primario y el contenedor secundario a instalarse, estén listados y/o marcados cumpliendo con las especificaciones de los códigos UL 58 o UL 1316 o de cualquier otro código de un organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un



RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

	mecanismo de aprobación de acuerdo con los requisitos y especificaciones equivalentes para su uso con gasolinas y diésel dependiendo del material especificado para la fabricación del primer y segundo contenedor, los cuales pueden combinarse de manera indistinta. En el numeral 8.8.12. se indica la periodicidad con la que deben realizarse los análisis de integridad mecánica a tanques de almacenamiento, asimismo se incluyen las acciones que deben determinarse a partir de los resultados obtenidos. El contar con techumbres en las islas que atienden vehículos ligeros obedece a proteger de la intemperie y de las condiciones climáticas al personal, el gabinete, en su caso, los productos de venta en la Estación, no de la misma forma en la zona de vehículos pesados que son menos concurridas. Respecto de los requisitos para Estaciones de Servicio marítimas, lo que corresponde a Diseño y Construcción se establece en los numerales respectivos, derivado del comentario se identificó la necesidad de incluir en el numeral **6.3.1.** la obligación de contar con un almacén de equipo especializado para contención de derrames, aunado a ello, para la etapa de Operación y Mantenimiento se incluyen medidas específicas en caso de derrames al agua durante las operaciones de descarga, suministro y mantenimiento. Dichas medidas se integran en los numerales **8.2.2.8.**, **8.2.2.9.** y **8.2.2.10. y 8.2.3.**
EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV **Comentarios y observaciones en lo General** Cuarto de maquinas Habría que considerar los equipos alojados en el cuarto de máquinas, los elementos de seguridad y las restricciones que debe tener. *[SIC]*	En el numeral 6.3.8. del presente Proyecto de NOM se incluyen las especificaciones para el cuarto de máquinas, sin embargo, los equipos que se alojen en este obedecen a las necesidades técnicas y operativas de la Estación de Servicio.
EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV **Comentarios y observaciones en lo General** Tierras Fisicas Se debería hacer exigible el estudio de tierras físicas en la etapa de operación para reducir el riesgo a personas y equipos. *[SIC]*	El numeral 7.5.8. del presente Proyecto de NOM señala que el Regulado debe contar con un Dictamen vigente de la instalación eléctrica de la Estación de Servicio emitido por una unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV **Comentarios y observaciones en lo General** Sistema de Recuperación de Vapores FASE II No hay referencia alguna del cumplimiento en la etapa operativa de la recuperación de vapores fase II, considero hacer un apartado especifico donde se incluya el cumplimiento documental u operativo que considere. *[SIC]*	La obligación de instalar Sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas; para evitar la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles a la atmósfera, así como establecer los métodos de prueba para determinar la eficiencia, la evaluación del prototipo, la instalación, la prueba inicial, los parámetros para la operación del SRV, el mantenimiento, las pruebas periódicas y los procedimientos de evaluación de desempeño están contemplados en la NOM-004-ASEA-2017 vigente.
EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV **Comentarios y observaciones en lo General** Almacen temporal de residuos peligrosos Que consideraciones se debe tener para el almacen temporal de residuos peligrosos en la etapa operativa ya que en esa etapa es la etapa de mayor generación de residuos peligrosos *[SIC]*	El requisito del numeral 6.3.10. está referido como parte de las especificaciones que debe tomar en cuenta el Regulado en el desarrollo del proyecto civil, al establecer que en los planos debe diseñarse un almacén temporal de Residuos Peligrosos, no al manejo que debe dar el Regulado a los mismos, lo cual ya se encuentra previsto en otra normatividad.
EVALUADORES ASOCIADOS EVAMEX SA DE CV **Comentarios y observaciones en lo General** Documentos Manifiestos de Residuos Peligrosos, Pruebas de Eficiencia al SRV, Registros generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, entre otros que papel juegan en la inspección y en la nueva norma seria importante delimitar que documentos debe tener el regulado de manera obligatoria al momento de hacer la inspección de OPERACIÓN Y MANTENIMEINTO. *[SIC]*	En el capítulo 9 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, numeral 9.2. dentro de los criterios de aceptación para la etapa de Operación y Mantenimiento se incluyen los documentos o evidencia documental que permite al Regulado demostrar el cumplimiento de cada requisito. Para los aspectos mencionados el Regulado debe observar la normatividad aplicable.
Juan Francisco **Gasolinera los Naranjos** **Comentarios y observaciones en lo General** Hago referencia al PROY-NOM-023-ASEA-2025, donde hasta donde entendemos la operación del despacho solo se podrá hacer con un operador del despacho, es decir con una persona que le llamamos DESPACHADOR, y la verdad esto causa mucho problema porque ya no tenemos gente que quiera trabajar de despachador, la gente mayor se jubila y la gente nueva ya no quiere ser operador del despacho, también la carga patronal es muy grande y queremos tener por lo menos la mitad de máquinas y la mitad de despachadores, como ya lo hace walmart, costco, CFE, TELMEX, Bancos, máquinas que se despache solo el usuario. Ojalá puedan mover ese punto porque afectaría mucho a gasolineras que ya empezamos a modernizarnos con kioskos o dispensarios, donde el publico en general llega, se despacha y después paga con tarjeta. Como ya lo hace Guatemala, El Salvador, Colombia, etc. Donde se supone que están mas atrasados que Mexico pero	Derivado de la inclusión de las Estaciones de Servicio que cuenten con Dispensarios para autoservicio, se modifica y adiciona lo aplicable en el presente Proyecto de NOM.





RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ASEA-2025, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de gasolinas y/o diésel para Vehículos Automotores (cancela a la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas).

ya se despachan solos el combustible. Además es seguro y entendemos que habrá una transición y que habrá también un operador ayudando. Por favor hagan algo sino, nos vamos a quedar rezagados y no se trata de eliminar a los despachadores, sino se trata de tener alternativas y modernizar el despacho y tener un híbrido.	

